



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

“LA DEFORESTACIÓN ILEGAL Y SU PENALIDAD  
EN MÉXICO, COMO CAUSA DE DEGRADACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, (DERECHOS HUMANOS  
DE TERCERA GENERACION).”

TESIS POR INVESTIGACIÓN  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
P R E S E N T A :  
*DIOCELINA CABRERA MAR*

† ASESOR: LIC. ISAAC SERGIO ENRIQUE ROSAS  
ROMERO



FES Aragón

MÉXICO

2005

## AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Que me ha permitido llegar a concluir diversas metas en mi vida, incluyendo la conclusión de este trabajo, que a lo largo de mi vida ha sido en todo momento mi ángel de la guarda, que en tiempos difíciles siempre he sentido que está a mi lado, que nunca me ha abandonado aún cuando actúe mal.

A MIS PADRES:

Por la vida que me han regalado sin esperar nada, por sus consejos y enseñanzas, gracias por su amor, cariño y apoyo, gracias por enseñarme a ser una persona trabajadora y emprendedora.

A MI ESPOSO:

Por la comprensión, cariño, y paciencia que me ha tenido durante todo el tiempo que llevamos de conocernos, gracias por todo ese apoyo incondicional que siempre me ha brindado.

A MI HIJO:

Por darme las fuerzas necesarias para poder terminar este trabajo, y que me dio una gran lección, no

dejar para después lo que tengo que hacer hoy, ya que si se hacen después, se sacrifican muchas cosas, y en este caso sacrifique el tiempo que tuve que estar con él.

#### A MIS HERMANOS:

Que a pesar de todos los problemas familiares que hemos tenido, siempre hemos salido adelante, y en especial a ti NERI, agradezco tu paciencia y cariño en todo este tiempo, en verdad siempre he esperado que seas mejor que yo, pero ahora lo veo claro, eres mejor que yo, ya que me enseñaste que nunca tengo que dejar inconcluso nada, ya que trae consecuencias y muchas veces pueden ser muy dolorosas y decepcionantes.

#### A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO:

Y en especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales hoy Facultad de Estudios Superiores, que siempre ha tenido las puertas abiertas para mí, y que me permitió ser parte de esta gran Universidad, asimismo agradezco a mis profesores, quienes con sus enseñanzas me inculcaron el verdadero amor a esta licenciatura, a trabajar con honestidad y

profesionalismo.

AL EQUIPO CERVATILLOS:

En el cual me vi reflejada en muchas ocasiones cuando tuve su edad, gracias por su amistad.

AL EQUIPO TIGRES:

Por su confianza y su sincera amistad.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS:

Que de manera directa o indirecta me han apoyado para la conclusión de este trabajo, del cual me siento muy orgullosa.

A MI ASESOR:

Maestro Isaac Sergio Enrique Rosas Romero, a quien agradezco profundamente, ya que durante todo este tiempo no únicamente fue mi maestro, si no fue un buen amigo y guía, ahora comprendo porque NERI lo llamaba "padre académico". Gracias por haberme brindado la oportunidad de pertenecer a uno de sus equipos de investigación, por la confianza que siempre me brindo, por su paciencia y por compartir sus conocimientos, siempre lo llevare en mi corazón, mil gracias en donde quiera que se encuentre.

**“LA DEFORESTACION ILEGAL Y SU PENALIDAD EN MEXICO, COMO CAUSA DE  
DEGRADACION DEL MEDIO AMBIENTE, (DERECHOS HUMANOS DE TERCERA  
GENERACION).”**

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

**CAPITULO I.**

**DESARROLLO HISTÓRICO DEL HOMBRE Y SU RELACION CON EL MEDIO  
AMBIENTE.**

1.1	El hombre y sus orígenes.....	1
1.2	Grecia .....	13
1.3	Roma .....	21
1.4	Edad Media .....	34
1.5	Alemania .....	40
1.6	Inglaterra .....	49
1.7	España .....	59
1.8	Francia .....	64
1.9	Estados Unidos .....	72
1.10	Antecedentes de los Derechos Humanos en México .....	80
1.11	El Medio Ambiente al través de la Historia .....	101

**CAPITULO II.**

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS A LOS DERECHOS  
HUMANOS, AL DERECHO PENAL Y AL MEDIO AMBIENTE.**

2.1	Concepto de Derechos Humanos .....	113
2.2	Sujetos .....	123
2.3	Objeto .....	130
2.4	Naturaleza .....	137
2.5	Características .....	151
2.6	Clasificación .....	162
2.7	Medio Ambiente .....	182

2.8	Derecho Ambiental .....	208
2.9	Derecho Penal .....	218
2.10	Penas y Medidas de Seguridad .....	231
2.11	Reparación del Daño .....	246

### **CAPITULO III**

#### **TEORIAS REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO PENAL**

3.1	Teoría ius-naturalista de los Derechos Humanos .....	263
3.2	Teoría ius positivista de los Derechos Humanos .....	280
3.3	Teoría ius-marxista de los Derechos Humanos .....	291
3.4	Otras Teorías .....	305
3.5	Escuelas Penales .....	328
3.6	La Teoría "El que contamina paga" .....	355

### **CAPITULO IV.**

#### **REGULACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO, RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES**

4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	370
4.2	Tratados Internacionales relativos a la protección del Ambiente .....	421
4.3	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente .....	453
4.4	Código Penal Federal .....	506
4.5	Ley General de Salud .....	534
4.6	Normas Oficiales Mexicanas referentes a la Protección del Medio Ambiente .....	551

CONCLUSIONES .....	568
PROPUESTAS .....	620
BIBLIOGRAFÍA .....	631
GLOSARIO .....	655

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis por investigación tiene como finalidad abordar el tema de la protección del medio ambiente como derecho humano de tercera generación, y en concreto estudiar y analizar la deforestación ilegal y su penalidad en nuestro país, ya que observamos que en México no hay una efectiva protección al medio ambiente y mucho menos una protección verdadera de bosques y selvas, es por ello que apreciamos un gran índice de deforestación en nuestro país, el cual es alarmante.

En el punto relativo al estudio de los derechos humanos, encontraremos los de tercera generación, ya que es en donde encontramos el derecho que tenemos como gobernados a un ambiente sano, analizaremos de igual forma el motivo del porqué debe protegerse éste derecho tanto nacional como internacionalmente.

Empezamos en nuestro primer capítulo por hablar del origen del hombre, ya que notaremos, que la vida en nuestro mundo inició con la combinación de algunos elementos y cuerpos simples, en especial los compuestos del carbono, existentes en la superficie terrestre, posteriormente se combinaron para formar compuestos más complejos, uno de los elementos primordiales lo fue la energía solar, formando mundos biológicos microscópicos, que al unirse entre sí formaron mundos macroscópicos.

También en dicho capítulo nos abocamos a estudiar algunos datos históricos para lograr establecer en que momento surgió el reconocimiento de los Derechos Humanos, ya que como es sabido los derechos humanos siempre han existido, siendo éstos exclusivos del hombre, pero lo que no ha existido, es el reconocimiento de los mismos por parte de los gobernantes hacia los gobernados.

Estudiaremos los derechos humanos a través de las primeras sociedades, posteriormente su ampliación en los países que destacaron en Europa durante y después de la Edad Media, y los cuales son: Alemania, Inglaterra, España, Francia y Estados Unidos, así como en nuestro país, terminando dicho capítulo analizando

la importancia que ha tenido el medio ambiente natural para el desarrollo, progreso y desenvolvimiento del hombre a través de los tiempos.

En nuestro segundo capítulo hablaremos de conceptos relacionados con los derechos humanos, sus características, elementos, clasificación y evolución, en los cuales trataremos y nos adentraremos al estudio de las llamadas generaciones de los derechos humanos, apreciando que es hasta en la tercera generación de los derechos humanos, también llamados derechos colectivos, los cuales se refieren al desarrollo, la paz, el medio ambiente, entre otros, los que complementaron definitivamente la mirada protectora sobre el ser personal, colectivo, natural, cultural, histórico y concreto de los hombres y de sus vidas.

A lo largo del tercer capítulo abordaremos las nociones filosóficas que fundamentan a los derechos humanos, y el debate de éstos atribuida por las corrientes ius-naturalista y ius-positivista, mismas que nos han llevado al estudio de las corrientes eclécticas, también estudiaremos como el ius-marxismo influyó para el cuidado y conservación del medio ambiente, de igual forma comentaremos diversas teorías que han surgido alrededor del reconocimiento de los derechos humanos a través del tiempo, y finalmente hablaremos no de una teoría sino de un principio el cual consideramos de suma importancia, mismo que es llamado *“El que contamina paga”*, ya que consideramos que en este tema de investigación el poner en marcha un efectivo programa de reforestación, ya que de alguna manera todos hemos contribuido directa o indirectamente a la deforestación en nuestro país, con lo que se podría llegar a una verdadera reparación del daño.

Finalmente en nuestro capítulo cuarto, empezaremos analizando desde una perspectiva jurídica la protección del medio ambiente en nuestro país, y más a detalle la protección de bosques y selvas para evitar la deforestación, iniciando con la consagración del derecho a un medio ambiente sano en nuestra máxima norma que es la Constitución, posteriormente observaremos que a nivel internacional no existe un instrumento Internacional efectivo del que México forme parte, en el cual se aprecie una verdadera protección de bosques y selvas, y de la misma forma entraremos al estudio de la protección de bosques y selvas en la Ley General del

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, analizaremos a detalle la Ley Forestal, la Ley General de Salud y por supuesto examinaremos el Código Penal Federal.

Concluyendo que en nuestro país existen suficientes leyes, normas y reglamentos para la protección del medio ambiente, y para evitar la deforestación, pero uno de los principales motivos por el cual no han sido eficaces dichas legislaciones, es la no aplicación de las mismas, por intereses particulares de los funcionarios para hacer cumplir dichas leyes, la inexperiencia de funcionarios en el ámbito ambiental, la nula educación ambiental que existe en nuestro país, el burocratismo en trámites para permisos respectivos, una mala planeación por parte del gobierno, todo ello ha generado un gran deterioro en los recursos naturales nacionales.

Consideramos importante el tema de esta investigación, ya que a lo largo de la misma hacemos mención de los múltiples beneficios que trae para el ser humano y para todo ser viviente en este mundo un árbol, recurso renovable que el ser humano ha ido agotando, pero consideramos que si el Gobierno Federal en coordinación con los locales y municipales realizan una reforestación masiva, puede a largo plazo beneficiar tanto la economía como la salud de los seres que habitamos este país, ya que como notaremos, el medio ambiente y el hombre a través del tiempo han ido de la mano.

## CAPITULO I

### DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO Y EL MEDIO AMBIENTE

#### 1.1. El hombre y sus orígenes.

Para conocer la evolución del hombre es necesario entrar al estudio de su origen y la forma en la que llegó a formar las primeras sociedades, en donde surgieron diversas culturas, que de alguna forma lograron algunos desarrollos iniciales en relación a los derechos humanos; es así que estudiaremos a Grecia y Roma, culturas que destacan de acuerdo a su importancia en la historia de la humanidad, las cuales contribuyeron a aportar importantes antecedentes a los derechos humanos. Posteriormente nos adentraremos a estudiar el desarrollo de los derechos humanos en Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, Francia y España.

Es importante señalar que se dará una reseña de los pueblos antiguos tales como Egipto, Mesopotamia y los pueblos de Asia Occidental, de igual forma una explicación de cómo el cristianismo influyó en los derechos del hombre.

Consideramos necesario dar un repaso general a la evolución del hombre, así como de los pueblos, pensamiento filosófico y jurídico que prevalecieron en las diversas etapas del desarrollo del ser humano como ente social. Entremos pues al desarrollo del primer punto de la presente tesis por investigación.

##### a). Las primeras sociedades.

Hasta la fecha perdura la duda de cómo se inició la vida en nuestro mundo, grandes científicos como Darwin, Galton, Malthus, Carr-Saunders, Fustel de Coulanges, entre otros, sostienen que la vida surge siempre de la vida, y que en general todas las especies vivas son una prolongación de sí mismas y se reproducen de generación en generación. Este hecho ofrece una variante, una transformación paulatina de los seres, su evolución, de acuerdo a sus actividades

desarrolladas en un medio ambiente determinado.

De igual forma aciertan en manifestar que en cada generación sobreviven y se reproducen los individuos más adaptados. Por lo que se refiere al ser humano, un factor especial, la inteligencia contribuye a generar y a mejorar sus condiciones de vida en el planeta.

Intensas investigaciones dan como resultado a concluir, que la vida en nuestro mundo inició con la combinación de algunos elementos y cuerpos simples, en especial los compuestos del carbono, existentes en la superficie terrestre, se combinaron para formar compuestos más complejos, uno de los elementos primordiales lo fue la energía solar, formando mundos biológicos microscópicos, que posteriormente se unieron entre sí formando mundos macroscópicos.

La Paleontología, ha estudiado y logrado descubrir en parte la evolución de la vida, mostrándonos por ejemplo en algunos grupos de animales como los reptiles, descendieron de los anfibios, y aquellos a su vez, como se fueron ramificando en varias especies de nuevos reptiles y aves.

Las combinaciones mutuas entre el medio ambiente de los animales dieron como resultado la evolución conjunta de los animales y de su propio medio, fenómeno que culminó con la aparición del hombre. El ser humano, según algunos científicos, pudo haber evolucionado a partir de un mamífero arborícola que se adaptó a vivir en el suelo.

El estudio de la vida sobre la tierra en sus comienzos y de las transformaciones en ella realizadas, se ha clasificado por eras geológicas, comprendiendo cuatro etapas llamadas; primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria.

La ciencia de la Paleontología señala, que los antropoides en la era terciaria, en el período plioceno, pese a poseer un cerebro parecido al de los monos, tenían unas manos similares a las del hombre.

El Darwinismo, en su teoría de la selección natural, formuló una "ley descriptiva" de un tipo de seres dados; Haeckel discípulo alemán de dicha escuela, llegó más lejos, desarrollando la hipótesis hasta llegar a la doctrina del materialismo científico.

Existen otras teorías que nos hablan de la evolución del progreso ortogenético; es decir el estudio de la vida a partir de átomos hasta llegar al ser vivo, en una fase de vitalización, hasta llegar a la cefalización y al hombre, en fase ya de hominización o de ser vivo reflexivo. De igual forma ésta última teoría nos habla de la siguiente etapa, la del hombre como componente de un grupo social, en vida colectiva, última etapa del desarrollo racional, es decir, el hombre enlazado con la naturaleza, acaba por dominarla.

Al respecto Fernando Alvarez Tabio manifiesta: "En la primera etapa de la humanidad, en aquel remoto periodo prehistórico del hombre al que ninguno de los pueblos conocidos perteneció, la vida humana se desarrolló por miles de años en el más completo estado de salvajismo. Al menos esto deduce la ciencia social apoyada en escasos antecedentes, de los cuales ha podido inferir conclusiones valiosas"

Con la aparición del hombre sobre la tierra nace el pensamiento y se da el paso decisivo a la reflexión. Por primera vez en la historia de la vida, un ser, no sólo conoce, sino que se conoce. Según múltiples exposiciones, el hombre no fue un ser superior, sino un salvaje, desnudo, lento en su crecimiento, el más desprovisto y el más necesitado de los animales, sociable a causa de esto, con el instinto de vivir en sociedad, animal capaz de pasar gradualmente del lenguaje de los gestos al lenguaje articulado, que paulatinamente se ha enriquecido.

C. D. Darlington, al respecto nos indica: "El desarrollo del lenguaje actuaría reciprocamente con todos los demás desarrollos evolutivos. Porque cada perfeccionamiento genético en el aparato del habla favorecía a la familia en donde

---

<sup>1</sup> ALVAREZ TABIO. Fernando. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. La Habana Cuba. 1942. Pág. 80.

se producía y a aquellos que estaban a su alrededor: su propio grupo lingüístico y su propio grupo procreador, que son en realidad, el mismo grupo. Las grandes expansiones de la población humana fueron probablemente, por consiguiente, expansiones de pueblos que poseían nuevas capacidades y nuevas ideas y que podían expresarlas y comprenderlas a través del habla.”<sup>2</sup>

La historia narra y nos da fuente fiel de que en los primeros tiempos del hombre éstos no dependían de ellos mismos o de una sola persona para sobrevivir, tenían que recurrir al grupo al que pertenecían puesto que al ser el grupo el que imponía la forma de comunicación, la forma de organización y las normas de conducta, éste tenía que aceptarlas y hacerlas suyas.

José Antonio Baigorri Goñi, Luis María Cifuentes Pérez y otros señalan que: “Con el paso del tiempo, el individuo se va independizando del grupo y se vuelve progresivamente autónomo. Es entonces cuando se plantea de forma conciente y personal el porqué de su conducta. Y con ello penetra en el plano de la moral y la ética”.<sup>3</sup>

En relación a lo anterior opinamos que efectivamente con el paso del tiempo el hombre va evolucionando en su forma de pensar y de actuar, pero para llegar a dicha evolución el ser humano necesita y ha necesitado siempre vivir en grupo (llámese horda, tribu, clan o sociedad), y por lo tanto no puede ser un ente totalmente autónomo como lo pretenden señalar los autores citados.

Recordemos a los sistemas matriarcal y patriarcal, en donde podemos señalar que no existían los derechos del hombre, ni tampoco antecedentes de que el individuo tuviera potestad o facultad de gozar de derechos dentro de la comunidad a que pertenecía, ya que estos regímenes permitían a la autoridad del padre o de la madre disfrutar de un respeto absoluto, e incluso ejercían un poder

---

<sup>2</sup> DARLINGTON, C. D.. EVOLUCION DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD. Editorial Aguilar Ediciones. España. 1974. Pág. 20.

<sup>3</sup> BAIGORRI GOÑI. José Antonio, CIFUENTES PÉREZ, Luis María, ORTEGA CAMPOS, Pedro, PICHEL MARTÍN Jesús y TRAPIELLO GARCÍA, Víctor. LOS DERECHOS HUMANOS -UN PROYECTO INACABADO-. Editorial Ediciones del Laberinto, S. L.. España. 2001. Pág. 36.

directo sobre la vida o muerte de quienes se encontraban bajo su tutela.

Es importante manifestar la adaptación humana al medio ambiente, ya que se presume, que toda acomodación completa de un grupo humano al medio ambiente en que vive, constituye un conjunto de tanto valor absoluto como cualquier otro, incluso en aquellas formas de existencia que más se aproximan a la vida animal.

Los seres irracionales se detienen en la más sencilla forma de adaptación a la naturaleza, pero el hombre no encuentra en el seno de un estadio biológico vegetativo y primario, el reposo y equilibrio permanente que en él gozan los animales. La resistencia de la inteligencia humana obliga a reaccionar ante cada presión exterior, obedeciéndola u oponiéndose a ella.

La flexibilidad de la inteligencia humana obliga a reaccionar ante cada presión exterior, obedeciéndola u oponiéndose a ella. Así en las culturas primitivas, la fuerza de la naturaleza ejerce una influencia poco menos que decisiva, pero en las sucesivas culturas es el estado espiritual el que determina las decisiones humanas. Y gracias a esa adaptación a las fuerzas de la naturaleza, el hombre llega a un mayor y mejor conocimiento de las mismas y a la protección, lenta pero constante, de formas de vida más progresivas.

Es importante no pasar por alto la concepción teológica, en relación al origen del hombre y la creación de la vida en el relato del Génesis que narra progresivamente hechos acontecidos de personas que estuvieron en la tierra, describe acontecimientos como los habrían visto los observadores humanos, como si éstos hubieran estado presentes.

Lo anterior se nota en la forma como trata los acontecimientos del cuarto día del Génesis, cuando hace una descripción de la creación del sol y de la luna. La primera parte del Génesis indica que la tierra pudo haber existido miles de millones de años antes del primer día, sin embargo no dice por cuánto tiempo. De igual forma describe lo que era la condición de la tierra precisamente antes que comenzara aquel primer día.

William Wilson, señala: "Para muchos, la palabra 'día' usada en el capítulo uno del Génesis significa 24 horas. Sin embargo, en Génesis 1;5 se dice que Dios mismo divide el día en un período más corto, sólo llama día a la porción que tiene luz. En Génesis 2;4 a todos los períodos de creación juntos se llama un día 'ésta es una historia de los cielos y la tierra en el tiempo de ser creados, en un día (los seis períodos de creación) que hizo Jehová, Dios de la tierra y cielo'".<sup>4</sup>

En la cultura de los primeros pueblos cazadores, se distinguen dos fases, la antigua y la moderna; en la fase moderna, se practica la caza en territorios mejor delimitados, lo que ocasiona cierta estabilidad en los pueblos, y por lo general, casi nunca salen de sus comarcas o dominios de caza, cuya propiedad suele serles reconocida por las tribus vecinas. El progreso cultural de estas tribus es evidente y se manifiesta; porque construyen sólidas cabañas, se dedican a diferentes ocupaciones artesanales, aparecen diferencias de clase social y surgen jefes de tribu, electos o hereditarios, aunque de poder ciertamente limitado.

La humanidad primitiva evoluciona progresivamente, se incrementa el número de habitantes de cada grupo aislado, se hacen cada vez más frecuentes las relaciones entre unas y otras tribus, se inicia el trueque, es decir el cambio de pieles de animales, instrumental diverso, collares de conchas por alimentos, con lo que da comienzo la vida social. Carl Grimberg, señala: "Entre la edad de los cazadores de renos y de los agricultores, o sea entre el paleolítico superior o el neolítico, se sitúa un período de transición que coincide en Europa con el término de la glaciación de Würm. El clima se hace más benigno y los renos emigran hacia el norte, cediendo el lugar a los ciervos y corzos. Cronológicamente, el mesolítico se extiende desde el X al V milenio en Mesopotamia y en Egipto, hasta el IV, en la Europa mediterránea y hasta el II en la Europa septentrional".<sup>5</sup>

Una vez analizado el origen del hombre, procederemos a analizar en las

---

<sup>4</sup> WILSON, William. LA VIDA. ¿CÓMO SE PRESENTÓ AQUÍ?, ¿POR EVOLUCIÓN O POR CREACIÓN?. Editorial Watchtower Bible and Tract Society of New York. Brooklyn. New York. 1985. Pág. 26.

<sup>5</sup> GRIMBERG, Carl. EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN. Tomo I. Ediciones Daimón de México. México 1983. Pág. 57.

diferentes civilizaciones los antecedentes de los derechos humanos.

En todas las épocas hubo quienes reconocieron de cierta forma el valor de la dignidad humana, sin embargo como veremos más adelante en los pueblos antiguos no conocieron el goce de esa dignidad humana, sino el predominio de los fuertes sobre los débiles, de los libres sobre los esclavos y de los conquistadores sobre los oprimidos, esta situación se observó hasta la época clásica.

Antonio Carrillo Flores, opina lo siguiente: "... en medio de la tormenta, la causa de los derechos humanos gana terreno. Se lucha por ella día a día en todos los foros internacionales, y también día a día se exploran nuevos territorios, a veces como resultado natural del desarrollo económico, social y cultural, que obliga a actuar a los partidos políticos y a los Congresos o Parlamentos, en otras por la sabiduría de los jueces, en otras, finalmente, por las especulaciones de los filósofos."<sup>6</sup>

Se dice que las declaraciones de los derechos humanos durante el desarrollo de la humanidad tienen como fuentes de inspiración dos vertientes:

- a) Las del pensamiento filosófico, y
- b) Las del pensamiento jurídico.

Coincidimos con Carlos E. Colautti cuando señala que: "La universalización de los derechos humanos, es decir el concepto de que todos los seres humanos tienen derechos que merecen reconocimiento, es relativamente moderno".<sup>7</sup> Puesto que al hablar específicamente de algunas de las culturas antiguas como Egipto, Caldea, Asiría, Palestina o Persia, alrededor del siglo V antes de Cristo, los soberanos se declaraban de origen divino, con dicha calidad ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, cuya única razón de ser era la de participar en la grandeza del monarca.

---

<sup>6</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa. México. 1981. Pág. 212.

<sup>7</sup> COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Editorial Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires Argentina. 1999. Pág. 7.

Las primeras sociedades organizadas se formaron a las orillas de los ríos Nilo, Éufrates, Tigris, Hoang-ho, Yantse Kiang, Ganges Y Bramaputra. La ciencia, la literatura y el arte nacieron allí. En un principio el valle del Nilo se limitaba a una faja pantanosa y de frondosa selva, en donde proliferaba la caza menor.

#### b). Mesopotamia

Por su parte Babilonia fue la más antigua y opulenta de las culturas que nacieron en el país creado por los ríos gemelos (Tigris y Eufrates), es indudable que Babilonia, en sus principios, como Egipto, era un conjunto de pequeñas ciudades-Estado que comprendían una ciudad y los territorios que la circundaban. Para la organización de semejante sistema se necesitaba la intervención del rey.

Uno de los mayores descubrimientos de la antigua cultura babilónica fue el de la estela de Hammurabi. En 1901 fue hallada en la antigua ciudad persa de Susa un pesado bloque de diorita cubierto de inscripciones cuneiformes que había sido llevado allí en el siglo XVII antes de Cristo, como botín de guerra, procedente de Babilonia. Este texto cuneiforme contenía el código más antiguo del mundo.

El Rey Hammurabi fundó el imperio babilónico, basándose en un Código que regulaba los aspectos de la vida del hombre en sociedad y que instauró como norma para el pueblo, la "ley del talión", es decir al que dañaba el ojo del prójimo se le infligía el mismo daño; al que rompía la pierna del otro se le rompía también la suya, estas penas severas solamente se llevaban a cabo cuando la víctima era un personaje. En los demás casos, el agresor era castigado con una simple multa.

De lo anterior Germán J. Bidart Campos opina: "El Código de Hammurabi imponía a los infractores penas desproporcionadamente crueles"<sup>8</sup>, de lo anterior podemos derivar lo siguiente:

- Hammurabi exhorta al juez a ser imparcial. El falso testimonio era

---

<sup>8</sup> BIDART CAMPOS, Germán J. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1994. Pág. 18

severamente castigado, aquel que acusaba falsamente a alguien de haber participado en un robo debía ser entregado a la muerte.

- Cuando se acusaba a alguien de homicidio o de magia, el acusado debía dar pruebas de su inocencia sometiéndose a la experiencia del agua (en esta prueba el reo era arrojado al río) y si no sobrevivía con la muerte se cumplía su sentencia.
- Los ladrones y sus encubridores pagaban sus fechorías con la vida en la mayor parte de los casos, a veces se les cortaban las manos y en otras se les hacía pagar cierta cantidad.
- Si alguien penetraba con violencia en una casa, debía morir y su cuerpo sería enterrado en el lugar de la violencia.
- Un soldado que incumpliera su deber y retrocediera ante el enemigo debía ser condenado a la muerte, y el que le denunciara podía apropiarse de la casa del cobarde.
- La esposa que odiaba al marido y le decía "Tú no eres mi marido", debía ser lanzada al río atada de pies y manos, o ser arrojada desde lo alto de la torre del recinto

Las leyes de Hammurabi no se preocupan del aspecto religioso de los delitos; las penas dependen del daño causado. No prescriben el amor al prójimo, ni promueven el sentimiento de la culpabilidad personal; la intención de dañar, ni se nombra. Pero el código tiene en cuenta, en ciertos momentos, los sentimientos del malhechor o del acusado y las circunstancias externas del instante en que se cometió el delito; sin embargo, estos casos son excepcionales.

Por regla general existe una norma invariable en la determinación del castigo; las leyes adquieren así una falta tal de piedad que son causa de injusticias. Pero aunque las leyes de Hammurabi nos parezcan hoy crueles e injustas, no debemos

olvidar que en su época representaron un enorme progreso.

### c). Egipto

Los primeros egipcios aprisionados entre esta selva y las arenas estériles del desierto tuvieron que limpiar la selva, y ganar paso a paso, las tierras de labor. La amplitud de otros trabajos no solamente requería la energía de toda la comunidad, sino también la cooperación y esfuerzo de una sociedad organizada.

En los primeros vestigios de su evolución cultural, los egipcios ya intuían la necesidad de un orden político. El Nilo proporcionó las bases de la sociedad egipcia. La cultura egipcia se desarrolló en el periodo comprendido entre los años 6000 y 5000 antes de Cristo. La historia de Egipto se divide en diferentes periodos.

En sus inicios, fue una sociedad de clases, gobernada por un consejo de ancianos, dividiéndose en el Alto y Bajo Egipto, posteriormente con la unificación de ambos surgió la figura del faraón, su régimen político se relacionaba con la religión, siendo este un régimen político teocrático, por lo que la vida de Egipto se encontraba unida a la religión, la magia y al misterio.

Los diferentes distritos estaban sujetos a la autoridad de los gobernadores, y éstos eran responsables del mantenimiento del orden social y de la recaudación de impuestos que se percibía en especie.

La estructura social egipcia, estaba constituida por diversos grupos, entre los que encontramos a la figura de la esclavitud; los sujetos que tenían la condición de esclavos, se encontraban sometidos a la voluntad de su amo y eran considerados como objetos, por lo tanto carecían de toda protección y de todo derecho. Sin embargo, Raúl Toledo Bello y María Graciela Téllez Lendeck manifiestan que: "las mujeres jurídicamente gozaban de los mismos derechos que

los hombres.”<sup>9</sup>

Diversas Investigaciones nos muestran una colección incompleta de leyes del antiguo Egipto, se trata de una inscripción sobre una enorme piedra conmemorativa que mandó erigir en Karnak el primer rey de la XIX dinastía, Horemheb. Pero al igual que en otros casos, el texto está tan deteriorado que ningún párrafo es legible en su totalidad.

Horemheb pretendía, sobre todo, poner fin a los abusos de poder de los funcionarios y a la percepción de impuestos por los soldados. Amenazó con penas severas tales como:

La tortura, aplicada a los más sospechosos para arrancarles la confesión, consistía en golpear con un palo, no solamente las espaldas de los delincuentes, sino también los pies y manos; el crimen de alta traición se castigaba con la ablación de la lengua; el hombre culpable de perjurio era, a veces, condenado a muerte; potras se le cortaba la nariz y las orejas y se le ponía una argolla en la cabeza. Los jueces incompetentes o venales sufrían igualmente la ablación de la nariz y de las orejas.

Algunos delincuentes políticos tenían el privilegio de suicidarse para evitar la humillación de un proceso, fuera en presencia de los jueces o en el domicilio del propio condenado.

La justicia entre los egipcios era bastante benigna, comparada con la mayor parte de los pueblos de la antigüedad.

Es importante señalar que en esta cultura se encuentra el tratado de paz más antiguo que se conoce. Ramsés II después de combatir durante quince años con los hititas, decide terminar con esta lucha, por lo que la paz, realizando con ello dicho tratado, el cual data del año 1272 ó 1271 a. de J.

---

<sup>9</sup> TOLEDO BELLO, Raúl y TÉLLEZ LENDECH, María Graciela. HISTORIA I. Editorial Santillana. México. 1997. Pág. 5.

d). Los hititas.

En la época de la XIX dinastía egipcia, los hurritas fueron avasallados por el imperio hitita; después; desaparecieron. Por esto los historiadores distinguen con dificultad su civilización de la de los hititas, mejor conocida desde los descubrimientos de los archivos cuneiformes en las montañas de Boghazkoy, en un lugar llamado "Nido de águilas"

Los hititas fueron uno de los pocos pueblos caucásicos antiguos que legaron a la historia un testimonio bastante completo de su existencia. Además de Hatusas, su capital, contaron en su territorio con otras ciudades importantes.

Existen dos recopilaciones de los hititas, concebidas según los códigos mesopotámicos y que reglamentan cuestiones análogas. Las diferencias sociales no son, además, las mismas; como se ha hecho notar, la vida política del país esta ordenada por una casta dirigente, feudal. Por otra parte el Derecho Penal era menos duro. Se acudía a la condonación y a la compensación más que a los castigos corporales.

e). El pueblo hebreo

Se caracterizó, por la integración de la misma por pastores nómadas, según Raúl Toledo Bello y María Graciela Téllez Lendech, quienes señalan que: "Los judíos o hebreos se distinguieron de los pueblos de la antigüedad por la adopción de la religión monoteísta, es decir, solo rendían culto a Yavé o Jehová".<sup>10</sup> El rasgo fundamental de dicha cultura como señalan dichos autores era el culto a un solo Dios, y se regían en su vida social por la palabra divina plasmada en la Torá.

La influencia babilónica sobre los israelitas se expresa en la historia de los patriarcas judíos. Su padre Abraham era, en efecto, un babilonio que procedía de Ur, en Súmer. Los hebreos experimentaron la influencia de la civilización egipcia debido al mucho tiempo que permanecieron en Egipto antes de establecerse en

---

<sup>10</sup> Ibidem. Pág. 108.

## **Palestina.**

En este pueblo se organizó un nuevo estado que ostentó las huellas de la evolución religiosa realizada por el pueblo durante los años de prueba. La monarquía no fue restablecida. El estado judío se convirtió en una organización religiosa. Una teocracia gobernada por el sumo sacerdote de Jerusalén.

Los sacerdotes dedicaron entonces sus energías a conservar y ordenar lo que quedaba de los antiguos documentos y de las viejas tradiciones, convirtiéndolo todo en historia y en hitos de la evolución religiosa popular. Contrariamente a los demás pueblos del Oriente clásico, los hebreos no reconocían más que un solo dios, creador del cielo y de la tierra, al que hay que servir practicando la justicia y la piedad, el culto tiene su importancia, pero aún la tiene más la verdadera piedad que radica en el fondo de los corazones. El monoteísmo de los hebreos ha hecho del amor al prójimo el fundamento de toda la vida espiritual. como demuestra este párrafo del Levítico: amarás a tu prójimo como a ti mismo.

## **1.2. Grecia.**

Por otra parte se dice que a primera vista la península griega pareció formar una unidad geográfica, pero un examen más detenido nos muestra que la naturaleza la dividió en un conjunto de valles y llanuras separados unos de otros por bahías y cadenas montañosas. Por eso, como en los casos similares de Siria, Noruega, Escocia o Suiza, nacieron numerosas y pequeñas comunidades con un indómito patriotismo local.

De igual modo, las innumerables islas griegas contribuyeron a favorecer una vida política independiente. Entre gentes para quienes la patria era el valle, la bahía, el litoral vecino o una isla, el Estado y la región natal se identificaban. El Estado no era para ellos, como en el hombre moderno, una abstracción que sólo se comprende con ayuda del mapa, sino una realidad concreta y viva.

Un ateniense no tenía más que subir al Himeto para abarcar de golpe todo

el estado ateniense hasta las montañas lejanas que lo limitaban. Cuando el griego defendía al Estado, combatía siempre por su hogar. La región natal y la patria formaban para él un todo inseparable.

Así era el Estado griego, que constaba generalmente de una ciudad y de sus campos circundantes. La ciudad no es, por otra parte un territorio, sino un pueblo, un conjunto de ciudadanos. En la lengua oficial de la época no se habla de Atenas o de Lacedemonia, sino de atenienses y de lacedemonios. Es significativa, a este respecto, la conocida frase de Aristóteles: <<No se puede hacer una ciudad con diez hombres, pero tampoco con cien mil>>.

La lista sería interminable si tuviéramos que citar todos los centros de actividad política existentes en el continente y en las islas. En la mayor parte de las regiones, existían varias comunidades urbanas independientes; sólo en Ática y en Lacedemonia una ciudad llegó a gobernar toda la región. Es natural que estas ciudades, Atenas y Esparta, aumentasen también su poder político. En Ática, Atenas adquirió esta autoridad gracias a su puerto, por donde pasaban todas las importaciones y exportaciones de la región.

Los habitantes de las ciudades se entregaban en cuerpo y alma a los debates políticos, actividad que se desenvolvía de ordinario en calles y plazas públicas. Y por muy grande que se considere la aportación griega a la civilización, su vida política está marcada con suma frecuencia por el sello de la mezquindad y la desconfianza recíprocas.

Sin embargo, en los momentos críticos de su historia, cuando un peligro urgente les amenazaba del exterior, sabían unir sus fuerzas y luchar por la libertad común.

Ningún poeta antiguo ha cantado a la Hélade. Los griegos nunca tuvieron un símbolo común, como la estatua de Roma con que los romanos adornaban sus templos, la Germania de los alemanes o la estatua de la Libertad de los americanos, no obstante, en todos estos estados minúsculos encontramos, por primera vez en la

historia, la libertad individual y el sentido cívico.

En una civilización dividida por la naturaleza, no podían desarrollarse estados poderosos con gobierno despótico. Grecia abarcaba gran número de estados minúsculos independientes y en ellos cada individuo podía progresar sin obstáculos y hacerse oír. Muchos pueblos indoeuropeos parece como si estuvieran hechos para el individualismo con su culto a la competición

Tanto en los juegos olímpicos como en la vida pública, no cesaban de disputarse el poder y la gloria. Pero ¿dónde encontraban tiempo para dedicarse a la política con tal ardor?

Debe recordarse que los esclavos y los siervos les liberaban de los trabajos rudos y que la clase dirigente sólo se preocupaba de la cultura intelectual, a pesar de la organización democrática de la sociedad. Los griegos tenían derecho y costumbre de participar en las decisiones relativas a negocios del Estado. En Oriente era natural que el rey, único señor del país, tomase él las decisiones y a nadie se le ocurría pensar que el pueblo pudiera manifestar su opinión sobre la forma como era gobernado. Los poderosos estados autocráticos de Oriente no conocían ningún tipo de asamblea popular.

La administración democrática solo era posible en pequeñas comunidades, pues únicamente en éstas podía reunirse todo el pueblo cuando era preciso tomar decisiones importantes. En tiempos históricos, los griegos creyeron en el concepto de ciudadano libre que Oriente ignoraba en absoluto.

Así añadieron algo nuevo a todo lo hecho por los pueblos orientales a favor de la humanidad y aportaron uno de los más importantes elementos de civilización. El buen ciudadano es un hombre que busca el progreso, no sólo para su propio provecho sino también para ser útil a sus conciudadanos y a su patria.

Los griegos formaron el primer pueblo políticamente activo que aparece en la historia, por su sentido cívico y sus actividades dirigidas hacia el exterior,

introvertidos y vueltos hacia una perfección continúa de su individualismo, éstos permanecieron más o menos indiferentes tanto a lo externo como a las leyes o forma de gobierno.

A pesar de su falta de unidad, los griegos tenían conciencia de integrar un solo pueblo desde el punto de vista cultural. Hablaban una misma lengua, aunque dividida en varios dialectos y tenían la misma religión, legada por Homero y Hesíodo. Más que ningún otro factor, la epopeya homérica forjó la solidaridad griega. Por último, el bosque sagrado de Zeus, en Olimpia, fue durante siglos enteros el lugar en que los griegos se sentían un solo pueblo: allí se apaciguaban las querellas políticas, allí se borraban todos los intereses locales.

Un aspecto no menos importante, de la integración cultural que se da en las ciudades griegas es el dominio de los conquistadores sobre los pobladores originales, que generó un fenómeno relativamente sin precedentes: la esclavitud como forma generalizada de explotación del trabajo.

Feliciano Calzada Padrón, en su libro de Derecho Constitucional, señala: "Las dos ciudades vivieron sobre el trabajo de los esclavos, por lo que su estructura política fue obra de los hombres libres propietarios de aquellos hombres-cosas, creada con el propósito de asegurar su poder".<sup>11</sup>

Por tal motivo suponemos que en esencia el elemento principal con el que lograron su desarrollo en economía y en cultura, fue la esclavitud debido a que el intercambio de productos, llámesele "economía mercantil", se sustentaba en la explotación intensiva de mano de obra esclavizada, es decir hombres que eran propiedad de otros.

Eduardo Andrade Sánchez, comenta: "Con el posterior poderío militar y naval de algunas ciudades griegas la institución de la esclavitud, se acrecentó

---

<sup>11</sup> CALZADA PADRÓN, Feliciano. DERECHO CONSTITUCIONAL, Editorial Impresora Castillo Hermanos S.A. de C.V. México. 1998. Pág. 17.

mediante la posibilidad de capturar a los enemigos y someterlos a esa condición",<sup>12</sup> así pues podemos reafirmar, que Grecia da lugar a una asombrosa forma de organización profundamente elaborada del poder político, por llamarlo de alguna forma.

En Grecia existía un proceso colectivo de participación de todos aquellos individuos que la integraban, esto es la autoridad en Grecia se dividía en varios jefes. Es decir se reconocía a un consejo denominado como el Consejo de los Ancianos, al cual acudían los representantes de distintos grupos de la tribu, a fin de obtener la mejor solución posible a determinado conflicto surgido en la tribu.

Cabe señalar que la cultura griega se dividió en su momento en dos ciudades la de Esparta y la de Atenas, por tal motivo señalamos la forma en la que se dividía la autoridad en las mismas. Comencemos por Esparta, Por lo que las instituciones políticas espartanas se encontraban regidas por:

a) Los Reyes. Eran dos representantes de familias destacadas y seguramente vestigios de las jefaturas de paz y guerra. Esta cultura, reconoce un jefe único para tiempos de paz y otro para la guerra. Es cierto que hay una distinción de funciones, pero ésta no es simultánea.

b) El Consejo. Conformado por un grupo de dirigentes de las antiguas gens, que conservaban su importancia derivada de la precedente organización tribal. Ello quiere decir que la función del parentesco no se había perdido por completo y permanecía dentro de la nueva estructura urbana. El Consejo pues, era un órgano colegiado de representación de los grupos con poder.

c) La Asamblea o Apella. La conformaban todos los espartanos mayores de 30 años. La ciudadanía espartana se obtenía a esa edad. Esta Asamblea se reunía mensualmente y su misión consistía en aprobar o rechazar las propuestas que le presentaba el Consejo. Este pasaje, va muy relacionado al Consejo de ancianos, los

---

<sup>12</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. 2ª. Edición. Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 1999. Pág. 58.

cuales guardaban prudencia y no comprometían su opinión hasta el final, asegurando así cierto consenso entre la comunidad.

d) Los Éforos. Los funcionarios llamados Éforos o supervisores eran cinco y provenían de una elección por parte de la Asamblea para desempeñar funciones durante un año. Los Éforos eran quienes efectivamente ejercían el poder; puesto que tenían a su cargo diversas funciones, entre las cuales se encontraba vigilar al rey y al Consejo, además de presidir la Asamblea. Al respecto Eduardo Andrade Sánchez, señala que: "Es fácil advertir que concentraban variadas atribuciones en un sistema de unidad de poder que mezclaba elementos ejecutivos, legislativos y judiciales".<sup>13</sup>

En cuanto a Atenas podemos encontrar las siguientes instituciones:

a) Asamblea.- La institución popular o democrática por excelencia era la Asamblea, que se denominaba Ecclesia. Esta Asamblea se podía conformar por todos los ciudadanos libres, que tenían derecho a participar en ella a partir de los veinte años. Según parece, y lo confirman los historiadores, la participación no era muy activa ya que a las reuniones solo acudía un grupo reducido.

Esta Asamblea se encargaba de resolver en última instancia distintos asuntos. Las decisiones que tomaban podían ser de carácter administrativo, es decir, disposiciones generales. Así la Asamblea discutía y resolvía los asuntos que el Consejo de los 500 le presentaba en el orden del día o programa. La Asamblea sesionaba ordinariamente cuarenta veces al año.

b) Los jurados.- Este cuerpo se encargaba de resolver los asuntos judiciales, generalmente de tipo económico. Se formaba con un grupo de seis mil ciudadanos que gozaban de buena reputación.

c) El Consejo.- El Consejo de los quinientos tenía importantes atribuciones. Este era el encargado de preparar los asuntos sobre los que debía resolver la

---

<sup>13</sup> Ibidem, Pág. 61.

Asamblea; elaboraba su orden del día o programa. Como su nombre lo indica, estaba integrado por quinientos miembros. Este consejo también funcionaba como Comité de tipo ejecutivo.

d) Consejo del Areópago.- Había otro cuerpo que se denominaba Consejo del Areópago, derivado quizás de la tradición de los consejos tribales de ancianos, que se había mantenido en la organización institucional durante mucho tiempo. Se formaba con personas que tenían una gran respetabilidad en la comunidad y a él se unían quienes habían desempeñado el cargo de arcontes. Este consejo del Areópago, que en tiempos anteriores había dispuesto de mayor poder, fue perdiendo fuerza frente al Consejo de los quinientos y otras nuevas instituciones atenienses, aunque se mantenía como un cuerpo prestigiado que juzgaba los casos de delitos graves, como el homicidio o el incendio intencional.

En relación a los derechos del ser humano que se contemplaban en Grecia podemos señalar que todo individuo los tenía como parte de su naturaleza siempre y cuando fuera libre, ya que si éste hombre era esclavo era considerado una cosa. Sobre lo antes mencionado Monique Lions opina que: "Grecia merece una clasificación diferente, pues a partir del siglo XX antes de Cristo inició una lenta elaboración que desembocó en el siglo V en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre"<sup>14</sup>

De lo anterior se desprende que en Grecia únicamente se le concedían algunos derechos a los ciudadanos libres, como son la libertad de palabra y la igualdad ante la ley, asimismo podían participar en el ámbito político, observándose que ésta civilización al igual que otras, tenía una organización bien estructurada.

Por su parte Antonio Truyol Serra señala que: "Por lo que toca al Occidente, sería injusto no tener en cuenta que ya en la época helénica, en la Grecia de las ciudades se habían alzado voces en la dirección de una crítica de los prejuicios admitidos. Sofistas como Licofrón, Antifón e Hipias habían protestado en nombre

---

<sup>14</sup> LIONS, Monique. VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (Compilación), U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1974 Pág. 480.

de la <<naturaleza>> (Phycis) contra las diferencias basadas en la clase, la ciudadanía o la raza, tachándolas de simples convenciones sin fundamento real, lo cual traía consigo la condena de la esclavitud".<sup>15</sup>

Para los mismos griegos, creadores de la filosofía jurídica occidental, la idea de los derechos humanos se vio frustrada con la práctica del Estado absolutista, antidemocrático, de la propiedad privada como instrumento del dominio. Para Sócrates, Platón y Aristóteles el súbdito no tenía derecho a presentar demandas contra el Estado. La misma concepción griega sobre la democracia resultaba una utopía frente al gobierno de los poderosos.

Carlos R. Terrazas señala al respecto que: "En Grecia, ante las múltiples reflexiones filosóficas de la época, desde el siglo X a. de C., se inicia el desarrollo ideológico propuesto por Sócrates, Platón y Aristóteles quienes, en su búsqueda de la verdad, dirigen su estudio hacia el hombre y logran desarrollar algunas de las facultades que le corresponden por su naturaleza. Aristóteles desarrolla estos conceptos basados fundamentalmente en la idea de que hay un orden natural derivado de la esencia misma de las cosas; así, pone de manifiesto la naturaleza racional del hombre y al definirlo como un animal político destaca, también, su naturaleza social".<sup>16</sup>

Este desarrollo ideológico desembocó, en el siglo V a. de C., en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre. Esparta, Atenas y Tebas conocieron la separación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía la sociedad en hombres libres y esclavos, con todos los matices que afectaban esa distinción. los iliotas, los artesanos, los marineros y los sirvientes no desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en el terreno civil, ni en el político.

---

<sup>15</sup> TRUYOL SERRA, Antonio. DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALISMO ANTE EL TERCER MILENIO. Editorial Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A.. Madrid. 1996. Pág. 138.

<sup>16</sup> TERRAZAS, Carlos R.. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN MÉXICO. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1989. Pág. 16.

Sin embargo, el sistema político de Atenas, basado en el hombre libre, se consolida con la instauración de la democracia directa de Pericles que incorpora a los ciudadanos pobres en la gestión de los asuntos públicos junto con los ricos, quedando excluidos de éste derecho los esclavos y artesanos. Comparando las diversas sociedades antiguas, estimamos que en el terreno político, la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad.

### 1.3. Roma

Todavía hoy celebra la ciudad de Roma, cada veintiuno de abril de todos los años, el aniversario de su fundación. Se dice que fue en el año 753 antes de Cristo, cuando se levantó ya que aparece fijada dicha fecha en un documento sellado, como ocurre con las diferentes ciudades al ser fundadas. La formación de Roma, fue condicionada por las fuertes interacciones de distintos grupos humanos asentados en las llanuras del Latium, una comarca agradable, de ondulaciones orográficas suaves y con buen clima.

El medio ambiente parece aquí reducir su influencia como factor de creación de determinadas estructuras políticas. Hasta donde se sabe, durante mucho tiempo éstos grupos permanecieron en la zona media de la península itálica en una condición muy similar a la de las antiguas tribus que no tenían aún una organización estatal pero reconocían a un solo jefe, que ejercía funciones militares, civiles y religiosas; contaban con un consejo de representantes de las gens y con una asamblea pública.

Al respecto Gumesindo Padilla Sahagún señala que: "Roma en su etapa primitiva fue fundada, según la leyenda en 753 antes de Cristo, por los gemelos Rómulo y Remo, en el centro geográfico de Italia en la región de Lacio, sobre el monte palatino surgió el primer asentamiento (Roma quadrata)".<sup>17</sup>

Las características antes mencionadas, en su conjunto, ofrecían buenas

---

<sup>17</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. DERECHO ROMANO I. Segunda edición. McGraw-Hill Editores S.A. de C.V. México. 1996. Pág. 2.

posibilidades defensivas y de suprema promesa de prosperidad. Así nacía la ciudad de Roma, que con el paso del tiempo llegaría a convertirse en dueña del mundo y maestra del derecho, afirmación que en los siguientes párrafos encontrará confirmación, y no quedará en vano denominar a Roma como la ciudad eterna.

La formación de Roma como ciudad parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia, aunque sus instituciones no se conocen en detalle. Se tiene más o menos claro que en el siglo VII antes de Cristo, los etruscos dominaron aquello que quizás, no era sino un conjunto de aldeas dispersas que propiamente constituyeron la primitiva Roma.

En lo concerniente a lo anterior, Eduardo Andrade Sánchez señala: "La hegemonía etrusca asumió la forma de una monarquía de tipo militar, prácticamente absoluta, tal vez sobrepuesta a vestigios del régimen tribal, como el consejo de ancianos y la asamblea. Tarquino el Antiguo, como rey de Roma, responde a un indudable origen etrusco".<sup>18</sup>

En realidad hay que situar la fundación de Roma con anterioridad al tiempo calculado por los antiguos romanos, éstos cada vez más frecuentemente, fecharon los acontecimientos de su historia a partir de la fundación de la ciudad (ab urbe condita), tal y como hacemos hoy en día al distinguir entre un hecho ocurrido antes o después de Cristo.

Eugene-Th. Rimli señala que: "Pocos datos precisos existen sobre el nombre y la fundación de Roma, la historia legendaria de la Roma primitiva es preciosa porque describe los hechos principales de la fundación de la ciudad, sirve de tema a abundante literatura y nos ayuda a comprender la mentalidad y la religión romana. Algunos historiadores, han intentado hacer derivar la palabra "Roma" del nombre de una raza etrusca; otros han encontrado parentesco entre esta palabra y

---

<sup>18</sup> ANDRADE SÁNCHEZ. Eduardo. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. Op cit., Pág. 73.

un idioma indoeuropeo y la traducen por la ciudad del río”.<sup>19</sup>

Refiere Homero que el príncipe Eneas, emparentado con la clase real de Ilión, fue el único en desaprobar el rapto de Helena por Paris, gracias a ello se salvó de la matanza de Troya y partió a llevar a cabo grandes empresas que el mismo Homero ignora. Después de varias peregrinaciones, llegó Eneas a la corte de la reina Dido, fundadora de Cartago.

Así desembarcó en tierras italianas, donde se convirtió en el amigo de Latinus, rey del Lacio, con cuya hija Lavinia se casó. Eneas fundó entonces una ciudad llamada Lavinium, en honor a su mujer. Ascanio, hijo de Eneas y Lavinia, fundó más tarde la ciudad de Alba longa, gobernada durante varias generaciones por sus descendientes, pero una querrela de familia puso fin a este gobierno tranquilo y tuvo inesperadas consecuencias: Amulio ocultó este nacimiento y abandonó a los dos niños en las orillas del Tiber, donde fueron amamantados por una loba.

Posteriormente un pastor descubrió a los dos gemelos y los crió, cuando fueron mayores y tuvieron conocimiento de su nacimiento, expulsaron al usurpador y devolvieron el trono a su abuelo Numitor, Rómulo y Remo fundaron una nueva ciudad, pero no estuvieron de acuerdo ni sobre su emplazamiento, ni sobre su nombre y acabaron por enemistarse .

Como se puede observar ésta leyenda nos muestra la elevada estimación que los romanos tenían por el matrimonio, la legitimidad, la vida familiar y las leyes. Este respeto a las cosas morales contribuyó mucho a la grandeza de Roma.

La trágica leyenda de su fundación fue interpretada a menudo como predicción de la futura guerra civil que durante casi un siglo, había de inundar de sangre y lágrimas la nación romana. Los enemigos de Roma ridiculizaron frecuentemente a la leyenda de la loba alimentando a Rómulo y a Remo (los dos

---

<sup>19</sup> RIMLI, Eugene-Th. HISTORIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo I. Novena edición. Editorial Argos Vergara. Barcelona. 1985. Pág. 248.

gemelos abandonados).

La continuación de la leyenda es extraña, ya que para aumentar la población de la ciudad, Rómulo en el capitolio emigrados expulsados de sus países por criminales. Para procurar esposas a sus ciudadanos, Rómulo y sus amigos invitaron a una fiesta a los sabinos, vecinos suyos, y a sus mujeres y raptaron a éstas.

A consecuencia de éste raptó, los sabinos hicieron la guerra a los romanos, pero las mujeres sabinas, precipitándose entre los combatientes, entre sus nuevos maridos, entre sus padres y sus hermanos, impidieron la pelea y por consiguiente la matanza, este acto nos demuestra la diferente mentalidad que tenían las mujeres romanas y las espartanas, que creían que la muerte heroica era el objetivo de toda la vida de sus maridos e hijos.

Las mujeres romanas no poseyeron nunca derechos, pero su influencia en el hogar y por consecuencia en la cultura romana fue considerable. Este espíritu de conciliación, que las viejas leyendas de la Roma primitiva adjudican a mujeres, está de acuerdo con el temperamento romano. El mismo Rómulo, el supuesto descendiente de Marte, se mostró conciliador con sus enemigos; de éste modo entró con posterioridad como fundador de la ciudad y como el padre de un pueblo que lloró su muerte, lo elevó de pronto al rango de dios y lo adoró con el nombre de Quirino.

De acuerdo siempre con la leyenda, Numa Pompilio, de raza sabina, sucedió a Rómulo. Numa Pompilio fue el primer legislador de Roma y trató de fortalecer los sentimientos religiosos de su pueblo. La ninfa Egeria se le aparecía en el bosque de Aricia y le aconsejaba. Esta leyenda nos enseña, una vez más, la elevada consideración en que tenían los romanos a las mujeres y su respeto a las costumbres y a las leyes.

Tulio Hostilio, de la familia etrusca de los Tarquinos, fue el tercer rey de Roma. Bajo su reinado se hizo hereditaria la monarquía y el régimen patriarcal fue

sustituido por un sistema despótico que como en otros lugares, tuvo trágicas repercusiones sobre la dinastía. En el reinado de Tulio Hostilio tuvo efecto el combate de los Horacios contra los Curiacos. Le sucedió Anco Marcio, presunto fundador del Puerto de Ostia. Tarquino el Antiguo, Servio Tulio y Tarquino el Soberbio fueron los tres últimos reyes legendarios de Roma.

En Roma, la situación del individuo, y por ende, de su libertad como derecho exigible al poder público, era parecida a la que privaba a Grecia. Es verdad que el *civis romanus* tenía como elemento de su personalidad jurídica el *status libertatis*, pero esta libertad se refería a sus relaciones civiles y políticas, ya que, repetimos, no se concebía como un derecho intocable y reconocible por el orden jurídico aplicable en ese entonces.

Para un correcto estudio de la cultura romana, ésta se puede dividir en a) monarquía, b) república y c) imperio.

En el período monárquico solo el *pater familias* era el titular de derechos reconocidos por ésta sociedad, ya que los miembros de su familia y los esclavos no eran considerados como individuos. Así pues los *pater familias* podían ser sancionados judicialmente conforme al *jus civile quiritium*. Por tanto los derechos políticos del ciudadano romano se reducían a escuchar los informes de las decisiones tomadas por el rey y el senado, mediante los comicios curiales, aquí la plebe no tenía intervención alguna.

Ignacio Burgoa Orihuela, al respecto señala que: "El *status libertatis* más bien se reputaba como una cualidad en oposición a la condición del *servus*, es decir, como una facultad de actuar y comportarse por propia voluntad y determinación. Además, puede afirmarse que la libertad en el régimen romano estaba reservada a cierta categoría de personas, como el *pater-familias*, quien gozaba de amplio poder sobre los miembros de su familia y sobre los esclavos".<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Vigésima octava edición. Editorial Porrúa. México 1996 Pág. 68.

En las relaciones de derecho privado, el ciudadano romano estaba plenamente garantizado como individuo, al grado que el Derecho Civil en Roma alcanzó tal perfección, que aún hoy en día constituye la base jurídica de gran parte de las legislaciones, principalmente en los pueblos de extracción latina. En resumen la célula primaria de la clase patricia era la familia, cuyos miembros componentes estaban colocados bajo la autoridad absoluta y hasta despótica del pater.

Al respecto Ignacio Burgoa Orihuela señala que el pater familias: "era el único libre e independiente (sui juris) y su poder era tan monstruosamente ilimitado, que podía, inclusive, privar de la vida no sólo a sus esclavos sino a sus hijos".<sup>21</sup>

Ante tal situación que plantea el autor anterior, es indiscutible que dentro del sistema del ius quiritum rigorista y esencialmente formalista, que reconocía esa tremenda potestad al paterfamilias, no es posible hablar siquiera de derechos de la persona humana oponibles a una verdadera autoridad que se depositaba en el jefe de la familia patricia como base de la organización social de Roma durante la monarquía.

Análogamente a lo que sucedía en Grecia, el romano el homo liber, disfrutaba también del derecho de votar y ser votado, de la facultad de intervenir en la vida pública, integrando los órganos de autoridad y teniendo injerencia en su funcionamiento.

Por ello, en el Derecho Romano tanto la libertad civil como la libertad política alcanzaron gran desarrollo, mas en el campo de las relaciones entre el poder público y el ciudadano romano, no como depositario de una cierta actividad política, sino como mero particular, como simple individuo, la libertad humana como derecho público era desconocida.

En síntesis la libertad del hombre como tal, conceptuada como un derecho público individual inherente a la personalidad humana, oponible al Estado en sus diversas manifestaciones y derivaciones no existía en Roma, pues se disfrutaba

---

<sup>21</sup> Ibidem, Pág. 69.

como un hecho, sin consagración jurídica alguna, respetable y respetada solo en las relaciones de derecho privado y como facultad de índole política.

La única garantía del pueblo frente a las arbitrariedades posibles de la autoridad radicaba en la acusación del funcionario cuando se acababa el tiempo de su cargo, lo cual de ninguna manera implicaba un derecho público individual, pues éste era un obstáculo jurídico, cuyo titular era el gobernado, frente al poder público, que siempre tenía que respetarlo.

Por consiguiente mientras que la mencionada acusación era el acto inicial de una especie de juicio de responsabilidad (llamémosle así), iniciado en contra de la persona física (siempre de origen romano) que encarnaba a la autoridad y nunca un dique a la actividad de ésta, de la cual, en dicha hipótesis, se presumía ya separada.

Además el juicio de responsabilidad tenía como finalidad esencial sancionar al funcionario público y nunca implicaba una verdadera protección del gobernado frente al gobernante, como es la protección que nos da de cierta forma la garantía constitucional hoy en día. Por tanto, independientemente de lo que acabamos de referir, la libertad en Roma, como atributo esencial del estatuto personal, era de carácter civil y político, sin registrarse como contenido de un verdadero derecho público subjetivo, la desigualdad jurídica fue lo que diferenció al derecho público romano durante las tres etapas históricas de ésta civilización.

Asimismo recordemos que durante la época de los reyes, la población de los hombres libres se dividía en dos principales clases sociales: la de los patricios y la de los plebeyos. Los patricios gozaban en plenitud de su libertad civil y política; en cuanto a los plebeyos estaban privados del disfrute de la libertad política.

Y pese a que resulte repetitivo, señalamos una vez más que la ciudadanía en Roma estaba constituida exclusivamente por los patricios que componían el grupo político en quien residía el gobierno del Estado, formando una porción minoritaria de la población, en situación de inferioridad se encontraban numerosos

sectores humanos integrados por los vencidos, los extranjeros, los libertos y los clientes de familias patricias extinguidas.

Todos ellos eran la plebe (plebs) y sus individuos estaban relegados de los derechos civiles y políticos, sin poder unirse matrimonialmente a los patricios, aunque frecuentemente eran utilizados como soldados, como sucedió bajo el gobierno de Servio Tulio.

Con el transcurso del tiempo, la población de Roma fue reestructurada mediante el establecimiento de las centurias y la aplicación de un censo, en el cual estaban obligados a inscribirse todos los habitantes de la ciudad. Los comicios por curias eran las asambleas de ciudadanos más antiguas. En un principio, el pueblo se reunía quizá por tribus, no se conoce bien el paso de la tribu a la curia.

Las curias se integraban de la siguiente forma; diez grupos de gentes constituían una curia, representando a las tres tribus originales, Tities, Luceres y Ramnes, habiendo un total de treinta curias. Esta asamblea se reunía dos veces por año, el 24 de mayo, en un lugar llamado comitium. Sus funciones, posiblemente, fueron legislativas, electivas y judiciales.

Por su parte Eduardo Andrade Sánchez, al respecto señala: "En cuanto al funcionamiento de los comicios por centurias (comitia centuriata), se sabe que en primer término se consultaba a las clases superiores, puesto que contaban con la mayoría, esto es 98 centurias de un total de 198. La segunda, tercera y cuarta clase tenían 20 centurias cada una y treinta la quinta".<sup>22</sup>

El número de centurias se dividía por mitad entre los juniore y los seniores. Los juniore o jóvenes eran los varones que tenían entre 27 y 46 años, de esta edad en adelante eran seniores. Como cada centuria votaba de manera unitaria, los viejos tenían mayor influencia individual que los jóvenes dado el promedio de vida de la época, los miembros de las centurias de los seniores eran menos numerosos que las centurias de los jóvenes.

---

<sup>22</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. Op cit., Pág. 78.

Existían además, otras centurias, conformadas por los artesanos, músicos, artistas y personas dedicadas al entretenimiento público. Estas centurias junto con las señaladas anteriormente, conforman un total de ciento noventa y tres, como anteriormente se ha señalado. Así las cosas, los romanos se reunían en el campo de Marte, para realizar dicho censo, los comicios centuriados sirvieron de cierta forma, para que cada romano diera a conocer su patrimonio; ya hemos mencionado como se dividían las clases de infantería (pedites) en Roma, por lo que pasaremos a la forma en que realizaban dicha votación.

De lo anterior, Gumesindo Padilla Sahagún, señala lo siguiente: La votación se hacía por clases, primero las 18 de caballería y las 80 de infantería, que si se pronunciaban en el mismo sentido, ya obtenían mayoría con 98 votos, lo que hacía innecesario preguntar el parecer de las demás; esto, incluso, sin contar con las dos centurias de los ingenieros que votaban junto con la primera clase".<sup>23</sup>

Así, se puede señalar que los funcionarios de la Roma Monárquica, se depositaron en tres cuerpos políticos los cuales eran: a) el pueblo, constituido exclusivamente por los patricios; b) el senado, el cual era un órgano aristocrático y c) el rey.

Entre dichos cuerpos políticos no existía una verdadera diferenciación funcional, pues las actividades gubernativas de cada uno de ellos podían realizarse indistintamente, es decir un órgano gubernativo podía interferir la actividad del otro órgano gubernativo.

En el período republicano instaurado aproximadamente en el año 509 antes de Cristo, encontramos la ley de las XII Tablas, ley que otorgaba igualdad civil y derechos políticos a la plebe manteniendo el poder político la clase de los patricios. En este período el derecho del pater familias sobre los miembros de su familia iba perdiendo el carácter de absoluto.

Por tanto, en la República romana, los plebeyos lograron mejorar su

---

<sup>23</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, DERECHO ROMANO I, Op. cit. Pág. 6.

situación política dentro del Estado, conquistando ciertos derechos y prerrogativas que antes estaban reservadas a los patricios, la historia nos hace ver que es bien conocida la lucha de clases emprendidas por la plebe contra los patricios.

El hecho más sobresaliente consistió en el retiro de los plebeyos armados al Monte Sacro en actitud hostil, ante lo cual el Senado les envió al célebre Menenio Agrippa, quien valiéndose de la metáfora de los miembros y el estómago, demostró que los patricios y plebeyos componían un solo organismo en la sociedad romana con tareas y funciones específicas pero coordinadas que en concurrencia lo mantenían vivo y actuante.

Monique Lions señala que: “La evolución que se inició con la república en el siglo V, debía desembocar en transformaciones hondas que iban a extenderse durante el Imperio (del 31 al siglo V d. C). El derecho natural introdujo la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres”.<sup>24</sup>

Fue de la forma en la que se ha señalado en párrafos anteriores como los plebeyos pudieron participar en las funciones gubernativas, puesto que podían concurrir a las asambleas populares y oponerse a las leyes que afectarían sus intereses a través de un órgano denominado como *tribunus plebis*.

“La Ley de las XII tablas, expedida durante la época republicana, consagró algunos principios muy importantes que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público. La tabla IX consiguió el elemento generalidad como esencial de toda ley, prohibiendo que ésta se contrajera a un individuo en particular”,<sup>25</sup> indica Ignacio Burgoa Orihuela en su libro de Garantías Individuales.

Creemos que dicha prohibición, es el antecedente jurídico romano del postulado constitucional moderno que veda que todo hombre sea juzgado por leyes privativas. Además, y en la propia Tabla, se estableció una garantía competencial,

<sup>24</sup> LIONS, Monique. VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (Compilación). Op. cit. Pág. 482

<sup>25</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Op. cit. Pág. 71.

en el sentido de que los comicios por centurias eran los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, de la libertad y de los derechos del ciudadano.

Dentro de las numerosas leyes que Roma le dio al mundo podemos destacar dos de suma importancia, referentes desde luego a los instrumentos salvaguardadores de los derechos del hombre:

“El Homo Libero Exhibiendo.- Era un interdicto que servía para recuperar la libertad perdida. Se solicitaba ante el Pretor y procedía contra actos de particulares, nunca de autoridades.

La intercessio Tribunicia.- Consistía en un procedimiento protector de la libertad y los bienes de los ciudadanos de Roma por actos arbitrarios del Poder Público”,<sup>26</sup> señala José R. Padilla.

Las instituciones jurídicas romanas, al menos en lo que concierne al derecho público, y que alcanzaron su plenitud durante la república, sufrieron una notoria decadencia en la época de los emperadores, así que prosigamos con la siguiente y última etapa en la cual dividimos a la cultura romana, a fin de lograr un buen tratamiento del mismo.

Ignacio Burgoa Orihuela señala que durante el Imperio: “Al emperador se le divinizó; el pueblo degeneró en una muchedumbre indolente, que contemplaba impasible los desmanes y las arbitrariedades del César; el Senado se convirtió en un órgano incondicional de éste y la preponderancia política recayó en las manos de los militares que, con la fuerza de las armas y la violencia, deponían a su capricho al jefe del Estado”.<sup>27</sup>

Por tanto se dice que durante la etapa republicana se puede vislumbrar un intento vago y tímido de aseguramiento de las libertades de los gobernados, según

---

<sup>26</sup> PADILLA, José R. SINOPSIS DE AMPARO. Tercera edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1990. Pág. 46.

<sup>27</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Op. cit. Pág.70.

se advierte en la Ley de las XII Tablas, en el periodo imperial y hasta antes de la adopción del cristianismo por el emperador Constantino, cuando el gobernado, independientemente de la clase social a la que hubiese pertenecido, quedó a merced del poder público, personalizado en el César, cuya investidura, haciéndose ficticiamente derivar de los designios de los dioses, se apoyaba en la soldadesca.

Durante toda la historia de los romanos, podemos observar que se hizo siempre una radical distinción jurídica y política entre el *civis* o ciudadano y el que no tenía ésta calidad, a pesar de ser hombre libre. Dentro de los no ciudadanos se contaban los peregrinos, los enemigos y los bárbaros. Si bien ninguno de éstos tres tipos era reputado como esclavo, tampoco gozaba por el contrario de libertad civil ni de libertad política, como *substratum* de un derecho subjetivo.

El peregrino era el extranjero radicado dentro de los límites de la ciudad romana, el cual no gozaba de ninguna prerrogativa política ni civil. Su discriminación de la vida pública de Roma llegó a tal extremo, que los tribunales ordinarios estaban impedidos para impartirle justicia, habiendo sido necesaria la creación de un órgano judicial especial que se encargara de ventilar y dirimir los conflictos en que era parte (*praetor peregrinnus*).

Por su parte el enemigo (*hostis*) era el extranjero que aún no se había sometido a la dominación romana; y el bárbaro era el sujeto que se hallaba fuera del ámbito y de los confines geográficos de la civilización romana. En síntesis, la existencia de dos clases sociales diferentes, como eran los patricios y plebeyos; la esclavitud como institución del Derecho romano; y la diversidad de sujetos que carecían de la ciudadanía, nos orillan a afirmar que dentro del régimen jurídico político romano, la desigualdad humana y social fue un signo característico durante las tres etapas de su historia.

“La historia jurídica, política y religiosa de Roma experimentó en el siglo IV de nuestra era una fundamental transformación, mediante la adopción por parte del

emperador Constantino de la religión cristiana”,<sup>28</sup> señala Ignacio Burgoa Orihuela.

Así con el cristianismo, y al proclamar la igualdad de todas las criaturas humanas ante el ser supremo, inició un movimiento universal por el reconocimiento de la dignidad humana. La filosofía cristiana afirmó que el hombre no solo tiene derechos inherentes, sino también su existencia es para beneficio de la sociedad. El concepto de fraternidad cristiana asienta las bases de la convivencia y la justicia social.

Carlos F. Quintana Roldán y Norma de Sabido Peniche señalan: “Podemos destacar que el cristianismo definió un conjunto de derechos inherentes al hombre, en cuanto hijo de Dios y hermano de los demás hombres”.<sup>29</sup>

De lo anterior podemos ahondar que en el cristianismo se fue creando una amplia corriente de doctrina y de ordenamientos jurídicos que transformaron al Derecho Romano, lo cual dio pauta a la creación de instituciones humanitarias que más tarde se convertirían en derechos que reconocen la dignidad de la vida de todos los hombres.

Por otra parte en el cristianismo se implantaron dos principios fundamentales; en primer lugar, la idea de que la persona humana tiene una eminente dignidad, porque el hombre es una criatura formada a imagen de Dios y tiene un destino eterno. De aquí nace un universalismo que reconoce, en teoría, derechos a todos los seres humanos, aunque en la práctica el principio estuviera limitado por numerosas excepciones que fueron acentuándose a medida que la religión tomó fuerza institucional.

El segundo principio, es el que da fuerza a los derechos del hombre, es el de la limitación del poder político estampado en el principio “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. El cristianismo fue desarrollando una teoría coherente acerca de la resistencia a la opresión y aceptó diversas órdenes y

---

<sup>28</sup> *Ibidem*. Pág. 72.

<sup>29</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos F. y DE SABIDO PENICHE, Norma DERECHOS HUMANOS. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2001. Pág. 6.

manifestaciones cuyo arco iba desde la forma pasiva, como desobediencia a una regla injusta, hasta formas activas como la rebelión.

Acerca de lo antes señalado, Francisco Porrúa Pérez refiere: "Toda esa doctrina es de tipo humanista por excelencia, su base es la caridad o amor al prójimo y en consecuencia la ayuda a todos los demás y respeto, por excelencia, de su dignidad y jerarquía por ser todos los seres humanos personas iguales entre sí en cuanto a esa calidad individual que a todos corresponde es una aportación radical y básica también desde el punto de vista político".<sup>30</sup>

El pensamiento cristiano como ya se expuso, señala que todos los hombres son iguales, pero no obstante lo anterior, la desigualdad se manifestaba en la sociedad humana de ese entonces, lo cual creemos que se reflejaba con la institución de la servidumbre, en la que los siervos estaban subordinados a la voluntad del señor feudal y a los caprichos de la nobleza.

En relación a ésta época Juan Antonio Travieso opina: "El progreso del cristianismo fue extraordinario y la fuerza y cantidad de sus fieles hizo que el emperador Constantino reconociera oficialmente la religión y a partir de allí cesaron las persecuciones (año 313)".<sup>31</sup>

#### **1.4 Edad Media.**

Es el momento de tratar el siguiente momento histórico de la humanidad por lo que creemos que es conveniente que veamos que es lo que ocurrió después de la fragmentación del imperio romano, lo cual da pauta al comienzo de la Edad Media. El período que llamamos Edad Media, abarca un lapso de aproximadamente mil años. Se trata de siglos durante los cuales ocurrieron muchas transformaciones y que no forman un período unitario. Al respecto, Eduardo Andrade Sánchez señala que la división de la Edad Media es: "temprana Edad Media (de 476-800

<sup>30</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. TEORÍA DEL ESTADO. Vigésima novena edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 70.

<sup>31</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Heliasta S. R. L. Argentina 1993. Pág. 34.

aproximadamente); Alta Edad Media (siglos IX a Xi aproximadamente). Por supuesto, los cortes establecidos entre estas fases no pueden fijarse con precisión en un año exacto. Es este un periodo histórico muy extenso y por ello no es posible hablar de instituciones o fenómenos uniformes durante la Edad Media<sup>32</sup>

Es necesario hablar del salto que tuvo la Europa Occidental hacia la época de la Edad Media, debido a que se dice que con la caída del Imperio Romano surgió una etapa importante en la historia del hombre a la cual se le conoce como “Edad Media”, etapa que pudo haber abarcado un espacio en el tiempo de alrededor de mil años, mil años en donde ocurrieron muchas transformaciones por lo que no podemos asegurar que fue un periodo unitario.

Por su parte Antonio Truyol Serra comenta: “En la baja Edad Media, en todo caso, esta teoría cristiana del Derecho natural pudo servir de punto de apoyo para el establecimiento de un derecho de gentes virtualmente universal, puesto que suministra cierto común denominador que permite tender un puente por encima de la multiplicidad de los grupos humanos organizados”.<sup>33</sup>

Por lo que no se puede establecer cual fue el punto de partida en el escenario que tuvo la Edad Media en la Europa Occidental, lo que si se puede precisar es que existió un activo intercambio cultural es decir una intensa interrelación entre diversos pueblos, por lo cual se puede decir que existió una influencia recíproca en cultura o estrategias bélicas que perduro durante varias décadas.

Al respecto Carlos R. Terrazas opina: “En la edad media aparecen las primeras formulaciones normativas de los derechos humanos, reconocidas en diversos documentos jurídicos, tales como pactos, fueros, contratos o cartas, relativos a grupos específicos de ciudadanos. Se caracterizan como privilegios o concesiones excepcionales, emitidos como medidas protectoras ante los posibles

---

<sup>32</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. Op. cit. Pág. 97.

<sup>33</sup> TRUYOL SERRA, Antonio. DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALISMO ANTE EL TERCER MILENIO. Op. Cit. Pág. 142.

atropellos de que pudieran ser víctimas los feudatarios, en sus personas, su dignidad y sus bienes, por parte de los poderes público.<sup>34</sup>

Los grupos humanos que abundaron en ésta etapa fueron: \*los vikingos; \*los eslavos; \*algunas tribus mongólicas; \*algunas tribus áres; y \*los sarracenos.

Por lo que en ésta etapa de la historia del hombre, se habla de un derecho natural divino, en donde el hombre es considerado igual que sus semejantes, dejando a un lado su raza o posición económica, en pocas palabras el hombre es considerado una persona, con la libertad que le correspondía por el simple hecho de ser un hombre.

Por lo que podemos señalar que a este periodo denominado Edad Media, algunos autores como Carlos F. Quintana Roldan y Mariano Azuela, entre otros, lo han clasificado en tres épocas, en cada uno de los cuales era diversa la situación del individuo en cuanto a sus derechos fundamentales, principalmente el de la libertad, épocas que dividen en: a) invasiones; b) feudal y c) municipal.

En la época de las invasiones las tribus que lograban asentarse en un territorio eran desplazadas por otra provocando con ello una inestabilidad política y económica, en éste tiempo no existieron derechos del individuo ya que como característica principal se aprecia que los mismos sujetos se hacían justicia por sí mismos, creando con ello un ambiente de injusticias y una desproporcionada desigualdad entre los individuos más fuertes sobre los débiles.

En relación a la época feudal, el propietario de predios rústicos y urbanos era el señor feudal, que no solamente era dueño de las tierras sino también de las servidumbres que las trabajaban. Encontramos que los siervos y vasallos debían obediencia a los señores feudales, concluyendo que en ésta época no es posible hablar de derechos oponibles a la autoridad.

---

<sup>34</sup> TERRAZAS, Carlos R.. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN EL DERECHO MEXICANO. Op. cit. Pág. 20.

Por último en la época municipal los ciudadanos se opusieron a la autoridad del señor feudal, a fin de obtener el reconocimiento de algunos derechos los cuales se lograron plasmar en el Derecho Cartulario. Observando en ésta época un debilitamiento del feudalismo originado por el desarrollo económico y político que experimentaron las poblaciones de aquella época.

En la época de las invasiones los pueblos llamados bárbaros no estaban aún delineados perfectamente, ya que los mismo estaban constituidos por tribus dispersas y aisladas, se caracterizó por el predominio de la arbitrariedad y el despotismo sobre la libertad humana, existía lo que se conoce con el nombre de "vindicta privada", en la que cada quien podía hacerse justicia por su propia mano.

La época feudal, se caracteriza por el dominio del poseedor de la tierra, dueño de ella, época que dio origen a la institución de la servidumbre, el régimen de la servidumbre otorgaba al dueño un poder soberano sobre los llamados siervos o vasallos, pudiendo disponer de su persona casi ilimitadamente, en lo que se aprecia que en esta época no se aprecia ningún derecho humano reconocido, siendo el que gobernaba el monarca o emperador.

En la época municipal se creó un régimen de legalidad que limitaba y sometía la autoridad del señor feudal en beneficio de los habitantes de las ciudades. El incremento económico y político que fueron paulatinamente adquiriendo las poblaciones medievales, fue la causa de que los gobernantes respetaran los compromisos que habían contraído con sus moradores

Ignacio Burgoa Orihuela refiere lo siguiente: "Cuando las ciudades libres de la Edad Media fueron desarrollándose, cuando los intereses económicos de las mismas fueron adquiriendo importancia, los ciudadanos supieron imponerse a la autoridad del señor feudal, exigiéndole salvoconductos, cartas de seguridad, etc., y en general el reconocimiento de ciertos derechos que integraron una legislación

especial (derecho cartulario).<sup>35</sup>

La expresión sociedad feudal se refiere a una forma de civilización basada en una economía agrícola cerrada y que tiene ciertas características, entre las que encontramos la presencia de los señores feudales, los vasallos y los feudos. En tal sociedad, aquellos que satisfacían deberes oficiales ya sea en el orden civil o en el militar, recibían como remuneración especial la propiedad de un feudo que podía ser transmitido de forma hereditaria.

En lo que toca a los siervos, podemos decir que éstos carecían de lo que hoy denominamos derechos civiles y políticos, es decir no podían testar ni casarse sin previo acuerdo de su señor, por lo que siempre estaban sujetos a toda suerte de negociación que sobre ellos hacían los dueños, entre ellos encontramos: \*la venta; \*la donación; \*el cambio; \*la transacción, entre otros.

En síntesis podemos decir que la Edad Media fue una época de negación de cualquier germen de libertad, sin embargo, el espíritu cristiano del medioevo aportaría algunos elementos fundamentales ya que la idea de la dignidad humana y de la igualdad fraternal entre los hombres, contribuirían a la aparición del individualismo (corriente filosófica-política), que a la par del liberalismo económico, vino a dar contenido integral a las declaraciones de los derechos subjetivos del individuo.

Paulatina y gradualmente, apenas transcurrió el primer milenio, los hombres primero, los pueblos después, exigieron el respeto a su dignidad, el reconocimiento y otorgamiento de ciertos derechos (individuales primero y sociales después).

De lo anterior Karen Vasalk , opina lo siguiente: "La Edad Media no fue una época favorable a la idea de los derechos humanos ni a su observancia. Plenamente sometido a la influencia de la filosofía aristotélica, Santo Tomás de

---

<sup>35</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Vigésima séptima edición. Editorial Porrúa. México 1995. Págs. 72 y 73.

Aquino consideraba la ley natural como derivada de la razón. Así, la filosofía del derecho medieval (elemento característico de la cual era, entre otros, el reconocimiento por parte de Santo Tomás- como antes lo fuera para Aristóteles- de la esclavitud) no reconocía las cualidades humanas que no comprendía, En particular, no buscaba situar la personalidad humana en el centro de las preocupaciones del derecho y de la vida social. Diríamos hoy que dicha filosofía no estaba abierta a ningún tipo de pensamiento centrado en el hombre."<sup>36</sup>

Sin embargo, ya en el siglo XV de nuestra era, comienzan a desenvolverse teorías jurídicas, políticas y filosóficas muy importantes tendientes a sustituir de la soberanía real por la soberanía popular. En éste mismo siglo se construyó una jerarquía normativa, la cual establecía que el gobernante no debía ser sino un servidor del pueblo.

Al respecto Mauricio Beuchot, nos refiere: "En la Edad Media hubo las dos doctrinas opuestas. Por un lado, Santo Tomás de Aquino, decía que ninguna conversación podía ser forzada, pues se volvía inválida; y por otro, Duns Escoto, sostenía que se podía imponer la religión cristiana por la violencia."<sup>37</sup>

En igual orden de ideas, apreciamos que era importante realizar un pequeño recorrido a ésta época en general, para estar en posibilidad de entender mejor la historia y desarrollo de los derechos humanos en los países que nos interesa en particular, época en la cual podemos apreciar que se vislumbraba la aparición de los derechos humanos, y que tuvo que ver para el desarrollo de los seres humanos el medio ambiente, ya que su forma de crecimiento lo fue la agricultura, la posesión de tierras, quien tenía más tierras tenía más poder.

Es importante insertar a éste trabajo de investigación, lo que Juan Antonio Travieso nos refiere en su obra Historia de los Derechos Humanos: "Todos esos procesos históricos dinámicos de creación y de destrucción avances y retrocesos

---

<sup>36</sup> KAREN, Vasalk. LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vol. I, Edit. SERBAL, UNESCO. México. 1984. Pág.38.

<sup>37</sup> BEUCHOT, Mauricio. "DERECHOS HUMANOS, HISTORIA Y FILOSOFÍA." Editorial Distribución Fontamara, S. A. México. 1999. Pág. 85.

los dividiremos hasta la caída de Constantinopla en 1453 o hasta el descubrimiento de América en 1492. Ambos hechos, marcan el fin de una época, la Edad Media; y el comienzo de los Tiempos Modernos, con una racionalización de los derechos humanos y una valoración abstracta y una universalista que se extendió hasta nuestros días. Esa división es totalmente arbitraria, pues no puede admitirse que a partir de un año determinado cambia la valoración de los derechos humanos. Tampoco podemos ser tan ingenuos para afirmar que las civilizaciones sólo buscaron la dignidad del ser humano. Casi podemos decir que el propósito ha sido contrario a esa dignidad y los progresos que se obtuvieron fueron a pesar y muchas veces en contra de esa pretendida civilización.<sup>38</sup>

De ésta manera se preparó el terreno eidético donde posteriormente había de brotar el pensamiento que reivindicó la dignidad de la persona humana y sus derechos y privilegios frente al Estado.

### 1.5. Alemania.

Hay que tomar en cuenta que en la época de la Edad Media, las leyes se basaban en la religión, y el dominio del gobierno lo propugnaba la iglesia, Estanislao Cantero Núñez al respecto nos refiere: "En Alemania se señalaba que la iglesia proclamaba solemnemente que el hombre es imagen de Dios, de donde deriva su inviolable dignidad, ahí se funda en última instancia sus inalienables derechos básicos y los valores fundamentales de una convivencia social digna de hombre, dignidad humana que jamás podrá ser alegada en contra de Dios y de sus preceptos, ya que no se puede edificar una vida verdaderamente humana en el orden material en contra de la ley de Dios."<sup>39</sup>

Desde el siglo II antes de Cristo, Roma había entrado en contacto con unos pueblos situados más allá de sus fronteras, al norte del Danubio y al este del Rin, a los que designó con el nombre genérico de "bárbaros", aunque se trataba de varios

<sup>38</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. "HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS". Op. Cit. Pág. 25.

<sup>39</sup> CANTERO NUÑEZ, Estanislao. "LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS". Editorial Espeiro. Madrid. 1990. Pág. 55.

pueblos distintos. Originarios de Escandinavia y de los territorios del Báltico, eran pueblos guerreros que luchaban entre sí.

En el siglo I antes de Cristo, los romanos ayudaron a los galos a destruir a los suevos y el Rin se convirtió en la frontera natural entre los germanos y el imperio. Los límites que existían entre Roma y los pueblos denominados "bárbaros", sirvieron de cierta forma como escudo a los romanos, puesto que, tal circunstancia contuvo a éstos pueblos.

A mediados del siglo IV D. de C. , en vísperas de las grandes invasiones, la situación de los principales pueblos germánicos era la siguiente, de oeste a este: francos ripuarios, lombardos y sajones, en el bajo Elba; burgundios, al sur de los francos ripuarios; alemanes, en los cursos altos del Rin y el Danubio; turingios y vándalos.

Hasta el siglo V después de Cristo, cabe hablar mucho más de infiltraciones violentas de pequeños grupos guerreros, que de auténticas invasiones. La llegada pacífica de germanos al imperio de Roma, fue un tanto considerable. Roma por su parte los iba estableciendo como colonos, siervos y soldados.

Dos años después de ésta primera invasión, los visigodos ocuparon la actual Bulgaria y derrotaron a los romanos en Adrianópolis. El emperador Teodosio los rechazó y firmó con su rey Atanarico un tratado, según el cual los visigodos pasaban a formar parte del ejército romano, recibiendo una cantidad anual como compensación.

Alarico, en los años 396-410 aproximadamente, rompió la alianza con Roma y lanzó a su pueblo contra Arcadio, emperador de la mitad oriental del Imperio, quien los estableció en Liricum, en la actual Yugoslavia, desde donde iniciaron la invasión a Italia, y ya en el año 410, saquearon Roma. Un grupo de visigodos, intentó invadir África, en el año 410 después de Cristo aproximadamente, pero fracasada la expedición a causa de una tempestad, procuraron asentarse en España. Posteriormente, desde Barcelona, marcharon a ocupar la Galia,

estableciéndose en la región de Toulouse.

La presión de los hunos obligó a los alanos a dejar su residencia en el sur de Rusia, y por el Danubio llegaron al territorio de los vándalos asdingos, junto a los cuales habitaban los vándalos silingos. En consecuencia éstos pueblos, mandados todos por Godigiselo, penetraron a la Galia, aunque luego fueron empujados por los romanos hacia España.

Una vez cruzados los Pirineos, los alanos se establecieron en la Lusitania y la Cartaginense; los vándalos silingos, en la Bética; los suevos y los vándalos asdingos, en Galicia. Vándalos y alanos se unieron bajo el mando de Guntarico para luchar contra los suevos, a los cuales defendieron los oficiales romanos que todavía quedaban en el país. Vencedores los vándalos asdingos, se adueñaron de la Bética y saquearon las Baleares.

Un numeroso grupo de guerreros vándalos, junto con grupos suevos y alanos, embarcaron con sus familias en Tarifa, y emprendieron la conquista del África romana, lo que daría origen al reino vándalo de África. Los francos cruzaron el Rhin desde Germania a finales del siglo IV. Antes de terminar el siglo, Roma los declaró federados, como anteriormente lo había hecho con otros pueblos.

No obstante, los francos salios, dirigidos por la familia de los merovingios, continuaron su penetración por el norte de la Galia. Aecio, general de Valentiniano III, los obligó a prestar una nueva promesa de fidelidad al pacto de la federación. A comienzos del siglo V se extendieron hasta el Somme al mando de Clodión. Childerico, su sucesor, estableció la capital en Tournai.

Los francos ripuarios, del Rhin medio, con capital en Colonia, llegaron hasta Maguncia, repoblaron los valles del Mosela y el Main y ocuparon Treveris, cerca del año 455 después de Cristo, por su lado, los burgundios cruzaron el Rhin y fueron establecidos como federados en Saboya. Los anglos, los frisios, los sajones, los yutos y los suevos se lanzaron a la conquista de Inglaterra en una serie de oleadas sucesivas.

Aprovecharon que los romanos habían retirado sus tropas y que las tribus bretonas eran poco poderosas. Los germanos imprimieron su impronta en el país, con mucho mayor intensidad que en el continente europeo, a partir de la segunda mitad del siglo V.

A principios del siglo V los hunos, dirigidos por Rúa, formaron un imperio que se extendió desde el Cáucaso al Elba, gracias a la rapidez con que sus caballos les permitían desplazarse. Bleda y Atila, hijos de Rúa, fueron sus sucesores. Bleda murió asesinado y Atila, "el azote de Dios", ensanchó sus dominios por la zona de los Balcanes, cerca del año cuatrocientos cuarenta y siete después de Cristo.

Bizancio compró la paz aumentando el tributo que ya pagaba a los hunos. En el año cuatrocientos cincuenta y uno después de Cristo, Atila cruzó el Rin y asedió a Orleans. Los galoromanos, burgundios, alanos, sajones y armoriacos, conducidos por el general romano Aecio, le obligaron a levantar el asedio y le vencieron en la batalla de los Campos Mauriacos, cerca de Troyes.

Como se puede apreciar, la estructura social de los germanos, estaba formada por los nobles, los hombres libres y los esclavos. Entre los nobles se elegía a los reyes. Los esclavos, casi todos prisioneros de guerra, trabajaban la tierra, tenían casa propia y su condición era mejor que la de los esclavos romanos. La célula de la sociedad era la familia; en ella, el padre tenía un poder ilimitado sobre la mujer y los hijos. Por encima de la familia estaba la sippe, el conjunto de todas las familias unidas por un parentesco común, que protegía a sus miembros y a la familia. La unidad política era la civitas o nación, que estaba dividida en gawen o pagi, especie de distritos regidos por un príncipe.

La institución principal era la asamblea general, integrada por los hombres libres o guerreros. La precedía el rey o el príncipe del distrito en que se celebraban y en ella se elegía a los monarcas, se decidía la paz y la guerra, se discutían otros asuntos concernientes a toda la comunidad y se otorgaba la ciudadanía; no tenía funciones legislativas, pero sí judiciales.

También, existía la *gefolge*, *comitatus*, séquito o comitiva. Cuando un monarca proyectaba una campaña, una serie de guerreros en la asamblea general, se ofrecían a acompañarle y le juraban fidelidad. Con el tiempo, éstos guerreros se convirtieron en la guardia del rey, del que recibían protección, armamento y manutención.

El *comitatus* fue la escuela militar y origen de la nobleza por méritos de guerra. El jefe de la *gefolge* se convirtió en el conductor del pueblo; adquirió tierras con muchos campesinos y levantó castillos desde los cuales protegía a sus colonos. El monarca tenía un poder absoluto sobre la *gefolge*, no así sobre sus súbditos.

"El tribunal de justicia lo constituían la asamblea de la centena y el príncipe. Si el delito era grave, el delincuente pagaba con su vida y eran confiscados sus bienes. Si el delito era leve, el problema se resolvía entre el autor y la víctima".<sup>40</sup> Señala Font. Aquí podemos ver la influencia, que tuvo Roma hacia estos pueblos, ya que los mismos retomaron algunas de sus formas de retribuirle a la víctima, el perjuicio que se le ocasionó, con cierta conducta antisocial.

En cuanto a la religión de los germanos, podemos decir que creían en la filgia, o doble cuerpo, que continuaba viviendo después de la muerte y podía favorecer o perjudicar a los vivientes. También sobrevivía el alma, que solía ser perjudicial; de aquí que quemaran los cadáveres de las personas peligrosas.

Este pueblo no era especialmente religioso, por lo que adoptaron al cristianismo. El motivo principal fue porque entre ellos no existía un estamento sacerdotal, o en su caso un guía espiritual. Por tal motivo, los visigodos, ostrogodos, burgundios, vándalos y lombardos se convirtieron al cristianismo.

Cuando el cristianismo logró obtener la primacía del pueblo germano, el soberano tomó bajo su protección a las iglesias y a las comunidades religiosas, las cuales quedaron exentas del pago de impuestos.

---

<sup>40</sup> FONT, Monserrat Enciclopedia Autodidáctica Océano, Principales Instituciones Germánicas, Grupo Editorial Océano, Tomo 7, Barcelona España 1989, Pág. 1882.

Sostiene la Enciclopedia Autodidáctica Océano que: "La minoría dirigente aceptó el arrianismo, mientras que la mayoría sometida era católica. En casi todos los reinos existió la separación entre dos pueblos o razas, invasores y dominados, con sus correspondientes legislaciones, hasta fecha muy tardía"; <sup>41</sup> indica Font

De cierta forma los sistemas económicos de los romanos, perduraron y se conservaron los elementos fundamentales de la administración civil anterior. Por otro lado, no todos los pueblos germánicos, se romanizaron en el mismo grado. Este hecho marcó diferencias entre los distintos reinos, y éstas diferencias las perfilaron también las relaciones pacíficas o violentas que mantuvieron con los conquistados, con sus leyes y con su situación geográfica misma.

Pero como no todos los pueblos germánicos se romanizaron en el mismo grado, este hecho marcó diferencias entre los distintos reinos, y éstas diferencias las perfilaron también las relaciones pacíficas o violentas que mantuvieron con los conquistados, las instituciones que desarrollaron, así como las leyes que fijaron por escrito, de tal suerte, que señalaremos al Derecho Penal exclusivamente.

En la época primitiva del Derecho Penal Germánico, en la que no había leyes escritas sino simples costumbres, aparecen las fases caracterizadas como venganza divina y venganza de sangre.

Al respecto Rafael Márquez Piñero en su libro de Derecho Penal General, señala que: "En éste derecho, en cuya concepción el ius es el orden de paz, se hallan como instituciones fundamentales la venganza de la sangre (Blutrache) y la pérdida de la paz (Griedlosigkeit)". <sup>42</sup>

Lo antes señalado sólo se dio, en una etapa en la que se dio en una etapa denominada como "época primitiva", y en donde creemos, que sólo conocían éstas dos formas de opresión, para que de cierta forma, se evitara que los integrantes de la comunidad realizaran conductas llámeseles antisociales, perjudiciales o nocivas

---

<sup>41</sup> Ibidem, Pág. 1883

<sup>42</sup> MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL GENERAL, Editorial Trillas. México. 1986. Pág. 46.

entre ellos mismos, así pues, pasaremos grosso modo, a la etapa en donde se comenzó a recopilar ciertas leyes. En éstos pueblos germánicos, las fuentes del derecho penal, fueron las antiquísimas leyes germánicas, recopiladas y traducidas al latín con la denominación de *leges barbarorum*, las leyes romanas dictadas por los reyes germanos (tras la caída del Imperio Romano de Occidente, en el año 546 después de Cristo), y las capitulares de los reyes francos.

Con respecto a lo anterior, el autor Rafael Márquez Piñero, señala: "También constituyen fuentes de gran interés en el examen del derecho germánico, las leyes germánicas de los países escandinavos (actualmente Dinamarca, Suecia, Noruega e Islandia)".<sup>43</sup> De cierta forma, creemos que los germánicos, no tienen que ser excepción, al retomar ciertas costumbres y leyes, para que pudieran conformar su propio ordenamiento jurídico.

Los germanos lograron de cierta forma modificar sus ordenamientos jurídicos llámeseles "derecho germánico", así como los patrones de existencia y repertorios de comportamientos sociales, por la influencia del ordenamiento jurídico más perfecto, que conocían y respetaban que era el romano.

De tal suerte, que en derecho penal germánico, la autoridad pública se afirmó y se concentró la idea de la venganza llamada la *faida*, en los tiempos primitivos, conocer la paz era facultad del ofendido, pero ulteriormente comenzó a ser obligatorio y las condiciones fueron fijadas por una autoridad llamada juez-rey, en cuyo caso el poder político castigaba a quien no respetara la paz.

En ésta fase también se puede observar que ya comenzaba a cuantificarse la reposición del daño, ya que cuando un integrante de la comunidad germánica causaba algún daño a otro integrante, podía de cierta forma cuantificarse conforme al pacto de ambas partes, dicho pacto podía consistir en la entrega de una suma de dinero o de objetos varios de valor. De lo anterior podemos destacar que la venganza de sangre fue sustituida por la composición, dichas composiciones eran

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, pág. 47.

de dos clases, públicas o privadas.

Rafael Márquez Piñero al respecto de la anterior composición, señala que: "Dicha compra de paz consistía, en el resarcimiento privado o el Friedegeld (Fredus o Fredum), cantidad que, como compra de paz, se pagaba al común (a la comunidad) en calidad de intermediario en el convenio reconciliatorio",<sup>44</sup> esto es que una persona al cometer un daño a la comunidad, por los actos realizados tenía que resarcir a toda la comunidad.

Por lo que respecta a la naturaleza de la composición pública, el propósito de la mera venganza fue desplazándose muy lentamente hacia la finalidad intimidante; en relación con algunas conductas antisociales (llamados actualmente "delitos"), algunas siempre fueron consideradas públicas, tales como la traición, la desertión, la rebelión, entre otros.

Durante mucho tiempo, la compensación de las conductas antisociales, fue casi exclusivamente objetiva. La responsabilidad existía sin el soporte de la culpabilidad; se exigía por el mero resultado y por su simple acusación y/o valuación material, solo se tenía en cuenta el efecto dañoso del acto, y la pena no variaba porque el resultado se produjera voluntariamente, sin intención o por simple caso fortuito, de suerte que se mantenía la misma condición.

Juan Antonio Travieso, nos señala que: "La concepción de los derechos humanos que pertenecía a todos, comenzó a incorporarse en la sensibilidad y en la cultura al precio que conocemos. Ninguno de los países derrotados, estaba dispuesto a recorrer el mismo camino, la experiencia fue útil. Pues al final del siglo XX, los vencidos Alemania, Italia y Japón se han convertido en potencias mundiales de la paz, respetando los derechos humanos y produciendo desarrollo económico, teniendo como base esos mismos derechos humanos."<sup>45</sup>

De igual forma, sólo en tiempos ulteriores se distinguió la suma a pagar por

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, pág. 48.

<sup>45</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. "HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS". Op. cit. Pág. 197.

composición, si el acto se había ejecutado intencionalmente o por simple negligencia, y cuando no había daño no podía existir retribución por la falta antisocial. Únicamente se valoraban y se retribuían dichas faltas, debiéndose tener en cuenta la intención del agente, esto es cuando dicha conducta iba dirigida a determinada lesión o implicaba algún otro daño.

Juan Antonio Travieso, refiere: "Hacia 1920, Alemania se convirtió en centro mundial de ideas, cultura, y arte, aunque ese proceso no había sido espontáneo, pues venía desde los albores del siglo XIX, paulatinamente consolidado en las universidades de Heidelberg, Hamburgo y otras. Paul Jonson, (sic) ha considerado que de hecho, en la Alemania de Weimar, había un predominio cultural modernista, influido por la literatura, la filosofía y el arte 'decadente de occidente: 'Weimar era el gran campo de batalla donde el modernismo y el tradicionalismo luchaban por la supremacía en Europa y el mundo, porque en Weimar , las instituciones o al menos una parte de ellas estaba de parte de los nuevos."<sup>46</sup>

En relación a las conductas antisociales consideradas como privadas, en el ordenamiento de derecho germánico, ocurrió lo mismo que en los demás pueblos, progresivamente fueron dejando de ser privados para convertirse en públicos, ésto es, cabe la posibilidad de que la compra de paz cayera en éste supuesto.

Es importante señalar lo que Salvador Alemany Verdaguer refiere en cuanto a la historia en Alemania de los derechos humanos: "En Alemania, la Asamblea Nacional de Frankfurt, el 27 de diciembre de 1848, reunida en la Iglesia de San Pablo, proclamó los derechos fundamentales del pueblo alemán, que recoge los derechos de reunión y de asociación, dos de los derechos sociales más contrarios al espíritu individualista propio del tiempo anterior. Se inicia, también en ésta fase, la lucha por la abolición de la esclavitud. Primero con la prohibición de la trata de esclavos y luego de la esclavitud misma y sus consecuencias, cuyo posterior desarrollo alcanzan una gran dimensión internacional culminando en la

---

<sup>43</sup> Idem.

etapa de internacionalización de los derechos humanos."<sup>47</sup>

## 1.6. Inglaterra

Hemos podido constatar que la evolución histórica seguida por el reconocimiento de los derechos humanos puede encontrarse en épocas muy alejadas en el tiempo, sin embargo el antecedente más cercano a nuestra época, en lo que se refiere a la protección interna de tales derechos lo encontramos precisamente en la historia de Inglaterra la cual creemos que presenta una secuencia admirable, sobre todo si la comparamos con la trayectoria seguida por otros pueblos.

Manuel Jiménez de Parga, con relación al surgimiento de Inglaterra señala que: "el régimen político inglés moderno tiene una fecha de nacimiento relativamente reciente. En Inglaterra como en el resto de Europa, el Estado es una forma de organizar la vida política post-medieval".<sup>48</sup>

Por lo que a mediados del siglo I (ésto es en el año 55 a. C.), la antigua Roma republicana (en el momento en el que iniciaban los cambios para convertirse en un Imperio), inició las primeras exploraciones de la parte sur de Inglaterra, así como una dominación sobre hostiles tribus celtas que duraría cuatro siglos.

Así y pese a las numerosas huellas dejadas por la cultura romana (como por ejemplo el lenguaje y sus múltiples sistema de caminos), el derecho romano no logró establecerse en la tradición jurídica-inglesa, y su hundimiento como pueblo dominante fue paralelo al abandono de la isla por parte de las legiones romanas al comenzar el siglo V de C.

José Humberto Zárate, señala que: "sucesivas invasiones teutónicas atomizaron la composición social de Inglaterra. Así, los celtas y algunos misioneros

---

<sup>47</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. "CURSO DE DERECHOS HUMANOS". Editorial BOSCH Casa Editorial S.A. Barcelona. 1984. Pág. 29

<sup>48</sup> JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel. LOS REGIMENES POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. Quinta edición. Editorial Tecnos. Madrid 1973. Pág. 259.

cristianos fueron forzados a coexistir con comunidades tribales de anglos, sajones y daneses bajo un derecho no escrito de carácter consuetudinario, acorde con los usos y tradiciones germánicas".<sup>49</sup>

Fue precisamente en el siglo V y a lo largo del siglo VI, cuando se produjeron las invasiones de anglos y sajones, Inglaterra. quedó dividida en una heptarquía, es decir en siete reinos. Los vikingos que habían hecho su aparición en costas inglesas, hacia el año 793 d. C., abrieron paso a la invasión danesa hacia el año 860 d. C., los daneses fueron derrotados por Alfredo el Grande, hacia el año 878 d. C.

Posteriormente Inglaterra nuevamente quedó dividida en dos partes o dominios: por una parte el Norte y Este, (quedando éste bajo el dominio danés, cuyo proceso de asimilación duró hasta el siglo XI) y por la otra el Sur y Sureste, (quedando éste bajo el dominio anglosajón), por lo que en Inglaterra también surgió una combinación de culturas.

La invasión normanda significó la implantación del feudalismo que se afianzó en tiempos de Juan sin Tierra, por lo que en el año de 1215, los barones feudales con el apoyo del clero, obligaron a Juan sin Tierra a celebrar un convenio conocido como la Carta Magna, a efecto de garantizar diversos privilegios feudales.

En un claro reflejo de la mentalidad jurídica de la época, podemos señalar que dicha Carta Magna se elaboró como una enunciación de los diversos deberes del rey en su calidad de propietario originario de la tierra, con los barones feudales, en su carácter de principales arrendatarios de dichas posesiones rurales, por ser la posesión de la tierra la mayor fuente de poder.

Navarrete señala al respecto que: "En Inglaterra, la Carta Magna del rey Juan sin Tierra, en el año de 1215, reconoció una serie de derechos a los nobles. Fueron los primeros límites para el ejercicio de la autoridad del rey, en los que se

---

<sup>49</sup> ZÁRATE, José Humberto. SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS. Editorial Mc Graw-Hill. México. 1997. Pág. 93.

establecieron los principios de igualdad y de libertad tal y como llegaron hasta los ordenamientos jurídicos contemporáneos.<sup>50</sup>

Dentro de dicha Carta Magna Inglesa, se pueden encontrar algunos derechos que "protegian" a los súbditos ordinarios, tales como: de libertad de tránsito dentro del reino, de libertad de comercio, de seguridad jurídica de personas y bienes contra cualquier acto contrario a derecho, así como al derecho de ser juzgados de acuerdo a las leyes de la tierra, entre otras.

Mireille Rocatti señala que: "La Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra concedía garantías de seguridad jurídica, de igualdad, libertad comercial, libertad de la Iglesia, prohibición de incautación de tierras por concepto de deudas si el deudor poseía bienes muebles, respeto de las costumbres y libertades de los pueblos y ciudades, el derecho a ser juzgado por sus pares o iguales, la proporcionalidad de las penas en relación con el delito cometido sin que se llegase a privar de lo necesario para la subsistencia, también establecía que nadie puede ser privado de la libertad o de sus bienes, sino mediante un juicio legal de sus iguales y por las leyes del país".<sup>51</sup>

La Carta Magna ha llamado la atención por ser el primer documento que propugna por establecer una serie de beneficios a los gobernados, no olvidando desde luego que contiene gran diversidad de temas los cuales se encuentran relacionados con la libertad, la seguridad y creemos que en el fondo se encuentran plasmados o en su caso realizados para alcanzar el bienestar de los súbditos. Por lo cual creemos conveniente distinguir cinco niveles los cuales se desglosan de la siguiente manera:

1) No se levantaban impuestos sin el consentimiento del Commune Consilium compuesto por la nobleza (es decir condes y barones) y altos

<sup>50</sup> NAVARRETE. M. Tarcisio, Salvador ABASCAL C. y Alejandro LABRIE E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Editorial Diana, México. 1991. Pág. 15.

<sup>51</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO Segunda edición. Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México. 1996. Pág. 33.

eclesiásticos (arzobispos). Por tanto se limitaban a imponer penas sólo a los que hubieran cometido el delito de felonía, pudiendo aplicarse ésta en cualquier lugar del reino.

2) En un segundo nivel reafirma los privilegios de los nobles y de la Iglesia. En el conjunto de la Carta Magna son los nobles los que salen más favorecidos. Es un documento netamente feudal.

3) En un tercer nivel se acuerda también lo que hoy denominaríamos pueblo llano, lo que en Inglaterra se llamará el Común, y que en la Carta Magna quedaron especialmente aludidos bajo la denominación de hombres libres (freeman) y villanos (villein).

4) Hay un cuarto nivel importante, y es de especial atención debido a que en determinados casos se dedica la Carta Magna a los sectores más débiles de la población, ésto es, concretamente a las viudas y a los menores de edad.

5) Finalmente podríamos descubrir un cierto sentido ecológico, debido al interés que manifiestan por conservar la naturaleza, al señalar en su artículo 47 el cual dice, que los bosques que han sido desforestados han de volverse a repoblar.

Nazario González al respecto refiere: "Es cierto; en primer lugar porque estos mismos derechos que nosotros hemos enumerado están en ocasiones condicionados por circunstancias muy ligadas al espíritu de la época que una vez pasadas, sobre todo hoy, nos parecen Commune Consilium, pero pone tres excepciones: cuando se trate del rescate dote de la hija primogénita. Las mismas tres excepciones se aplican a la disposición de los bienes de los vasallos por parte de los nobles. Asimismo hay artículos que hoy se nos antojan francamente negativos. El testimonio de una mujer en caso de un delito cometido contra un hombre, sólo tiene valor si ese testimonio se refiere a su propio esposo."<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> GONZALEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Editorial Ediciones: Universidad de Barcelona. Bellaterra, 1998. Pág. 36.

En conclusión podemos señalar sin error a equivocarnos que la Carta Magna Inglesa, no fue un documento más, que quedó solamente archivado en la curia real sino que entró a formar parte de eso que hoy llamamos memoria histórica del pueblo inglés.

Continúa comentando Nazario González al respecto que: “Hay todavía otros dos hitos importantes en esta historia oculta de los Derechos Humanos que venimos siguiendo inscritos ya en el marco de la cultura occidental y dentro de él, concretamente en Inglaterra.”<sup>53</sup>

Dicha Carta Magna, fue complementada en su carácter limitante de poder real y su sistema de tribunales por el llamado Segundo estatuto de Westminster (Statute of Westminster II), por el cual se prohibió la expansión de la jurisdicción de las cortes reales y la creación de nuevos writs, salvo aquellos que creara el Parlamento. Fue aquí, en éste siglo XI de nuestra era, cuando el duque de Normandía reclamó la sucesión al trono de Inglaterra a Harold Harefoot. Con su victoria el nuevo rey estableció un poder centralizado en Westminster.

También desde Westminster, el duque Guillermo gobernó sus posesiones continentales, y a efecto de consolidar su dominio, se abstuvo de influir en la mayor parte del desorganizado conjunto de costumbres locales que constituía el derecho inglés. La única área que Guillermo innovó, más por razones políticas que jurídicas, fue la relacionada con la propiedad agraria.

Primeramente, confiscó todas las tierras que integraban su recién conquistado reino reservándose la propiedad originaria en su calidad de soberano, y después repartió la propiedad limitada entre sus seguidores, según su lealtad y servicios prestados en batalla a cambio del voto de fidelidad, con ello, además de fortificar su autoridad central, saldó las deudas originadas por su conquista y realizó un minucioso inventario de sus posesiones inglesas, lo que posteriormente permitió una eficiente recolección de impuestos sobre tierras, pues como ya lo señalamos, el

---

<sup>53</sup> Ibidem. Pág. 36.

duque Guillermo tenía la propiedad de las tierras.

Obteniendo dicho duque también el carácter de juzgador supremo del reino. Si bien los asuntos locales ordinarios se reservaron para las cortes de los condados, los litigios con carácter relevante o de trascendencia especial, eran resueltos por el rey en persona en Westminster, o por su centralizada organización de gobierno conocida como Curia del Rey, integrada por los consejeros más cercanos al rey.

Manuel Jiménez de Parga, al respecto manifiesta que: "La Curia Regia, que asistía al monarca, es la prefiguración del parlamento. Al principio resulta de hecho una asamblea netamente feudal. La forman los funcionarios de la Corte y los señores con feudo recibido directamente del rey".<sup>54</sup>

Recordemos que anteriormente la Curia del Rey, o Curia Regis, debía de estar compuesta por aquellas personas que estuviesen más cercanos al rey o monarca de ese entonces, pudiendo señalar a aquellas personas que le merecían respeto y fidelidad absoluta a éste, puesto que como ya se ha citado en párrafos anteriores, se exigían juramentos de absoluta fidelidad hacia dicho monarca.

Durante los siguientes tres siglos, las varias atribuciones que tenía la Curia del rey adoptaron formas más institucionales y no factibles de ser resueltos por organizaciones locales, llámeseles "tribunales", y que no dependían de la presencia física del monarca, para el ejercicio de su labor.

Lo que permitió, el desarrollo de un derecho general a todo el reino, conocido posteriormente como common law o derecho común, para distinguirlo del derecho local de los condados. Dichas cortes reales de excepción eran la Corte del Tesoro (Court of Exchequer), la Corte de las Causas Comunes (Court of Common Pleas) y el Tribunal del Rey (King's Bench).

Podemos señalar que la Corte del Tesoro, contaba con una amplia

---

<sup>54</sup> JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel. LOS REGÍMENES POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. Op. Cit. Pág. 260.

jurisdicción inicial que gradualmente se limitó a litigios fiscales, por su parte la Corte de las Causas Comunes, conocía de litigios sin un interés directo para el rey, generalmente en asuntos de deudas civiles y reclamos de contratos relacionados con propiedad de inmuebles y por último el Tribunal de Rey tenía jurisdicción sobre asuntos que afectaban al rey, especialmente en materia penal.

La actividad de las Cortes reales, por su carácter de excepción que no les permitía conocer de cualquier asunto, se fundaba en un sistema de mandamientos judiciales conocidos como writs, el cual limitaba la impartición de justicia en forma bastante similar al antiguo sistema formulario romano, dado que no era reconocido un derecho o una acción sino existía una writ especial para el caso.

Algunos autores señalan que sólo existían 50 writs o mandamientos judiciales, por lo que a efecto de dar flexibilidad a dicho sistema inglés, se optó por tres soluciones prácticas: en primer lugar, el aumento de writs sin que éstos contradijeran a los ya existentes; en segundo lugar, que dicha creación de writs sirviera para soluciones de casos concretos y tercero que el juez realmente conociera el caso.

Concerniente a lo anterior, Manuel Jiménez de Parga, señala: "Nace el parlamento; (sic) Nadie lo creó porque brotó naturalmente. Fue el producto, a través de largos siglos de gestación, de buen sentido y del buen genio del pueblo inglés, que ordinariamente ha preferido las comisiones a las disputas callejeras, y las charlas de rebotica a los tribunales revolucionarios".<sup>55</sup>

Como consecuencia de la Guerra de las Rosas de mediados del siglo XV, ascendió al trono de Inglaterra la dinastía de los Tódor. Durante su reinado, y debido a la influencia del renacimiento continental, surgieron juristas formados con las enseñanzas de la tradición románica que nutrieron notablemente el desarrollo del derecho de equidad, además de acrecentar el poder jurisdiccional de la Corona.

No es fácil precisar la fecha en que se produjo la división del parlamento en

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, pág. 261.

dos cámaras. El clero renuncia primero a su representación parlamentaria; prefería al parecer, tratar directamente con la Corona los impuestos que debería pagar. A mediados del siglo XIV los barones y los prelados se reúnen aparte y forman la Cámara de los Lores.

Por su parte, los caballeros de los condados y los diputados de las ciudades y de los burgos, reunidos asimismo en otra asamblea, constituyen la Cámara de los Comunes. "En 1343 la separación está efectuada; en 1377 se elige un speaker",<sup>55</sup> advierte Manuel Jiménez de Parga.

El Parlamento, en la organización medieval inglesa, controlaba ciertos gastos públicos y participaba parcialmente en la función legislativa; pero la figura política del monarca se impone decisivamente en casi todos los terrenos. En éste régimen medieval se afirma, no obstante, un primado teórico del derecho, puesto que pensamos que surgió con la Carta Magna de la cual hablamos en párrafos anteriores.

Citado todo lo anterior, creemos que es conveniente entrar a la explicación de lo que fue la formación del Estado "moderno" inglés. Así pues, dentro del periodo de dicho Estado moderno, encontramos en primer término al régimen conciliar, que se dio precisamente en la época de los Tódor, entre los años de 1485 a 1603. Este régimen conciliar, se caracteriza por cuatro rasgos fundamentales: 1) organización política de forma moderna; 2) predominio efectivo del rey y su consejo privado; 3) reconocimiento formal del Parlamento como sujeto de la soberanía, y 4) ascensión de la burguesía y rápida transformación económica.

En el año de 1628, surge la "Segunda Carta Magna", la cual limita considerablemente las facultades del monarca, asimismo desaparece en éste mismo año la llamada cámara estrellada. De tal suerte que con el paso del tiempo, se llega a votar el Acta del Habeas , que no es más que una garantía frente a las detenciones arbitrarias.

---

<sup>56</sup> Idem.

Posteriormente llega al trono Jacobo II, el cual suspende los estatutos promulgados por el Parlamento en defensa de la iglesia anglicana, en donde es abandonado por la mayoría de sus súbditos. En ésta misma época Guillermo de Orange desembarca en tierra inglesa, proclamando la siguiente idea: por la religión protestante y la libertad de Inglaterra. Este es el principio del régimen parlamentario.

En mención al tercer término del Estado moderno inglés, se conlleva el régimen parlamentario oligárquico, el cual se da tras la revolución de 1688, cuando precisamente comienza a funcionar en Inglaterra el régimen parlamentario.

Desde el año de 1688 hasta 1832, las principales instituciones británicas se configuran, por lo demás, a la manera contemporánea, en principio la monarquía deja de ser absoluta y se convierte en una monarquía constitucional, limitada por el common law, por los estatutos y por las convenciones.

Con el paso del tiempo, dentro del régimen inglés, comienzan a distribuirse los puestos, se suprimen los burgos, de igual forma se acrecentan las personas que pueden votar, en donde se concede el derecho del mismo a los mayores de veintiún años y a las mujeres inglesas que hayan cumplido los treinta años, y a partir del año de 1928 las mujeres llegan a tener similitud de derechos concedidos a los hombres.

En síntesis podemos señalar lo siguiente:

a) Existió una larga tradición libertaria en Gran Bretaña. Con los derechos declarados el pueblo inglés contó durante toda su historia con los medios idóneos para su desarrollo social.

b) Mediante el desenvolvimiento del "Common Law" que siempre ha sido el conjunto normativo consuetudinario, enriquecido y complementado por las resoluciones judiciales de los tribunales británicos, las instituciones libertarias de Inglaterra han sido de gran utilidad para sus habitantes y de ejemplo para la mayoría de los países del planeta.

c) Las instituciones jurídico-constitucionales de esa Nación, que se

les ha denominado con justicia “la reina de las libertades”, están integradas por varios estatutos.

Creemos importante enumerar y justificar con una pequeña explicación éstos estatutos:

1.- La Carta Magna de 1215. Ya que en su artículo 46 contiene la garantía tendiente a que ningún hombre libre puede ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, sino mediante juicio de sus iguales y por la ley de la tierra.

2.- La Petición de Derechos. (Petition of Rights) de 1628. Así como los caballeros le habían impuesto a Juan sin Tierra la Carta Magna de 1215, el Parlamento Inglés impuso al Rey este nuevo estatuto que amplió el contenido del artículo 46 de la referida Carta del siglo XIII.

3.- El Habeas Corpus. (Writ of Habeas Corpus) de 1679. Como un avance en la garantía de la libertad personal de los ingleses, el Parlamento, representante del pueblo, minó una vez más el poder a la Corona y creó éste estatuto, separadamente, que era un procedimiento consuetudinario, que permitía someter a los jueces el examen de las órdenes de aprehensión ejecutadas y la legalidad de sus causas.

4.- La Declaración de Derechos. (Bill of Rights) de 1689. Los derechos más sagrados de los ingleses eran el de libertad y el de propiedad. Este estatuto garantizó los dos con técnicas más avanzadas. Puesto que declara la ilegalidad de muchas actuaciones de la Corona, prohibiendo la suspensión y la dispensa de leyes, los juicios por comisión, las multas y fianzas excesivas, el mantenimiento del ejército en tiempo de paz, prohibiendo además la imposición de contribuciones sin permiso del Parlamento; y se reconoce el derecho de petición al Rey, la portación de armas, la libertad de tribuna en el Parlamento y la libertad en la elección de los comunes.

Julián Germán Molina Carrillo, señala que: “Sin embargo, se considera

importante la aportación de instrumentos jurídicos que en nuestra consideración le precedieron y que pudieron haber sido tomados como fuente de inspiración, entre ellos, la Carta de Juan sin Tierra (Inglaterra, 1215); los Derechos del Pueblo de Virginia (USA, 1776); y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789), debido a su alto contenido en materia de derechos humanos.<sup>57</sup>

### 1.7. España.

En cuanto a la formación y consolidación de España como nación, la podemos encontrar que en "el año 19 antes de J.C. quedaban dominadas las últimas tribus insumisas. La conquista duró, por lo tanto, dos siglos. Las dificultades geográficas y climatológicas, la pluralidad de tribus y la belicosidad de los aborígenes, juntamente con la política de exacción y terror de los gobernadores romanos en España, fueron las causas que determinaron tal duración",<sup>58</sup> señala Eduard Von Tunk, en la Enciclopedia de Historia Universal Ilustrada.

Se dice que España entra en la historia universal con la guerra púnica. La colaboración, sincera o forzada, de numerosas tribus hispánicas a los planes de Aníbal, y la importancia estratégica y económica de la península, la convirtieron en campo de batalla de cartagineses y romanos. Los hispánicos desempeñaron en la lucha un papel secundario, pero su resultado había de ejercer una influencia decisiva en los destinos de la península.

Otro suceso importante que debemos destacar fue la guerra de los ilergetas o ilergetes (tribu de la Cataluña sudoccidental y del vecino territorio aragonés de lengua cataluña). Más tarde, un proscrito de Sula, Sertorio, huído de Roma, organizó con fuerzas indígenas un fuerte partido plebeyo en España. Durante 10 años, del 87 al 72 antes de Cristo aproximadamente, Sertorio luchó con éxito contra varios generales romanos del partido de los patricios. Al fin fue asesinado a consecuencia de una conspiración tramada por su lugarteniente Perpenna.

<sup>57</sup> MOLINA CARRILLO, Julián Germán. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Editorial Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México. 2003. Pág. 68.

<sup>58</sup> VON TUNK, Eduard. HISTORIA UNIVERSAL ILUSTRADA, TOMO I (PARTE SEGUNDA), Editorial Argos Vergara. Barcelona España. 1985. Pág. 333.

Feliciano Calzada Padrón, señala que: "Bajo el dominio romano en España florecen la agricultura, el comercio y la industria, asimismo, se construyeron caminos, puentes y acueductos como el de Segovia; Roma lleva a España su lengua y su derecho, sus hábitos y la más avanzada civilización de la época. En la España romana nacen varios emperadores: Trajano, Adriano y Teodosio".<sup>59</sup>

Posterior a la conquista del Imperio romano, así como a la llegada de la decadencia de la monarquía visigoda, no fue difícil a los musulmanes conquistar en un plazo de tiempo asombrosamente corto, la casi totalidad de la Península Ibérica. Dicha invasión musulmana, se encontró formada principalmente por árabes, divididos en tribus, enemigas irreconciliables.

A éstos árabes, que eran sólo la minoría, se agregaron masas de berberiscos, sirios y moros, separados entre sí, también por enemistades raciales, incrementadas por la desigual repartición de las tierras conquistadas, de tal suerte que los hispánicos que permanecieron bajo la dominación musulmana, también se dividieron en varios grupos.

En primer término, se encontraban los fieles al cristianismo o correctamente denominados mozárabes, en segundo lugar los cristianos convertidos al islamismo o denominados renegados, en tercer lugar se encontraban los siervos de la época visigoda que se convirtieron a musulmanes para alcanzar la libertad llamados maulas, y por último se encontraban los madies, descendientes de padre musulmán y madre cristiana.

"Los musulmanes no persiguieron al principio a nadie por motivos religiosos; solamente obligaban a pagar un tributo especial a los que continuaban siendo cristianos",<sup>60</sup> señala Eduard Von Tunk. Creemos que así convenía a sus intereses puesto que lo único que se buscaba en ese entonces era el poderío territorial.

---

<sup>59</sup> CALZADA PADRÓN Feliciano. DERECHO CONSTITUCIONAL. Op. Cit. Pág 28.

<sup>60</sup> VON TUNK, Eduard. HISTORIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo I (Parte Segunda). Op. Cit. Pág. 395.

Los fundamentos para la construcción de la nueva monarquía, eran extremadamente diversos a finales del siglo XV, puesto que por una parte, Castilla era tierra de enormes posesiones y, por lo mismo, despertaba grandes ambiciones, dado que se habían logrado, a costa de la monarquía, grandes extensiones de tierras durante las guerras civiles de finales de la Edad Media.

Ahora bien, es conveniente que señalemos la estructura del ordenamiento jurídico español. En España, encontramos a la Constitución como norma fundamental del Estado, y en donde ocupa el vértice del orden jurídico, a manera de premisa mayor de la que deriva la razón de ser de otras leyes.

Respecto a lo anterior, Roberto Báez Martínez, señala que: "aún dentro de las normas constitucionales cabe hacer distinciones jerárquicas, por cuanto que existen normas primarias y otras que, sin dejar de ser fundamentales están subordinadas a las primeras. Y aún entre éstas se deben colocar en una categoría inferior aquellas que siendo materialmente constitucionales no tienen reconocida ninguna superioridad formal o técnica".<sup>61</sup>

El ordenamiento jurídico español ofrece ejemplos para ilustrar éstas tres categorías de normas constitucionales, en primer término encontramos la Ley del 17 de mayo de 1958, en segundo plano encontramos a las leyes que se encuentran enumeradas en el artículo 10 de la sucesión en la Jefatura de Estado y finalmente podemos encontrar a las leyes orgánicas del poder judicial entre otras.

En el Derecho positivo español, los reglamentos adoptan normalmente la forma de Decreto cuando emana del jefe del Estado y de órdenes cuando proceden de los ministros. Los actos procesales legislativos deben reunir determinados requisitos de carácter subjetivo, objetivo y formal, cuya falta puede dar lugar a su inexistencia, invalidez e ineficacia. Es importante que hablemos en este apartado de los procesos Forales de Aragón ya que éstos representan las figuras antecesoras

---

<sup>61</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. DERECHO CONSTITUCIONAL (LA CRISIS DE LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO) Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1979. Pág. 329.

de lo que hoy conocemos como juicio de amparo.

Por lo anterior se conocen éstos procesos con el rubro general de "Privilegios", los cuales contenían la enunciación de derechos sustantivos y los medios para su efectiva garantía. Estos procesos Florales de Aragón, estuvieron vigentes entre los siglos XI y XIV de la era cristiana y se denominaban de diferente forma, pero las más comunes son las siguientes:

1.- De juris-firma. Residía en una orden decretada por la Audiencia de Aragón prohibiendo molestar o turbar a quien lo obtenía, ni en sus derechos, ni en su persona, como tampoco en sus bienes, según fuera la amplitud y el objeto específico del pedimento.

2.- De aprehensión. Se trata de un secuestro de bienes muebles o inmuebles, efectuado por el Justicia Mayor o la Real Audiencia hasta que se decidiese sobre quién era el verdadero poseedor de los mismos.

3.- De inventario. Era un proceso que servía para el secuestro y aseguramiento de bienes muebles, preferentemente documentos y toda clase de papeles.

4.- De Manifestación de Personas. Consistía en un proceso protector, tanto de los aragoneses, como de personas que no fueran de ese reino, previniéndolos de toda suerte de arbitrariedades o tiranías que pudieran gravitar en su perjuicio, lo mismo cuando eran agraviados por autoridades competentes o incompetentes.

Los procesos florales más significativos fueron:

La Firma de Derecho, que como caución de estar en justicia garantizaba al reo el no ser preso en cuanto a su persona, ni despojado de la posesión de sus bienes, hasta que hubiese sentencia en el juicio respectivo.

El otro, denominado de Manifestación, consistía en retirar a las autoridades ordinarias de su acción contra determinada persona, detenida o presa sin proceso o

por juez incompetente, como prevención de la arbitrariedad o la fuerza de que pudiesen ser víctimas los aragoneses o quienes habitasen en Aragón, aún cuando no fuesen naturales del reino.

Se excluía de la Manifestación el caso del crimen de herejía, perseguido por el Tribunal del Santo Oficio. Esta garantía se consideró como algo muy semejante al habeas corpus inglés. La Manifestación podía tramitarse en la Corte o Tribunal del Justicia Mayor.

Como complemento de éstos antecedentes, en la América hispana Fray Bartolomé de las Casas se erigió en defensor de los derechos humanos de los indios y, como seguidor del pensamiento del teólogo iusnaturalista Francisco de Vittoria, luchó abiertamente no tan sólo porque el conquistador respetara los derechos de los conquistados, sino también contra el mismo derecho de conquista.

Como constancia del imbatible espíritu humanista y cristiano que caracterizó a los misioneros, es menester señalar el memorial que Fray Bartolomé dirige al Rey de España, en donde plantea el carácter injusto y tirano de la conquista; la usurpación y el robo en los reinos de las indias; el carácter maligno y tiránico de las encomiendas; la situación de pecado mortal del soberano que las emite, así como la advertencia de que no podrá salvarse si no las restituye, justificando también el derecho de los indios a enfrentar al reino en cualquier tiempo.

Este documento respondió, como muchos otros de la época, a las circunstancias históricas que revelaban la necesidad de acceder a mayores niveles de justicia. De la situación que privaba en las Indias se desprendieron varios documentos como:

1) La Pragmática de los Reyes Católicos de 1480, que establece el derecho a la libertad de residencia para cualquier hombre o mujer, vecinos o moradores de los distintos reinos; 2) La Cédula concedida por Fernando el Católico en 1514, ordenando que los indios e indias tengan entera libertad para casarse con quienes

quisieran y que no se les ponga impedimento; 3) Las nuevas Leyes de Indias de 1542, que entre otras disposiciones establecen que ningún indio libre sea obligado a trabajar contra su voluntad, so pena de muerte; 4) La Real Cédula del Rey Felipe II al Virrey del Perú, de 1592, que reconoce el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, y 5) La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, que tuvo influencia en la 'internacionalización' de los derechos humanos.

### **1.8. Francia.**

Originalmente Francia se formó a partir de un poblado paleolítico, llegando migraciones Celtas durante el siglo I a. de C. Por otra parte, la presencia romana comenzó desde el 125 a. C., concretándose la conquista del 58 al 51 a. C.

"Las invasiones francas disgregaron la antigua provincia, hasta que uno de sus reyes Clodoveo, unificó a todos (dinastías merovingia, 485-750); su decadencia abrió paso a la carolingia (751-814), que alcanzó su apogeo con Carlomagno; su hijo Carlos el Calvo, recibió la parte central de lo que posteriormente sería Francia",<sup>62</sup> asegura Gonzalo Pontón.

A la mitad del año 843 de nuestra era, factores externos como invasiones normandas, e internos como la llegada al trono de los herederos, permitieron el surgimiento del feudalismo, el rey de la dinastía capeta, desde sus posiciones en la Ile-de-France (región de París), afirmó su poder en un largo proceso, que comenzó en el siglo XII y que alcanzó su máxima expresión con Felipe IV.

El mando de Felipe IV, no continuó con sus descendientes directos puesto que jamás los tuvo, lo que provocó la Guerra de los Cien años. El fin de la misma, eliminó la presencia inglesa y dio origen al sentimiento nacional. El reforzamiento del Estado, fue obra especial de Luis XI, por la anexión que se realizó con Borgoña y Bretaña.

"El siglo VI, está presidido por el esfuerzo de romper el cerco habsburgués

---

<sup>62</sup> PONTÓN, Gonzalo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO. Op. Cit. Pág. 828.

(post-español), esfuerzo debilitado por las guerras de religión (1572-93). A Enrique IV se debe la restauración del prestigio del estado, completado, en época de Luis XIII que fue decisiva en la reestructuración de Europa subsiguiente a la paz de Westfalia",<sup>63</sup> señala Gonzalo Pontón.

Luis XIV representa la cumbre del absolutismo; unas finanzas saneadas permitieron al rey una política de expansión externa a costa de España, que fue frenada por las potencias europeas tras la paz de Utrecht, el siglo XVIII fue el ascenso de la burguesía, al socaire de una bonanza económica, que remitiría a finales de siglo.

La monarquía en cambio, se deslizó hacia el desprestigio con reyes vacilantes, de notable carencia de capacidad política, empeñados en costosas guerras de prestigio. A partir de 1774, el abismo entre la burguesía y las clases populares, por un lado, y las clases dominantes por el otro, era infranqueable.

Francia vivió un régimen de monarquía absoluta, la cual se estaba presentando debido a la ausencia de instituciones parlamentarias, así como de un sistema político y social impuesto a base de privilegios, opresiones e injusticias, las cuales pueden notarse en la forma en que Luis XV se expresaba, al señalar que recibía la corona únicamente por mandato de Dios.

En el período en el que surgió el Parlamento inglés, aparecieron en Francia unos Estados Generales, que muy bien podrían haberse ido desarrollando hasta formar un auténtico parlamento nacional, el cual no pudo superar el carácter original de asamblea medieval de estamentos que formaban grupos separados.

Dichos estamentos no eran más que las clases sociales que caracterizaban a Francia en ese entonces. Las clases sociales que dividían a la comunidad francesa eran: nobleza, clero y tercer Estado, o clase media; generalmente la nobleza y el clero siempre anulaban el voto de la clase media, y por tal circunstancia no tenía suficiente poder para deliberar con independencia.

---

<sup>63</sup> Idem.

La desigualdad entre las tres clases eran sumamente notoria, puesto que el clero había comprado su exención de tributos, en tanto los nobles sólo pagaban los impuestos nominales que tenían a bien acordar con los recaudadores.

En consecuencia, el peso público recaía sobre las clases media e inferior. Al respecto Harold Zink, señala: "El clero y la nobleza monopolizaban los cargos y los honores, compartiendo el derecho feudal de explotar a los campesinos. La libertad personal había quedado sin protección. Cualquier persona podía ser detenida sin más ni más en virtud de una leerte de cachet o "carta sellada", y encarcelada indefinidamente hasta que pluguiese a las autoridades estudiar los motivos de su caso".<sup>64</sup>

Lo que muestra muy claramente que las clases privilegiadas eran únicamente la nobleza y el clero, puesto que eran las únicas con estigmas sociales altos; rara vez, pensamos que eran detenidos los miembros de estas clases arbitrariamente.

Continúan señalando Ida Appendini y Silvio Zavala: "El rey no respetaba la libertad individual si ésta, a su parecer, interfería con su autoridad o con el interés de sus favoritos. Una simple carta sellada por el rey bastaba para confinar a un individuo en la Bastilla o prisión de Estado que se hallaba en la ciudad de París. Muchas veces el presunto culpable permanecía toda su vida en la cárcel sin ser sometido a interrogatorio ni a juicio; tal era la voluntad del rey".<sup>65</sup>

No obstante que ya se perfilaba el iusnaturalismo como corriente política para fijar las relaciones entre el poder público y los gobernados, en el sentido de que el poder público debe siempre respetar y consagrar en el orden jurídico las prerrogativas inherentes al ser humano, la realidad política presentaba una notable oposición al pensamiento teórico.

---

<sup>64</sup> ZINK, Harold. LOS SISTEMAS CONTEMPORÁNEOS DEL GOBIERNO. Editorial Libreros Mexicanos Unidos. México D.F. 1965. Pág. 360.

<sup>65</sup> APPENDINI, Ida y ZAVALA Silvio. HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORÁNEA. Trigésima quinta Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1993. Pág. 252.

El despotismo y la autocracia siguieron imperando en Francia, cuyo régimen gubernamental se cimentaba en un sistema teocrático, puesto que se consideraba que la autoridad monárquica tenía su origen y fundamento en la voluntad divina por lo que se reputaba aquella como absoluta, ésto es, sin ninguna limitación en su ejercicio.

Los reyes cometieron, en éstas condiciones, arbitrariedades sin fin, obligando únicamente al pueblo a pagar impuestos elevadísimos para poder mantener la suntuosidad y sostenimiento de los gastos exorbitantes que la corte real y la degenerada nobleza tenían, por lo que con ello se contribuía al perjuicio popular.

La etapa moderna de Francia se dice que comienza políticamente hablando alrededor del año de 1789, en la que estalló la Revolución Francesa. En éste mismo año sobre la cabeza del Borbón Luis XVI se abatió una ola de protestas que arrastró la estructura política y social sobre la que descansaba la monarquía.

De lo anterior Ida Appendini y su coautor señalan que: "Las inquietudes de carácter económico, político, social y filosófico, que prevalecen en todo el siglo XVIII provocaron los cambios radicales en la manera de vivir, pensar y organizarse de los hombres en Europa y América; de aquí que surgiera una nueva etapa de la humanidad a la cual se ha impuesto el nombre de edad contemporánea".<sup>66</sup>

Como vemos con la triste realidad en la que vivió Francia, surgen importantísimas corrientes políticas en el siglo XVIII, las cuales pretendían proponer medidas y reformas para acabar con el régimen absolutista, pugnando por el establecimiento de sistemas o formas de gobierno más pertinentes y adecuadas para acabar con el mal público que le aquejaba en aquel entonces.

Por lo que creemos que así aparecen en el pensamiento político los fisiócratas, quienes abogaban por un marcado abstencionismo del Estado en lo concerniente a las relaciones sociales, las cuales deberían entablarse y

---

<sup>66</sup> Ibidem. Pág. 249.

desarrollarse libremente sin la injerencia oficial, obedeciendo al ejercicio de los derechos naturales del gobernado (principio de *laissez faire-laissez passer* <<dejar hacer dejar pasar>>).

Por su parte Voltaire, propugnando una monarquía ilustrada y tolerante, proclama la igualdad de todos los hombres respecto a los derechos naturales de libertad, propiedad y protección legal. Los enciclopedistas principalmente con Diderot y D'Alembert, pretendieron reconstruir teóricamente el mundo, saneándolo de sus deficiencias, errores y degradaciones, pretensión en la que pugnan vehementemente por la consagración definitiva de los derechos naturales del hombre.

Esta última cuestión apenas se vislumbra en la teoría de Montesquieu, cuya finalidad especulativa fundamentalmente tiende a elaborar un sistema de gobierno que garantizara la legalidad y descartara la arbitrariedad o despotismo de las autoridades, habiendo formulado para ello su famosa teoría de la división de poderes, dotando a cada uno de éstos de atribuciones específicas y distintas de las que correspondiesen a los otros, para el efecto de que imperase un régimen de frenos y contrapesos recíprocos.

“Pero el pensador que sin duda alguna ejerció mayor influencia en la tesis jurídico-política llevada a la práctica por la Revolución francesa fue Rousseau con su teoría del Contrato Social, que ya antes había sido formulada por otros teóricos”,<sup>67</sup> indica Burgoa. En 1762 Juan Jacobo Rousseau, en el Contrato Social, edifica todo el orden jurídico y político sobre el principio de la libertad inalienable. Esta doctrina aún cuando construye al Estado sobre la base de la voluntad general de los ciudadanos, reserva a éstos su derecho natural, del que deben gozar en su cualidad de hombres, dado que el origen del derecho natural es el hombre mismo.

Cabe recalcar que la Revolución Francesa fue preparándose durante años por efecto del sentimiento de disconformidad que despertaban la desigualdad de

---

<sup>67</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Op. Cit. Pág. 90.

deberes y derechos existentes entre las clases componentes de la nación francesa y del absolutismo real, que pretendía normar las conciencias, las actividades, la política y la economía del país.

Otro de los pensadores que participó en la Revolución Francesa fue Condorcet quien propugnaba por un sistema político basado en la afirmación de los derechos del hombre; Ismael G. Montovio, nos refiere al respecto: "no obstante su fervor revolucionario no votó por la muerte del rey, y en 1793 elaboró un proyecto de constitución en la cual auspiciaba asegurar la soberanía del pueblo, la igualdad entre los hombres y la unidad de la República."<sup>68</sup>

Por lo que podemos señalar que dentro del origen de la revolución francesa se encontraban las aspiraciones naturales del ser humano hacia su libertad de expresión y hacia una emancipación político-social que lo liberara cada vez más de las compulsiones del entorno desequilibrado en el que vivía.

Por lo que Ismael G. Montovio, refiere que: "El gran acontecimiento político institucional del siglo XVIII europeo, fue la Revolución Francesa. Su legado más importante ha sido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, mucho más amplio y preciso que la declaración similar de los Estados Unidos y constituye el antecedente más valioso de los actuales Derechos Universales del Hombre aprobados por las Naciones Unidas."<sup>69</sup>

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la convención nacional en el año 1793, se formula a fin de que todos los ciudadanos pudieran en todo momento comparar los actos del gobierno con el fin de que no se dejaran nunca oprimir ni envilecer por la tiranía; puesto que el pueblo tiene derecho de tener en los ojos las bases de su libertad y de su fidelidad, y el magistrado la regla de sus deberes, y el legislador el objeto de su misión.

Por parecernos trascendente mencionaremos a continuación algunos de los

---

<sup>68</sup> MONTOVIO, Ismael G. DERECHOS HUMANOS Y EL TERRORISMO. Ediciones Desalma Buenos Aires. Pág. 20.

<sup>69</sup> *Ibidem*.

artículos que cita Ismael G. Montovio en su libro de Derechos Humanos y Terrorismo específicamente en sus páginas de la 20 a la 24, referentes a dicha Declaración, debido a que en esos artículos se pretendían asegurar las libertades de los ciudadanos con la limitante del interés común, ya que si alguien solicitaba, fomentara, participara, ejecutara o hicieran ejecutar actos arbitrarios, eran culpables y debían ser castigados, y aquellos otros que pretendían monopolizar la soberanía debían ser llevados inmediatamente a la muerte por los hombres libres.

En el Artículo 1: Señala que el fin de la sociedad es la felicidad común. El gobierno ha sido constituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.

Artículo 2º: Señala que estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad.

Artículo 3º: Todos los hombres son iguales por naturaleza y ante la ley.

El Artículo 6º: Establece que la libertad es la potestad del hombre de hacer todo lo que no dañe a los derechos de otro, tiene por principio la naturaleza, por regla la justicia, por salvaguardia la ley, su límite moral está en ésta máxima: no hagas a otro lo que no que no quieras que se te haga a ti.

El Artículo 7º: Asegura el derecho de manifestar el propio pensamiento y las propias opiniones, sea por vía de la prensa, sea por cualquier otra manera; el derecho de reunirse pacíficamente y el libre ejercicio de los cultos no pueden ser prohibidos.

El Artículo 8: Que la seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.

El Artículo 12º: Determina que quienes soliciten, fomenten, participen, ejecuten o hagan ejecutar actos arbitrarios, son culpables y deben ser castigados.

Artículo 23: La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y la conservación de todos sus derechos: ésta garantía reposa sobre la soberanía nacional.

Artículo 26: Ninguna porción del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero, pero cada fracción de la asamblea soberana debe gozar del derecho de expresar su voluntad con entera libertad.

El Artículo 27: Todo individuo que pretende monopolizar la soberanía debe ser llevado inmediatamente a la muerte por los hombres libres, relacionemos esto con los actos del terrorismo para preguntar si en cada acto no están pretendiendo monopolizar la soberanía.

José R. Padilla señala: "Al triunfo de la Revolución de 1789 y una vez emitida la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los franceses elaboraron sus constituciones; en ellas crearon tres órganos que se habrían de encargar de garantizar el cumplimiento de la Ley Suprema, la reglamentación secundaria y los derechos del hombre".<sup>70</sup>

Cabe destacar que los medios de control de la nación gala que surgieron a raíz de la Revolución influyeron de una manera u otra en el juicio de amparo mexicano y los cuales son a saber:

El senado Conservador. Este fue creado por la inspiración de Emmanuel Siéyès en la Constitución del año de 1800, la cual influyera en la creación del Supremo Poder Conservador que se implantó en la segunda ley de la Constitución Centralista del México de 1836.

El Consejo del Estado. También éste, nació en la Constitución napoleónica de 1800. El cual creemos que fue un medio a disposición de los ciudadanos para oponerse a la arbitrariedad de la administración.

---

<sup>70</sup> PADILLA, José R. SINOPSIS DE AMPARO. Op. Cit. Pág. 48.

La Corte de Casación. La cual fue una institución que tuvo como finalidad anular los fallos de fondo y de forma en el procedimiento ordinario.

En la misma las declaraciones de 1791 y 1795, son interesantes en la medida en que en ellas empieza a haber un tímido intento de comienzo de reconocimiento de derechos que hoy denominamos económicos, sociales y culturales, en razón de que la Constitución francesa de 1793, protege la propiedad privada, genera la abolición de los privilegios feudales existentes y establece la obligación de la sociedad de proporcionar trabajo y sustento a sus miembros, introduciendo el concepto de solidaridad social.

### **1.9. Estados Unidos**

La fundación de los Estados Unidos de América, es otro acontecimiento capital de la historia del mundo en la época moderna. Ya que el nacimiento de ésta nueva potencia puede situarse en las últimas décadas del siglo XVII. Entre el Tratado de París y la Revolución Francesa, se puede apreciar un esfuerzo de renovación general en aquella Europa.

Carlos R. Terrazas. al respecto refiere: "En el origen de las revoluciones francesa y norteamericana se hallan las aspiraciones naturales de la persona humana hacia su libertad de expansión y hacia una emancipación político-social, que la libere, cada vez más, de las compulsiones de la naturaleza material."<sup>71</sup>

El imperialismo británico sucedió a la preponderancia inglesa, la cual se fortaleció con el poderío comercial y financiero y con la nueva potencia industrial de Inglaterra. Pero éste imperialismo chocó tanto en el Reino Unido, como fuera de él, con una fuerte y viva oposición. En el continente, ideas de razón, de experiencia y de interés general llevaron a reformas sociales y políticas entre otras.

Las dos revoluciones nacionales de América del Norte y de Francia dieron

---

<sup>71</sup> TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN EL DERECHO MEXICANO. Op. Cit. Pág. 27.

lugar al conflicto, que llenó muchos años la historia de Europa y del mundo, entre los Estados absolutistas que serían sostenidos por sus aristocracias, interesados en su mantenimiento y en el espíritu nacional revolucionario de Occidente. "Las colonias inglesas de América del Norte se habían ido formando poco a poco durante el siglo XVII. Virginia fue la primera en 1606. Pronto prosperó y se enriqueció con el cultivo del tabaco, dándose una organización política análoga a la de la metrópoli; una asamblea general electa, bajo un gobierno nombrado por la Compañía",<sup>72</sup> afirma Gastón Castella.

Por lo que los primeros colonos europeos llegados a las nuevas tierras del norte de América pretendieron encontrar en ellas un hogar permanente donde no se les persiguiese por sus creencias religiosas. Estableciéndose la primera de ellas en Jamestown, Virginia, en mayo del año de 1607.

Por su parte José Humberto Zárate, señala que Virginia se conoció "con el nombre de Jamestown, en honor del rey James de Inglaterra. Los colonos originales eran básicamente mercaderes, disidentes religiosos y campesinos desplazados de sus áreas de cultivo en su nativa Inglaterra, además de grupos minoritarios de holandeses, franceses y germanos".<sup>73</sup>

Fue como una especie de pequeña Inglaterra que conservó las fuentes tradiciones de gobierno en honor de la mayor, hasta el instante en que el despertar del absolutismo puso por algún tiempo aquellas tradiciones en peligro. En la primera mitad del siglo XVII, la persecución religiosa dirigida por los Estuardos contra los puritanos, dio a América gran número de colonos.

Es importante señalar que las colonias inglesas de América, para que los inmigrantes ingleses pudieran fundar una colonia en América, requerían una autorización del gobernante inglés, dicha autorización o documento establecía las reglas de gobierno, concedía igualmente amplia autoridad y autonomía en cuanto a

---

<sup>72</sup> CASTELLA, Gastón. ENCICLOPEDIA DE HISTORIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo III (Parte Primera). Op. Cit. Pág. 137.

<sup>73</sup> ZÁRATE, José Humberto. SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS. Op. cit. Pág. 119.

su régimen interior, establecían a su vez derechos fundamentales para los habitantes. Estos documentos recibieron el nombre de Cartas, las cuales fueron trascendentales para las enmiendas de la Constitución Americana que rigió a los territorios separados de Inglaterra.

Feliciano Calzada Padrón, señala que: "Trece años más tarde un grupo de hombres y mujeres separatistas de la iglesia de Inglaterra, conocidos históricamente como los peregrinos, llegaron a la roca de Plymouth, en Massachussets. A finales del siglo XVII, ésta colonia fue anexada a la poderosa Bahía de Massachussets, que había sido fundada en 1630, con mil colonos puritanos, donde actualmente se encuentra Boston".<sup>74</sup>

De tal suerte que el sistema jurídico original imperó en los asentamientos de Nueva Inglaterra, ésto es el llamado common law inglés, el cual paulatinamente se modificó para adaptarlo a la realidad socioeconómica del Nuevo Mundo, aún entre las colonias mismas, se observaron diferencias notables en sus estructuras legales y políticas, dadas por una respuesta local de necesidades en cada comunidad. Tal diversidad de organizaciones políticas fomentó una total autonomía de las colonias, las cuales condujeron sus destinos como entes separados, vinculados únicamente con la metrópoli y la Corona inglesa, bajo los modelos de provincias administradas por un gobernador designado por el rey.

Para el año de 1774, las trece colonias inglesas contaban con una población de más de tres millones de habitantes. El 5 de septiembre del mismo año, se convoca al Primer Congreso Continental en Filadelfia, para elevar ante el Parlamento de Inglaterra un Memorial de Agravios pues los colonos se consideraban a sí mismos ciudadanos británicos poseedores de los derechos civiles y políticos del pueblo inglés, y reclamaban al gobierno imperial los onerosos impuestos.

A mediados del siglo XVIII, las poblaciones coloniales padecían por parte

---

<sup>74</sup> CALZADA PADRÓN, Feliciano. DERECHO CONSTITUCIONAL. Op. cit. Pág. 22.

de Inglaterra severas cargas fiscales y restricciones comerciales que aseguraban la hegemonía mercantil británica, mismas que provocaron como reacción la reunión en Filadelfia de delegados de la mayoría de las colonias en el llamado Primer Congreso Continental de 1774.

En dicho Congreso Continental, reclamaron al Parlamento inglés el reconocimiento de los mismos derechos que los disfrutados por los propios británicos bajo el 'Bill of Rights de 1689. Un año más tarde, con la reunión del Segundo Congreso Continental y bajo una precaria autoridad, se dio inicio a la Guerra de Independencia en contra del dominio inglés.

Y es el caso que el 12 de junio de 1776 en Virginia, que era la colonia más grande, se expide una Constitución cuyo preámbulo fue denominado "Bill of Rights" o bien conocida como "La declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia". En ella se establece que todos los hombres tienen derechos innatos, implícitos en su propia naturaleza.

En relación a éste ordenamiento, Jorge Madrazo argumenta: "Aquí aparecen reconocidos los derechos a la vida, la igualdad, la seguridad, el derecho a modificar la forma de gobierno, la libertad de sufragio, el principio de las elecciones libres, las garantías del proceso penal, las condiciones de la expropiación, la libertad de prensa y de conciencia, entre otros derechos."<sup>75</sup>

Dicho documento invocó como sustento y justificación las leyes de la naturaleza y de Dios, por las que se proclamaron como derechos inalienables de todos los hombres, la vida, la libertad y la búsqueda de la propia felicidad. Provocando que cada colonia se convirtiera en una entidad independiente, ésto es cada cual con su Constitución.

André Hauriou, señala que la Declaración de Independencia del 4 de Julio de 1776 fue: "Redactada por Jefferson, con la ayuda de J. Adams, y votada por el

---

<sup>75</sup> MADRAZO, Jorge. "DERECHOS HUMANOS: UN NUEVO ENFOQUE MEXICANO." Op. Cit. Pág. 17.

Congreso Continental (organismo de unión al que el conjunto de los colonos rebeldes había encargado de la dirección de la guerra) significa el triunfo de las ideas democráticas y del espíritu de self government".<sup>76</sup>

La rebelión de las trece colonias en contra de Inglaterra, se había producido especialmente por razones de orden económico y, en particular, por el hecho de que las colonias, una vez alcanzado, al final del siglo XVIII, el nivel de la manufactura, se negaban a soportar por más tiempo el pacto colonial.

Felix Laviña al respecto refiere: "El 4 de julio de 1776 fue proclamada la Independencia de las trece colonias, formándose los Estados Unidos de América, y se reconocieron los derechos inalienables del hombre, entre los que figuraban el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad. Dicho documento, además, sostuvo como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales y que los gobiernos han sido establecidos precisamente para mantener aquellos derechos y que no derivan su legítimo poder sino del consentimiento de sus gobernados"<sup>77</sup>

Uno de los principios básicos de dicho documento político fue la idea de que la interpretación de los derechos constitucionales debía encomendarse al Poder Judicial como autoridad jurídica máxima, encabezada por la Corte Suprema. Para tal efecto, el Congreso aprobó en 1789 la primera ley de la Judicatura.

Por el contrario, la búsqueda de la unidad a través del federalismo, cuyas dos etapas son el Tratado de la Confederación de 14 de noviembre de 1777 y de la Constitución Federal del 17 de septiembre de 1787, es en gran parte, la conclusión de un conflicto social que pone a la clase dirigente, contra el pueblo y que se traduce en la victoria de los primeros sobre el segundo, sin que ello suponga que el sentimiento democrático del pueblo sea objeto de una ofensa frontal.

---

<sup>76</sup> HAURIUO, André. DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS. 2a. Edición Editorial Ariel. España. 1980. Pág. 481.

<sup>77</sup> LAVIÑA, Félix. "SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS". Ediciones Desalma. Buenos Aires. 1987. Pág. 7.

Por su parte Porfirio Marquet Guerrero, refiere lo siguiente: "Por cuanto hace a la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, es importante señalar que aunque originalmente no contenía una Declaración de Derechos Civiles, con las posteriores enmiendas, se van incorporando los preceptos de garantías individuales, particularmente con la adopción de la Carta de Derechos en 1791."<sup>78</sup>

Podemos decir que los Estados Unidos surgieron como nación unitaria con vida jurídica independiente, organizados en una federación, con la promulgación de un documento importante: los artículos de la Confederación y unión perpetua. Consumada la ruptura del vínculo de dependencia entre la metrópoli y las colonias, éstas no se sintieron lo suficientemente fuertes, por sí solas, aisladas unas de otras, para defender su autonomía recién conquistada en caso de cualquier intento de nueva sojuzgación.

El vecino país del Norte heredó la tradición libertaria inglesa y tuvo el acierto de establecer una Constitución rígida y escrita en 1787. En razón de lo anterior Ignacio Burgoa Orihuela, señala: "Es curioso observar que la Constitución de los Estados Unidos, no contuvo, al ser promulgada en 1787, ningún catálogo o capítulo destinado a la enumeración de los derechos del gobernado".<sup>79</sup>

Creemos que esta omisión se explica en virtud de que sus autores abrigaron como propósito primordial convertir el régimen confederal en federativo mediante la creación de una nueva entidad jurídica y política con personalidad distinta de la de los Estados miembros.

Además, los derechos o prerrogativas de la persona humana ya se encontraban consagrados en las constituciones locales según hemos indicado, por lo que se consideró que dicha cuestión debía ser, como lo había sido históricamente de la incumbencia interior de los Estados.

---

<sup>78</sup> MARQUET GUERRERO, Porfirio. "LOS DERECHOS HUMANOS". Op. Cit. Pág. 112.

<sup>79</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Op. cit. Pág. 102.

Sin embargo al poco tiempo de que la Constitución Federal entró en vigor, surgió la necesidad de elevar al rango de garantía nacional, algunos de los mencionados derechos; y fue así como se le introdujeron varias enmiendas, es decir, reformas o adiciones.

Durante el período de vigencia de la Constitución de los Estados Unidos que ya abarca más de dos siglos, se le han practicado veintidós enmiendas aproximadamente. Entre ellas, como acabamos de decir, se encuentran algunas que se refieren a la consagración de ciertos derechos del gobernado o garantías individuales a saber: 1) La libertad religiosa; 2) La libertad de posesión y portación de armas; 3) La garantía de legalidad frente a actos que lesionaran el domicilio y la persona del gobernado; 4) La garantía de audiencia y de una justa indemnización en materia expropiatoria.

Estas enmiendas fueron propuestas y aprobadas en el año de 1791, y al terminar la guerra de secesión con el triunfo de los Estados del Norte, abolicionistas de la esclavitud que prevalecía en los del Sur, se incorporaron a la Constitución las enmiendas que instituyen la igualdad humana.

José R. Padilla señala que: “El sistema de defensa del gobernado no es unitario como sucede en México con el juicio de garantías, sino que se integra por una serie de recursos y remedios que en su conjunto Emilio Rabasa denomina el juicio Constitucional Norteamericano”.<sup>80</sup>

Por lo que creemos conveniente señalar los siguientes medios de defensa del gobernado:

- El Writ of Habeas Corpus. Era igual que en Inglaterra, es decir un medio protector de la libertad humana contra prisiones arbitrarias. Ignacio L. Vallarta le atribuye un origen remotísimo al grado de afirmar que ya existía en Roma al lado del Homo Libero Exhibendo.

---

<sup>80</sup> PADILLA, José R. SINOPSIS DE AMPARO. Op. cit. Pág. 51..

- El Writ of Mandamus. Residía en una orden dirigida por la Suprema Corte a las autoridades obligadas a ejecutar sus propias decisiones. La obligación de la autoridad contra la que se emite el Madamus podía estar establecida en la Constitución Federal, en algunas de sus leyes locales o secundarias.
- El Writ of Certiorari. El cual tenía por objeto que un tribunal superior ordenara al inferior que sometiera a revisión algún punto pendiente. El cual equivalía a lo que se llama en la tradición romanista la Denegada Apelación.
- Apelación. Es el recurso que se empleó en general para la revisión de los asuntos en segunda instancia.
- El Quo Warranto. Lo promovía el Procurador o Ministerio Público ante un tribunal competente para que se instruyera una averiguación respecto de la legalidad del nombramiento por virtud del cual un funcionario o una autoridad desempeña su cargo. Este recurso no tiene la trascendencia de cuestionar la competencia de origen o legitimidad de los funcionarios, simplemente se dirigía para corregir cualquier otro tipo de irregularidades en la investidura del funcionario.
- El Writ of Injunction. Su objeto era la suspensión de cualquier acto ilícito por un particular o una autoridad, indistintamente. Operaba en materia civil, y tenía el mismo efecto que el incidente de suspensión en el amparo mexicano.

Se dice que la Constitución Americana fue modelo de nuestras Constituciones, por lo que consideramos que las Constituciones mexicanas han superado a la Carta Fundamental estadounidense en lo que concierne a la consagración de los derechos del gobernado frente al poder público. Al respecto Monique Lions, refiere: "El movimiento de independencia, iniciado en las colonias inglesas del Norte en 1776, se desarrolló en toda la América Latina, unos años más

tarde, en la primera década del siglo XIX. Los nuevos Estados se constituyeron, desde un principio, en democracias; y pese a las vicisitudes que algunos de ellos conocieron antes de llegar a cierta estabilidad, todas las Constituciones elaboradas en la época del acceso a la Independencia trataban ya de los derechos individuales.<sup>81</sup>

### **1.10. Antecedentes de los Derechos Humanos en México.**

Es importante mencionar que varios historiadores concuerdan en señalar que nuestro territorio fue poblado desde hace unos 20,000 años, ya que según investigaciones los restos humanos más antiguos encontrados hasta ahora en el Valle de México son los del llamado "hombre de Tepexpan" (nombrado así debido a que fueron descubiertos en dicha población), a unos treinta kilómetros al norte de la actual ciudad de México.

Al respecto señala Guillermo Floris Margadant S., lo siguiente: "Es posible que hubieran pobladores en el espacio actualmente ocupado por México desde hace unos 20,000 o 15,000 años."<sup>82</sup> Con el descubrimiento de Tepexpan se pudo respaldar la presencia del hombre en el Valle de México, a pesar de su gran antigüedad probablemente unos diez milenios, los restos de éste hombre muestran características semejantes a las de un indígena actual.

Con el transcurso del tiempo nuestro pueblo se vuelve sedentario, originando con ello el surgimiento de la agricultura y la domesticación de animales. De lo que se desprende que inicialmente los primeros habitantes del Valle de México habían sido cazadores, es decir se dedicaban a perseguir a los mamuts prehistóricos que bajaban a beber agua en la orilla de los lagos, como en el caso de la región de Tepexpan, designada por algún narrador como "pantano de elefantes".

"Puesto que éstos habían llegado a concebir la idea de domesticar algunas

---

<sup>81</sup> LIONS, Monique. "VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS." Op. Cit. Pág. 483.

<sup>82</sup> MARGADANT S, Guillermo Floris. "INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO". Decimoséptima Edición. Editorial Esfinge S. A. de C. V. México. 2000. Pág. 13.

de las plantas y semillas que antes sólo recogían en su vida de nómadas. A través de los siglos fueron dando así origen a la agricultura. Durante todo ese tiempo suponemos que otros grupos humanos hicieron también su aparición en el centro de lo que hoy se conoce como México",<sup>83</sup> asegura Raúl Cuéllar Salinas.

Dentro del presente tema se desarrollará la evolución de los derechos humanos que surgieron específicamente en la historia de nuestro país, la cual dividiremos para su estudio en cuatro etapas a saber:

1) México prehispánico. En nuestro país se desarrollaron diversas culturas, que por su trascendencia y desarrollo cultural lograron destacar en la historia mesoamericana, dentro de éstas encontramos a la cultura Olmeca, Maya y Azteca entre otras, la primera de ellas se le nombra actualmente como "cultura madre", ya que ésta propició el desarrollo de los pueblos mesoamericanos. Cabe señalar en éste apartado a manera únicamente de referencia, que la cultura olmeca tenía un régimen jurídico basado en la costumbre.

Las características principales de éstas culturas, las cuales son tres, las podemos resumir de la siguiente forma:

La cultura olmeca, floreció entre los siglos IX y I antes de Cristo en la zona costera del Golfo de México. Se dice que los habitantes de esa región acostumbraban a utilizar drogas alucinógenas y que por ello adquirieron la fama de magos. Dicha cultura no dejó huellas de grandes monumentos arquitectónicos, pero sí dejó el vestigio de su presencia mediante estatuas y figurillas.

En relación a los derechos olmecas, Guillermo Floris Margadant S., refiere que: "Poco y vago es lo que sabemos de los aspectos jurídicos de la cultura olmeca. La escasez de la figura femenina sugirió una sociedad en la que la mujer gozaba de un estatus importante; una sociedad, por lo tanto, sin ecos del matriarcado. Las grandes tareas públicas (como la labor de traer de lejos las enormes piedras para

---

<sup>83</sup> CUÉLLAR SALINAS, Raúl. DEL ÁRBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS. 15ª. Edición. Editorial Pueblo Nuevo. México. 1989. Pág. 18.

las esculturas) motivaron la existencia de los esclavos o, cuando menos, de una plebe totalmente sometida a la élite. Algunos especialistas creen encontrar en la cultura olmeca dos clases de origen étnico distinto: conquistadores y conquistados.”<sup>84</sup>

En lo que respecta a la cultura maya decimos que ésta se desarrolló al sur del país (en los Estados de Yucatán, Campeche, Chiapas, Belice y Guatemala), la cual se encontraba estructurada por ciudades que por convicción y afinidad se consideraban como una unidad nacional. Dicha cultura además de desarrollar la astronomía, arquitectura basáltica y piramidal, desarrolló también una escritura y lenguaje propios.

Por otra parte, las clases sociales de la cultura maya se dividían en nobles, sacerdotes, comerciantes, artesanos, agricultores y esclavos. En cuanto a su régimen jurídico encontramos antecedentes del derecho público, del derecho de familia y del derecho penal

En cuanto al derecho penal maya, continúa refiriendo Guillermo Floris Margadant S., que: “El derecho penal era severo. El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel sólo era repudiada). También para la violación y el estupro existía la pena capital (lapidación). En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del talión, salvo si el culpable era un menor, en cuyo caso la pena era la de esclavitud. De igual modo se sancionaba el robo (grabándose en la cara de los ladrones de clase superior los símbolos de su delito). El hecho de que las casas carecieran de puertas sugiere un alto grado de honradez popular. Un mérito del primitivo derecho maya era la diferenciación entre dolo (pena de muerte) e imprudencia (indemnización) en materia de incendio y homicidio”<sup>85</sup>

Una de las principales características del derecho maya era de que si no se

---

<sup>84</sup> MARGADANT S. Guillermo Floris. “INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO”. Op. cit. 18.

<sup>85</sup> *Ibidem*. Págs. 21 y 22

podía dar reconocimiento al derecho a una defensa que actualmente posee el inculpado al momento de enjuiciársele, mucho menos se podía pretender siquiera apelar la resolución que se emitiera. De lo que se desprende que dentro de ese sistema bastante autoritario y represivo no podemos hablar del reconocimiento de los derechos humanos en aquel entonces.

La cultura azteca por su parte inicia su historia con la larga peregrinación iniciada desde Aztlán hasta llegar a lo que fue su asentamiento en 1325 d. de C. año en que fundaron Tenochtitlan. Al respecto Fernando Floresgómez y Gustavo Carvajal Moreno, señalan: "No pocas dificultades tuvieron todavía que vencer los mexicas para establecerse en dicho islote, pues siendo aliados de las tribus ribereñas por sus actos sanguinarios en honor a su dios Huitzilopochtli, los habían arrojado de Culhuacán, de Chapultepec, de Mixcoatl y aún de Nextipac y de no poder encontrar un lugar más para su establecimiento habrían tenido que abandonar el Valle de México".<sup>86</sup>

La forma de gobierno azteca, dotaba al gobernante de una investidura divina, de tal forma que era elegido por los sacerdotes y los ancianos quienes obedecían los designios de su dios y nombraban así al emperador, quien tenía un poder casi absoluto pues debía consultar a los ancianos y sacerdotes respecto a algunas decisiones importantes para su pueblo, sin embargo no estaba obligado a acatar lo aconsejado por ellos.

Raúl Ávila Ortiz, al respecto comenta: "De acuerdo con textos prehispánicos, los gobernantes aztecas debían tratar con respeto y cuidado a ancianos, niños y pueblo en general, por lo que se afirma, que la noción de los derechos humanos ya estaba presente en la sabiduría indígena."<sup>87</sup> Este aspecto predominó dentro de las culturas mesoamericanas descritas, en virtud de que pese a que existía un desconocimiento respecto a la definición de los derechos humanos como tales, el

---

<sup>86</sup> FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO", 29a Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1988. Pág. 9.

<sup>87</sup> AVILA ORTIZ, Raúl. "EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO." Editorial Pac, S.A. de C.V. México. 1991 Pág.138.

respeto a los seres humanos estuvo presente en el actuar político y social del pueblo prehispánico, en virtud de que el hombre es concebido como un ente con voluntad la cual debe ser hoy por hoy respetada.

2) México colonial. Cabe recordar que en el antiguo continente alrededor del siglo XIV, estaba en auge la lucha de las naciones por la conquista de nuevas tierras que ayudaran a consolidar su poderío sobre las demás. Por lo que al ser descubierto el continente americano y en especial con la llegada de los españoles a costas mexicanas, se da inicio a la época que en ésta tesis por investigación se nombra como México colonial.

Por otra parte, los españoles sometieron a los mexicas a un régimen de tributos y de servicios, los cuales fueron la base de una nueva estructura económica y social, ya que: "Después del descubrimiento del nuevo mundo, la Corona española otorgó permisos para realizar expediciones y viajes de comercio, y poco más tarde para fundar poblaciones y colonias en las Antillas, trasplantando al mismo tiempo a dichas islas las instituciones políticas de la metrópoli",<sup>88</sup> refiere Agustín Cué Canovas.

En ésta etapa, como ya lo mencionamos tuvo como principal característica la crueldad de los españoles para con los indígenas, sin embargo hubo personas (como Fray Bartolomé de las Casas, Fray Antonio de Montesinos entre otros), que lucharon por que se respetara el derecho de los indígenas.

Mireille Roccatti, refiere al respecto que: "Desde el inicio de la época colonial, se implantó en España el problema relacionado con la condición jurídica de los indígenas, destacando la postura de los teólogos como Fray Bartolomé de las casas, Fray Antonio de Montesinos, Fray Toribio de Benavente y otros, quienes luchaban por que se respetase el derecho de libertad de los indígenas. Sostenían que los indígenas eran personas humanas e hijos de Dios, y como tales eran

---

<sup>88</sup> CUÉ CANOVAS, Agustín. HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MÉXICO. 3ª. Edición. Editorial Trillas. México. 1987. Pág. 34.

portadores de una dignidad intrínseca, y por lo tanto sujetos de derechos.”<sup>89</sup>

En consecuencia, se aprecia que nuestros antepasados fueron objeto de muchas injusticias, diversos frailes solicitaron al rey tratos más benevolentes hacia los indígenas, logrando con dichos ruegos, la creación de la Recopilación de las Leyes de Indias.

Margarita Herrera Ortiz, al respecto señala: “La evidencia histórica nos muestra que el colonialismo en nuestro país, se convirtió en una serie de atropellos y vejaciones hacia la clase indígena. La Recopilación de las Leyes de Indias, que benevolentemente Carlos V de España hizo dictar, con la finalidad de proteger al indígena, a petición de algunos monjes que estuvieron en nuestro país y que estos hubieron vivido la situación despiadada con que eran tratados los naturales”.<sup>90</sup>

Como se puede observar, la conquista trajo consigo un cambio total en el pueblo azteca, pues éste fue obligado a cumplir con las leyes impuestas por los españoles. Dentro de éstos cambios se encuentra la imposición de una religión monoteísta totalmente distinta y desconocida por los oriundos de ese tiempo, dando pauta al surgimiento de la figura de la encomienda. La encomienda no era otra cosa que la entrega de tierras que se daba a los conquistadores y/o colonizadores denominados encomenderos, a fin de obtener de ellos deberes para con el Rey y lograr la evangelización de las primeras generaciones de los indígenas. Dicho encomendero tenía que vivir en su encomienda pues no se permitía el ausentismo y para el caso de muerte del encomendero y no tuviese descendencia se consideraban liberados de ésta y a partir de entonces quedaban como vasallos de la corona.

La figura de la encomienda fue suprimida en el año de 1718. Jorge Madrazo, al respecto señala: “En las leyes de las Indias se mandaron prohibir los

---

<sup>89</sup> ROCCATTI, Mireille. “LOS DRECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO”. Segunda edición, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México 1996. Pág. 52.

<sup>90</sup> HERRERA ORTIZ, Margarita. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial PAC S.A. de C. V. México. 1991. Pág. 29.

repartimientos y la encomiendas".<sup>91</sup>

Es decir se eliminó la protección otorgada sólo a los españoles beneficiados por el régimen de las encomiendas y los repartimientos, debido a que percibió la monarquía española la ineficacia de dichas instituciones.

Así, se puede apreciar que evoluciona de forma casi imperceptible la concepción de los derechos del hombre, respecto al derecho cultural, Raúl Ávila argumenta: "Aunque la noción de los derechos culturales estaba aún más lejos de formularse que la de los civiles y políticos, la implantación del orden colonial se operó con un trasfondo claramente cultural en términos de educación, obras y símbolos, que formaría con el tiempo el fermento de una nueva cultura predominantemente mestiza y contradictoriamente moderna".<sup>92</sup>

El origen de los cambios que se sucedieron en España, y por consecuencia en la Nueva España, fueron las ideas de los filósofos y científicos del llamado pensamiento ilustrado (Voltaire, Rousseau, Motesquieu, Descartes y Newton).

Del pensamiento de éstos hombres surgió un nuevo racionalismo y empirismo y una preocupación por el progreso. El desarrollo intelectual y moral de la raza mexicana se efectuó con más rapidez de la que era de esperarse, merced al empeño y a los esfuerzos del gobierno y de las comunidades religiosas. Los mexicanos de ese entonces creyeron en su capacidad de gobernarse por sí mismos y convertirse en una nación independiente, aquí comienzan los gemidos de la idea de independencia.

3) México Independiente. La Nueva España era el campo preparado y dispuesto para recibir la semilla de la independencia y de la libertad, los elementos de aquel pueblo habían entrado en actividad; la raza propiamente llamada mexicana podía contar, si no con toda con la mayor parte de la raza indígena para proclamar la independencia. Respecto al movimiento de la Independencia de México, Ernesto

---

<sup>91</sup> MADRAZO, Jorge. EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO. Op. cit. Pág. 27.

<sup>92</sup> AVILA ORTIZ, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO. Op. cit. Pág. 138.

de la Torre indica que: "sus causas muy diversas tienen distinta naturaleza, unas radican en desajustes sociales y económicos, otras en conflictos políticos; en razones psicológicas, ideológicas, filosóficas, religiosas y culturales".<sup>93</sup>

La primera conspiración criolla para separar a la Nueva España de la monarquía, fue en Valladolid en el año de 1809, organizada por José Michelena y Fray Vicente de Santa María, pero descubierta y disuelta por el virrey Lizama empuñó la benevolencia con los confabulados. Comprometido con éstos precursores de la independencia mexicana, se encontraba el capitán Ignacio Allende.

El centro de la conspiración se trasladó a Querétaro, animados por el corregidor Miguel Domínguez y su esposa Doña Josefa Ortiz de Domínguez, incorporaron a oficiales militares como Ignacio Allende y Juan Aldama; personas destacadas como los hermanos Epigmenio y Emeterio González, el padre José María Sánchez y otros.

Denunciado el propósito de las reuniones, Allende y Aldama se reúnen con Miguel Hidalgo en la población de Dolores el 15 de septiembre de 1810. "El grito de Dolores, el 16 de septiembre de 1810 fue punto de partida de la guerra de independencia, desde su inicio legitimó su causa ante los indios, que representaba el mayor número de habitantes del país",<sup>94</sup> indica Octavio Alberto Orellana Wiarco.

Asimismo, invitados los campesinos se armaron con lo que tenían, como palos, hondas, instrumentos de labranza, entre otros, así, los oficiales liberaron a los presos. Iniciaron la marcha pasando por Atotonilco sacando de su santuario el estandarte de la virgen de Guadalupe que fue su primera bandera. Ese día ocuparon San Miguel y el 21 de septiembre Celaya.

Hidalgo, perseguía el ideal de la libertad humana, expidiendo dos

---

<sup>93</sup> DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. HISTORIA DOCUMENTAL DE MÉXICO. Tomo I, Editorial Instituto de Investigaciones Históricas. México. D.F. 1964. Pág. 174.

<sup>94</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2001. Pág. 48.

reglamentos relativos a la misma, los cuales jamás entraron en vigor debido a su muerte, "Sus convicciones sobre los derechos humanos se expresaron apenas iniciada la lucha armada mediante dos bandos, uno publicano en Valladolid y otro en Guadalajara, en diciembre de 1810, al tenor de los cuarteles declaró abolida la esclavitud. Todo aquel que después de expedido el decreto continuara conservando esclavos sería castigado con la pena de muerte,"<sup>95</sup> opina Jorge Madrazo.

Posteriormente Hidalgo se dirige a la ciudad de México, enfrentándose a un ejército español de 100 hombres el 30 de octubre en el Monte de las Cruces, resultando vencedores los insurgentes.

Es importante mencionar que el 19 de marzo de 1812 fue creada la Constitución de Cádiz, la cual reviste una solemne declaración de derechos, puesto que en la misma se establecen entre otras cosas lo siguiente: 1) Una nación española libre e independiente, 2) Catolicismo como religión única; 3) Forma de gobierno monárquica en su calidad de hereditaria, y 4) Materia legislativa a cargo de la Corte del Rey.

Al respecto señala Rodolfo Lara Ponte: "El texto gaditano contiene en sus diferentes capítulos, como lo veremos a continuación, el reconocimiento de ciertos derechos pertenecientes a la persona humana, como se puede corroborar de la lectura del propio artículo 4º, que establece: 'La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.'"<sup>96</sup>

En la victoria de los realistas en Aculco, Hidalgo desarrolló un extraordinario trabajo político y administrativo al nombrar a Pascacio Ortiz de Letona embajador en Estados Unidos. Asimismo el 29 de noviembre el mismo Hidalgo decretó la abolición de la esclavitud, invalidando el tributo que tenían carácter de exclusivo para los indígenas, logrando a su vez la expulsión de monopolios provenientes del gobierno

---

<sup>95</sup> MADRAZO, Jorge. "DERECHOS HUMANOS EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO". Op. Cit., Pág. 28.

<sup>96</sup> LARA PONTE, Rodolfo. "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO". Op. Cit. 53.

que acarrearán perjuicios a los pequeños productores.

Y pese a que fue aniquilado Hidalgo por medio de fusilamiento, no se perdió ese sentimiento de búsqueda de la libertad por parte de sus colaboradores, por ello es que continuó la lucha para alcanzar la independencia José María Morelos y Pavón, el cual expidió un documento llamado Sentimientos de la Nación, en donde se desglosan las bases para la creación de una Constitución que protegiera y garantizara los derechos del individuo.

De lo anterior Jorge Madrazo refiere: "El documento preparado por José María Morelos conocido como Los Sentimientos de la Nación, y cuyo título real fue 23 puntos dados por Morelos para la Constitución. Este fue el proyecto que Morelos puso en manos del Congreso de Chilpancingo para que se promulgara la primera Constitución de México, dictada en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana."<sup>97</sup>

Posteriormente y con los múltiples esfuerzos y batallas tanto ganadas como perdidas, el 6 de noviembre el Congreso publica la declaración de independencia y aprueban a Morelos como jefe del ejecutivo. Calleja fue aniquilado por las fuerzas insurgentes, Morelos toma Acapulco, pero es derrotado en Valladolid. El Congreso destituye a Morelos como jefe del ejecutivo y el 22 de octubre de 1814 promulga en Apatzingán, la Constitución inspirada en la revolución francesa y en las Cortes de Cádiz, proclamando los derechos del hombre, el gobierno representativo, la separación de poderes y la libertad de expresión, con ésta Constitución se da inicio al constitucionalismo mexicano.

Lorenzo de Zavala, nos proporciona datos para conocer el carácter de Morelos y así comprender lo que lo motivó para luchar por los derechos de los mexicanos: "Morelos murió como un héroe: recibió la sentencia de su muerte, la degradación y las balas que acabaron con su vida, con una serenidad que pintaba muy bien el convencimiento en que estaba de la justicia de su causa. Sus

---

<sup>97</sup> MADRAZO, Jorge. "DERECHOS HUMANOS EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO". Op. cit., Pág. 29.

contestaciones a los cargos del tribunal fueron concisas, habló de su causa como pensaba."<sup>98</sup>

La Constitución de Apatzingán, en términos de su artículo 237, tenía un carácter provisional, pues preveía la convocación de una asamblea representativa, la cual debía emitir una nueva y definitiva Constitución. Pero desafortunadamente el decreto constitucional no pudo extender su vigencia a toda la Nueva España, debido a que el ejército de Morelos nunca controló la totalidad del territorio nacional.

Debemos puntualizar que éste documento marca un avance significativo en el terreno de los derechos humanos al contener, según lo señala Jesús Rodríguez y Rodríguez: "En el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 en su artículo 24, relativo a los derechos fundamentales, considera como tales: la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad. Este texto fue el primer documento constitucional mexicano en formular un catálogo de los derechos del hombre, fundados deliberadamente en la doctrina demo-liberal-individualista."<sup>99</sup>

El 24 de febrero de 1821, Iturbide dio a conocer en la ciudad de Iguala un llamamiento dirigido a la población de la Nueva España, conocido como el Plan de Iguala, en el que formulaba sus tres garantías fundamentales: "religión, unión e independencia". El Plan de Iguala proclamaba la independencia de México, pero con tendencias a afianzar el régimen que se encontraba vigente.

"El Plan de Iguala fijó las bases fundamentales para la Constitución del Estado Mexicano, pues aportó los principios de organización política que habría de tener. En el Plan de Iguala se declararon, en 23 puntos, las siguientes resoluciones: la religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica y romana, la Independencia absoluta de la Nueva España, el gobierno será sostenido por el

---

<sup>98</sup> ZAVALA, Lorenzo de. UMBRAL DE LA INDEPENDENCIA. Empresas Editoriales S.A. México. 1949. Pág. 84.

<sup>99</sup> RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. "ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES." Op. Cit. Pág. 36.

ejército de las tres Garantías, entre otras",<sup>100</sup> cita Oscar Cruz Barney.

Finalmente, en el año de 1822 se reconoce a México como nación por lo que enviaron representantes de varias naciones entre ellas se puede citar a Chile, Colombia, Perú y Estados Unidos (quien al año siguiente manifiesta la Doctrina Monroe), advirtiendo a los europeos de no permitir intervenciones en el territorio americano. Por su parte el Vaticano rechazó el reconocimiento del nuevo Imperio.

Refiere Margarita Herrera Ortiz, al respecto que: "En 1822 es nombrado Iturbide emperador, pero es derrocado en 1823. En éste año se convoca a un congreso Constituyente para crear una nueva Constitución Mexicana, en la cual se establece como forma de gobierno el sistema federal. En ella no encontramos, ni capítulos, ni artículos respecto de las garantías, sólo algunas menciones de derechos diseminados en su articulado; pues la preocupación principal de los constituyente era el de organizar política y jurídicamente al país."<sup>101</sup>

De lo que se desprende que el 4 de octubre del año de 1824, sale a la luz pública una nueva Constitución Mexicana, cuyas raíces fueron federalistas, con principios semejantes a la de Cádiz, y con una forma de gobierno afín al de los Estados Unidos de América. Entre sus principales mandatos se hallaban los de proteger las siguientes garantías individuales: 1) Libertad de pensamiento; 2) Libertad de imprenta; 3) Fomento a la riqueza; 4) Fomento de las vías de comunicación; 5) Fomento a las relaciones internacionales, y 6) La creación de establecimientos dedicados a la cultura.

Efectivamente dicha Constitución reconocía algunos derechos a los individuos (gobernados) frente a la ley, sin embargo, no tomó en cuenta los problemas sociales y económicos que ésta igualdad acarrearía, lo que trajo como consecuencia que la clase baja participara en el pago de impuestos y prestara el servicio militar, lo que evidentemente aminoraba aún más su condición económica.

---

<sup>100</sup> CRUZ BARNEY, Oscar. HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO. Decimaquinta Edición. Editorial Pueblo Nuevo. México. 1989. Pág. 508.

<sup>101</sup> HERRERA ORTIZ, Margarita. "MANUAL DE DERECHOS HUMANOS." Op. Cit. Pág. 31.

Hemos señalado que dicha constitución tenía tintes federales, por tanto cabe señalar que cada una de las Entidades Federativas que reconocía la Constitución de 1824 como parte integrante de la Nación, tenían la obligación de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad de escribir, imprimir y hacer públicas sus ideas políticas.

Lo Anterior destaca el reconocimiento de la libertad de expresión, aunque en la práctica no se hubiere respetado ese derecho humano. Además dicha Constitución de 1824, prohibía la confiscación de bienes, la retroactividad de la ley, los tormentos, las detenciones arbitrarias, reconociendo el principio de seguridad jurídica.

Esta Constitución de 1824, estuvo en vigor del 4 de octubre de 1824 al 30 de abril de 1836, año en que fue sustituida por una constitución centralista.

El congreso establecido el 4 de enero de 1835 después de algunos meses, se declaró Tercer Congreso Constituyente, primero produjo las bases para la nueva Constitución (23 de octubre de 1835) y luego del 15 de diciembre de 1835, al 6 de diciembre de 1836 las Siete Leyes constitucionales, que además de contener importantes 'derechos del hombre', establecen los principios centralista, plutocrático (ingresos mínimos para poder fungir como ciudadano) y de intolerancia religiosa creando además el Supremo Poder Conservador, comisión sólo responsable ante Dios y la opinión pública",<sup>102</sup> refiere Guillermo Floris Margadant.

Podemos resumir las facultades de éste Supremo Poder de la siguiente forma: 1.- Decidir sobre la nulidad de las leyes o decretos anticonstitucionales si lo pedía el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia o cuando menos 18 miembros del Poder Legislativo; 2.- Decidir sobre la nulidad de actos anticonstitucionales del Poder Ejecutivo, a petición del Poder Legislativo o de la Suprema Corte; y 3.- Decidir sobre la nulidad de actos de la Suprema Corte, a petición de uno de los otros poderes.

---

<sup>102</sup> FLORIS MARGADANT S, Guillermo, INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. Op. Cit. Pág. 154.

La vida jurídica del interior del país a partir de ese entonces se unificó, los Estados fueron sustituidos por departamentos, por cuanto hace a los derechos humanos se reconocieron los derechos civiles y como consecuencia sus obligaciones. Sin embargo, el Supremo Poder, no era responsable de sus actos, aunque éstos fuesen arbitrarios, sólo lo era ante Dios y respecto a éste tema nuevamente no se reconocía la libertad de culto, pues de igual forma que en la Constitución de 1824, se imponía el catolicismo, como religión única.

Cabe señalar que por mandato de Santa Anna, en el año de 1841 quedaron sin efecto las Siete Leyes constitucionales. Ya que a Santa Anna se le desconoció como presidente de la República. Debido al Plan de Ayutla se convoca a un nuevo Congreso para que expidiera una nueva Constitución.

Así las cosas, el 5 de febrero de 1857, se expide una Constitución Federalista. La cual reconoce la garantía de libertad personal es decir la no esclavitud, lográndose garantizar en la misma la libertad de elección del domicilio, la libertad de tránsito, la libertad de imprenta, y por consiguiente la libertad de expresión.

Jorge Carpizo se expresa de dicha Constitución de la siguiente manera: "Acerca de la altura y brillo que revistieron los debates del constituyente de 1856-1857, se ha escrito mucho. Los discursos sobresalientes en la mitad del siglo pasado fueron los referentes a los derechos del hombre, pero no hay que olvidar que en 1856 la idea de los derechos del hombre ya había triunfado. El mérito en 1856 a éste respecto es que afinó y pulió las ideas".<sup>103</sup>

Sin embargo durante la época en que tuvo vigencia la Constitución federal de 1857, nos encontramos ante una serie de reformas a favor de la independencia total del pueblo mexicano, entre éstas reformas nos encontramos con la separación de la iglesia del Estado, nacionalizando así los bienes del clero y estableciendo la libertad de cultos, dichas reformas salieron a la luz pública con el nombre de Leyes

---

<sup>103</sup> CARPIZO, Jorge. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. Cuarta edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1980. Pág. 148.

de Reforma, expedidas por Benito Juárez, las cuales dieron paso al reconocimiento de la libertad de culto posteriormente en la Constitución de 1917.

En cuanto hace a la clasificación de los derechos del hombre en la Constitución de 1857, Jorge Carpizo realiza la siguiente clasificación: "1) Derechos de igualdad, 2) de libertad personal, 3) de seguridad personal, 4) de libertades de los grupos sociales, 5) de libertad política, 6) de seguridad jurídica."<sup>104</sup>

Los derechos de igualdad fueron: reconocimiento de igualdad por nacimiento, abolición de la esclavitud, desconocimiento de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios, prohibición de leyes prohibitivas para obtener una remuneración económica de trabajo. Los de libertad personal se subdividen en: libertades del espíritu (de pensamiento, de imprenta, de conciencia, de cultos, de enseñanza) y libertades generales de la persona (el libre tránsito interno y externo y portación de armas para la legítima defensa).

Los derechos de seguridad personal fueron: la inviolabilidad del domicilio, correspondencia. Los derechos de las libertades de los grupos sociales fueron: la libre reunión, la libre asociación. Los derechos de la libertad política fueron: la libertad de reunión con la libertad política, y la libertad de manifestación pública.

Los derechos de seguridad jurídica fueron: la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, el principio de autoridad competente, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio y papeles, a menos que mediara disposición judicial, la fundamentación y motivación que de toda causa legal debía hacer el órgano jurisdiccional, la buena administración de justicia, el principio de legalidad, de audiencia y de dicho procedimiento legal, entre otras.

Es importante manifestar que en 1856 se instituyó el juicio de amparo, el cual tenía, tiene y muy probablemente tendrá la finalidad de proteger las garantías individuales (contempladas en la Constitución Federal), que fueran violadas por alguna autoridad. Finalmente, en el juicio de amparo mexicano se descubre una

---

<sup>104</sup> Ibidem. Pág. 98.

estructura compleja y peculiar, ya que en la actualidad su esfera tutelar se ha extendido a todo el ordenamiento jurídico en sus ámbitos de aplicación tanto local como federal, como en su dimensión constitucional como respecto de las disposiciones legales secundarias y aún las de carácter reglamentario.

Al respecto Héctor Fix Zamudio opina: "Resulta ya un hecho notorio que México fue el primer país en Latinoamérica que consagró el juicio de amparo, que en su pristina significación, de acuerdo con la intención de sus creadores, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero y los constituyentes de 1856-1857, tenía como finalidad esencial la protección de las <garantías individuales> y la tutela del régimen federal, siempre a través de la afectación de un derecho individual."<sup>126</sup>

Carranza en sus adiciones al Plan de Guadalupe, durante su permanencia en Veracruz expidió varias leyes. Tres de ellas merecen ser citadas por su gran importancia: 1) La de 25 de diciembre de 1914 sobre el municipio libre; 2) La de 6 de enero de 1915 para resolver la cuestión agraria; y 3) La de 29 del mismo mes y año para regir las relaciones obrero patronales.

Carranza comprendió que la Constitución de 1857 de ninguna manera podía corresponder satisfactoriamente, a las grandes necesidades que se habían ido planteando. Precisaba entonces crear una nueva Constitución. Consintió Carranza en convocar a un congreso constituyente. Para tal fin publicó la ley electoral que fijaba las condiciones requeridas para ser diputado. Inútil es decir que las elecciones se hicieron escogiendo a los adeptos al régimen político acaudillado.

El 5 de febrero de 1917, se promulgó en la ciudad de Querétaro la Constitución que hasta el día de hoy nos rige, y en aquel entonces Venustiano Carranza se convirtió en el primer presidente en gobernar bajo un régimen constitucional, es en ésta la etapa de nuestra historia, en donde con la promulgación de la misma nace un nuevo mecanismo que permite la elección de un presidente constitucional.

---

<sup>126</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor. LA PROTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES NACIONALES. Editorial Civitas UNAM. México. 1982. P. 100.

En relación a la promulgación de la Constitución de 1917, Antonio Carrillo Flores refiere: "En 1917 se manifestó una vigorosa tendencia reformadora, populista y nacionalista, que con el apoyo político del más brillante de los caudillos revolucionarios, Álvaro Obregón, muchas veces triunfó sobre las ideas del Primer Jefe Venustiano Carranza. Es verdad que ya no encabeza a la Carta de Querétaro la declaración filosófica del artículo 1º. de la de 1857, sino una más realista y jurídica acerca de las garantías individuales; pero el concepto y hasta la expresión 'derechos del hombre' se mantiene en el artículo 15."<sup>127</sup>

En el artículo tercero de dicha Ley Suprema Mexicana, queda aceptada la libertad de enseñanza, la cual deberá siempre de ser laica, en lo que se refiere a la enseñanza primaria, ésta debe de ser obligatoria, quedando la condicionante de que ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podría establecerse o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personal en ningún colegio, y en lo que respecta a las escuelas primarias particulares, éstas podrán establecerse siempre y cuando se sujeten a la vigilancia del gobierno.

Cabe destacar que no sólo se prohibió a la iglesia el derecho de intervenir en actividades de índole pedagógica, ya que en el artículo 129 que después cambió hacia el 130, se determinaba el número de ministros máximos que podían participar en algún culto religioso y la cantidad de templos serían determinados por el Estado. Sólo los sacerdotes mexicanos podrían ejercer su ministerio, pero carecerían de derechos políticos y les estaba vedado censurar al gobierno y a las leyes del país. Había muchas otras disposiciones que limitaban las libertades de la iglesia. Carranza que no había sido partidario de una legislación francamente anticlerical, no hizo una aplicación estricta de algunos de los preceptos legales que le parecieron demasiado radicales.

Por su parte en el artículo 27 constitucional quedaron plasmadas ciertas disposiciones sobre el derecho de propiedad y la cuestión agraria y en el artículo

---

<sup>127</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa S. A. México, 1981.p. 231.

123 quedaron plasmadas las relaciones obrero-patronal.

Otro artículo importante es el 115, con las bases para la organización del Municipio Libre. Guillermo Floris Margadant S. refiere: “Esta Constitución de 1917 fue una declaración de guerra multilateral, dirigida a los hacendados, los patronos, el clero y las compañías mineras (que perdieron su derecho al subsuelo). El efecto potencialmente peligroso de la constitución, empero, fue suavizado por el hecho de que Venustiano Carranza logró tranquilizar a la Iglesia y a las compañías petroleras, mediante promesas de que, bajo su régimen, la constitución no tendría una eficacia total.”<sup>128</sup>

Nuestra constitución ha sufrido innumerables reformas, que en opinión de Jorge Madrazo, estipula que: “Algunas de esas reformas han servido para fortalecer el régimen de Derechos Humanos. Los principales Derechos Humanos que se han incluido en el texto original de la Constitución son:

- ◆ La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974).
- ◆ La protección legal en cuanto a la organización y el desarrollo de la familia (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974).
- ◆ El derecho a decir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamento de los hijos (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974).
- ◆ El deber de los padres a preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental, (artículo 4º, 18 de marzo de 1980).
- ◆ El derecho a la protección a la salud, (artículo 4º, 3 de febrero de 1983).

---

<sup>128</sup> MARGADANT S. Guillermo Floris. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. Op. Cit. Pág. 208.

- ◆ El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, (artículo 4º, 7 de febrero de 1983). (artículo 6º, 6 de diciembre de 1977).
- ◆ Que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. (artículo 17, 17 de marzo de 1987).<sup>105</sup>

En 1920 Venustiano Carranza fue asesinado, con el siguiente régimen, Álvaro Obregón comienza una nueva fase del México moderno. Como ya se ha señalado en párrafos anteriores la base del derecho constitucional sigue siendo hasta la fecha la Constitución de 1917. Así mismo es importante destacar que la Constitución vigente se aparta de la doctrina individualista, ya que considera los derechos del hombre como un conjunto de garantías individuales que el Estado concede u otorga a los gobernados.

Mireille Roccatti refiere al respecto: "En México, los derechos humanos han sido reconocidos en todos sus documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta las Constituciones de 1824 y 1857, entre otras, y por supuesto en la actual, vigente desde 1917."<sup>105</sup>

En cuanto a los derechos humanos en México debemos tomar en cuenta que antes de nuestra Constitución actual (1917) se han elaborado diversos documentos que contemplan los derechos humanos durante el México insurgente y la etapa independiente del siglo pasado. Evidencia de ello son la Constitución de Apatzingán en 1814 la Constitución de 1824; la Constitución de 1857 que constituye un generoso catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre; hasta llegar a la Constitución de 1917 y que hoy nos rige y que fue la primera en el mundo con espíritu social, al asentar las bases de justicia social.

Refiere la Universidad Nacional Autónoma de México que: "La declaración mexicana de los derechos individuales en la Constitución de 1917, otorga a nuestro

<sup>105</sup> MADRAZO, Jorge. DERECHOS HUMANOS "EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO". Op. cit. Pág. 43.

<sup>106</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. cit. Pág. 52.

sistema político como propósito esencial, alcanzar la igualdad y la libertad materiales del hombre, la incorporación de los derechos sociales en la Constitución del mismo año establece las bases de una nueva teoría constitucional que tiene por objeto garantizar la eficacia real de las libertades del hombre y resolver la pugna entre lo económico y lo social a favor de las clases y grupos desposeídos.<sup>107</sup>

Una de las reformas más importantes de derechos humanos en nuestro país, es el establecimiento del Ombudsman, cuyo concepto nace en Escandinava, durante el año de 1809, con la finalidad de restringir poderes a la monarquía y vigilar el cumplimiento de la ley, el cual posee las características siguientes: 1.- Su independencia de los poderes públicos; 2.- Su autonomía que le permite organizarse como lo estime conveniente; 3.- La designación de su titular hecha por el Parlamento; 4.- El carácter no coactivo de sus resoluciones; y 5.- La agilidad y rapidez en la solución de la controversia.

En México, existen antecedentes de la figura del Ombudsman según nos refieren José Luis López Chavarría, Germán Flores Andrade y Myriam Alvarado Hernández, de la siguiente forma: "En el caso del estado mexicano, dicha figura surgió primeramente, a nivel local, en el ordenamiento jurídico de varias de nuestras entidades federativas, entre las que destacan la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, en Nuevo León (1979); el Procurador de Vecinos, en la ciudad de Colima (1983); la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en Oaxaca (1986); la Procuraduría de la Montaña, en Guerrero (1987); la Procuraduría de Protección Ciudadana, en Aguascalientes (1988); y la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, en Querétaro (1988)."<sup>108</sup>

Igualmente en el año de 1985 se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios, ya que la tendencia por asegurar el respeto a los derechos humanos

---

<sup>107</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE BALANCE Y PERSPECTIVAS. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1983. Pág.15.

<sup>108</sup> LOPEZ CHAVARRIA, José Luis, FLORES ANDRADE, Germán y ALVARADO HERNÁNDEZ, Myriam. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Pág. 11.

se difundió rápidamente, creándose por consiguiente en 1989 la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

Sin embargo el punto culminante en la evolución de éstos organismos lo constituyó la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante decreto de 1990. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue creada mediante decreto de fecha 5 de junio de 1990, con el fin de frenar los abusos e impunidad de las autoridades para con los gobernados.

Varios autores como Luis Carlos Cruz Torrero, Rodolfo Lara Ponte, Rosalía Velázquez Estrada, y en particular Carlos Quintana Roldán, refieren cada uno en sus obras respectivas que: "El más lejano precedente de una institución defensora de los Derechos Humanos en el país es la Procuraduría de Pobres, creada en San Luis Potosí en 1847, bajo las ideas del ilustre liberal Don Ponciano Arriaga, quien propuso el proyecto por el cual se estructuró como órgano independiente con amplias facultades de investigación y que debía caracterizarse por su imparcialidad como para evitar que su actuación estuviera bajo la presión de influencias de carácter político.

Dicha procuraduría estuvo organizada de tal manera que puede encontrarse en ella un verdadero instrumento de fiscalización administrativa con las funciones propias del Ombudsman.<sup>-109</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es creada no como una forma supletoria del medio jurisdiccional para proteger garantías, sino como un complemento para la protección de los derechos fundamentales del hombre. La creación de esta institución significó un gran logro para el reconocimiento de los derechos humanos, ya que con la creación de la citada comisión se da respuesta a la creciente demanda social que impera en éstos momentos, cuyo fin será el de emitir recomendaciones para efecto de que se respeten los derechos del hombre.

---

<sup>109</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y DE SABIDO PENICHE, Norma. DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 55.

### 1.11. El Medio Ambiente al través de la Historia.

Gran parte de la distribución y de la abundancia de la vida que conocemos, se desarrolló en las últimas décadas de la Edad de Hielo. La historia de la vegetación de la Tierra durante éste período da buena indicación del clima y de la vida que en él prevalecían.

El problema central de la vida que podemos destacar, es la adaptación a las condiciones externas que proporcionan los alimentos para la existencia y subsistencia del ser humano, que de cierta forma también impiden y limitan la expansión del mismo. Por lo que toda forma de vida tiene un mínimo irreductible de materiales creadores de energía, sin los cuales no son posibles el crecimiento y la reproducción. La luz, la temperatura, la humedad, los alimentos, entre otros, son esenciales para todas las especies en grados y combinaciones diferentes.

El problema de la supervivencia reside en el organismo vivo, no en el medioambiente, la vida se distribuye sobre la tierra y se hace diversificada en respuesta a las variadas cualidades del medio ambiente. Toda forma de vida representa una adaptación temporal a las condiciones locales, y sus actividades revelan la tendencia a lograr un estado aún más satisfactorio de ajustamiento. De lo anterior Amos H. Hawley refiere lo siguiente: "El medio de cualquier forma de vida constituye una serie de circunstancias externas complejas, que influyen positiva o negativamente sobre las actividades del organismo."<sup>110</sup>

El hombre, es un animal relativamente experto, ya que cuando se encuentra desnudo, su tolerancia climática es más limitada que la de otros muchos animales; ahora bien, su estructura fisiológica es tan poco específica, que le permite un mayor alcance de adaptabilidad que el que disfruta cualquier otra especie de vida.

La expansión del hombre es muy amplia ya que llega desde los trópicos al

---

<sup>110</sup> HAWLEY, Amos H. ECOLOGÍA HUMANA. Segunda Edición. Editorial Tecnos S. A.. Madrid. 1975. Pág. 31.

ártico, asimismo se encuentra en todas las latitudes del mundo, en extremosos cambios climáticos. La adaptabilidad del hombre es ilimitada ya que diferentes pueblos alcanzan el mismo fin, es decir la adaptación en el medio ambiente donde se desenvuelven, ya que por ejemplo en relación a los alimentos, se dice que es dudoso que exista algún organismo no tóxico que no sea un objeto alimenticio acostumbrado para algún grupo de hombres.

Además de lo anterior se aprecia una variedad ilimitada de técnicas para obtener cobijo, para protegerse de los enemigos, para ordenar las relaciones humanas entre otras que han ido evolucionando con el mismo hombre. La causa principal de la adaptabilidad del hombre, esencialmente es su capacidad mental superior, además de otros rasgos fisiológicos, tales como su posición bipedal erecta, el aparato laríngeo y los pulgares opuestos.

El hombre, como toda criatura viviente, se encuentra implicado en la trama de la vida, la asociación con las diversas especies es una condición necesaria para la misma. La multiplicación de las técnicas para su satisfacción ha servido para implicar al hombre en el medio natural. El hombre moderno hace uso de una mayor variedad de materiales, vegetales y animales, y sobre todo de ciertos materiales minerales (que en tiempos primitivos, algunos pueblos lograron su manejo y utilidad). En éste sentido, donde quiera que se encuentre el hombre, es parte integral de una comunidad natural.

De lo anterior Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura del Valle Franco refieren lo siguiente: "Es importante mencionar que desde la aparición del hombre se ha observado su notable dependencia de la naturaleza. La actitud predatoria del ser humano, basada en formas de explotación intensiva de recursos naturales, así como el paulatino dominio que el ser humano ha adquirido sobre la naturaleza, han originado que el hombre se olvide de cuidar el medio ambiente."<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y DEL VALLE FRANCO, Laura. MÉXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Grupo Editorial Universitario. México. 2004. Pág. 1.

El hombre difiere de otras formas de vida en comparación a otros organismos que le rodean, por su estructura anatómica y fisiológica. Una de las características principales es que el hombre es omnívoro; ya que el hombre puede vivir casi exclusivamente de alimentos vegetales o animales, en ciertos momentos y lugares prefieren una combinación de éstas dos formas de alimento.

Instrumentos y técnicas que utilizó el hombre en un principio, le sirvieron para la preparación de alimentos, haciendo con ello una gran variedad de materiales orgánicos comestibles, incomedibles en su estado natural. Ninguna otra forma de vida tiene acceso a un surtido tan diverso de objetos alimenticios y ninguna otra especie ha ocupado tal diversidad de papeles.

La mayoría de los detalles de la vida prehistórica humana permanecen en la oscuridad, sin embargo en los pueblos contemporáneos en lo referente a la economía recolectora, ofrecen lo que es probablemente un paralelo próximo al hombre en su estado primitivo. Por tanto podemos señalar que el alimento constituye el problema principal para lograr la supervivencia; ya que la vida entera del grupo se centró, se centra y se centrará siempre en la búsqueda incesante de alimentación.

Los procedimientos para obtener alimentos son principalmente dos: el primero de ellos es el relacionado a forrajear y el segundo que se encuentra dedicado a arrancar raíces. La domesticación y el cultivo faltan absolutamente entre los pueblos de la economía recolectora.

Como hemos visto, desde los tiempos remotos, el ser humano ha dependido de los recursos naturales que ha proporcionado el medio ambiente en el que se desenvuelve, al respecto Silvia Jaquenod de Zsögön, refiere: "El ser humano en un principio su existencia y supervivencia los basó, casi exclusivamente, en la recolección de frutos y en la caza de animales salvajes, su relación con el medio se fue complicando paulatina y progresivamente, acelerando los procesos de deterioro de los elementos naturales. Se puede considerar que comenzó a intervenir efectivamente sobre procesos naturales, cuando inició la recolección discriminada o

selectiva de frutos y semillas, y elección de animales en sus actividades de casa. Pero, este tipo de intervenciones sobre la naturaleza, durante milenios de incidencia humana no provocó un significativo deterioro o destrucción de la biosfera.<sup>112</sup>

Las evoluciones ambientales han existido aún antes de la aparición del hombre en la tierra, ya que la misma está dividida por regiones; algunas son calientes y otras frías; unas son altas y otras bajas: unas húmedas y otras secas; algunas con variaciones estacionales y otras sin ellas. La diversidad de las regiones de la Tierra permiten explicar en cierto grado la diversidad de la vida. Paul A. Colinaux refiere lo siguiente: "Uno de los aspectos notables de la naturaleza es la enorme diversidad de plantas. Las plantas están totalmente fijas y viven compenetradas en sí mismas una al lado de la otra, por lo cual es difícil comprender la razón por la cual viven en forma distinta."<sup>113</sup>

Los avances humanos de la caza, la recolección, el pastoreo, la agricultura, han contribuido enormemente al surgimiento de la primera ciudad-estado y por consiguiente a la consolidación de los primeros destellos del establecimiento de la nación. Ya que en cada etapa se ha obtenido más energía, se ha alcanzado desplazar mayor cantidad de animales y se han aprovechado más recursos gracias a la posibilidad que han tenido los seres humanos de procrear un mayor número de hombres capaces de disfrutar de tales recursos siempre crecientes.

Por otra parte, cabe destacar que los problemas del medio ambiente han existido desde que el hombre empezó a tomar parte de ese medio ambiente para sobrevivir, sin embargo es necesario señalar que existieron comunidades (como los hebreos) con conciencia ambiental, ya que éstos median la capacidad que tenían las tierras en relación al cultivo, observando que era necesario que: "se dejaran descansar los suelos por lo menos uno de cada siete años de cultivo, para que éstos pudiesen recuperar su concentración de nutrientes y, por lo tanto recuperar su

---

<sup>112</sup> JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. INICIANDO AL DERECHO AMBIENTAL. Segunda Edición, Editorial Dikynson. España. 1999. pág. 40.

<sup>113</sup> COLINVAUX, Paul A. INTRODUCCION A LA ECOLOGÍA. Editorial Limusa, S.A. de C.V.. México. 1980. Pág. 643.

fertilidad normal."<sup>114</sup> asegura Francisco Szekely.

Los actuales ecosistemas del mundo son producto de miles de millones de años de evolución, tiempo durante el cual han sucedido infinidad de cambios y acontecimientos, que de cierta forma redundaron en el origen, desarrollo y diversidad de los seres vivos, incluyendo al hombre. Cabe destacar en éste apartado que los problemas del medio ambiente han preocupado al ser humano desde hace muchos años.

Ya que en la investigación de la presente tesis, hemos encontrado que existen antecedentes de las preocupaciones filosóficas que surgieron por el deterioro del medio ambiente, una muestra de ello nos lo da Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura del Valle Franco, al decir que: "Un ejemplo claro de ello son Platón y el antiguo filósofo chino Mencio, que expresaron su preocupación por la destrucción de la tierra, que se producía a consecuencia de la deforestación y el sobre pastoreo frecuente en esos días. Uno de los temas básicos de la problemática del medio ambiente, la relación entre la población y los recursos necesarios para su sobre vivencia."<sup>115</sup>

Una de las principales causas del deterioro del medio ambiente lo sigue siendo en mayor proporción la sobrepoblación, es decir el asentamiento de varios hombres en un mismo lugar. La antigua Babilonia fue, aparentemente, el primer caso conocido de congestión urbana, que se originó por la alta densidad poblacional respecto a las estrechas avenidas en que los babilonios transitaban. Desde entonces había una clara conciencia del peligro que corría el ecosistema, ya que comenzaron a adoptar conductas encaminadas a la protección y prevención del medio ambiente.

Otro claro ejemplo es la antigua Grecia, ya que existen datos que nos

---

<sup>114</sup> SZEKELY, Francisco. EL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO Y AMERICA LATINA. Editorial Nueva Imagen. México. 1978. Pág. 10.

<sup>115</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y DEL VALLE FRANCO, Laura. MÉXICO EN LA COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Pág. 2.

indican que existieron reglamentos sobre el ruido que surgía del centro de las ciudades helénicas el cual fue el punto central del moderno Derecho Ecológico. Asimismo, en la antigua Roma se sancionaban los daños originados a las propiedades agrícolas, ya que se prohibía la construcción de talleres susceptibles de provocar humos, o verter aguas sucias en el fundo del vecino.

Por ello es que no concordamos en lo que señalan algunos autores al referir que hace tan sólo cuarenta años el medio ambiente no constituía una preocupación mundial; y que fue en los años 60 cuando Rachel Carson publicó el libro *La Primavera Silenciosa*, cuando se advirtió sobre los problemas que atentaban contra la naturaleza; y que por tales declaraciones de alerta, la industria química trató de minimizar su importancia, sin embargo fue en los Estados Unidos de América cuando se inició un importante movimiento ecológico.

Por tanto es preciso que destaquemos otro antecedente importante, el cual podemos ubicar dentro de la etapa contemporánea y es el que se refiere y trata principalmente de la preocupación del hombre sobre el medio ambiente, cuyo principal exponente lo es la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972, en el cual se advirtió la necesidad urgente de preservar al entorno natural.

En la década de los 70's la Asamblea General de la Naciones Unidas decidió convocar a una Conferencia sobre el Medio Ambiente, la cual se celebró en Estocolmo en 1972, y puso en evidencia por una parte, la división entre países desarrollados y subdesarrollados y por la otra la brecha existente entre el capitalismo y el sistema comunista.

En el primer caso, Occidente planteaba una política de protección al medio ambiente que resultó inaceptable para los países en desarrollo y en el segundo caso el Estado consideró el problema del deterioro de ese medio como un asunto del capitalismo industrial y del imperialismo. No obstante, se logró crear el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, (PNUMA), con sede en Nairobi, Kenya.

Los años 80's conocidos como "la década perdida para América Latina", fueron parcialmente disipados también para el medio ambiente, debido en parte a la prioridad que se dio a los siguientes problemas: Afganistán, la guerra en Irán, el conflicto centroamericano y a todas las incompatibilidades de la Guerra Fría; los niveles de armamentismo se dispararon, hubo utilización de armas químicas, la carga de la deuda externa agobió al Tercer Mundo, los ensayos y el armamentismo nuclear prosiguieron su carrera suicida por lo que los países no dedicaron los recursos necesarios para proteger la tierra y buscar un desarrollo sustentable.

A pesar de todo ello, la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, presentó en 1987 el Informe Brundtland (la comisión estuvo dirigida por la presidenta del gobierno noruego Gro Harlem Brundtland), dicho reporte significó un importante paso para la concientización de la necesidad de proteger el medio ambiente.

Germán Ramírez Bulla, al respecto señala: "Dicho reporte significó un importante paso para la concientización de la necesidad de proteger el medio ambiente. Se trata de la construcción de una ética nueva, de una nueva estética, de una simbolización que permita la paz con nosotros y conllevó a tener que soportar unas condiciones creadas por él mismo, que ponen en peligro a las generaciones futuras y exponen a las presentes a la contaminación y al deterioro de las condiciones de vida, sin que en el derecho se hubiesen incorporado, hasta hace algunos años, normas necesarias para que existiese un comportamiento más responsable con la propia existencia del hombre y sin que en los umbrales del año 2000 haya una cultura ecológica que reemplace a la cultura del consumismo y de la destrucción del medio."<sup>116</sup>

El derecho a un ambiente sano, al igual que el derecho al desarrollo, es una prerrogativa reciente y ya no se refiere a la relación norte/sur, por lo menos de manera prioritaria, sino al hecho de que el crecimiento urbano y el desarrollo tecnológico ha causado profundos daños a la naturaleza, amenazando, con ello, el

---

<sup>116</sup> RAMÍREZ, BULLA Germán. POLÍTICA EXTERIOR Y TRATADOS PÚBLICOS. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia, 1999. Pág. 91.

hábitat natural de los seres humanos.

José Baigorri Goñi, señala al respecto: "La revolución tecnológica ha puesto un profundo cambio en las relaciones de los seres humanos entre sí y, también, en sus relaciones con la naturaleza y con el contexto o marco de convivencia. Las modernas tecnologías de la información han permitido establecer unas comunicaciones a escala planetaria y ello ha posibilitado que se adquiriera una conciencia de los peligros más acuciantes para la supervivencia de la especie humana. Entre estos peligros hay que destacar: los que provienen de la división, cada vez más profunda, de los hombres en pobres y ricos, el deterioro y la destrucción del medio ambiente, así como la evolución de la industria armamentista que hace posible, por primera vez en la historia, que una guerra pueda acabar con toda la humanidad."<sup>117</sup>

La lucha por éste derecho, busca garantizar un medio ambiente saludable y equilibrado, y es reivindicado por los sectores de la población que se preocupan por el futuro del planeta y por la calidad de vida que les legaremos a las siguientes generaciones.

A lo anterior Bedin Antonio Gilmar refiere lo siguiente: "Este derecho fue reconocido inicialmente por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12, b) y se consolidó con la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, que así lo prescribió en su artículo 16: Todo pueblo tiene derecho a la conservación, a la protección y al mejoramiento del medio ambiente."<sup>118</sup>

Tan grande es la preocupación de los hombres por el ambiente, que existen antecedentes en diversos países. Ya que por su parte M. Tarcisio Navarrete, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. refieren lo siguiente: "Por ejemplo, el derecho a un medio ambiente sano ya se encuentra dentro de diversas

---

<sup>117</sup> BAIGORRI GOÑI JOSE, Antonio y otros. LOS DERECHOS HUMANOS, UN PROYECTO INACABADO. Op. Cit. Págs.. 45 y 46.

<sup>118</sup> GILMAR, Bedin Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Editorial Magisterio. Colombia. 2000. Págs. 99.

constituciones del mundo. Su importancia es cada vez mayor, en la medida en que la humanidad toma conciencia del deterioro ecológico que el sistema industrial moderno ha provocado, así como un estilo de vida donde la producción y consumo arrasan literalmente con los ecosistemas y los recursos naturales.<sup>119</sup>

En conclusión manifestamos que el derecho al medio ambiente sano está reconocido en las principales declaraciones internacionales actuales de derechos humanos de dos formas distintas, aunque convergentes:

- a) Genéricamente, a través del reconocimiento del derecho a la vida, entendiéndose en todas sus acepciones.
- b) También está reconocido de una forma genérica éste derecho a través del reconocimiento del derecho a la salud.

Mercedes Franco del Pozo refiere lo siguiente: "La soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales va a ser un principio inamovible, reiterado en numerosas ocasiones por la Asamblea General, pero es una soberanía que obliga a los Estados a no causar daños al medio ambiente, tanto dentro de su territorio como fuera de él. Este principio se vuelve a confirmar en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de 1974 (arts. 2 y 30), la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 en su punto 21 (párrafo d) y e) y 22, y en la Declaración de Río de 1992, la cual reproduce el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo casi en los mismos términos."<sup>120</sup>

En Río de Janeiro entre junio 3 y 14 de 1992, conocida también como La Cumbre de la Tierra, se realizó una reunión mundial que adoptó una estrategia para detener e invertir la degradación del medio ambiente y lograr acuerdos para alcanzar un desarrollo sostenible. En la Cumbre de la Tierra se firmaron tres declaraciones: la Declaración de Río sobre el Medio y el Desarrollo, sin fuerza

<sup>119</sup> NAVARRETE, M. Tarcisio, ABASCAL C., Salvador. y LABRIE E. Alejandro. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Op. Cit. Pág. 151.

<sup>120</sup> FRANCO DEL POZO, Mercedes. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Editorial Universidad de Deusto. Bilbao. España. 2000. Pág. 61.

jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.

El 5 de junio de 1992 se adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica y como un antecedente relacionado directamente con la Cumbre, en mayo 5 de 1992, un mes antes de su celebración, se había acordado en New York el texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado en Colombia por medio de la Ley 164 de 1994. El compromiso que tenemos como seres humanos para conservar el medio ambiente es muy grande ya que como hemos estudiado, durante toda la existencia del ser humano siempre ha existido el medio ambiente, el cual ha sido un factor determinante para la sobrevivencia y evolución del hombre en todos sus aspectos.

Es importante señalar lo que Germán Ramírez Bulla refiere: "el objeto de la ecología, entendida más como compromiso vital con la existencia que como la disciplina académica, es comprender y preservar las condiciones del planeta tierra que permiten, estimulan y favorecen la existencia de la vida; buscar un acceso equitativo de los seres vivos –en especial de los seres humanos- a la energía procedente del sol, directamente o a través de los 'intermediarios' y canales energéticos, como el aire, el suelo, los combustibles, los bosques y los alimentos; lograr un acceso igualmente equitativo a las oportunidades de transformación constructiva del mundo."<sup>121</sup>

Es de suma importancia mencionar que en México en 1987 en el Distrito Federal, se tomaron medidas especiales para proteger a la niñez de la contaminación, especialmente durante las horas matutinas del invierno,. Por lo que Petróleos Mexicanos mejor conocidos como PEMEX, mostró su buena voluntad, transfiriendo la refinería de Azcapotzalco, a un lugar en donde fue menos peligrosa la contaminación en el Valle de México.

Por otra parte la entrada de México en la fase de producción de electricidad

---

<sup>121</sup> RAMÍREZ, BULLA Germán. POLÍTICA EXTERIOR Y TRATADOS PÚBLICOS. Op. Cit. Pág. 91.

mediante procedimientos termonucleares se acompañó de poderosos movimientos cívico de protesta, que no lograron impedir la puesta en marcha de la planta de Laguna Verde, aunque posiblemente hayan sido útiles para inducir a las autoridades hacia mayores precauciones. El creciente interés del público por la materia ecológica, y la progresiva involucración de ONG's al respecto, condujo hacia la promulgación de una tercera ley federal sobre la ecología, la actual ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## CAPITULO II

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS A LOS DERECHOS HUMANOS, AL DERECHO PENAL Y MEDIO AMBIENTE.

Una vez realizada la exposición histórica de los derechos humanos en el capítulo anterior, creemos conveniente adentrarnos al estudio de los derechos humanos en su concepto jurídico, analizar su naturaleza, el objeto de dichos derechos, las características y clasificación, y porque el tema no puede entenderse aislado, también consideramos importante estudiar los conceptos de Medio ambiente, Derecho Ambiente y Derecho Penal.

Es importante mencionar que todo ser humano nace en una sociedad, en donde va aprendiendo ejemplos de conducta, y con los cuales vive toda su vida. Por lo tanto podemos decir que el reconocimiento de los derechos humanos es el resultado de diversas luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a través de la historia ayudaron a crear conciencia de la importancia de tales derechos mediante su garantía por el Estado.

Al respecto Héctor Rodríguez Espinoza refiere lo siguiente: "Los Derechos Humanos son el resultado de las circunstancias económicas, políticas y sociales de cada época –expresan en cada momento histórico las exigencias de dignidad, libertad e igualdad-, por lo cual es posible afirmar que se encuentran en constante evolución."<sup>122</sup>

Es evidente que en la actualidad los derechos humanos tienen una aceptación universal y reconocimiento en documentos, Constituciones, convenciones, tratados y pactos internacionales. Por tanto la denominación derechos humanos se ha ido generalizando de tal suerte que ya es común en el lenguaje de nuestros días.

---

<sup>122</sup> RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Editorial Porrúa. México. 2001. Pág 1.

Sin embargo, si bien es cierto que existe consenso en el contenido esencial de dichos derechos y la trascendencia de su consagración y efectividad, tal coincidencia no existe al momento de utilizar un término o expresión para designar esa materia.

## **2.1. Concepto de Derechos Humanos.**

Atendiendo diversas épocas y regiones, los hoy llamados derechos humanos han recibido diversas denominaciones, por lo cual la terminología es abundante y en ocasiones confusa.

De ésta forma, entre los diversos términos o expresiones encontramos los siguientes: derechos innatos, derechos naturales, derechos individuales, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos fundamentales, derechos de la personalidad, derechos del hombre, derechos subjetivos públicos, derechos esenciales del hombre, libertades públicas, entre otras.

Los derechos humanos componen una cadena de valores, exaltados a la categoría de normas jurídicas, que regulan la vida humana. Son por así decirlo, una serie de conclusiones prácticas a las que ha llegado la humanidad entera después de miles de años y de luchas concretas, que le han permitido vivir civilizadamente.

De lo anteriormente señalado Narciso Martínez Morán refiere: “Los Derechos Humanos representan el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, permiten realizar las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales han de ser reconocidas positivamente por todos los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional. Pero no debemos olvidar nunca que los Derechos Humanos son de todos, pertenecen a todos los hombres, tienen vocación de universalidad.”<sup>123</sup>

Al hablar de derechos humanos, debemos analizar el significado de los mismos y delimitar que cuestiones se pretenden abarcar. A través de la

---

<sup>123</sup> MARTÍNEZ MORAN, Narciso. UTOPIA Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid 1999. Pág. 25.

investigación hemos notado que dicha concepción es bastante discutida, inclusive al hablar de ella se ha tornado necesario aludir a otros conceptos tales como derechos del hombre, libertades públicas y garantías, entre otras.

Luis Bazdresch, señala que: "Es difícil dar una definición exacta y precisa de los derechos humanos, porque agrupan hechos y facultades disímolos y con distintas características y efectos; los autores hacen exposiciones a veces muy extensas y eruditas, sobre el origen y naturaleza de esos derechos, pero casi ninguno concluye con una definición propiamente dicha".<sup>124</sup>

Como se puede apreciar, es muy difícil encontrar un concepto de derechos humanos que abarque realmente lo que se pretende, ya que bajo éste término se designan diferentes prerrogativas de naturaleza diversa, lo cual hace casi imposible agrupar sus características para conformar un concepto general.

Malo Camacho, por su parte sostiene que: "Los derechos humanos se reconocen como un conjunto de valores estimados intrínsecos a la condición del ser humano, para su desarrollo en cuenta tal, unido a aquel primer grupo de derechos enunciados como individuales. De esta concepción se deriva la relación directa entre libertades fundamentales y derechos humanos insertos en las propias garantías individuales."<sup>125</sup>

Cabe destacar que la denominación que da el autor anterior, es igual a aquella que consagra a los derechos humanos como derechos individuales, ya que se ve marcado el predominio de la ideología individualista, al considerarlos como pertenecientes al hombre individualmente considerado en su connotación de persona física, centro y razón de ser de todas las instituciones políticas y sociales.

Por su parte Sarre, sostiene que: "Los derechos humanos representan un conjunto de valores tales como la justicia, la libertad y la igualdad. Los derechos

---

<sup>124</sup> BAZDRESCH, Luis. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. CURSO INTRODUCTORIO ACTUALIZADO. Cuarta Edición. Editorial Trillas. México. Pág. 34.

<sup>125</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN). Editorial. Obra Jurídica Mexicana. México. 1988. Pág. 4623.

humanos surgen y se fundamentan en la noción de dignidad humana, lo que implica que por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un gran valor y está destinado a cumplir una tarea.<sup>126</sup>

Tal parece que el autor anterior, se engancha en la definición que la doctrina nos ha dado en referencia a los derechos subjetivos públicos, puesto que dicho término se refiere esencialmente al carácter originario de éstos derechos, pues resultan ser básicos y esenciales para el hombre y su realización plena. También hace énfasis en la idea de que éstos derechos son el fundamento de otros derechos derivados y más personales

Recordemos pues que los derechos humanos se hacen efectivos mediante (y hasta podemos afirmar sin error a equivocarnos que únicamente) un orden jurídico, el cual debe de establecer límites y responsabilidades para el Estado y facultando a los individuos en lo civil, económico, social y cultural, a fin de responder a las necesidades de la existencia humana y promover un desarrollo pleno, tanto en lo material como en lo espiritual.

Por lo tanto, como se puede observar tristemente los autores anteriores no dan una definición original del termino "derechos humanos", y han cometido el error de equipararlos con las garantías individuales que consagran las Constituciones, puesto que como se ha constatado a lo largo de la presente investigación, los derechos humanos son elementos intrínsecos al hombre, puesto que forman parte de él en sus cuatro etapas de vida. (nacer, crecer, reproducirse y morir) y mientras tanto las garantías individuales son el reconocimiento de algunos de los derechos que tiene el individuo dentro de una sociedad, puesto que el hombre al ser un ente cien por ciento social adquiere ciertos compromisos tanto con sus congéneres, como con sus gobernantes, es decir adquiere tanto derechos como obligaciones, con la finalidad de alcanzar el bienestar común.

Por su parte Rosa Maria Gasque, refiere que: "si los derechos humanos

---

<sup>126</sup> SARRE, Miguel. GUIA DEL POLICIA.. Segunda Edición. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 1992. Pág 27.

son las garantías individuales establecidas en la Constitución, lo que no sea garantía individual no será derecho humano. Si los derechos políticos no son garantías individuales entonces ¿no son derechos humanos?." <sup>127</sup>

Por tanto como lo hemos manifestado en párrafos anteriores, concordamos con lo dicho por Gasque, ya que sin afán de ser repetitivos, los derechos humanos nacen como elemento sine qua non del individuo mientras tanto las garantías individuales, son sólo el reconocimiento de algunos derechos que posee el individuo dentro de la sociedad a la que pertenece.

Por otra parte cabe señalar que dentro de la teoría, algunos autores dan la definición de los derechos humanos en un doble aspecto, tal y como es el caso de Magdalena Aguilar, ya que la misma refiere que los derechos individuales: "son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo, por lo tanto son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad". <sup>128</sup>

Sin embargo nosotros opinamos reiterada y firmemente que en efecto, si bien es cierto que los derechos humanos son aquellos que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo, también lo es, que no todos los derechos humanos están plasmados en una norma jurídica y ni mucho menos que en la actualidad existen sanciones efectivas para su protección.

Otro claro ejemplo lo encontramos en lo que ha establecido Alejandro Baratta, ya que él considera que los mismos tienen un doble aspecto, lo anterior se puede corroborar en lo que a continuación se transcribe: "El concepto de derechos humanos cumple una doble función. Primera, una función negativa concerniente a los límites de la intervención del estado. Segunda, una función positiva concerniente a la definición del objeto posible, pero no necesario de la tutela del Estado. En este

<sup>127</sup> GASQUE, Rosa María, GACETA UNAM, número 1749 de junio de 1993.

<sup>128</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena MANUAL DE CAPACITACION DE DERECHOS HUMANOS, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.

contexto, 'la idea de democracia y de la soberanía popular, son los principios guía para la transformación del estado, no sólo hacia el modelo formal del Estado de derecho, sino también hacia el modelo sustancial del estado de los derechos humanos.'<sup>129</sup>

De lo anteriormente citado podemos opinar que si en la realidad se aplicara lo dicho por el autor anterior, el ciudadano tendría asegurada la protección de sus derechos humanos, y por ende el de sus garantías individuales, y no habría necesidad de solicitar la protección de la autoridad federal, para salvaguardar los mismos, por lo que nos atrevemos a manifestar que éste concepto se basa en una utopía.

Los derechos humanos derivan y responden a la problemática de la diferenciación de la sociedad moderna. Hacia el interior del sistema jurídico los derechos humanos cumplen con la importante función de mantenerlo abierto, ya que son el vehículo para traducir e incorporar las demandas sociales al derecho; por tanto pretenden controlar la legitimidad de sus normas. Los derechos humanos tienen entonces una función similar a la que antiguamente se le asignaban en el derecho natural.

En otra dimensión, los derechos humanos constituyen posibilidades de movilización individual o colectiva, para lograr la creación, el reconocimiento o la institucionalización de demandas sociales básicas por parte del aparato jurídico-político. Por eso se dice que los derechos humanos se presentan a la conciencia humana como una necesidad o exigencia inmediata e incondicional que poseen.

Es importante adentrarnos en los conceptos que en nuestro país existen y que se encuentran plasmadas sobre derechos humanos, al respecto Miguel Sarre refiere: "Nuestra Constitución ha definido al núcleo central de los derechos humanos como 'garantías individuales, que son el conjunto de derechos y libertades mínimas indispensables para el respeto del ser humano en nuestra sociedad y que

---

<sup>129</sup> BARATTA, Alesandro. LOS PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL MINIMO. Editorial Siglo XXI. México. 1988. Pág. 31.

constituyen un limite a la actuación del estado."<sup>130</sup>

Como podemos observar en la siguiente definición, en nuestro país se encuentran plasmados en nuestra Constitución algunos derechos humanos, a los que se les ha denominado garantías individuales, sin embargo, en ésta época los derechos que no se encuentran contemplados en nuestra Constitución no son respetados, tal y como lo estudiaremos en el capítulo correspondiente.

Héctor Rodríguez Espinoza, refiere que: "En México se considera a los Derechos Humanos como todas aquellas facultades, ventajas y libertades que tiene toda persona por el hecho de que sea humano. Para su invocación y respeto es necesario que estén establecidos en la Constitución política o en los Tratados firmados por nuestro país con Organismos Internacionales".<sup>131</sup>

De la definición anterior observamos que los derechos humanos emanan especialmente de la naturaleza del ser humano, dicho en otras palabras posiblemente más claras, son aquellos derechos que la misma naturaleza le confirió al hombre. De dicha definición se puede percibir una concepción eminentemente naturalista, dejando de lado al individuo como miembro de la sociedad, y limitando la participación de ésta al respecto de los derechos.

Es importante manifestar que: "la finalidad del derecho es hacer posible la vida social de los hombres encausando su conducta externa, a través de normas jurídicas que se imponen por medio del poder coercitivo del Estado, cuya sistematización está inspirada en ideas del más alto calor ético y cultural para obtener la paz y seguridad sociales"<sup>132</sup>, refiere Carlos R. Terrazas.

De lo anterior opinamos que si se promoviera a la cultura con la finalidad de fomentar los valores para respetar y hacer respetar los derechos humanos de nuestros semejantes, provocaría la creación de una nueva forma de vida, donde los

<sup>130</sup> SARRE, Miguel. GUIA DEL POLICIA. Op. cit. Pág. 27.

<sup>131</sup> RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 1.

<sup>132</sup> TERRAZAS, Carlos R.. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN MÉXICO. Op. Cit. pág. 59

derechos humanos fueran la base del desarrollo de los sujetos, y la cual tendría como consecuencia una transformación del individuo o individuos en miembros productivos que respetarían y harían respetar los principios con los cuales crecieron, por lo que debemos destacar la importancia que tiene la educación en éste proceso.

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano, refiere la siguiente definición de derechos humanos, y el cual nos marca que son el: "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía a todas ellas, que se reconocen al ser humano."<sup>133</sup>

Concepto del cual se desprende, que los derechos humanos abarcan una globalidad de aspectos de la vida del hombre, tanto individual como grupalmente, sin embargo debemos hacer hincapié, sobre la marcada diferencia que existe entre éstos (derechos humanos), y los medios o formas de garantizarlos.

La concepción de los derechos humanos ha sido diversa, como diversa ha sido la forma en la que se han denominado por tanto consideramos importante señalar y definir algunos de éstos sinónimos, por lo que cabe aquí retomar la idea plasmada por Carlos Terrazas, al señalar el mismo que: "Acorde con diferentes épocas, han sido diversos los derechos aludidos y también sus denominaciones. Se les ha llamado:

1. Derechos naturales. Expresión no desacertada, ya que los derechos de que se trata tienen su fundamento en la naturaleza humana.
2. Derechos innatos u originales. Calificativos que se usaron para contraponerlos a los derechos adquiridos o derivativos, queriendo significar que los primeros nacen con el hombre. sin requerir ninguna otra condición, mientras que los segundos, para existir concretamente, necesitan de un hecho positivo.

---

<sup>133</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo D-H. Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. Pág. 1063.

3. Derechos individuales. Expresión muy frecuente en épocas en que la filosofía y las ideologías políticas estaban impregnadas de individualismo. Tiene un sentido más limitado que el de los antiguos derechos naturales y de los hoy llamados Derechos Humanos. Como el hombre es un ser social por naturaleza, todos los derechos, en realidad, son sociales e individuales.

4. Derechos del hombre y del ciudadano. Nomenclatura con un significado histórico e individualista, correspondiente a una época en la que se estimaban en peligro y necesitados de defensa los derechos del hombre, considerado éste individualmente y como ciudadano, frente al poder del Estado.

5. Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador. La clásica denominación de derechos del hombre y del ciudadano, es amplia tomando en cuenta la importancia que en los tiempos actuales han adquirido los derechos sociales de los trabajadores, por lo cual se da a los Derechos Humanos la calificación de derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador.

6. Derechos fundamentales o derechos esenciales del hombre. Estas denominaciones prescinden de la distinción entre hombre, ciudadanos y trabajadores. Los derechos humanos, considerados en su significación más propia, son a la vez, fundamentales por cuanto sirven de base a otros más particulares y están íntimamente relacionados a la idea de la dignidad humana. Son esenciales en cuanto son derechos permanentes e invariables, inherentes al hombre.

7. Libertades públicas. Constituyen una categoría peculiar cuyo significado hace referencia a aquellas facultades o esferas de acción autónoma de los individuos o de los grupos, que han sido expresamente reconocidas y garantizadas por el ordenamiento jurídico positivo frente a la intervención del Estado. Puede afirmarse que el término de libertades públicas surgió como resultado de una cuidadosa integración progresiva, de los dos conceptos originarios: el de derecho del hombre o derechos naturales y el de derechos del ciudadano o derechos civiles. Así dentro del ámbito específico de los derechos civiles, se habría formado la categoría de los derechos o libertades públicas como concepto

formulado en contraposición al de los derechos civiles privados.

8. Derechos subjetivos. José Castán Tobeñas, citando al profesor Legaz, quien considera los derechos, subjetivos como expresión de atributos de la personalidad, nos dice que 'podrían dividirse en derechos fundamentales de la persona, derechos estatutarios son para él, aquellos en que el sujeto se encontraba en relaciones de comunidad y de organización. Los derechos subjetivos propiamente dichos son aquellos otros en que el sujeto se encuentra en relaciones de coordinación y en que predomina el sentido de libertad sobre el de función. Así los derechos fundamentales de la persona son una subespecie de los derechos subjetivos, cuando menos en el sentido amplio de éstos últimos.

9. Derechos públicos subjetivos. Estos derechos en buena medida son producto del intento de positivación de los derechos naturales e innatos. Constituyen una categoría histórica construida para adaptar la idea de los derechos del hombre a las condiciones de la época y a las necesidades impuestas por el estado liberal de derecho. Su sentido de libertades limitadoras del poder del Estado, de esferas de interés privado, los configuran como derechos que reciben su fuerza del reconocimiento otorgado por el ordenamiento jurídico estatal.

10. Derechos de la personalidad. Son éstos los que se ejercitan sobre la propia persona o más propiamente, sobre determinadas cualidades o atributos, físicos o morales, de la persona humana. Su teoría es muy moderna y pertenece, sobre todo, al derecho privado. Responde al propósito de que sean reconocidos tales derechos como una nueva categoría de derechos privados dotados de protección civil.<sup>134</sup>

Dentro de la clasificación a la que nos referimos, Terrazas hace alusión a la denominación que en la doctrina refiere a los derechos humanos, concibiéndolos como derechos naturales, ya que atribuye al carácter humano una serie de cualidades connaturales que deben ser protegidas y respetadas dada su importancia, por lo que nosotros opinamos que es fundamental considerar al

---

<sup>134</sup> TERRAZAS, Carlos R. LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Op. cit. Pág. 14.

concepto que nos ocupa, como derechos de orden natural dotados exclusivamente al género humano.

De la clasificación antes citada, podemos concluir que los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

De todo lo antes manifestado, concluimos que el término de derechos humanos, se debe analizar con detenimiento, ya que como lo hemos observado, dicha concepción es muy discutida.

Sobre el punto anterior Luis Bazdresch, refiere que: "Es difícil dar una definición exacta y precisa de los derechos humanos, porque agrupan hechos y facultades disimbolos y con distintas características y efectos; los autores hacen exposiciones, a veces muy extensas y eruditas, sobre el origen y naturaleza de esos derechos, pero casi ninguno concluye con una definición propiamente dicha."<sup>135</sup>

De lo anterior, podemos decir que es muy difícil encontrar un concepto de derechos humanos que abarque realmente lo que se pretende, ya que bajo éste término se designan diferentes conceptos de la naturaleza de los derechos humanos, lo cual hace casi imposible ligar sus particularidades, para así conformar un concepto general.

Asimismo podemos observar que los derechos humanos son derechos que poseen los hombres. Estos privilegios son las pautas que orientan la convivencia humana y tienen como punto de partida los principios de libertad y de igualdad.

Los derechos humanos cumplen una función determinada, dentro del orden social y para entender lo siguiente es importante saber que es derecho, Jesús Rodríguez y Rodríguez refiere lo siguiente: "Cuando hablamos de la palabra

---

<sup>135</sup> BAZDRECH, Luis GARANTIAS CONSTITUCIONALES: CURSO INTRODUCTORIO. Op. cit. Pág. 34.

derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros<sup>136</sup>

## 2.2. Sujetos.

Cabe señalar que a pesar de que mucho se ha escrito y hablado sobre el tema de derechos humanos, éste no puede considerarse agotado puesto que creemos que día con día surge un derecho humano, y señalamos lo anterior debido a que en lo que va del siglo XXI se ha logrado catalogar en cinco generaciones a los derechos humanos. Por lo tanto su relevancia, así como la polémica que origina su concepto, su naturaleza y su finalidad, no permiten su agotamiento en un estudio somero.

Y pese a que parezca repetitivo de nuestra parte, cabe advertir que como lo hemos mencionado en páginas anteriores, el tema de derechos humanos es muy amplio, debido a que variados y distintos son los aspectos bajo los cuales pueden estudiarse éstos derechos.

Ahora bien, consideramos pertinente señalar, por ser tema fundamental en éste punto el significado de la palabra "humanos", al respecto Juan Carlos Hitters, refiere que: "En cuanto al término 'humanos' la cuestión no es más sencilla, pues todo derecho subjetivo es siempre 'humano' ya que sólo el hombre-visto aisladamente o en conjunto- puede ser sujeto de derecho (aunque claro, no es ésta la posición que apoyan los ecologistas)."<sup>137</sup>

El hombre es un sujeto libre y social, libre en cuanto a que naturalmente es capaz de fijarse objetivos y luchar por alcanzarlos, que es el signo más típico de su razón, y social en tanto que ha de desarrollarse obligadamente en el seno de grupos

---

<sup>136</sup> RODRÍGUEZ y RODRIGUEZ, Jesús. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS ONU-OEA, Tomo 1. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994. Pág. 15.

<sup>137</sup> HITTERS, Juan Carlos. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 20.

sociales, que le permitan dar satisfacción a sus necesidades de conservación y de producción.

Reflejando con ello la necesidad de garantizar el adecuado y libre desarrollo del ser humano en el contexto social y jurídico, y podríamos pensar ¿cómo se podrá garantizar lo anterior?, la respuesta es sencilla, ya que se logrará garantizar jurídica y socialmente, con el reconocimiento por parte del Estado hacia los gobernados, aquellas garantías mínimas de dignidad e integridad, logrando con ello una organización social, bajo el dogma de hacer lo que no perjudique a los demás.

De lo anterior podemos manifestar, que los derechos humanos aparecen como anteriores al Estado: por ello, se dice, que se descubren y no se inventan; se reconocen y no se otorgan.

Juan Carlos Hitters refiere que: "Son humanos –aunque observamos, hay quienes sostienen que no hay 'derecho' que no sea 'humano'- pues están atribuidos de manera inmediata –sin intermediarios- al individuo como tal; por ello Aduna Piza Escalante señala que el reconocimiento de la condición del ser humano como 'sujeto' de derecho es la piedra basal de cualquier desarrollo apto de estas prerrogativas."<sup>138</sup>

Claramente apreciamos que los titulares de los derechos humanos somos todos los individuos, independientemente de la condición social, color de piel, sexo, religión, cultura, edad, es decir que se tienen por el sólo hecho de ser un humano, y por consiguiente concordamos con la definición que nos proporciona Hitters, ya que efectivamente el ser humano como ente pensante es la base del desarrollo de los derechos humanos.

Emilio Krieger refiere que: "El ser humano es un ente con derecho a su integridad física y moral, así como a aprovechar todas las ventajas que la convivencia humana brinda, incluido un sistema productivo con alta eficacia, el

---

<sup>138</sup> Ibidem. Pág. 23.

derecho a disfrutar tanto del beneficio de la paz como del patrimonio cultural colectivo y a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación."<sup>139</sup>

En términos generales, el ser humano es un fin en si mismo, gracias a lo cual los hombres y las mujeres se hacen merecedores a un trato igual, a un acceso de las mismas oportunidades, es decir, a un igual grado de libertad para satisfacer sus necesidades materiales y sociales, conforme a sus propias convicciones.

Una vez ya determinado el término humano, creemos conveniente adentrarnos al tema que nos interesa, siendo éste el de los sujetos de los derechos humanos.

Peces-Barba citado por Ángel Miguel Sebastián Ríos, refiere que la: "norma atribuye protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en su comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha al aparato coactivo del Estado caso de infracción."<sup>140</sup>

Como lo apreciamos en todos y cada uno de los conceptos que hemos mencionado en el apartado referente a las definiciones de los derechos humanos, consideramos que el poseedor de los derechos humanos, tal y como su nombre lo indica, lo es el ser humano, y quien debe respetar esos derechos son sus iguales, y principalmente aquellos que detentan el poder, los que representan al Estado.

Lo señalado por Ángel Miguel Sebastián Ríos, robustece lo afirmado anteriormente, ya que dicho autor refiere: "El hombre es el sujeto de éstos derechos en cuanto hombre, en razón de ser individuo de la especie humana, y que por ello

---

<sup>139</sup> KRIEGER, Emilio. EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN (Violaciones presidenciales a nuestra Carta Magna). Editorial Grijalbo México 1994. Pág.47.

<sup>140</sup> RÍOS, Ángel Miguel Sebastián. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Centro de Investigaciones Consultorio y Docencia en Guerrero A. C., México. 1996. Pág 9.

todo lo titulariza".<sup>141</sup>

Efectivamente así como el hombre posee derechos, así también debe de respetar los derechos de los demás, ya que como lo analizamos en el capítulo anterior, dentro de la historia se aprecia que el hombre para poder sobrevivir tuvo que unirse a otros hombres, y posteriormente para que éstos pudieran sobrevivir se tuvieron que agrupar en comunidades, llámesele clan, tribu u horda, unión que resultó efectiva al predominar el respeto mutuo entre sus integrantes.

Thomas Buergenthal a lo anterior refiere: "En ésta etapa el derecho fue caracterizado como un derecho colectivo, cuyo titulares o sujetos activos eran personas activas de distinta naturaleza y en el que los sujetos pasivos o deudores de sus obligaciones eran el Estado, los países desarrollados y la comunidad Internacional, el contenido o materia de este derecho fue el desarrollo considerado como concepto relativo, múltiple y complejo evolutivo y cambiante que se integra con necesario y equilibrado contenido económico, social, cultural y político."<sup>142</sup>

De lo que se desprende que efectivamente todos los hombres poseen un derecho, y que otros hombres (o en su caso el Estado al que pertenecen) deberán asumir una conducta frente a esos derechos, es decir tienen que cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir. Por ende, dichos derechos por ser parte fundamental del hombre reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Asimismo apreciamos que son dos los sujetos de los derechos humanos, el sujeto activo y el sujeto pasivo. Por lo que podemos señalar de una forma muy concreta que el sujeto activo lo es cualquier hombre y el pasivo es el hombre en su modalidad de autoridad.

Ángel Miguel Sebastián Ríos refiere lo siguiente: 'Cuando hablamos de Derechos Humanos encontramos la existencia de dos sujetos: *Activo y Pasivo*. AL

---

<sup>141</sup> Idem.

<sup>142</sup> BUERGENTHAL, Thomas. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, BALANCE Y PERSPECTIVAS. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1983. Pág. 92.

Activo le corresponden el ejercicio del derecho, por lo tanto es titular o poseedor. Es el que debe beneficiarse con la norma: todos y cada uno de los hombres. Al Pasivo le corresponden la obligación. Es frente a quien pueden hacerse valer y exigir los derechos: Estado.<sup>143</sup>

Con la anterior cita podemos afirmar que a todo derecho debe corresponderle una obligación, y viceversa, es decir a toda obligación corresponde un derecho, por lo que al reconocerse la existencia de los derechos humanos también se reconoce una relación de bilateralidad. Ya que por un lado, el hombre titular del derecho; y por el otro el Estado tienen la obligación de respetarlos. Sumaríamos que el compromiso de respeto y de no lesionar los derechos del hombre también recae en todos los demás hombres.

La mayor parte de los especialistas en derechos humanos coinciden en señalar que las partes de los derechos humanos son las siguientes:

- El sujeto activo: que son todos los seres humanos, sean hombres, mujeres, ancianos, ancianas, niños y niñas, sin discriminación alguna por motivos de raza u origen étnico o geográfico, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- El sujeto pasivo: En cada derecho, el sujeto pasivo ese quién podrá tener derecho por derecho, es decir una clase de obligación (omitir violación, dar o hacer).
- La relación jurídica (la alteridad): es cuando nos referimos a los sujetos de los derechos –activo y pasivo-, entre ellos existe una relación jurídica, es decir, interactúan entre sí. Por ello todo derecho conlleva a una relación jurídica, es decir una persona (el titular) invoca el derecho frente o ante otra persona correlativamente obligada a respetarlo y a garantizarlo.

---

<sup>143</sup> RÍOS, Ángel Miguel Sebastián. ¡ HUMANOS. Op. cit. Pág 11.

De lo anterior Jesús Rodríguez y Rodríguez refiere: "Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir."<sup>144</sup>

En otras palabras y, como se expresó anteriormente, en las relaciones jurídicas de los derechos humanos localizamos como sujeto activo (o titular) a la persona humana y como sujeto pasivo al Estado. El sujeto activo tiene la titularidad de pedir que se le satisfaga el derecho, es decir goza del derecho de solicitar la exigibilidad de éste ante el sujeto pasivo.

Una vez determinado quienes son los sujetos activos y quienes los sujetos pasivos, creemos conveniente manifestar que dentro de los sujetos activos como detentadores de derechos humanos, puede ser únicamente un individuo o un grupo de ellos, por ejemplo: el derecho a la vida en el que el activo es un solo hombre ya que si se viola ese derecho el único afectado sería el detentador de ese derecho, sin embargo lo relativo a un derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el sujeto activo o titular puede ser simultáneamente una persona o un grupo de ellas (es decir un ente colectivo).

No obstante lo anterior, algunos instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la vida y se hace extensivo éste derecho al concebido y no nacido, quien obviamente no podrá ser sujeto activo del derecho, pero en algunas legislaciones cualquier persona, podrá pedir al juez que intervenga para proteger la existencia del no nacido.

Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; a la igualdad ante la ley; derecho al recurso de amparo; a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; tiene derecho a ser oído y tratado con justicia por un tribunal imparcial; y al ser acusado por un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad; a votar y ser

---

<sup>144</sup> RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS ONU-OEA, Tomo 1. Op. Cit. Pág. 11.

votado; a ocupar algún puesto público.

Al respecto Julián Germán Molina Carrillo refiere que : “Los derechos humanos no son únicamente derechos, sino también deberes, aspectos que son interdependientes. No son algo absoluto en sí, sino algo intrínsecamente relativo, en virtud de ser un conjunto relacional entre distintas entidades, las cuales se encuentran determinadas por estas mismas relaciones.”<sup>145</sup>

Sin embargo consideramos oportuno manifestar que estamos de acuerdo con lo que nos refiere Molina Carrillo, en lo que respecta al apartado que nos señala que no únicamente los seres humanos como sujeto activo, tenemos la facultad de detentar derechos, sino también tenemos la obligación de conservar esos derechos, por ejemplo, como podemos pedir al sujeto pasivo un medio ambiente sano, si nosotros mismos lo contaminamos, por lo que el sujeto pasivo ha tomado medidas pertinente para que los sujetos activos no contaminen al medio ambiente, para beneficio de todos, ya que como se analizó en el capítulo de derechos humanos al través de la historia, los seres humanos siempre hemos necesitado del medio ambiente para sobrevivir.

En éste punto, consideramos importante para el mejor entendimiento del tema señalar que la obligación, el deber o el débito implica una prestación que puede consistir en:

- a) omitir conductas violatorias o impeditivas del derecho que titulariza el sujeto activo;
- b) cumplir una prestación positiva de:
  - 1) dar algo, o
  - 2) hacer algo a favor del sujeto activo.

Por otra parte la trinidad obligacional se desglosa así, según los casos:

---

<sup>145</sup> MOLINA Carrillo, Julián Germán. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 4.

- a) Prestación negativa o de omisión, o de no hacer.
- b) Prestación positiva de dar algo.
- c) Prestación positiva de hacer algo'.

Según el derecho humano de que se trate, la prestación por parte del sujeto pasivo puede ser de no hacer, de dar algo. o de hacer algo.

Diversos autores hacen referencia y distinción de derechos humanos absolutos y derechos humanos relativos; los primeros son los que se pueden oponer frente a todos los seres humanos, a todos los grupos y a todos los Estados, mientras que los segundos, solamente son oponibles a, por lo menos, un ser humano, por ejemplo un derecho humano absoluto, es el derecho a la vida, que debe respetarse por todos; y un ejemplo de derecho humano relativo frente al Estado sería el derecho al voto, el cual debe ser respetado por el Estado del cual el individuo forma parte.

Y por último es de mencionar que "De igual manera, son facultades, prerrogativas o atributos inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza y que son indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, pero que necesariamente deben ser reconocidos por el Estado a través del derecho positivo, a fin de garantizar su libre ejercicio, estableciendo los correlativos deberes, la vida, la dignidad, la libertad, la seguridad y la propia convivencia social."<sup>146</sup>, refiere Julián Germán Molina Carrillo.

### **2.3. Objeto.**

Es claro que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones, porque es indudable que las instituciones sociales se hacen para salvaguardar, para beneficiar al hombre y para prosperidad del mismo; el Estado no se constituyó para protección del propio gobierno; los derechos del hombre, son precisamente, la base de las instituciones sociales.

---

<sup>146</sup> Ibidem. Págs. 3 y 4.

Rodolfo Lara Ponte refiere que : "En esencia, el objeto de los derechos humanos es poner un dique a la acción estatal, en el marco de aplicación de la ley, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano. De tal suerte, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en qué grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre."<sup>147</sup>

Debe tenerse en cuenta que el objeto de los derechos humanos no es el interés que pueda tener el titular del derecho humano de que se trate (aunque ese interés pueda existir e incluso ser básico para determinar el contenido de un derecho humano), sino el bien de la personalidad en sí mismo, por lo que dichos derechos deben estar delimitados por sujeto pasivo, para que otros detentadores del mismo derecho no quieran sobrepasar los derechos de otras personas, y por consiguiente se busca con ello una vida en sociedad pacífica.

Germán J. Bidart Campos refiere que: La función de lograr que el hombre tenga sus necesidades básicas cubiertas, para poder realmente desarrollarse con una buena base económica, cultural y social. Esta función debería tenerla necesariamente en cuenta, tanto el Estado como aquellos que realmente han alcanzado su verdadero desarrollo económico; por que son los que se deberían ocupar de dar las posibilidades a aquellos sectores que se encuentran marginados e inmersos en la miseria. Es una función para la cual tendría que cooperar toda la sociedad en unión y haciendo uso de su democracia, se debería tener en cuenta a los sectores que tienen mayor necesidad otorgándoles posibilidades de desarrollo, por ejemplo por medios subsidiarios, creando mayores fuentes de trabajo, considerando a los hombres por su verdadera dignidad de personas humanas"<sup>148</sup>

El Estado tiene la función de instalar al hombre dentro de una comunidad política de acuerdo con su dignidad de persona. Esta función es la que no ubica al

---

<sup>147</sup> LARA PONTE, Rodolfo, LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, Editorial H. Cámara de Diputados (UNAM). México. 1993. Págs. 15.

<sup>148</sup> BIDART CAMPOS, Germán J. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit. Pág. 103.

hombre dentro de una sociedad con todo un ámbito de libertad, autonomía y derechos, y a su vez la función del estado de garantizar a la persona el desarrollo necesario, para que pueda vivir en libertad y ejercer sus derechos, sin que haya dentro del Estado un abuso del poder y éste sea fuente de la democracia. Para que esta función entre en vigencia es necesario que haya normas constitucionales que la avalen.

Al respecto Carlos R. Terrazas citando a Jorge Carpizo, refiere que; "Por lo que se refiere al objeto, los Derechos Humanos, denominense de una u otra forma o tengan un contenido específico más o menos distinto, todos ellos tienen como objeto común la salvaguarda de la vida y de las condiciones materiales de la existencia del hombre, así como la preservación de los valores humanos esenciales"<sup>149</sup>

De lo anterior se desprende que el objeto de los derechos humanos es el:

- Salvaguardar la vida de los seres humanos, toda vez que la vida es el valor máximo que debe de protegerse, inclusive el Estado lo ha retomado como cualidad primordial.
- Propiciar las condiciones materiales necesarias para la existencia del hombre, a efecto de contribuir de manera positiva al desarrollo total de los miembros de una sociedad y éstos puedan retribuir el bien obtenido.
- La preservación de los valores esenciales de los hombres, como lo son la libertad o seguridad, los cuales se encuentran encaminados a mantener intacta la dignidad de cada uno de los seres integrantes de la comunidad.
- Los derechos humanos tienden a salvaguardar la vida humana puesto que derivan de ella, la vida es el valor fundamental de todo ser humano, es el valor mas preciado del hombre, es irremplazable, su

---

<sup>149</sup> TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Op. Cit. Pág. 70.

adquisición otorga todas las prerrogativas fundamentales y por ende su pérdida constituye el fin del sujeto tenedor del derecho.

Luis Carlos Cruz Torrero refiere que: "Existen instrumentos internacionales con más o menos valor jurídico que regulan la materia de los derechos humanos, A partir de que se crea la Organización de las Naciones Unidas, inicia esta protección internacional"<sup>150</sup>

Podemos poner como ejemplo, La Carta de la Organización de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1945 la cual contiene los siguientes objetivos y principios, entre otros:

- Preservar a la humanidad del flagelo de la guerra.
- Reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona.
- Promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.
- Unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
- Fortalecer la paz universal.
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico-social, cultural, o humanitario, y en el desarrollo y estímulo al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.
- Igualdad de sus miembros.
- Solución pacífica de conflictos.

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada en París el 10 de diciembre del año de 1948. en la cual se puede apreciar que los derechos humanos son un producto cultural y como tal, se sujetan a un esquema

---

<sup>150</sup> CRUZ TORRERO, Luis Carlos. SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS. Editorial Trillas. México. 1995. Págs. 89 a 92

ideológico, producto de una historia y de condiciones específicas de cada sociedad.

Luis Díaz Müller afirma que ésta declaración tiene cinco objetivos generales.

- Derechos individuales: a la vida; a la libertad; a la seguridad; a la igualdad ante la ley; a un debido proceso y recurso efectivo.
- Derechos ciudadanos: derecho a la vida privada; derecho a participar en el gobierno; derecho de asilo; derecho a las funciones públicas; derecho a una nacionalidad y derecho de propiedad.
- Derecho de conciencia: libertad a la vida privada; derecho a participar en el gobierno; derecho de asilo; derecho a las funciones públicas; derecho a una nacionalidad y derecho de propiedad.
- Derecho de conciencia: libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de opinión y de expresión; libertad de reunión y asociación y libertad de circulación.
- Derechos sociales: derechos a la seguridad social; derecho al trabajo; derecho al descanso; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a la educación.

Asimismo existen pactos internacionales que complementan y dan posibilidad de vigencia a la declaración ya comentada. Estos son: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigencia en 1978, establece los siguientes derechos:

- Derecho a la libre determinación; derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y recursos naturales; derecho a la vida y restricciones a la pena de muerte; derecho a no ser sometido a tortura u

otros tratos inhumanos o degradantes; derecho a la libertad y seguridad personal; derecho al debido proceso, derecho a recurso efectivo; derecho de circulación; igualdad ante la justicia; derecho a la presunción de inocencia; principio de no retroactividad del delito; derecho a la personalidad jurídica; inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio y correspondencia; libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de expresión; derecho a participar en los asuntos públicos y a votar y ser votado; acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; igualdad ante la ley; y derechos de las minorías étnicas.

Los órganos de éste pacto están integrados por el Comité de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Por otra parte, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, entró en vigor en 1978, cabe hacer una pausa para señalar que en México en esa época ya se reconocían ese tipo de derechos, y que como podemos ver dicho pacto surgió mucho tiempo después

Ya que en su contenido se encuentran, entre otros, los siguientes derechos: derecho de libre determinación de los pueblos; derechos del niño; derecho al trabajo; derecho al desarrollo económico, social y cultural; derecho de sindicalización; derecho a la educación, y libertad de investigación científica.

Existen otros instrumentos internacionales avocados a solucionar un aspecto en particular en torno a los derechos humanos; por ejemplo, en relación con la tortura, destacan los siguientes:

- Convención contra la tortura y otros crueles, inhumanos o degradantes, del 10 de diciembre de 1984.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, del 9 de diciembre de 1985.

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, del 9 de diciembre de 1985.

El objetivo básico de cualquier organismo internacional de seguridad es la prohibición efectiva de la agresión entre las naciones, cuya contrapartida es la subsistencia de la libertad de los Estados para usar la fuerza para auto defenderse. En otras palabras, se busca la prevención o la represión del uso ilegal de la fuerza.

La experiencia histórica nos muestra que los Estados nacionales definirán agresión y auto defensa según sus fines y sus políticas, y por ello se necesita determinar el agresor en forma autorizada e imparcial, La consecución de tal fin, mediante una definición generalmente aceptable de agresión, ha tropezada hasta la fecha con dificultades insuperables.

Carlos R. Terrazas refiere que: "En un Estado de Derecho como el mexicano, en el que tanto los particulares como el poder público (federal, estatal y municipal) deben ajustar sus conductas al orden jurídico, el estricto apego a éste es requisito indispensable para lograr un accionar ausente de violaciones y con un menor número de conflictos legales. En el ámbito penal, la relevancia de los bienes protegidos y la trascendencia de las medidas adoptadas para su custodia, requieren de los participantes del proceso punitivo (desde que se toma conocimiento de una conducta presumiblemente delictuosa hasta su ejecución a través del sistema penitenciario), del estricto apego a la legalidad. En éste proceso pueden existir fallas y abusos por parte de los individuos encargados de esas funciones, ya sea por ignorancia, mala fe o corrupción, entre otras causas. La línea divisoria entre la violación y el respeto a los derechos humanos, en éste aspecto, es muy difícil de distinguir."<sup>151</sup>

En México existe, desde la época independiente hasta nuestros días, una tendencia bien definida de reconocimiento, aceptación y respeto de los derechos humanos. Así lo demostró, en su momento, la inclusión de éstos en las distintas

---

<sup>151</sup> TERRAZAS, Carlos R.. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN EL DERECHO MEXICANO, Op. Cit. Pág. 11.

constituciones que habían regido a nuestro país, incluida la vigente. Así lo demuestra la creación, por acuerdo publicado en el Diario Oficial del 5 de abril de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuyos objetivos principales son:

- Promover la defensa y el respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades que actúen en el ámbito del Estado;
- Operar como una instancia de recepción de quejas o denuncias de violaciones a dichos derechos.

Los derechos humanos, tanto para ser plasmados en ordenamientos jurídicos como para vigilar su respeto y observancia, no son de la exclusiva jurisdicción del gobierno sino que, por su trascendencia, compete también al interés general de la comunidad y exige la activa participación de todos los sectores sociales. En éste contexto, toda persona debe conocer sus derechos y la forma de hacerlos valer eficaz y responsablemente, así como sus deberes hacia los demás dentro de un orden justo y solidario. Por su parte, los poderes públicos (federales, estatales y municipales) deben darse a la tarea de promover las condiciones para dar efectividad a los derechos humanos y a las garantías individuales, debiendo eliminar los obstáculos que impidan su plenitud y facilitar su participación en la vida política, económica, cultura y social.

Por lo que podemos afirmar que mientras los derechos humanos no se respeten, sólo existirá un reino de fuerza y tiranía.

#### **2.4. Naturaleza.**

Los derechos del hombre surgieron como limitaciones al poder público; esos derechos que son parte integrante de la naturaleza humana, son el elemento constituyente del hombre, que en algunas partes se sostiene que son ilegislables, porque son algo que no se le puede quitar al hombre.

El objeto de los derechos humanos va de la mano con su naturaleza, ya

que: "Los Derechos Humanos son innatos e inherentes a la naturaleza del hombre, además son inmutables, eternos, supra-temporales y universales. Estos se imponen al Estado y al Derecho positivo, son inalienables e imprescriptibles."<sup>152</sup> refiere Germán J. Bidart Campos, porque es claro que los derechos del hombre, son la base y el objeto de las instituciones públicas, ya que es innegable que dichas instituciones se hacen para salvaguardar y beneficiar al hombre y para su prosperidad; por lo que se concluye que, el Estado no se constituyó para protección del propio Estado, sino que los derechos del hombre son precisamente la base de esas instituciones públicas.

La naturaleza humana otorga titularidad a éstos derechos universales, inviolables e irrenunciables: por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto a su naturaleza.

En el transcurso de nuestro estudio apreciamos que desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana. El fundamento de los Derechos Humanos tiene naturaleza valorativa; es un valor social fundamental que está en estrecha relación con un doble plano de lo social; con las necesidades básicas, que constituyen el objeto de los derechos humanos, y con los demás valores sociales fundamentales justicia, igualdad, paz, vida, seguridad y felicidad.

Aquí cabría la posibilidad de preguntarnos, ¿de donde emanan los derechos humanos?, cuya respuesta no sería otra cosa más que la humanidad, es decir surgen de una persona o de un ser humano. puesto que si recordamos todo individuo nace con derechos humanos, así como los derechos humanos tienen la ley por fuente.

No obstante lo anterior, al tratar de profundizar el entendimiento en relación

---

<sup>152</sup> BIDART CAMPOS, Germán J. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 99.

a la fuente de los derechos humanos, bien cabría pensar ¿cómo o de que manera la naturaleza humana da origen a derechos, como puede originarlos el hecho de ser un ser humano?. Pues bien, con frecuencia se sostiene que las necesidades humanas definen a la naturaleza humana, por ser el individuo un ente meramente social, lo cual da origen al principio que señala que el derecho de uno termina donde empieza el derecho de los demás.

Jack Donnelly opina que: "la noción de 'necesidades humanas' es casi tan oscura como la de 'naturaleza humana'. Si recurrimos a la ciencia, encontramos un conjunto de necesidades en extremo limitado. Hasta Christian Bay, probablemente el más conocido defensor de una teoría de los derechos humanos basada en las necesidades, admite que 'es prematuro hablar de cualquier necesidad establecida de manera empírica fuera del sustento y la seguridad'".<sup>153</sup>

Debemos de ser claros, al señalar que no quedamos complacidos con el intento de definición que nos da el autor anterior, puesto que se aboca a señalar que es casi imposible conceptuar a las necesidades humanas, sin embargo y pese a lo anterior, si recurrimos a otros campos de estudio, el término "necesidades" asume un sentido metafórico o moral, lo cual da pauta a que regresemos a las controversias filosóficas que en un principio hemos planteado.

No obstante los múltiples enredos en los que nos hacen entrar los diferentes autores que han escrito sobre la naturaleza de los derechos humanos, podemos señalar que la fuente de los derechos humanos consiste en la naturaleza moral del hombre, la cual sólo guarda una débil vinculación con la "naturaleza humana".

Asimismo, señalamos que los derechos humanos son necesarios no para la vida, sino para una vida digna, ya que como se ha establecido en los Convenios Internacionales, los derechos humanos surgen de la dignidad inherente a la persona humana, por tanto sus violaciones niegan la humanidad del individuo. Puesto que

---

<sup>153</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES. EN TEORIA Y EN LA PRACTICA. Ediciones Ganika, S.A. México. 1994. Pág. 34.

como seres humanos tenemos derecho no a los imperativos de la salud, sino a las cosas necesarias para una vida de dignidad, para una vida digna de un ser humano, una vida que no puede disfrutarse sin éstos derechos.

Ya que al igual que en otras prácticas sociales, los derechos humanos surgen de la acción humana, no de la divinidad, ni de la naturaleza o de los hechos físicos de la vida. Más bien los derechos humanos representan una elección social de cierta visión moral particular de la potencialidad humana, la cual descansa en una descripción sustancial particular de los requisitos mínimos para una vida digna.

El potencial humano es muy variable, e incluye cosas buenas y malas, probablemente existen por lo menos tantos violadores y asesinos potenciales como santos potenciales, la sociedad desempeña un papel crucial en la determinación de qué potenciales van a realizarse y cómo, los derechos humanos especifican en gran medida la manera en que se efectuará esa selección.

“La relación entre naturaleza humana, derechos humanos y sociedad política es, en consecuencia, dialéctica. Los derechos humanos configuran a la sociedad política, para formar seres humanos, para realizar las posibilidades la naturaleza humana la cual provee, desde un principio la bases de éstos derechos.”,<sup>154</sup> refiere Jack Donelly.

Por lo que podemos decir que la naturaleza humana que subyace a los derechos humanos combina elementos naturales, sociales, históricos y morales, está condicionada, pero no enteramente determinada por los procesos históricos objetivos.

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, es necesario señalar que dentro de éste apartado, haremos referencia a las fuentes de los derechos humanos, entendiendo como tales aquellas de donde emanan éstos derechos en su consagración normativa. Por tanto atendiendo a la evolución de los derechos humanos en su consagración nacional e internacional, dividimos las fuentes en:

---

<sup>154</sup> Ibidem. Pág. 38

fuentes internas y fuentes internacionales.

El secretario Boutros, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1995, señala lo siguiente: "Me atrevería a decir que, por su naturaleza, los derechos humanos invalidan la distinción tradicional entre orden interno y orden internacional y crean una permeabilidad jurídica nueva. No hay que considerarlos, pues, desde el ángulo de la soberanía absoluta ni desde el ángulo de la injerencia política. Antes bien, se impone comprender que los derechos humanos inducen la colaboración y la coordinación de los Estados y de las organizaciones internacionales."<sup>155</sup>

En lo referente a las fuentes internas, se pueden incluir todas aquellas fuentes del derecho interno, es decir aquellas fuentes de donde emanan o pueden emanar los derechos humanos. Por tanto dentro de éstas fuentes internas encontramos primordialmente a la Constitución, (tomando en cuenta desde luego al principio de supremacía de las leyes).

La Constitución es reconocida doctrinalmente como la fuente madre de los derechos humanos, puesto que al estar contenidas las garantías individuales en la misma, participan de cierta forma del principio de supremacía que la caracteriza y de los sistemas de protección contemplados en ella. Por otra parte tenemos que: "La legislación interna ordinaria puede ser fuente de derechos humanos mediante dos vías: a) al reglamentar los derechos humanos consagrados constitucionalmente para su mayor eficacia; y b) al existir normas jurídicas que otorguen derechos fundamentales o amplíen los contemplados constitucionalmente",<sup>156</sup> señala José Antonio García Becerra.

Cabe destacar que las legislaciones internas de cada Estado, dan origen a las garantías individuales no así de los derechos humanos, porque si recordamos el hombre nace con derechos humanos, y no todos los derechos humanos se

---

<sup>155</sup> BOUTROS, Ghali. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial. Naciones Unidas. Nueva York, 1995. p. 15-16.

<sup>156</sup> GARCIA BECERRA, José Antonio. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Universidad Autónoma de Sinaloa. México. 1991. Pág. 39.

encuentran protegidos por las mismas, puesto que los instrumentos que salvaguardan a las garantías individuales no surgieron de pronto, ni por obra sólo de estadistas, juristas y filósofos. Ya que nacieron como generalmente ha acontecido en todo lo que tiene que ver con los derechos humanos a lo largo de la historia, respondiendo principalmente a los clamores de justicia de los individuos más vulnerables.

Otra fuente de carácter interno es la costumbre, ya que algunos sistemas jurídicos basados en el derecho consuetudinario o que lo reconocen así, tienen en la costumbre (entendida como práctica generalizada en la comunidad aceptada como derecho con fuerza vinculante), una fuente importante de derechos humanos. Al respecto Manuel Carrión Tizcareño, en su obra de Nociones de Derecho señala que: "Las leyes que se derivan de la costumbre se les denomina de derecho consuetudinario o no escritas; a las que provienen de la actividad de determinados tribunales, como por ejemplo, la Suprema Corte, se les llaman normas de derecho jurisprudencial".<sup>157</sup>

Cabe destacar que algunos estudiosos del Derecho coinciden de forma unánime en la gran importancia de ésta fuente, puesto que la costumbre es un acto creador del derecho. Hay que recordar que en los derechos primitivos, tanto históricos como actuales, ha tenido y tiene una enorme importancia ya que en ellos es la única o la principal fuente del Derecho.

Verbigracia María Durán, señala que la costumbre es la fuente del Derecho más importante después de la ley por lo que nos manifiesta lo siguiente: "La costumbre es la práctica efectiva y repetida de una determinada conducta. Por tanto también es una forma de crear normas jurídicas que reciben el nombre de consuetudinarias".<sup>158</sup>

De tal suerte que a la costumbre en nuestra percepción, la señalamos como

---

<sup>157</sup> CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel. NOCIONES DE DERECHO, 2ª Edición. Ediciones Botas. México, D.F. 1989. Pág.19.

<sup>158</sup> DURÁN, María. LA COSTUMBRE, Enciclopedia Autodidáctica Océano, Tomo 7. Grupo Editorial Océano, Barcelona España 1989. Pág. 534.

un acto creador del Derecho, puesto que la costumbre se convierte en muchos de los casos en lo que debe ser, con lo que se demuestra que ésta fuente, es el paso que se da del terreno de los hechos al terreno del Derecho.

Y es necesario señalar que la costumbre se diferencia del uso social (convencionalismos sociales) en que la comunidad a la costumbre la estima como obligatoria para todos los que la conforman (*opinio necessitatis*), de manera que de su cumplimiento o incumplimiento deriva una responsabilidad de tipo jurídico, y no meramente una reprobación social.

"También en derecho internacional la costumbre es una fuente básica, lo que denota su <primitivismo>. Así, vemos como en la mayoría de los casos los tratados de ámbito general reflejan costumbres ya establecidas. No obstante, en los últimos tiempos, la costumbre internacional ha ido perdiendo importancia a favor del derecho de los tratados, pues la práctica internacional está siguiendo un proceso codificador a través de los convenios multilaterales",<sup>159</sup> señala María Durán, en la Enciclopedia Autodidáctica Océano.

Algunos estudiosos del derecho y de las ciencias sociales han analizado las causas por las cuales unos hechos sociales terminan siendo considerados como expresiones de normas obligatorias. Dos son los elementos que caracterizan a ésta importante fuente del Derecho, los cuales están profundamente entrelazados.

"Un elemento material (*pacta sunt servanda*) que consiste en la repetición de unos actos o prácticas por parte de los ciudadanos. Con ello se entiende que no cabe hablar de hechos aislados. Al otro elemento caracterizador de la costumbre se le denomina subjetivo (*opinio iuris necessitatis*), y no es otra cosa que la convicción de los ciudadanos de que se encuentran ante una norma obligatoria jurídicamente",<sup>160</sup> señala Carlos Arellano García.

Esta *opinio iuris necessitatis*, es un elemento imprescindible para establecer

---

<sup>159</sup> *idem*.

<sup>160</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. 12a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1999. Pág. 235.

una teoría jurídica de la costumbre. El fundamento intrínseco de que la costumbre cree Derecho se halla en la voluntad de la comunidad que la observa, en el sentido que quiera aquella regulación.

La razón intrínseca de que la costumbre sea fuente en un determinado ordenamiento jurídico se basa en el hecho de que es acogida por el poder directivo de aquella comunidad, el cual dispone con qué Derecho se ha de regular la vida de la comunidad admitiendo ciertas normas consuetudinarias. La costumbre puede ser de diversas clases, por su difusión territorial, podrá ser general, regional o local, según se practique en todo el territorio al que se extiende el ordenamiento jurídico, o por el contrario, solo tenga incidencia en una determinada región o lugar.

En muchos ordenamientos jurídicos se admite la costumbre local cuando no hay ley exactamente aplicable al punto controvertido. "En otros casos, el uso de la costumbre puede tener un carácter meramente interpretativo de la ley, pero entonces no se considera como norma jurídica o fuente supletoria del derecho, sino como interpretativa de una ley preexistente",<sup>161</sup> refiere María Durán, en la Enciclopedia Autodidáctica Océano.

Otra fuente interna de los derechos humanos, es la jurisprudencia, la cual puede ser entendida como el criterio judicial obligatorio que interpreta el contenido de la norma jurídica, constitucional u ordinaria. Tratándose de los derechos humanos, la jurisprudencia puede enriquecer su contenido y alcance atendiendo circunstancialmente una infinidad de casos en la realidad.

Actualmente por jurisprudencia se entiende como aquella resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivada por medio de cinco ejecutorias ininterrumpidas en un caso en concreto, es decir la doctrina emanada de los tribunales al aplicar las leyes pero no siempre se conceptualizó así, ya que en opinión del emperador bizantino Justiniano, la jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas así como la ciencia de lo justo y de lo injusto.

---

<sup>161</sup> DURAN, María. LA COSTUMBRE. Enciclopedia Autodidáctica Océano. Op. cit. Pág. 534.

Es posible señalar que la labor de los tribunales hoy en día, no se ha limitado a la aplicación mecánica de las leyes, sino que ha tenido que adaptarlas con gran flexibilidad a las cambiantes necesidades sociales y a la infinita variedad de los problemas prácticos que la realidad plantea a diario. Para nosotros los abogados (juristas), la jurisprudencia tiene tanta importancia como la ley, ya que sin ella no puede conocerse la auténtica fisonomía de un Derecho, puesto que mediante la utilización de la jurisprudencia pueden asegurarse las armas que se van a emplear para garantizar el éxito del negocio que se nos presente.

Por su parte y como última fuente interna de los derechos humanos encontramos a los principios generales del derecho, ya que comprenden ciertos principios que son comunes en los ordenamientos jurídicos de los Estados, fundados en instituciones o ideas jurídicas con aceptación generalizada. En algunos sistemas, se reconocen como fuente del derecho, en general, y de derechos humanos, en particular.

En nuestro país, la fuente fundamental de derechos humanos lo es la Constitución, siendo éstos, en ella contenidos, los que alcanzan el medio jurídico-constitucional de protección y defensa del juicio de amparo. La legislación ordinaria sólo reglamenta, precisando y detallando la naturaleza y alcance del derecho consagrado constitucionalmente.

"Los Principios Generales del Derecho, no son:

1. Ni simplemente todas las máximas o enseñanzas del Derecho Romano;
2. Ni las opiniones de los tratadistas;
3. Ni tampoco los postulados que están consagrados expresamente en las leyes mexicanas actuales y antiguas, incluyendo las españolas que rigieron en México",<sup>162</sup> señala Manuel Atienza.

---

<sup>162</sup> ATIENZA, Manuel. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. 2a, Edición. Editorial Doctrina Jurídica Contemporánea. México. 2000. Pág.145.

Existen dos corrientes acerca de éste tema; una de ellas concibe a los principios generales del derecho, como postulados que de hecho en la realidad, han inspirado directa o indirectamente a las diversas normas particulares del orden jurídico positivo, de suerte que éstas se consideran como algo implícito o interno dentro del Derecho Positivo.

La segunda corriente señala y considera que los principios generales del derecho, tienen carácter externo o trascendente, esto es, que son postulados que deben inspirar a todo Derecho Positivo, y los cuales, coinciden con las normas del Derecho Natural o se derivan de éste. Por consiguiente podemos entender que tales principios, son con mucha frecuencia internos al Derecho señalado.

Como ejemplos de principios generales del derecho, señalamos los siguientes:

- I. Nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin que previamente se le den amplias oportunidades de defensa;
- II. Todo el que cause un daño, intencionalmente o por imprudencia, debe indemnizarlo;
- III. Quien obtiene algún lucro indebido mediante su actividad (por medio de acciones u omisiones), debe de reparar los daños que ocasione.

Los principios generales del derecho, no necesariamente se obtienen (como podría pensarse por esa palabra), por generalización, puesto que pueden descubrirse por cualquiera de éstos dos métodos:

Por inducción: Comparando entre sí diversas normas positivas particulares, se extrae lo que por encima de sus diferencias, tienen de común, y así se revela el principio que directa o indirectamente, ha inspirado a tales normas.

Por deducción: Se parte de la naturaleza humana y de las exigencias de la vida en común observándose las posibilidades de ésta, así como de los anhelos y de las necesidades mismas del hombre y de la sociedad, y sobre éstas bases con la

ayuda de la idea de justicia, se obtienen los postulados que deben inspirar a las normas del Derecho Positivo.

Así, a "estos Principios o reglas Generales del Derecho, o más propiamente hablando de la técnica jurídica, el Código de 84 los denomina Principios Generales del Derecho. Al darles éste nombre, no se ha pretendido atribuirles, como se ha pensado, una generalidad absoluta; sólo ha admitido que constituyen reglas aplicables por su naturaleza a un número indefinido de casos, no por referirse a ellos expresamente, sino por ser la base de una solución posible de dichos casos. de acuerdo con el espíritu general del Derecho Positivo en lo concerniente a la materia de que se trata",<sup>163</sup> señala Eduardo García Maynez.

Creemos que en la elección de éstas reglas, el juzgador tiene una gran libertad de criterio, dado que sería imposible establecer en términos generales y restrictivos la manera en que deben de proceder en dicha elección. No hay que olvidar, que el juez debe siempre de guiarse por la equidad (de acuerdo a su conciencia), por tal causa éste debe de tomar en consideración las circunstancias especiales de cada caso, y conciliar siempre los derechos en pugna, tal y como señala Eugen Huber, citado por Eduardo García Maynez: "La equidad corrige al Derecho y le amaestra, conduciéndole a su destino que no consiste en la aplicación de sus disposiciones casuísticas, sino en el cumplimiento de la justicia".<sup>164</sup>

Y el respeto a lo anterior, constituye la mejor garantía de resguardo de los intereses jurídicos de los individuos, puesto que la sustitución de la ley por el criterio judicial, (y más en materia penal), constituiría una negación del derecho. Por ello creemos que ante el sentido claro y expreso de la ley, no debe admitirse el arbitrio judicial, que solo tiene misión complementaria en la formación del Derecho.

Con referencia a las fuentes internacionales en primer término encontramos

---

<sup>163</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Cuadragésima Octava edición, Editorial Porrúa. México, D.F. 1996. Pág. 151.

<sup>164</sup> *Ibidem*, Pág. 154

a los tratados internacionales, ya que éstos en su carácter de pactos entre Estados soberanos u organismos internacionales generan normas jurídicas con obligatoriedad para las partes, y con reflejo en el interior de los Estados. En la actualidad, los tratados o convenciones internacionales son fuente fundamental de derechos humanos, estando su efectividad respaldada por la comunidad internacional.

Aquí cabe hacer algunas consideraciones, ya que si bien recordamos las leyes pueden clasificarse de acuerdo a su jerarquía, por tanto podemos señalar que el clasificar las normas jurídicas desde la perspectiva propuesta, no significa que una norma sea más importante que otra, pues en última instancia, todas son importantes ya que todas y cada una de ellas sirven para regular la conducta del hombre en sociedad. Lo que más bien sucede es que como en todas las cosas, siempre va a existir un orden de jerarquía o de rango de supremacía en todas las legislaciones.

"Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo descubre la estructura escalonada del orden jurídico y revela, al propio tiempo, el fundamento de validez de los diversos preceptos"<sup>165</sup> refiere Eduardo García Maynez.

El problema de la jerarquía de las normas fue planteado por vez primera en la Edad Media, siendo poco después relegado al olvido. En los tiempos modernos, Bierling resucitó la vieja cuestión, éste analizó la posibilidad de establecer una jerarquización de los preceptos del derecho. Y consideró ya, como parte constitutiva del orden jurídico, no solamente la totalidad de las normas genéricas en vigor, sino su individualización en actos como los testamentos, las resoluciones administrativas, los contratos y las sentencias judiciales. "El desarrollo de las ideas de Bierling y la creación de una teoría jerárquica de las normas débense al profesor

---

<sup>165</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. ALGUNOS ASPECTOS DE LA DOCTRINA KELSIANA. Editorial Porrúa S.A. México. 1978. Pág. 143.

vienés Adolph Merkl. Hans Kelsen ha incorporado a su doctrina la teoría de su colega, y el profesor Verdross, otro de los representantes de la escuela, ha llevado a cabo interesantes trabajos sobre el mismo tópico",<sup>166</sup> refiere Eduardo García Maynez.

Cabe destacar que en nuestro país, y para ser más precisos dentro de nuestra Constitución Federal se señala también la supremacía de las leyes en su artículo 133, lo cual nos vamos a permitir transcribir y razonar; artículo 133: "Está Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".<sup>167</sup>

Esto significa que por encima de la Constitución jamás podrá haber alguna disposición; es, pues, como dice Hans Kelsen, refiriéndose a la Constitución, la norma creadora de normas o la hipótesis jurídica fundamental. Así, el artículo 133 de la Constitución, revela que la jerarquía normativa de nuestro Derecho está integrada por dos grados superiores:

1. La Constitución Federal.
2. Las leyes Federales y los Tratados Internacionales.

Las leyes Federales y los Tratados internacionales tienen, de acuerdo con lo anteriormente dicho, el mismo rango. Por lo que se refiere a los grados siguientes, es indispensable separar, tomando en consideración las disposiciones de los artículos 42, 43, 44 y 48 constitucionales. Esto es, las normas cuyo ámbito espacial de vigencia lo constituye el territorio de los Estados de la Federación y el de las islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados, de

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, pág. 144.

<sup>167</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1999. Pág. 142.

aquellas que se aplican en las demás partes integrantes de la Nación.

Por otro lado en el primer momento de la evolución de los derechos humanos con el constitucionalismo clásico moderno, las fuentes internas eran las únicas reconocidas en éste campo. Sin embargo con el desarrollo de esos derechos y la formación de un consenso cada vez mayor sobre su importancia y trascendencia para lograr un avance armónico de los pueblos, con posterioridad se amplió su cobertura y se dio su internalización.

Sobre éste particular Germán Bidart Campos, nos señala que "En la hora temprana del constitucionalismo moderno ésta fuente no era conocida ni usada, pero actualmente ha cobrado funcionamiento importante desde que las organizaciones internacionales y el acrecentamiento de las relaciones de igual manera difundieron el concurso universal por la paz, la libertad, los derechos, el desarrollo, el bien común internacional, la democracia".<sup>168</sup>

Como ya lo hemos manifestado, dentro del artículo 133 constitucional, se establece la jerarquía normativa suprema de los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, y que sean acordes a las disposiciones de la propia Constitución, siendo normas jurídicas obligatorias a las cuales deberán sujetarse los tribunales federales y locales en sus resoluciones. En base a lo anterior, los pactos y tratados celebrados por nuestro país con fundamento en esta disposiciones y cuyo contenido sea material de derechos humanos tendrán vigencia y obligatoriedad en México.

En conclusión podemos señalar que el fundamento de los derechos humanos tiene naturaleza valorativa, es un valor social fundamental que está en estrecha relación con un doble plano de lo social; con las necesidades básicas, que constituyen el objeto de los derechos humanos, y con los demás valores sociales fundamentales; justicia, igualdad paz, vida, seguridad y felicidad.

---

<sup>168</sup> BIDART CAMPOS, Germán J. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. U.N.A.M. México. 1989, Pág. 165.

La naturaleza humana otorga titularidad a éstos derechos universales, inviolables e irrenunciables: por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el sólo hecho de ser persona humana. Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

Dichos derechos deben ser:

- Reconocidos; en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.
- Respetados para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.
- El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.
- Tutelados; una vez reconocidos y respetados, deben protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.
- Promovidos; deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

## **2.5. Características.**

Antes de entrar de lleno al estudio de las características de los derechos humanos, creemos pertinente empezar por definir sus principios, por lo que si entendemos que principio, es aquello que le da sustento a algo; o la base o fundamentación sobre la que descansa algo; en lo concerniente a los derechos humanos se puede hablar que sus principios son la dignidad, la libertad y la igualdad del hombre.

Un claro ejemplo de lo anteriormente señalado, nos lo da Salvador Alemany Verdaguer, quien refiere lo siguiente: "Todos los derechos humanos, tanto en el ámbito o esfera de la vida personal como en el de la vida social o colectiva, dependen o derivan del derecho del hombre y de la mujer, básico y primario, de ser humanos, de ser personas, de ser plenamente dignos."<sup>169</sup>

De lo anterior concordamos con el autor, ya que a lo largo de toda esta investigación hemos encontrado que la igualdad, la libertad y la dignidad son la bases en las cuales adquieren contenido y razón de ser los derechos humanos. Por lo que acertamos a manifestar que un hombre sin igualdad y sin libertad es un hombre sin dignidad; y un hombre privado de su dignidad es un hombre sin esencia humana.

Tenemos pues, que en la concepción de la Organización de las Naciones Unidas, en su connotación internacional, los derechos humanos se sustentan en tres grandes principios, como son la autodeterminación, la igualdad y la no discriminación. De lo anterior José Antonio García Becerra, refiere lo siguiente: "a) Autodeterminación. Como lo ha reconocido la Carta de las Naciones Unidas: 'el derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación es un requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos fundamentales.'<sup>170</sup>

De la cita anterior concluimos que: una nación sin autodeterminación estará prácticamente imposibilitada para impulsar y fomentar la efectividad de los derechos de igualdad y libertad, así como promover las condiciones socioeconómicas adecuadas para la plena vigencia de esos derechos, por lo que efectivamente el principio fundamental de los derechos humanos es la autodeterminación.

En relación a la Igualdad: podemos manifestar que es la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, la cual debe ser en tal forma que posibilite el acceso de todos los satisfactores materiales y culturales. Tenemos varios documentos históricos en los cuales se encuentran antecedentes al reconocimiento

---

<sup>169</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. Op cit. Pág. 66.

<sup>170</sup> GARCIA BECERRA, José Antonio. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 19.

de éste principio, por lo que creemos pertinente marcar lo considerado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el preámbulo, del considerando primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia.

Asimismo en su artículo primero de esa misma declaración establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

De igual forma en el artículo 2 párrafo primero de la Declaración antes mencionada, se reconoce que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión.

En éste mismo orden de ideas en el artículo 7 de esa misma declaración se establece, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra la provocación a tal discriminación.

Y por último, señalaremos el principio de la no discriminación; el cual indica, que al ser los derechos humanos patrimonio de todos los humanos por igual, la no discriminación es un principio fundamental, ya que es viable el disfrute de esos derechos sin importar cuestiones de raza, sexo, lengua, religión y opinión política.

Así pues, podemos afirmar, que los principios sobre los que descansan los derechos humanos tienden a garantizar que nadie quede excluido de su titularidad. Toda persona por el sólo hecho de serlo, debe tener acceso a ellos.

Para otros autores como José Bonifacio Barba refieren que los principios de los derechos humanos son los siguientes: "1. La libertad y la paz en el mundo tienen

por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

2.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

3. La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4. El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural es condición para disfrutar de los derechos y las libertades fundamentales.

5. La consolidación, dentro de las libertades democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en los derechos esenciales del hombre.

6. El Estado no podrá destruir ni restringir los derechos humanos fundamentales.

7. Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y las garantías.<sup>171</sup>

Una vez analizados los principios de los derechos humanos, creemos conveniente entrar al análisis de sus características, cabe destacar que en todas y en cada una de las definiciones que nos han dado diversos autores referentes al tema de derechos humanos, podemos encontrar establecidas diversas características de los mismos. Sin embargo consideramos importante manifestar que la igualdad, la autonomía, la atención y el respeto equitativo, son valores muy abstractos que pueden llevarse a efecto en una enorme variedad de modalidades.

---

<sup>171</sup> BARBA, José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1997. Pág. 32.

Por lo cual creemos que los derechos humanos constituyen aquellos derechos que poseen los individuos por el simple hecho de ser seres humanos.

Comencemos pues, con el tema que nos ocupa dando un concepto de derechos humanos, definición que tomamos de Ángel Miguel Sebastián Ríos, quien refiere que: "El concepto de Derechos Humanos incluye tres características, entre otras más importantes para ésta discusión: primero, éstos derechos son válidos en virtud de dignidad inherente al ser humano y forman parte del orden natural, antes que por ser establecidos por decreto o por el derecho positivo; segundo éste orden es inmutablemente válido cuanto a la vez los seres humanos viven juntos e interactúan unos con otros; tercero. éstos derechos, como quiera que se especifique, son derechos asignados a todos los individuos y sólo a individuos, no a grupos sociales, razas, clases, profesiones, naciones u otras entidades."<sup>172</sup>

En relación a la nota próxima anterior podemos señalar que por una parte consideramos que no son únicamente tres las características más importantes de los derechos humanos, ya que si bien recordamos los derechos humanos son inmutables; absolutos; originarios o innatos; inalienables; imprescriptibles; universales e incondicionales. Pero ¿qué significado tienen éstas ocho palabras?, veamos pues su significado.

a) *Inmutables*. Etimológicamente la palabra inmutable se entiende como aquello que no tiene cambio, aplicado a la materia que nos ocupa podemos decir que los derechos humanos no cambian, ya que como lo analizamos en páginas anteriores son inherentes a la naturaleza humana, es decir el hombre y sus congéneres nacen con derechos humanos, cabe destacar que dichos derechos humanos siempre han existido y seguirán existiendo en tanto la vida del hombre siga evolucionando.

Las características de los derechos humanos son el resultado de la lucha política por una dignidad humana. e indican las principales direcciones de esa lucha,

---

<sup>172</sup> RÍOS, Ángel Miguel Sebastián, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit. Pág. 108.

la concepción de los derechos humanos se ha ido modificando a lo largo del tiempo de acuerdo a los hechos históricos que se van presentando, Henkel refiere al respecto que: “los derechos humanos están suficientemente caracterizados, y son por tanto socialmente exigibles, cuando están enculturizados; es decir, cuando se han integrado en una determinada forma cultural y han encontrado un desarrollo apropiado. Desarrollo que se refleja en la existencia de un lenguaje jurídico-político.”<sup>173</sup>

Concordamos con la definición que nos da el autor, ya que como lo apreciamos en el capítulo histórico, el hombre va evolucionando en la medida en la que su razonamiento también va evolucionando, por lo tanto dicha evolución se debe tanto a la cultura de la sociedad donde se desenvuelve, como a la evolución de su tecnología, y por ende su pensamiento y la necesidad de que se le reconozcan sus derechos es necesaria, ya que ha luchado para que se le reconozcan.

b) *Absolutos.* Tocando al término absoluto, podemos decir que por éste se entiende lo absoluto o lo exclusivo, aplicándolo al tema de los derechos humanos, decimos que los derechos humanos son exclusivos del ser humano.

Según Thomas Buergenthal: “el carácter de absolutos de los derechos humanos tiene tres sentidos básicos, que son complementarios entre sí:

1). Constituyen la dimensión ético-jurídica fundamental, que forman el ámbito normativo ‘más importante, y radical; de ahí que constituyan las exigencias más ‘urgentes e intransigentes.

2). No pueden ser infringidos injustamente y tienen que ser satisfechos sin ninguna excepción.

3). Confieren un poder inmediato y directo sobre el bien de la personalidad de que se trate, y son oponibles frente a todos. (erga omnes).<sup>174</sup>

---

<sup>173</sup> HENKEL, H. INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO. Editorial Taurus, Madrid, 1968. Pág. 654.

<sup>174</sup> BUERGENTHAL, Thomas. DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES. Op. Cit. Pág. 35.

De tal forma que la característica marcada con el inciso b), se presenta en los derechos humanos bajo la acepción de que se trata de derechos cuyo cumplimiento es de radical e inexcusable importancia, además no puede prorrogarse su ejercicio y no pueden ser lesionados por causas ilegales ya que en esos casos el titular de los derechos podrá exigir se le resarza el daño y el ejercicio pleno de ese derecho por los medios creados para ese efecto por parte del Estado.

c) Originarios o innatos. En éste orden de ideas aplicando el término que nos ocupa al tema de los derechos humanos podemos concluir que se llaman derechos originarios o innatos porque se les atribuye un carácter natural, es decir tienen su nacimiento o su inicio cuando nace el hombre, dado que los derechos humanos son inherentes a los seres humanos, son inseparables al mismo y que los posee desde el momento de la concepción.

"Derechos innatos u originales, calificativos que se usaron para contraponerlos a los derechos adquiridos o derivativos, queriendo significar que los primeros nacen con el hombre, sin requerir ninguna otra condición, mientras que los segundos, para existir concretamente, necesitan de un hecho positivo,"<sup>175</sup> refiere al respecto Carlos R. Terrazas

La explicación que nos da el autor de derechos innatos u originales, nos revuelve un poco, ya que trata de separar la característica de innato con la de original, situación en la cual no estamos de acuerdo, ya que como lo manifestamos en líneas anteriores, para nosotros los derechos innatos u originales son los derechos que adquiere el hombre por el sólo hecho de nacer con ellos, desde que se encuentra en el vientre de la madre hasta que muere, es decir que el hecho de formar parte del género humano, tiene una serie de derechos propios a todos los hombres y que en obvio de repeticiones señalamos que si no tiene vida un ser humano entonces no hay a quien deba de respetársele "X" derecho.

d) Inalienables. En lo que corresponde a éste vocablo decimos que

---

<sup>175</sup> TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 1996 Pág. 13.

entendemos por inalienable, todo aquello cuyo dominio no puede transmitirse a causa y por voluntad propia, o por alguna prohibición convencional o legal, es decir los derechos humanos no pueden perderse ni transferirse al ser inherentes al hombre.

Maria José Añon Roig citando a Diana Meyers, refiere que: "Un derecho inalienable es aquel cuyo titular no puede perder, independientemente de lo que haga, los mecanismos de pérdida de los derechos incluyen la renuncia, por la cual el titular simplemente abandona su derecho; el abandono condicional, por el cual el titular suspende su derecho temporalmente; la transmisión por la cual el titular dona, entrega o vende su derecho a otro individuo; la prescripción, por la cual el titular cesa de estar calificado como poseedor de su derecho; y la revocación, por la cual una persona distinta del titular ejerce de privar al titular de su derecho. Los derechos inalienables no pueden ser perdidos de ninguna de éstas formas."<sup>176</sup>

El criterio de dicho autor, viene a corroborar lo ya establecido, puesto que la inalienabilidad de los derechos humanos como característica de los mismos significa que son irrenunciables, incluso por sus propios titulares. Los derechos humanos, en cuanto que son inalienables se le adscriben a la persona humana al margen de su consentimiento o incluso en contra de su consentimiento. Los bienes sobre los que recae la protección de los derechos humanos son atribuidos a la persona humana de una forma ineludible.

Por tanto y aunque existiese una necesaria presencia de límites en el ejercicio de los derechos, no implica forzosamente la posibilidad de que el individuo pueda optar por aquel o aquellos derechos que le sean más favorables o convenientes. El clasificar a los derechos humanos como inalienables, imposibilita cualquier preferencia entre los mismos e implica el automático rechazo de las numerosas situaciones en que se traduce la renuncia de un derecho.

Al respecto Carlos F. Quintana Roldán, refiere que: "Los derechos humanos

---

<sup>176</sup> AÑON ROIG, María José. DERECHOS HUMANOS. TEXTOS Y CASOS PRÁCTICOS. Editorial Tirant le Blanch. Valencia España. 1996. Pág. 86

son intransferibles porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.<sup>177</sup>

Podemos concluir que ésta característica significa que los derechos humanos son irrenunciables, independientemente de que existiera una voluntad expresa de renunciabilidad por parte de sus titulares, ya que desde nuestra perspectiva se podría tal vez afirmar que los derechos humanos son una necesidad. Y hablamos de una necesidad puesto que los derechos humanos son necesarios porque corresponden a toda persona, a todo individuo. En éste mismo sentido se afirma también que son derechos inseparables de la persona, afirmamos pues que el objeto de los derechos humanos no puede ser elemento de contrato, por ser elementos subjetivos que están fuera del comercio.

e) Imprescriptibles. El vocablo de imprescriptibilidad aplicado a los derechos humanos quiere decir, claro está desde nuestra perspectiva, que los derechos humanos no prescriben, es decir no se extinguen por el simple transcurso del tiempo.

Para Carlos F. Quintana Roldán, los derechos humanos: "Son imprescriptibles porque no se pierden por el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales".<sup>178</sup>

No hay mucho que opinar en éste punto, ya que en el transcurso de la licenciatura y más dentro de ésta tesis por investigación, hemos comprendido y entendido que la prescripción y por ende los derechos humanos (en su faceta de imprescriptibles), no pueden extinguirse por el simple paso del tiempo, como puede suceder con otros derechos que tienen las características de éstos, como por ejemplo los derechos reales referentes a la propiedad, ya que como sabemos una persona que no tiene derechos sobre un inmueble. por el sólo transcurso del tiempo puede adquirir ciertos derechos sobre dicho inmueble, situación que no tiene cabida

---

<sup>177</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos F. DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 22.

<sup>178</sup> *Idem*.

dentro del tema de derechos humanos.

f) Universales. En pocas palabras son universales los derechos humanos, debido a que éstos pertenecen a todas las personas, en general sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica por lo que concluimos que los derechos humanos comprenden a todos los individuos por dimanar de la propia naturaleza humana, (participando todos por igual).

Para Carlos F. Quintana Roldán, en cuanto a ésta característica refiere que: "Los rasgos de universalidad se refieren, como su nombre lo indica a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres y los beneficia a todos; su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, como por ejemplo a obreros o a amas de casa ni tampoco puede extenderse más allá de la especie humana."<sup>179</sup>

Concordamos con lo que refiere el autor, ya que efectivamente los derechos humanos son derechos que poseen todos los seres humanos por el sólo hecho de nacer humano, y por lógica tiene derecho a disfrutar de esos derechos, que no puede rechazar, y que no importa la situación jurídica o social en la que se encuentre, todos los seres humanos disfrutarán por igual de dichos derechos.

"La universalidad como singular de los derechos humanos quiere, en primera instancia, significar que éstos le corresponden a todas las personas. Más concretamente, que le son asignables a todos los seres humanos sin excepción. El hecho mismo de ser persona, de pertenecer a la raza humana, es, se supone, condición suficiente para ser titular de dichos derechos. Caracterizar de universales a los derechos humanos tiene como propósito subrayar su importancia, hacer hincapié en que su entidad moral es tal que su posesión o titularidad trasciende las fronteras- físicas o culturales- y se instala (éticamente) por encima de las condiciones reales producidas por los caprichos del legislador común del arbitrario desconocimiento de los Estados, de los prejuicios, del nacionalismo, de los

---

<sup>179</sup> *Ibidem* Pág. 23.

intereses económicos, de la dictadura de la mayorías, del cambio de regimenes políticos, etcétera.”<sup>180</sup> indica Mario Álvarez Ledesma.

Como puede observarse, la universalidad se encuentra al alcance de todos los seres humanos, haciendo abstracción de una serie de circunstancias aleatorias o tangenciales que, no obstante, al darse efectivamente en la realidad, no constituyen razón suficiente como para que se vulneren a las personas esos derechos humanos. La importancia moral de los derechos humanos proyectada al través del rasgo de universalidad, significa que la condición de ser, ser humano en virtud de la cual se tienen unos derechos fundamentales, es una exigencia moral de superior jerarquía en relación con otras consideraciones morales.

La universalidad de los derechos humanos, en éste sentido, toca no sólo a la titularidad de los derechos de todos sino a la titularidad de los deberes jurídicos correlativos para todos, ésto es, para toda sociedad, poder y autoridad. Es aquí, cuando la exigencia jurídica impone ciertas obligaciones y no sólo de derechos a los individuos que viven dentro de la sociedad, ya que como lo hemos manifestado anteriormente “tu derecho termina cuando empieza el mio”.

g) Incondicionales. Se consideran como derechos incondicionales, o mejor se les atribuye el término incondicionabilidad a los derechos humanos, porque están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Carlos F. Quintana Roldán, refiere que: “Los rasgos de incondicionalidad se sustentan en que los derechos fundamentales son incondicionales, es decir, que no están sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.”<sup>181</sup>

No hay mucho que opinar sobre ésta característica, ya que se

---

<sup>180</sup> ALVAREZ LEDESMA, Mario. ACERCA DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Mc. Graw- Hill Interamericana. México. 1998 Pág. 78

<sup>181</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos F. DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 23.

sobreentiende que la palabra incondicional quiere decir que no tiene que estar supeditados a condición alguna, por lo que los derechos humanos no pueden estar sujetos a condición alguna para su titularidad, pero opinamos que el ejercicio de esa característica debe estar limitado por la protección a los derechos de terceros, para preservar los derechos de todos, lo que se realiza mediante la aplicación de las normas jurídicas.

Por lo anterior un sujeto puede ejercer libremente sus derechos, pero tendrá como límite el respeto a los derechos de los demás, con la finalidad primordial desde luego de que el hombre pueda vivir en armonía y de que pueda alcanzar de una u otra forma el bienestar social.

## 2.6 . Clasificación

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que representa.

Diversos autores, verbigracia José Antonio García Becerra, refieren que: "las diversas clasificaciones de los derechos humanos se dan en base a criterios referenciales en relación a los derechos humanos, entre los múltiples criterios la doctrina destaca los siguientes:

- a). Clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos;
- b). Clasificación en base del contenido u objeto del derecho; y
- c). Clasificación en razón del surgimiento de los derechos.<sup>182</sup>

a). Clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos. En ésta clasificación se toma en cuenta principalmente al hombre quien es titular de los derechos humanos, considerando desde luego al sujeto como integrante de un grupo o formación social. Dentro de ésta clasificación se toman en cuenta a todas las personas en su carácter individual (integridad personal, vida, libertades,

---

<sup>182</sup> GARCIA BECERRA, José Antonio. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 43.

igualdad, seguridad), así como a otros en su manifestación social en su carácter de integrante de la comunidad genérica o específica de la cual forma parte.

b). Clasificación en base del contenido u objeto del derecho: Esta clasificación toma como base al derecho en su contenido, es decir en la naturaleza de los bienes protegidos o en el tipo de poder que los derechos tutelan en relación al objeto sobre el que recaen. En relación a éste criterio, existen múltiples clasificaciones, ya que para Maurice Duverger, citado por José Antonio García Becerra en su obra *Teoría de los Derechos Humanos*, la clasificación correcta de los derechos humanos consiste en las manifestaciones de libertades civiles, libertades económicas y libertades de pensamiento.

Para Karl Lowenstein citado por el autor antes mencionado la clasificación de los derechos humanos debe encuadrarse específicamente dentro de las libertades civiles, derechos de autodeterminación económica, libertades políticas fundamentales y derechos sociales, económicos y culturales. Asimismo para Carl Schmitt, citado por el mismo autor, los derechos humanos deben encontrarse clasificados en cuatro grupos: derechos de libertad del individuo aislado, derechos de libertad del individuo en relación con otros, derechos del individuo en el Estado, como ciudadano y Derechos del individuo a prestaciones del Estado.

Ignacio Burgoa, clasifica a los derechos humanos consagrados en nuestra constitución, en dos grupos: los primeros denominados como garantías individuales, los cuales se subdividen en garantías de igualdad jurídica, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica y garantías sociales.

La Organización de las Naciones Unidas, en base a documentos, pactos y convenciones, divide a los derechos humanos de acuerdo a su contenido es decir los clasifican en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales.

c). Clasificación en razón del surgimiento de los derechos. En relación a ésta clasificación se toma en cuenta el surgimiento y la evolución de los derechos humanos, pudiendo identificarse dentro de éste apartado tres grandes momentos:

1) Derechos de la primera generación. Los podemos identificar con los derechos civiles y políticos clásicos originados en el constitucionalismo moderno y los cuales son: el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la igualdad, a la participación política y a la seguridad.

2). Derechos de segunda generación. Estos derechos humanos surgen a principios del siglo XX en los textos constitucionales, y propenden a lograr las condiciones de vida políticas y personales para hacer viables la igualdad y la libertad; pretendiendo instaurar políticas de bienestar, superación de la visión individualista, atención a la solidaridad social, en otro contexto de ideas son en su contenido, derechos económicos, sociales y culturales; y por último tenemos a los

3) Derechos de tercera generación. Este tipo de derechos toman auge en los últimos tiempos. A éstos derechos les rodea un contorno más colectivo, concurriendo a la titularidad de ellos varios sujetos; son derechos compartidos y concurrentes de una pluralidad de sujetos.

Cada una de las generaciones de derechos no van sustituyendo y eliminando a los anteriores, sino que van reforzando la dignidad integral del hombre en sus multidimensionales facetas humanas, asimismo cada vez y con mayor impetu refuerzan su connotación de ser social.

En cuanto a la última clasificación, Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez Ruíz, refieren que: "Es importante advertir que no se deben confundir las *generaciones de los derechos* con la *clasificación de los derechos*. Al respecto, el tratadista HÉCTOR GROSS ESPIELL, explica lo siguiente: 'Es necesario afirmar que no debe confundirse un intento de clasificación de los Derechos Humanos con un criterio favorable a una categorización jerarquizada de ellos o a la aceptación de que poseen, en lo esencial, una naturaleza diferente. Todos los derechos del hombre tienen, por razones ontológicas y materiales, una naturaleza igual, aunque

puedan tener caracteres diferentes y distintos sistemas de protección'.<sup>183</sup>

Es decir las tres generaciones de derechos representan otros tantos tramos sucesivamente recorridos durante el curso histórico de los derechos humanos y de las valoraciones y representaciones colectivas, que ha ido permitiendo formularlos como debidos a la persona humana; no todos han ingresado a la positividad, si por ésta seguimos entendiendo la vigencia sociológica. Como lo hemos analizado, en el estudio de los derechos humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo, pero no con el objeto de establecer jerarquías entre ellos. Los criterios que se han dado para las clasificaciones, han sido de diferente índole (verbigracia políticos, históricos, entre otros).

Las llamadas tres generaciones de los derechos humanos son de carácter histórico, puesto que en éstas se considera su aparición o reconocimiento de acuerdo a la cronología realizada por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez Ruíz por su parte refieren que: "El vocablo generación significa 'acción y efecto de engendrar. Casta, género o especie (...). La generación presente; la generación futura'. 'El concepto de generación, cuando se aplica a los derechos humanos, responde a dos criterios: uno histórico y otro temático, que se combinan de manera inextricable. Se trata de explicar la aparición sucesiva de series o grupos de derechos en distintos momentos de la historia contemporánea y de tal manera que cada generación incluya derechos de una misma clase'.<sup>184</sup>

Los derechos humanos son resultado de luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a través de la historia han dado como fruto documentos en los que se consagran diversas garantías.

---

<sup>183</sup> REY CANTOR, Ernesto y RODRÍGUEZ RUIZ, María Carolina. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS. Libertad, Igualdad, Fraternidad. Segunda edición. Editorial Maestra Editores. Bogotá. 2003. Pág. 17

<sup>184</sup> *Ibidem*. Pág. 15.

Carpizo citado por Luis Carlos Cruz Torrero refiere que: "a los derechos políticos y civiles se les llama de primera generación porque fueron los primeros que se precisaron. A los derechos económicos, sociales y culturales se les llama de la segunda generación. Hoy el mundo habla y las Naciones Unidas manifiestan los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad."<sup>185</sup> Aquí ofrecemos un recorrido rápido por la clasificación de los derechos humanos:

a) Derechos civiles y políticos. (También llamados de primera generación): La primera generación de éstos derechos está integrada por los denominados derechos civiles y políticos que surgen en la Revolución Francesa, como rebelión contra el régimen de la monarquía absoluta. Estos derechos son los más antiguos en su desarrollo normativo.

Antonio Carrillo Flores refiere que: "Entre los derechos políticos se reconoce el del individuo a tomar parte en el gobierno de su país, así como el de tener acceso en condiciones de igualdad a las dignidades públicas. La convención mundial de 1966, desbordando en realidad el ámbito de los derechos personales, declara que la del pueblo será la base de la autoridad del gobierno, que todos los pueblos tiene derecho a su propia determinación, pueden definir libremente su *status* político y perseguir también libremente su desarrollo económico, social y cultural... (sic) de sus recursos naturales y riqueza."<sup>186</sup>

En el siglo XVIII se generan luchas encabezadas por los burgueses y ejecutadas por el pueblo tanto en Francia como en América del Norte, reflejan dichas luchas el descontento del pueblo ante los gobiernos tiránicos.

La Revolución Francesa tiene como fruto la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Norteamérica la Declaración del buen pueblo de Virginia. En éstos primeros documentos están contenidos los derechos individuales que protegen a las personas de los abusos de los gobiernos y ambos de una u otra

---

<sup>185</sup> CRUZ TORRERO, Luis Carlos. SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 85.

<sup>186</sup> CARRILLO, FLORES. Antonio. LA CONSTITUCIÓN LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 197.

forma han inspirado la creación de documentos signados por muchos países para la garantía de respeto a los derechos básicos de las personas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas 1978).

Luis Carlos Cruz Torrero, da las siguientes características de los derechos civiles y políticos:

"a) Imponen un deber de abstención a los Estados, que implica el respeto a la persona y el no impedimento en el ejercicio de sus derechos.

b) Su titular, tratándose de derecho civiles, es todo ser humano, y de derechos políticos, todo ciudadano.

c) Derechos y libertades fundamentales:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción alguna.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres tienen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud.
- Nadie estará sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Nadie puede ser molestado, arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación

pacífica.”<sup>187</sup>

Por lo cual concluimos que los derechos civiles y políticos tienen el carácter de individual, y comprenden principalmente diversos derechos que exigen respeto tanto a la dignidad de la persona, a su integridad física, a su autonomía y a su libertad frente a los poderes constituidos.

b). Derechos económicos, sociales y culturales. Éstos derechos son aquellos que posibilitan a la persona y a su familia gozar de un nivel de vida adecuado, es decir a tener derechos indispensables para alcanzar cierta calidad de vida. La problemática que presenta ésta clasificación, es que existen diversos derechos en un solo grupo, empezamos por definir cada término:

Se entiende por derecho económico tanto aquel conjunto de normas jurídicas como aquellos procedimientos jurídicos, valores y principios, tendientes a requerir, posibilitar y controlar la intervención imperativa directa o indirecta del Estado, en todos los aspectos macro y microeconómicos, a través de medidas y actividades coactivas, persuasivas, estimulantes y disuasivas, a fin de proveer y garantizar las condiciones y objetivos de implantación, estructuración, funcionamiento, reproducción, crecimiento, desarrollo, distribución, producción y uso o consumo de bienes, servicios e ingresos dentro de la economía.

Por lo que se refiere al derecho económico aplicado al estudio de los derechos humanos, Antonio Carrillo Flores refiere que: “Los derechos económicos: incluyen la libertad de trabajo, el tener favorables condiciones en las labores, la protección en contra del desempleo, el derecho al pago igual por igual trabajo, así como el recibir una retribución favorable que asegure al trabajador y a su familia una existencia compatible con la dignidad humana ‘el derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y de su familia, incluyendo alimentos, vestido, habitación, cuidados médicos y servicios sociales necesarios.”<sup>188</sup>

---

<sup>187</sup> CRUZ TORRERO, Luis Carlos. SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 88

<sup>188</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág.198.

De lo que se puede desprender, que los derechos económicos aseguran la satisfacción de las necesidades materiales de los seres humanos, a través de la obtención de diversos satisfactores resultado del producto de su trabajo. Este derecho se encuentra íntimamente relacionado con el derecho social, el cual citaremos más adelante. Deducimos entonces que el derecho económico es a la vez proceso y resultado emergente de interrelaciones, interacciones e influencias recíprocas entre el derecho y la economía, a su vez creadas y reforzadas por una serie de factores y dinanismos.

En lo referente a los derechos sociales, podemos decir que se entiende por éstos, el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores de las personas (o individuos socialmente débiles), grupos y sectores de la sociedad integrados por y para lograr su convivencia con las otras clases sociales.

En cuanto a éstos derechos, Antonio Carrillo Flores refiere "Los derechos sociales incluyen, el derecho al descanso y al ocio, y la declaración de que la maternidad y los niños deben ser objeto de especial cuidado y asistencia, y de que todos los infantes, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozarán de la misma protección social."<sup>189</sup>

Efectivamente, es indispensable que se protejan a ciertos grupos vulnerables no porque sean débiles, sino que debido a su condición muchas personas abusan en algunos casos de su fuerza física o de su nivel económico (que en la mayoría de los casos es más alto que el de aquellos). Observamos entonces que para que exista una mejor convivencia de los individuos dentro de la comunidad donde se desenvuelven, es necesario la creación de leyes o disposiciones que protejan y garanticen los derechos inalienables del ser humano, por lo que es necesario el cambio no sólo tecnológico sino también ideológico de los mismos para lograrlo.

Por otra parte creemos de suma importancia señalar que es lo que se puede

entender por cultura. Por tanto cultura es el conjunto de modos, vida, costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, entre otros en una época y en un grupo social determinado. La cual gracias al factor tiempo va evolucionando y con ello se puede establecer que una "x" o "y" sociedad puedan tener una base culturalmente fuerte o no.

Consideramos que la cultura es un aspecto básico de la sociedad, ya que hace a los seres humanos diferentes, puesto que modifica su forma de pensar y por ende de comportarse tanto individual como grupalmente. De la misma forma vuelve a las personas más creativas y productivas, beneficiando económicamente a la comunidad. Una característica importante de éste derecho lo es la educación, algunos autores como Incola Abbagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta.

Respecto a lo anterior, Antonio Carrillo Flores, refiere que: "En cuanto a la educación se proclama que será gratuita y obligatoria tratándose de la elemental. La técnica y profesional se pondrá al alcance de todos, así como la educación superior. La educación estará dirigida al desarrollo completo de la personalidad humana y promoverá el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos, tal como México lo estableció en la reforma que hizo al artículo 3º. constitucional. antes, incluso, que la Declaración de París."<sup>190</sup>

En puntos anteriores hemos demostrado que nuestra postura para la efectividad de los derechos humanos, tiene como base la educación, ya que como observamos día con día, los mexicanos no tenemos un nivel educativo alto (tanto en escolaridad como en valores ya que como hemos señalado ambos van de la mano). En México como lo indica el autor que se cita, efectivamente nuestra máxima ley señala que la educación básica será obligatoria es decir la primaria y la secundaria, y que si los mexicanos siguiéramos lo que nuestra ley dispone, efectivamente se respetarían los derechos humanos de cada persona, ya que como lo vemos existen

---

<sup>190</sup> Idem.

diversos partidos políticos que para allegarse de afiliados regalan materiales escolares, o ayudan a la tramitación de becas, llevando con ello a que las personas beneficiadas con ello se obliguen directa o indirectamente a tener preferencia por dicho partido.

Prosiguiendo con el tema que nos ocupa, en referencia a los derechos económicos, algunos autores señalan que ésta clasificación tiene diferentes características y cuyas principales son:

- Los derechos a la subsistencia garantizan los recursos mínimos para la supervivencia del ser humano, buscan proteger todos los aspectos que mantienen el equilibrio biológico, psicológico y social de un individuo.
- Los derechos económicos, comprenden los derechos a la seguridad social, al trabajo, al descanso, la recreación y a la formación de sindicatos, reconocidos en la Declaración Universal.
- Éstos derechos reflejan la circunstancia relativa a los productos derivados del trabajo, por lo que procuran el hecho de que un trabajo debe ser gratificante.
- Los derechos culturales entre los cuales se incluyen algunas prerrogativas referentes al derecho de participar en la vida cultural.

En México, y muy específicamente dentro de la Constitución de 1917, por primera vez en el mundo se incluyeron varios derechos económicos, sociales y culturales, cuyas características son:

- Imponen un “deber hacer” positivo por parte del Estado.
- Su titular es el individuo en comunidad.
- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria será gratuita.
- Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Según la historia, los derechos económicos, sociales y culturales, después de grandes luchas sociales, incluyeron dentro de ésta clasificación las necesidades que abarcaban no sólo al individuo, sino a la comunidad entera y a las condiciones garantizadas por los gobiernos hacia los gobernantes necesarias para un desarrollo adecuado de las personas. Lo anterior ocurrió en el siglo XIX, cuando los obreros y campesinos comenzaron la lucha por conseguir mejoras en las condiciones laborales y más oportunidades de desarrollo.

Las cuestiones sociales son la característica de ésta clasificación, éstos están contemplados en algunos documentos como las Constituciones de Weimar (Alemania en 1919), México (1917) y la Unión Soviética. Tiempo después, en 1966, fue proclamado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde los Estados se comprometieron a crear las condiciones materiales

y adecuados para que las personas puedan vivir dignamente.

Entre otros derechos nombrados en éstos documentos, se encuentran:

- Derecho a la seguridad social;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a igual salario por igual trabajo;
- Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana;
- Derecho a fundar un sindicato y a sindicalizarse;
- Derecho al descanso y al tiempo libre;
- Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar (alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica);
- Derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos independientes de la propia voluntad;
- Derecho a la protección de la maternidad y de la infancia;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la participación en la vida cultural de la comunidad, y
- Derecho de autor.

A raíz de las guerras de la emancipación de aquellos pueblos colonizados por Europa y América, surge la comprensión y reconocimiento que las luchas por las cuales estaban pasando no sólo llevaba inmerso el derecho de la libertad, sino que también de cierta forma se involucraba dentro del mismo, la búsqueda de una vida pacífica y al desarrollo constante y sereno.

Es el momento oportuno de ampliar sobre la generación de los derechos humanos, ya que al empezar éste punto únicamente los mencionamos, Emilio García García refiere al respecto lo siguiente: "El concepto de generación, aplicado a los derechos humanos recoge dos criterios, histórico y temático, estrechamente

interrelacionados. Cada generación de derechos conlleva un avance en el reconocimiento de la dignidad humana, sus condiciones y exigencias.<sup>191</sup>

Observamos que al hablar de generaciones de los derechos humanos, hablamos del conjunto de derechos relacionados con el tiempo en el que fueron reconocidos, derechos que protegen según su generación o época, diversos ámbitos humanos reconocidos por varios acontecimientos, por ejemplo en Francia con la Revolución Francesa se reconoció el derecho a la vida, y en la Revolución Industrial se reconocieron algunos derechos de los trabajadores.

Los derechos humanos, a lo largo de la historia, han pasado por diversas etapas, la doctrina ha establecido tres generaciones, ligadas a una evolución histórica, Carlos Quintana Roldán, describe las siguientes características de acuerdo a éste tema: "en igual sentido se pronuncian varios autores al hablar de las generaciones de los derechos humanos, la que en resumen son:

a) De primera generación: típicamente referidas a derechos individuales o de manifestación de la persona, como la vida, la libertad, los derechos de libre pensamiento y creencias; de respeto domiciliario, etcétera.

b) De segunda generación o Derechos de orden social; como los relativos al trabajo, a la protección de grupos o de sectores sociales, etcétera.

c) De tercera generación o de cooperación y solidaridad: como son el derecho a la paz, al desarrollo, a vivir con seguridad y protección, a disfrutar de un ambiente ecológicamente sano, el derecho al desarrollo. A éstos derechos se les suele denominar también como Derechos Humanos difusos porque no se refieren a alguien en particular sino a toda la sociedad o a grandes grupos en que se actualiza su protección.<sup>192</sup>

---

<sup>191</sup> GARCIA GARCIA, Emilio. DERECHOS HUMANOS Y CALIDAD DE VIDA. Editorial Tecnos, S.A. Madrid. 2000. Pág. 137.

<sup>192</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos F. DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 23.

Es importante señalar que las dos primeras generaciones citadas son las conocidas también como derechos civiles, políticos; económicos, sociales y culturales respectivamente, y puesto que su estudio se ha ampliado en páginas anteriores; a continuación analizaremos directamente a la tercera generación de los derechos humanos, ya que la misma, es el tema general de ésta tesis por investigación.

### **TERCERA GENERACIÓN**

La llamada tercera generación de derechos humanos, conocida también como derechos de solidaridad o de los pueblos, tratan de establecer cuestiones que no se habían considerado antes (pues contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano), en los documentos en los que se plasmaron de una o de otra forma las dos anteriores generaciones de derechos humanos.

Ya que el siglo XX trajo consigo una serie de cambios radicales en el mundo, puesto que en el transcurso del mismo se presentaron sucesos de tal relevancia que favorecieron el avance en el reconocimiento de algunos derechos, es decir, aclaremos que en las últimas décadas se extendieron una serie de privilegios a los hombres, dando con ello el reconocimiento de derechos humanos a favor de una determinada comunidad, prerrogativas que en su conjunto formaron la llamada tercera generación de los derechos humanos.

Emilio García García, refiere al respecto lo siguiente: "Después de la primera generación de los derechos civiles y políticos, propios del constitucionalismo liberal, y de los derechos sociales y económicos de la segunda generación, surge en la segunda mitad del siglo XX una tercera generación de derechos que podemos calificar como derechos de la solidaridad."<sup>193</sup>

De lo que podemos concluir, que históricamente, los derechos humanos han sido reconocidos de manera progresiva, ya que creemos que cada una de éstas

---

<sup>193</sup> GARCIA GARCIA, Emilio, DERECHOS HUMANOS Y CALIDAD DE VIDA, Op. Cit. Pág. 139.

generaciones (llámense primera segunda o tercera), constituyen una progresiva construcción y reconocimiento de valores o principios a favor de los seres humanos, principios que han sido plasmados en diversos documentos, pero como lo hemos visto a lo largo de ésta tesis por investigación, la vida evoluciona conforme vamos evolucionando tecnológica y socialmente, y con ello van surgiendo nuevos derechos que el Estado debe de una u otra forma reconocer y garantizar su cumplimiento: Cabe destacar que en la actualidad se habla hasta de una cuarta y una quinta generación de derechos humanos, mismas que hasta el día de hoy no han sido bien determinadas.

Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez, refieren que a los derechos humanos de tercera generación también se les conoce como derechos de solidaridad, ya que los mismos protegen a un conjunto de personas, pero que cada persona dentro de la comunidad tiene como obligación conservar y cuidar esos derechos para beneficio de la misma. puesto que así, no se beneficia uno solo, sino todos los que la integran.

Por lo que los autores Rey Cantor y Rodríguez Ruiz nos comentan lo siguiente: "Los derechos humanos de tercera generación tiene diversas denominaciones: derechos colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones, o derechos de solidaridad, o derechos de vocación comunitaria. 'Quienes sustentan la existencia de esta tercera generación de derechos los denominan también Derechos de Solidaridad, pudiéndose realizar así una relación con el planteamiento de la Revolución Francesa de 'libertad para la primera, el de igualdad para la segunda y el de solidaridad (fraternidad) para la tercera generación de derechos."<sup>194</sup>

Y pese a que suene repetitivo señalamos nuevamente que la llamada tercera generación de derechos humanos es concebida como derechos de Solidaridad o de los Pueblos, puesto que en la temática de los mismos se tratan y establecen argumentos, evidencias y pruebas de que han surgido nuevos derechos

---

<sup>194</sup> REY CANTOR, Ernesto y RODRIGUEZ RUIZ, María Carolina. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS. Libertad, Igualdad, Fraternidad. Op. Cit. Pág. 213.

a favor de toda una comunidad o de un Estado, cuestiones y prerrogativas que no se han considerado en los ordenamientos jurídicos que regularon tanto a la primera como a la segunda generación de los derechos humanos.

Luis Carlos Cruz Torrero, refiere que: "Los derechos de la tercera generación, llamados también de los pueblos o derechos de solidaridad formulados con la creación de la ONU, abarcan: a) autodeterminación, b) paz, c) desarrollo y d) medio ambiente."<sup>195</sup>

Los derechos de la tercera generación son:

a) Autodeterminación:

- Independencia económica y política.
- Identidad nacional y cultural.

b) Paz:

- Coexistencia pacífica.
- Entendimiento y confianza
- Cooperación internacional y regional.

c) Desarrollo:

- Justicia social internacional.
- Uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- Solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

d) Medio ambiente:

---

<sup>195</sup> CRUZ TORRERO, Luis Carlos, SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit Pág. 85.

- Al patrimonio común de la humanidad.
- Un medio ambiente de calidad que permita una vida digna.

Cabe destacar que a pesar de que los ordenamientos jurídicos del siglo XX no contemplan a los derechos humanos de tercera generación dentro de sus prerrogativas. si lo hacen algunos documentos como son la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la ONU y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. ambos de 1986, e incluyen, entre otros, el derecho al:

- Desarrollo integral del ser humano.
- Progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos.
- Descolonización, prevención de discriminaciones.
- Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- Libre determinación de los pueblos (condición política, desarrollo económico, social y cultural), y derecho de los pueblos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales

Finalmente los Derechos Humanos de tercera generación abordan realidades que se desarrollaron a partir de los años 50's del siglo XX (1900), cuando la destrucción europea y las dificultades del llamado Tercer Mundo hicieron pensar en el desarrollo de las sociedades y en el óptimo uso de sus recursos naturales, son los derechos llamados colectivos, referidos al desarrollo, la paz y el medio ambiente que complementaron definitivamente la mirada protectora sobre el ser personal y colectivo, natural y cultural, histórico y concreto de los hombres y de sus vidas.

El surgimiento de éstos derechos afecta, por tanto:

- El surgimiento de los derechos ecológicos o derecho al medio ambiente sano, a raíz de la grave degradación del medio ambiente el caso de la destrucción de la selva amazónica, de la destrucción de la capa de

ozono, de la contaminación de las grandes ciudades, de accidentes nucleares (Chernovil).

- El replanteamiento del problema de la tortura a raíz de su transformación en virtud de los descubrimientos científicos en medicina y biología.
- El replanteamiento del derecho a la vida en virtud de los avances de la medicina en materia de biología genética.
- El replanteamiento del derecho a la vida en relación a los medios técnicos que permiten prolongar artificialmente la vida (el derecho a morir).
- A las relaciones intersubjetivas, en sí mismas consideradas. Lo cual implica el replanteamiento del tradicional derecho a la intimidad en virtud de los avances en materia de informática y telecomunicaciones.
- El surgimiento de un nuevo derecho a la intimidad frente a la informática con el grave problema de la protección de la intimidad en relación a las bases de datos.
- El surgimiento del derecho a la libertad informática.
- El surgimiento del derecho a la intimidad frente a los medios telefónicos.
- El replanteamiento del derecho a la intimidad del detenido.
- A las relaciones intersubjetivas consideradas en relación al contexto social e institucional. Lo cual supone:
  - El descubrimiento de nuevas tecnologías armamentísticas, con la posibilidad de destruir potencialmente varias docenas de veces toda la vida humana existente en la tierra. Esto ha incorporado nuevas cuestiones como la carrera de armamentos, el negocio de la industria armamentística, etc...,

el surgimiento del derecho a la paz.

- El replanteamiento del derecho al trabajo y a la seguridad social en virtud de los riesgos laborales que suponen las nuevas tecnologías, como es el caso de la energía atómica.
- La constatación del incumplimiento prometido de las garantías de los derechos humanos (especialmente de los derechos económicos sociales y culturales) por parte del Estado social de Derecho. Lo cual ha determinado entre otras razones, la crisis actual de legitimación del mismo.
- La falta de garantía eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito regional internacional, incluso en el ámbito regional más evolucionado, como es el europeo.
- La inexistencia de garantías institucionales eficaces en el ámbito regional internacional y en el ámbito universal.

Una de las principales características de los derechos de la tercera generación son, que requieren para su cumplimiento de prestaciones de hacer, dar y no hacer, su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado o en su caso ante otro Estado.

Al respecto José María Rojo Sanz refiere que: "También los llamados derechos de la tercera generación reclaman un sujeto más amplio de los derechos humanos que remite, de alguna forma a la necesaria universalización a la que la misma idea de éstos hace referencia."<sup>196</sup>

Deducimos que los derechos humanos de tercera generación siguen y seguirán transformándose así como expandiéndose en relación con los sujetos titulares, ya que como lo observamos, en la primera generación se hacía mención al individuo como ente aislado, mientras que en la segunda se visualizó al ser humano como parte de un grupo con características sociales determinadas y por último la

---

<sup>196</sup> ROJO SANZ, José María. DERECHOS HUMANOS. Editorial Tecnos. España. 1992. Pág. 194.

tercera generación se dirige hacia el conjunto de grupos sociales, es decir los pueblos, de una nación o en su caso para beneficio de todo el mundo.

Como observamos, ésta generación requiere como factor indispensable la concientización o en su caso la exigencia de solidaridad entre las naciones del mundo, para la protección de los derechos que contiene ésta misma, ya que consideramos que los estados en lo individual no serían muy eficaces, sin embargo uniéndose se verían más favorecidos teniendo como resultado una vida digna para sus integrantes.

Opinamos que los derechos humanos de tercera generación deben sostenerse en el principio de la fraternidad. por lo que podemos manifestar que por falta de educación todavía se encuentra en proceso de maduración ésta situación, ya que ésta generación tiene su fundamento en la armonía que debe existir entre los hombres y los pueblos, entre éstos y la naturaleza.

Es importante señalar como ya lo dijimos, que ésta tesis por investigación se avocará principalmente en lo general al estudio de ésta generación y en lo particular específicamente al derecho a un medio ambiente sano, por lo que creemos importante mencionar lo que algunos autores manifiestan al respecto.

Mercedes Franco del Pozo refiere al respecto que: "En nuestra opinión, el derecho al medio ambiente, es un derecho inalienable, pertenece a la persona por el sólo hecho de serlo, y 'la inmediata incidencia del ambiente en la existencia humana, la contribución decisiva a su desarrollo y a su misma posibilidad, es lo que justifica su inclusión en el estatuto de derechos fundamentales'. Los derechos de la tercera generación a nivel general, y el derecho al medio ambiente en particular, se fundamenta en razón de su objeto de protección, así, en el caso del medio ambiente, su deterioro afecta a todos los seres humanos del planeta hasta el punto de que puede poner en peligro su supervivencia. Bien es cierto que el reconocimiento del derecho humano al medio ambiente se está realizando a través de instrumentos no vinculantes, el llamado '*soft law*', más 'cuando nuevos valores emergen, necesitan primero ser formulados para preparar el terreno para futuros

desarrollos en la forma de instrumentos vinculantes.”<sup>197</sup>

Concordamos en la totalidad de la nota anterior puesto que el individuo necesitó, necesita y necesitará de un medio ambiente sano para su desarrollo, por ello es que debemos de concientizar a nuestra familia, a la comunidad, al Estado y a las naciones enteras en que debemos preservarlo con o sin normas que conlleven penalidad alguna por no hacerlo.

Emilio Garcia García refiere que: “Estos derechos se configuran como declaraciones <<sectoriales >>, por cuanto son derechos de personas concretas, pertenecientes a determinados colectivos, que se ven discriminados o privados de determinados derechos. Desde las últimas décadas del siglo XX éstos derechos de la solidaridad se profundizan y amplían, demandando la solidaridad entre países ricos y pobres y la superación de las desigualdades norte-sur; la solidaridad con la naturaleza, exigiendo la protección del medio ambiente; la solidaridad con las culturas y generaciones, reclamando respeto al patrimonio cultural.”<sup>198</sup>

De lo anterior podemos manifestar que concordamos en lo que se refiere a que los titulares de éstos derechos son sectores completos de personas, y que los pueblos o los grupos, son los titulares de los derechos de tercera generación en lo que si cabría la generalización sería en que la titularidad de éstos derechos radica en todos y cada uno de los seres humanos que forman parte de las diversas naciones y cuya protección es de tal magnitud que importa a toda la población mundial en su conjunto, inclusive a generaciones que aún no han nacido.

## **2.7 Medio Ambiente.**

Comencemos éste apartado con la definición de medio ambiente, que para el desarrollo de la presente tesis por investigación es de gran importancia. Por lo cual decimos, que se puede entender por medio ambiente al conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que

---

<sup>197</sup> FRANCO DEL POZO, Mercedes. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Op. Cit. Pág. 64.

<sup>198</sup> GARCIA GARCIA, Emilio. DERECHOS HUMANOS Y CALIDAD DE VIDA. Op. Cit. 139.

integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera (sustento y hogar de todos y cada uno de los seres vivos).

Algunos componentes del medio ambiente son: la atmósfera, que protege a la tierra del exceso de radiación ultravioleta y permite la existencia de vida, es una mezcla gaseosa de nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, dióxido de carbono, vapor de agua, otros elementos y compuestos, y partículas de polvo. La atmósfera circula en torno al planeta y modifica las diferencias térmicas.

Raquel Gutiérrez Najera, refiere que: "El ambiente es un conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempos determinados."<sup>199</sup> No debemos perder de vista que en sus 4,650 millones de años de existencia, la Tierra ha cambiado lentamente, puesto que la deriva continental separó las masas continentales, los océanos invadieron tierra firme y se retiraron de ella, se alzaron y erosionaron montañas, depositando sedimentos a lo largo de las costas. Los climas se caldearon y enfriaron, aparecieron y desaparecieron formas de vida al cambiar el medio ambiente.

El más reciente de los acontecimientos medioambientales importantes en la historia de la Tierra se produjo en el cuaternario, ya que el clima subtropical desapareció y cambió la faz del hemisferio norte. Grandes capas de hielo avanzaron y se retiraron cuatro veces en América del Norte y tres en Europa, haciendo oscilar el clima de frío a templado, influyendo en la vida vegetal y animal y, en última instancia, dando lugar al clima que hoy conocemos. Nuestra era recibe, indistintamente, los nombres de reciente, postglacial y holoceno. Durante éste tiempo el medio ambiente del planeta ha permanecido más o menos estable. Por lo que efectivamente estamos de acuerdo con la definición que nos da Raquel Gutiérrez Najera de medio ambiente.

En el diccionario de la Real Academia Española apreciamos la definición de medio ambiente el cual refiere que: "Medio ambiente, es el compendio de valores

---

<sup>199</sup> GUTIERREZ NAJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO AMBIENTAL. Editorial Porrúa. México. 2000. Pág. 413.

naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinados que influye en la vida material y psicológica del hombre. (SINON. Entorno).<sup>200</sup>

El medio ambiente ordinariamente es entendido únicamente en su aspecto biológico o natural, y por lo que podemos apreciar en el concepto citado, el medio ambiente no únicamente comprende el hábitat natural del hombre, sino que también comprende tanto a los agentes sociales como los culturales dentro de los cuales el ser humano se desenvuelve y se desarrolla.

"El medio ambiente es todo aquello que nos rodea. Uso la primera persona del plural, porque no obstante que el medio se comparte con otras especies. cada una de éstas representa una diferente capacidad para manifestarse en dicho medio, el cual por lo mismo resulta diferente para unos y para otros. En cuento (sic) a mi, como individuo social, mi familia, mi casa, mi ciudad, mis propiedades, mi camino, en fin: el significado de todos los posibles vocablos que pueden precederse por el posesivo, contribuyen a integrar el propio concepto personal, sobre mi medio ambiente, el cual es en diversos aspectos diferente del concepto que del mismo medio ambiente pueda tener otra persona, y obviamente, de la sensación que acerca del mismo pueda acusar cualquier otro organismo."<sup>201</sup> refiere Enrique Márquez Mayaudón.

Concordamos con la idea de Márquez Mayaudón, ya que efectivamente el concepto de medio ambiente puede ser aplicado de acuerdo al tema del que se éste tratando, por lo que para nosotros dentro de ésta tesis por investigación es muy importante tomar en cuenta una definición más amplia de medio ambiente, ya que debemos tener presente siempre al hombre en su entorno natural y el desenvolvimiento que éste pueda tener dentro de lo social.

Ya que creemos que también al entorno cultural y personal del individuo se le puede llamar medio ambiente humano, cabe señalar que algunos autores lo

---

<sup>200</sup> Diccionario de la Lengua Española. Editorial Real Academia Española. Madrid. 1970. Pág. 957.

<sup>201</sup> MARQUEZ MAYAUDON, Enrique. EL MEDIO AMBIENTE. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1973. Pág. 9.

denominan como medio ambiente del sistema humano, refiriendo que éste es conformado por aquellas variables que interactúan directamente con el ser humano. Pudiendo aclarar que llamaremos medio ambiente natural a todos los factores naturales que hacen que el ser humano viva en armonía con la naturaleza.

Al respecto Narciso Sánchez Gómez refiere que: "El medio ambiente es el conjunto de factores naturales que rodean a los seres vivos, esto es, se trata de los elementos predominantes, en el lugar, región o espacio en el que nacen y mueren los animales, las personas, la flora y la fauna. Es todo lo que queda comprendido en donde se ubica a las cosas, insumos, fábricas, comercio, negocio, escuela, centro de trabajo, de diversión, individuo, la familia, un pueblo, ciudad, Estado o nación. Realmente se trata de un término multívoco, que tiene varias voces o significados, y que se presta a diversas interpretaciones."<sup>202</sup>

De acuerdo a lo manifestado por Narciso Sánchez Gómez, se puede apreciar una definición amplia y acertada de lo que se puede entender por medio ambiente, ya que en el mismo incorpora tanto el elemento natural como el social del ser humano, definición que tomaremos como la más acertada, ya que efectivamente el medio ambiente natural y el medio ambiente social del hombre siempre van a ir de la mano.

Cabe destacar que en nuestro país, y para ser más precisos dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala una definición de ambiente, la cual se encuentra establecida dentro del artículo 3º, lo cual nos vamos a permitir transcribir y razonar: "Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados."<sup>203</sup>

---

<sup>202</sup> SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Editorial Porrúa. México. 2001. pág. 2.

<sup>203</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ediciones Delma S.A. de C.V México. 2004. Pág. 2

Como notamos, los legisladores en México que se encargaron de elaborar dicha ley, tomaron en cuenta todos los elementos tanto naturales como artificiales inducidos o no por el hombre. para definir el concepto de ambiente, elementos que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que le rodean, independientemente del tiempo y del espacio en el que se desenvuelven.

De lo anteriormente manifestado, podemos concluir que medio ambiente es el elemento fundamental en el cual vive o se desenvuelve una persona, animal u organismo, en consecuencia podemos señalar que el medio ambiente es únicamente el entorno físico y natural donde se desenvuelve el ser humano. Por lo que para los efectos de los derechos humanos (que es el tema de ésta tesis por investigación), por una parte el medio ambiente natural debe ser conservado y por la otra debe estar protegido, para lograr la satisfacción y el pleno desarrollo del hombre, ya que con ello se beneficiarían tanto las generaciones presentes como las futuras.

Debemos dejar en claro que la presente tesis por investigación va enfocada en gran medida al medio ambiente natural, por lo que consideramos importante entrar al estudio de la ciencia que la estudia, es decir la Ecología. Al respecto Nicolás M. Sosa refiere que la Ecología: "es la ciencia que estudia la totalidad y cointegración de las relaciones, que constituyen un ecosistema, y surge con ocasión de la acción del hombre sobre los ecosistemas de los que forma parte y, en ése sentido, tiene al hombre como centro. El problema ecológico es siempre problema para el hombre; la abstracción que llamamos <<naturaleza>> solo camina de un equilibrio a otro, en función del impacto de la acción humana."<sup>204</sup>

Cabe hacer una pausa en este párrafo, para señalar que el término ecología fue acuñado por el biólogo alemán Ernest Heinrich Haeckel en 1869;

---

<sup>204</sup> SOSA, Nicolás M DERECHOS HUMANOS. Graciano González (Compilador). Editorial Tecnos. España. 1990. pág. 56.

término que deriva del griego oikos (hogar) y comparte su raíz con economía. Es decir, ecología significa el estudio de la economía de la naturaleza. En cierto modo, la ecología moderna empezó con Charles Darwin, al desarrollar la teoría de la evolución, Darwin hizo hincapié en la adaptación de los organismos a su medio ambiente por medio de la selección natural. También Alexander von Humboldt como otros estudiosos interesados en el tema hicieron grandes contribuciones y estudios sobre el cómo y el por qué de la distribución y variedades de los vegetales en el mundo.

Creemos fielmente que ésta disciplina (como una de las tantas ramas de la ciencia), ayuda a entender la forma de como el ambiente se estructura y funciona, sin embargo Narciso Sánchez Gómez, refiere al respecto que: "La palabra "ecología", con frecuencia es mal empleada, como sinónimo de "medio ambiente", ya que si bien algunas actividades de los hombres atentan contra el medio ambiente de ninguna manera ellas, pueden afectar a la ecología, porque esta es una ciencia creada por los estudiosos de la misma, y versa sobre la composición de la naturaleza en su conjunto, para conocer y explicar sus diferentes ingredientes, uso, destino y razón de ser. Por ello sólo las actividades físicas pueden atentar contra los recursos naturales, pero ninguna de ellas contra la ecología, porque esta en una disciplina científica al igual de las matemáticas, la química o la biología."<sup>205</sup>

De lo que se deduce que, el creciente interés de la opinión pública respecto a los problemas del medio ambiente han convertido la palabra ecología en un término a menudo mal utilizado. La ecología contribuye al estudio y la comprensión de los problemas del medio ambiente, y de acuerdo a lo investigado el medio ambiente es únicamente el entorno físico y natural del ser humano.

Jesús Quintana Valtierra, refiere que: "En la historia de la Ecología pueden distinguirse cuatro etapas evolutivas:

---

<sup>205</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. XIV.

1. Como parte de la historia natural. Los primeros cazadores tenían ya un conocimiento de dónde, cuándo y cuánto alimento podrían encontrar.

2. Rama de las ciencias biológicas. En 1798, Malthus en su *Ensayo de Poblaciones* establece que el número de organismos se incrementa geométricamente, mientras que el suplemento alimenticio aritméticamente. Forbes entre 1843 a 1887 llegó a la conclusión de que un lago podría caracterizarse como un "microcosmos". Por primera vez se argumentó de manera científica, las interacciones entre los distintos componentes físicos y químicos (abióticos) y los organismos vivos (bióticos) de un sistema.

3. Creación del concepto de ecosistema. Esta unidad como concepto fue primeramente planteada por el botánico A. Tansley (1935), quien introdujo el término ecosistema, definiéndolo como 'un sistema total que incluye no sólo los complejos orgánicos sino también al complejo total de factores que constituyen lo que llamamos medio ambiente'.

4. Etapa actual. Ocupa el papel de una ciencia transdisciplinaria, vínculo entre las ciencias sociales y las ciencias naturales.<sup>206</sup>

Es importante conocer el origen de la ecología y su concepto para lograr la mejor comprensión del tema. Por lo tanto el principal tema de la ecología es el estudio de los hábitats y por supuesto el estudio de la aptitud que los seres vivientes puedan tener para lograr desenvolverse en un cierto tipo de espacio biológico.

En conclusión, podemos señalar, que se entiende por ecología el estudio de la relación existente entre los organismos vivos y su medio ambiente físico y biológico. El medio ambiente físico incluye la luz y el calor o radiación solar, la humedad, el viento, el oxígeno, el dióxido de carbono y los nutrientes del suelo, el agua y la atmósfera. Cabe manifestar que el medio ambiente biológico está formado por los organismos vivos, es decir plantas y animales.

---

<sup>206</sup> QUINTANA VALTIERRA. Jesús. DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. LINEAMIENTOS GENERALES. Editorial Porrúa. México. 2000. Págs. 1 y 2.

Dado que hoy en día existen diferentes y múltiples enfoques para estudiar a los organismos en su medio ambiente natural, la ecología se sirve de disciplinas como la climatología, la hidrología, la física, la química, la geología y el análisis de suelos. Ya que para estudiar las relaciones entre organismos, la ecología recurre a ciencias tan dispares como el comportamiento animal, la taxonomía, la fisiología y las matemáticas.

Hoy en día se conoce como ecosistema, al sistema dinámico relativamente autónomo, formado por una comunidad natural y su medio ambiente físico. El concepto, que empezó a desarrollarse en las décadas de 1920 y 1930, tiene en cuenta las complejas interacciones entre los organismos —plantas, animales, bacterias, algas, protozoos y hongos, entre otros— que forman la comunidad y los flujos de energía y materiales que la atraviesan.

El carbono y el oxígeno son elementos fundamentales en un ecosistema. Todos los organismos vivos están formados por compuestos derivados del primero. Algunas plantas y algas son capaces de sintetizar éstos compuestos por medio de la luz solar. El proceso, llamado fotosíntesis, emplea el dióxido de carbono atmosférico y el agua como materias primas. Los organismos que carecen de capacidad fotosintética obtienen el carbono, de forma indirecta, a través de las plantas. El oxígeno es un subproducto de la fotosíntesis necesario para la vida de casi todas las plantas y animales. Los organismos que respiran oxígeno exhalan dióxido de carbono y también, tras la descomposición de sus cuerpos, devuelven carbono a la atmósfera.

Hay muchas formas de clasificar a los ecosistemas, ya que hasta el propio término se ha utilizado en contextos distintos. Ya que pueden describirse como ecosistemas, tanto a las zonas tan reducidas como los charcos de marea en las rocas como a las extensas verbrigratia un bosque completo. Pero, en general, no es posible determinar con exactitud dónde termina un ecosistema y empieza otro. La idea de ecosistemas claramente separables es, por tanto, artificiosa.

Lucio Cabrera Acevedo, nos ofrece algunas características de los

ecosistemas, puesto que refiere que. "Los ecosistemas se caracterizan porque sus mecanismos de regulación limitan el número de organismos presentes y su comportamiento, y controlan las cantidades e índices de circulación de materia y energía. Procesos como los de crecimiento y reproducción, la aparición de agentes mortales físicos y biológicos, los modos de inmigración y emigración y los comportamientos destinados a adaptarse, son los mecanismos de regulación. Sin ellos, el ecosistema no se puede perpetuar, pues quedaría roto el equilibrio, que es dinámico y permite una cierta sucesión o cambios internos. El equilibrio podría mantenerse casi indefinidamente, si no surgiera la intervención de agentes contaminantes. Cuando estos agentes extraños son leves, los mecanismos reaccionan y los eliminan o los absorben; pero cuando son poderosos, el ecosistema se destruye."<sup>207</sup>

No concordamos en parte con el autor, ya que el ecosistema como lo hemos manifestado no es aislado ni mucho menos limitado, sino al contrario en muchas ocasiones no se puede determinar donde empieza o donde termina éste, pues la mayoría están estrechamente relacionados, por lo que podemos decir que un ecosistema es ilimitado y muchos de éstos están estrechamente relacionados, sin embargo en lo que si estamos de acuerdo con Cabrera Acevedo es en lo relacionado a que el equilibrio de un ecosistema puede ser mermado por diversos agentes contaminantes.

El concepto de ecosistema ha demostrado su utilidad en ecología. Ya que se aplica, por ejemplo, para describir los principales tipos de hábitats del planeta. Es decir los ecosistemas terrestres (árticos y alpinos, propios de regiones frías y sin árboles; bosques, que pueden subdividirse en un amplio abanico de tipos, como selva lluviosa tropical o pluvisilva, bosque mediterráneo perennifolio, bosques templados, boreales y bosques templados caducifolios; praderas y sabanas; desiertos y ecosistemas semiáridos); los ecosistemas de agua dulce (lagos, ríos y

---

<sup>207</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981. Pág. 48.

pantanos. También hay ecosistemas híbridos, terrestres y de agua dulce, como las llanuras de inundación estacionales). y los ecosistemas marinos, cabe destacar que la gama de ecosistemas marinos es amplísima (puesto que se encuentra formada por arrecifes de coral, manglares, lechos de algas y otros ecosistemas acuáticos litorales y de aguas someras, ecosistemas de mar abierto o los misteriosos y poco conocidos sistemas de las llanuras y fosas abisales del fondo oceánico).

El término ecosistema puede también utilizarse para describir áreas geográficas que contienen un espectro amplio de tipos de hábitats mutuamente vinculados por fenómenos ecológicos. Un factor importante en nuestro ecosistema lo son los bosques, mismos que son un recurso esencial para el sostén de la vida de algunas especies, entre otras cosas por el considerable aporte de oxígeno que generan y por su acción reguladora del clima. Ya que moderan los vientos, refrenan la erosión, y mejoran las condiciones de humedad en las áreas adyacentes, además de resultar en ciertos casos una barrera apropiada para los polvos y el ruido. Se estima que la tercera parte de la superficie terrestre es tierra boscosa, proporción que disminuye paulatinamente cuando el ser humano mediante la tala de zonas boscosas, las transforman para utilizarlas con fines lucrativos.

Cabe señalar que con el tiempo y de forma natural, algunos ecosistemas se han modificado gradualmente, teniendo mucho que ver la evolución de la vida misma, puesto que es dado verificar cambios lentos en la naturaleza de la superficie de la tierra. La influencia deliberada del hombre en éstos procesos ha ido aumentando al ritmo del crecimiento demográfico, ya que en el siglo pasado aún no representaba problema alguno en lo referente a la sustentación de la capacidad productiva de la tierra, pero ahora en lo que va de éste siglo se puede percibir una gran preocupación de la humanidad. Toda forma de vida tiene estrechas relaciones unas con otras, y cualquier modificación, por pequeña que resulte, produce perturbaciones de diferente gravedad en un sistema de vida, con repercusiones importantes en la vida del conjunto del ecosistema (recordemos que el hombre es parte integrante del mismo).

Enrique Márquez Mayaudón refiere al respecto que: "Las actividades del

hombre alteran cada vez más la localización de sustancias y energía en el medio ambiente, comprometiendo también con esto su salud y bienestar, así como las existencias de recursos en forma directa o indirecta. Infinidad de sustancias nuevas se elaboran en consonancia con una tecnología en avance que utiliza recursos naturales en forma constante y masiva.<sup>208</sup>

Antes de entrar al estudio de los grandes problemas ambientales, consideramos importante adentrarnos al estudio de los recursos naturales, puesto que cada uno de ellos forma parte de un ecosistema que se relaciona con otros.

Raquel Gutiérrez Nájera, refiere que: "Los recursos naturales pueden definirse como todo medio de subsistencia de las gentes, que éstas obtienen directamente de la naturaleza. Es así que los recursos son muchos y variados, y su valor reside en ser los medios de subsistencia de los hombres que habitan el planeta; es decir, el hecho de utilizarlos conservando el mismo carácter en que la naturaleza los ofrece o bien transformándolos parcial o totalmente para convertirlos en nuevas fuentes de energía, en subproductos o mercancías manufacturadas."<sup>209</sup>

No estamos de acuerdo con lo que manifiesta la autora, ya que si bien es cierto que los recursos naturales son todo medio de subsistencia de las gentes, también lo es que no nada más las gentes o personas pueden hacer uso de ellas para su sobrevivencia, puesto que recordemos que todos los organismos se encuentran estrechamente relacionados al formar parte de una cadena alimenticia y desde luego de un hábitat determinado, dichos organismos pueden ser desde una célula hasta un organismo muy complejo, como lo es el hombre. Efectivamente nuestro planeta tiene muchos y muy variados recursos naturales, pero si seguimos agotándolos poco o nada le dejaremos a los demás seres vivientes que nos siguen.

Para poder entender mejor éste tema definiremos lo que es un recurso

---

<sup>208</sup> MARQUEZ MAYAUDON, Enrique. EL MEDIO AMBIENTE. Op. cit. Pág. 54.

<sup>209</sup> GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 1.

natural, Edgar Baqueiro Rojas refiere que: "Recurso es todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor. Son recursos básicos la tierra, el agua, y el aire, de los que existe una cantidad finita y limitada y de los que se originan todos los demás."<sup>210</sup>

Concordamos con dicho concepto ya que ciertamente un recurso natural es todo elemento indispensable y necesario, utilizado por cualquier organismo viviente para lograr su subsistencia dentro de un espacio determinado. Desde luego no hay que olvidar que dentro de todos los recursos naturales el aire, la tierra y el agua, son recursos indispensables (por lo menos en la forma de vida de éste planeta), para que existan organismos vivientes.

Existen dos tipos de recursos naturales: los renovables y los no renovables. Los recursos renovables incluyen la fauna y la flora. El propio suelo puede considerarse un recurso renovable, aunque cuando está muy dañado es difícil de recuperar debido a la lentitud de su proceso de formación. El drenaje natural de una cuenca hidrológica puede perdurar indefinidamente por medio de una gestión cuidadosa de su vegetación y sus suelos, y es posible controlar la calidad del agua y su grado de contaminación.

Continúa refiriendo Raquel Gutiérrez Nájera que: "Los recursos naturales se clasifican de acuerdo a su origen en dos grandes categorías: Renovables y No Renovables. En los primeros encontramos aquellos recursos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza (renovables) en un plazo de tiempo determinado; por ejemplo: los recursos forestales, la flora y la fauna. Y en los no renovables, se ubican aquellos recursos que dado su origen en la tierra, tomarían millones de años el volver a obtenerse, por ejemplo: el petróleo y los minerales"<sup>211</sup>

Entre los recursos renovables encontramos a la flora y la fauna, entre los

---

<sup>210</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECOLÓGICO. Editorial Oxford, México. 1997. Pág. 20.

<sup>211</sup> GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. 1.

recursos no renovables encontramos, en primer lugar al elemento agua, posteriormente encontramos el suelo, el aire, los hidrocarburos, y los minerales. Nos permitimos mencionar ésta clasificación, ya que el tema de nuestra investigación está relacionado con la naturaleza, y para más precisión de un recurso renovable que son los árboles, los bosques, pero si se sigue tomando éste recurso de manera irracional, tarde o temprano va a ocasionar un desequilibrio ecológico muy grave.

## LOS GRANDES PROBLEMAS AMBIENTALES

1. (problemas ambientales en bosques y selvas) (Degradación, deforestación y desertificación).

2. Contaminación (agua, tierra y aire).

3. Cambios climáticos y el calentamiento de la tierra;

4.- Adelgazamiento de la capa de ozono; y

5. Crecimiento urbano, ruido y basura.

Algunos autores (como José Antonio Baigorri Goñi, Pedro Ortega Campos, Jesús Pichel Martín, entre otros), clasifican los problemas ambientales en dos tipos: el primero relacionado con los problemas macroecológicos y el segundo relacionado con los problemas microecológicos. Dentro de los problemas macroecológicos encontramos en primer término al cambio climático, posteriormente a la disminución de la capa de ozono y por último a la disminución de la biodiversidad. Dentro de los problemas microecológicos encontramos a la contaminación de aire, a la contaminación del agua, y la contaminación del suelo.

Con relación a éstos problemas José Antonio Baigorri Goñi, Pedro Ortega Campos, Jesús Pichel Martín, Víctor Trapello García y Luis María Cifuentes Pérez, refieren: "¿Qué tienen que ver todos éstos problemas con la ética? Parece, en principio, que son sólo problemas técnicos cuya solución compete a los Estados, a los poderes públicos, pero no a las personas privadas. Sin embargo, no es así. Las acciones que realizan los seres humanos libremente si tienen consecuencias para

los demás, son acciones morales, acciones que, por lo mismo, han de estar guiadas y orientadas por unos valores morales, sometidas a unas normas que provengan de ellos. Y los problemas medioambientales son problemas producidos por los hombres.<sup>212</sup>

De lo anterior, podemos señalar que concordamos con los autores anteriores, ya que efectivamente, los problemas ambientales atañen tanto al Estado como a la población que lo conforma, ya que como ciudadanos estamos acostumbrados a pedir o a exigir pero nunca estamos dispuestos a dar algo por esa exigencia o esa petición, ya que por una parte si bien es cierto que el gobierno tiene la obligación de realizar todas las acciones para detener dichos problemas también es cierto que nosotros, los ciudadanos, debemos ayudar en ello.

#### ➤ Cambio climático

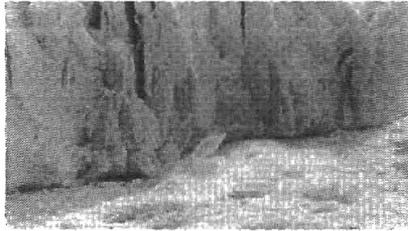
Ahora se acepta de forma generalizada que las actividades de la humanidad están contribuyendo al calentamiento global del planeta, sobre todo por acumulación en la atmósfera de gases de efecto invernadero. Las repercusiones de este fenómeno probablemente se acentuarán en el futuro. Como ya se ha señalado, el cambio climático es una característica natural de la Tierra. Pero antes sus efectos se podían asimilar, porque los ecosistemas 'emigraban' desplazándose en latitud o altitud a medida que cambiaba el clima. Como ahora el ser humano se ha apropiado de gran parte del suelo, en muchos casos los ecosistemas naturales o seminaturales no tienen ningún sitio al que emigrar.

Nuestro planeta se está calentando. Los últimos 10 años han sido los más calurosos desde que se llevan registros y los científicos anuncian que en el futuro serán aún más calientes. La mayoría de los expertos están de acuerdo que los humanos ejercen un impacto directo sobre este proceso de calentamiento, generalmente conocido como el "efecto invernadero".

---

<sup>212</sup> BAIGORRI GOÑI, José Antonio, CIFUENTES PÉREZ, Luis María, ORTEGA CAMPOS, Pedro, PINCHEL MARTÍN Jesús, TRAPIELLO GARCIA, Víctor. LOS DERECHOS HUMANOS, UN PROYECTO INACABADO. Op. Cit. Pág. 142

El efecto invernadero es una condición natural de la atmósfera de la tierra. Algunos gases, tales como los vapores de agua, el dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ) y el metano son llamados gases invernadero, pues ellos atrapan el calor del sol en las capas superiores de la atmósfera. Sin ellos, nuestro planeta se congelaría y nada podría vivir en él.



A medida que el planeta se calienta, los cascos polares se derriten. Además el calor del sol cuando llega a los polos, es reflejado de nuevo hacia el espacio. Al derretirse los casquetes polares, menor será la cantidad de calor que se refleje, lo que hará que la tierra se caliente aún más. El calentamiento global también ocasionará que se evapore más agua de los océanos. El vapor de agua actúa como un gas invernadero. Así pues, habrá un mayor calentamiento. Esto contribuye al llamado "efecto amplificador".

#### ➤ Contaminación

Por otra parte tenemos la contaminación de agua, aire y suelo, además de la contaminación atmosférica y lluvia ácida. En tiempos remotos, el agua de lluvia era la más pura disponible, pero hoy contiene muchos contaminantes procedentes del aire. La lluvia ácida se produce cuando las emisiones industriales se combinan con la humedad atmosférica. Las nubes pueden llevar los contaminantes a grandes distancias, dañando bosques y lagos muy alejados de las fábricas en las que se originaron. Cerca de las fábricas, se producen daños adicionales por deposición de partículas de mayor tamaño en forma de precipitación seca. La contaminación ha ido en aumento desde la Revolución Industrial, pero hasta hace poco sus efectos, como la lluvia ácida, no han producido alarma internacional.

La contaminación del medio ambiente por herbicidas, plaguicidas, fertilizantes, vertidos industriales y residuos de la actividad humana es uno de los fenómenos más perniciosos para el medio ambiente. Los contaminantes son en muchos casos invisibles, y los efectos de la contaminación atmosférica y del agua pueden no ser inmediatamente evidentes, aunque resultan devastadores a largo plazo. Las consecuencias de la lluvia ácida para los ecosistemas de agua dulce y forestales de gran parte de Europa septentrional y central es un fenómeno que ilustra este apartado.

➤ Degradación, deforestación y desertificación.

Como ya fue citado, uno de los principales problemas ambientales lo es la deforestación y la degradación forestal, es por ello que consideramos pertinente detenernos un poco y analizar este tema a profundidad, por lo que empezamos diciendo que, uno de los principales problemas ecológicos en México es la deforestación, entendiéndose por deforestación el "proceso de destrucción de bosques"<sup>213</sup>, refiere Jorge Luis Borges.

Nos atrevemos a decir que la deforestación, es la destrucción a gran escala del bosque por la acción humana, generalmente para la utilización de la tierra para otros usos, observamos que avanza a un ritmo de unos 16 millones de hectáreas al año y alcanza sus valores más elevados en África y América del Sur. En Europa y América del Norte, la superficie forestal está, en general, estabilizada o aumenta ligeramente, aunque la velocidad de transición del bosque antiguo a otras formas de bosque es elevada.

Por su parte Raquel Gutiérrez Nájera, refiere que: "La degradación del suelo tiene muchas causas, entre las cuales las que más preocupan son: uso inapropiado (compactación); erosión (híbrida y eólica); salinización y alcalinización; encharcamiento; degradación química, así como su conversión para usos no

---

<sup>213</sup> BORGES, Jorge Luis GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomos 1. Ediciones Grijalbo. Barcelona. 1986. Pág. 584.

agrícolas, la desertificación y la deforestación).<sup>\*214</sup>

Es común que se confunda el término deforestación con el de degradación forestal, mismas que tienen diferentes acepciones, ya que la degradación forestación consiste en una reducción de la calidad del bosque y que, en general, no supone un cambio en la utilización de la tierra. La deforestación se debe en algunas ocasiones a la intervención humana y puede deberse a numerosas causas, como la tala selectiva de especies forestales o la construcción de caminos para arrastrar los troncos.

Ambos procesos, deforestación y degradación están vinculados, y producen diversos problemas. como pueden ser la erosión del suelo y desestabilización de las capas freáticas, lo que a su vez favorece las inundaciones o sequías. También pueden ocasionar la reducción de la biodiversidad (diversidad de hábitats, especies y tipos genéticos), que es especialmente significativa en los bosques tropicales.

De igual forma, ambos efectos, pueden contribuir a los desequilibrios climáticos regionales y globales. Los bosques desempeñan un papel clave en el almacenamiento del carbono; si se eliminan, el exceso de dióxido de carbono en la atmósfera puede llevar a un calentamiento global de la Tierra, con multitud de efectos secundarios problemáticos.

La influencia más directa del hombre sobre los ecosistemas es su destrucción o transformación. La tala a matarrasa (el corte de todos los árboles de una extensión de bosque) destruye, como es lógico, el ecosistema forestal.

También la explotación selectiva de madera altera el ecosistema. Lo mismo ocurre con la desecación de humedales que se ha llevado a cabo de forma sistemática (para ganar tierras de cultivo o eliminar la fuente de enfermedades) y cuyo mayor exponente es la desecación del mar de Aral por el aprovechamiento de las aguas de sus tributarios.

La fragmentación o división en pequeñas manchas de lo que era un

---

<sup>214</sup> GUTIERREZ NAJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. 16.

ecosistema continuo puede alterar fenómenos ecológicos e impedir que las parcelas supervivientes continúen funcionando como antes de la fragmentación.

La deforestación ha sido una práctica desarrollada desde épocas antiguas, especialmente en las zonas templadas con objeto de aprovechar la fertilidad del suelo. Así, el convertir bosques, muchos de ellos de maderas nobles, en productivas tierras de labradío o para la instalación de infraestructuras, eran actividades habituales generadoras de capitales que contribuían al desarrollo de muchos países, aunque no existía entonces el actual conocimiento sobre el funcionamiento de los ecosistemas particulares, y su influencia en el ambiente total del planeta.

Las nuevas ciudades industriales, que demandaban combustibles, materiales de construcción, y mayor cantidad de alimentos, fue causa de desaparición de muchos bosques en Europa, aunque ya en el siglo XIV se habían deforestado grandes áreas boscosas en Inglaterra. En los siglos XVIII y XIX se aceleró la deforestación, especialmente en Norteamérica y la Europa Continental, debido al incremento y concentración de las poblaciones nacidas de la revolución industrial.

En las últimas décadas del siglo XX, con el apoyo de maquinaria pesada se manifestaron rápidos aumentos en la deforestación tropical en busca de tierras fértiles, consecuencia de la aplicación de políticas equivocadas que llevaron a cabo los colonizadores. Éstos estimaron que la exuberancia de los bosques tropicales debían estar sostenidos por suelos ricos y fértiles, sin embargo, no contaban con que las lluvias torrenciales de esas zonas impedirían fijar los nutrientes del suelo, perdiéndose éstos por efecto de la lixiviación. El resultado de aquellas políticas fue una devastadora deforestación, que dejó exhaustas inmensas áreas de muchos países tropicales.

Por otra parte tenemos que: "La deforestación puede ser por causas naturales o por causas humanas"<sup>215</sup>, refiere Jorge Luis Borges, encontrándose, dentro de las segundas, la tala abusiva con lucros industriales.

---

<sup>215</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Op. Cit. Página 584.

Los incendios son deforestaciones por causas naturales, pero también tenemos que una de las causas humanas es la quema, esta técnica de deforestación, muy utilizada para despejar grandes áreas de bosque con fines agrícolas, es muy dañina para el medio ambiente. La gran cantidad de dióxido de carbono desprendida contribuye al efecto invernadero. La desaparición de los árboles y la cubierta vegetal destruye hábitats, acelera la erosión y multiplica la carga de sedimentos de los ríos, haciendo que las inundaciones estacionales sean mucho más graves.

“Problemas como la tala clandestina, incendios forestales y cambio de uso de suelo aunado al calentamiento global que provoca estrés en los árboles originan que México pierda anualmente más de 700 mil hectáreas de bosque reflejándose en los cambios bruscos de clima.”<sup>216</sup> refiere Cuauhtémoc Sáenz Romero.

Con el calentamiento global esos sitios van a ser más calientes y ello va a estresar más a las plantas, y como resultado va a haber una extinción de especies. Aunque aún no existen cifras exactas de la pérdida de árboles que ocasiona el estrés se sabe que este fenómeno origina que muchas especies se pierdan sumando éste problema a la deforestación que provoca en forma directa la mano del hombre.

“El estrés en las plantas, es sobre todo en lugares muy contaminados porque tanto el aire como el agua contaminada que es donde cualquier vegetal está tomando sus alimentos vienen ya con un porcentaje tan alto de metales pesados y gases tóxicos en la atmósfera que esto les produce una dificultad muy grande para poder seguir viviendo”<sup>217</sup> señaló Roberto Herrera Saldaña.

Hay que tomar en cuenta que México ocupa un lugar privilegiado en el mundo por la diversidad de sus bosques naturales. Los bosques y selvas brindan

---

<sup>216</sup> SAENZ ROMERO, Cuauhtémoc. DEFORESTACION EN MEXICO Y CAMBIO CLIMÁTICO. Simposium en Michoacán. México. 20 de Octubre de 2004. Página 1.

<sup>217</sup> HERRERA SALDAÑA, Roberto. MÉXICO PIERDE MÁS DE 700 MIL HECTÁREAS DE BOSQUES AL AÑO REFLEJÁNDOSE EN LOS CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA DEFORESTACION EN MEXICO Y CAMBIO CLIMÁTICO. Simposium en Michoacán. México. 20 de Octubre de 2004. Página 13.

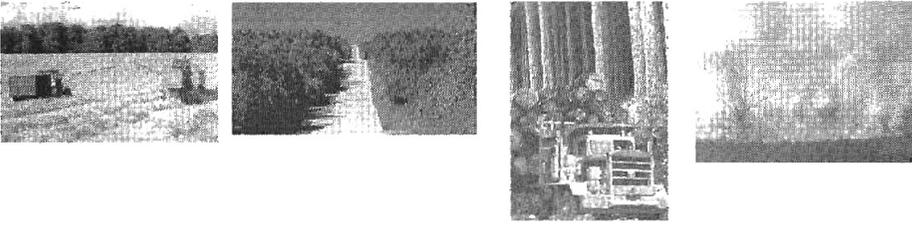
como ya se mencionó, una infinidad de servicios ambientales, desde la regulación del ciclo hidrológico y el microclima hasta fenómenos globales como la biodiversidad y la captura de carbono. Los bosques son también una importante fuente de ingresos y de materias primas para los pobladores rurales de México al igual que para un número amplio de pequeñas empresas y grandes industrias forestales.

Al igual que en otros países, el desarrollo económico en nuestro país se ha dado a costa de y no en armonía con sus recursos forestales. México ha tenido el triste privilegio de estar entre el grupo de países con las tasas de deforestación más altas del planeta. De hecho, actualmente sólo queda alrededor del 10% de la superficie original de selvas altas y cerca de la mitad de la superficie de bosques templados.

Por lo que es de suma importancia, que el gobierno desarrolle alternativas que permitan conservar adecuadamente los bosques existentes e incluso recuperar parte de lo perdido y al mismo tiempo satisfacer las necesidades de los diferentes sectores sociales involucrados en el sector forestal, es entonces una tarea impostergable.

La acción humana es la responsable de la destrucción a gran escala de los bosques del planeta, que pierden su masa forestal a un ritmo que no pueden superar los agentes de la erosión aunque se multiplica varias veces su potencia devastadora. Anualmente millones de hectáreas de bosques y selvas desaparecen en todos los continentes, aunque más acusadamente en Suramérica y Pacífico, siendo más estable en Europa y Norteamérica.

Existen múltiples causas fundamentales de la deforestación en el mundo, resultado de muchas acciones directas. Veamos las más importantes:



La agricultura itinerante de tala y quema, muy practicada por los pequeños agricultores de las regiones tropicales, fue la responsable del 45% de la deforestación en África y Asia durante la década de 1980. Tras unos pocos años de cultivo, muchos suelos sólo pueden sustentar praderas y matorral, por lo que los agricultores tienen que trasladarse a otros bosques que acondicionan para el cultivo, en este caso mediante la tala de la cubierta vegetal y el fuego.

Jorge Luis Borge, refiere que la palabra tala significa: "Poda de árboles."<sup>218</sup>

Las explotaciones madereras constituyen una causa importante de deforestación en el Sureste Asiático, África central y, hasta cerca de 1990, África occidental. La tala suele dañar más árboles de los que derriba. Los productores madereros del noroeste de América del Norte y de Siberia, a menudo, reponen la cubierta arbórea por medio de plantaciones, o dejan que el área se regenere naturalmente por el proceso de sucesión, aunque, mientras se restablece la comunidad vegetal, se produce la erosión y degradación del suelo.

La deforestación con fines agrícolas en suelos no fértiles sólo produce beneficios a corto plazo. No obstante, cuando está bien planificada, puede producir beneficios sostenibles, como ocurre en algunas plantaciones de caucho y palma de aceite, que conservan cierta estructura forestal favorable para el suelo.

La deforestación motivada por la creación de plantaciones de árboles ha sido significativa en el Sureste asiático y Sudamérica. Los silvicultores de todo el mundo han talado bosques naturales para introducir plantaciones más rentables en

<sup>218</sup> Borges, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Tomo 5 Op. Cit. Página 1769.

la producción maderera, pero hoy son más conscientes del coste social y ambiental que ésta práctica supone.

Las plantaciones, dado que a menudo contienen tan sólo una especie de árbol, todos ellos de la misma edad, no reproducen el ecosistema del bosque original, que suele caracterizarse por la variedad de su flora y fauna en todas las fases de desarrollo.

En los bosques de coníferas del Norte y en los bosques templados de la Columbia Británica, donde se talan cerca de 2.200 km<sup>2</sup> de bosque al año (aproximadamente un 1% del total del bosque comercialmente viable de la provincia), se ha exigido, desde 1987, que las empresas madereras replanten toda la tierra deforestada en el plazo de cinco años; también se están haciendo esfuerzos por mantener la diversidad original de especies arbóreas, aunque los ecosistemas animales y vegetales secundarios se ven necesariamente afectados.

La deforestación motivada por la creación de pastos fue una importante causa de pérdida de masa forestal en los bosques brasileños y centroamericanos en las décadas de 1970 y 1980, impulsada por programas gubernamentales para crear grandes ranchos. La quema regular de bosques para mantener los pastos es común en el África seca.

La deforestación que se realiza para obtener leña constituye un problema en las áreas más secas de África, el Himalaya y los Andes. La deforestación que se realiza para crear asentamientos, explotaciones mineras y petrolíferas es localmente significativa, en especial los programas de reasentamiento puestos en práctica, hasta hace poco, en Indonesia y Brasil, donde los habitantes de zonas superpobladas fueron reasentados por sus respectivos gobiernos en superficies ocupadas por bosques.

La construcción de carreteras y presas ha tenido, como resultado directo, la deforestación. A menudo varios agentes actúan secuencialmente y provocan la deforestación de una región. La construcción de carreteras incentiva la explotación maderera, que abre el bosque a la explotación agrícola y a la recolección de leña.

Alrededor de la mitad de los bosques tropicales talados acaban siendo dedicados a la agricultura.

Los incendios forestales, y otras catástrofes naturales como los huracanes y los temporales, también causan daños importantes en los bosques. En la década de 1990, la zona occidental de los Estados Unidos, Etiopía, el Mediterráneo oriental e Indonesia sufrieron graves incendios.

Entre otras causas de la deforestación, cabe destacar el crecimiento demográfico, la pobreza, el comercio de los productos forestales o las políticas macroeconómicas. Por otra parte, existen países que han tomado políticas eficaces unas más que otras, para detener la deforestación de los bosques.

La falta de seguridad en lo que se refiere a la propiedad de los bosques y a los derechos de uso de éstos favorece una conducta explotadora. Ciertas políticas exigen incluso la deforestación como muestra de que el propietario ha mejorado la tierra. La deuda comercial y oficial de muchos países en vías de desarrollo con los países industrializados impone a los primeros la deforestación para obtener divisas a cambio.

Como ya fue indicado, la deforestación, así como la degradación forestal, reducen notablemente la capacidad de los suelos para retener los nutrientes, además de producir su erosión y fomentar tanto las inundaciones como las sequías, por la desestabilización de las capas freáticas del subsuelo. El resultado es la pérdida o reducción de la biodiversidad, es decir, la capacidad de los bosques (especialmente los tropicales) de albergar hábitats, especies y variabilidad genética.

La información acerca de la degradación de los bosques de México es sumamente fragmentada. Sin embargo, la evidencia existente nos permite concluir que esta última es severa y se encuentra en aumento, dado los siguientes factores:

Las áreas forestales perturbadas han aumentado de 17.8 millones en el primer inventario forestal a 22.2 millones de hectáreas en el último inventario. Estas zonas se concentran en lo que otrora fueran bosques templados de los estados del

centro y sur del país y en la península de Yucatán.

Anualmente, la superficie afectada por incendios alcanza entre 90 mil y 500 mil hectáreas. La mayor parte de los incendios son provocados por el hombre y una buena parte son recurrentes (afectan la misma superficie forestal en periodos cortos de tiempo). Esto impide que la masa forestal alcance un pleno desarrollo, fomenta plagas y enfermedades y facilita el cambio de uso del suelo.

Un análisis agregado de la demanda de productos forestales indica que existe una extracción total de aproximadamente 50 millones de m<sup>3</sup>/año, de la cual un 80% se dirige a la satisfacción de necesidades de subsistencia (principalmente leña, con 38 millones de m<sup>3</sup>/año). Este cálculo contrasta con las estadísticas oficiales, que sólo cuantifican la extracción comercial, equivalente a 8.1 millones de m<sup>3</sup> para 1990 (es decir, solamente el 20% de la extracción total de madera).

Como consecuencia de un manejo técnico deficiente la mayor parte de las zonas forestales comerciales presentan una pérdida de volumen comercial de madera y cambios indeseados en la composición del bosque.

En contraste con estas cifras, las acciones de reforestación en el país se ven todavía muy limitadas. Entendiéndose por reforestación "replantar una zona boscosa que había sido destruida"<sup>219</sup>, refiere Jorge Luis Borges. Se estima que para 1990 se habían reforestado efectivamente --es decir tomando en cuenta sólo las reforestaciones exitosas-- alrededor de 132 mil hectáreas. Actualmente la Semarnat está llevando a cabo esfuerzos importantes en actividades de reforestación y restauración forestales, pero es necesario todavía que los programas pasen de la plantación de árboles a esquemas que aseguren una sobrevivencia mucho mayor de las plántulas en el mediano y largo plazos.

Por otra parte tenemos que las nuevas políticas nacionales en materia de extracción maderera de muchos países con recursos forestales, pretenden contribuir a que los bosques deforestados sean replantados en un plazo

---

<sup>219</sup> Ibidem. Tomo 4. Página 1567.

determinado, y de esta forma mantener la diversidad original de especies arbóreas, aunque inevitablemente los ecosistemas vegetales y animales dependientes ya habrán quedado afectados, y no será posible su total recuperación. La pérdida de bosques vírgenes ya ha sido motivo de confrontación social en puntos sensibles del planeta, ejemplo de lo sucedido en la isla de Vancouver en 1993, donde miles de manifestantes intentaron impedir la tala de árboles de los bosques antiguos, generándose una revuelta que concluyó con varios cientos de detenidos.



La desertificación es otro gran problema para la biodiversidad y esta muy ligada a la deforestación. La desertificación es el proceso por el cual tierras fértiles y ricas en vida se convierten en desiertos. El mejor ejemplo de esto lo vemos en el Amazonas. Después de tumbar una área grande de selva (deforestar) y utilizar inadecuadamente la tierra (ganadería u otras prácticas económicas) esta se convierte en un desierto en donde es casi imposible volver a ver el bosque crecer. Esto sucede porque se pierde la capa vegetal que permite la vida en el lugar.



De lo anterior concluimos que la acelerada pérdida y degradación de selvas y bosques templados son de los problemas ambientales más severos de nuestro país. En efecto, la deforestación y el deterioro de los bosques están asociados a

múltiples impactos, como cambios microclimáticos, reducción de la recarga de acuíferos, erosión de suelos, azolve de presas y lagos, pérdida de la biodiversidad y emisiones de gases de invernadero que contribuyen al cambio climático global, entre otros problemas. Por lo que hay que tomar conciencia que es tarea de todos actuar desde este momento, para normalizar el rumbo y hacer de nuestros bosques un verdadero baluarte del desarrollo sustentable en el país.

Nos permitimos realizar el siguiente cuadro, considerando los principales agentes de la deforestación.

Agente	Vínculo con la deforestación
Agricultores de roza y quema	- Descombran el bosque para sembrar cultivos de subsistencia y otros cultivos para la venta
Agricultores comerciales	- Talan los bosques para plantar cultivos comerciales, a veces desplazan a los agricultores de roza y quema, que se trasladan a su vez a otros bosques.
Ganaderos	- Talan los bosques para sembrar pastos, a veces desplazan a los agricultores de roza y quema, que se trasladan a su vez a otros bosques.
Pastores de ganado menor y mayor	- La intensificación de las actividades de pastoreo de ganado menor y mayor puede conducir a la deforestación.
Madereros	- Cortan árboles maderables comerciales; los caminos que abren los madereros permiten el acceso a otros usuarios de la tierra.
Dueños de plantaciones	- Aclaran barbechos boscosos y bosques

forestales	previamente talados para establecer plantaciones para proveer fibra a la <u>industria</u> de pulpa y <u>papel</u> .
Recolectores de leña	- La intensificación en la recolección de leña puede conducir a la deforestación.
Industriales mineros y petroleros	- Los caminos y las líneas sísmicas proporcionan acceso al bosque a otros usuarios de la tierra; sus operaciones incluyen la deforestación localizada.
Planificadores de programas de colonización rural	- Planifican la relocalización de habitantes a áreas forestales, lo mismo que proyectos de asentamiento que desplazan a los pobladores locales, los que a su vez se trasladan a los bosques.
Planificadores de infraestructuras	- Los caminos y carreteras construidos a través de áreas forestales dan acceso a otros usuarios de la tierra; las represas hidroeléctricas ocasionan inundaciones.

## 2.8 Derecho Ambiental

Como se ha analizado en temas anteriores, la visión actual y futura que se tiene de los recursos naturales es alarmante, ya que los mismos han sufrido alteraciones en períodos de tiempo relativamente cortos, en tanto que los esfuerzos (mínimos por cierto), que se han realizado para su protección verán sus resultados en un período de tiempo largo. Es por ello que en ésta investigación consideramos importante una vez analizado tanto el concepto de medio ambiente, como sus características y los problemas que actualmente existen, realicemos un estudio de las formas en las que se trata de protegerlo, y que en términos jurídicos, se le conoce como derecho ambiental, del cual estudiaremos su concepto, su naturaleza,

y su objeto, entre otras cuestiones más.

Narciso Sánchez Gómez, indica que: "El Derecho Ambiental es antiguo como la humanidad, porque la verdad es que la norma jurídica ambiental hizo su aparición en las comunidades primitivas, donde por lo demás ocupó un lugar principal."<sup>220</sup>

De lo anterior, podemos manifestar que no estamos de acuerdo con el autor en cita, ya que en el transcurso de ésta investigación nos hemos percatado que el derecho ambiental es reciente, puesto que no es hasta en los años sesenta del siglo XX cuando cobra un gran impulso. ya que con el surgimiento de la industrialización surgió la conciencia ecológica en la sociedad. Desde luego no debemos olvidar que el derecho ecológico cuenta con remotos antecedentes, ya que desde la época de los romanos, se trataba de regular las relaciones jurídicas entre colindantes, es decir "relaciones de vecindad". acerca de emisión de humos, ruidos y ejecución de actividades molestas

A mediados del siglo XX los temas relativos al medio ambiente empezaron a tener fuerza mundial por lo que el eco de la preocupación comenzó a verse reflejado en los poderes legislativos y administrativos.

Dichos ecos, fueron surgiendo paulatinamente y ante los estragos que fueron registrándose en diversas partes del planeta, como resultado del crecimiento demográfico, del desarrollo industrial, la destrucción, y contaminación de algunos recursos naturales; sin perder de vista que dichos fenómenos negativos tienen como precedente el surgimiento y avance de las actividades industriales y comerciales.

A los daños ocasionados por los factores antes citados, en sus orígenes no se les dio la importancia requerida, seguramente porque no creyeron (tanto Estado como ciudadano) que fueran tan desastrosos pero el avance de la tecnología moderna, la destrucción de los ecosistemas y al conjunto de elementos naturales

---

<sup>220</sup> SANCHEZ GOMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág.8.

que rodean al hombre, y han sido uno de los más notables atentados para la supervivencia humana, que amenaza con la propia destrucción del planeta.

El paso lógico de la conciencia ambiental a la incorporación de la política oficial, y de ésta al Derecho, tiene su punto de inflexión en 1972, con la Conferencia de Estocolmo organizada por la Organización de las Naciones Unidas. La Constitución española de 1978 consagraba la preocupación por preservar al medio ambiente, al incluir entre sus principios rectores al derecho y el deber de proteger al mismo.

Por su parte Lucio Cabrera Acevedo, citado por Peter H. Sand, afirma que: el derecho ambiental ha recorrido cuatro etapas históricas, considerado también, como cuatro 'tipos' jurídicos que pueden coexistir, en cierto momento y en un país determinado. "a) El primero busca proteger la salud física del hombre. Se le puede llamar de protección elemental y está orientado principalmente a evitar riesgos o accidentes (primary protección, risk-oriented). b) El segundo se halla dirigido hacia un ejercicio correcto y mesurado del derecho subjetivo, en bien de la naturaleza (use allocation o' use oriented). c) El tercero pretende conservar los recursos naturales y su correcta utilización (resource conservation o resource oriented). d) El cuarto y último consagra el control y protección de los ecosistemas (system oriented)."<sup>221</sup>

No estamos de acuerdo con lo que Lucio Cabrera señala, puesto que consideramos que no son etapas evolutivas, sino más bien cuatro razones que justifican el nacimiento de la protección al medio ambiente, mediante un ordenamiento jurídico, ya que como se desprende de la primera, el derecho tiene como fin proteger en forma elemental a los seres humanos (ya sea en su salud física o en su equilibrio psíquico), contra el ambiente natural, que en ocasiones pueda dañarlo mediante inundaciones, tempestades, temblores, entre otros; la segunda, trata de justificar que como los recursos naturales son invaluable, y benéficos para todos los seres vivos (hombres, animales y plantas), debe de

---

<sup>221</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Op. Cit Pág. 39.

determinarse de manera justa un costo, costo que debe de determinarse de acuerdo al daño provocado, por ejemplo la tala de árboles, la utilización del agua, y la contaminación de la misma; en la tercera, se intenta establecer una protección directa de los recursos naturales, así como su conservación; y la cuarta, es la que intenta proteger a los "ecosistemas" pero a nivel nacional.

Por lo que respecta al concepto de Derecho Ambiental, podemos decir que éste se entiende como el conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas. "Además, si el Derecho Ambiental tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguarda de la biosfera, es lo que se denomina Derecho Ambiental. Por otro lado, al quedar ya destacada la importancia que tiene para la subsistencia de la vida el mantenimiento del equilibrio ecológico, se puede pensar también que el Derecho Ambiental es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico"<sup>222</sup>, refiere Jesús Quintana Valtierra.

Consideramos que ésta es una de las más amplias definiciones que se han dado con relación al derecho ambiental, sin embargo no debemos perder de vista, (de acuerdo con lo ya manifestado respecto del medio ambiente en el punto pasado), que ésta disciplina jurídica se encarga del resguardo de la vida, tomando en cuenta los numerosos elementos y las complejas relaciones que permiten que la vida, sea posible. elementos y relaciones, que como ya señalamos antes, se traducen en el ambiente.

La disciplina que estudiamos en éste capítulo, es denominada de diversas maneras, tales como derecho ambiental, u otras similares como derecho ecológico, derecho medioambiental o derecho del entorno, pero la expresión que creemos más acertada para nombrarlo es el de derecho ambiental, ya que como lo hemos manifestado en páginas anteriores, ambiente es un conjunto de elementos naturales

---

<sup>222</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. LINEAMIENTOS GENERALES. Op. Cit. Pág. 17

o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempos determinados, por lo que el Derecho ambiental está dirigido al conjunto de normas que regulan la conducta humana, que pueden actuar de manera dañina en los procesos de interacción que se dan entre los sistemas de los organismos vivos con sus hábitats.

Sin embargo el derecho ambiental adolece, además de una aplicación relativamente escasa, del hecho de ser un inmenso y heterogéneo conjunto de normas dispersas en multitud de organismos públicos y semipúblicos, muchas veces contradictorias, lo que hace en ocasiones difícil encontrar las directamente aplicables en un caso concreto.

Sobre ésta cuestión Raúl Brañes refiere que: "La verdad es que no se puede formular ninguna definición del derecho ambiental sino a partir de una determinada visión del ambiente."<sup>223</sup>

Efectivamente si se desconoce que es ambiente, no se puede dar una definición exacta de derecho ambiental, ya que el derecho ambiental fue creado para la protección del ambiente que nos rodea, ambiente que es necesario y fundamental para la vida de los seres vivos. Por otra parte, no existe unanimidad de criterios a la hora de definir el concepto de "Derecho ambiental", puesto que hay juristas que ciñen su campo a la normativa sobre agua y aire (los dos fluidos que permiten la vida), mientras que otros añaden a éstos dos, el suelo; algunos incorporan el subsuelo como recurso natural.

En todo caso, hay que separar el Derecho ambiental de otros muy cercanos, como el de la Ordenación del Territorio y el Urbanismo. Han aparecido hace escasos años conceptos nuevos como el de la "protección del paisaje", donde junto a criterios materiales se incluyen otros estéticos, culturales o inmateriales.

Anteriormente manifestamos que no se podría dar una definición amplia de

---

<sup>223</sup> BRAÑEZ, Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Editorial Fundación para la educación ambiental, Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 18.

lo que es derecho ambiental si no conocemos lo que es ambiente, de igual forma no podemos definir al derecho ambiental, si no conocemos el significado de derecho, por lo que procedemos a dar una definición lo más acertada posible en nuestro punto de vista. Sergio Rosas Romero, refiere que derecho es el: "Conjunto de normas jurídicas que rigen en un determinado lugar, las cuales rigen las conductas de los individuos y buscan el bienestar colectivo."<sup>224</sup>

De lo anterior podemos decir que derecho ambiental, puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas, dependiendo del lugar donde se desarrollen, que pueden considerarse de interés ambiental, para beneficio de la comunidad, o para que el hombre pueda vivir en armonía con su ecosistema. Entendiéndose como conductas humanas de interés ambiental como aquellas que pueden influir en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente.

Dejando a un lado las disquisiciones doctrinales y jurisprudenciales, el derecho ambiental gira especialmente alrededor de éstos ejes: las diversas técnicas de intervención pública (autorizaciones, prohibiciones, regulaciones, planificación, sanciones y catalogaciones), la evaluación del impacto ambiental, las ayudas y subvenciones, la prevención y control integrado de la contaminación, la participación social y la información sobre datos ambientales, la cooperación internacional y el reparto interno de competencias entre los diversos organismos.

El derecho ecológico, como todo ordenamiento jurídico necesita de la cooperación de las demás ramas del derecho, así pues dentro de esa cooperación se encuentra principalmente el derecho administrativo, pero también cuenta con la del derecho civil (responsabilidad por daños), el penal (delitos ecológicos) y el tributario (impuestos ecológicos)

Por otra parte y de acuerdo a lo manifestado podemos decir que el objeto del derecho ambiental es la protección del medio ambiente para el disfrute de las

---

<sup>224</sup> ROSAS ROMERO, Sergio GLOSARIO CRIMINOLOGICO. Grupo Editorial Universitario. México. 2001. Pág. 42

generaciones presentes y de las futuras, es por ello que éste derecho se encuentra dentro de la clasificación de los derechos humanos de tercera generación, ya que como lo vimos en el capítulo respectivo son derechos que protegen a toda una sociedad.

Nicolás M. Sosa, refiere que: "Si es verdad, por tanto, que hemos de hablar de una tercera generación de derechos humanos, éstos serían, en mi opinión, los derechos <<ecológicos>>, entendiendo que tales derechos pretenderían asegurar y promover una percepción global sobre los ecosistemas planetarios, de los cuales la humanidad es parte integrante. Así, <<lo ecológico>> se entiende aquí, como se ha dicho, de un modo abarcante y comprensivo, que alude a las relaciones de los hombres con los demás hombres, de los países ricos con los países pobres, y de la humanidad toda con su propio medio global (físico, natural, técnico y social)."<sup>225</sup>

Discernimos en parte de lo que expresa el autor, que todos los derechos humanos de tercera generación, más bien todos los que se encuentran en esa clasificación (tales como el derecho a la paz, derecho al desarrollo, derecho a la identidad y por supuesto el derecho al medio ambiente sano), son importantes, ya que en su conjunto si se respetaran y preservaran pueden permitir una mejor convivencia y lograr el bienestar y el bien común.

Algunos autores señalan que el derecho ecológico no se encuentra en alguna de las clasificaciones del derecho, sin embargo otros autores, manifiestan que el derecho ambiental se encuentra dentro de cada una de las diversas ramas del derecho, a lo que nosotros podemos agregar que el derecho ecológico si forma parte de una de las ramas del Derecho al ubicarse dentro de la rama del Derecho Social. Por lo tanto y debido a las discrepancias anotadas, dentro de la definición de derecho se hará el estudio de las ramas que lo conforman.

Por su parte Franz Meyer citado por Lucio Cabrera Acevedo, refiere que:

---

<sup>225</sup> SOSA Nicolás M.; MACEIRAS, GONZALEZ R ANAIZ, Graciano; TRIAS Eugenio; CORTINAS Adda; Manuel; GARCIA GARCIA, Emilio; BUSTAMANTE, Javier e ILÁNCER, Pilar. DERECHOS HUMANOS. LA CONDICIÓN HUMANA EN LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA, Editorial Tecnos, S.A. Madrid. Pág. 73.

“El derecho ambiental cae sustancialmente dentro del campo del derecho administrativo. ‘Quien quiera examinar en detalle la actividad y el comportamiento de la administración, experimentará siempre, antes que cualquiera otra reflexión, la abrumadora sensación de no estar pisando terreno particularmente firme... se ha olvidado casi completamente que el núcleo central del derecho administrativo general está constituido por la actividad de la administración, y no de una particular institución jurídica por interesante y significativa que sea.’”<sup>226</sup>

Para poder realizar algunas consideraciones de la cita anterior, es necesario que comencemos por definir al derecho administrativo, por tanto se dice que el derecho administrativo se encuentra ubicado dentro del derecho público, el cual tiene por objeto la administración pública, entendida como ésta como la actividad que el Estado y los sujetos auxiliares de éste, tienden a realizar para lograr la satisfacción de algunos intereses colectivos.

Cabe destacar que los Estados modernos mediante sus ordenamientos jurídicos regulan tanto a la actividad administrativa como a la jurisdiccional, las funciones de dichas actividades se distinguen por ejemplo al ejercitar la función de juzgar, el Estado persigue la realización de los derechos controvertidos o inciertos; y al ejercitar la vía administrativa, éste por lo regular tiende a realizar y salvaguardar (en ciertos casos) intereses generales.

Asimismo se puede señalar que las acciones fundamentales que la administración pública lleva a cabo son:

a) Acción de garantía. Mediante éste procedimiento la administración fija el marco de la vida colectiva; establece el orden de convivencia, garantizando cuáles son los ámbitos dentro de los que pueden desarrollarse las iniciativas privadas y cuáles las posibles conductas de los particulares, lo que se realiza manteniendo la tranquilidad y el orden público o definiendo derechos, como en el caso del urbanismo, o limitando posibilidades de actuación, como cuando tasa un precio.

---

<sup>226</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Op. Cit Pág. 73.

b) Acción de prestación. Es importante señalar que en México el derecho Ecológico (y por consiguiente, el Derecho Ambiental), se encuentra ubicado dentro de la rama del Derecho Social, y que a pesar de que se dice que éste o éstas clases de Derecho es o son de creación reciente se encuentran reguladas en casi todas las ramas que conforman tanto al Derecho Público como al Privado, por lo cual existen una gran variedad de órganos del Estado que concurren en el aprovechamiento y regulación del medio ambiente, siempre bajo el criterio del resguardo del interés público y/o colectivo.

Para una mejor comprensión de lo que hemos estado manifestando creemos pertinente introducir en éste apartado el cuadro que Jesús Quintana Valtierra nos brinda en su obra de Derecho Ambiental en México, Lineamientos Generales, en sus respectivas páginas 38 y 39 en relación a las normas que protegen al medio ambiente en México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 25,26,27,73 Y 115)		
Leyes ordinarias o reglamentarias	Reglamentos Federales	Decretos
1. Ley de Planeación.	1. Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	16. Normas Oficiales Mexicanas
2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.	2. Reglamento de la Ley Forestal.	17. Áreas Naturales Protegidas
3. Ley de Conservación del Suelo y Agua.	3. Reglamento del artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.	
4. Ley Minera.	4. Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,	
5. Ley de Aguas Nacionales.		
6. Ley Federal de		

<p>Caza.</p> <p>7. Ley Agraria.</p> <p>8. Ley Federal de Turismo.</p> <p>9. Ley de Pesca.</p> <p>10. Ley Federal Sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Histórica.</p> <p>11. Ley Forestal.</p> <p>12. Ley General de Asentamientos Humanos.</p> <p>13. Ley General de Bienes Nacionales.</p> <p>14. Ley Federal del Mar.</p>	<p>Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al Mar.</p> <p>5. Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales.</p> <p>6. Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.</p> <p>7. Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental.</p> <p>8. Reglamento Interior de la SEMARNAT.</p> <p>9. Reglamento para la Determinación de coeficientes de Agostadero.</p> <p>10. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.</p> <p>11. Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.</p>	
---	--	--

	<p>12. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.</p> <p>13. Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la emisión de ruido.</p> <p>14. Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.</p> <p>15. Reglamento de la Ley de Pesca.</p>	
--	---	--

Por nuestra parte, bien podríamos agregar a éste cuadro el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal, ya que como antes dijimos, en nuestro punto de vista, también son normas que tratan de proteger al medio ambiente (desde su muy particular campo). Una vez señalado anterior no debemos dar más tardanza en tratar el siguiente tema.

## 2.9 Derecho Penal.

Cabe aclarar que el tema en el que estamos por sumergirnos es muy extenso por lo que estudiaremos, únicamente los elementos más importante del mismo. Como bien se sabe, el hombre siempre ha necesitado de la ayuda o apoyo de otros hombres para satisfacer sus necesidades primarias, por lo que con el paso del tiempo y al conformarse las primeras comunidades, el individuo se dio cuenta de que necesitaba regular la conducta antisocial que otros individuos tenían dentro de

la comunidad, así creemos que surgió la idea de implantar ciertas normas de conducta y posteriormente normas de carácter coactivo para establecer un orden. Por tanto podemos manifestar que no se puede imaginar una sociedad sin la existencia de un orden, inicial o elaborado, escrito o no escrito, para que no reine el caos, y exista un bienestar social.

Por tanto las sociedades, en su evolución, crean el orden jurídico que consideran adecuado para lograr sus fines u objetivos y ese orden se traduce en leyes, que permiten conocer a sus destinatarios, sus derechos y obligaciones. A partir del nacimiento de los Estados y por consiguiente de la creación de las normas, el ciudadano puede cumplirlas o incumplirlas, y es entonces cuando el Estado, a través de sus órganos, busca imponer el orden de una manera justa y equitativa, mediante los mecanismos que la propia ley señala.

Asimismo creemos importante dentro de éste subtema señalar que es lo que se debe entender por Derecho. Así pues, la palabra derecho viene de "directum", vocablo latino que, en su sentido figurado, significa lo que está conforme a la regla, a la ley; es decir, lo que no se desvía a un lado ni otro lado, lo que es recto. Efrain Moto Salazar, refiere que: "En las diversas lenguas modernas, germánicas y latinas, se usa indistintamente la palabra derecho y la palabra recto, para significar el Derecho. Así, en inglés, se dice right; en alemán, recht; en holandés, recht; en francés droit; en italiano, diritto; en rumano, dreptu, etc."<sup>227</sup>

La palabra derecho se usa en dos sentidos fundamentales, es decir la palabra derecho significa una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, o un conjunto de leyes, o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos, lo que actualmente se nombra como derecho natural y derecho positivo.

En relación al derecho natural, Efrain Moto Salazar refiere que: "El Derecho Natural tiene un carácter general, es decir, es común a todos los hombres y a todos

---

<sup>227</sup> MOTO SALAZAR, Efrain ELEMENTOS DE DERECHO, Vigésima Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1978. Pág. 9.

los pueblos, es inmutable, esto quiere decir que no cambia de un pueblo a otro ni de una época a otra; constituye el ideal de lo justo, inclina la voluntad humana a dar a cada uno lo que le pertenece. Sus principios se imponen al mismo legislador, ejerciendo una influencia decisiva en la legislación positiva.<sup>228</sup>

El derecho natural surge de la naturaleza misma del hombre, permanece esencialmente en el mismo, puesto que la naturaleza humana es siempre la misma; lo constituye un conjunto de normas o reglas anteriores a toda ley escrita y nace de la conciencia de los individuos.

Por su parte Efraín Moto Salazar, con relación al Derecho positivo refiere que el: "Derecho Positivo es un conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de justicia, tienden a realizar el orden social."<sup>229</sup>

Concordamos con lo manifestado por Moto Salazar, ya que al decir que el Derecho positivo, es un conjunto de normas, queremos indicar que se trata de un agrupamiento de órdenes y mandatos. Al afirmar que regulan la conducta social, nos referimos al hecho de que las reglas jurídicas se han creado no para la conducta privada de los individuos, sino para condicionar su vida dentro de la sociedad. El hombre aislado de los demás hombres no necesita del derecho; ya que únicamente aparece el Derecho cuando entran en conflicto las actividades, criterios, o en su caso las conductas opuestas de los individuos.

Decimos que las reglas de Derecho son susceptibles de ser sancionadas políticamente, porque el poder público interviene para hacerlas cumplir mediante el empleo de la fuerza si fuere necesario, llegando hasta la imposición de un castigo, siempre y cuando estemos en el caso de que la norma jurídica sea violada.

Las normas jurídicas tienen como finalidad regir la conducta de los

---

<sup>228</sup> *Ibidem*. Pág. 10.

<sup>229</sup> *Ibidem*. Pág. 11.

individuos; pero como los hechos que constituyen la mencionada conducta son de diversa naturaleza, las normas de Derecho varían, según la especie de hechos que rigen. Por su parte Imerio Jorge Catenacci, refiere que: "Oportunamente caracterizamos al derecho como el ordenamiento social coercible de las acciones humanas según un criterio de justicia. De éste concepto, surge la idea de que el derecho tiene una finalidad; el orden social justo. El elemento justicia es esencial al derecho, ya que no podríamos llamar derecho a un orden predominantemente injusto."<sup>230</sup>

Encontramos acertado lo manifestado por el autor citado, ya que la finalidad del derecho o de una norma jurídica lo es el orden social, provocando con ello que la justicia sea la finalidad esencial del derecho y comprenda a la igualdad jurídica, la seguridad jurídica y al bien común, elementos que se dice son considerados como valores jurídicos.

Señalamos, por último, que las reglas de Derecho inspiradas en la idea de justicia tienden a realizar el orden social. Por lo que podemos señalar que la justicia es el objetivo del derecho. Por su parte Imerio Jorge Catenacci, refiere que: "La justicia, es el objetivo primordial del ordenamiento jurídico. Es el fin propio que se asigna al derecho desde la antigüedad. La justicia es el valor que permite diferenciar lo que es jurídicamente valioso: lo justo de lo injusto. La justicia es un valor esencialmente humano y social."<sup>231</sup>

La justicia significa la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le pertenece. Las normas de derecho, a fin de realizar el orden social, necesitan forzosamente estar inspiradas en la idea expuesta; de otro modo, la coordinación de la vida en colectividad, finalidad suprema del derecho, quedaría aniquilada.

Demos paso entonces, a señalar la clasificación del derecho, del cual

---

<sup>230</sup> CATENACCI, Imerio Jorge. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2001. Pág. 159.

<sup>231</sup> *Ibidem*. Pág. 163

podemos decir que existen tanto los derechos subjetivos como un derecho objetivo, decimos entonces que los derechos subjetivos, son las facultades que el individuo tiene con relación a los miembros del grupo social al que pertenece y con relación, también, al Estado del que forma parte. Dijimos que el hombre es un ser eminentemente social, éste hecho lo lleva a establecer con los demás hombres, entre otras, relaciones de carácter jurídico. Por ejemplo, el individuo tiene la facultad o poder de exigir de los demás hombres respeto para su vida, realizando los actos lícitos necesarios para lograr tal finalidad.

Decimos que el derecho subjetivo es un poder, porque el individuo está en posibilidad, apoyado por la ley, de ejercitarlo sobre los demás hombres, obligándolos a respetarlo. La ley, reconociendo justo dicho derecho, lo apoya prestando y otorgando ciertas garantías para que los individuos puedan realizar la finalidad que mediante él se proponen alcanzar, y que no es otra cosa que la satisfacción de sus legítimos intereses.

El derecho, en sentido objetivo, no es otra cosa más que la norma jurídica, o bien el conjunto de ellas; en una palabra, las leyes u ordenamientos que rigen la conducta de los individuos cuando establecen relaciones entre sí, o bien con el gobierno del Estado, Francisco J. Peniche Bolio citando a Ángel Caso refiere que: "Derecho Objetivo es: 'El conjunto de leyes que rigen las relaciones de los individuos entre sí, de los individuos con el Estado, de éste con aquellos y de los Estados entre sí.'<sup>232</sup>

El derecho objetivo es una disposición o conjunto de disposiciones que garantizan el resguardo de las prerrogativas pertenecientes a los individuos que integran a una sociedad. Por tanto las clasificaciones del derecho resultan generalmente incompletas; en muchos casos, escapan a ellas grupos de normas y, en otros, existen normas que por su semejanza pudieran agruparse en una misma rama, y que por diversas razones es necesario catalogarlas como ramas distintas o diferentes.

---

<sup>232</sup> PENICHE BOLIO, Francisco J. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Duodécima edición. Editorial Porrúa. S.A. México. 1996, pág. 16.

Tradicionalmente se ha considerado como ramas del derecho, al derecho público y al derecho privado, dentro del derecho público encontramos al derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho procesal y el derecho internacional público y dentro del derecho privado, encontramos a las normas civiles y mercantiles.

Ahora bien, éste deslinde que hemos hecho no debe tomarse en términos absolutos. Existe una vieja polémica sobre lo que debe considerarse por derecho público y derecho privado. Francisco J. Peniche Bolio refiere al respecto que: "ni toda norma civil es de Derecho privado, ni toda norma agraria o administrativa es de Derecho público. La verdad es que una norma será de Derecho público o de Derecho privado. Entonces la distinción entre Derecho Público o Derecho Privado no debe ser por el continente, sino por el contenido."<sup>233</sup>

Una norma es, por consiguiente, de derecho público o de derecho privado, según sea el caso, de la regulación de las relaciones de subordinación o de supraordenación, por un lado, o de coordinación por el otro, de tal suerte que la naturaleza misma de la materia de regulación como supuesto abstracto y, por ende, como elemento intrínseco de la norma, es lo que imputa a ésta norma jurídica como perteneciente a cualquiera de los dos caracteres mencionados.

Retomando el tema que nos ocupa, señalamos que el principal mecanismo que el Estado implementó para salvaguardar algunos bienes jurídicos tutelados es el Derecho Penal, pues bien Octavio Alberto Orellana Wiarco, refiere que: "Al derecho penal lo podemos definir diciendo que "es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos."<sup>234</sup>

De lo que concluimos que en las múltiples definiciones que nos dan

---

<sup>233</sup> Ibidem. Pág. 37

<sup>234</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto CURSO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 1999 pág 5

diversos autores sobre Derecho penal se destaca que ésta materia estudia y protege a los bienes jurídicos tutelados del sujeto pasivo del delito, así como a las penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto activo del delito, temas que creemos son su esencia y cuyos elementos los encontramos en la definición en cita, por ello es que la seleccionamos por ser una que está integrada por todo lo que hemos señalado.

Cabe afirmar que la ciencia penal o el Derecho penal, tiene las características siguientes: a) Cultural (normativo), b) Público, c) Sancionador, d) Valorativo, e) Finalista y f) Personalísimo.

a). Es cultural (normativo) en tanto que, en la actualidad, los juristas suelen aceptar la clasificación de las ciencias en dos grandes bloques: culturales y naturales. Por un lado están las ciencias del ser (que incluyen las naturales) y por el otro las del deber ser (llamadas culturales, en cuanto la cultura, fenomenológicamente hablando, es un repertorio de comportamientos o de patrones de existencia de la sociedad), en las que se encuentra definitivamente el derecho.

b). Es público: Por cuanto se refiere a la regulación de las relaciones jurídicas existentes entre el individuo y la sociedad, porque sólo el Estado mediante uno de sus poderes que lo constituyen (Poder Legislativo), es capaz de crear normas, que por una parte traten de regular conductas antisociales y por la otra que mediante el uso de la interpretación auténtica logren esclarecer tanto los elementos que constituyen delitos como sus definiciones, asimismo dichas normas jurídicas penales deben contemplar la imposición de sanciones en orden a la consagración del axioma liberal: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, al sujeto activo del delito.

c). Es sancionador: Esto nos quiere decir que el Derecho Penal es el soporte insustituible para el ordenamiento jurídico general y está ligado, más que ninguna otra rama del derecho, a la efectiva eficacia del cumplimiento del bienestar común de la sociedad, dicho de otra forma es a éste a quien le incumbe directamente la prevención y la sanción de las conductas consideradas como ilícitas.

d). Es valorativo porque la filosofía de los valores ha penetrado profundamente en el derecho.

e). Es finalista puesto que si se ocupa de conductas, lógicamente debe tener un fin, y ese fin es el de combatir el fenómeno de la criminalidad.

f). Es personalísimo ya que a pesar de que las normas jurídico penales tienen un carácter general, la pena siempre se va a aplicar únicamente al individuo que haya infringido la norma jurídica y que desde luego haya lesionado algún o algunos de los bienes jurídicos tutelados de otro individuo.

Cabe concluir que dentro de los elementos fundamentales del derecho penal encontramos a; la norma, al derecho público, al delito, a las penas y a las medidas de seguridad.

Dentro del concepto de derecho penal que hemos dado en páginas anteriores, se puede apreciar que uno de los elementos principales, lo son las normas, ello obliga a profundizar en el conocimiento del concepto de norma analizado desde el punto de vista de la ciencia del derecho. Por lo que podemos decir que: "Por norma entendemos toda regla de comportamiento obligatoria, La norma jurídica en general, tiene como características que son bilaterales (suponen deberes y derechos); son heterónomas ( su origen no está en la voluntad de la persona que se sujeta a ella); son externas (regulan el comportamiento del hombre hacia su ámbito social); son coercibles ( se pueden imponer al individuo por la fuerza del Estado)"<sup>235</sup>, refiere Octavio Alberto Orellana Wiarco.

No hay que olvidar que además de las jurídicas existen otro tipo de normas (como las éticas o las religiosas), las cuales se caracterizan por ser unilaterales, las que sólo imponen deberes: además de ser autónomas por ser el propio sujeto quien se las impone; son internas por que su observancia radica únicamente en la conciencia del individuo; e incoercibles ya que en caso de no cumplirse, no se

---

<sup>235</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto CURSO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Op. Cit. Pág. 33.

pueden imponerse forzosamente, de manera simplificada podemos decir que las normas se dividen en tres de acuerdo a su estudio, en normas morales, normas religiosas y normas jurídicas

Miguel Villoro Toranzo, refiere que "Una norma es una orden general, dada por quien tiene autoridad, para regular la conducta de otros.

Una orden; es decir, un mandato por el cual se pretende obligar a las personas mandadas. Se distingue así del consejo y de la recomendación, los cuales no pretenden obligar a las personas a las cuales se aconseja o recomienda algo.

Una orden general, porque no se dirige a una persona en particular sino a una totalidad, categoría o generalidad de personas, que podrá ser muy extensa o también restringida; asimismo se dice también que la norma es una regla general; es decir, una pauta o modelo de conducta, a la que deben ajustarse las conductas concretas.

Dada por quien tiene autoridad. En efecto, no puede pretender obligar quien carece de autoridad. La autoridad es precisamente la potestad de mando, la que generalmente está limitada a un campo o esfera; por ejemplo, una familia, una sociedad, un Estado, la iglesia. Por tanto, la autoridad es generalmente limitada. Sólo Dios posee una autoridad ilimitada.

Para regular la conducta de otros. Así se señala el fin de toda norma: que el ordenado realice o se abstenga de una determinada conducta. Por conducta se entiende un modo de actuar, de comportarse, de realizar algo y hasta de abstenerse de intervenir. El que obedece a la norma está regulando su conducta conforme a la regla dada y contenida en la norma. Regular significa ajustar o medir conforme a una regla.<sup>236</sup>

Es importante tener en cuenta todas y cada una de las consideraciones que ha realizado Villoro Toranzo, ya que con ello se logra obtener un mayor

---

<sup>236</sup> VILLORO TORANZO, Miguel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Décima primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994 pág 465

entendimiento de los elementos que debe de contener toda norma, llámesele norma jurídica, de trato social, moral. entre otras, es conveniente una vez aclarado algunos puntos entrar al estudio del delito.

"La palabra delito proviene del latin delicto o delictum, supino del verbo delinqui, delinquere, que significa desviarse, resbalar, abandonar. El maestro Carrara habla de abandono de una ley, cometer una infracción o una falta,"<sup>237</sup> refiere Rafael Márquez Piñero. Son muchos los doctrinarios abocados a la rama del Derecho Penal que han pretendido dar una definición de delito sin tomar en cuenta que el delito, en una época determinada tiene sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo. En consecuencia, el concepto de delito ha de seguir los cambios de vida de cada nación.

Por consiguiente, lo ayer penado como delito, actualmente puede no serlo y viceversa, por ejemplo y con relación a la tala desmedida de árboles, podemos ver que durante siglos y hasta el anterior el cortar árboles de forma desmedida no era un delito, ya que cualquiera podía hacerlo y no pasaba nada pero al pasar el tiempo, y ver el Estado que debía de frenar la tala inmoderada y lograr la conservación de los bosques, ha comenzado a tipificar dicha conducta de acción como un delito, tal vez no de la forma adecuada pero ya hay antecedentes para evitar que las generaciones presentes y futuras acaben con los áreas verdes, los principales pulmones del mundo.

Retomando nuevamente el rumbo de éste punto, Francisco Pavón Vasconcelos, señala que: "el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible."<sup>238</sup>, apreciando y desmembrando lo que dicho autor señala, podemos establecer que son cinco los elementos fundamentales del delito los cuales se dividen en una conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible. Sin embargo también podríamos decir que se desprenden elementos especiales

<sup>237</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Op. Cit. Pág. 131.

<sup>238</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. Sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984 Pág 161.

como por ejemplo la conducta puede ser una acción o una omisión, por lo que se concluye que también una omisión puede ser delictiva.

El Código Penal Federal, en su artículo 7, refiere que: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."<sup>239</sup> El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia de las leyes penales.

Diversos autores, señalan que los elementos del delito se dividen en dos; positivos y negativos, Octavio Alberto Orellana Wiarco, refiere que: "Guillermo Sauer propone que el delito se estudie, analíticamente, apoyándose en una concepción heptatómica, señalando lo que denomina aspectos positivos y aspectos negativos y lo explica en un cuadro o esquema que se señala a continuación:

#### **ELEMENTOS DEL DELITO**

Aspecto positivo	Aspecto negativo
1. Actividad.	1. Falta de acción
2. Tipicidad.	2. Ausencia de tipo.
3. Antijuricidad.	3. Causas de justificación.
4. Imputabilidad.	4. Causas de Inimputabilidad.
5. Culpabilidad.	5. Causas de inculpabilidad.
6. Condición objetiva	6. Falta de condición objetiva
7. Punibilidad.	7. Excusas absolutorias." <sup>240</sup>

Muchos autores entre los que encontramos a Celestino Porte Petit, refieren

<sup>239</sup> Colección Penal. Código Penal Federal. Tercera Edición. Ediciones Delma S.A. de C.V. México. 2000. Pág. 2.

<sup>240</sup> ORELLANO WIARCO, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Op. Cit. Pág. 150.

que el delito se conforma de una figura tetratómica negativa del delito, sin que con ello señalen que además de los elementos negativos también existen los elementos positivos. Por tanto consideramos que más que figura tetratómica, el delito se conforma de una figura heptatómica, por lo cual concordamos enteramente con Guillermo Sauer. En el mismo orden de ideas, podemos afirmar que en la práctica, puede ocurrir que aparentemente una conducta ejecutada por una persona puede considerarse delictiva, pero si concurren al menos dos de los aspectos negativos del delito, basta para que su correspondiente aspecto positivo no se integre y con ello tampoco el cuerpo del delito.

Existen múltiples clasificaciones del delito, pero consideramos de suma importancia marcar la que nos señala la ley, podemos apreciar que el artículo 17 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece que: "El delito atendiendo a su momento de consumación puede ser: I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal; II Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y III Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal."<sup>241</sup>

En lo que respecta a las penas y a las medidas de seguridad, hablaremos más adelante, ya que por su importancia consideramos que merecen un punto especial dentro de ésta investigación.

El objeto de estudio de la norma penal lo es el objeto del derecho penal, dicho en otros términos, el fin de la norma penal es por una parte la prevención general y la prevención especial, la primera se refiere al propósito de que el individuo, ante la amenaza de la pena, se abstenga de cometer algún o algunos delitos, y la segunda va dirigida al individuo que violó la ley penal al imponerle una sanción, que pueda de cierta forma readaptarlo y motivarlo para que no reincida en violar nuevamente el orden jurídico penal y por consiguiente afectar los bienes

---

<sup>241</sup> Leyes para el Distrito Federal. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista S.A. de C.V. México. 2004. Pág. 111

jurídicos tutelados por la ley. Debemos mencionar que dicho fin de readaptación y de motivación en México no se lleva a cabo adecuadamente, ya que por diversas investigaciones realizadas sabemos que el individuo que ha cumplido una sentencia penal, en muchos de los casos vuelve a reincidir en su conducta delictiva.

En otro orden de ideas se denomina derecho penal objetivo a la ley, es decir, al conjunto de normas que precisan los delitos, las penas y las medidas de seguridad. En sentido subjetivo se dice que el derecho penal es la facultad o derecho del Estado para sancionar, para castigar, es decir es el *ius puniendi*.

Podemos hablar de derecho penal objetivo, cuando hablamos de que el Estado como ente soberano y dentro del marco que la propia ley le concede, determina qué conductas son delictivas y qué penas o medidas de seguridad deben aplicarse al delincuente. Por otra parte se dice que estamos frente a normas de derecho penal sustantivo cuando nos referimos a los delitos, penas y medidas de seguridad, es decir, a la materia, a la substanciación del propio derecho penal. Se entiende por derecho penal adjetivo, el que constituye la forma en que se aplica la materia penal, es decir, el catálogo de delitos que pueda contener un código, requiere de un conjunto de normas que regulen el procedimiento para su aplicación en casos concretos.

En lo que respecta a los principios fundamentales del derecho penal, podemos señalar que en éste punto únicamente nos referimos a ellos de manera somera, por tanto dichos principios son los siguientes:

- o Principio de legalidad;
- o Principio de irretroactividad;
- o Principio de intervención mínima;
- o Principio de fragmentariedad;
- o Principio de culpabilidad;

- Principio de peligrosidad;
- Principio de presunción de inocencia;
- Principio de proporcionalidad:
- Principio de necesidad; y
- Principio de humanidad o de dignidad de la persona.

De todo lo anterior podemos concluir que el derecho penal. se ocupa de la determinación de los delitos y faltas. de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y a sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparando de una u otra forma a la comunidad que integra al Estado.

## **2.10. Penas y Medidas de Seguridad.**

Es de trascendencia. reiterar que todas las personas nacen en un medio social particular y están sujetas, desde su más tierna edad, a cierto número de influencias que guían su conducta y modelan las ideas que se forman acerca del cómo deben comportarse. Estas reacciones condicionadas se toman tan habituales, que parecen ser casi instintivas, se convierten en un regulador interno de la conducta que seguirá funcionando durante algún tiempo, aún cuando cambien o desaparezcan de pronto, las presiones sociales que la determinaron originalmente.

Con el paso del tiempo hemos visto que nuestro Derecho Penal ha evolucionado, de manera clara, precisa y concreta, con la finalidad primordial de regular la conducta del ser humano en la sociedad. para garantizar de cierta forma el bienestar social, siempre con la existencia de un ordenamiento jurídico y social. Así pues, tenemos que la ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad, la creencia de que la ley penal es sólo el conjunto de normas contenidas en el Código Penal resulta falsa; esto es un

espejismo, pues existen diversas normas penales insertas en distintos cuerpos legales, como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos de Autor, entre otras.

La pena nace como reacción de la sociedad contra el crimen, es, en un principio, venganza individual; posteriormente, venganza familiar, y más tarde, con la organización jurídica de la sociedad y la aparición del Estado, se convierte en una sanción social. Las penas aparecen primitivamente, según las investigaciones de los historiadores "como un índice de crueldades variadísimas, incomprensibles hoy para nuestro medio moral, en que los azotes, las mutilaciones y la misma supresión pura y simple del condenado, pudieran clasificar con relación a otros castigos, como procedimientos de relativa humanidad"<sup>242</sup>, refiere Francisco J. Peniche Bolio, citando a Navarro de Palencia.

Es momento de adentrarnos al tema de las penas y las medidas de seguridad, por lo que comenzaremos por decir que el Derecho Penal subjetivo, como ya lo mencionamos anteriormente, es la facultad que tiene el Estado de imponer penas; es el derecho que tiene de castigar, Miguel Ángel Cortés Ibarra señala al respecto: "Al Estado, que es soberano, le corresponde la función punitiva, por eso fija las sanciones y las aplica. Pero esa facultad de castigar, de imponer las penas no es absoluta, sino que encuentra sus límites en la propia ley".<sup>243</sup>

Coincidimos con el autor antes citado, ya que efectivamente las funciones y limitaciones de una autoridad, las podemos encontrar en la misma ley, sin embargo, como la ley faculta a ciertas personas a imponer penas y medidas de seguridad, en muchas ocasiones dichas personas abusan de dicho poder, violando con ello derechos del individuo (procesado, indiciado, probable responsable, etc.), pero bueno, esa cuestión no es la que estamos analizando en esta investigación, por lo que al hablarse de penas y medidas de seguridad podemos decir que es un deber

<sup>242</sup> PENICHE BOLIO, Francisco J. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Op. Cit. Pág. 311

<sup>243</sup> CORTES IBARRA, Miguel Ángel. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Cuarta Edición. Editorial Porrúa México 1992. Pág. 15.

del estado, deber que da nacimiento a la función de la autoridad.

Para mejor entendimiento de éste capítulo, consideramos importante empezar por definir lo que es la pena, de lo que Sergio Rosas Romero, refiere lo siguiente: "PENA: disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal. La norma penal tiene un antecedente, que es la descripción de determinada conducta, y un consecuente, que es la pena. La realización de la conducta es la conducción para que la pena se aplique. El estudio del fundamento y de la función de la pena es, en gran parte, el estudio del fundamento y de la función del Derecho penal, porque el principal efecto del delito, respecto de su autor, es la pena: la aplicación de la pena es la consecuencia más trascendental del derecho represivo."<sup>244</sup>

Concepto que se aprecia muy completo, y que tomaremos en cuenta para mejor comprensión del tema, y de lo que concluimos que, desde lo más hondo de la intuición humana se ha tenido siempre la certeza de que la pena, es el castigo, es un medio que responde a la justicia y tiende a reprimir la conducta enderezándola de acuerdo con una disciplina familiar, escolar, social o de cualquier género.

Asimismo Carlos Fontán Balestra, refiere que: "Comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito."<sup>245</sup> De lo que se deduce que la pena es considerada como una reacción contra quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quien "la pena es la venganza de un delito.

Por su parte José A. Sainz Cantero citando a José Antón Oneca, refiere que: "La pena es 'un mal que el Estado impone, por medio de sus órganos jurisdiccionales y con las garantías de un proceso destinado a este fin, al culpable de una infracción criminal como retribución de la misma y con la finalidad de evitar

<sup>244</sup> ROSAS ROMERO, Sergio GLOSARIO CRIMINOLOGICO, Op. Cit. Pág. 111.

<sup>245</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos. DERECHO PENAL, INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL Duodécima edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina. 1989. Pág. 597.

nuevos delitos.<sup>246</sup>

Efectivamente como ya se había señalado en líneas anteriores, la pena es un mal porque constituye privación o restricción de bienes jurídicos que causa una aflicción al que debe cumplirla, consecuencia del incumplimiento de una ley, la cual es impuesta por el Estado: la finalidad de la pena es evitar nuevas penas.

Puesto que el principal medio del que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena, que se traduce en la restricción de derechos del responsable por efecto de una decisión impuesta en forma coactiva y por los órganos competentes de control social. Sin embargo las necesidades de la política criminal no son resueltas totalmente con las penas y por ello el orden jurídico prevé además las llamadas medidas de seguridad, destinadas a eliminar o disminuir situaciones a cuyo respecto el uso de penas no resulta aplicable.

Algunos autores denominan a las penas y medidas de seguridad, sistema o medios de reacciones penales del Estado, por lo que comprendemos que este sistema se integra con dos clases de instrumentos: a) las penas y b) las medidas de seguridad. En consecuencia debemos hacernos cargo de los puntos de vista retributivos y preventivos que se ofrecen para explicar éstos medios incluidos en la legislación penal.

Tenemos diferentes concepciones respecto a lo que es la pena, y que nos permitimos apuntar:

a). Bernaldo de Quirós, al señalar que es una reacción de la sociedad basada en el derecho y que busca contrarrestar el delito, idea que compartimos en parte, ya que no podríamos señalar que la imposición de penas disminuye el índice delictivo, sin embargo debemos mencionar que efectivamente es una reacción social y jurídica.

b) Para Cuello Calón consiste en un sufrimiento impuesto por el Estado, a

---

<sup>246</sup> SAINZ CANTERO, José A. LECCIONES DE DERECHO PENAL. Tercera Edición. Editorial Porrúa. Barcelona 1990 Pág 19.

través de una sentencia al infractor de la ley penal, efectivamente el titular de la acción de castigar es el Estado, que en ejercicio de éste derecho y mediante una sentencia impone a quien cometa un delito. Opinión que compartimos puesto que la pena efectivamente es un sufrimiento. puesto que trae consigo el detrimento de los derechos de un individuo

c) Para Von Litz. la pena es un mal que el Juez impone al delincuente a consecuencia del delito. es decir se considera como una retribución de mal por mal, sin embargo no podemos asegurar que ésta sea la naturaleza de la pena, puesto que de ser así incurriríamos en la ley del talión. Además considera que la pena marca la reprobación social de la conducta y del delincuente.

d) Castellanos Tena. a su vez señala que se trata de un castigo que es legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden.

e) Por su parte, Maggiore. después de decir que el principio de retribución es el que mejor refleja el contenido y la naturaleza de la pena, la define como un mal conminado e infligido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal del delito para reintegrar el orden jurídico injuriado.

f) Para Rafael De Pina Vara, la pena es. "Contenido de la sentencia de una condena impuesta al responsable de una infracción penal, por el órgano jurisdiccional competente. que puede afectar a su libertad, su patrimonio o al ejercicio de sus derechos: en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes. y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos"<sup>247</sup>.

De lo anterior podemos apuntar que la pena se contempla como contenido de una sentencia, ya que la pena deriva de una sentencia al comprobar la responsabilidad penal del sujeto y a configuración del cuerpo del delito, y ésta debe ser emitida por el órgano jurisdiccional competente, consistente en la disminución o

---

<sup>247</sup> DE PINA VARA, Rafael DICCIONARIO DE DERECHO. Vigésima Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1998. Pág. 271

pérdida de derechos de índole económica y relativos a la libertad.

En relación con el problema del concepto de la pena, existen dos grandes corrientes doctrinales: una que sostiene que la pena deber ser un castigo, y como tal necesariamente dolorosa; la otra, que quiere suprimir de ella el aspecto aflictivo, pretendiendo que ésta sólo sea adaptación y corrección.

En cuanto a la naturaleza y función de la pena podemos manifestar que se distinguen dos grandes etapas o grupos, una de "la pena fin, porque se le considera como teniendo un fin en si misma, que se cumple con su sola aplicación. Otra. La de la pena medio, en lo que se le da ese carácter con el objeto de intimidar o de colocar al delincuente en situación de que no pueda volver a delinquir,"<sup>248</sup> refiere Carlos Fontán Balestra.

Por su parte Carmignani, afirma que el derecho de castigar se funda en una necesidad política o de hecho y no en la realización de la justicia moral. La sanción persigue evitar que se perturbe la convivencia social y prevenir la comisión de nuevos delitos; no tiene por fin la venganza; no es de carácter retributivo. A pesar de los divergentes criterios sostenidos por los penalistas afiliados a la escuela clásica, se han podido fijar los principios fundamentales que la caracterizan, los que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

1.- El método empleado es el deductivo y especulativo. La ciencia penal deriva sus conclusiones de deducciones lógicas, 'de la razón eterna'. La escuela clásica que repudia el método experimental, parte de conceptos apriorísticos que no requieren comprobar por encontrarse presupuesta la existencia de los mismos en la realidad. Como señala Francisco Carrara, citado por Miguel Ángel Cortés Ibarra: "Yo no me ocupo de discusiones filosóficas. presupongo aceptada la doctrina del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la

---

<sup>248</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos. DERECHO PENAL. INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL. Op. Cit. 598.

ciencia criminal que mal se construiría sin aquélla".<sup>249</sup>

2.- La imputabilidad, fundamento de la responsabilidad penal, se explica en el libre albedrío. El individuo es responsable penalmente por ser imputable y se es imputable por gozar de libre albedrío; por lo que los alienados que carecen de facultades normales volitivas e intelectivas, no son imputables, y en consecuencia tampoco responden penalmente de los daños realizados. La imputabilidad moral es la base de la responsabilidad penal

3.- La pena debe ser estrictamente proporcional al daño causado por el delito cometido. La pena presenta así el carácter retributivo: es un mal, un castigo impuesto al delincuente; sin embargo, para que resulte justa deberá de guardar proporcionalidad con la gravedad del daño producido.

4.- El juzgador sólo tiene facultades de aplicar la pena señalada para cada delito; éste se definirá claramente en el texto legal. Con la tendencia de evitar futuros excesos y arbitrariedades, la escuela clásica consagró el principio de legalidad referido al delito y a la pena. El sujeto sólo responderá de conductas consideradas delictivas por la ley penal; el juez sólo podrá aplicar la pena concretamente señalada para cada delito en particular (origen del casuismo).

5.- Los derechos del hombre deben quedar protegidos mediante el reconocimiento de específicas garantías procesales. Con el objeto también de frenar los frecuentes abusos, ésta concepción pugna por el respeto de fundamentales garantías de seguridad. Todo individuo sometido a juicio deberá ser escuchado, en donde tendrá el derecho de ofrecer las pruebas en defensa de sus propios intereses y sólo será sentenciado condenatoriamente una vez comprobado el delito que se le imputa.

Enrico Ferri, señaló que el delito es la expresión de la peligrosidad de su autor, esto es, consideró a la pena como reacción de la sociedad contra el delito cometido, debiendo ser dicha pena proporcional no al daño causado, sino a la

---

<sup>249</sup> CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel, DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, Op. Cit., pág. 39.

peligrosidad revelada por el delincuente en el acto criminal (acción u omisión) realizado. En cambio, Garófalo (otro egregio representante de la escuela positiva), distinguió el delito natural del delito legal, puesto que entendió por el primero, la violación a los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, además concibió al delito artificial, como toda conducta violatoria de la ley penal y que no es lesiva a aquellos sentimientos.

Asimismo Garófalo, consideró que el delincuente es un inadaptado social por ausencia o desviación del sentido moral, así pues, Garofalo creó la noción de temibilidad, al señalar que la perversidad constante y activa del delincuente y cantidad de mal previsto, es lo que hay que temer de él.

La pena en cuanto a su fijación individualizada, debe apuntarse con alguna elasticidad que deje a los jueces un margen de apreciación para las características o especialidades de cada caso; pero sin desentenderse de las circunstancias de cada pueblo, de la capacidad, preparación, rectitud, firmeza de carácter, voluntad de trabajo, ponderación, celo y demás cualidades que pueden existir o no en los jueces. Jueces, en cuyas manos se destina el arma tremenda de la justicia, del arbitrio, y sin olvidar que siempre hay un declive que conduce de la justicia y del arbitrio a la arbitrariedad, al favor o al abuso y, por lo menos, al empleo efectivo temperamental y ligero de una facultad tan delicada y trascendente.

Por otra parte, podemos concluir que la finalidad de las sanciones es proteger bienes jurídicos supremos, por lo tanto trata de mantener la seguridad entre los ciudadanos, y se concibe como un castigo impuesto por el Estado en ejercicio del *ius puniendi* al sujeto que viole la ley penal, por lo que Orellana Wiarco refiere que: "Las sanciones tienen por objeto proteger los bienes jurídicos de mayor jerarquía, aquellos, que aseguren la convivencia social y la estabilidad de las instituciones y donde no exista otro medio jurídico más práctico para

salvaguada.<sup>250</sup>

La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social, y a la segregación de los incorregibles.

Hay seres que cometen actos antijurídicos por enfermedad o por anomalía en su constitución bio-psicológica pero los hay también que delinquen en plena normalidad. Respecto de los primeros podrán tomarse medidas de seguridad intentando su curación, su educación o su normalización, sin que tales medidas sean penales, pero queda siempre un grupo, acaso la mayoría de los infractores de derechos, los verdaderos delincuentes, que no padecen anomalía alguna, que pueden tener mayor o menor impulso biológico.

Ignacio Villalobos citado por José Arturo González Quintanilla, señala que: "En buena hora que se sigan de antemano y de preferencia todos los métodos eugenésicos, higiénicos, educativos y de prevención general, pero si la naturaleza humana y la lucha que necesariamente ocasiona la concurrencia en la vida, hacen pensar siempre en la posibilidad de la delincuencia, sigue siendo preciso usar el último recurso defensivo, la conminación con una pena para quienes desoigan los mandatos de la sociedad y del orden".<sup>251</sup>

No obstante, cabe recordar que la imposición de penas, (más enérgicas que las existentes), no garantiza, la extinción o disminución de la delincuencia en una sociedad, con necesidades económicas, laborales, pero sobre todo familiares. Ya que se cree, que un individuo que adquiere buenos principios familiares, educativos, con un alto sentido del respeto al derecho ajeno, además de la adquisición, de un buen empleo que pueda satisfacer sus necesidades tanto básicas como secundarias, tiene muy poca probabilidad de que éste individuo cometa algún delito. Sin embargo en ésta época, en la que desafortunadamente se están perdiendo día con día los valores éticos, sociales, culturales, pero sobre todo

<sup>250</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Op. Cit. Pág. 407.

<sup>251</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A México 1997 Pág. 41

los lazos familiares, dentro de una sociedad, trae consigo la búsqueda del bienestar personal, sin respetar y ayudar a las demás personas, por lo que se ha señalado en el párrafo anterior (empleo, convivencia social estable), se está volviendo cada día inalcanzable.

Al respecto Ignacio Villalobos señala: "La conducta del hombre se rige por motivos y por esto es posible dictarle normas de obligatoriedad, advertencia importantísima sobre la que hemos de volver para demostrar su descendencia, aún desentendiéndose de la existencia o inexistencia del libre albedrío, y si admitiéramos un determinismo materialista y con ello leyes naturales, sería monstruoso insistir en conminar con sanciones a sus autores, pues tanto valdría que a los vientos les prohibieron soplar, al agua despeñarse cuando le falta el apoyo, o que escribiéramos códigos amenazando con prisión o con multa al que no haga la digestión o al que utilice oxígeno para la respiración: éstos si son 'hechos naturales'".<sup>252</sup>

Puesto que algunos maestros que han agregado o suprimido algún dato al contenido técnico del delito, han creado una escuela penal, mejor es comprender bajo el rubro citado las diversas explicaciones y alegadas justificaciones sobre el por qué se impone una consecuencia (generalmente una pena) a quien comete delito y para qué se actúa en tal forma; es decir, explicar la génesis racional de la pena y su teología.

"No debe olvidarse que en la definición de delito hecha por el clásico (Carrara), se precisa que es un acto externo del hombre, políticamente dañoso, concepto que es original de Carmignani",<sup>253</sup> señala José Arturo González Quintanilla. El célebre médico de algunas prisiones italianas de su época, implícitamente afirmó la existencia de una marcada influencia de factores biológicos en la comisión delictiva, pero debe advertirse que lo hace refiriéndose al delincuente que él llama "criminal nato", y no a todos los delincuentes.

---

<sup>252</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. Pág. 49.

<sup>253</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit., pág. 42.

Fernando Arilla Bas. señala que: "Ley es un acto jurídico, Duguit la define como el acto emanado del Estado conteniendo una regla de derecho objetivo".<sup>254</sup> La ley puede entenderse en un doble sentido; en sentido material y en sentido formal, en sentido material es la regla general, abstracta y permanente. La ley es general porque tiene como destinatario a la población del Estado.

Tenemos que: "La norma penal, se integra con dos elementos, el precepto y la sanción, el precepto recibe el nombre de precepto primario y la sanción se denomina precepto secundario, en el aspecto lógico jurídico, el precepto es un hecho condicionante y la sanción una consecuencia condicionada",<sup>255</sup> refiere Fernando Arilla Bas

El precepto, que por lo general no está expresado en la norma, sino que, por el contrario, va presupuesto en ella, ordena un hacer o una abstención, es preceptivo en el primer caso y prohibitivo en el segundo, de suerte que si el sujeto omite hacer lo que se le ordena o hace lo que se le prohíbe, comete un delito de omisión o de acción respectivamente.

Los caracteres de la ley penal surgen, obviamente, de la Constitución, éstos caracteres son los siguientes:

1. Debe haber sido expedida por el órgano legislativo, dentro de la esfera de su competencia, sin invadir, en sus respectivos casos, las esferas federal y estatal, en los términos del artículo 124 constitucional.
2. Debe haber sido expedida siguiendo las normas constitucionales propias tanto de la Federación como de los Estados, en sus respectivos casos reguladoras del proceso legislativo
3. Debe ser irretroactiva tal como consagra el artículo 14 de la

<sup>254</sup> ARILLA BAS. Fernando. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Editorial Porrúa S. A. México 2001. Pág. 113.

<sup>255</sup> *Ibidem*. Pág. 105.

## Constitución.

4. Debe ser obligatoria, tanto para el gobernado como para el poder público, de suerte que el primero solamente podrá ser sancionado por hechos a los en ella descritos y sancionados, y el segundo, ante la comisión del delito tiene el deber ineludible de aplicar la sanción, pero únicamente aquella prevista especialmente por la ley.

5. Debe ser igualitaria, conforme al artículo 13 constitucional, que desconoce la legitimidad de las leyes privativas y en acatamiento al principio de la autoridad formal de la ley, solamente puede ser derogada o modificada por otra; y

6. Debe ser aplicada única y exclusivamente por la autoridad judicial como dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los gobernados son destinatarios de la norma penal, sean imputables o inimputables, aún cuando éstos carezcan de capacidad para conocerla y observarla, la acción del poder público se proyecta sobre ellos (los inimputables no son sujetos de culpabilidad, pero sí de atribución de conductas cometidas por los mismos y que se presumen delictivas).

De acuerdo a ésta investigación podemos decir que las penas se dividen en; penas privativas de libertad, penas privativas de derechos, penas preventivas y penas pecuniarias. Es de suma importancia hacer mención que en nuestras leyes penales la connotación de pena y sanción se usan como sinónimos, por lo que podemos decir que "En el Código Penal se usan indistintamente los vocablos penas y sanción, 'porque en rigor significan lo mismo, no sólo por el significado usual, sino por su connotación de diccionario."<sup>256</sup> refiere Francisco J. Peniche Bolio.

- ◆ Las penas privativas de libertad son: prisión, reclusión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado.

---

<sup>256</sup> PENICHE BOLIO, Francisco J. INTRODUCCIÓN LA ESTUDIO DEL DERECHO. Op. Cit. Pág. 313.

- ◆ Las penas privativas de derecho son: suspensión de derechos, suspensión o destitución de funciones, suspensión o disolución de sociedades y medidas tutelares para menores.
- ◆ Las penas preventivas son: la amonestación y el apercibimiento.
- ◆ Las penas pecuniarias son: la multa, la reparación del daño, la caución de no ofender y la publicación especial de la sentencia.

Hay que tomar en cuenta que como lo indicamos en el punto anterior el derecho penal tiene como principal característica, el empleo de los medios penales conforme al límite del poder coercitivo del Estado y mirando ese empleo a la defensa social frente a un daño, no solo individual sino también social; y a la reparación particular de una ofensa de característica valoración y de especial calidad (vida, integridad corporal, honor y libertad sexual entre otros), que no puede obtenerse por los medios que el civil adopta.

La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas. "El ius punendi se legitima por la función que el Derecho Penal objetivo, está llamado a cumplir: protección de bienes jurídicos. Esta protección la ejerce la norma penal a través de la prevención",<sup>257</sup> señala José Arturo González Quintanilla. Queda pues, establecido que si la función es prevenir y el fundamento sólo es explicable basándose en ésta función, toda pretensión de justificar el castigo, ajena a la idea preventiva es inútil. El derecho a castigar del Estado, se transforma en derecho a prevenir.

Creemos que con las medidas de seguridad, se pretendió dar respuesta a problemas de política criminal que la pena no podía resolver, por sus limitaciones derivadas de la fundamentación basada en las teorías absolutas. Bajo éstos supuestos, la medida de seguridad fue destinada a una prevención social relacionada con la existencia de sujetos con tendencia a cometer delitos. "La

---

<sup>257</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit.. Pág. 38.

distinción tradicional entre estos dos instrumentos a disposición del Estado (pena y medida de seguridad), ha sido formulada, sosteniendo que la pena tiene contenido expiatorio en tanto que la medida de seguridad consiste en una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento",<sup>258</sup> señala Miguel Ángel Cortés Ibarra.

Lo anteriormente apuntado, hace evidente la dificultad para ofrecer una definición de lo que debe entenderse por medida de seguridad. Por ello más útil que proponer un concepto, resulta importante enumerar sus principales características:

I. Son medidas coactivas, ya que la conformidad del destinatario no es presupuesto de su imposición, ésta cualidad no debe perderse de vista ante excesos retóricos muy frecuentes del sistema normativo.

II. Su efecto es una privación o restricción de derechos con lo cual resulta inevitable admitir que se traducen en padecimientos para quienes las soportan.

III. Tienen fin exclusivamente preventivo o tutelar. Una apreciación objetiva obliga nuevamente a reconocer la evidente dificultad que existe para distinguir las de las penas.

De tal suerte que deben considerarse aplicables a las medidas de seguridad, todas las garantías constitucionales que condicionan el ejercicio del ius puniendi estatal. Esto es así desde que no resulta digno que se puedan perjudicar o suprimir los derechos del súbdito, con el sencillo expediente de cambiar la denominación de la reacción que se utiliza. Por lo que, "ni en los remotos tiempos de Sócrates y Platón, ni en Roma, ni en la Edad Media, encontramos una verdadera doctrina penal. Las ideas sustentadas sobre delito, delincuente y pena, constituían lucubraciones de tipo filosófico. por lo que no se incluían en un disciplina autónoma, sino en el amplio y fecundo campo de las ciencias filosóficas",<sup>259</sup> señala Miguel Ángel Cortés Ibarra.

---

<sup>258</sup> CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Op. Cit.. Pág. 60.

<sup>259</sup> *Ibidem*, pág. 37.

Por lo que como lo dice el autor que se cita, en tiempos remotos no hay antecedentes de una base del derecho penal y por supuesto, tampoco lo hay de las medidas de seguridad, siendo que la pena tiene como características la imposición de un mal, bien porque encuentra reprochable la actitud de quien obró antijurídicamente, bien para introducir una motivación inhibitoria de las posibles tendencias criminales latentes en la generalidad de los sujetos.

Podemos atrevernos a decir que la tarea del Derecho Penal es la prevención de delitos (para obtener el bienestar social), el derecho a hacerlo mediante la prevención especial no puede ser discutido. Las teorías que critican el empleo de medidas de seguridad suelen partir de un equivoco postulado, la irreductible contradicción entre utilidad y justicia, pero si sabemos que el Derecho Penal ni puede ni debe perseguir la realización de toda la justicia y que se limita a aplicar sus medios sólo en los supuestos de estricta y amarga necesidad, no podemos desechar totalmente la idea de utilidad.

Por otra parte, dentro de nuestra sociedad, la persona que tiene la facultad de determinar la naturaleza delictuosa del acto y establecer la sanción es el juez, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso. El juez no es autómatas, una máquina de inferir consecuencias y deducciones, sino un crítico, que valora, celebra, siente y adopta resoluciones. "Según la escuela hay que comprender e interpretar la ley, si ésta es imposible, en razón de que la resolución sería en definitiva injusta, si es necesario, por la gravedad del caso, puede adoptarse una resolución en contra de la ley, entendiéndose en tal supuesto que el legislador, si hubiese debido decidir, hubiese también proveído en contra de la ley",<sup>260</sup> señala Ernesto Eduardo Borgia.

En su ejecución (penas y medidas de seguridad) presentan una faceta común de carácter neutralizador y resocializador, además de un inevitable efecto intimidatorio. Pero en la fase anterior a la ejecución existen diferencias: la amenaza parte del supuesto de que el sujeto no debe actuar de un modo determinado.

---

<sup>260</sup> BORGIA, Ernesto Eduardo ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo I. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires. 1979. Pág. 761

En el Código Penal Federal, podemos apreciar que nos da una clasificación de penas y medidas de seguridad conjuntamente, para mayor referencia es en el artículo 24, por lo que nos permitimos transcribirlo: "Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado (D. O. 13 de Enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objeto y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.<sup>281</sup>

## 2.11 Reparación del Daño

El hombre se dio cuenta que para satisfacer sus necesidades primordiales era necesario integrarse con seres iguales o semejantes a él, así fue como, con el paso del tiempo se formaron las primeras tribus, hordas, clanes entre otras. Sin embargo, la convivencia diaria originó por una parte el surgimiento de los primeros

<sup>281</sup> COLECCIÓN PENAL. Código Penal Federal Op. Cit. Pág. 7.

conflictos o riñas. y por la otra la aparición de las primeras conductas antisociales.

Después de éstos tiempos primitivos, en donde se consigue diferenciar la sanción penal de la civil (composición pública y composición privada), comienza la etapa de las acciones de las que sólo es titular el Estado; acciones que se traducen en penas. las cuales se componen de caracteres intimidatorios, correctivos o eliminatorios. Penas que comienzan a imponérseles a los responsables que cometieron conductas ilícitas.

“Es seguro que las mentes más rudimentarias aceptan que, si la función del Estado es crear y mantener un orden social en que haya seguridad, tranquilidad y paz, siempre que se lesione un bien jurídico deben intervenir las autoridades en apoyo de una justa reparación al directamente ofendido. haciendo que se retribuyan las cosas de cuya posesión se le ha privado, que se reparen los daños (materiales o morales) que se hayan originado y que se indemnice por los perjuicios causados.”<sup>262</sup>, refiere Ignacio Villalobos.

Cabe destacar que la doctrina y las legislaciones (creadas en ese entonces), comenzaron a esforzarse por descubrir nuevos procedimientos y nuevos recursos para resolver ese mal, coincidiendo. en fortalecer las actividades de los damnificados para hacer efectivo su derecho, y respecto a la legitimidad dudosa, al tratarse de hacer presión sobre los obligados, se prolongaba su prisión mientras no pagaran la reparación debida, aún cuando tuvieran ya derecho a la libertad.

Asimismo podemos decir que los ofendidos por el delito creían poco digno aceptar dinero como una compensación por el daño que le era causado, para mejor entendimiento de éste tema se procederá a analizar lo que para el derecho es la reparación, con relación a lo que Miguel Polaino Navarrete, refiere que: “La ‘reparación’ a la víctima consiste en la posibilidad de atenuación de la pena, o, incluso, en la posibilidad de sustitución de la pena, por una consecuencia jurídica diferente, más acorde a la entidad del delito cometido y más adecuado fin preventivo que persigue el Derecho penal. Se trata pues. de una institución que

---

<sup>262</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Op. Cit. Pág. 613.

responde al movimiento político criminal de consideración de la víctima del delito.<sup>263</sup>

Concordamos con Polaino Navarrete, ya que consideramos que la reparación del daño se entiende como la consecuencia que origina la realización del delito, es decir la persona que comete el delito mediante la compensación por la realización de la conducta ilícita trata de reparar el daño que cometió, o trata de hacer menos la pena o la preocupación de la víctima de ese delito, asimismo dicha reparación debe de estar adecuada al delito cometido y a la gravedad de dicho ilícito.

Por su parte Antonio Raluy Poudevida, refiere que reparar es: “componer, enmendar el menoscabo que ha padecido una cosa,<sup>264</sup> De lo que podemos concluir que el concepto de reparación constituye, en todo caso, no una institución de la pena, y ni siquiera de la medida de seguridad, sino una institución con personalidad propia, pero que deriva de las dos anteriores. De igual forma podemos apreciar que la reparación se discute, no sólo por su naturaleza, sino también por sus características y efectos.

Miguel Polaino Navarrete, al respecto refiere que: “La reparación es una institución de incierta naturaleza jurídica, “a dos bandas” o “sin patria”, que participa –al menos- de características propias del Derecho Penal y del Derecho Civil.<sup>265</sup>

De acuerdo con la teoría que aprendimos en la aulas de la Universidad, combinándola con la experiencia del litigio, se puede decir que la reparación del daño es una institución de origen privado, pero que puede ser aplicada al derecho penal cuando los fines preventivos de la pena se muestran en supuestos concretos, difícilmente alcanzables: ésto es, cuando la imposición de la pena o de la medida de seguridad resulta contraproducente en relación a los fines preventivos que el sistema penal persigue.

---

<sup>263</sup> POLAINO NAVARRETE, Miguel. FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa, S.A. México. 2001. Pág. 165 y 166.

<sup>264</sup> RALUY POUDEVIDA, Antonio. DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Op. Cit. Pág. 651.

<sup>265</sup> POLAINO NAVARRETE, Miguel. FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS DE DERECHO PENAL. Editorial. Op. Cit. Pág. 167.

Efectivamente la reparación la podemos estudiar dentro del derecho penal y civil, por lo que por un lado, la reparación se propone como un tercer medio idóneo (junto a la pena y a la medida de seguridad) de solución de conflictos penales, éstos es, de prevención de los delitos futuros. Desde éste punto de vista sería una institución funcionalmente penal, en tanto se propone su aplicación de lleno en el ámbito punitivo; y por otro lado, la reparación participa de algunas características propias del derecho privado (del derecho civil), lo que la distingue de las otras dos vías tradicionales (pena y medida de seguridad)

El Código Penal Mexicano de 1871, inspirándose, en el Código Penal español, en los principios apuntados, independizó la responsabilidad penal de la civil y puso en manos del ofendido la acción reparadora, la cual era, como cualquier otra acción civil, renunciable y compensable (artículo 313 y 367), pero el de 1929 rompió con éste viejo sistema disponiendo, en su artículo 291, que "la reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de delito". Este criterio, seguido por el artículo 29 del Código en vigor, eleva la reparación del daño a la categoría de pena pública, convirtiéndola en un objeto accesorio de la acción penal.

Visto lo anterior, es necesario que comencemos a hablar del concepto de la palabra daño, Así es que daño significa: "Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Es el resultado de una actitud dolosa"<sup>266</sup>, refiere Sergio Rosas Romero.

Nos atrevemos a manifestar que el daño es consecuencia de una acción negligente de alguien con quien la víctima no estaba unida por ningún tipo de relación contractual o extracontractual anterior. (dando lugar a la responsabilidad civil), es decir es el producto en concreto de un incumplimiento de contrato, en cuyo caso estaremos ante la responsabilidad civil contractual.

En Derecho Civil el daño es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo. El daño se puede definir como toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona y, para ser

<sup>266</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO CRIMINOLOGICO. Op. Cit. Pág. 40.

tenido en cuenta, debe ser cierto (al menos con una certeza relativa) y no eventual.

El Código Civil Federal de México, en el capítulo en el que nos señala lo de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, establece dos tipos de responsabilidad para el causante de daños; uno proveniente de la culpa o del dolo es la llamada responsabilidad subjetiva, dentro de la cual cabe el no cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, por cuya violación se llega a producir un daño; y otro, la llamada responsabilidad objetiva o riesgo creado, en que independientemente de la culpa o de la violación de un precepto, se produce un daño sólo por el uso de mecanismos peligrosos.

Por otra parte al hablar de "responsable", nos referimos a la persona que causa el ilícito y en quien debe recaer forzosamente la reparación (si en cierto caso puede reparar dicho daño); por lo que citando nuevamente a Sergio Rosas Romero, refiere que: "Responsable: obligado a responder de algo ó por alguien, el que sin estar sometido a responsabilidades penales, es parte de una causa a los efectos, de restituir, indemnizar o reparar de manera directa o subsidiaria, las consecuencias de un delito."<sup>267</sup>

De lo que se desprende que la reparación del daño causado, debe consistir en el reestablecimiento de la situación anterior alterada.

"Es principio universalmente aceptado que el que obrando ilícitamente causa un daño, debe repararlo."<sup>268</sup>, refiere Edgar Baqueiro Rojas.

Muchos doctrinarios aceptan que, si la función del Estado es crear y mantener un orden social en que haya seguridad, tranquilidad y paz siempre que se lesione un bien jurídico, deben intervenir las autoridades en apoyo de una justa reparación al dictamen obtenido, haciendo que se restituyan las cosas de cuya posesión se les han privado, es decir que se reparen los daños que se originaron y

---

<sup>267</sup> Ibidem. Pág. 130.

<sup>268</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECOLÓGICO. Op. Cit. Pág. 83.

que se indemnice al ofendido por los perjuicios que le han sido causados.

“Los daños que el ofendido resiente por el delito no fueron diferenciados de la pena misma en el antiguo derecho; más bien quedaron absorbidos por ella. De donde ha resultado que las víctimas del delito no han aprovechado para nada los esfuerzos del Estado para la represión, sus sufrimientos subsistentes, los tribunales funcionan como si no existiera la víctima; puede decirse así, que el sufrimiento de éste es doble, pues, como contribuyente, tiene que pagar los gastos judiciales y todo ello es más de lamentar, cuanto que las víctimas de los delitos son generalmente personas poco acomodadas (Prins).”<sup>269</sup> Refiere Miguel Ángel Cortés Ibarra.

Estamos de acuerdo con lo manifestado por Cortés Ibarra, ya que efectivamente la víctima no puede ser únicamente la persona que recibió la agresión, puesto que, por ejemplo en el homicidio de un sujeto que es padre de familia, la persona que muere es la que fue la que recibió la agresión, sin embargo los hijos que se quedan desamparados por la muerte de su padre no son tomados en cuenta. Muchas veces por la insensibilidad de las autoridades algunas personas no se presentan a denunciar el delito del cual fueron víctimas en primer momento, trayendo como consecuencia que otras personas (al ver la conducta pasiva de las anteriores), sigan siendo víctimas de ese delincuente. Por lo tanto podemos señalar que también a la sociedad se le puede considerar como víctima.

Pero lo antes manifestado es (como vulgarmente se dice) “harina de otro costal”. Retomemos nuestro tema principal. Para la cuantificación de los daños corporales causados a terceros, el Código Civil para el Distrito Federal nos remite a la Ley Federal del Trabajo, la cual establece de forma muy clara, la indemnización “adecuada” por la pérdida de la vida o de algún miembro corporal.

Por su parte Ignacio Villalobos, refiere que: “No: la prisión y los azotes son

---

<sup>269</sup> CORTES IBARRA, Miguel Ángel DRECHO PENAL. PARTE GENERAL. Op. Cit. Pág. 446.

penas y por eso no se pueden aplicar sino a los responsables de los delitos; la reparación del daño, en cambio, es una sanción civil aún cuando se diga lo contrario, por eso no repugna que se reclame de quienes tengan responsabilidad de ese género, aún cuando no la tengan penalmente.<sup>270</sup>

De lo anterior aseguramos que la reparación es y no es pena, ya que como refiere el autor en cita, se ha insistido con especial empeño en asegurar que en ésta materia hay “dos acciones gemelas” es decir y en primer lugar la obligación que tiene el Ministerio Público de solicitarla y en segundo lugar la obligación que tiene el ofendido de solicitarla. Cabe destacar que la primera tiene carácter afflictivo, intimidatorio y ejemplar, en tanto que la segunda no tiene tales caracteres o fines: la sanción penal toma como punto de mira para su individualización el grado de responsabilidad y de peligrosidad del sujeto a quien se impone, en tanto que la sanción civil no puede alterarse por consideraciones subjetivas, además se tiene que demostrar que efectivamente procede la reparación del daño sufrido.

El daño se puede clasificar en:

- a) daño emergente, hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada de la actuación dañosa y
- b) lucro cesante, este daño se refiere a la ganancia dejada de obtener por ella, la pérdida de algo que habría llegado a formar parte del patrimonio si el evento dañoso no se produce.
- c) De igual forma se reconocen los llamados daños morales, que son los que lesionan los derechos derivados de la personalidad y entre los que destacan aquellos que afectan a la salud, la libertad, al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

Esto es, los daños patrimoniales deben repararse restableciendo las cosas al

---

<sup>270</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Op. Cit. Pág. 616.

estado que tenían antes, y en lo que respecta al aspecto pecuniario, en éste implican tanto el valor de las cosas dañadas, como lo que se deja de obtener por ellas lícitamente, es decir, daños y perjuicios. Los daños morales se dejan a la prudente apreciación de los jueces.

Fernando Arilla Bas, refiere que: "Según la doctrina más autorizada, el delito origina por lo general, además de la lesión al bien jurídico tutelado por la figura que describe la conducta punible, otra de índole patrimonial, es decir, un daño, y por lo tanto viene a ser una fuente de obligación de índole extracontractual. Y de ahí que, para la mayoría de las legislaciones, la ejecución de un delito origine dos pretensiones –la punible y la reparadora-, de las cuales nacen, a su vez, dos acciones; la penal, cuyo ejercicio compete al Estado, y la civil, susceptible de ser ejercitada por el ofendido o por sus causahabientes".<sup>271</sup>

No hay que confundir el daño causado por el delito, con el daño causado por el acto ilícito, al que se refiere el artículo 1910 del Código Civil. Puesto que la reparación del daño de hechos ilícitos, constitutivos de algún delito, debe ser exigida forzosamente dentro del proceso penal.

La reparación del daño comprende, según el artículo 30 del Código Penal Federal: I) La restitución de la cosa obtenida por el delito, o en su defecto al pago de la misma.

II) La indemnización del daño material y moral causado a él o a su familia y

III) el resarcimiento de los perjuicios ocasionados

"Según el artículo 29 del Código Penal Federal, la reparación del daño tiene un doble carácter; de pena pública, cuando deba exigirse a alguno de los terceros enumerados en el artículo 32 del propio Código. La primera se exige por el Ministerio Público en el proceso, y la segunda se demanda por el propio ofendido

---

<sup>271</sup> ARILLA BAS, Fernando EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO. Décima quinta edición. Editorial Kratos, S A de C V. México D.F. 1993. Pág. 29 y 30.

mediante un incidente.<sup>272</sup>, refiere Fernando Arilla Bas.

La reparación del daño, que debe ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública; pero cuando la misma reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije la ley de la materia (verbigracia Código de Procedimientos Penales).

El artículo 29 del Código Penal Federal menciona la sanción pecuniaria, comprendiendo a la multa y la reparación del daño, encontrando en tal precepto que: "La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos."<sup>273</sup>

Lo anterior nos parece injusto, ya que todavía la ley le da ciertos privilegios al inculpado, toda vez que la autoridad o mejor dicho nuestros legisladores deberían de legislar de una forma más coercitiva, es decir de implementar dentro de las leyes respectivas, algunas medidas ejemplares, para que así los delincuentes o el trasgresor de una ley, tengan el miedo de que si comete el delito no nada más va a pagar con prisión sino con todo o con parte de su patrimonio, además de lo anterior se deben de implementar investigaciones para que muchas personas no puedan alegar insolvencia para no pagar las multas respectivas y por ende la reparación del daño. Cabe agregar que la ley penal vigente, es muy flexible al establecer la posibilidad de conmutar la pena por la realización de algún trabajo social por parte del delincuente.

Por otra parte, se dice que están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 32 del Código Penal;"I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

---

<sup>272</sup> Idem.

<sup>273</sup> CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial SISTA, México. 2003. Pág. 103.

- II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad.
- III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos:
- IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;
- V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los términos que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.  
  
Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause y;
- VI. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos.<sup>274</sup>

Una vez analizado el daño en materia penal y civil, comencemos el análisis de nuestro tema principal, el cual se refiere directamente al daño ambiental, por lo que podemos decir que el daño ambiental, consiste en una agresión directa al ambiente, provocando una lesión indirecta a las personas, animales, flora o entes vivos, por una alteración de ambiente, es lo que se denomina impacto ambiental, afectando la calidad de vida de quienes moramos en el planeta.

Por lo que diremos que dentro del derecho ambiental el bien jurídico a

---

<sup>274</sup> Ibidem Pág. 10.

proteger en primer plano es el aire, el suelo, la flora, la fauna, el agua, y todos los elementos ambientales que ayudan a la sobrevivencia del hombre, ya que en el futuro si no se cuenta con esos elementos indispensables el hombre no va a sobrevivir o mejor dicho no existirán sus descendientes y por consiguiente las generaciones futuras.

Raquel Gutiérrez Nájera, refiere que: "Los recursos naturales *per se* son bienes jurídicos a proteger en materia ambiental y la conducta desplegada afectará en forma activa u omisiva cuatro aspectos de los recursos y del ambiente; su conservación, protección, preservación y utilización, ya que la conducta desplegada del presunto infractor que impacte una o varias fases de las anteriores alterará el equilibrio ecológico y la racionalidad del ambiente."<sup>275</sup>

Para abundar más en el tema, señalamos que una de las clasificaciones de los bienes jurídicos, es la que depende directamente de su titular, ya sea de forma individual o de aquella que depende directamente de toda una comunidad. Y respecto a los bienes jurídicos relativos al ambiente, se alude a la teoría de los bienes difusos es decir, hoy en día se discute que los recursos naturales son de "todos pero a la vez de nadie", sin embargo ésta teoría ha sido rebasada hoy en día, tan es así que existe una tendencia generalizada a castigar conductas atentatorias al ambiente, para conservarlo en beneficio de futuras generaciones.

En cuanto a las medidas represivas para evitar delitos ambientales Mariano Seoanez Calvo, refiere que: "No hay, según algunos , norma jurídica realista si no está respaldada por un sistema de respuestas en caso de incumplimiento, respuestas que pueden resumirse en las tres responsabilidades tradicionales: administrativa, personal y civil. En general, sin embargo, hay que aclarar, por una parte, que no es justo un sistema represivo si no cuenta el mismo ordenamiento jurídico con una eficaz normativa preventiva, como la ya mencionada, incidente en el mismo ámbito social; y por otra parte, que también ha de reconocerse una cierta subsidiaria y, en algún caso, incompatibilidad entre las tres modalidades de

---

<sup>275</sup> GUTIERREZ NAJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. 327.

respuesta jurídica a las que genéricamente se ha aludido.<sup>276</sup>

De acuerdo con la clasificación dada por el autor citado, podemos decir que la:

a) Responsabilidad administrativa: Consistente en privaciones de determinados derechos por órganos de la Administración pública, significa la existencia en sistemas de infracciones y sanciones que se imponen, al menos en un primer momento, al margen de la jurisdicción.

b). Responsabilidad penal: La normatividad jurídico-penal, salvo excepciones, es muy anterior al nacimiento de los problemas de contaminación del medio ambiente, por lo que sólo indirectamente cabe hallar algún precepto penal utilizable en tal sentido, pudiendo clasificarse tales preceptos en tres categorías: 1) Preceptos aplicables a supuestos que preparan o pueden ocasionar contaminación del medio ambiente; 2) preceptos que castigan actos contaminadores o de expansión de la contaminación; y 3). Preceptos sancionadores de consecuencias punibles de la contaminación

c) Responsabilidad civil: Es fuente de la obligación el resarcir e indemnizar, es decir, encaja una de las vertientes del principio <<que pague el que contamine>>, que le sea exigible la reparación del daño al individuo que ocasiono el daño, o de no ser posible la indemnización de los perjuicios, ha de ser un mecanismo efectivo en la protección del medio ambiente.

El sistema de responsabilidad civil por contaminación, se ha convertido en un instrumento de presión preventiva, contra actividades nocivas a la población. Asimismo el Estado tiene como finalidad primordial, tutelar al ambiente en el que habitan sus pobladores. Por ende se dice que la obligación de cuidar el ambiente es responsabilidad del ciudadano.

---

<sup>276</sup> SEOANEZ CALVO, Mariano. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, NUEVOS PLANTEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 1978. Pág. 516 y 517

El derecho ambiental Internacional ha impulsado diversos avances respecto del cuidado del medio ambiente, fundamentalmente a través de la prevención y de la cooperación, aún no ha sido capaz de propiciar medidas efectivas que tiendan a ser coactivas desde el punto de vista ambiente y que apunten a una eficiente reparación del daño en materia ambiental.

La responsabilidad por daño ambiental, hace recaer las consecuencias de las actividades contaminantes en quienes las realizan. Detrás de éste concepto existe un elemental principio de justicia, pero también subyace una correcta asignación de los recursos económicos, al evitarse que sean otros sobre quienes recaiga la obligación de subsanar el daño causado.

Se afirma que no basta elaborar preceptos de responsabilidad a nivel de convenciones medioambientales, sino que simultáneamente debe avanzarse en la tarea de modernizar y hacer más ágil la legislación interna sobre responsabilidad ambiental, en particular en relación con normas adjetivas y sustantivas de responsabilidad, cuyas directrices apunten a hacerlas atractivas, desde un punto de vista indemnizatorio y de castigo, así como de la intervención de los ciudadanos, para la eficacia de las mismas.

En cuanto a la reparación del daño ambiental, el artículo 423 del Código Penal Federal, refiere que: " Tratándose de los delitos ambientales, los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales."<sup>277</sup>

Ahora bien, visto que el control del ambiente importa a toda la comunidad, lo más efectivo e inteligente sería disponer de multas administrativas o penales ejemplares, que se destinen a recompensar el daño causado, y de ser ello posible, tomar en cuenta el resarcimiento que corresponda.

Raquel Gutiérrez Nájera refiere que: "Sin embargo existe marcada la

---

<sup>277</sup> COLECCIÓN PENAL. CÓDIGO PENAL FEDERAL. Op. Cit. Pág. 122.

tendencia mundial de penalizar y perfeccionar el delito ecológico, es pertinente anotar que en virtud de la nueva forma de tipificar los delitos en graves y no graves en México, para el beneficio de la libertad caucional, en materia del ambiente la mayoría de las conductas atentatorias de éste son consideradas como 'delitos no graves' luego entonces la posibilidad del beneficio de la libertad bajo caución siempre será posible <sup>278</sup>

La necesidad de protección del medio ambiente humano como asunto de interés político es de reciente estudio. Se produce a causa de la enorme preocupación suscitada por la contaminación en los países industrializados.

Se piensa que el modelo de desarrollo deja un envenamiento del aire, del agua y de la tierra, no es deseable, por lo que debe procurarse un desarrollo que tenga en cuenta la preservación de los recursos naturales vitales para el ser humano, no sólo para protección de la actual generación, sino como un deber de ésta hacia las futuras.

---

<sup>278</sup> GUTIERRA NAJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. 329.

## CAPITULO III

### TEORIAS REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO PENAL

Es conveniente señalar que para poder entender de forma clara y precisa el tema que nos ocupa, tenemos primeramente que dirigir la mirada hacia las diferentes teorías que le dan fundamento. El fundamento no es otra cosa que la alusión de la realidad o de las realidades de carácter social o subjetivo que proporcionan a los Derechos Humanos la base para que puedan ser reconocidos, respetados y promovidos.

Por lo que podemos señalar que el fundamento de los derecho humanos, goza de las siguientes características:

1. Estabilidad. De lo cual se desprende que el fundamento de los derechos humanos es el centro de gravedad o referencia que da sentido de unidad y permanencia a los mismos.

2. Historicidad. Es decir tiene carácter histórico, de tal manera que va tomando significado y sentido según las distintas épocas o culturas que lo materializan. Por lo que puede decirse que, por lo tanto es formalmente estable, pero materialmente variable. Dicho de otra forma, es un fundamento de estructura estable, pero de contenido variable.

3. Evolutividad. Esto es, es un concepto que se va enriqueciendo históricamente. Es decir, las conquistas y logros para la dignidad de la persona humana se convierten en cada época en el mínimo imprescindible para épocas futuras. Por tanto es un concepto que se va ensanchando y llenando de contenido a lo largo de la historia.

4. Naturaleza valorativa. Esto significa que tiene un valor social fundamental, que está en estrecha relación con un doble plano de lo social, con las necesidades básicas, que constituyen el objeto de los derechos humanos, y con los

demás valores sociales fundamentales (justicia, igualdad, paz, vida, seguridad y felicidad).

Por lo tanto el fundamento de los derechos humanos, atiende a la naturaleza de los mismos. por lo tanto se trata de teorías que unifican un conjunto de prerrogativas dispersas que se consideran en conjunto como derechos humanos, tales concepciones han avanzando conforme los acontecimientos históricos se han presentado, y que cada civilización ha adoptado conforme a su cultura.

La fundamentación filosófica de los derechos humanos ha ido ampliando el reconocimiento de los mismos, pero debemos hacer hincapié en que las diversas corrientes filosóficas tienen al estudio de los derechos humanos desde diferentes puntos de vista apreciando diversos aspectos sociales y políticos, que a su juicio sientan las bases para el nacimiento y reconocimiento de los derechos humanos.

Cabe destacar que dichas teorías buscan la fundamentación de los derechos humanos, ya sea en el cielo, ya sea en la naturaleza, en general, o bien en la misma realidad humana como tal, es decir, en lo humano del hombre. Es por ello que encontraremos fundamentos materiales y formales de los derechos fundamentales.

Por otra parte es necesario señalar que los derechos humanos tienen mucho que ver con la ética y con la moral. Existe un debate en torno a la cuestión de si los derechos humanos han de considerarse desde una perspectiva estrictamente jurídica, o bien desde una perspectiva previa, o por lo menos no reducible a la esfera estrictamente jurídica, compromete evidentemente la cuestión general de las relaciones entre el derecho estricto y la moral o la ética, así como la cuestión general de las relaciones entre las normas éticas y las normas morales.

De tal suerte que dentro de la fundamentación ético-jurídica o ius-filosófica de los derechos humanos puede establecerse una doble vía, que determina dos líneas de respuesta completamente opuestas y que por así decirlo, atraviesan o recorren toda la historia del pensamiento filosófico-jurídico. Esa doble vía corresponde a dos grandes corrientes de pensamiento:

La corriente ius-naturalista que encierra en su seno la existencia de una gran cantidad de escuelas (tomistas, de derecho natural racionalista, neotomismo, marxismo humanista entre otros). Para ésta corriente de pensamiento el fundamento del derecho positivo -y consiguiente de los derechos fundamentales- se encuentra en los derechos humanos en cuanto que derechos que corresponden a la naturaleza humana.

De ahí que ese fundamento se encuentre en lo peculiar de la naturaleza humana respecto de los demás seres: su especial dignidad. Pero, dado que por dignidad se entiende la condición por la que se merece algo. Para evitar caer en una definición circular, el ius-naturalismo afirma que aquello por lo que el hombre se hace merecedor de todos éstos derechos es la libertad, que supone racionalidad, posibilidad de autodomínio, comunicación, amor y solidaridad.

Dicho de otra forma, el ius-naturalismo, es la corriente que cree que los derechos humanos tienen un fundamento que no se reduce a su positivación por parte del legislador, sino con base independiente, ya sea en la idea de una naturaleza humana o en un orden moral, que va más allá del plano de lo jurídico.

Por su parte la corriente ius-positivista, encierra –al igual que la corriente ius-naturalista- gran cantidad de escuelas (normativismo legalista, entre otros). Para ésta corriente del pensamiento el fundamento jurídico de los derechos fundamentales se encuentra exclusivamente en las mismas normas de derecho que los reconocen.

“El reconocimiento, pues, de la base jurídica de los derechos humanos sería así fruto de la lucha de los particulares. De esta manera, la columna vertebral de los derechos humanos es precisamente –según esa teoría- su carácter jurídico-positivo.”,<sup>275</sup> señala Salvador Verges Ramírez.

Ante todo, es indispensable reconocer que el desglosamiento de las teorías

---

<sup>275</sup> VERGES RAMIREZ, Salvador, DERECHOS HUMANOS : Editorial. TECNOS. Madrid. 1997. Pág. 39.

ha pretendido aunar a un tiempo dos componentes que concurren en ellas: el cronológico y el evolutivo. Se ha intentado respetar al primero, sin sacrificar al segundo, porque la evolución del desarrollo de los derechos humanos ha conocido un progreso desde su inicial andadura en el pensamiento de la filosofía, cristalizado en las leyes, sobre todo, en las constitucionales de los Estados.

Con todo, basta decir que muchas veces la filosofía ha caminado paralelamente con el avance de tales leyes, pues la complejidad de los intercambios culturales recíprocos no permite la simplificación de los hechos configurativos de los derechos del hombre. Visto lo anterior, comencemos con el estudio de las diferentes teorías que dan sustento a los derechos humanos.

### **3.1. Teoría ius-naturalista de los Derechos Humanos.**

Antes de entrar al estudio de la teoría ius-naturalista, es necesario realizar las siguientes consideraciones: se dice que la ley natural, es el conjunto de principios que, en ética, teología, derecho y teoría social, nos remiten a las características permanentes de la naturaleza humana, que pueden servir como modelo para guiar y valorar la conducta y las normas jurídicas.

La ley natural se considera, en esencia, invariable y aplicable en un sentido universal. A causa de la ambigüedad de la palabra "naturaleza", el significado de natural varía. Así, la ley natural puede ser considerada como un ideal al que aspira la humanidad, o un hecho general entendido como el modo en que actúan por norma o regla general los seres humanos. La ley natural es diferente de la ley positiva.

"La presente teoría, compuesta etimológicamente de dos palabras clave: 'ius' y 'natural', connota ya su objetivo. Busca, en efecto, indagar el origen de todo derecho, y, a ese propósito, los derechos humanos ocupan la parte principal de tal investigación, ya que únicamente los derechos humanos pueden brotar de ese

derecho, denominado natural, en el sentido de que él pertenece a la propia naturaleza humana."<sup>280</sup>

Pues bien, esa teoría parte de los siguientes presupuestos. En primer lugar, la naturaleza humana, en cuanto universal, comprende a todos los hombres, sin distinción alguna por razón de sexo, condición social o de profesión religiosa. Porque todas las personas constituyen igualmente la naturaleza humana. En segundo lugar, el origen de lo que atañe, por lo mismo, a todas las personas ha de ser algo fundamentado necesariamente en la misma naturaleza humana.

Los filósofos griegos fueron los primeros en elaborar una doctrina de la ley natural. Ya que en el siglo VI antes de Cristo, Heráclito hablaba de una sabiduría común que impregna todo el Universo: "todas las leyes humanas se nutren de una, la divina". Aristóteles por su parte, señalaba que una norma de justicia es natural cuando tiene la misma validez en todas partes, y no depende de que la aceptemos o no; una norma es legal (convencional) cuando en primera instancia puede ser fijada en un sentido u otro con indiferencia.

En Roma, dentro del Corpus Iuris Civilis (compilación y codificación del Derecho romano promulgada en el año 529 después de Cristo), por el emperador Justiniano I. se reconocía una *ius naturale*, pero no existía ninguna afirmación de que la ley natural sea superior a la ley positiva y ninguna reivindicación de los derechos humanos (la esclavitud, por ejemplo, era entonces legal).

Avanzando un poco en el tiempo, en la época de los cristianos, éstos encontraban la doctrina de la ley natural de los estoicos compatible con sus creencias. Por su parte Tomás de Aquino en su *Summa Theologiae*, llamaba "ley eterna" al gobierno racional de la creación de Dios. Ésta confiere a todos los seres la orientación de aquellas acciones y fines que les son propios. Sus razonamientos filosóficos, corresponden a las inclinaciones elementales de la naturaleza humana. Así, de acuerdo con Tomás de Aquino, es posible distinguir el bien del mal mediante el conocimiento natural de la razón.

---

<sup>280</sup> Ibidem. Pág. 23

Así pues, Hugo Grocio es considerado como el fundador de la teoría moderna de la ley natural. Su definición de ésta como el conjunto de reglas que pueden ser descubiertas por el uso de la razón es tradicional, pero al presentar la hipótesis de que su ley tendría validez siempre, aunque no existiera Dios o en el supuesto de que los problemas de los seres humanos no tuvieran ninguna importancia para Dios, estableció una separación de los presupuestos teológicos y preparó el camino para las teorías racionalistas de los siglos XVII y XVIII. Por ésta vía se desvinculó del escolasticismo en su metodología, aunque no en su contenido.

Así pues en sus obras *Leviatán* (1651) y *Tratados Sobre el Gobierno Civil* (1690), los filósofos ingleses del siglo XVII Thomas Hobbes y John Locke, respectivamente, proponían una condición primigenia de la naturaleza de la cual surgía un contrato social, en las que relacionaban y complementaban ésta teoría con la de la ley natural.

La doctrina de Locke, para quien la condición humana había dotado a los individuos de ciertos derechos inalienables que no podían ser violados por ninguna autoridad terrenal, fue incorporada a la Declaración de Independencia estadounidense ocurrida en el año de 1776.

Ciertamente todos los derechos son humanos, sin embargo, se le ha empleado desde hace algún tiempo y hasta el presente en el sentido específico, con relación a determinados derechos, diferenciados de los demás y que son humanos por excelencia.

Eusebio Fernández, señala que: "Como ha escrito Norberto Bobbio, es aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo".<sup>281</sup>

En relación a lo manifestado por Bobbio, podemos señalar que no es posible que podamos sobreponer un orden moral sobre uno jurídico, debido a que si

---

<sup>281</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Tecnos, Madrid. 1981. Pág. 80.

ésto fuera posible, nuestro régimen jurídico no sería aplicable ni eficaz para la protección de determinados aspectos de la vida humana, entre ellos los derechos humanos.

Debemos señalar que existe en gran diversidad de ideologías calificadas como ius-naturalistas, en tanto atienden como centro de sus propuestas el derecho natural, pero todas parten del derecho de que el hombre es por naturaleza un ser racional y social, que tiene conocimiento de esa calidad.

De lo que se desprende que, el ius-naturalismo, postula que tanto el derecho en general como los derechos humanos tienen su fundamento en un orden supremo independiente a la legislación derivada del poder estatal facultado para realizarla, es por ello que se habla de un orden moral que trasciende del mundo jurídico, es decir se compone por un conjunto de principios considerados como bueno por la sociedad, tomándose de importancia la otorgada a la norma jurídica.

"De suerte que, si bien la teoría iusnaturalista caló muy hondo en la búsqueda del fundamento de los derechos humanos. legó su testamento para la posteridad relativo a la necesidad de reformular ininterrumpidamente la verdad adquirida. ¿Por qué motivo? Parece que la respuesta correcta se acopla al descubrimiento de esa teoría: la verdad hallada no es un objeto, sino una realidad que precisa ser redescubierta en las épocas nuevas, que van surgiendo en el tiempo y el espacio."<sup>282</sup> Señala Verges.

Por eso, no se puede ir repitiendo de manera mecánica algo que ha sido ya adquirido en otros tiempos. Es menester poner al día el valor descubierto por fidelidad al propio hombre que vive en las coordenadas espacio temporales concretas. Toda teoría es fruto de su época, en cuanto que formula la verdad de los derechos humanos, contemplados a través del prisma del progreso logrado en aquel momento.

Dentro de los seguidores de la teoría ius-naturalista, encontramos a Tomás

---

<sup>282</sup> VERGES Ramirez, Salvador. DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 42-43.

Hobbes, el cual nació en el año de 1588 en Westport (ahora parte de Malmesbury), el 5 de abril de 1588. Hobbes fue un filósofo y pensador político inglés, cuyas teorías mecanicistas y naturalistas provocaron desconfianza y polémica en círculos políticos y eclesiásticos. Este filósofo estudió en el Magdalen Hall de la Universidad de Oxford.

Y en 1608 se convirtió en tutor de William Cavendish, más tarde conde de Devonshire; en los años siguientes realizó varios viajes a Francia e Italia acompañado por su alumno y, después, por el hijo de éste. En sus viajes, Hobbes se relacionó con diversos pensadores avanzados de su época, entre ellos Galileo, René Descartes y Pierre Gassendi. En 1637, estando en Inglaterra, Hobbes se interesó por la disputa constitucional entre el rey Carlos I y el Parlamento.

Por lo que redactó en ese entonces un pequeño tratado en defensa de las prerrogativas reales. Esta obra circuló en secreto en 1640 bajo el título Elementos del derecho natural y político. Hobbes temía que el Parlamento decretara su arresto a causa de haber escrito el libro, y marchó a Paris, donde permaneció once años.

En 1642 terminó De Cive (Tratado del ciudadano), una exposición de su teoría sobre el gobierno. Desde 1646 hasta 1648 ejerció como profesor de matemáticas del príncipe de Gales. más tarde rey Carlos II, que también vivía en Paris. La obra más conocida de Hobbes, Leviatán, constituye una exposición vigorosa de su doctrina de la soberanía.

El trabajo fue interpretado por los seguidores del príncipe exiliado como una justificación del régimen de la Commonwealth instaurado en Inglaterra y despertó las sospechas de las autoridades francesas por su ataque implícito al Papado. Por temor a ser detenido, Hobbes regresó a Inglaterra.

En 1660, cuando en Inglaterra se produjo la restauración monárquica y su antiguo alumno accedió al trono, Hobbes contó de nuevo con su favor. En 1666, sin embargo, la Cámara de los Comunes aprobó una relación que incluía el Leviatán entre los libros investigados a causa de sus supuestas tendencias ateas.

La medida provocó que Hobbes quemara muchos de sus papeles y demorase la publicación de tres de sus obras: Behemoth, Historia de las causas de la guerra civil en Inglaterra; Diálogos entre un filósofo y un estudiante de Derecho consuetudinario inglés; y una extensa Historia eclesiástica. A los 84 años de edad, Hobbes escribió una autobiografía en verso latino; durante los tres años siguientes tradujo al inglés los versos de la Iliada y la Odisea de Homero. Murió el 4 de diciembre de 1679 en Hardwick Hall.

La filosofía de Hobbes representa una reacción contra la libertad de conciencia de la Reforma que, según afirmaba, conducía a la anarquía. Supuestamente supuso la ruptura de la filosofía inglesa con el escolasticismo, y estableció las bases de la sociología científica moderna al tratar de aplicar a los seres humanos, como autores y materia de la sociedad, los principios de la ciencia física que gobiernan el mundo material.

Hobbes elaboró su política y su ética desde una base naturalista, mantenía que las personas se temen unas a otras y por ésta razón deben someterse a la supremacía absoluta del Estado tanto en cuestiones seculares como religiosas. Para Hobbes, la salida del estado de naturaleza, tiene un propósito principal, alcanzar la paz. En éste filósofo el estado de naturaleza es el estado de guerra, el estado de natural conflicto de los hombres entre si.

George Wilhelm Friedrich Hegel, es otro de los seguidores de la teoría ius-naturalista. Hegel, nació en el año de 1770 en Alemania, se considera como el máximo representante del idealismo y uno de los teóricos más influyentes en el pensamiento universal desde el siglo XIX. Hegel aplicó la antigua noción griega de dialéctica en su sistema filosófico. Sus trabajos ejercieron gran influencia en las teorías de numerosos pensadores, entre ellos Karl Marx.

Para Hegel, el cometido de la filosofía es explicar el desarrollo del espíritu absoluto. Hegel fue hijo de un funcionario de la hacienda pública. Animado por su padre para que se hiciera pastor protestante, en 1788 ingresó en el seminario de la Universidad de Tubinga, donde entabló amistad con el poeta Friedrich Hölderlin y el

filósofo Friedrich Wilhelm Joseph Von Schelling, de significativa filiación romántica, compartiendo con ellos su entusiasmo por la Revolución Francesa y la antigüedad clásica.

Después de completar un curso de Filosofía y Teología, y decidir que no quería seguir la carrera religiosa, en 1793 comenzó a ejercer como preceptor en Berna (Suiza). En 1797 consiguió un cargo similar en Frankfurt, pero dos años más tarde su padre falleció, dejándole un legado cuya cuantía económica le permitió abandonar su trabajo como tutor.

En 1801 se trasladó a la Universidad de Jena, donde estudió, escribió y logró un puesto como profesor. Allí concluyó la Fenomenología del espíritu, una de sus obras más importantes. Permaneció en Jena hasta octubre de 1806, cuando la ciudad, en el transcurso de las Guerras Napoleónicas, fue ocupada por las tropas francesas, por lo que se vio obligado a huir. Desde 1807 hasta 1809, una vez agotadas las rentas que le había proporcionado la herencia paterna, trabajó como redactor en el periódico Bamberger Zeitung de Baviera. Sin embargo, el periodismo no le agradó y en 1809 se trasladó a Nuremberg donde fue director de un gymnasium durante ocho años.

Durante los años que residió en Nuremberg, Hegel conoció y contrajo matrimonio con Marie Von Tucher, de quien tuvo tres hijos: una niña (que murió al poco de nacer) y dos varones (Karl e Immanuel). Antes de su matrimonio, Hegel había tenido un hijo ilegítimo (Ludwig) que acabaría viviendo en el hogar de los Hegel. Después de haber trabajado en su redacción durante siete años, publicó en Nuremberg otro de sus más afamados escritos, Ciencia de la Lógica. En 1816 aceptó la cátedra de Filosofía en la Universidad de Heidelberg y, poco después, publicó de forma sistemática sus pensamientos filosóficos en su obra Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas en 1817. En 1818 ingresó en la Universidad de Berlín, institución en la cual expuso y enseñó el conjunto de su pensamiento hasta su fallecimiento, ocurrido en esa misma ciudad el 14 de noviembre de 1831.

La última gran obra publicada por Hegel fue La filosofía del Derecho,

aunque algunas notas de sus conferencias y clases, junto con apuntes de sus alumnos, fueron también publicadas después de su muerte. En el conjunto de éstos trabajos (conocido por el nombre genérico de Lecciones o Lecciones de Berlín) se encuentran *Estética* (1832), *Lecciones sobre filosofía de la religión* (1832), *Lecciones de historia de la filosofía* (1833-1836) y *Lecciones de filosofía de la historia* (1837).

Muy influido por las ideas de los grandes pensadores griegos, también conoció las obras del holandés Baruch Spinoza, del escritor francés Jean-Jacques Rousseau y de los autores alemanes Immanuel Kant, Johann Gottlieb Fichte y Schelling. Aunque muchas veces sus teorías discreparon de las de los mencionados pensadores, la influencia que ejercieron sobre él es evidente en sus escritos.

En *La Fenomenología del Espíritu* de Hegel, obra subtitulada, *Curso del Semestre de Invierno*, Friburgo, (por proceder su contenido de las lecciones impartidas por su autor en dicha universidad durante ese período académico), el filósofo alemán Martin Heidegger se propuso sintetizar y analizar las principales características del sistema filosófico de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, máximo representante del idealismo.

El propósito de Hegel fue elaborar un sistema filosófico que pudiera abarcar las ideas de sus predecesores y crear un marco conceptual bajo cuyos términos tanto el pasado como el futuro pudieran ser entendidos desde presupuestos teóricos racionales. Tal propósito requería tener en cuenta, primeramente, la realidad misma. Así, Hegel la concibió como un todo que, con un carácter global, constituía la materia de estudio de la filosofía.

A ésta realidad, o proceso de desarrollo total de todo aquello que existe, se refirió como lo absoluto, o espíritu absoluto. Para Hegel, el cometido de la filosofía es explicar el desarrollo del espíritu absoluto. Esto implicaba, en primer lugar, esclarecer la estructura racional interna de lo absoluto; en segundo lugar, demostrar de qué forma lo absoluto se manifiesta en la naturaleza y en la historia humana; y en tercer lugar, explicar la naturaleza teleológica de lo absoluto, es decir, mostrar el

destino o el propósito hacia el que se dirige.

Por lo que se refiere a la estructura racional de lo absoluto, Hegel, siguiendo al filósofo clásico griego Parménides, afirmó: "lo que es racional es real y lo que es real es racional". Hay que entender esto en los términos de su afirmación posterior de que lo absoluto tiene que ser considerado como pensamiento, espíritu o mente, en un proceso de continuo autodesarrollo.

La meta del proceso cósmico dialéctico puede comprenderse mejor en el ámbito de la razón. Conforme la razón finita avanza en el entendimiento, lo absoluto progresa hacia el autoconocimiento. Así, lo absoluto llega a conocerse a través de una mayor asimilación de la realidad, o de lo absoluto, por parte de la mente humana.

Hegel analiza ésta progresión humana en el entendimiento en tres aspectos: arte, religión y filosofía. El arte atrapa lo absoluto mediante formas materiales, interpretando lo racional a través de los atributos sensibles de la belleza. El arte está, como concepto, suplantado por la religión, que capta lo absoluto por medio de imágenes y símbolos. La suprema religión para Hegel es el cristianismo, ya que en el cristianismo lo absoluto se manifiesta en lo finito y está reflejado de modo simbólico en la encarnación. La filosofía, sin embargo, representa un concepto más elevado, porque atrapa lo absoluto de una forma racional.

Una vez que se ha conseguido esto, lo absoluto llega al autoconocimiento y el drama cósmico alcanza su fin y su meta. Sólo en éste punto, Hegel identifica lo absoluto con Dios: "Dios es Dios", afirmó, "tan sólo en tanto cuanto se conoce a sí mismo".

Por tanto, sus ideas sociales y políticas se muestran de forma más asequible en sus discusiones sobre moralidad (*Moralität*) y ética social (*Sittlichkeit*). En cuanto a la moralidad, el bien y el mal son aspectos que conciernen la conciencia individual, desde los que se avanza hasta el nivel de la ética social ya que, según Hegel, el deber no es en esencia el producto de un juicio individual. Los individuos sólo son íntegros en la medida en que mantienen relaciones sociales, por

ello el único contexto en el que el deber puede existir de hecho es en el plano social.

Consideraba que la pertenencia al Estado es uno de los mayores deberes posibles que cabe asumir al individuo. De una forma ideal, el Estado es la manifestación de la voluntad general, que es la más alta expresión del espíritu ético. El sometimiento a esa voluntad general es el acto propio de un individuo libre y racional. Hegel aparece así como un filósofo conservador, pero no hay que deducir por ello que su obra apoye el totalitarismo ya que también afirmaba que la limitación de la libertad por parte del Estado es inaceptable en el orden moral.

Cuando Hegel murió era el filósofo alemán más importante. Sus ideas estaban muy difundidas y sus estudiantes gozaban de gran prestigio intelectual. Sus seguidores se dividieron pronto entre hegelianos de derechas y de izquierdas. Desde un punto de vista teológico y político, los hegelianos de derechas ofrecieron una interpretación conservadora de su obra. Subrayaron la compatibilidad entre la filosofía de Hegel y el cristianismo.

Desde una perspectiva política, eran conservadores. Los hegelianos de izquierdas evolucionaron hacia el ateísmo y, en el plano político, muchos de ellos adoptaron posturas revolucionarias. En éste grupo izquierdista figuraron Ludwig Feuerbach, Bruno Bauer, Friedrich Engels y Karl Marx. El pensamiento de éstos dos últimos estuvo muy influido por la idea hegeliana de que la historia se rige por un proceso dialéctico, pero sustituyeron su idealismo filosófico por el materialismo.

El idealismo metafísico de Hegel alcanzó un fuerte impacto en la filosofía del siglo XIX y principios del XX, sobre todo en el británico Francis Herbert Bradley, en teóricos estadounidenses como Josiah Royce y en la cultura italiana gracias a la crítica de Benedetto Croce. También influyó en el existencialismo a través del filósofo danés Søren Kierkegaard. La fenomenología ha recibido, por otro lado, las ideas de Hegel sobre la consciencia. El extenso y variado impacto de su pensamiento en la filosofía occidental evidencia su profundidad.

Hegel establece que el mundo jurídico se asienta sobre la libertad, como su

fundamento. De suerte que él no dudará en escribir: 'La voluntad libre es el terreno del derecho: su lugar próximo y su punto de partida'. El punto de arranque, por cuanto que el fundamento es la condición de posibilidad de todo el dinamismo de los derechos humanos. Con todo, una duda razonable se cierne sobre éste terreno hegeliano, a saber: la libertad es concebida por todos como un derecho, pero no como un fundamento.

"Según Hegel, 'la libertad constituye la sustancia y el fin del derecho'. De ahí, pues, que –para el auto- el fundamento de los derechos humanos sea la misma libertad. ¿Por qué?. La razón que él aduce recorre un triple ciclo: 'primero la autodeterminación natural del espíritu, a la luz de la conciencia y de la voluntad, en la línea de la tesis; seguido, la antítesis que es la oposición del espíritu respecto de sí, al modo de una pugna contra sí mismo, merced a la riqueza infinita que le desborda, y tercero, la síntesis dialéctica de los precedentes, sita en el reencuentro del espíritu consigo mismo, como ser libre,'<sup>263</sup> sostiene Verges.

El iusnaturalismo racionalista conoce, en Hegel, la evolución plena del idealismo. Efectivamente, como es ya sabido, desde el idealismo subjetivo de Fichte, pasando por el idealismo de cariz objetivo de Schelling, se llega hasta el idealismo absoluto de Hegel. Por eso, la base de los derechos humanos parece volatizarse hasta perder pie en la realidad.

Al igual que Hobbes, John Locke concretó la noción iusfilosófica de los derechos naturales, la cual se desplaza en la dimensión de las exigencias éticas de lo que significa la persona humana y que servirá de modelo al poder político, en su modelo de pacto social.

John Locke, refiere que: "Puesto que no hay cosa más evidente que el que seres de la misma especie y de idéntico rango, nacidos para participar sin distinción de todas las ventajas de la naturaleza y para servirse las mismas facultades, sean también iguales entre ellos, sin subordinación ni sometimiento, a menos que el Señor y dueño de todos ellos haya colocado, por medio de una clara manifestación

---

<sup>263</sup> Ibidem Pág 32-33.

de su voluntad.<sup>284</sup>

Lo anterior nos da un ejemplo del pensamiento de Locke, ya que efectivamente el hombre nace con ciertos derechos inalienables, que es el de ser igual ante otro hombre, independiente y libre, por lo que no debe de estar bajo el sometimiento de otro como él, si no que debe de estar bajo la subordinación del Señor el cual es dueño de todos los hombres,

Procedemos a citar la biografía de John Locke "(1632-1704), Filósofo, político y economistas. Si en el primer aspecto es empirista, en el segundo puede ser considerado uno de los fundadores del liberalismo, y en el tercero precursor de la escuela clásica. Preocupado por la teoría del conocimiento (ensayo sobre el entendimiento humano, 1690), rechaza la existencia de ideas innatas: las ideas son formulaciones mentales de datos recogidos de la experiencia exterior; las divide en simples (producto de las sensaciones) y complejas (asociaciones de las simples); la misma carencia de innatismo aparece en su filosofía moral, que basa en el interés (hedonismo), y se prolonga en su reivindicación de la tolerancia (ensayo sobre la tolerancia, 1677). Políticamente parte de las tesis pactistas, pero afirma que el individuo no delega su libertad tras el pacto social (Dos tratados sobre el gobierno, 1690). En economía estudió el trabajo como fuente de la riqueza y el papel de la circulación monetaria en la formación de los precios.<sup>285</sup>

Máximo representante de la doctrina filosófica del empirismo, nacido el 29 de agosto de 1632 en Wrington (Somerset), estudió en la Universidad de Oxford, donde impartió clases de griego, retórica y filosofía moral desde 1661 hasta 1664. En 1667 inició su relación con el político inglés Anthony Ashley Cooper, primer conde de Shaftesbury, de quien fue amigo, consejero y médico. Shaftesbury consiguió para Locke algunos cargos menores en el gobierno.

En 1669, en el desempeño de una de sus funciones oficiales, Locke redactó

---

<sup>284</sup> LOCKE, John. ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL. Biblioteca Aguilar de Iniciación Política. México. 1983. Pág. 5.

<sup>285</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomo 3. Op. Cit. Pág. 1134.

una Constitución para los colonos de Carolina, en Norteamérica, que nunca llegó a ser aplicada. En 1675, después de que Shaftesbury hubiera perdido el favor de la corona, Locke se estableció en Francia. Regresó a Inglaterra en 1679, pero debido a su oposición a la Iglesia católica, que contaba con el apoyo de la monarquía inglesa en esa época, pronto tuvo que regresar al continente.

Desde 1683 hasta 1688 vivió en las Provincias Unidas y tras la llamada Revolución Gloriosa de 1688 y la restauración del protestantismo, regresó de nuevo a Inglaterra. El nuevo rey Guillermo III de Orange lo nombró ministro de Comercio en 1696, cargo del que desertó en 1700 debido a una enfermedad. falleció el 28 de octubre de 1704 en Oates.

Erien Stuck y Paulette Diet, refieren que: "Al derecho que tiene todo hombre en el estado de naturaleza de disponer de él mismo y de sus posesiones como lo cree adecuado, Locke lo llama propiedad. La propiedad de un hombre en un sentido extenso es coextensivo a esos derechos. Todo hombre tiene una propiedad en su propia persona, lo que significa que tiene un derecho natural, limitado sólo por los propósitos de Dios y por la obligación de respetar el mismo derecho."<sup>236</sup>

Otros filósofos junto con John Locke, basaban su metafísica en el mundo observable, no sólo en creaciones teóricas. En contraste con los racionalistas como Descartes, Leibniz y Spinoza, quienes pusieron gran énfasis en el uso de la razón para obtener conocimiento, Locke pensaba que nuestro conocimiento del mundo debería depender de nuestra experiencia diaria, la observación científica y el sentido común. El Ensayo sobre el Entendimiento Humano de Locke describe a cada individuo como una pizarra en blanco. Las experiencias de cada persona se convierten en anotaciones sobre la pizarra y la hacen distinta de otras personas.

Frente a Hobbes, John Locke subrayó los derechos naturales del individuo frente a la autoridad del Estado. Su apelación a la libertad, a la igualdad y a la defensa de la propiedad privada, así como la doctrina de la separación de poderes

---

<sup>236</sup> ERIEN Stuck y DIET Paulette. SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Colección de Estudios monográficos. México 1985 Página 14.

del Estado que Charles-Louis de Montesquieu expuso en "El espíritu de las leyes (1748)", ejercieron un influjo determinante sobre los acontecimientos políticos que desembocaron en la Declaración de Independencia estadounidense (1776) y en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789) francesa.

De igual forma las ideas de Locke, consistían en preocuparse en relación a la creación del poder político sin lesionar al derecho natural, ya que manifestaba que los hombres siendo libres, iguales e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otros, sin que medie su propio consentimiento. De lo anterior Ignacio Burgoa Orihuela, señala que: "según Locke, este acto creativo no importaba el desplazamiento del poder comunitario hacia el órgano del gobierno, cuya actuación, afirmaba, se encuentra limitada por el derecho natural. El pacto o contrato por medio del cual se forma la sociedad política debe provenir del consenso mayoritario, considerando sometidos a él a los grupos minoritarios."<sup>247</sup>

Por último podemos afirmar que Locke, al igual que los otros filósofos citados en éste punto, partió de los principios del derecho natural, efectuó una abstracta consideración que el hombre vivía, en un estado de naturaleza en el que no existía ningún tipo de organización social ni política. En ésta situación o estado primitivo el hombre se regía por leyes naturales básicas, inspiradas en último término por Dios, que le venían dadas por su razón natural.

Terminamos éste punto con otro seguidor de esta teoría, Jean-Jacques Rousseau, Mario Álvarez Ledesma, refiere que: "Se ha elegido la obra de Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) porque en ella está reflejado diáfano el tránsito del discurso de filosofía política que sostiene Hobbes y Locke (tintado de elementos éticos y jurídicos). al discurso que prelude la noción esencialmente política de los derechos naturales, es decir, convertidos en derechos del hombre y

---

<sup>247</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Décima tercera edición. Editorial Porrúa S.A. de C. V México 2000. Pág. 203.

del ciudadano.<sup>288</sup>

Por lo que se aprecia que éste filósofo, teórico político y social, músico y botánico francés, uno de los escritores más elocuente de la Ilustración, expone más variada y ampliamente la presente teoría, por lo que podemos agregar de acuerdo a nuestra investigación, que aunque Rousseau realizó una gran contribución al movimiento por la libertad individual y se mostró contrario al absolutismo de la Iglesia y el Estado en Europa, su concepción del Estado como personificación de la voluntad abstracta de los individuos, es considerada por algunos historiadores como una fuente de la ideología totalitaria.

Jean-Jacques Rousseau, nació el 18 de junio de 1712 en Ginebra (Suiza) y fue educado por unos tíos, tras fallecer su madre pocos días después de su nacimiento. Fue empleado como aprendiz de grabador a los 13 años de edad, pero, después de tres años, abandonó éste oficio para convertirse en secretario y acompañante asiduo de madame Louise de Warens, una mujer rica y generosa que ejercería una profunda influencia en su vida y obra. En 1742 se trasladó a París, donde trabajó como profesor y copista de música, además de ejercer como secretario político. Llegó a ser íntimo amigo del filósofo francés Denis Diderot, quien le encargó escribir determinados artículos sobre música para la Enciclopedia.

Rousseau estudió diversos ámbitos de la filosofía social, el contrato social es una defensa clásica de la forma democrática de gobierno, confiaba en la voluntad general de un pueblo democrático, expresado en el voto de la mayoría, para adoptar las decisiones importantes, ésta confianza en la mayoría, contrasta con las ideas de los filósofos que defendían los derechos individuales y minoritarios.

En 1750 ganó el premio de la Academia de Dijon por su Discurso sobre las ciencias y las artes (1750) y, en 1752, fue interpretada por primera vez su ópera El sabio del pueblo. Tanto en las obras anteriores, como en su Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres (1755), expuso la teoría que defendía

---

<sup>288</sup> ALVAREZ LEDESMA, Mario I. ACERCA DEL CONCEPTO DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Página 64.

que la ciencia, el arte y las instituciones sociales han corrompido a la humanidad, y según la cual el estado natural, o primitivo, es superior en el plano moral al estado civilizado, su célebre afirmación de que “todo es perfecto al salir de las manos del Creador y todo degenera en manos de los hombres”, y la retórica persuasiva de estos escritos provocaron comentarios burlones por parte de Voltaire, quien atacó las opiniones de Rousseau y suscitó una eterna enemistad entre ambos filósofos franceses.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Neri Herminia Cabrera Mar, refieren que: “Juan Jacobo Rousseau, resentía el estado de cosas que le había tocado vivir y vislumbró la posibilidad de un cambio radical, de un sistema más igualitario, más democrático, más conforme a la naturaleza como él mismo decía.”<sup>289</sup>

Por lo anterior, podemos apreciar que su espíritu e ideas estuvieron a medio camino entre la Ilustración del siglo XVIII, con su defensa apasionada de la razón y los derechos individuales, y el romanticismo de principios del XIX, que propugnaba la experiencia subjetiva intensa frente al pensamiento racional.

Ángel Miguel Sebastián Ríos, refiere que: “El filósofo político Juan Jacobo Rousseau, opinaba también que el Derecho natural debía garantizarse colocando su aplicación en manos de la mayoría, en el pueblo entero, el cual mediante un contrato social entrega a la comunidad sus derechos naturales. En vez de llevar una vida incierta y religiosa en lo individual el hombre consigue, por medio de este contrato social, la seguridad, la libertad civil y una garantía de su propiedad, que son protegidos por la voluntad general, es decir, por el pueblo que es único soberano.”<sup>290</sup>

Rousseau publicó en 1762 “El contrato social”, obra en la cual expuso sus

---

<sup>289</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y CABRERA MAR, Neri Herminia. JUAN JACOBO ROUSSEAU Y LA SOBERANÍA EN EL CONTRATO SOCIAL. Grupo Editorial Universitario. México. 2004. Pág. 75.

<sup>290</sup> RÍOS, Ángel Miguel, Sebastián. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Centro de Investigaciones Consultorio y Docencia en Guerrero A. C. Chilpancingo México. 1996, Página 23.

argumentos sobre la libertad civil y contribuyó a la posterior fundamentación ideológica de la Revolución Francesa, al defender la supremacía de la voluntad popular frente al derecho divino. Ésta es una de las obras más representativas del pensamiento filosófico y político de Jean-Jacques Rousseau, en la cual justifica y explica la instauración del pacto o contrato social entre los hombres, a partir de la libre decisión de las voluntades humanas de someterse a tal acto.

Por lo que podemos concluir que el iusnaturalismo que nos refieren Hobbes, Locke y Rousseau, se encuentra estrechamente vinculado, principal y metafísicamente a la idea de Dios y de una ley natural, y en la búsqueda de una respuesta a lo anterior se entiende que el derecho natural o de la razón es la fuente de todo derecho, misma que fue siendo gradualmente desarrollada y paradójicamente corroida por los procesos históricos que caracterizaron la experiencia jurídica a partir de la aparición del Estado en el siglo XVI.

Celso Lafer, refiere que: "Derechos innatos, estados de naturaleza y contrato social fueron los conceptos que, aunque utilizados con acepciones variadas, permitieron la elaboración de una doctrina del derecho y del Estado a partir de la concepción individualista de la sociedad y de la historia que señala la aparición del mundo moderno. Estos conceptos caracterizan el iusnaturalismo de los siglos XVII y XVIII, que llegó a su apogeo en la Ilustración."<sup>291</sup>

Efectivamente la naturaleza del hombre fue la piedra angular para la creación de un Estado, pero además dio pauta al nacimiento de la teoría constitucionalista, destruyendo a su vez el prototipo que inspiró al nacimiento de ambos, verbigracia, el hombre al aceptar las normas establecidas por la sociedad pierde su libertad, por lo anterior para un mejor desenvolvimiento y evolución de dicha sociedad tiene que acatar las normas establecidas por dicha sociedad, creando con ello un mundo moderno.

---

<sup>291</sup> LAFER, Celso. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. UN DIÁLOGO CON EL PENSAMIENTO DE HANNAB ARENDT. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1991. Pág. 43.

Sin embargo Miguel Angel Contreras Nieto, citando a Eusebio Fernández, refiere que: "Considerando que son derechos aquellas necesidades humanas que pueden ser satisfechas, a través de la imposición a otros de los deberes correlativos a las mismas, indica que 'los derechos humanos tienen su fundamento antropológico en la idea de las necesidades humanas.'<sup>292</sup>

Efectivamente, consideramos que las necesidades humanas fueron la base para la fundamentación de los derechos humanos, es decir, la naturaleza humana es invocada directa o indirectamente para dar origen a dichas necesidades, por lo que se aprecia que las corrientes iusnaturalistas reconocen que el derecho natural, requiere de la existencia del derecho positivo, para que los principios de aquél cobren vigencia en el mundo real. En éste mismo sentido se afirma que el derecho natural y la justicia son sinónimos, pero ninguno se realiza por sí sólo ni por sí mismo, sino mediante el hacer y el obrar del hombre.

Concluimos que, ésta corriente fundamenta la existencia de los derechos humanos en la naturaleza humana, indicando que el ser humano tiene, por el sólo hecho de existir, ciertos derechos que le son inherentes, que no derivan de las normas jurídicas y que incluso son anteriores y superiores a ellas. De igual forma los derechos naturales poseen la característica de llamados a la conciencia moral de las personas, que predicán una serie de valores que se supone, comportan a los seres humanos por su sola naturaleza.

### **3.1. Teoría ius-positivista de los Derechos Humanos**

Nos permitimos afirmar que la corriente positivista al igual que la naturalista, experimentó una importante evolución, el positivismo contemporáneo mantiene posiciones doctrinales que no hubiesen sido aceptadas en aquella época.

El término "positivismo" fue utilizado por primera vez por el filósofo francés Auguste Comte, autor de la obra que inauguró ésta corriente de pensamiento, Curso

---

<sup>292</sup> CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel. EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO. Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Toluca México. 2000. Pág. 13.

de filosofía positiva (6 vols., 1830-1842). No obstante, algunos conceptos positivistas se remontan al filósofo británico David Hume, al francés Claude Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simón, y al alemán Immanuel Kant.

Antonio Enrique Pérez Luño, refiere que: "En el pensamiento clásico greco-romano se aludía al contenido de este derecho, como conjunto de normas que eran prescritas por los gobernantes y expresaban su voluntad; aunque su expresión terminológica como *ius positivum* no aparece hasta el siglo XII, empleado por Abelardo, originando así el uso frecuente de los términos <<derecho positivo>> o <<ley positiva>> para designar las normas prescritas válidas para cada sociedad."<sup>293</sup>

Hay que tomar en cuenta que una cosa es positivismo y otra derecho positivo, que no es lo mismo, tal y como se aprecia en los dos últimos párrafos, ya que si bien es cierto que positivismo se refiere al sistema de filosofía basado en la experiencia y en el conocimiento empírico de los fenómenos naturales, también lo es que derecho positivo son las normas establecidas por una sociedad para beneficio de dicha sociedad, es por ello que la utilización de los términos se presenta en diferentes épocas. En virtud de lo anterior, el positivismo considera a la metafísica y a la teología como sistemas de conocimientos imperfectos e inadecuados.

Ángel Miguel Sebastián Ríos, citando a Bobbio, refiere que: "Bobbio sostiene que 'por positivismo jurídico' entiendo aquella corriente que no admite la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo y afirma que no existe otro derecho que el derecho positivo... por positivismo jurídico la teoría de la exclusividad del derecho positivo'. ...'el positivismo jurídico es un modo de entender el estudio científico del derecho y por lo consiguiente del jurista."<sup>294</sup>

Es importante manifestar que el positivismo al nacer, invade varias ramas del derecho. incluyendo la jurídica, en ésta última clasificación se consideran en dos

<sup>293</sup> PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, TEORIA DEL DERECHO, Editorial Tecnos. Madrid. 1997. Pág 80

<sup>294</sup> RIOS, Ángel Miguel Sebastian. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit. Página 30

grupos; positivismo analítico y positivismo sociológico, la primera concibe al derecho como un imperativo del poder gubernamental, como un mandato del soberano. Su objetivo principal es clasificar las reglas jurídicas positivas, mostrar su conexión e interdependencia dentro del marco total del sistema jurídico y definir los conceptos generales de la Ciencia del derecho y el segundo emprende la tarea de investigar y describir las fuerzas sociales que ejercen una influencia en el desarrollo del Derecho.

Por su parte Edgar Bodenheimer, en relación al ius-positivismo refiere lo siguiente: "El positivismo jurídico es una concepción con arreglo a la cual el Derecho es producido, en un proceso histórico, por el poder gobernante en la sociedad. En esta concepción es Derecho sólo aquello que ha mandado el poder gobernante y todo lo que éste mande es Derecho por virtud del hecho mismo que lo manda."<sup>295</sup>

De lo anterior podemos concluir que se desprenden tres aspectos; en primer término, una manera especial de abocarse al estudio del derecho en su proceso histórico; en segundo término, representa una concepción específica y por último constituye una ideología de la justicia, principio que depende del gobernante, sin embargo no estamos de acuerdo en relación a que todo lo que manda el estado es Derecho, ya que no siempre cumple con las normas que el mismo impone, es decir las altera a su conveniencia.

Hay que tomar en cuenta, algo muy importante, ya que si realizamos un estudio exhaustivo de la historia, apreciamos que en todo momento y en todas partes del mundo ha existido y existe un Derecho positivo, escrito o no , pero ha existido, en cada caso con diversas características, pero apreciamos que todas son normas coercitivas, cuyo cumplimiento es impuesto a toda persona que las infrinja.

El positivismo jurídico reconoce la existencia de valores superiores al derecho positivo, esos valores son generalmente entendidos como resultados o conquistas históricas de la humanidad y no como valores permanentes e

---

<sup>295</sup> BODENHEIMER, Edgar. TEORIA DEL DERECHO. Décima cuarta reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 307

invariables, como sostenían los iusnaturalistas. Asimismo, para los positivistas sólo el derecho positivo vigente es auténtico derecho, reivindicando su autonomía científica frente al derecho natural, que se considera más bien como una ética de carácter histórico.

El autor Edgar Bodenheimer, haciendo alusión al filósofo francés Augusto Comte, al que se puede considerar como el fundador del positivismo moderno, quien distinguía tres grandes etapas o estados en la evolución de la humanidad: "Hay un primer estado teológico, en el cual todos los fenómenos son explicados por referencia a causas sobrenaturales y a la intervención de seres divinos. El segundo es el estado metafísico, en el cual el pensamiento recurre a principios e ideas que son concebidos como existentes más allá de la superficie de las cosas y como constitutivos de las fuerzas reales que actúan en la evolución de la humanidad. El estado tercero y último es el positivo, que rechaza todas las construcciones hipotéticas en filosofía, historia y ciencia, se limita a la observación empírica y la conexión de los hechos, siguiendo los métodos utilizados en las ciencias naturales."<sup>296</sup>

En esta ley de los tres estados, se aprecia el desarrollo del pensamiento humano desde comienzos de la Edad Media hasta mediados del siglo XIX. Por lo que se refiere al campo de la filosofía jurídica, hemos visto que la interpretación del derecho de la Edad Media está determinada por consideraciones teológicas, ponía el derecho en conexión íntima con la revelación divina y la voluntad de Dios.

La filosofía positivista de Auguste Comte abandonó la especulación de lo sobrenatural en favor de la investigación científica. Según él, el conocimiento de todos los temas, desde la astronomía a la sociología, debería venir de la correlación de la evidencia empírica. El estudio sistemático de Comte de la estática y dinámica de la sociedad sentó las bases de la sociología moderna, que al principio llamó física social.

Auguste Comte (1798-1857), filósofo francés, considerado el fundador del

---

<sup>296</sup> Ibidem. Página 303.

positivismo y de la sociología. Nació en Montpellier el 19 de enero de 1798. Desde muy temprana edad mostró un fuerte rechazo hacia el catolicismo tradicional y las doctrinas monárquicas. Logró ingresar como profesor de matemáticas en la Escuela Politécnica de París en 1814, pero en 1816 fue expulsado de este centro por haber participado en una revuelta estudiantil. Durante algunos años fue secretario particular del teórico socialista Claude Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simón, cuya influencia quedaría reflejada en algunas de sus obras. Los últimos años del pensador francés quedaron marcados por la alienación mental, debida a las crisis de locura en las que se sumía durante prolongados intervalos de tiempo. Falleció el 5 de septiembre de 1857 en París. Jorge Luis Borges, refiere que: "Comte elaboró una doctrina de la religión de la humanidad. Curso de la filosofía positiva (1830-42), Discurso sobre el Espíritu positivo (1844), Sistema de Política Positiva, Instaurando la Religión de la Humanidad (1851-1854)."<sup>297</sup>

Comte eligió la palabra "positivismo" para señalar la realidad y tendencia constructiva que él reclamó para el aspecto teórico de su doctrina. En general, se interesó por la reorganización de la vida social para el bien de la humanidad a través del conocimiento científico y, por ésta vía, del control de las fuerzas naturales. Los dos componentes principales del positivismo, la filosofía y el gobierno (o programa de conducta individual y social), fueron más tarde unificados por Comte en un todo bajo la concepción de una religión en la cual la humanidad era el objeto de culto.

A pesar de ello, numerosos discípulos de Comte no aceptaron éste desarrollo religioso de su pensamiento, porque parecía contradecir la filosofía positivista original. Muchas de las doctrinas de Comte fueron más tarde adaptadas y desarrolladas por los filósofos sociales británicos John Stuart Mill y Herbert Spencer, así como por el filósofo y físico austriaco Ernst Mach.

A principios del siglo XX, un grupo de filósofos interesados en la evolución de la ciencia moderna rechazó las tradicionales ideas positivistas (que consideraban

---

<sup>297</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomo 2. Op. Cit. Pág. 472.

que la base del verdadero conocimiento estaba en la experiencia personal) y resaltó la importancia de la comprobación científica y del empleo de la lógica formal. De las teorías de éstos pensadores (entre los que se encontraban el austriaco Ludwig Wittgenstein y los británicos Bertrand Russell y George Edward Moore) nació el denominado positivismo lógico. El *Tractatus lógico-philosophicus* (1921), obra de Wittgenstein, resultó tener una influencia decisiva en el rechazo de las doctrinas metafísicas por su carencia de sentido y en la aceptación del empirismo como una materia de exigencia lógica.

En la actualidad, los filósofos positivistas prefieren denominarse a sí mismos empiristas lógicos, para dissociarse de la importancia que dieron los primeros pensadores del positivismo lógico a la comprobación científica. Mantienen que el principio de verificación, en sí mismo es inverificable en el campo filosófico. Sin embargo, autores tan representativos como Rudolf Carnap han propuesto nuevos sentidos del tradicional principio de verificación neopositivista.

Para dar una respuesta a la revolución científica, política e industrial de su tiempo, Comte apostó por ofrecer una reorganización intelectual, moral y política del orden social. Además, pensó que cualquier reconstrucción sólo era posible tras adoptar una actitud científica. Afirmaba que el estudio empírico de los procesos históricos revela la que denominó "ley de los tres estadios", que rige el desarrollo de la humanidad. Analizó estos tres estadios en su más importante y voluminosa obra, *Curso de filosofía positiva* (6 vols., 1830-1842).

Bastante crítico con los procedimientos democráticos, anhelaba una sociedad estable gobernada por una minoría de doctos que empleara el método científico para resolver los problemas humanos y para mejorar las nuevas condiciones sociales. Aunque rechazaba la creencia en un ser trascendente, reconocía el valor de la religión, en tanto que creía que ésta contribuía a la estabilidad social. En su obra *Sistema de política positiva* (4 vols., 1851-1854), propuso como aceptable una religión que estimulara una benéfica conducta social.

Otro estudioso de ésta teoría lo fue Carl Schmitt (1888-1985), jurista y

teórico político alemán. Nacido en la localidad de Plettenberg, fue profesor de Derecho en las universidades de Bonn, Berlín y Colonia. En 1933, tras el ascenso al poder en su país de Adolf Hitler, se adhirió al nacionalsocialismo y elaboró las líneas maestras y los principios jurídicos del nuevo régimen. En 1945 fue arrestado por las fuerzas de ocupación aliadas y, posteriormente, procesado. Aunque fue absuelto, se le obligó a abandonar la docencia.

Frente a la escuela del positivismo jurídico, que de la mano de Hans Kelsen había reducido el Derecho a la norma y sentado las bases de la doctrina liberal del Estado de Derecho, Schmitt recondujo la génesis del ordenamiento jurídico al momento de la "decisión", entendida como elección fundada en la esfera política. Según el "decisionismo político" de Schmitt, la validez de toda norma jurídica se apoya en la soberanía del Estado, el cual a su vez está legitimado para actuar ante la posibilidad de "situaciones" susceptibles de generar un conflicto crítico que no puede resolverse a partir de un sistema de normas preexistente, sino gracias a una decisión nueva y específica. La política, por tanto, se funda en la excepción, en el riesgo permanente de la guerra y en la distinción original entre "amigo" y "enemigo", que paradójicamente crea las condiciones de "normalidad" en las que el Derecho adquiere eficacia.

Por su parte Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Neri Herminia Cabrera Mar, nos refieren que: "La filosofía de Kelsen se basa en la concepción de cada ley como una norma, esto es, como un 'deber ser', ya que señalaba que cada ley puede derivarse de otra que otorgue validez a aquélla, hasta llegar al principio de validez final, la Grundnorm o norma fundamental"<sup>298</sup>

Kelsen aplicó las doctrinas de la filosofía clásica a la jurisprudencia de forma más rigurosa que ningún otro filósofo del derecho. Su proyecto puede resumirse en el título de una de sus principales obras, Teoría Pura del Derecho publicada alrededor del año de 1935. Entre sus principales obras destacan: La

---

<sup>298</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y CABRERA MAR, Neri Herminia. LA TEORÍA PURA PURA DEL DERECHO APLICADA A LA DIVISIÓN DE FUNCIONES DEL ESTADO KELSENIANO. Grupo Editorial Universitario. México. 2004. Página 169.

dictadura (1921), Teología política (1922), El concepto de la política (1927), Teoría de la constitución (1928) y Legalidad y legitimidad (1932).

En neto contraste con la visión de los utilitaristas, Hans Kelsen fundó el positivismo jurídico en su obra ya mencionada, "Teoría pura del Derecho", en donde identificaba el derecho como un sistema de normas que debe estar separado de los fundamentos teóricos de la realidad, descrita mediante los conceptos de tiempo, espacio y causalidad; la esencia del derecho debe buscarse exclusivamente en el sistema normativo jurídico, sin recurrir a categorías sociológicas o políticas.

Para Kelsen, el juicio jurídico es el resultado de la interpretación normativa, y la interpretación de normas jurídicas dentro de un sistema jurídico conduce a su vez a las normas fundamentales (como las constituciones).

Al respecto Carlos I. Massini, refiere que la: "Posición de Kant y Kelsen: dicen que los derechos y obligaciones son producto de la mente humana. Ellos tienen la postura de que el derecho carece de contenido axiológico y ético, es solo un producto de la razón humana. Desvinculan al derecho de toda moral y ética moral y ética objetiva, y lo reducen a una norma, a la ley positiva."<sup>295</sup>

En una de las contribuciones más significativas del siglo XX a la filosofía política y del derecho, Teoría de la Justicia (1971), John Rawls expuso su doctrina, que presupone un contrato social equitativo como fundamento de una sociedad justa. Un ordenamiento político verdaderamente justo, según Rawls, sería aquél en el que cada miembro de la comunidad aceptase suscribir el contrato social antes incluso de saber qué papel se le asignará en aquél. Oponiéndose a Rawls, Robert Nozick teorizó acerca de un "Estado mínimo", en el que no existe una autoridad central legitimada para redistribuir recursos y dinero a favor de las clases menos favorecidas.

Las proposiciones relativas al porvenir de la filosofía es el título de una de

---

<sup>295</sup> MASSINI, Carlos I. EL DERECHO, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL VALOR DEL DERECHO. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. Pág. 150.

las principales obras escritas por el filósofo argentino José Ingenieros. Publicado en 1918, éste libro contribuyó de manera relevante a la historia de la creación filosófica en Argentina.

En la corriente positivista influida por Auguste Comte y, sobre todo, por Herbert Spencer, en sus proposiciones se defendía la posibilidad de la reflexión filosófica. Pese a reconocer el valor supremo de la experiencia, advertía que existe un "elemento residual" en todo proceso de experiencia que no puede reducirse a ella. Este "residuo" no tiene un carácter sobrenatural ni trascendental, pero puede llegar a ser conocido y será el objeto de una "filosofía del porvenir" que siga manteniendo un carácter positivo, afirma certeramente Ingenieros.

Por su parte Miguel Villoro Toranzo, refiere que Augusto Comte: "Pretendía que el espíritu humano ha pasado por tres fases: 1) la primera es mitológico-teológica, en la que el hombre lo explica todo por medio de la voluntad de poderes personales ultraterrenos; 2) la segunda fase es metafísica y en ella se sustituye el antropomorfismo del primer tiempo por entidades abstractas denominadas fuerzas, leyes, esencias, formas o almas, en todo lo cual no hay todavía más que ficciones; y 3) la tercera fase es el ¿periodo positivo?, en el que el hombre limita su saber a lo 'positivamente dado' es decir, a aquello que se conoce únicamente por la experiencia, lo cual ya es realidad y no ficción"<sup>300</sup>

Por lo que nos atrevemos a manifestar que el último punto mencionado puede considerarse como fase científica. La nueva filosofía seguiría eliminando los falsos problemas detectados por el positivismo y deberá formularse en un conjunto de hipótesis que tengan validez lógica. Al mismo tiempo, será una filosofía objetiva y no dogmática, con una vocación de universalidad. Es interesante advertir que, cuando Ingenieros escribió sus "Proposiciones", la filosofía occidental se encontraba dominada por las aportaciones de Edmund Husserl, Henri Bergson y el neokantismo, teniendo como fondo algunas propuestas del positivismo y del

---

<sup>300</sup> VILLORO TORANZO Miguel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México. 1980. Página 73

reduccionismo materialista. Por ello, el interés de ésta obra está en que posee un rango especial, al plantear su autor la posibilidad de una reflexión filosófica, que el positivismo deseaba eliminar como actividad sin fundamento.

Por último es de tomar en cuenta lo que refiere Angel Miguel Sebastián Ríos quien manifiesta que: "En el ámbito de lo jurídico el positivismo indicará la idea de que el derecho es opuesto, de que es hecho por la actividad de seres humanos. En otras palabras significa que el ámbito de lo jurídico, se reduce al derecho positivo."<sup>301</sup>

Derivado de todo lo manifestado en éste punto se concluye que derecho positivo, son las reglas jurídicas que están en vigor en un Estado, cualquiera que sea su carácter; particular, constitución, leyes, decretos, ordenanzas, costumbres, jurisprudencia. Estas reglas son positivas en el sentido de que constituyen un objeto de estudio concreto y cierto; son conocidas, tienen un texto, una fórmula fija y precisa, resultando de un conjunto de hechos y nociones de cuya existencia no puede dudarse.

Asimismo podemos apreciar que el derecho positivo y el derecho natural van de la mano, ya que sin la existencia del derecho natural no habría nacido el derecho positivo, de lo anterior Luis Recasens Siches, refiere que: "Hablando en términos metafóricos, cabría decir que en los bosques de los Derechos positivos históricos, los mejores frutos muestran la presencia y la vitalización de los jugos del Derecho natural. Y añadimos que, mediante un tenaz e incansable esfuerzo humano, es posible ir consiguiendo cada vez mejores frutos."<sup>302</sup>

Tenemos pues, que la relación entre el derecho natural y el derecho positivo, en parte es de concordancia; y, en otra parte, es todavía de tensión entre los ideales y las realidades efectivas, consideramos pertinente realizar diversas manifestaciones a los llamados principios iusnaturalistas del derecho positivo:

---

<sup>301</sup> RIOS, Ángel Miguel Sebastián. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit. Página 30.

<sup>302</sup> RECASENS SICHES, Luis. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México. 1979. Página 298.

- Una gran parte de los pueblos civilizados han convertido en realidad jurídica muchos principios e inspiraciones de derecho natural, ya que gran parte de las directrices del derecho natural han obtenido cumplimiento efectivo en las normas del derecho positivo.
- Dentro de la historia del derecho positivo se aprecian muchos sectores de las inspiraciones del iusnaturalismo. Es decir un gran sector del derecho natural es también ya a la vez derecho positivo en los regímenes de inspiración humanista.

De igual forma, se puede manifestar que en los ordenamientos positivos queda todavía un margen de inspiración estimativa o derecho natural, que aún no ha encarnado en la realidad del derecho positivo, que está todavía pendiente de obtener cumplimiento satisfactorio, por varias razones. Luis Recasens Siches, refiere al respecto lo siguiente:

- “En primer término, no podemos aspirar nunca a que una obra humana resulte enteramente perfecta. Por eso, nunca ha habido ni podrá jamás haber un orden jurídico-positivo absolutamente justo.
- En segundo término, el desarrollo progresivo de la mente humana trae consigo siempre el descubrimiento de nuevos valores, o el descubrimiento de nuevas proyecciones o consecuencias de valores ya antes conocidos.
- En tercer lugar, el cambio social-histórico aporta el surgimiento de nuevas realidades humanas, las cuales aconsejan considerar como caducas anteriores normas, que antes parecieron justas y convenientes, Esas nuevas realidades sociales requieren nuevas regulaciones jurídicas.”<sup>303</sup>

Y, por fin, en el área del derecho, al igual que en todos los sectores de la

---

<sup>303</sup> Ibidem. Página 297.

cultura, es deseable ir consiguiendo incesantemente siempre nuevos progresos, progresos que deben de ir precisamente en el sentido de lograr cada vez una mayor aproximación al cumplimiento de las exigencias de la justicia.

### 3.1. Teoría ius-marxista de los Derechos Humanos

Debemos apreciar que el naturalismo y el positivismo no son las únicas tendencias que intentan fundamentar al derecho y por consiguiente a los derechos humanos, ya que también existen otras doctrinas como el ius-marxismo (pronunciado por Marx), que tiene su fundamento principalmente en la economía, por ello consideramos de suma importancia destinar un punto en ésta investigación sobre dicho tema.

En primer lugar, consideramos importante señalar que es lo que debemos entender por marxismo. Pues bien, se dice que el marxismo es aquel conjunto de pensamientos plasmados en una doctrina o teoría social, económica y política basada en la obra de Karl Marx y de algunos de sus seguidores, invariablemente unida a dos ideologías y movimientos políticos: el socialismo y el comunismo.

En relación a éste tema, Fernando Galindo Ayuda, escribe: "El marxismo que recogería igualmente la tradición del pensamiento filosófico alemán; asimismo la atención por la economía de los 'economistas ingleses'. Todo ello obligaría, en cuanto la teoría elaborada sería secundada, al inicio del replanteamiento de los principios del derecho y del Estado liberal a fin de evitar su destrucción."<sup>304</sup>

En el plano teórico, el marxismo ha inspirado investigaciones y reflexiones en casi todos los campos de las ciencias sociales. En el plano político el marxismo ha dado lugar a orientaciones distintas, desde la social democracia hasta el socialismo de estado. Su función como ideología de estado o de partido, o como corriente académica (de fuerza considerable en algunos países), junto con otros

---

<sup>304</sup> GALINDO AYUDA, Fernando. LA CUESTIONABILIDAD DE LA CONSIDERACIÓN DEL DERECHO COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA SOCIEDAD. En filosofía del derecho y filosofía de la cultura. Décimo Congreso Mundial Ordinario de la Filosofía del Derecho y Filosofía social. (Vol. IX) Pág. 292

factores, han introducido en él, elementos de dogmatismo.

En segundo lugar optamos por estudiar al derecho marxista, ya que el mismo hace una crítica al capitalismo, puesto que se ve transformado el derecho desde un punto de vista socialista, al respecto refiere Antonio Hernández Gil, que: "El marxismo interesa desde el punto de vista de la filosofía y de la ciencia del derecho en dos aspectos fundamentales íntimamente unidos: como impulsor de un significado distinto y nuevo de la dialéctica, y como doctrina explicativa – precisamente con o desde la dialéctica- del derecho y su transformación."<sup>305</sup>

En esencia, el marxismo consiste en un rechazo del idealismo filosófico y de todo saber. Por tanto en términos generales podemos señalar que el marxismo es también una visión global de la evolución social elaborada a partir de una crítica del capitalismo. Esto se traduce en la historicidad de los distintos modos de producción y la inexorabilidad de su transformación revolucionaria a través de la lucha de clases. Cabe destacar que el marxismo en el siglo XX ha tenido una gran expansión, gracias a sus múltiples seguidores.

Empecemos por estudiar a los precursores de ésta corriente. Por lo que consideramos que los precursores inmediatos de Marx fueron Johann Karl Rodbertus, Fernando Lassalle, entre otros.

"Johann Karl Rodbertus, nace en 1805 y muere al 1875, economista alemán criticó la teoría clásica del capital, preconizando el socialismo de estado, sus principales obras: Derechos de las clases trabajadoras (1837) y Sobreproducción y Crisis (1850),"<sup>306</sup> refiere Jorge Luis Borges.

De dicha nota se desprende que Marx no fue el creador del socialismo, sino que existieron antes de él, sujetos con la filosofía, con las ideas, que él retomaría para fundar su propio prototipo de socialismo, al que más adelante lo nombraría comunismo.

<sup>305</sup> HERNÁNDEZ GIL, Antonio. MARXISMO Y POSITIVISMO LÓGICO. Editorial Sus Dimensiones Jurídicas Madrid. 1970. Pág. 13.

<sup>306</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Op. Cit. Página 1613.

Por lo que se refiere a Rodbertus, Jacques Leclercq refiere que: "Rodbertus, gran propietario rural, espíritu ponderado o moderado, no tiene nada de revolucionario ni de utopista. Pero reacciona contra la teoría liberal, y en particular contra la ley de la oferta y de la demanda. Ésta, dice, no orienta la producción hacia la satisfacción de las necesidades sociales, sino únicamente hacia el lucro. Un pequeño número de rentistas puede originar una fuerte demanda de objetos de lujo, mientras que gran número de miserables no dan lugar a demandas económicas de pan, puesto que no tienen con qué pagarlo. La demanda económica, tal como la entiende Smith, no es lo mismo que la necesidad social."<sup>307</sup>

Efectivamente el orden social lo determinan los capitalistas, las personas que tienen un poder adquisitivo o económico, ya que las personas que no tienen dinero no son productivas económicamente, por lo que se aprecia que Rodbertus considera, que la sociedad debe intervenir para sustituir la producción, según la demanda por la producción de acuerdo a la necesidad social. Pero, para que la producción se adapte a la necesidad social, hay que suprimir los ingresos, sin trabajo, pues éstos son los que causan la demanda ajena a las necesidades sociales. Para ésto debe intervenir el Estado regulando la justa distribución del producto social. Éste es el producto del trabajo; la justa distribución es la que da a cada trabajador el producto de su trabajo.

El criterio de división de las clases sociales se da a través de la propiedad de los medios de producción y la lucha de clases. son producto de la corriente ideológica marxista que apareció en el mundo durante el siglo XIX, cuyos postulados no pudieron apartarse de todas las ciencias sociales, incluido el Derecho.

Por otra parte "Lassalle Ferdinand, nace en 1825 y muere en 1864. político alemán. En relación con Marx desde 1848, fundador de la Asociación General de Trabajadores de Alemania (1863), año en que las diferencias estratégicas con Marx provocaron la ruptura entre ambos. Lasalle era partidario de la colaboración con

---

<sup>307</sup> LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Editorial Herder, S. A. Barcelona. 1965. Página 366.

Bismarck frente a la burguesía y defendía el sufragio universal como medio de tomar el poder. Socialismo de carácter cooperativista. Su prestigio entre la clase obrera fue, sin embargo muy grande.<sup>308</sup> refiere Jorge Luis Borges

Hay que considerar que Lassalle en 1845 había tomado parte con Marx en la agitación revolucionaria. Después de un período de retiro político, vuelve a la acción en 1862 revelándose como tribuno popular. En 1863 funda en Leipzig una asociación general de los trabajadores alemanes, a la que asigna como programa, la reivindicación del sufragio universal y la creación por el Estado de asociaciones de producción.

Con lo anterior, se da el impulso para la formación de partidos políticos socialistas y se adopta la actitud que dará nacimiento al socialismo reformista, que consiste en dejar dormir los problemas de reorganización de la sociedad para aplicarse únicamente a algunos puntos inmediatamente realizables y aptos para incitar el entusiasmo de las multitudes. Y dado lo anterior Jacques Leclercq refiere que: "Fernando Lassalle (1825-1964), poco importante para la historia de las ideas, es el primero de los grandes agitadores socialistas. Así ocupa un puesto de primer orden en la historia del movimiento."<sup>309</sup>

Es momento de entrar intensamente al estudio del marxismo. Lenin, nos da una amplia biografía de Karl Marx, al indicar que: "Carlos Marx nació el 5 de mayo (según el nuevo calendario) de 1818 en Tréveris (ciudad de la Prusia renana). Su padre era un abogado judío, convertido en 1824 al protestantismo. La familia de Marx era una familia acomodada, culta, pero no revolucionaria. Después de terminar en Tréveris sus estudios de bachillerato, Marx se inscribió en la universidad, primero en la de Bonn y luego en la de Berlín estudiando jurisprudencia y, sobre todo, historia y filosofía. En 1841 terminó sus estudios universitarios, presentando una tesis sobre la filosofía de Epicuro.

Por sus concepciones, Marx era entonces todavía un idealista hegeliano.

<sup>308</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Op. Cit. Página 1100.

<sup>309</sup> LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Op. Cit. Página 366

En Berlín se adhirió al círculo de los 'hegelianos de izquierda' (Bruno Bauer y otros), que se esforzaban por extraer de la filosofía de Hegel conclusiones ateas y revolucionarias.

En septiembre de 1844 llegó a París, por unos días, Federico Engels, quien se convirtió, desde ese momento, en el amigo más íntimo de Marx. Ambos tomaron conjuntamente parte activista en la vida, febril por entonces, de los grupos revolucionarios de París (especial importancia revestía la doctrina de Proudhon, a la que Marx ajustó cuentas resueltamente en su obra *Miseria de la Filosofía*, publicada en 1847) y, en la lucha enérgica contra las diversas doctrinas del socialismo pequeño burgués, forjaron la teoría y la táctica del socialismo proletario revolucionario, o comunismo (marxismo).<sup>310</sup>

La literatura que Marx nos ha legado, es variable por tanto señalamos que pueden dividirse sus primeros escritos filosóficos en: manuscritos (*Manuscritos filosóficos y económicos*, 1844; *La Ideología Alemana*, 1845-1846), en sus panfletos (*Manifiesto Comunista*, 1848), en sus análisis de acontecimientos contemporáneos (*El 18 brumario de Luis Bonaparte*, 1852; *La Guerra Civil en Francia*, 1871) y en los escritos fundamentales de su madurez (*Contribución a la crítica de la economía política*, 1859; y, sobre todo, *El capital*, vol. 1, 1867; vols. 2 y 3, publicados póstumamente).

Las ramificaciones de la doctrina marxista, las podemos encontrar en ámbitos filosóficos, económicos, históricos, políticos y en la mayoría de las ciencias sociales. Ningún otro teórico ha sido tan estudiado y tan discutido durante el siglo XX como Karl Marx. La razón de éste interés está lejos de ser exclusivamente académica. Ningún otro pensador moderno ha tenido tanta influencia sobre los movimientos políticos y sociales.

Para Marx el hecho fundamental de cambio en la sociedad, es la lucha de clases, que se encuentran marcadas en función de la división del trabajo, puesto

---

<sup>310</sup> LENIN, Vladimir I. CARLOS MARX (BREVE ESBOZO BIOGRAFICO, CON UNA EXPOSICIÓN DEL MARXISMO). Editorial Lenguas Extranjeras. Argentina. 1975. Página 13.

que existen grupos que detentan los medios de producción y otros que únicamente se pueden dedicar a prestar su fuerza de trabajo. Por lo tanto, Marx busca analizar la forma en la que se ha dado a lo largo de la historia la relación entre los grupos que se encuentran en los extremos sociales, basando en esa polaridad su teoría de los cambios históricos, denominada materialismo histórico, y la cual ha sido adoptada en varios países del mundo.

Al respecto, Hans Welzel, señala: "El hecho primario es la división del trabajo, aquel pecado original en la historia del que provienen la propiedad privada, la explotación, la división de clases y la lucha de clases."<sup>311</sup>

Con base en la división del trabajo Marx, atribuye a los sujetos un lugar dentro de la sociedad y con ello ciertas conductas que deberán realizar dentro de la misma, lugar que se encuentra íntimamente ligado con la satisfacción de sus necesidades fundamentales, pero para poder equilibrar las relaciones económicas tan desiguales debe nacer una entidad que sea capaz de reglamentar la actuación de las clases tan desiguales de la sociedad.

Así, nace el Estado, Hans Welzel por su parte opina en razón a los postulados marxistas del origen del Estado al decir que: "Su punto de partida es también aquí la división del trabajo. Con ella comienza la distribución <<desigualdad>> del trabajo y sus productos, o lo que es lo mismo, la propiedad privada."<sup>312</sup>

Con la entidad política, surge también el derecho como un instrumento del Estado para regular y equilibrar las relaciones desiguales producidas por la división del trabajo, además de que se le dota de una finalidad específica que se traduce en procurar el bien común.

Sin embargo el propio Marx impone límites a la existencia del Estado, al señalarlo como un período de cambio, es decir señala que sólo sirve como

---

<sup>311</sup> WELZEL, Hans. INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. Editorial Aguilar S.A. Madrid 1977. Página 202.

<sup>312</sup> Ibidem. Página 204.

intermediario de la lucha de clases, pero cuando pueda determinarse y respetarse sin necesidad de una coacción jurídica el bien común, el Estado deberá desaparecer, sobreentendiéndose que la misma situación sucederá con el derecho.

Por ello, para él, el sistema perfecto es el denominado comunismo, que lo concibe como la última fase del desarrollo que los pueblos pueden alcanzar, puesto que ello implica un cambio radical en los planteamientos del derecho y del Estado. En aquel entonces Marx tratará de poner en claro que la apelación a la razón era la justificación del dominio de una clase sobre otra. Asimismo que el derecho no influye sobre la sociedad.

Karl Marx, niega la existencia de la necesidad de reconocer y proteger los derechos humanos en calidad de prerrogativas inherentes al hombre, puesto que concibe a éstas facultades como cuestiones meramente morales y que los hombres se encuentran obligados a respetar.

Esta corriente se divide en materialismo dialéctico y materialismo histórico, por lo que nos permitimos realizar una pequeña síntesis de ambas.

- **Materialismo dialéctico.**

Refiere Antonio Hernández Gil que: "La dialéctica marxista es siempre, en todos los aspectos, materialista y tiene un sentido de unidad. Unidad de lo real y del conocimiento, de la naturaleza y del hombre, de las ciencias físicas y de las sociales, Inquieta la totalidad en su devenir."<sup>33</sup>

Entendiéndose por dialéctica como la ciencia de las leyes generales del movimiento y el desarrollo de la naturaleza, la historia y el pensamiento humano; la ciencia del enlace universal que concibe las cosas y los conceptos en sus conexiones, en su dinámica y en su proceso de génesis y caducidad.

- **Materialismo histórico**

---

<sup>33</sup> HERNÁNDEZ GIL, Antonio. MARXISMO Y POSITIVISMO LÓGICO. Op. Cit. Página 19.

Jacque Leclercq refiere que: "El materialismo histórico responde más a un estado de ánimo que a una idea clara. El exceso de la doctrina proviene del sentimiento a que responde. <<En la exposición de sus tesis sobre el materialismo histórico –escribe un autor, también socialista (Arthur Wauters, L'evolution du marxisme)-, Marx dio prueba del exceso de que hay tantos ejemplos en su literatura."<sup>314</sup>

El concepto de materialismo histórico pasó a convertirse en uno de los principales puntos del conjunto del pensamiento marxista. Marx pretendía develar las leyes inherentes al desarrollo del capitalismo. Creía que cada época histórica se caracterizaba por un modo de producción específico que se correspondía con el sistema de poder establecido y, por lo tanto, con una clase dirigente en perpetuo conflicto con una clase oprimida.

Así, la sociedad medieval estuvo caracterizada por el modo de producción feudal, en el que la clase poseedora de la tierra obtenía una plusvalía del campesinado que trabajaba aquella. Las sucesivas transiciones del sistema de esclavitud al feudalismo, y del feudalismo al capitalismo, se produjeron cuando las fuerzas productivas (es decir, los grupos relacionados con el trabajo y los medios de producción como las máquinas), no podían seguir desarrollándose con las relaciones de producción existentes entre las distintas clases sociales.

Así, la crisis que afectó al feudalismo cuando el capitalismo necesitaba una creciente clase trabajadora conllevó a la eliminación de las bases legales e ideológicas tradicionales que ataban a los siervos a la tierra. La relación fundamental del capitalismo, basada en salarios, parte de un contrato entre partes jurídicamente iguales. Es así que con el paso del tiempo, los propietarios del capital (llámeseles capitalistas) pagan a los trabajadores (llámeseles proletariado, que es el único poseedor de su fuerza de trabajo), salarios a cambio de un número de horas de trabajo acordado.

Esta relación disfraza una desigualdad real: los capitalistas se benefician de

---

<sup>314</sup> LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Op. Cit. Página 373.

parte de lo producido por los trabajadores y no remunerado en sus salarios. Esta plusvalía generada en favor de la clase capitalista proporciona a los propietarios del capital una gran riqueza y el control sobre el desarrollo económico de la sociedad. De ésta manera se están apropiando no solamente de la riqueza, sino también del poder. La compleja superestructura política, el conjunto de leyes e ideologías, regula y refuerza éste tipo de relaciones sociales.

En efecto, al poseer la plusvalía, los capitalistas pueden acumular riqueza y poder, determinando la dirección que seguirá la sociedad. Los bienes producidos mediante el sistema capitalista deben tener valor de uso, ya que, de no tenerlo, no se podrían encontrar compradores; pero, para el capitalista, tienen que tener valor de cambio: no se producen para el consumo del propio capitalista, sino para que éste pueda intercambiarlos por dinero. Dinero que le ayudará a obtener los medios necesarios para su permanencia, asimismo acrecentará su poder sobre otras de menor categoría.

Así, la producción capitalista es esencialmente una producción dirigida al intercambio y no a la satisfacción de necesidades. La competencia hace que las empresas capitalistas ineficaces vayan a la quiebra, y se tienda a la concentración de empresas y a la creación de monopolios. al tiempo que los mercados no dejan de crecer, pues las técnicas productivas y los medios de intercambio están continuamente cambiando y mejorando.

Las crisis son un fenómeno inherente al capitalismo. Los capitalistas intentan aumentar la intensidad de la jornada laboral y, en consecuencia, la productividad del trabajo. Por su parte, los trabajadores, si están organizados, resistirán. Los capitalistas intentarán ampliar los mercados, pero al mismo tiempo pagarán a sus trabajadores el mínimo posible. Si lo consiguen, tanto el consumo como la demanda de los trabajadores disminuirán, los mercados se reducirán y el capitalismo entrará en crisis.

- Interpretaciones del Marxismo.

“La adecuada comprensión del materialismo histórico requiere tener en

cuenta los conceptos de base o de estructura y superestructura. Utilizando con cierta libertad las expresiones puede afirmarse que en la estructura se encuentran los factores impulsores o condicionantes y en la superestructura carece, por tanto de entidad propia,<sup>315</sup> refiere Antonio Hernández Gil.

En las exposiciones del materialismo histórico se ve muy claro que el factor básico de las estructuras se halla constituido por el sistema económico de la producción material, así como de las instituciones políticas, el derecho, la ética, lo que en suma, se engloba bajo la denominación de ideología.

El carácter científico de que hace gala el marxismo, incluso como sistema político, no se traduce en una devaluación de la filosofía. La ciencia, desde su punto de vista, no elimina o sustituye a la filosofía. En algunos aspectos ésta sigue el cometido de la ciencia. Una de las más importantes aportaciones de la actividad filosófica de Lenin consistió en desarrollar la concepción dialéctico-materialista, de conformidad con la nueva situación de la ciencia.

Sin embargo, no siempre para el marxismo, la filosofía es una reconsideración de los temas de la ciencia. Cuando Lenin elaboró el concepto de materia, que expresa la realidad objetiva dada al hombre en sus sensaciones, cuidó de señalar que no debía de ser confundido con los conceptos científicos-naturales relativos a la estructura y a las propiedades de la materia.

La compleja, y a veces confusa, obra de Marx, permitió que se produjeran interpretaciones dispares de la misma. Antes de 1914, la ortodoxia dominante, representada en Alemania por Karl Kautsky y que defendía la inevitabilidad del colapso del capitalismo a través de la revolución, fue puesta en duda por Eduard Bernstein, auténtico fundador de lo que vino a denominarse revisionismo.

De lo anterior Jorge Luis Borges nos da algunos datos biográficos de Lenin, a lo que refiere que: "LENIN Vladimir Ilich Ulianov, llamado (1870-1924), político y teórico ruso. La ejecución de su hermano Aleksandr (1886) le aproximó a la

---

<sup>315</sup> Hernández Gil, Antonio. MARXISMO Y POSITIVISMO LÓGICO. Op. Cit. Página 31.

actividad política, y allá hacia 1887 entró en contacto con círculos marxistas. En 1893 se instaló en San Petersburgo e inició la crítica al populismo. Detenido y deportado a Siberia (1895-1900), donde se integra en el Partido Obrero Socialdemócrata, escribió *El Desarrollo del Capitalismo en Rusia*, notable no sólo por sus inferencias teóricas (existencia de un proletariado capaz de dirigir la revolución) como su rigor metodológico, aún actualmente válido.<sup>316</sup>

Lenin proclama al Ejército Rojo, máximo dirigente bolchevique. Lenin, se convirtió en la principal figura de la Revolución Rusa de 1917 y del Estado surgido del triunfo de ésta. Así aparece dirigiéndose el 25 de mayo de 1919 a las tropas del Ejército Rojo en la plaza Roja de Moscú, durante la Guerra Civil rusa.

Tras la Revolución Rusa (1917), Lenin añadió a la doctrina marxista una interpretación del imperialismo, una teoría del Estado y los principios de la organización revolucionaria liderada por el partido; la formulación del leninismo permitió hablar de una doctrina marxista-leninista. Las posteriores aportaciones hechas al marxismo por Stalin (el estalinismo, que negaba la internacionalización de la revolución), Trotski (el trotskismo, que preconizaba justo lo contrario), Mao Zedong (el maoísmo, que suponía la adaptación del marxismo al Tercer Mundo) o Antonio Gramsci (que subrayó el papel de la ideología en una sociedad civil para la construcción de una hegemonía política), se sumaron a las distintas interpretaciones que en el siglo XX se hicieron del pensamiento de Marx.

Por lo que podemos definir y entender por leninismo, al conjunto de aportaciones y legados que Lenin introdujo a la teoría y a la práctica marxista, en especial en lo que se refiere a la unión de ambas y a su desarrollo en las nuevas condiciones históricas. El pensamiento de Lenin surgió al igual que el de Marx a través de la crítica tanto al idealismo subyacente en el mecanicismo de ciertas posiciones pretendidamente materialistas.

---

<sup>316</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomo 3. Op. Cit. Pág 1110.

Por último, es importante enumerar los rasgos fundamentales de la concepción jurídica del marxismo:

1. El materialismo histórico ve en el derecho uno de los factores integrantes de la ideología de la sociedad y de la historia, el cual llama supraestructura.
2. El derecho junto con los elementos supraestructurales, los cuales contempla además a la religión a la política y a la ética entre otros, sólo pueden ser entendidos como proyección y reflejo del factor básico actuante en la estructura. que es el concreto sistema económico.
3. El derecho es un instrumento de la clase económica gobernante, ya que se considera poder de dominación a la producción material de los bienes.
4. Se reconoce a la ordenación jurídica como un efecto del materialismo histórico.
5. Al derecho no se le considera independiente o autónomo, sino como complemento fundamental para el proceso económico.
6. El derecho es considerado en concepto y práctica una categoría burguesa. Conduciendo lo anterior a la negación del derecho.

Concluimos entonces que, el ius-marxismo, se basaba en los conflictos de las clases sociales, y su principal premisa fue señalar que cuando se aboliera la propiedad privada de los medios de producción, no habrían ya más clases ni conflictos sociales excepto los derivados de la resistencia de las clases dominantes. Los conceptos principales que aporta al marxismo como teoría son, entre otros, los siguientes:

- La noción de la lucha de clases como motor de la historia,
- La base económica como determinante de la estructura de la sociedad,

de la naturaleza aparentemente marchan por vías distintas, sin embargo pertenecen a un mismo suceder dialéctico, que de modo recíproco y en forma permanente se condicionan. Asimismo nos atrevemos a decir que el hombre se enfrenta a la naturaleza en una actitud de apropiación y transformación; es decir, asume una actitud predatoria, parcial y selectiva de los elementos naturales, pero no hay que perder de vista que Marx opina que el hombre tiene que tomar de la naturaleza ciertos elementos para obtener la satisfacción de sus necesidades.

En el mismo orden de ideas sigue manifestando Silvia Jaquenod de Zsögön que: "En El Capital, MARX indica que todas las relaciones sociales están mediadas por cosas naturales y viceversa esto es que, se trata siempre de relaciones de los hombres entre sí y con vinculación a la naturaleza."<sup>319</sup>,

De lo anterior se aprecia que Marx entiende el desarrollo no sólo en términos de un cambio social, sino además en función de la relación sociedad-naturaleza, en la cual el desarrollo económico de la sociedad es visto como un proceso histórico natural. Por lo que la relación hombre y naturaleza, debe ser entendida como un fenómeno social, donde la naturaleza se encuentra relacionada con una acción eminentemente humana.

Por lo que es pertinente manifestar que, el hombre como ser social debería adquirir un auténtico humanismo, es decir una asociación armónica con la naturaleza, y ésta, por el actuar del hombre, se iría progresivamente humanizando, sin embargo la actitud del hombre no humaniza a la naturaleza ni socializa al hombre, resultando con ello la destrucción de la naturaleza.

Apreciándose de igual forma que el hombre es un adversario de la naturaleza, y que tarde o temprano va a destruirla y por tanto destruirse así mismo, por lo que debe entender lo que manifiesta la misma autora, refiriendo al profesor Mayz Vallenilla: "Trabajar la naturaleza. Cultivarla, recrearla, reproducirla, no significa en forma alguna, colocarla al servicio exclusivo de la apetencia de dominio del hombre, sino propiciar y potenciar el desarrollo de sus propias e immanentes

---

<sup>319</sup> Idem.

- El criterio de división de las clases sociales se da a través de la propiedades de los medios de producción.

En relación a nuestro tema de investigación que es el de medio ambiente, refiere Silvia Jaquenod de Zsögön que: "MARX y ENGELS hacen aportaciones al esclarecimiento de la problemática ambiental, en su relación con el desarrollo, desde dos aspectos fundamentales. Uno relacionado a una nueva concepción metodológica estrechamente vinculada a la ecología, en tanto que concibe a la naturaleza en un continuo movimiento, con interconexiones y transformaciones; y el otro, más conceptual, observa la relación hombre-naturaleza como una verdadera interacción dialéctica."<sup>317</sup>

Efectivamente como lo señalamos en los capítulos anteriores el hombre ha logrado cambiar a la naturaleza y no sólo llevando plantas y animales de un lugar a otro sino modificando también el aspecto y el clima de su lugar de habitación y hasta las propias plantas y a los animales a tal punto, que los resultados de su actividad sólo pueden desaparecer con la extinción general del planeta, pero opinamos que si no es frenado ese cambio a tiempo, traerá a la larga grandes problemas dañinos para el propio hombre.

Asimismo se aprecia que Marx y Engels no conciben la historia del hombre separada de la historia de la naturaleza, lo entienden como un proceso orgánico indisoluble en el cual no existe separación entre hombre y naturaleza. De lo anterior nos sigue refiriendo Silvia Jaquenod de Zsögön que: "MARX en La Ideología Alemana escribe: 'La historia puede ser considerada desde dos puntos de vista, dividiéndola en historia de la naturaleza e historia de los hombres, Sin embargo, no hay que dividir estos dos aspectos: mientras existan hombres, la historia de la naturaleza y la historia de los hombres se condicionan reciprocamente."<sup>318</sup>

Sin embargo podemos apreciar que efectivamente, la historia del hombre y

---

<sup>317</sup> JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Tercera edición. Editorial Dykinson, S.L. Madrid. 1991. Página 61.

<sup>318</sup> Ibidem. Página 62.

fuerzas para que éstas actúen por si mismas y colaboren con el hombre en la producción y manipulación de los productos y seres naturales, incrementando y fomentando el reino de la vida<sup>320</sup>

Exactamente el hombre debería de estar en concordancia con la naturaleza en general o por lo menos con la naturaleza que le rodea, por el contrario se aprecia que quebranta lo manifestado por Marx, la armonía hombre-naturaleza, provocando con ello un desequilibrio en el medio ambiente (en el suelo, en la flora, la fauna) y una inestabilidad en recursos y procesos naturales. Por lo que si el hombre no hace conciencia de ésta situación, como lo hemos manifestado en varias ocasiones, va a acabar con él mismo, si no logra conservar a la naturaleza.

Para finalizar éste punto nos permitimos transcribir lo que refiere Silvia Jaquenod de Zsögön y que consideramos de suma importancia plasmar en ésta investigación y que proponemos como reflexión para nuestro lector: "Cierto es que, en la medida que el hombre es naturaleza, en esa misma medida quedará sometido a una ley natural, cuyos preceptos no podrá violar sin exponerse a las graves consecuencias que una naturaleza degradada y desnaturalizada supondría, no ya desde el punto de vista de la calidad de vida sino, esencialmente, de la vida misma. En tanto el hombre pretenda seguir viviendo de la naturaleza, deberá necesariamente aprender a vivir con ella. Por lo general en las relaciones con la naturaleza, el comportamiento humano es fundamentalmente egoísta, lo que la naturaleza le brinda, fácilmente le hace olvidar todo aquello que debe a la naturaleza."<sup>321</sup>

### 3.4. Otras teorías.

Dividiremos para su estudio éste punto en dos partes: la primera en la cual

---

<sup>320</sup> Ibidem. Página 65.

<sup>321</sup> Idem.

efectivamente se hablará de otras teorías referente a los derechos humanos, y, porqué consideramos importante puntualizar como son reconocidos o considerados los derechos humanos en cuanto a su filosofía en otros países o en su caso en otros continentes, dado a que como habrá observado nuestro lector únicamente se han tomado en cuenta las corrientes europeas. pero que pasa con las otras culturas o países, por lo que en nuestra segunda parte haremos una breve referencia de algunos otros países, como lo son Japón, China, la India, y en el caso de continentes mencionaremos a Australia y África entre otras.

Una vez estudiado en nuestro punto de vista tres de las principales teorías en relación a los derechos humanos, creemos pertinente enunciar brevemente otras que tuvieron tanta trascendencia como las ya estudiadas, mismas que referiremos más simplificadaamente no porque se consideren menos importantes, al contrario, como anteriormente lo manifestamos existieron diferentes posiciones en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos:

“Toda filosofía, trae consigo necesariamente una metafísica. La metafísica es, en buenas cuentas, la parte principal de la filosofía; su objeto consiste en definir qué concepción se ha de tener de la realidad que existe.”<sup>322</sup>, refiere Jean-Marie Grevillot. Los principales sistemas metafísicos pueden definirse a partir de la percepción que la persona tiene de sí mismo en la que se capta como un “yo” espiritual, frente al mundo de la materia .

#### **a) Historicismo cultural.**

“Por otra parte, hay quienes afirman que el fundamento de los derechos humanos no se encuentran ni en la naturaleza humana ni en los valores, sino en la historia, o mejor dicho, en la aceptación histórica de los derechos del hombre verificable en los distintos momentos del devenir humano y en las diferentes latitudes del mundo, cuando los pueblos en determinada época y lugar, han estimado conveniente consagrar ciertos derechos, y esto es históricamente

---

<sup>322</sup> GREVILLOT, Jean-Marie. LAS GRANDES CORRIENTES DEL PENSAMIENTO CONTEMPORANEO. Segunda edición. Rodes Ediciones. S. A. Madrid. 1973. Página 304.

comprobable.<sup>323</sup> refiere Miguel Ángel Contreras Nieto.

Al respecto consideramos que, en efecto el reconocimiento de los derechos humanos es un acontecimiento en el transcurso de la historia, sin embargo, ello no es razón suficiente para dar a tales derechos su fundamentación cronológica y despojarlos de cualquier sustento filosófico.

Esta teoría tiene sus antecedentes en el naturalismo real, hace referencia en la historia del ser humano, de su evolución, de su transformación y superación. Asimismo indica que los derechos humanos son productos de la convivencia social, que en la medida en que ha pasado por diversas etapas temporales va acumulando el conocimiento de la dignidad del hombre mismo y va creando valores y garantías para su protección.

#### **b) Los Sistemas Materialistas**

"El mundo material ante el cual la persona adquiere conciencia de sí es la única que pesa, la única sobre la cual se puede actuar. Nuestro espíritu no es sino un reflejo, una sombra, un "epifenómeno" de la materia."<sup>324</sup>, refiere Jean-Marie Grevillot. Asimismo podemos encontrar al materialismo atomista o mecánica y al materialismo monista. Por lo que procedemos a dar las características más importantes de cada uno.

- El materialismo atomista o mecanicista. Es el que nos indica que la materia es el conjunto de átomos en movimiento. Toda cosa no es, pues, sino combinación de átomos que chocan y se asocian al azar de sus encuentros. Los principales filósofos de ésta teoría fueron en la antigüedad, Demócrito y Epicuro.
- El materialismo monista. Manifiesta que todo el mundo material es orgánicamente una sola realidad. Esta doctrina ha revestido dos diferentes

<sup>323</sup> CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel. EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO. Op. Cit. Pág. 13.

<sup>324</sup> GREVILLOT, Jean-Marie. LAS GRANDES CORRIENTES DEL PENSAMIENTO CONTEMPORANEO. Op. Cit. Página 304.

formas: el materialismo vitalista y materialismo dialéctico.

*\*El materialismo vitalista.* Esta corriente nos indica que, el mundo es, un ser vivo animado por una misma corriente vital. Así, según los estoicos, el mundo es un animal gigantesco que tiene un fuego interior. Esta corriente considera al mundo como un ser viviente que sin cesar aspira a mayor poderío y que vuelve a pasar, a intervalos regulares de muchos millones y miles de millones de años, por las mismas fases. Aseguraban los teóricos que todas las cosas, evolucionan según un ritmo periódico estrictamente determinado. Nietzsche, fue uno de los principales teóricos de ésta corriente.

*\*El materialismo dialéctico.* Corriente que nos indica que la organización del mundo es comparable, más que a un organismo vivo, a un sistema de ideas que evoluciona en un espíritu, y cuyos elementos a veces se oponen, a veces se aproximan y realizan una síntesis.

### **c) Los sistemas espiritualistas y racionalistas.**

Esta corriente admite la realidad del espíritu, se divide en dualismo materia-espíritu y en monismo panteísta.

c.a) El dualismo materia-espíritu, indica que nuestro universo existe, más o menos tal como hoy es, desde siempre. Pero el mundo sensible no es todo: hay aún otro mundo, el del espíritu, que ha producido el orden o la diversidad de las cosas por su acción sobre la materia, una pura potencia incapaz de existir por sí misma. Los principales filósofos que sostenían ésta corriente fueron Platón y Aristóteles.

Al respecto Miguel Ángel Contreras Nieto, refiere que: "En su 'Metafísica', Aristóteles llega a relacionar las nociones de sujeto y naturaleza en una concepción de naturaleza que comprende al ser humano, dejando de lado alguna posible conceptualización de la dignidad."<sup>325</sup>

---

<sup>325</sup> CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel. EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO. Op. Cit. Pág. 17.

c.b) El monismo panteísta. Corriente que exterioriza que "El todo no forma sino una sola y misma realidad", esto es, originariamente, espíritu. En cuanto al mundo sensible, múltiple y cambiante, se le ha explicado de diversas maneras, por ejemplo:

- El panteísmo hindú. Aprecia ésta corriente al panteísmo como una realidad, la multiplicidad y la movilidad de las cosas no son sino una apariencia engañosa de que el sabio debe apartarse.
- El panteísmo de evolución descendente. El mundo existe como uno y perfecto; la diversidad de los seres materiales es como una degradación de lo perfecto; se produce por un proceso lógico, como en geometría los teoremas vienen de los principios. Los principales precursores de esta corriente lo fueron Plotino y Spinoza.
- El panteísmo de evolución ascendente. Esta indica que en un principio está el ser imperfecto, equivalente a la nada, que produce todas las cosas elevándose hacia una perfección cada vez más grande, transformándose, de éste modo, en Dios. Es la doctrina de Hegel, que se presenta como un idealismo objetivo, según la cual la estructura de las cosas es la misma del pensamiento.
- El creacionismo, el cual indica que dios, es un ser perfecto, es el primer principio de todas las cosas; las produce como seres distintos de él, y da, en particular, a cada hombre la facultad de tener una personalidad propia. Es la doctrina del personalismo, cuya fe en Dios se distingue por las siguientes características:

\*Se representa a Dios como conocido principalmente a partir de la intuición que tenemos de nuestra conciencia y de nuestra libertad, la primera condición para adquirir algún conocimiento de Dios consiste, desde luego, en conocerse a sí mismo. El personalismo es aquí el heredero de una larga tradición que se basa en esta afirmación del Génesis; que el hombre, en cuanto a persona, es creado a imagen de Dios. .

\*Ve en Dios a un Padre que nos ha creado por pura bondad, para que seamos felices y libres, y no por voluntad de poderío, para tener súbditos sobre los cuales ejercer su autoridad.

La doctrina blasfematoria de un Dios indiferente que deja al mundo malograrse y sufrir, o aquélla, peor todavía, de un espectador supremo que nos somete a una prueba para contemplar nuestras resistencias y caídas y para saborear, en éste experimento, una gloria de extraño gusto.

“Algunos se preguntarán, sin duda, lo que distingue el personalismo, tal y como nosotros lo comprendemos, de la filosofía cristiana tradicional, el tomismo. No hay entre el uno y la otra, creemos nosotros, divergencia alguna doctrinal importante. La diferencia está, sobre todo en el punto de partida y en el orden de los problemas. El tomismo parte de la observación externa; a la pregunta: ¿Qué es el ser?, comienza por contestar que el ser es el ser de ésta silla, de ésta flor; que se trata, pues, de comprender, primero y de analizar el mundo exterior, para, a partir de él, descubrir a Dios. El personalismo, al contrario, recurre primeramente a la introspección para escapar al materialismo; y el personalismo, a la observación externa para escapar al idealismo inmanentista.”<sup>326</sup>, refiere Jean-Marie Grevillot.

De lo anterior se aprecia que el personalismo no aporta nada nuevo, ya que no hace otra cosa que repartir de diversas maneras los mismos elementos, De hecho, se aprecia qué se tiene de un mismo objeto, varía de acuerdo con la manera de enfoque. Por lo que se deduce que mientras el tomismo tiende a insistir más sobre la existencia de un orden general que a todos se impone, el personalismo subraya el hecho y la importancia de la libertad.

#### **d) Los agnosticismos**

De acuerdo a ésta teoría o corriente Jean-Marie Grevillot refiere que: “No podemos conocer la verdadera esencia de lo real, ¿Por qué?”<sup>327</sup>

---

<sup>326</sup> GREVILLOT, Jean-Marie. LAS GRANDES CORRIENTES DEL PENSAMIENTO CONTEMPORANEO. Op. Cit. Página 308.

<sup>327</sup> *Ibidem*. Página 304.

d.a) Según el idealismo subjetivo, indica que, nada podemos conocer sino a través de las innatas formas de nuestro espíritu, o a través de ideas creadas por nosotros, que, de hecho, son el verdadero objeto de nuestro conocimiento (idealismo subjetivo). El principal teórico de ésta corriente fue Kant.

Por su parte Miguel Ángel Contreras Nieto, refiere que: “La influencia del planteamiento de Aristóteles perduró durante mucho tiempo en el campo de las ideas filosóficas hasta la propagación de los trabajos de Kant, quien vinculó su concepto de persona con la libertad más que con la naturaleza. A diferencia de los demás seres, que obran mecánicamente movidos por leyes de la naturaleza, el hombre tiene la capacidad para elegir la norma de su actuar, éste es el rasgo que define a la persona y que resalta su facultad específica.”<sup>328</sup>

d.b) Según el positivismo, se limita a la ciencia positiva, que sólo es descriptiva, en modo alguno explicativa.

d.c) Según el absurdismo, lo real es absurdo, incomprensible por el espíritu. Fue, en la antigüedad, la doctrina de los sofistas; hoy es la de Sartré.

#### e) **Relativismo cultural.**

“La relatividad cultural es un hecho innegable; las normas morales y las instituciones sociales manifiestan una pasmosa variabilidad cultural e histórica. La doctrina del relativismo cultural sostiene que no es legítimo criticar desde afuera por lo menos algunas de tales variaciones. Pero si los derechos humanos son literalmente los que posee toda persona por el simple motivo de que es un ser humano, parecerían ser universales por definición.”, indica Jack Donnelly.<sup>329</sup>

Efectivamente la cultura es un factor importante para que el mismo hombre reconozca los derechos humanos, sin embargo en muchas ocasiones el mismo hombre por su egoísmo no ha dejado superarse a él mismo, ya que no comparte

<sup>328</sup> CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel. EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO Op. Cit. Pág. 17.

<sup>329</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS. EN TEORÍA Y EN LA PRACTICA, Ediciones Gemika, S. A. México. 1994. Página 165

sus conocimientos o lo hace muy raquiticamente.

Raúl Ávila Ortiz, refiere que: "La conceptualización de cultura –sus contenidos y su relación con otras esferas de la vida social- varía según la corriente teórica que se trate y, aún dentro de una misma escuela, suele tomar trayectorias incomparables"<sup>330</sup>

De lo anterior se aprecia que la cultura va variando de acuerdo a cada corriente filosófica. las cuales tratan de explicar dicho fenómeno social desde perspectivas diferentes y se constituyen sobre bases distintas, y se diferencian especialmente por la forma en que surgen, integrando o conforman la cultura de la sociedad. Por lo tanto coincidimos con lo referido por Raúl Ávila, en relación a que la cultura al ser un producto social, se convierte en una parte muy importante de la vida del ser humano en colectividad.

En relación con éste tema, varios autores señalan la existencia de la filosofía desde el principio de la historia, tenemos a Ernest Cassier, quien en relación con las primeras etapas de la antigua filosofía de la cultura, opina: "Percibimos, dentro del círculo mágico del mito y la religión. el sentimiento de que la cultura humana no constituye algo dado y obvio, sino una especie de prodigio que necesita de explicación."<sup>331</sup>

De lo anterior podemos considerar y tener en cuenta que efectivamente la cultura va muy ligada con la religión, toda vez como ya lo estudiamos en nuestro capítulo histórico, el reconocimiento de ciertos derechos humanos lo fue según la religión que profesaban, por ejemplo los sacrificios humanos en la cultura azteca como en otras, consideraban el sacrificio humano como un honor, no como una vulneración a un derecho humano, lo que si consideraban violación a un derecho

<sup>330</sup> AVILA ORTIZ, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO. Op. Cit. Página 27.

<sup>331</sup> CASSIER, Ernest. LAS CIENCIAS DE LA CULTURA. Fondo de Cultura Económica México, 1975. Página 10.

humano es la violación de la propiedad

Por otra parte, algunos autores señalan que la filosofía de la cultura, es un estudio de práctica reciente, en relación con lo que Rodolfo Mondolfo señala: "Los actuales filósofos de la cultura se adhieren a una tradición larga y autorizada, -que sostiene para la edad antigua, no menos que para la moderna, la anterioridad de la filosofía de la naturaleza a la del hombre y la cultura, explicando esta aparente anomalía, que la indagación sobre lo más lejano y extraño haya precedido a la de lo más cercano y propio- por una exigencia natural de lejanía que favoreciera la perspectiva pues de otra manera la visión habría exigido un esfuerzo de acomodación nada fácil."<sup>332</sup>

El autor antes citado, refiere que la filosofía de la cultura tiene sus antecedentes en el ámbito natural, dejando a un lado el social y humano, es por ello que diversos autores denotan que en la antigüedad el pensamiento del hombre, únicamente buscaba descifrar los fenómenos existentes en la naturaleza, sin preocuparse en buscar un porqué de las cosas y de los productos que de ella derivaban.

Regresando al tema de la relatividad cultural, ésta se divide en relativismo cultural radical, relativismo cultural en sentido estricto y relativismo cultural en sentido moderado, mismos de los cuales daremos una pequeña explicación.

- El relativismo cultural radical, sostiene que la cultura constituye la fuente única para validar un derecho o una norma moral, ésta corriente afirmarí­a que la cultura carece de importancia para la validez de los derechos y las normas morales. cuya vigencia es universal.

De lo anterior Jack Donnelly, refiere que: "El cuerpo del continuum definido por estos típicos extremos ideales –es decir, las posturas que implican las diversas combinaciones de relativismo y universalismo-se divide llanamente en lo que

---

<sup>332</sup> **MONDOLFO, Rodolfo. EN LOS ORIGENES DE LA FILOSOFIA DE LA CULTURA.** Editorial Librerías Hachette. Argentina. 1960. Página 13.

podemos llamar relativismo cultural en sentido estricto y relativismo cultural en sentido moderado.<sup>n333</sup>

- El relativismo cultural en sentido estricto, asevera que la cultura es la fuente principal para validar un derecho o norma moral.
- El relativismo cultural en sentido moderado sostiene que la cultura puede ser una fuente importante para validar un derecho o una norma moral.

#### **f) La teoría convencional.**

La teoría convencional, sostiene que se requiere de sacrificios a corto y mediano plazo de los derechos humanos con el fin de lograr un rápido desarrollo. Al respecto Jack Donnelly refiere que: "Algunos sacrificios de los derechos humanos pueden ser inevitables en la lucha por el desarrollo, pero los sacrificios categóricos de la teoría convencional son casi siempre innecesarios y, con frecuencia, positivamente perjudiciales tanto para el desarrollo como para los derechos humanos."<sup>n334</sup>

Consideramos que no se pueden sacrificar algunos derechos humanos para dar vida a otros, ya que sería un retroceso tanto por el reconocimiento de los derechos humanos como de la sociedad, un vivo ejemplo, es lo que ésta sucediendo en ésta época, con el Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno citado está ayudando a muchas personas, pero ello no le da derecho a vulnerar derechos de terceros, verbigracia ciertas actuaciones de dicho gobierno son muy criticadas como son las expropiación que se encuentra realizando, en los cuales manifiesta que todo individuo tiene derecho a una vivienda digna, dicho Gobierno se atreve a expropiar bienes para beneficiar a un solo grupo y proporcionarles viviendas ya construídas, personas que en ningún caso se encuentran discapacitadas ni impedidas a trabajar y con ello a adquirir una vivienda, pero éstas personas solicitan

---

<sup>333</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN TEORIA Y EN LA PRACTICA. Op. Cit. Página 165.

<sup>334</sup> Ibidem. Página 47.

al Gobierno una vivienda y éste con el pretexto de que la sociedad mexicana debe de tener un desarrollo social, trata de quitar o en algunas ocasiones despoja a personas que con su trabajo adquirieron ese bien. generando con ello la malvivencia y la delincuencia, ya que por lo general las personas que solicitan ese tipo de ayudas, se cobijan bajo el pretexto de que son pobres.

Por lo que en el ejemplo aludido, se aprecia que dicho gobierno está sobreponiendo un derecho humano de tercera generación a uno de primera, sino es que el primer y más importante derecho humano reconocido. Por lo que dichas acciones no llevan a un progreso sino a un retroceso, según nuestro muy particular punto de vista.

En la década de 1960, la necesidad de sacrificar temporalmente tanto los derechos cívico-políticos como los socioeconómicos era la ortodoxia dominante. En la década de 1970, la represión autoritaria continuaba considerándose en amplios sectores como útil o hasta esencial para el desarrollo, ante la creciente preocupación por la economía del desarrollo por cuestiones de distribución y necesidad básicas

De todo lo manifestado hasta éste momento en éste punto, consideramos importante citar la idea de Celso Lafer, mismo que refiere: "El evolucionismo de Darwin y Spencer, el marxismo, el positivismo de Comte, son ejemplos de esa nueva mentalidad, que quiere tomar conocimiento de la realidad procurando descubrir leyes generales a partir de la observación de los hechos, y buscando, de esa manera, derivar el deber ser de la realidad. Esto es lo que explica, por ejemplo, en el campo cultural, la aspiración a una creación literario-científica en el naturalismo, inspirado por Zolá, y también la idea de una jurisprudencia científica del paradigma del derecho natural."<sup>325</sup>

De lo anterior concluimos que efectivamente en cada época y en cada país existieron y seguirán surgiendo personas que han tenido la inquietud de mejorar

---

<sup>325</sup> LAFER, Celso, LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. UN DIALOGO CON EL PENSAMIENTO DE HANNAB ARENDT, Op. Cit. Página 50.

éste mundo, cada uno con su forma de pensar, pero no por ello tienen que ser criticados, sino estudiados de manera más detallada, ya que fueron ellos lo que iniciaron una inquietud, desafortunadamente en ésta investigación si entráramos a un estudio más exhaustivo de dichas teorías haríamos tomos completos, por lo que mencionaremos únicamente a otras importantes como lo son:

- El Darwinismo, El Existencialismo, El pensamiento neoclásico, El liberalismo económico, El socialismo y por último el Ecodesarrollo.

#### **g). El existencialismo.**

“Esta filosofía se llama así misma existencialismo, porque, según ella, el problema filosófico esencial es el de nuestra existencia concreta. ¿Por qué razón y con qué fin existimos? o más sencillamente, ¿qué significa para nosotros existir?..<sup>336</sup> refiere Jean-Marie Grevillot.

Como observamos, ninguna filosofía puede dejar totalmente de abordar éste problema, y, por lo tanto, no existe ninguna que no sea más o menos existencialista. Cabe destacar que el iniciador del existencialismo moderno fue el danés Kierkegaard, que vivió en la primera mitad del siglo pasado y cuyo pensamiento se desarrolló como reacción en contra del idealismo de Hegel. Sus temas básicos fueron los mismos de la teología protestante.

Otro maestro del existencialismo moderno es el alemán Heidegger, quien fue catalogado y/o calificado como ateo. Aunque no haya realizado la expresión de ser partidario del ateísmo, ya que su filosofía siempre estuvo al margen de toda referencia divina (Dios).

#### **h). El socialismo.**

Por su parte y en lo que respecta al socialismo, podemos decir que ésta corriente nació de la reacción de algunos liberales frente a las arbitrariedades que

---

<sup>336</sup> GREVILLOT, Jean-Marie. LAS GRANDES CORRIENTES DEL PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEA. Op. Cit. Pág. 15.

ocasionó la corriente denominada liberalismo económico. Cabe hacer mención que los primeros socialistas eran liberales, los cuales tuvieron una formación como seres humanos idealista-liberal, impregnada del inconformismo de la crisis obrera. El primer rasgo común del dogma socialista consiste en reasumir la ideología liberal en el desvinculamiento de todo lo que se encuentra relacionado con la cuestión económica.

En relación a éste tema Jacque Leclercq, refiere que: "En los autores socialistas vuelve a hallarse la misma fe en la bondad natural del hombre, el mismo ideal de libertad e igualdad. Únicamente estiman que el liberalismo ha fracasado en el establecimiento de la una y de la otra; dirigen además la atención más a la igualdad que a la libertad, porque la libertad, tal como la había concedido el liberalismo, impide la igualdad. Se inclinan, pues, más a perseguir la igualdad, aún con el sacrificio de la libertad. Pero el ideal, para ellos como para los liberales, sigue siendo la igualdad en la libertad."<sup>337</sup>

Por lo que podemos considerar que el socialismo puede ser apreciado desde tres puntos de vista:

- a) Desde el punto de vista político: Aquí al socialismo se vislumbra como base de igualdad, ejemplo el sufragio universal.
- b) Desde el punto de vista familiar: Aquí se aprecia que para el socialismo no hay lugar para la familia tal y como hoy en día la entendemos ya que en su plan de reconstrucción social se tiene como base al amor libre sin compromiso; y
- c) Desde el punto de vista religioso son anticlericales.

#### **i). El Ecodesarrollo.**

"La humanidad enfrentó a la contaminación en los años setentas, muchas de las leyes u ordenamientos que se emitieron tenían como fin el prevenir y

---

<sup>337</sup>: LECLERCQ, Jacque. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Op. Cit. Página 346.

controlar la contaminación.”<sup>338</sup>, refiere Maria del Carmen Carmona Orozco.

La corriente ambiental, surge en los años setentas, la regulación ambiental en América Latina se desarrolló desde los textos constitucionales, para culminar con cuerpos jurídicos normativos especiales como Leyes o Códigos Ambientales o relativos al manejo de los recursos naturales.

“En la búsqueda de un nuevo estilo de desarrollo, donde la conducta humana mantenga con el ambiente un diálogo racional de explotación de los recursos naturales, orientando nuevas directrices hacia el perfilamiento de un tipo alternativo, surgen los lineamientos de un nuevo concepto; el ecodesarrollo, de carácter integral e integrador, de aplicación universal y de contenidos y principios rectores válidos para toda la biosfera.”<sup>339</sup>, refiere Silvia Jaquenod de Zsögön.

Por lo que podemos deducir de las citas anteriores que el ecodesarrollo constituye un enfoque o comportamiento que define un estilo de desarrollo, y que se orienta al aprovechamiento sostenido de ecosistemas y recursos. El ecodesarrollo no se limita sólo a perfilar un estilo tecnológico; ya que se basa primordialmente en un enfoque que invita al planificador (gobierno-gobernado) a modificar su visión y concepción tradicionales del proceso de desarrollo.

En donde de igual forma un ecodesarrollo deberá adaptarse a las diferentes realidades socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales de cada subsistema y tendrá que definir, en cada caso concreto. una determinada estrategia de gestión, tendiente a lograr un desarrollo más humanizado, racional e igualitario. Fundamentalmente se busca que pueda existir un desarrollo que se apoye en las potencialidades de sus propios ecosistemas, utilizando, racionando y conservando los recursos naturales sin necesidad de destruirlos y sobre todo poniendo en práctica tecnologías apropiadas para lograrlo.

---

<sup>338</sup> CARMONA OROZCO, Maria del Carmen. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE EN AMÉRICA LATINA. Editorial Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala Centroamérica. Guatemala. 1993. Página 10.

<sup>339</sup> JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Op. Cit. Página 76.

Concluimos ésta parte del punto, manifestando, que el fundamento de los derechos humanos no se encuentra únicamente en la naturaleza humana o en la dignidad humana, tampoco, en la sola idea de libertad o de la igualdad humana, sino que el fundamento para éste tipo de derechos se ubica en la existencia misma del ser humano. En el hecho comprobable de su existencia; del ser humano de ayer, de ahora y de siempre; del ser humano universal y particular; cósmico y sublime; complejo y sencillo, es decir, del ser humano que es considerado dentro de su grandeza reconocida o no como un fin en si mismo.

## AUSTRALIA

Empecemos por hablar de Australia, a lo que Jorge Luis Borges, refiere que: "Las costas de Australia fueron exploradas en los siglos XVI y XVII (Magallanes, Janszoon, 1605; Torres, 1606, Tasman, 1624-43; Cook 1768-71) La primera colonia permanente se estableció en Port Jackson (cerca de Sydney, 1788); los inmigrantes, en un principio penados, coexistieron con los inmigrantes libres a partir de 1795. Tasmania fue colonizada a partir de 1825, y Australia Occidental a partir de 1829. Paralelamente se exploraba el interior (expediciones de Oxley, Leichhardt, Eyre y Burke). En 1850, cuando estalló la fiebre del oro, Australia alcanzó los 400 000 habitantes y comenzó el establecimiento de gobiernos responsables (Victoria, 1851, Queensland, 1859) En 1901 se creó la Commonwealth. Participó en las dos guerras mundiales al lado de su metrópoli y a partir de 1945 entró en el área de influencia de los Estados Unidos de América, a los que esta vinculada por pactos militares."<sup>340</sup>

Como se puede apreciar, las colonias australianas fueron fundadas a partir de 1788, las cuales lograron obtener su autogobierno en el transcurso del siglo XIX, ya que a partir del año de 1901 se confederaron como la Commonwealth de Australia y más tarde recibieron el status de dominio, establecido por Actas del Parlamento del Reino Unido en Westminster. Australia, es un país de inmigración, cuyos habitantes nativos, diezmados y despreciados durante mucho tiempo, sólo

---

<sup>340</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomo I. Op. Cit. Página 192.

constituyen algo más del 1% de la población, hasta ahora los australianos han sido en su abrumadora mayoría de origen británico.

Es de relevancia destacar que Australia, desde antes de la Primera Guerra Mundial, fue la primera en el mundo en proteger y defender, lo referente a la legislación social, los derechos de los trabajadores, el voto femenino, el voto obligatorio, las reformas democráticas. Por tanto, hasta hace muy poco las discusiones sobre los derechos humanos y las exigencias sobre su cumplimiento han jugado un papel insignificante en la vida política del país. En tanto a lo que se refiere a los principios de la democracia y del igualitarismo, éstos como en todos los demás países solo se daban por supuestos.

Las diversas convenciones realizadas a partir de 1980 para discutir y elaborar una Constitución Federal, consideraron plenamente la posibilidad de incluir una Carta de derechos semejantes, a la añadida a la Constitución americana con la importante serie de enmiendas iniciada en 1791. Pero se decidió en contra de esa posibilidad, aunque conscientemente se utilizó aquella Constitución como modelo en otros aspectos.

"Hace unos veinte años el conocido historiador constitucionalista J. A. La Nauze escribió que Australia había sido una sociedad notablemente no original y dependiente en lo referente a su cultura y sus instituciones. Hasta la presente generación casi todo procedía del Reino Unido o era una variación y desarrollo de algo llegado desde allí."<sup>341</sup>, refieren Alice Erh-sonn Tay y Eugene Kamenka.

En el mismo orden de ideas, es indispensable mencionar que la democracia parlamentaria de estilo inglés, el derecho consuetudinario, la tradición británica de tolerancia y el individualismo e igualitarismo australianos han seguido siendo para los australianos la protección más importante y fiable de los derechos humanos. El pensamiento político en Australia nunca ha llegado a constituirse en cuerpos

---

<sup>341</sup> ERH-SONN TAY, Alice y Kamenka Eugene. LOS FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS. PERSPECTIVA DESDE AUSTRALIA. Editorial Sebal/UNESCO, España. 1985. Pág. 169.

coherentes y bien establecidos de doctrinas que los partidos conservan, exponen y aplican. Los líderes partidarios mismos han dejado de lado lo que consideran como políticas doctrinarias y han hecho una virtud de la legislación práctica y el enfoque pragmático de las cuestiones del día.

Es importante destacar lo que refieren nuevamente Alice Erh-sonn Tay y Eugene Kamenka: "En los cien años o más de Australia como nación no se han producido amenazas internas serias contra los derechos humanos o la estabilidad política. No ha habido guerras ni revoluciones sino un compromiso sólido con la democracia y el bienestar social."<sup>342</sup>

Los australianos han sido considerados como un pueblo homogéneo y sencillo, confiados en su propia fuerza, independientes y satisfechos; un pueblo que rechaza la autoridad, que educa a sus hijos en la sociabilidad y el compañerismo, que combina las relaciones espontáneas y la amistad entre ellos con una actitud de reserva hacia los extranjeros, que combina la estrechez cultural y la de conformismo con un igualitarismo agresivo.

Y siguen manifestando los autores anteriores que: "Además de no ser doctrinarios, los partidos y los políticos australianos han tomado sus propias ideas de fuentes europeas o americanas. No tenemos ideas nuestras, no ha existido un equivalente australiano de Burke. Madison. Calhoun, Pine, Bentham o Mill. Algunos de nuestros líderes políticos –Bruce Smith, Hughes, Eggleston y Menzies, por ejemplo- nos han transmitido sus ideas impresas pero con poca originalidad y sin crear posiciones permanentes. ampliamente compartidas y rechazadas en la vida política del país. A partir de los libros de estos hombres sólo puede captarse un destello del pensamiento político en Australia y únicamente podrá obtenerse una perspectiva más abarcadora reuniéndose un material más efímero. gran parte proveniente de folletos."<sup>343</sup>

Entre las dos guerras mundiales y unos pocos años más tarde, en Australia

---

<sup>342</sup> Ibidem. Pág. 171.

<sup>343</sup> Ibidem. Página 173.

como en muchas democracias estables existió una presión fuerte y constante, al menos de parte de los intelectuales, para proteger o extender los derechos democráticos y las libertades civiles en contra de la legislación represora inspirada por el temor del gobierno ante la subversión y el temor de la Iglesia ante el ridículo y la sexualidad desatada.

Así pues, se realizaron campañas contra la ilegalización o la propuesta de ilegalización de la extrema izquierda (que fueron ampliamente apoyadas por el Partido laborista) y de las producciones teatrales, cinematográficas y literarias supuestamente pornográficas o blasfemas (problemática para un Partido laborista tradicionalmente sostenido por la fuerte comunidad católica irlandesa de Australia).

Estas campañas invocaron principios fundamentalmente tomados de la obra de John Stuart Mill ya que hablaban en nombre de la libertad civil, la libertad de expresión y el desarrollo cultural como bienes sociales más que como derechos humanos concebidos abstracta e individualmente. En 1951 un referéndum, impidió la ilegalización del Partido comunista a pesar de una intensa campaña del Gobierno (Partido liberal) en su favor.

"En Australia la filosofía es una actividad académica más que una actividad pública o política o concientemente ideológica, ningún filosofo australiano ha sido una figura de importancia pública o política, con influencia fuera de los círculos intelectuales de la Universidad. En Australia el nivel de la filosofía como disciplina académica, abrumadoramente situada en la tradición analítica británica, es elevado y muchos australianos son conocidos como participantes en el debate internacional sobre los derechos humanos."<sup>344</sup> refieren Alice Erh-sonn Tay y Eugene Kamenka.

Sin embargo, en Australia, la discusión política pública de éstas cuestiones, como la vida política en general, estaba dominada por los abogados y no por los filósofos. Esto al mismo tiempo expresaba y alentaba el énfasis australiano sobre la practicidad y la suspicacia en relación con las ideas muy abstractas, a menos que

---

<sup>344</sup> Ibidem . página 178.

puedan ser expresadas con símbolos o como simples consignas.

Es importante mencionar que además de todo lo citado de Australia, fue miembro fundador de las Naciones Unidas y su entonces ministro de Asuntos Exteriores Dr. H. V. Evatt fue presidente de la Asamblea General. Australia participó de manera sobresaliente y distinguida en la discusión, promoción, formulación y firma de las declaraciones, convenciones y protocolos de derechos y libertades civiles, religiosos, sociales, culturales y económicos de las Naciones Unidas, así como también de aquellos relacionados por los procedimientos criminales.

## JAPÓN

La influencia china en el desarrollo cultural de Japón fue muy destacada, manifestada en la adopción de un sistema de escritura chino. La adquisición de la escritura data con precisión alrededor del 400 d.C. Sin embargo, la educación del antiguo Japón era más aristocrática que en el sistema chino, y las familias nobles mantenían sus propios centros escolares.

Durante el periodo medieval, los templos budistas asumieron muchas de las responsabilidades educativas. Bajo el sogunado Tokugawa (que dominó el país desde 1600 hasta mediados del siglo XIX) las instituciones educativas se extendieron para crear una sociedad muy desarrollada en el ámbito cultural. De lo anterior Ryosuke Inagaki, refiere lo siguiente: "Durante los siglos XV y XVI los budistas de la secta <<Ikko>> se rebelaron con éxito contra el poderoso ejército de los señores feudales. La revuelta religiosas más famosa fue la de los cristianos de las regiones de Amakusa y Shimabara. Lucharon durante dos años (1637-1638) contra el ejército enviado por el mismo Tokugawa Shogun."<sup>45</sup>

Con el comienzo del gobierno del emperador Meiji Tenno (reinó desde 1867 hasta 1912) y el inicio de la denominada época del mismo nombre, Japón

---

<sup>45</sup> INAGAKI, Ryosuke. LOS FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS EN JAPON. Editorial Sebal/UNESCO. España. 1985. Pág. 169.

experimentó una transformación en todos los aspectos que también afectó a la educación.

El Ministerio de Educación se creó en 1872 y, en ese mismo año, una ley estableció la educación primaria universal. El gobierno envió delegados a Europa y a América para aprender nuevos enfoques educativos, e invitó a educadores extranjeros a que aportaran sus programas educativos e iniciaran cambios en las escuelas japonesas. En 1877, se fundó la Universidad de Tokio. Como resultado de estas reformas, Japón surgió como una nación moderna con un completo sistema educativo nacional, en línea con el de la mayoría de los países occidentales.

La derrota de Japón en la II Guerra Mundial dio como resultado una serie de cambios educativos, muchos de los cuales fueron impuestos en 1946 por los estadounidenses aunque algunos no se mantuvieron después de que Japón recobrarla la soberanía en 1952. Se prohibió la enseñanza desde postulados nacionalistas, se puso un gran énfasis en los estudios sociales y los procedimientos del aula se orientaron de nuevo a fomentar la auto expresión de los alumnos.

El Ministerio de Educación centraliza la educación nipona. La base del sistema escolar radica en la Ley Fundamental de Educación de 1947 y otra legislación posterior y permite a todos los estudiantes alcanzar las instituciones de educación superior. Uno de los continuos problemas que tienen que afrontar los educadores japoneses es el complejo lenguaje japonés, que combina varias escrituras.

Por otra parte, es importante mencionar que la Constitución de Japón, está basada en tres principios fundamentales: 1) el principio de gobierno democrático o principio de soberanía popular; 2) el principio de la cooperación internacional y el establecimiento de una paz mundial permanente; 3) el principio de la dignidad de la persona humana y de la inviolabilidad de sus derechos. Podemos resumir que éstos tres principios son: el principio universal de humanidad y el principio de que el pueblo rechaza y revoca todas las constituciones, leyes, ordenanzas y decretos que entren en conflicto con éste principio.

Los derechos y deberes del pueblo en la Constitución contienen una lista extensiva de los derechos y libertades básicos del pueblo. Entre los cuales podemos mencionar los siguientes: "Artículo 11 No deberá impedir al pueblo el goce de ninguno de los derechos humanos fundamentales. Estos derechos humanos fundamentales garantizados al pueblo por la Constitución se otorgan al pueblo de ésta generación y de las generaciones futuras como derechos eternos e inviolables.

Artículo 97. Los derechos humanos fundamentales garantizados por esta Constitución al pueblo de Japón son el fruto de una antigua lucha de los seres humanos por ser libres; han sobrevivido a las muchas y exigentes pruebas de perdurabilidad y se confieren al pueblo de esta generación y la futura para que los conserven inviolados en todos los tiempos,<sup>346</sup> refiere Ryosuke Inagaki.

Se aprecia que en la Constitución de Japón, aceptan positivamente la existencia de una ley superior (Dios), base teórica de los derechos humanos. El principio universal de humanidad al que se refiere la Constitución se aprecia como una clase de derecho natural. Algunos autores manifiestan que el proyecto original de la Constitución no reconocía explícitamente ningún principio regulador o directivo por encima de la Constitución misma. La adopción de la fórmula significa, por lo tanto, una aceptación implícita de una filosofía del derecho natural, o del principio del así llamado derecho supremo.

Los llamados derechos sociales son protegidos positivamente en Japón y promovidos por medio de nuevas legislaciones, como la Ley fundamental de educación, la ley laboral, y otras leyes concernientes al bienestar social. El concepto de derechos humanos básicos y sobre la dignidad de la persona humana expresado en ésta Constitución representa el consenso sustancial del pueblo japonés. El campo de la educación y el del trabajo son dos áreas en que se advierte con fuerza la influencia del concepto de derechos humanos promovido por la Constitución.

Por otra parte los principales pioneros de la filosofía occidental en Japón

---

<sup>346</sup> Ibidem. Página 202.

fueron Boissonade, Amane Nishi y Masamichi Ysuda, publicaron obras de la ciencia jurídica occidental en las que se comentaba brevemente la idea del derecho natural. En Japón existió durante la época de Meiji el movimiento por los derechos humanos, movimiento que se divide en dos fases:

En la primera fase, estaba lejos de garantizar las libertades y derechos básicos del pueblo. Una posible explicación del descenso brusco del movimiento es que las grandes aspiraciones y energías del pueblo, hasta entonces dedicadas al movimiento por los derechos humanos, se encausaron hacia el movimiento nacionalista. En todo caso, el movimiento por el reconocimiento y garantía institucional de los derechos humanos en el sentido liberal llegó a su fin, ya que dicha fase terminó abruptamente con la promulgación de la Constitución Meiji, la cual seguía el modelo prusiano.

La segunda fase del movimiento por los derechos humanos coinciden con la Democracia Taisho, así llamada porque el movimiento democrático culminó con la promulgación de la ley del sufragio universal, la cual tuvo lugar durante el reinado del emperador Taisho (1912-1926). Sakuzo Yoshino (1878-1933) fue una destacada figura que aportó la base teórica para el movimiento democrático, Taisho. Yoshino pasó cuatro años en China después de graduarse en la Universidad Imperial de Tokio, como tutor de un prominente hombre de estado chino y luego estudió en Europa y en los Estados Unidos. Como cristiano simpatizó con la corriente del socialismo cristiano.

De lo anterior Ryosuke Inagaki refiere que: "Podría señalarse que durante la segunda fase del movimiento por los derechos humanos el concepto de los mismos cambió el énfasis desde su posición liberal hacia una social. El primer partido social de Japón, el Partido social demócrata, fue fundado en 1901. La fe cristiana y el socialismo unieron fuerzas en nombre de la dignidad de la persona humana y de la justicia social."<sup>347</sup>

Es importante señalar que el movimiento de la Democracia Taisho, surgió

---

<sup>347</sup> Ibidem. Página 209.

bajo la influencia del humanismo o personalismo cristiano. Algunos miembros de la escuela defendían una forma extrema de individualismo. Otros manifiestan una honda preocupación por la igualdad y la justicia social. La principal inspiración de la escuela parece ser la necesidad de una identidad como japoneses, no dentro de un estrecho espíritu nacionalista, sino en el espíritu del humanismo.

La idea fundamental sobre la que Shoeki construye su filosofía moral y política es la naturaleza. Para este filósofo el verdadero camino es el camino de la naturaleza, a lo que sigue manifestando Ryosuke Inagaki que: “<<Naturaleza>> no significa para él simplemente el mundo exterior, ni tampoco se limita a la naturaleza humana. Más bien sólo existe una vía de la naturaleza por la cual el cielo y la tierra generan las cosas y por la cual los pueblos producen el grano cultivando la tierra. Es característico del pensamiento.”<sup>348</sup>

Se concluye que, tal vez el problema más complejo referente a las disposiciones sobre derechos humanos de la Constitución de Japón es la tensión y los conflictos entre éstas disposiciones y la demanda de bienestar social. En los últimos años éste problema se ha vuelto particularmente urgente en relación con el problema del deterioro del medio ambiente y el perjuicio público. La gente tiene derecho a vivir en un entorno natural hermoso y placentero. El desarrollo de la industria, la energía y el transporte refleja la demanda de bienestar social. La reconciliación entre éstas dos exigencias es por cierto un gran desafío para la conciencia de los derechos humanos del pueblo japonés.

En lo que respecta a las garantías institucionales y a la educación referente a los derechos humanos puede apreciarse que Japón es bastante progresista. Pero, en la práctica, las personas no se muestran dispuestas o son bastante remisas a exigir y defender sus derechos garantizados, a través de procedimientos

Lo anterior nos da prueba de que existen otras corrientes también muy importantes que no debemos pasar por alto, asimismo nos demuestra que es importante saber la opinión o como se enfocan o como son considerados en otros

---

<sup>348</sup> Ibidem. Página 211.

países los derechos humanos, los cuales en cada parte del mundo es la misma, aunque con diferente evolución, la esencia es la misma, siempre van a buscar la dignidad del hombre.

Aunado a todo lo demás podemos apreciar que los países occidentales, son los que más se preocupan por la naturaleza, los que comprenden mejor que los hombres deben de estar en concordancia con la naturaleza, ya que los seres humanos no pueden vivir sin ella, dependen únicamente de la misma para su sobrevivencia.

### **3.5. Escuelas Penales.**

El progreso de la función represiva del Estado, ha pretendido identificarse con la evolución de las ideas penales, presenta diversos matices según el pueblo a estudiar, por lo que podemos asegurar que en las sociedades la implementación de dichas escuelas penales no ha sido igual, ni tampoco ha sucedido, con normal tránsito puesto que depende mucho de la época. También se debe de apreciar que para la evolución, se deben de tomar factores determinantes como: los sentimientos de las personas, sus creencias, costumbres, instituciones y leyes.

Algunos autores como Eduardo López Betancourt, consideran que ésta evolución presenta cuatro periodos que son:

- a) la venganza privada.
- b) la venganza religiosa,
- c) la venganza pública y
- d) el período humanista o humanitario.

Pero existen autores como Miguel Ángel Cortés Ibarra que nos menciona que son cinco, además de las citadas se refiere al periodo científico.

Empecemos entonces por hablar de la venganza privada, la que se considera que tuvo inicios en los tiempos más remotos de la historia de la

humanidad, el hombre actuaba y reaccionaba por el impulso de sus libres instintos. Todo era admitido en el libre juego de las fuerzas físicas y humanas: al ataque violento correspondía similar reacción.

Posteriormente, mediante el instinto social, el hombre formó grupos, y ya no vive aislado. Así se forman sucesivamente las familias, los clanes y las tribus, de lo anterior Francisco Pavón Vasconcelos refiere que: "En los tiempos más remotos la pena surgió como venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo. La expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propicia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste."<sup>349</sup>

De lo anterior podemos considerar que la expulsión del grupo fue un castigo ejemplar, en consecuencia el grupo se beneficiaba por dos partes, la primera es que al expulsar al delincuente o infractor, no había contaminación con los otros individuos del grupo, y por otra parte consideramos que era un castigo el cual dejaba en total desamparo al delincuente, ya que no es lo mismo ejecutar una tarea por varias personas para sobrevivir, que realizarla solo, y por último los miembros del grupo se preocupaban por no ser expulsados y por ende de no cometer ilícitos o infracciones que pudieran enojar al grupo.

Por otra parte Miguel Ángel Cortés Ibarra, refiere que: "Con el tiempo apareció una restricción a la venganza privada, fue el talión: el ofendido no podía devolver un mal mayor del recibido, sino equivalente. Su fórmula fue: ojo por ojo y diente por diente."<sup>350</sup>

Lo manifestado por el autor anterior, consideramos que efectivamente así fue el inicio de lo que se llamó la venganza privada, ya que quien recibía el daño, podía vengarse, devolviendo un daño similar al recibido, de igual forma, se aprecia

---

<sup>349</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. Décima primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994. Página 53

que encontraba su límite hasta la dimensión del daño referido. El sistema del talión, indudablemente para nuestro criterio no constituyó un avance social, ya que consideramos que era mejor la expulsión del individuo infractor del grupo, ya que no había contaminación con el grupo, y en este caso sí, por lo que consideramos que es el principio del incremento de la delincuencia.

Eduardo López Betancourt, citando a Cuello Calón refiere que: "La venganza dio origen a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias. Como los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible, para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, atenuándose ésta por medio del Talión."<sup>351</sup>

De lo anterior podemos observar, que además de la expulsión del delincuente como pena, existió lo que se aprecia como el inicio de la venganza, toda vez que los ofendidos al recibir una ofensa o ser víctimas de algún delito, podían tomar recancho y cuasar un mal al delincuente, o a su familia, lo cual era injusto, toda vez que los familiares no debían de pagar por su familiar, lo que derivaba en que en ocasiones la familia se convertía en víctima.

Posteriormente apareció la composición, a lo que nosotros le llamaríamos compensación, la que fue una forma de restricción de la venganza privada; esto quiere decir que el ofensor o sus familiares compensaban el daño causado por medio de pagos que hacían a las víctimas o familiares de éstas. En esta forma se compraba el derecho a la venganza que ostentaba la parte ofendida. El derecho de venganza se extinguía así mediante el pago hecho con cosas o animales. Consideramos que ello fue un avance social, sin embargo si la ofensa era muy grave como el homicidio, no había forma de compensar dicha ofensa.

Pasemos a hablar de la venganza divina, y sobre el tema sigue

---

<sup>350</sup> CORTEZ IBARRA, Miguel Ángel. DERECHO PENAL (PARTE GENERAL). Op. Cit. Página 20.

<sup>351</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1987. Página 35.

manifestando Eduardo López Betancourt, que: "Al evolucionar las sociedades, éstas se convirtieron en teocráticas; de manera que todo giraba alrededor de Dios, y al cometerse un delito, se tradujo en una ofensa a la divinidad, representada en la vida terrena, generalmente por los sacerdotes, quienes al aplicar la pena se justificaban en su nombre."<sup>352</sup>

Podemos entender que en esta etapa, la transformación de las ideas religiosas repercutió hondamente en la concepción que se tenía de la venganza. Por lo que decimos que en este período, el delito era considerado en sus consecuencias como una ofensa a la divinidad, la represión tendía a aplacar al Dios irritado por el delito cometido, sólo con la aplicación del castigo se restablecía la tranquilidad social al desvanecerse la amenaza de la deidad ofendida.

En este sistema teocrático, los sacerdotes aplicaban las penas en nombre de los dioses, y la expiación del infractor purificaba su alma del daño cometido, pero hay una situación de la cual muchos autores no hablan de este período, y es la injusticia que cometían los sacerdotes, ya que se escudaban para aplicar penas realmente crueles, amparándose bajo el nombre de Dios.

Podemos decir que este período, es el progreso de la función represiva, constituye una etapa evolucionada en la civilización de los pueblos. Los conceptos Derecho y religión se funden en uno solo y así el delito, más que ofensas a la persona o al grupo, lo es a la divinidad.

Pasemos a hablar del período de la venganza pública, del que Miguel Ángel Cortés Ibarra, refiere que: "Al crearse la organización estatal, la implantación de la justicia penal pasó a manos de los jueces, quienes observando normas de carácter procedimental fijaban la pena al delincuente."<sup>353</sup>

De lo antes citado por el autor, se aprecia que en la medida en que se van consolidando las sociedades, reclaman para sí el derecho de castigar. Los gobernantes consideraban que cuando se comete un delito, no sólo se ofende al

---

<sup>352</sup> Ibidem. Página 36.

individuo o a la divinidad sino también a la sociedad y, como el que gobierna es el representante de los individuos, sólo él tiene el derecho a castigar.

Del período humanista podemos decir que, como consecuencia de la excesiva crueldad existente en materia penal, surgen varios autores como César de Bonnesana, Marqués de Beccaria, quienes toman las ideas del "Iluminismo", el cual fue promovido por ideas renovadoras de Locke, Hobbs, Spinoza, Bacon, Pufendorff, Rousseau, Diderot, Montesquieu, Voltaire, entre otros, ideas que influyeron notablemente no sólo en lo social y en lo político, sino también en la humanización de los sistemas punitivos. en éste período es cuando se empiezan a reconocer algunos derechos humanos.

Por último mencionaremos al período científico, se le llama de ésta manera debido a la aparición de las ciencias penales, de este período Miguel Ángel Cortés Ibarra, refiere que: "Los pensamientos penalísticos expuestos en este período contemporáneo, han provocado una profunda transformación del Derecho Penal. La aparición de las llamadas ciencias penales ((Antropología Criminal, Sociología Criminal, Endocrinología Criminal. etcétera), han influido notablemente en la concepción del delito, delincuente y pena."<sup>353</sup> <sup>354</sup>

Una vez dada una breve explicación de la etapas del derecho penal, pasemos al estudio de las Escuelas Penales, de las cuales estudiaremos la Escuela Clásica, Escuela Positiva, y las directrices eclécticas. Por lo que referiremos lo que se entiende por escuela, a lo que Jorge Luis Borges, refiere que es el: "Conjunto de los rasgos que caracterizan una tendencia, estilo, doctrina."<sup>355</sup>

A lo largo de la historia de la filosofía, muchos de los grandes problemas y escuelas de pensamiento han surgido desde la relación que los comentaristas establecieron con los grandes textos de la historia del pensamiento. Ya en la antigüedad clásica, importantes escuelas de pensadores estructuraron algunas de

---

<sup>353</sup> CORTES IBARRA, Miguel Ángel DERECHO PENAL (PARTE GENERAL). Op. Cit. Página 21.

<sup>354</sup> *Ibidem*, Página 23.

<sup>355</sup> BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLÓPEDICO. Tomo 2. Op. Cit. Página 727.

sus más personales aportaciones en torno a los comentarios de los grandes textos de Platón y Aristóteles.

El desenvolvimiento de las ideas liberales durante el siglo XVIII y parte del XIX en relación con los conceptos básicos de delito y pena fue propiciando la formación de corrientes doctrinales que, utilizando métodos de investigación similares, llevaron a la creación de verdaderas escuelas jurídico-penales. Pasemos entonces al estudio de la primera escuela.

### **Escuela Clásica.**

“En los siglos XVII y XVIII surgieron nuevas clases sociales, como por ejemplo de ellas fueron los mercaderes, banqueros y los hombres de negocio (los burgueses), llamada esta época como la “Era de las Luces”. Comenzaron a surgir nuevos cambios en la manera de pensar, alcanzando un auge las ciencias en la búsqueda de las normas legales y desplazando los erróneos caminos de Dios. Gracias a esto se dieron cuenta que el hombre a través de la razón experimentó los dolores y placeres, por tal motivo el Estado dejó de ser observado como una entidad divina, que imponía sus castigos y reglas para todos los ciudadanos, sino que se exigió que siguiera los dictados de la razón,<sup>355</sup> refieren Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Karla Julieta Gómez Quintos.

Lo anterior nos da una amplia explicación del principio de la Escuela Clásica, ya que como lo hemos manifestado en puntos anteriores, el hombre ha venido evolucionando poco a poco, en su forma de pensar y en su organización social, al darse cuenta el propio individuo que el Estado no era un ente divino, sintió la necesidad de buscar el reconocimiento de sus derechos humanos, tomando como base el pensamiento positivista, teoría que ya fue estudiada en este trabajo de investigación, lo anterior fue una reacción contra las arbitrariedades y los abusos del poder.

---

<sup>355</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. LUNA RAMOS, Bernabé y GÓMEZ QUINTOS Karla Julieta. LAS ESCUELAS PENALES. Grupo Editorial Universitario. México 2001. Página 66

Por otra parte es conveniente decir lo que se entiende por clásico: "Por clásico es factible entender lo digno de ser imitado, lo consagrado, lo ilustre, lo excelso; sin embargo, los positivistas dieron este mote a quienes en lo jurídico-penal, siguieron una determinada línea del pensamiento,"<sup>357</sup> refiere José Arturo González Quintanilla.

De lo anterior podemos deducir, que la escuela clásica, surgió del pensamiento positivista, en el cual se recopilaron diversas formas de pensamiento pero siempre llevando o dirigiéndose hacia esa tendencia, por lo que se deduce que la Escuela Clásica, dio término a la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba hasta entonces, esta escuela tiene como característica principal la humanización por medio del respeto a la ley, surgen el reconocimiento de algunos derechos humanos y de la limitación al poder absoluto del Estado.

Uno de los representantes de la escuela clásica, fue Francisco Carrara, quien considera que el derecho de castigar tiene un origen eminentemente divino. Por tanto la ley penal tiene por fin tutelar fundamentales de derechos indispensables para la manutención del orden social. Así, el derecho penal tiene sus límites en los principios morales.

"Francisco Carrara nació en Lucca, en 1805. En Pisa recibió las enseñanzas de Carminagni, a quien veneró toda su vida. En el liceo Luquence enseñó Derecho Penal y Civil, hasta que en 1859 dejó las tareas de abogado y profesor local para aceptar la cátedra que había dejado vacante Carminagni. En Pisa enseñó también derecho natural. En el mismo reino fue político y legislador. Cuando murió, en 1888, después de haber padecido largamente la ceguera, su fama de jurisconsulto se había extendido por toda Europa. Es el símbolo de la filosofía penal, puesta al servicio de los derechos naturales que posee un individuo humano."<sup>358</sup>, refiere Luis Carlos Pérez.

---

<sup>357</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa S. A. Décima edición. México. 1996. Página 29.

<sup>358</sup> PÉREZ, Luis Carlos. TRATADO DE DERECHO PENAL TOMO 1. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1967. Página 139.

Es importante manifestar que Francisco Carrara, sostiene que el delito es un ente jurídico, ya que se necesita que el agente activo viole una norma, ya sea prohibitiva, o preceptiva, él no entra en controversias filosóficas, da por hecha la existencia del libre albedrío, manifiesta de igual forma que el hombre es libre, ya que puede actuar bien o mal según lo crea conveniente, de igual forma considera a la pena como un mal.

Esta escuela clásica, señala que la pena tiene por fin primordial el establecimiento del orden externo de la sociedad, perturbado por el delito: en donde debe ser de tal naturaleza que influya sobre los demás, previniendo así la comisión delictiva. "El hombre, siendo imputable y teniendo, por tanto, la libertad para decidirse en la elección del bien y del mal, que tal es la noción del libre albedrío, se decide por el último y por ello ha de ser castigado".<sup>359</sup> señala Carlos Fontán Balestra.

Concordamos con el autor anterior, toda vez que si un individuo tiene la capacidad para elegir entre lo bueno y lo malo, también tiene que responder por sus conductas, y si son malas con más razón, debe de ser castigado conforme a las leyes, consideramos que si las leyes fueran aplicadas con el fin para lo cual fueron creadas, no habria tanta criminalidad

Rossi, otro brillante representante de la escuela clásica, opinó que existe un orden moral de carácter obligatorio para los individuos dotados de inteligencia y razón, de cuyo cumplimiento depende la convivencia social, por lo que su fin se concretiza en la realización de la justicia moral. con respecto a la pena, opinó que debe ser retributiva; es un castigo o mal necesario; el juez la deberá aplicar con entusiasmo y límites.

Por otra parte Carmignani, otro representante de ésta escuela, sostuvo lo contrario a Rossi, al defender que el derecho de castigar se funda en una necesidad política o de hecho y no en la realización de la justicia moral. La sanción persigue

---

<sup>359</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos, DERECHO PENAL, op cit , pág. 93

evitar que se perturbe la convivencia social y prevenir la comisión de nuevos delitos; no tiene por fin la venganza; no es de carácter retributivo.

A pesar de los divergentes criterios sostenidos por los penalistas de la escuela clásica, se han podido fijar los principios fundamentales que la caracterizan, los que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

1.- El método empleado es el deductivo y especulativo.

La ciencia penal deriva sus conclusiones de deducciones lógicas, "de la razón eterna". La escuela clásica que repudia el método experimental, parte de conceptos apriorísticos que no requieren comprobar por encontrarse presupuesta la existencia de los mismos en la realidad. Como señala Francisco Carrara, citado por Miguel Ángel Cortés Ibarra: "Yo no me ocupo de discusiones filosóficas, presupongo aceptada la doctrina del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la ciencia criminal que mal se construiría sin aquélla".<sup>360</sup>

2.- La imputabilidad, fundamento de la responsabilidad penal, se explica en el libre albedrío. El individuo es responsable penalmente por ser imputable y se es imputable por gozar de libre albedrío: por lo que las personas o individuos que carecen de facultades normales volitivas e intelectivas, no son imputables, y en consecuencia tampoco responden penalmente de los daños realizados. La imputabilidad moral es la base de la responsabilidad penal.

3.- La pena debe ser estrictamente proporcional al daño causado por el delito cometido. La pena presenta así el carácter retributivo; es un mal, un castigo impuesto al delincuente; sin embargo, para que resulte justa deberá de guardar proporcionalidad con la gravedad del daño producido.

4.- El juzgador sólo tiene facultades de aplicar la pena señalada para cada delito; éste se definirá claramente en el texto legal. Con la tendencia de evitar futuros excesos y arbitrariedades, la escuela clásica consagró el principio de

---

<sup>360</sup> CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, Op. Cit., Pág. 39.

legalidad referido al delito y a la pena. El sujeto sólo responderá de conductas consideradas delictivas por la ley penal; el juez sólo podrá aplicar la pena concretamente señalada para cada delito en particular (origen del casuismo).

5.- Los derechos del hombre deben quedar protegidos mediante el reconocimiento de específicas garantías procesales. Con el objeto también de frenar los frecuentes abusos, ésta concepción pugna por el respeto de fundamentales garantías de seguridad. Todo individuo sometido a juicio deberá ser escuchado, en donde tendrá el derecho de ofrecer las pruebas en defensa de sus propios intereses y sólo será sentenciado condenatoriamente una vez comprobado el delito que se le imputa.

De todo lo anterior, podemos concluir que, la Escuela Clásica centra su preocupación en el delito, al que considera como un ente jurídico, cuyo método de estudio es deductivo, teleológico o especulativo; con la infracción de la ley penal, el delito acarrea la responsabilidad por su realización; a su vez la responsabilidad se basa en la imputabilidad y ésta a su vez se fundamenta en el libre albedrío; la pena debe reunir ciertas características como son; que sea aflictiva, ejemplar, pronta, pública, proporcional al delito, divisible y reparable.

### **Escuela Positiva**

En lo concerniente a la escuela positiva, se señala que en el siglo XIX, en el esplendor de los juristas clásicos, se produjeron dos acontecimientos que tuvieron hondas repercusiones en el Derecho Penal. El primero de ellos ocurrió en Francia, al aparecer una nueva ciencia (en 1834), llamada Sociología y creada por Augusto Comte. El segundo de ellos ocurrió en Italia, supuesto el surgimiento en 1876 de otra ciencia, la Antropología Criminal, creada por César Lombroso, cabe señalar que de la aproximación de Enrico Ferri (sociólogo), a César Lombroso (antropólogo), en 1878, nació la denominada escuela positiva.

Al respecto señala Fernando Anlla Bas, que: "La Escuela Positiva, hija legítima del emparejamiento de la antropología y la Sociología, se dividió en ramas, que el propio Enrique Ferri, más creador de ella que Lombroso, en su Sociología

Criminal, clasificó tomando como principio de división la explicación del delito conforme a las teorías elaboradas por los distintos autores que trataron de hacerlo".<sup>361</sup>

La concepción filosófica creada por Augusto Comte, y denominada como positivismo, inspiró la construcción de ésta doctrina penal. César Lombroso, Médico y ferviente devoto del positivismo y darwinismo, fue el iniciador de ésta corriente. Enrico Ferri, miembro distinguido de ésta escuela, concibió al hombre como elemento orgánico de la sociedad, la cual le impone sanciones a todos aquellos sujetos que alteran su orden quebrantando fundamentales valores colectivos.

De lo anterior deriva el concepto de responsabilidad social, puesto que el hombre es responsable de sus acciones por el sólo hecho de vivir dentro de una sociedad. Enrico Ferri afirmó que las acciones del hombre buenas o malas, son siempre el producto de su organismo fisiológico y psíquico y de la atmósfera física y social en que ha nacido y vive, actualmente se sabe que dichas acciones u omisiones del sujeto activo del delito, son el producto del entorno social en donde se ha desenvuelto el individuo. "Ferri modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos, y ese uso está condicionado por el medio ambiente",<sup>362</sup> refiere Fernando Castellanos Tena.

Enrico Ferri, señaló que el delito es la expresión de la peligrosidad de su autor, esto es, consideró a la pena como reacción de la sociedad contra el delito cometido, debiendo ser dicha pena proporcional no al daño causado, sino a la peligrosidad revelada por el delincuente en el acto criminal (acción u omisión) realizado. En cambio, Garófalo (otro egregio representante de la escuela positiva), distinguió el delito natural del delito legal, puesto que entendió por el primero, la violación a los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, además concibió al

---

<sup>361</sup> ARILLA BAS, Fernando. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Op. Cit. Pág. 35.

<sup>362</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Trigésima Octava Edición. Editorial Porrúa. México 1997. Pág. 83.

delito artificial, como toda conducta violatoria de la ley penal y que no es lesiva a aquellos sentimientos.

Asimismo Garófalo, consideró que el delincuente es un inadaptado social por ausencia o desviación del sentido moral, así pues, Garofalo creó la noción de temibilidad, al señalar que la perversidad constante y activa del delincuente y cantidad de mal previsto, es lo que hay que temer de él.

"Para captar las metas de la escuela positiva se deben tener presentes las directrices trazadas para el positivismo sociológico, entendiendo por positivismo la dirección filosófica (en teoría del conocimiento) que reduce la posibilidad de éste al campo de lo positivo, es decir, de lo dado en la experiencia y que, por lo tanto niega que pueda haber conocimiento fundado, justificado, más allá de los límites de los puros datos de la experiencia; con lo cual rechaza toda metafísica, así como toda indagación sobre principios del deber ser, es decir, toda teoría de normas ideales",<sup>363</sup> señala José Arturo González Quintanilla.

Ya que la mente parte del estudio de lo más simple y general y avanza progresivamente hacia la investigación de lo más complejo y particular, es decir, los conocimientos se ordenan en una serie de complejidad creciente y de generalidad decreciente.

El estado positivo, desde el punto de vista del pensamiento, se caracteriza porque en él se reconoce la posibilidad de comprender la esencia absoluta de la realidad y, por tanto, la ciencia se propone tan sólo aprender las relaciones constantes entre los fenómenos, mediante la observación y el experimento, es decir, no busca causas últimas, sino que investiga únicamente las leyes, que expresan la coexistencia de los hechos y su sucesión causal. Creemos que el desenvolvimiento de ésta etapa positiva vendría a superar la lucha, que se prolongaba todavía en la época de Augusto Comte, entre los revolucionarios (que estaban en lo cierto al

---

<sup>363</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 31.

querer eliminar todo lo que estorbaba, pero que por ser solo críticos, carecían de bases para establecer la nueva organización), y los reaccionarios.

"El progreso deriva de un instinto que impulsa al hombre a disminuir incesantemente el mal, a desarrollar en plenitud su vida física, moral e intelectual. Toda la sucesión de los hombres a través de la historia debe ser considerada como un solo hombre, que subsiste siempre y aprende continuamente",<sup>364</sup> señala Augusto Comte citado por José Arturo González Quintanilla.

Así pues, en el área penal, la llamada escuela positiva, surge como una reacción a los conceptos que anteriormente habían sido fundamentados en el método racional, y los pensadores, lo mismo que en el clasicismo difundieron a veces ideas disímbolas.

De manera predominante, en la escuela positiva (como se ha señalado con anterioridad, y muy específicamente cuando se señalan a los precursores de la escuela en comento), se toma en cuenta, principalmente la personalidad del reo, como criterio determinante en las disposiciones y en las finalidades del Derecho Penal.

"Ha sido ésta una de las consecuencias fundamentales del irrumper de la escuela positiva cuando, hacia los últimos decenios del siglo pasado, se pretendió aplicar el método experimental-naturalista al estudio del reo y del delito, invalidando la metodología abstracta de la orientación clásica de contenido racionalista",<sup>365</sup> refiere José Arturo González Quintanilla.

El Estado no puede limitarse a reprimir el delito describiéndolo con un concepto abstracto y olvidando la realidad del delincuente, sino que debe encarar la realidad y naturaleza de las cosas para conocer las leyes que disciplinan o explican el fenómeno delictivo, a fin de influir sobre las causas conocidas con la intención de eliminarlo. Puesto que no se trata ya de reprimir, sino de prevenir en nombre de una exigencia de defensa social para que la colectividad sea puesta al refugio de todo

---

<sup>364</sup> *Ibidem*, pág. 33.

acto que dirija contra los presupuestos de su existencia, de su conservación y progreso. Por tanto la escuela positiva, se puede sintetizar de la siguiente forma:

1.- Método experimental, los positivistas, especialmente Ferri, abominaron el método lógico abstracto, que usaron los clásicos. La escuela positiva aplica a la investigación de la criminalidad el método inductivo-experimental, porque se considera que el delito es un fenómeno natural producido por el hombre dentro del seno social. La inducción es en general, un género de argumentación por el cual, de la recta observación o simple experiencia de los casos particulares, se infiere una ley universal que los abraza todos, o más concisamente, es el tránsito de lo particular a lo universal, por éste motivo la inducción como recurso metódico, se puede indagar su antecedente o su consecuente.

2.- El delito es para los positivistas, no un ente jurídico como para los clásicos, sino un simple fenómeno natural y social. El delincuente es, a su vez, la causa ciega productora del fenómeno carente de libre albedrío. "El positivismo se caracteriza, en consecuencia, por la dureza del sistema represivo. Uno de los evangelistas de la Escuela Positiva, Rafael Garófalo, figura entre los más ardientes defensores de la pena de muerte",<sup>366</sup> señala Fernando Arilla Bas.

Antes de estudiar el delito como hecho jurídico, es necesario estudiarlo como un fenómeno natural y social y, en su consecuencia es preciso estudiar antes a la persona que comete el delito, y el ambiente en que lo comete, para estudiar luego jurídicamente al delito, no como a un ente abstracto y en sí mismo, sino como una manifestación del carácter orgánico de su autor (delincuente que realiza la acción u omisión delictiva).

El enfoque hacia el delincuente, más que al delito, entre otros, fue el eje motor de los pensadores de la escuela positiva, asegurándose que por relegarse al olvido el estudio del hombre, nervio y meta de la justicia. el fracaso de tal sistema (escuela clásica) en la lucha contra el crimen hemos imaginado al delincuente como

---

<sup>365</sup> Ibidem. Página 34.

<sup>366</sup> ARILLA BAS, Fernando. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Op. Cit.. Pág. 36

si viviera bajo una campana de vidrio, olvidándose que el hombre delinque por las condiciones sociales en las cuales nace, crece, actúa y se extingue. Las ideas creadoras de la concepción biológica del mundo, junto a las leyes del evolucionismo, la lucha por la vida y la adaptación al medio, integran las grandes corrientes que estructuran el positivismo penal. El análisis del delincuente inaugura el subjetivismo en el Derecho Penal, no es el aspecto objetivo de la infracción, ni su resultado, lo que interesa a la sociedad, sino su aspecto subjetivo, esto es, la temibilidad de un sujeto y su real peligrosidad.

3.- La responsabilidad penal deja de fundarse sobre la imputabilidad moral. El hombre carente de libre albedrío, no puede discernir entre el bien y el mal y es responsable únicamente por vivir en sociedad. La responsabilidad moral se sustituye, por tanto, por la responsabilidad social.

Al respecto Irma G. Amuchategui Requena, señala: "Esta escuela afirma que el hombre no escoge libremente y de manera consciente el mal sobre el bien; dado que es un ente natural y, en algunos casos con anormalidades que evitan su sano y libre discernimiento, éste es que no puede elegir. Al respecto cabe destacar la influencia de César Lombroso, con sus estudios médicos y antropológicos que dieron origen a la teoría del criminal nato".<sup>367</sup>

Negando el libre albedrío, y por tanto la responsabilidad penal basada en la imputabilidad moral, asentó la escuela positiva, las bases de aquélla sobre la responsabilidad social, según la cual el hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad. Todo individuo que ejecuta un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable (responsabilidad legal), y debe ser objeto de una reacción social (sanción, pena, medida de seguridad), correspondiente a su peligrosidad, atendiendo a la cualidad más o menos antisocial del delincuente y a la del acto ejecutado.

4.- La pena no debe ser, de ahí un castigo, inspirado en el principio de la

---

<sup>367</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., DERECHO PENAL CURSOS PRIMERO Y SEGUNDO, Editorial Harla, México, 1993, pág. 8.

retribución sino lisa y sencillamente una medida de defensa social. Como los delincuentes son de acuerdo con la clasificación de Ferri, natos, por hábito, por ocasión y por pasión, la reacción social contra ellos, deberá ser diferente, para los dos primeros de naturaleza eliminatoria, y para los segundos de carácter reparador.

Todas las personas nacen en un medio social particular y están sujetas, desde su más tierna edad, a cierto número de influencias que guían su conducta y modelan las ideas que se forman acerca de cómo deben comportarse. Estas reacciones condicionadas se toman tan habituales, que parecen ser casi instintivas, se convierten en un regulador interno de la conducta que seguirá funcionando durante algún tiempo, aún cuando cambien o desaparezcan de pronto las presiones sociales que la determinaron originalmente.

Este censor interno gobierna la conducta del mismo modo que cualquier conjunto de prescripciones, el reglamento de tránsito o el procedimiento parlamentario, regulan formas específicas de actividad como conducir un automóvil u organizar una reunión, pero aunque éstas actividades son opcionales, todo el mundo tiene que vivir en sociedad y, por lo tanto, las pautas de conducta aceptables socialmente, según están representadas en la conciencia individual, tienen una fuerza compulsiva mucho mayor.

Esta guía interna es prácticamente automática, salvo cuando surge alguna ocasión de obrar contra sus dictados, momento en el cual uno se da vividamente cuenta de ella por un sentimiento de ansiedad, una premonición de desastre o un sentimiento de culpa. Puesto que la conciencia es un compendio de reglas sociales incorporado en el individuo.

5.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas. "El ius punendi se legitima por la función que el Derecho Penal objetivo, está llamado a cumplir: protección de bienes jurídicos. Esta protección la ejerce la norma penal a través de la prevención",<sup>362</sup> señala José Arturo

---

<sup>362</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit., Página. 38.

González Quintanilla. Queda pues, establecido que si la función es prevenir y el fundamento sólo es explicable basándose en ésta función, toda pretensión de justificar el castigo, ajena a la idea preventiva es inútil. El derecho a castigar del Estado, se transforma en derecho a prevenir.

En su ejecución (penas y medidas de seguridad) presentan una faceta común de carácter neutralizador y resocializador, además de un inevitable efecto intimidatorio. Pero en la fase anterior a la ejecución existen diferencias: la amenaza parte del supuesto de que el sujeto no debe actuar de un modo determinado.

Y, en el caso de que lo haga, le imponen un mal, bien porque encuentra reprochable la actitud de quien, obró antijurídicamente, bien para introducir una motivación inhibitoria de las posibles tendencias criminales latentes en la generalidad de los sujetos. En cambio, en el campo de las medidas, de los conceptos de conminación, infracción, reproche, son totalmente inaplicables, en ellas priva la función de prevención especial y de ella deriva su justificación.

Si es tarea del Derecho Penal la prevención de delitos (para obtener el bienestar social), el derecho a hacerlo mediante el acentuamiento de la prevención especial no puede ser discutido. Las teorías que critican el empleo de medidas de seguridad suelen partir de un equívoco postulado, la irreductible contradicción entre utilidad y justicia, pero si sabemos que el Derecho Penal ni puede ni debe perseguir la realización de toda la justicia y que se limita a aplicar sus medios sólo en los supuestos de estricta y amarga necesidad, no podemos desechar totalmente la idea de utilidad.

Por su parte la escuela positiva, al modificar las bases de toda concepción penal por su afirmación de un delincuente específico, de un determinismo físico, de una defensa social ciega a todo concepto de justicia, de una imputabilidad fincada sólo en el hecho de vivir en sociedad y de una sanción que atiende sólo al estado peligroso, tuvo que caer en el espejismo de curar a los predestinados, de tutelarles siempre, antes o después de su primera falta. Y consecuente con su ardiente empeño por la defensa social, no quiso exponer esa defensa a los defectos o

lagunas de la legislación, sino que afirmó para lo sucesivo, que el punto de mira de la justicia penal no es el delito sino el delincuente, delincuente que existe con anterioridad al delito y que no puede ser captado por la ley.

La sanción debe estar proporcionada al estado peligroso y, no siendo posible tampoco fijar éste con fórmulas precisas ni determinar de antemano el tiempo necesario para la corrección de un delincuente, el juez debe tener facultades para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.

6.- La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social, y a la segregación de los incorregibles.

Hay seres que cometen actos antijurídicos por enfermedad o por anomalía en su constitución bio-psicológica, pero los hay también que delinquen en plena normalidad. Respecto de los primeros podrán tomarse medidas de seguridad intentando su curación, su educación o su normalización, sin que tales medidas sean penales, pero queda siempre un grupo, acaso la mayoría de los infractores de derechos, los verdaderos delincuentes, que no padecen anomalía alguna, que pueden tener mayor o menor impulso biológico.

Ignacio Villalobos citado por José Arturo González Quintanilla, señala que: "En buena hora que se sigan de antemano y de preferencia todos los métodos eugenésicos, higiénicos, educativos y de prevención general, pero si la naturaleza humana y la lucha que necesariamente ocasiona la concurrencia en la vida, hacen pensar siempre en la posibilidad de la delincuencia, sigue siendo preciso usar el último recurso defensivo: la conminación con una pena para quienes desoigan los mandatos de la sociedad y del orden"<sup>369</sup>.

No obstante, cabe recordar que la imposición de penas, (más enérgicas que las existentes), no garantiza, la extinción o disminución de la delincuencia en

---

<sup>369</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit., Pág. 41

una sociedad, con necesidades económicas, laborales, pero sobre todo familiares. Ya que se cree, que un individuo que adquiere buenos principios familiares, educativos, con un alto sentido del respeto al derecho ajeno, además de la adquisición, de un buen empleo que pueda satisfacer sus necesidades tanto básicas como secundarias, tiene muy poca probabilidad de que éste individuo cometa algún delito.

Sin embargo en ésta época, en la que desafortunadamente se están perdiendo día con día los valores éticos, sociales, culturales, pero sobre todo los lazos familiares, dentro de una sociedad, trae consigo la búsqueda del bienestar personal, sin respetar y ayudar a las demás personas, por lo que se ha señalado en el párrafo anterior (empleo, convivencia social estable), se está volviendo cada día inalcanzable.

La escuela positiva, que repercutió hondamente en el pensamiento y codificación penal de su época, ha sido blanco de certeras críticas, se ataca fundamentalmente el método experimental utilizado, su postura determinista y su concepción de delito como hecho natural. Los positivistas confeccionaron ciencias naturales creyendo haber elaborado Derecho; admitieron métodos experimentales, de observación, y no el deductivo lógico-abstracto, que es el propio de las disciplinas normativas. Al aceptar el determinismo y al concebir el delito como hecho natural, subordina lo jurídico a lo biológico-social.

Al respecto Ignacio Villalobos señala: "La conducta del hombre se rige por motivos y por esto es posible dictarle normas de obligatoriedad, advertencia importantísima sobre la que hemos de volver para demostrar su descendencia, aún desentendiéndose de la existencia o inexistencia del libre albedrío, y si admitiéramos un determinismo materialista y con ello leyes naturales, sería monstruoso insistir en conminar con sanciones a sus autores, pues tanto valdría que a los vientos les prohibieran soplar, al agua despeñarse cuando le falta el apoyo, o que escribiéramos códigos amenazando con prisión o con multa al que no haga la digestión o al que utilice oxígeno para la respiración: éstos si son 'hechos

naturales"<sup>370</sup>.

A pesar de las críticas que se hicieron a la escuela positiva, proporcionó al Derecho Penal, las ciencias criminológicas que constituyen (en muchos de los casos), la guía para el legislador penal.

Sin embargo, "asi como en la escuela clásica la gran variedad primera pudo luego alcanzar postulados comunes, por reacción contra el positivismo, así la unidad de la tesis positivista ha sido más aparente que real y se ha mantenido, tan sólo porque los discrepantes han rendido siempre, aún en sus divergencias, una fina reverencia y un delicado respeto a los fundadores de la escuela",<sup>371</sup> señala Luis Jiménez de Asúa.

Entre tanto, se había ido madurando en el terreno político una revisión de las tradiciones ideológicas liberales. el marxismo había aparecido en la escena política de muchos países de Europa atacando de raíz las estructuras de una concepción tildada de formal-individualista del Estado, para atribuir al Estado cometidos específicos, sobre todo en el sector social, a fin de que fuesen colmadas lagunas y eliminados desequilibrios propios a favorecer el delito.

### **Directrices Eclécticas.**

Ahora entremos al estudio de la tercera escuela, surge primeramente en Italia (terza scuola), cuyos principales representantes son Alimena y Carnevale. En Alemania hubo una tercera escuela, que coincide con los postulados de la italiana. Está escuela realmente es una posición ecléctica entre las dos escuelas anteriores, tomando conceptos fundamentales de los clásicos y también de los positivistas, estimando el delito como un fenómeno individual y social, orientándose al estudio científico del delincuente y de la criminalidad; niega el libre albedrío.

---

<sup>370</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. Op. Cit.. Pág. 49.

<sup>371</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II. Editorial Porrúa. México. 1983. Pág. 64

Acepta el principio de la responsabilidad moral, distinguiendo entre imputables e inimputables, sin embargo, no se estima al delito como un acto realizado por alguien con libertad absoluta, sino que existen motivos que determinan y coaccionan psicológicamente al delincuente, ésta escuela se inclina más por estimar la pena como una defensa social.

Fernando Arilla Bas, señala al respecto que: " Esta escuela, de una parte, afirma vigorosamente la autonomía del Derecho penal, contra el criterio de su subordinación a la Sociología, que propugnaba Ferri. De la Escuela Clásica acepta la distinción entre imputables e inimputables, pero, con criterio diferente al de Carrara, no funda la imputabilidad en el libre albedrío, sino en la intimidabilidad, es decir en la capacidad psicológica para sentir la coacción que el Estado ejerce mediante la pena".<sup>372</sup> El fundamento de ésta radica en la coacción psicológica y tiene por fin la defensa social, por aceptar la concepción del delito como un fenómeno social.

La escuela de la política criminal, surge de la confrontación de las escuelas clásica y positiva, causó lógicamente, un eclecticismo, la posición ecléctica por excelencia, que adoptó una sistemática dualista, tratando de superar las diferencias entre ambas escuelas, fue la escuela de la política criminal, creada en Alemania por Franz Von Liszt.

Esta escuela se caracteriza por diferenciar, dentro de lo que Franz Von Liszt denominó ciencia de conjunto del Derecho Penal, el Derecho Penal propiamente dicho de la Criminología. La Política Criminal se caracteriza, en efecto, por un cuádruple dualismo:

a) Dualismo en el método jurídico para el Derecho Penal y experimental para la criminología; b) Dualismo de la imputabilidad, fundada sobre el libre albedrío para los delincuentes normales, y en el estado peligroso para los anormales; c) Dualismo del delito, como ente jurídico y como fenómeno social, causado por factores endógenos y exógenos; y d) Dualismo de la sanción, pena finalista para los

---

<sup>372</sup> ARILLA BAS, Fernando. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Op. Cit. Pág. 36.

imputables y medidas de seguridad para los peligrosos.

La corriente técnico jurídica, que cuenta en Alemania con un ilustre predecesor Carlos Binding, y se ha desarrollado en Italia vigorosamente con Rocco, Manzini, Massari, Vannini, Pannain, Antolisei, entre otros muchos contemporáneos, independiza totalmente el Derecho Penal de la filosofía y de las ciencias sociales y naturales. En consecuencia, la función del iuspenalista no es otra que la de elaborar técnicamente los principios fundamentales de las instituciones del Derecho Penal y aplicarlo.

Los postulados de dicha escuela son:

a) Eleva a primer grado el derecho positivo; b) Destaca que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otros criterios; c) Al derecho penal le debe interesar el conocimiento científico de los delitos y las penas; d) La pena funciona para prevenir y readaptar; e) La responsabilidad penal se debe basar en la capacidad para entender y querer; y f) Rechaza el planteamiento de problemas filosóficos.

"A esta concepción se le denomina teoría 'absoluta', pues agota todo el fin de la pena en la retribución, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia, y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho. La pena niega (aniquila) el delito, restableciendo así el derecho lesionado",<sup>373</sup> señalan Esteban Righi y Alberto A. Fernández.

La teoría absoluta conduce por ello a la imposición de penas totalmente inútiles, como en la hipótesis presentada por Kant de un Estado en vísperas de disolución, en la que sostiene la necesidad previa de castigar al último asesino para que su culpabilidad no se traslade al pueblo que no insistió en la sanción de esta lesión del ideal de justicia.

---

<sup>373</sup> RIGHI, Esteban y FERNÁNDEZ, Alberto A.. LA LEY, EL DELITO, EL PROCESO Y LA PENA. José Luis de Palma Editor. Buenos aires. 1996. Pág. 44.

Ahora bien, en cuanto a las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, la que en cambio es entendida como un instrumento del Estado, un remedio para impedir el delito. En éstas, la pena es concebida como instrumento de motivación, y descartando toda formulación idealista, se busca el apoyo científico para explicar su utilidad para prevenir la criminalidad.

Por su parte la teoría relativa de la prevención especial, "ha sido desarrollada por diversas corrientes del pensamiento penal como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Cada una de ellas presenta matices, pese a lo cual resulta factible enunciar sus formulaciones principales",<sup>374</sup> señalan Esteban Righi y Alberto A. Fernández.

El fin de la pena, de acuerdo a éste punto de vista, es la necesidad de prevenir nuevos hechos del mismo autor, es decir evitar la reincidencia. Consiguientemente, la base del sistema no es aquí el acto de desobediencia a la norma, sino la asocialidad del autor, y fue por ello que Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, o intimidar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su cometido es decir su función preventiva.

Esta concepción estuvo influenciada por el determinismo y por ello, su crítica a la idea del libre albedrío postulada por la teoría retributiva, que al no admitir la libertad de voluntad negó que la culpabilidad pudiera ser fundamento y medida de la pena. La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena, pues ninguna de las concepciones agota el fundamento para su aplicación.

"De allí se derivan teorías de la unión, de perspectivas eclécticas, que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna",<sup>375</sup> señalan Esteban

---

<sup>374</sup> Ibidem pág. 51.

<sup>375</sup> Ibidem, pág. 56.

Righi y Alberto A. Fernández.

Estos puntos de vista, que se concretan en teorías pluridimensionales de la pena, o como señala el autor anterior teorías de la unión, suponen una suerte de combinación de fines preventivos y retributivos, intentando configurar un sistema que recoja los efectos y/o las características más adecuadas y positivas de cada una de las concepciones analizadas. Se cree, que las teorías de la unión son dominantes en el Derecho Penal contemporáneo, puesto que resulta difícil encontrar en la actualidad desarrollos claros que defiendan criterios unidimensionales hasta sus últimas consecuencias.

Lo que en realidad éstos sistemas unificadores ponen en evidencia es una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el *ius puniendi* estatal, con todas las consecuencias de inseguridad que de allí derivan. Particularmente difícil resulta articular doctrinas que suelen ofrecer soluciones contradictorias, como ocurre cuando sujetos cuyos comportamientos no pueden apreciarse como graves, evidencian peligrosidad, o a la inversa, cuando hechos graves han sido cometidos por personas respecto de las cuales existen pronósticos favorables.

En algunos casos el criterio unificador se concreta en la afirmación de que cada concepción tiene influencia diversa según el momento que se considere. Deben mencionarse también los esfuerzos de quienes partiendo de la prevención general, fundamentan la pena en la necesidad de preservar imprescindibles bases de convivencia social. En lo que respecta a las medidas de seguridad, se señala que los sistemas normativos adoptaron un sistema dualista de reacciones penales, en cuya virtud el Estado tenía a su disposición una doble vía: la pena y la medida de seguridad, que respondía a puntos de vista preventivo-especiales.

De tal suerte que deben considerarse aplicables a las medidas de seguridad, todas las garantías constitucionales que condicionan el ejercicio del *ius puniendi* estatal. Esto es así desde que no resulta digno que se puedan perjudicar o suprimir los derechos del súbdito, con el sencillo expediente de cambiar la

denominación de la reacción que se utiliza. Por lo que, "ni en los remotos tiempos de Sócrates y Platón, ni en Roma, ni en la Edad Media, encontramos una verdadera doctrina penal.",<sup>376</sup> señala Miguel Ángel Cortés Ibarra.

El utilitarismo es una doctrina filosófica moderna que considera a la utilidad como principio de la moral, se emplea éste vocablo en dos sentidos, el menos frecuente equivale al espíritu o temperamento utilitario, así, dejarse llevar por el utilitarismo es no tomar otra norma de conducta que la que señala todo reporte de bienestar de utilidad. La acepción general de la palabra ha recibido ya una restricción en el orden filosófico, utilitarismo es el sistema que hace de la utilidad el principio de todo valor, pero más especialmente es una doctrina ética, social y política.

El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso. El juez no es autómatas, una máquina de inferir consecuencias y deducciones. sino un crítico, que valora, celebra, siente y adopta resoluciones. "Según la escuela hay que comprender e interpretar la ley, si ésta es imposible, en razón de que la resolución sería en definitiva injusta, si es necesario, por la gravedad del caso, puede adoptarse una resolución en contra de la ley, entendiéndose en tal supuesto que el legislador, si hubiese debido decidir, hubiese también proveído en contra de la ley",<sup>377</sup> señala Ernesto Eduardo Borga.

Luis Jiménez de Asúa, en su libro denominado La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal, afirma al respecto de las escuelas penales que: "Las escuelas penales pertenecen al pretérito. La lucha de las escuelas ha terminado".<sup>378</sup> De las anteriores escuelas penales, podemos señalar que todas ellas son importantes, puesto que la escuela clásica acepta la interpretación de las leyes; la escuela positivista señala que el delito es consecuencia del entorno social en donde vive el

---

<sup>376</sup> Ibidem, pág. 37.

<sup>377</sup> BORG, Ernesto Eduardo, ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO I. Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1979, pág. 761.

<sup>378</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, LA LEY Y EL DELITO, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, Editorial Sudamérica, Buenos Aires, 1980, pág. 68.

individuo; de la tercera escuela, el hecho de que el delito es individual y social, así como la distinción de la imputabilidad e inimputabilidad, de la escuela técnico-jurídico se destaca que la pena funciona para prevenir y readaptar.

"En la actualidad, la legislación penal mexicana conserva rasgos de la escuela clásica en algunos preceptos y de la positiva en otros. aunque puede precisarse que el Código de 1871 manifestó una fuerte influencia de la clásica, el de 1929 de la positiva y el de 1931 (vigente). adopta una postura ecléctica",<sup>379</sup> señala Irma G. Amuchategui Requena. Cabe destacar que a partir del año 2002 hay un nuevo código penal, en el Distrito Federal.

Con respecto a las escuelas penales, es fácil deducir que mejor es distinguir entre el concepto de escuela penal y un determinado prisma al través del cual se estudia el delito como entidad abstracta en su acepción puramente jurídica. Si se entiende por escuela penal ésto último, habrá tantas escuelas penales como opiniones sobre los elementos característicos del delito y su colocación dentro de la sistemática jurídico-penal sería caótica.

Puesto que todos los maestros que han agregado o suprimido algún dato al contenido técnico del delito, han creado una escuela penal. mejor es comprender bajo el rubro citado las diversas explicaciones y alegadas justificaciones sobre el por qué se impone una consecuencia (generalmente una pena) a quien comete delito y para qué se actúa en tal forma; es decir, explicar la génesis racional de la pena y su teología.

Puede concluirse la existencia de dos escuelas: la llamada clásica y la positivista. Lo característico de la primera es la afirmación de que la pena es impuesta porque el delincuente libremente decidió ejecutar la conducta delictiva. El rasgo sobresaliente de la segunda escuela (a la que denominamos como

---

<sup>379</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G.. DERECHO PENAL CURSOS PRIMERO Y SEGUNDO, op. cit. pág. 10.

positivismo) es la afirmación conforme a la cual, quien comete algún delito lo hace, no tanto impulsado por libre decisión sino influido por factores biológicos que le son característicos y principalmente por motivos sociales entre los que ocupa un lugar preponderante el factor económico.

Y erran quienes afirman que la escuela clásica fundamentó el Derecho de castigar en una fórmula simplista conforme a la cual se impone la pena porque el individuo libremente actuó "mal" y debe, por ello, imponérsele la pena, que es otro mal. Carrara claramente afirma que mientras el derecho de castigar se considere en abstracto, su fundamento es la sola justicia pero cuando se considera como acto del hombre, su fundamento es la defensa de la humanidad.

Se equivoca quien encuentra el fundamento del derecho de castigar en la sola necesidad de defensa, sin tener en cuenta que su fuente primera está en la justicia. Si al castigo humano se le diera como único fundamento la justicia, se autorizaría una censura moral aún donde no existiera un daño sensible, y la autoridad social usurparía la potestad divina, convirtiéndose en tiranía de los pensamientos, so pretexto de perseguir el vicio y el pecado, y si se diera el castigo humano como únicamente la defensa, se autorizaría la represión de actos no malvados, con el pretexto de utilidad pública, y se le concedería a la autoridad social la tiranía de la arbitrariedad.

"No debe olvidarse que en la definición de delito hecha por el clásico (Carrara), se precisa que es un acto externo del hombre, políticamente dañoso, concepto que es original de Carmignani",<sup>380</sup> señala José Arturo González Quintanilla. Por otra parte, es inexacto atribuir a la escuela positiva (positivismo), el haber sostenido que el delito tiene su génesis en un ciego determinismo biológico, ni siquiera Lombroso hizo tal afirmación. El célebre médico de algunas prisiones italianas de su época, implícitamente afirmó la existencia de una marcada influencia de factores biológicos en la comisión delictiva, pero debe advertirse que lo hace refiriéndose al delincuente que él llama "criminal nato", y no a todos los

---

<sup>380</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, Op. Cit., Página. 42.

delincuentes.

Contemplados clasicismo y positivismo, no solamente en su dimensión histórica, sino bajo la perspectiva axiológica, se advierte que tan sólo diverge en el tema relativo al llamado libre albedrío, en lo tocante a la finalidad de la pena, la divergencia es tan sólo aparente: el clasicismo por boca de Carrara habla de la defensa de la humanidad, el positivismo se refiere a la defensa de la sociedad que conforma dicha humanidad.

### 3.6. La Teoría “El que contamina paga”

Es importante aclarar que más que una teoría es un principio, nace según varios autores en el año de 1974, los Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, adoptaron una recomendación conocida como el principio de “que quien contamina paga”. Dicho principio nace en el ámbito de las ciencias económicas.

En relación al nacimiento de este principio Enrique Rovencio, refiere que: “La prosperidad y el bienestar no consisten solamente en los resultados económicos medidos con los indicadores convencionales, sino también en factores tales como el aire que respiramos y la salubridad del medio ambiente que nos rodea.”<sup>31</sup>

Efectivamente, apreciamos que en tiempos anteriores el hombre únicamente tomaba en cuenta lo material es decir el como tener dinero, o en su caso los políticos el como llegar al poder, pero no se preocupaban por la naturaleza, es decir el medio ambiente natural donde se desenvolvían, que como hemos visto ha sido un factor importantísimo para el progreso de nuestro país.

Sin embargo la naturaleza no ha sido factor únicamente de progreso en nuestro país, sino en todo el mundo, pero hay países que su cultura ha sido diferente a la adoptada en nuestro país, países que si se han preocupado desde sus orígenes por el cuidado del medio ambiente natural que los rodea, tal como lo es

---

<sup>31</sup> ROVENCIO, Enrique EL DESARROLLO EN LOS NOVENTA: POSIBLES IMPLICACIONES AMBIENTALES, Editorial Universidad Autónoma de México. México. 1993. Página 61.

China, y otros países como el nuestro que han esperado a que el deterioro del medio ambiente natural llegue a un nivel alarmante para que el Estado o Gobierno tome medidas apenas para prevenir un poco que ese deterioro avance, sin embargo por la grave corrupción que hay en nuestro país en realidad no se ha avanzado mucho, tal y como lo estudiaremos en el siguiente capítulo.

Paolo Maddalena, refiere que: "Hasta hace relativamente poco tiempo se partía del supuesto de que estos elementos naturales no faltarían, sin embargo, a medida que el desarrollo se hace más intenso, aumenta la degradación del entorno y los recursos comienzan a considerarse bienes económicos, y a la vez jurídicos (durante mucho tiempo se hablaba de ellos como *res nullius* que adquirirían su juridicidad en el momento en que se convertían en objeto de apropiación por parte de personas individuales)."<sup>382</sup>

Efectivamente como lo hemos señalado en líneas anteriores, los hombres hasta estos momentos no hemos tenido una verdadera conciencia de que los elementos naturales que nos rodean son muy importantes para nuestro desarrollo y sobrevivencia, e indudablemente no hemos tomado en cuenta que esos elementos se están terminando, no obstante existen países europeos que ya están tomando medidas urgentes y necesarias para que esos elementos no se agoten tan rápido como hasta este momento se ha observado, asimismo esos países consideran que al dañar el medio ambiente están afectando económicamente al propio país o al mundo entero, por lo que no únicamente consideran ese daño en el aspecto económico, sino también en su aspecto jurídico.

Es importante manifestar que es necesario reconocer que en el deterioro del medio ambiente al nivel que sea tanto mundial como nacional, los daños al equilibrio ecológico son de tal consideración que, independientemente de si son recuperables o no, entrañan un coste económico creciente para la humanidad y el

---

<sup>382</sup> MADDALENA, Paolo, LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO A LA LUZ DEL PROBLEMA AMBIENTAL: ASPECTOS GENERALES EN DERECHO AMBIENTAL. Revista del Derecho Industrial, Año 14. mayo-agosto de 1992. número 41. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1992. Página 365

país que sufre dicho deterioro, tanto para prevenirlo como para reparar dicho daño, tomando en consideración que ese daño se pueda reparar, un ejemplo muy claro de esta manifestación lo es la basura, al tirar la basura en la calle, el gobierno tiene que pagar a personas para que recojan dicha basura, posteriormente pagar a personas para que separen la basura y pagar a personas o empresas para que reciclen esa basura, o en el peor de los casos tomar parte del territorio para poner dicha basura que no se puede recolectar, dañando el suelo y el ambiente, tal y como lo observamos en el Bordo de Xochiaca en el municipio de Nezahualcoyotl.

De lo anteriormente observado, podemos decir que es donde surge ésta preocupación en estudio, por la problemática del deterioro del medio ambiente, coexisten juristas que tratan de imponer sanciones a quien contamina el ambiente, por lo que José Juste Ruiz citando a Smets, refiere que: "El principio 'quien contamina paga', es el que más nos acerca al terreno de la economía, ciencia en la que tiene su origen y de la que se han debido tomar los textos jurídicos."<sup>383</sup>

El modelo de civilización que prevalece en el mundo y que ha permitido avances científicos y tecnológicos importantes al ser humano, está mostrando desde hace algún tiempo, manifestaciones de crisis. Mientras se producen signos de progreso en algunas áreas, aparecen claras muestras de deterioro ambiental, derivándose con ello en un deterioro económico y social en otras, provocando situaciones que empeoran la calidad de vida de la población.

Tania García López citando a Ramón Vid Tamamés, refiere que: "El principio quien contamina paga nace, asimismo, unido al de desarrollo sostenible, según el cual el uso o consumo de recursos naturales por parte de una persona no debe hacerse a expensas de los demás, ni el de una generación a expensas de las

---

<sup>383</sup> JUSTE RUIZ, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Editorial Mc. Graw Hill España. 1999. Página 81.

siguientes.<sup>384</sup>

Efectivamente el ser humano debe de tomar conciencia de que si los recursos naturales son explotados irracionalmente, ello no solamente lo afecta directamente a él sino a las generaciones futuras, los cuales son sus hijos o sus nietos, quienes vienen a ser una extensión de vida de él mismo, por lo que es urgente que se cree una cultura ambiental que llegue a la conciencia del ser humano y que no sea impuesto por leyes o legislaciones que al fin y al cabo siempre son alteradas o violadas por el mismo ser humano, sino que esas obligaciones no sean obligaciones sino que se cumplan voluntariamente. Ya que no únicamente el Estado tiene la obligación de prevenir el deterioro del medio ambiente sino que también es obligación de todos el impulsar que un país llegue a un determinado grado de desarrollo, pero un desarrollo sano.

Aunado a todo lo anterior debemos tomar en cuenta en estos momentos, que es un derecho humano el de disfrutar un medio ambiente sano, llevando con ello a un desarrollo económico, social y cultural del ser humano, por lo que se aprecia que el desarrollo y el medio ambiente son dos derechos humanos que se encuentran dentro de la clasificación de los denominados de tercera generación, ya que si observamos, al proteger el medio ambiente natural estamos teniendo un desarrollo, con lo cual daremos un gran paso cultural y socialmente.

Comprendemos que el desarrollo, no se puede dar de un momento a otro, pero es indispensable que se genere en estos momentos una política que tenga resultados a largo plazo, que tanto en la economía como en el medio ambiente, deberá atender a las necesidades de las generaciones futuras en función de los recursos disponibles, deber ser tanto global como regional y nacional, y debe descansar en principios distributivos, es decir, de equidad.

La creciente demanda de recursos naturales de la Tierra ha conducido a la

---

<sup>384</sup> GARCIA LOPEZ, Tania. QUIEN CONTAMINA PAGA. PRINCIPIO REGULADOR DEL DERECHO AMBIENTAL. Editorial Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anahuac. México. 2001. Página 3.

erosión, salinización e inundaciones del suelo, a la desertificación, deforestación y a la ruptura de muchos sistemas económicamente vitales. "La degradación ambiental amenaza no sólo la vida del individuo, sino también la paz y la seguridad ambientales."<sup>385</sup>, refiere Raúl Brañes Ballesteros.

Estamos de acuerdo con el autor citado, ya que notamos que cuando algún país y sobretodo uno de los llamados desarrollados o económicamente de primer mundo, le falte algún recurso natural vital para su sobrevivencia, va a dirigir su mirada hacia un país que tenga dicho recurso, tratará de arrebatar los derechos que ese país tenga sobre el recurso faltante, tambaleándose con ello la paz de los países o del mundo entero.

Se puede decir que el principio que en éste punto se estudia, nace en el ámbito de las ciencias económicas negativas, que originalmente soporta la colectividad en su conjunto y a los agentes potencialmente contaminadores, al respecto Luis Hernández Berasaluce, refiere que: "nace con un contenido claramente económico y, poco a poco su juridifica, apareciendo hoy en normas de derecho positivo. Lo que persigue es reflejar en el precio de éste las actividades y productos contaminantes de las deseconomías externas causadas por el deterioro del ambiente."<sup>386</sup>

Denotamos que el fin de este principio es el de la reparación del daño ambiental, que su principal factor es que además de una sanción económica, sea castigado por la ley, pero más que nada, nosotros consideramos que primeramente se tiene que crear la conciencia al ser humano que al dañar él el medio ambiente está dañando la salud de él mismo y la de toda la comunidad que le rodea, ya que si no se le impone ese deber, lo que pasaría es que el individuo no la tomara en cuenta o trataría de burlar dicha obligación por diversos medios, llevando con ello a otro factor que va deteriorando a la sociedad que es la corrupción.

---

<sup>385</sup> BRAÑES BALLESTEROS Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Op. Cit. Página 627.

<sup>386</sup> HERNÁNDEZ BERASALUCE, Luis. ECONOMÍA Y MERCADO DEL MEDIO AMBIENTE. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid. 1997. Página 25.

El principio “quien contamina paga”, trata de un principio fundamental para asignar los costos de las medidas de prevención y control de la contaminación, introducidas por las autoridades públicas de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se plantea como una forma de atribuir al contaminador la carga de la lucha contra la contaminación, quien deberá asumir el coste de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por dichas autoridades.

Tania García López, refiere que: “Una de las funciones importantes de este principio es la de definir de una manera clara y aplicable la medida en la que los costes de la lucha contra la contaminación deben ser soportados por las empresas responsables y no subvencionadas por el Estado, para evitar que las ayudas financieras a favor de los productos nacionales no se transformen en una medida de protección de la industria nacional, lo que amenazaría con afectar negativamente al sistema de intercambios internacionales.”<sup>387</sup>

Por lo que apreciamos que el fin de éste principio como ya lo manifestamos en líneas anteriores, es la reparación del daño en primer término, y en segundo término debe de haber una sanción pecuniaria, medida que va orientada a la satisfacción de las medidas de prevención realizadas para evitar los daños ambientales, sanción que debe ser impuesta por parte del Estado, logrando con ello una política ambiental económicamente auto-sostenible, en virtud de que quienes asumen los gastos de prevención son aquellos particulares quienes en su actuar lesionen alguna norma ambiental, y en consecuencia contaminen el medio ambiente natural.

Es indudable que todo desarrollo económico debe cimentarse en una utilización racional de los recursos naturales, que no sólo constituya la base sino también el límite de ese mismo desarrollo, por lo tanto, es forzoso orientarse hacia el desarrollo sin destrucción, sin daño, por lo que nos parece un buen principio el que estamos estudiando, ya que las autoridades no deben ayudar y ni mucho

---

<sup>387</sup> GARCIA LOPEZ, Tania. QUIEN CONTAMINA PAGA. PRINCIPIO REGULADOR DEL DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. 12.

menos permitir que las empresas contaminen el medio ambiente, pues los únicos beneficiados económicamente siempre resultan tales empresas.

Tenemos un ejemplo claro, muchas empresas nacionales pero en especial las extranjeras lo único que vienen a nuestro país es a establecer sus empresas, y ya que obtuvieron beneficios se van, dejando con ello un deterioro ambiental y por si fuera poco, dejan deudas fiscales importantes, por lo que el Gobierno debe de tener controladas a todas las empresas para que no contaminen el medio ambiente y para que no dejen deudas fiscales, toda vez que si no hay recursos económicos para poder reparar en algo el deterioro ambiental, iremos en retroceso en todos los aspectos.

Las medidas de prevención y control de la contaminación que nos refiere el principio "quien contamina paga", incluyen aquellas tomadas para prevenir los accidentes y limitar sus consecuencias para la salud humana y el medio ambiente éstas son: a) medidas de seguridad para instalaciones peligrosas, b) planes de emergencia y c) medidas de limpieza.

José Juste Ruiz, citando a Smets, refiere que: "Aunque ésta sea también una de las posibles facetas de éste principio proteiforme, en rigor el principio 'quien contamina paga' persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el coste de las medidas de prevención y lucha contra la misma."<sup>388</sup>

El principio que se estudia, debe de ser tomado como la creciente preocupación por varios países en relación a la contaminación del medio ambiente, ya que dicho principio, es útil como punto de partida, pero notamos que no ayuda a determinar la eficacia de las distintas políticas en función de los costos. Uno de los problemas de este principio es que puede interpretarse de dos maneras: requerir que quienes contaminan paguen solamente el costo del control y la limpieza de la contaminación o que además compensen a los ciudadanos por los daños que cause la contaminación, lo cual implica que los ciudadanos tienen derecho a un medio ambiente limpio.

---

<sup>388</sup> JUSTE RUIZ, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Página 81.

El principio quien contamina paga no es solamente un objetivo a alcanzar sino un principio jurídico autónomo, rector u orientador del derecho ambiental. Lo anterior es que el principio se refiere a los requerimientos de internalización de costes ambientales que son definidos por otras normas y, por lo tanto, el propósito es que se establezca en la legislación ambiental la sanción por el daño causado y la forma para poder cobrar esa sanción.

A partir de 1974, después de la recomendación adoptada, es decir desde el nacimiento del principio "quien contamina paga", diversos países han celebrado acuerdos en relación a la protección del medio ambiente, por lo que nos permitimos citar a varios países, así como las medidas que están tomando para prevenir el deterioro del medio ambiente.

"Actualmente varios países están preparando distintos acuerdos sobre las emisiones de CO2 procedentes de los sectores industriales. En otros países de la Unión Europea también se han utilizado estos acuerdos como instrumentos para conseguir los objetivos ambientales."<sup>389</sup>, refiere Tania García López.

- En Alemania se han firmado acuerdos voluntarios que afectan fundamentalmente a: 1) gestión de residuos; 2) eliminación progresiva de determinadas sustancias; c) vertido de sustancias peligrosas en el agua y d) emisiones de CO2.
- En Austria, los acuerdos se refieren al reciclado de residuos, aunque también se encuentran convenios relativos a. 1) introducción de unidades de recuperación del vapor en las gasolineras y 2) reducción de las importaciones de maderas tropicales.
- En Bélgica se han firmado acuerdos en materia de reutilización, valorización y reciclado de residuos, también se firmaron acuerdos sectoriales para reducir las emisiones producidas por los generadores

---

<sup>389</sup> GARCIA LÓPEZ, Tania. QUIEN CONTAMINA PAGA. PRINCIPIO REGULADOR DEL DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 83.

de electricidad y la industria del vidrio.

- En Dinamarca, se han firmado acuerdos referidos a: 1) ahorro de energía; 2) gestión de residuos; 3) Eliminación progresiva de determinadas sustancias y 4) saneamiento de parajes contaminados. Este país contempla la posibilidad de crear acuerdos con empresas o asociaciones de empresas tendentes a satisfacer los objetivos nacionales de reducción de la contaminación, y, además, puede imponer sanciones por el incumplimiento de dichos acuerdos.
- En España, se han firmado 6 acuerdos por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente (MOPTMA) referentes a la eliminación progresiva de los clorofluorocarbonos en los aerosoles y a la gestión de residuos. El Real Decreto 484/1985 sobre regularización y control de vertidos hace referencia directa a la utilización de estos acuerdos. En él se autoriza a las autoridades competentes a negociar y firmar planes sectoriales de control de las aguas residuales con las asociaciones industriales.

Asimismo, la Estrategia en materia de Energía y Medio ambiente para 1995-2000 elaborada por el Ministerio de Industria y Energía, afirma que los convenios constituyen una de las herramientas a través de las que se pueden alcanzar los objetos ambientales.

- En Finlandia los acuerdos se refieren fundamentalmente a la eliminación progresiva de los clorofluorocarbonos y el ahorro de energía.
- En Irlanda, se firmó en 1996 un acuerdo sobre residuos de envases, entre el Departamento de Medio Ambiente y asociaciones empresariales. La ley sobre gestión de residuos, de 1996 faculta al ministerio para aprobar acuerdos con la industria.
- En Italia se firmaron acuerdos tanto a nivel federal como regional, en temas como: 1) contaminación de la atmósfera; 2) reducción de las

emisiones sonoras en las zonas metropolitanas; 3) reducción de residuos; 4) desarrollo de vehículos no contaminantes; 5) recuperación de los cartuchos de tóner y 6) recogida de papel y cartón.

- En Luxemburgo se han firmado acuerdos relativos a: 1) residuos industriales y 2) rendimiento energético en la industria.
- "En los Países Bajos se han firmado alrededor de cien acuerdos, ya que en el plan nacional de política de medio ambiente se establecen estrategias para la consecución de un desarrollo sostenible y se considera que los convenios entre administración y administrado contribuyen al logro de este objetivo"<sup>390</sup>, refiere Tania García López.
- En Portugal, se publicó el Protocolo Global sobre Acuerdos en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; en él se resume la orientación del gobierno portugués con respecto a los desafíos ambientales a que debe hacer frente. Con base a este protocolo se ha publicado, por parte del gobierno, un marco para los acuerdos sectoriales voluntarios para: 1) mejorar el rendimiento energético; 2) desarrollo de tecnología ambiental; 3) almacenamiento y transporte de plaguicidas; 4) prohibición de determinadas sustancias en los productos de lavado doméstico e industrial; 5) recogida de películas plásticas de las explotaciones agrarias y 6) emisiones de hidrofluorocarburos.
- En Suecia, existen acuerdos relacionados con: 1) gestión de residuos; 2) eliminación progresiva de determinadas sustancias; 3) investigación y desarrollo y 4) contenido en metales pesados de los lodos procedentes de las depuradoras de aguas residuales.
- Y por último en México la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha llevado a cabo distintos convenios de colaboración y de

---

<sup>390</sup> Ibidem, Página 84.

concertación de acciones con determinadas empresas. Un ejemplo es el convenio celebrado con Petróleos Mexicanos en el cual prevén programas calendarizados de las medidas preventivas y correctivas a realizar para subsanar los problemas de contaminación detectados.

Es importante aclarar, que existen infinidad de acuerdos, como lo hemos observado, pero sería importante investigar si dichos acuerdos se llevan efectivamente a cabo, ya que si eso es posible se estaría avanzando en la protección del medio ambiente, ya que es normal crear acuerdos o leyes y dejarlos en el olvido, con la justificación de los estados o países, al decir que no tienen medios económicos para que se lleven a cabo dichos acuerdos.

En la actualidad apreciamos que la protección del medio ambiente se aprecia a través de distintos medios jurídicos del Derecho administrativo, penal y civil, pero se hace necesaria la proyección de incluir medidas de derecho tributario, que se diferencien de las demás por ser un instrumento económico al servicio del medio ambiente. Tenemos que en México existe la Ley General del Equilibrio Ecológico, el Código Penal Federal entre otros. legislaciones que tratan de proteger el medio ambiente, imponiendo medidas de coerción a los infractores.

Es importante tomar en cuenta que los antecedentes del principio "quien contamina paga", fue la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, en dicha conferencia se reconoce que en la larga y tortuosa evolución de la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto le rodea.

Al respecto Tania García López sigue refiriendo: "Si bien es cierto que la actividad del hombre ha modificado siempre su entorno, el desarrollo económico, a partir de la revolución industrial ha producido un deterioro ambiental que en los últimos años se ha manifestado básicamente mediante: -contaminación de aguas, es decir, de degradación cualitativa y cuantitativa; -destrucción de la flora y fauna fluvial, lacustre y marítima; -desaparición progresiva de mamíferos y otras especies de la fauna silvestre; -destrucción de bosques, selvas y de flora en general; -

contaminación de la atmósfera; -degradación del suelo, del espacio urbano y rural; - acumulación de desechos industriales que se almacenan sin posibilidad de degradarse; y –malos olores, basura y ruidos.<sup>391</sup>

En México tenemos que el principio “quien contamina paga”, se encuentra expresado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala los principios que deberán observarse para la formulación y conducción de la política y legislación ambientales, por lo que nos permitimos transcribir el artículo citado para realizar posteriormente algunas consideraciones: “Artículo 15, fracción IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.”<sup>392</sup>

En la actualidad éste artículo aplica, toda vez que existen personas que talan árboles inmoderadamente, tema del cual se hablara más ampliamente en el capítulo siguiente, y ésto es porque tanto las personas, como las autoridades no tiene una verdadera conciencia ambiental, ya que con la autorización o con no prevenir el daño, caen en otro problema que también es muy grave que es la corrupción o en un delito de omisión.

En el mismo orden de ideas, opinamos que no es necesario que se impongan más medidas para permitir o no la apertura de las empresa, que pueda de cierto modo contaminar, sino que las personas o empresarios manifiesten su compromiso por no contaminar el ambiente, que hagan manifestaciones sobre las estructuras, los componentes, la maquinaria, la materia prima, los procesos de producción los productos y el destino o utilidad de los mismos, bajo la protesta de que todo esto no va a contaminar. pero el Estado tendría una tarea más importante la de supervisar que las manifestaciones vertidas por dichas personas sean

---

<sup>391</sup> Ibidem. Página 93.

<sup>392</sup> LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Op. Cit. Página 16.

verdaderas y en el menor motivo o indicio de contaminación. la empresa sea confiscada y cerrada, para que con la venta de dicha confiscación se pueda recuperar el daño que ocasionó, y con esas medidas otras empresas que pretendan mentir a las autoridades o contaminar o no llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación, van a tener cierto temor de que si sus empresas contaminan en cualquier momento pueden ser privados de su propiedad y con dicho temor van a terminar por hacer lo correcto voluntariamente, lo anterior es nuestro muy particular punto de vista.

Existen autores que manifiestan que no es necesario imponer medidas represivas, sino que basta con crear una conciencia ecológica en los habitantes, primeramente que los mismos estemos en actitud de aceptar que estamos dañando el medio ambiente y posteriormente ver la solución para reparar el daño cometido, por lo que Francisco Szekely, refiere que: "Estimo necesario insistir una y otra vez en que debemos primeramente estar conscientes, y luego tratar de modificar actitudes muy difundidas entre nuestra sociocultura, y que consiste básicamente en que ven la naturaleza, sus recursos y el medio ambiente en general, como algo susceptible de ser conquistado, usado y dominado sin calcular el costo resultante, tanto para la humanidad en general como para el globo terráqueo en última instancia."<sup>393</sup>

Todos los ciudadanos tenemos la responsabilidad de cuidar el medio ambiente natural, ya que no es de nuestra propiedad sino al contrario es patrimonio de la humanidad, por lo que hay que conservar, vigilar y proteger, lo que existe y se genere en el medio ambiente natural en el cual nos desenvolvemos. Por lo que bien es cierto que el deterioro del medio ambiente ha sido el resultado de nuestra incultura ambiental, ya que sabemos que las personas que causan un daño al medio ambiente natural, tienen la obligación de restaurar dicho daño, pero es necesario tener la convicción de que el medio ambiente es la base para la

---

<sup>393</sup> SZEKELY, Francisco. EL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO Y AMERICA LATINA. Op. Cit. Página 54.

supervivencia del ser humano, por lo que es indispensable crear una conciencia en toda la humanidad, ya que es mejor prevenir que reparar, pues en ocasiones el daño es reparable a largo plazo o en muchos casos es irreparable.

"Al romper el hombre con el equilibrio que lo vincula a la naturaleza, al adoptar conductas que alteran los factores físicos químicos que lo rigen tales como, contaminar el agua, la atmósfera y el suelo con el objetivo de incrementar la producción para obtener más satisfactores económicos, al adoptar estilos de vida dañinos para el medio ambiente, y al estimar erróneamente que los recursos naturales se pueden explotar ilimitadamente, ponen en peligro las condiciones que permiten la vida en el planeta y lo sitúan ante crisis cíclicas y permiten que de no prevenirse, podrían tener consecuencias fatales para su sobrevivencia."<sup>394</sup>, refieren Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura Del Valle Franco.

No nos cansaremos de repetir que el hombre va a ser el destructor de su propia naturaleza tanto física como natural, que es importante primeramente que se cree una conciencia ecológica en todos los ciudadanos, ya que el que contamina no se perjudica únicamente él, sino perjudica a los que los rodean o más aún al mundo entero, dado que como lo hemos observado el derecho a vivir en un ambiente sano es un derecho establecido dentro de los llamados de tercera generación, que como lo estudiamos esta generación protege no a un individuo en particular, sino a una colectividad, a una sociedad o en cierto momento a una nación o al mundo entero.

Por lo que se debe de crear urgentemente por parte del gobierno una política en la cual establezca las medidas necesarias para crear esa conciencia en los ciudadanos, por los medios adecuados, que en nuestro punto de vista esa conciencia debe de ser primeramente formada a los niños, a las personas que tengan pequeñas empresas y a los grandes empresarios.

Con lo anterior damos por terminado este capítulo, concluyendo que en

---

<sup>394</sup> ROSAS ROMERO, Sergio; LUNA RAMOS, Bernabé y DEL VALLE FRANCO Laura. MÉXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Página 170.

todas las épocas y en diversos países, han existido personas que están dispuestas a luchar por la dignificación del ser humano, además de que se encuentran preocupados por el medio ambiente que nos rodea y el cual debemos de cuidar, ya que el propio hombre al contaminar su entorno natural está siendo el propio destructor de su vida.

## **CAPITULO IV**

### **REGULACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO, RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES.**

En esta investigación como se ha observado, se han estudiado algunos antecedentes históricos sobre el reconocimientos de los derechos humanos, así como los conceptos a nuestro punto de vista más importantes de derechos humanos, derecho penal, y medio ambiente, a su vez, nos hemos cultivado en relación a las teorías y principios relativos a nuestro tema en estudio, por lo que es momento de realizar un estudio más profundo en relación a la importancia de legislar con seriedad, sobre la deforestación ilegal en nuestro país, misma que es una de las principales causas de degradación del medio ambiente.

A lo largo de nuestra investigación hemos hecho hincapié en relación a que el medio ambiente lo ha ido deteriorando el ser humano, que no le ha dado la importancia que se debiera, ya que como lo observamos sin el medio ambiente natural no hubiéramos ni siquiera existido, se han tomado irracionalmente recursos para el progreso industrial de las naciones.

#### **4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Este punto de nuestra investigación, para mejor comprensión de nuestro tema que es la deforestación ilegal, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes puntos:

- a) La importancia de los bosques en el medio ambiente.
- b) México y sus bosques
- c) Principales problemas ecológicos en México.
- d) Deforestación al través del tiempo en diversos países
- e) Reseña histórica de la protección del medio ambiente en México.
- f) Esfuerzos internacionales por controlar la deforestación.
- g) La gestión ambiental.
- h) La regulación sobre la deforestación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) *La importancia de los bosques en el medio ambiente.*

Empezaremos por decir que el intercambio de experiencias y de conocimientos entre los seres humanos ha enriquecido constantemente la cultura, la ciencia y la tecnología, como hemos señalado, "el hombre en los tiempos más primitivos, como los demás seres vivos, tenía que adaptarse al medio ambiente natural, pero a medida que progresaba en experiencias y conocimientos, a medida que enriquecía la ciencia y tecnología, el propio hombre fue imponiendo al medio natural sus deseos y sus exigencias, para lograr que fuera el medio físico el que se adaptara a él"<sup>395</sup>, refiere Ciro E. González Blackaller, de igual forma es importante decir que grandes extensiones del planeta han cambiado de aspecto por el trabajo del hombre; inmensas ciudades y miles de centros de población se transforman.

Por otra parte, es importante señalar que a lo largo de la historia y al amparo de los bosques evolucionaron muchos pueblos, sus culturas y conocimientos. El arraigo que muchos de esos pueblos tenían en los bosques deforestados culminó con su propia desaparición. Todavía muchos millones de personas en el mundo dependen en gran medida de los bosques para obtener alimentos y fuentes de energía, en definitiva, para subsistir.

Las vastas extensiones boscosas, son producto de las transformaciones que ha sufrido la Tierra desde su aparición, la función de los bosques es el de proporcionar un hábitat a una amplia variedad de plantas y animales, y cumplen otras muchas funciones que afectan a los seres humanos. La fotosíntesis es el proceso químico mediante el cual las hojas usan la luz del sol y el dióxido de carbono para producir azúcares que proporcionan energía al árbol o a la planta: durante el proceso, el follaje de las plantas y los árboles liberan oxígeno, necesario para la respiración.

Los bosques también impiden la erosión, el desgaste del suelo por el viento y la lluvia. En parajes desnudos con poca o ninguna vegetación, las fuertes lluvias

---

<sup>395</sup> GONZALEZ BLACKALLER, Ciro E. NUEVO HOY EN LA HISTORIA. Editorial Herrero. S.A. de C. V. México. 1975. Página 31.

que caen sobre grandes áreas pueden arrastrar el suelo hasta ríos y arroyos, provocando corrimientos de tierra e inundaciones. En áreas boscosas la bóveda de hojas (la copa de los árboles) intercepta y redistribuye gradualmente la precipitación, que de otro modo podría causar inundaciones y erosión –una parte de la precipitación fluye por la corteza de los troncos; el resto se filtra a través de las ramas y el follaje.

Esa distribución más lenta y poco uniforme de la lluvia asegura que el suelo y el agua no sean arrastrados de forma inmediata. Además, las raíces de los árboles y las otras plantas sujetan el suelo e impiden inundaciones y el enturbamiento de ríos y arroyos. Los bosques también pueden aumentar la capacidad de la tierra para capturar y almacenar reservas de agua.

La bóveda de hojas es especialmente eficiente para capturar agua procedente de la niebla -vapor de agua condensado, en forma de nube- que distribuye, como precipitación, en la vegetación y el suelo. El agua almacenada en las raíces de los árboles, los troncos, los tallos, el follaje y el suelo del terreno forestal, permite a los bosques mantener un flujo constante de agua en ríos y arroyos en tiempos de fuertes precipitaciones o sequías.

Derivado de lo anterior, consideramos de importancia decir que bosque es una: "Asociación vegetal caracterizada por la presencia de plantas leñosas, arbóreas o arbustivas. Constituye una comunidad compleja tanto por las relaciones que los diversos componentes vegetales establecen entre sí como por el equilibrio que alcanza en relación a los factores climáticos y edáficos. Así, los estratos superiores de vegetación condicionan las comunidades inferiores al producir una limitación en la cantidad de radiación que les llega; a su vez el bosque coopera al mantenimiento del suelo, frente a los factores de erosión, e incide en las características de la fauna que lo puebla. El bosque depende estrechamente de la cantidad de agua que las plantas leñosas tienen a su disposición, por lo que a lo largo de la Tierra su

extensión y tipología son distintas.<sup>395</sup>, refiere Jorge Luis Borges.

Existen diversos tipos de bosques, lo cuales se clasifican en:

- Ecuatorial o pluvial, el que se establece en zonas con una precipitación superior a 1500 milímetros anuales, con una gran exuberancia, hasta el punto de que las copas forman una superficie continua y la vegetación del sotobosque está poco desarrollada;
- Templado: está formado por especies de hoja caduca, el estrato superior es continuo pero permite el paso de la luz con lo que el sotobosque es rico en especies;
- Mediterráneo; tipo especial de bosque templado, en zonas de sequía estival, con árboles de pequeño porte y sotobosque a base de plantas xerófilas;
- Galería: propio de zonas con sabana, crece en el fondo de valles o junto a corrientes de agua;
- De ribera: se desarrolla junto a las masas de agua;
- Mixto: formado por más de una especie vegetal arbórea; y
- Virgen: conserva la integridad de su estado natural climático, sin que la acción del hombre haya producido ningún tipo de degradación.

De igual forma, apreciamos que los bosques son de gran importancia para el medio ambiente en todo el mundo, los bosques están conformados de árboles, a propósito de lo cual Jorge Luis Borges, refiere que Árbol es: "Vegetal que dispone de tronco columnar, de consistencia leñosa, del que parten una serie de ramificaciones que se apartan distintamente del suelo según las especies. Para su clasificación se atiende normalmente a criterios de envergadura y consistencia, que no obedecen a reglas científicas estrictas, e incluyen ejemplares que alcanzan o superan los cinco metros de altura. Evolutivamente su aparición es reciente (en el terciario) y supone una nueva estrategia para la colonización de la Tierra, con una mayor organización y especialización en los tejidos (fundamentalmente en relación al transporte), y

---

<sup>396</sup> Borges, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomo 1. Op. Cit. Página 258.

sentido de la verticalidad en búsqueda de la luz.<sup>397</sup>

Los árboles se clasifican contemplando generalmente la forma y características de las hojas: planifolio, caducifolio, perennifolio, acutifolio, entre otras. Los árboles tienen gran interés económico para el hombre (madera, celulosa, etc.) y las formaciones arbóreas (bosques, selvas, etc.) ayudan a mantener el equilibrio en la biosfera y a fijar los suelos evitando su excesiva erosión.

Por otro lado, encontramos que en estos días, existe una rama de la biología que se preocupa por el cuidado de los bosques el cual es la silvicultura, misma que se ocupa del estudio del cuidado de los bosques, orientado a obtener el máximo rendimiento sostenido de sus recursos y beneficios, por lo que Jorge Luis Borges al respecto refiere que silvicultura es: "El conjunto de técnicas para lograr el mejor aprovechamiento de la producción forestal de los bosques."<sup>398</sup>

Aunque en principio la silvicultura se centraba en la producción maderera, ahora comprende también el mantenimiento de pastos para el ganado local, la conservación de hábitats naturales, la protección de cuencas hidrográficas y el desarrollo de zonas recreativas. Por tanto, la explotación de los bosques ayuda a utilizar las zonas arboladas con el fin de obtener de ellas el máximo beneficio acorde con su naturaleza.

Hay que tomar en cuenta que el cuidado de los bosques comprende especialidades como dendrología, silvicultura, protección de bosques, cálculo, ingeniería, beneficio y explotación.

- La dendrología se centra en el estudio de los árboles: identificación, distribución, determinación de la edad, características de cada especie.
- La silvicultura estudia la relación del bosque con el medio ambiente y el desarrollo, cuidado y reproducción de los árboles de madera.

<sup>397</sup> Borges, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomo 1. Op. Cit. Página 143.

<sup>398</sup> Ibidem. Tomo 5. Página 1708.

- La protección de bosques estudia posibles influencias nocivas, como enfermedades, erosión, destrucción por insectos y otros animales e incendios.
- El cálculo de bosques tiene por objeto determinar la tasa de crecimiento y el rendimiento potencial maderero de los rodales de bosque. La ingeniería se interesa por las técnicas de corte y transporte propias de las modernas explotaciones madereras.
- El beneficio de bosques se ocupa de estudiar las propiedades de los árboles desde el punto de vista de la obtención de madera y productos madereros.
- La explotación forestal comprende los métodos comerciales y los principios técnicos que rigen el aprovechamiento general de los bosques.

La práctica de la silvicultura abarca numerosas operaciones distintas, desde la plantación de árboles hasta su recolección. Un aspecto central del aprovechamiento del monte es la tala y la regeneración. A este efecto se han ideado cuatro métodos básicos: cortas a matarrasa, cortas aclaradoras, entresacado y monte alto.

- Se llama corta a matarrasa a la tala de todos los árboles de una parcela; la regeneración se hace plantando ejemplares jóvenes o a partir de las semillas procedentes de la masa forestal que bordea la parcela talada. Este método, apropiado para especies que necesitan luz abundante, produce pies de igual edad, facilita el control de la composición de los rodales y se presta a la mecanización de la corta y la recogida de la leña y otros restos.
- La corta aclaradora da lugar a un bosque de edades mezcladas o ajardinado, en el que se abaten periódicamente los ejemplares más longevos. Es una técnica más cara, y durante el derribo de los árboles grandes pueden resultar dañados los más pequeños, pero a cambio mantiene siempre la cobertura vegetal y da lugar a un bosque

atractivo; se basa en prácticas más acertadas desde el punto de vista ecológico.

- El entresacado o resalveo es un método de tala que deja alrededor de un 10 % de los árboles del rodal talado, seleccionados de modo que formen una distribución regular, para que sirvan como fuente natural de semillas.
- Se llama explotación en monte alto a la tala de los árboles maduros en ciclos de 10 a 15 años; favorece la reproducción natural y da lugar a pies de edad bastante uniforme.

Existen otras prácticas que favorecen el desarrollo de la silvicultura comercial: en las que encontramos a la repoblación artificial con plántones, en especial cuando se combina con la tala a matarrasa, la aplicación de fertilizantes para aumentar la producción. y la selección de especies madereras que destacan por crecimiento, resistencia a las enfermedades u otras características deseables. Estas medidas son propias de la silvicultura intensiva, cuyo objeto es alcanzar la máxima producción mediante la aplicación del conocimiento técnico y la mecanización.

#### *b) México y sus bosques*

Es importante mencionar que los bosques de México son una de nuestras principales riquezas naturales, su presencia se extiende en todo el territorio nacional. Aquí influyen tal variedad de climas, suelos, altitudes y latitudes que han permitido la formación de una diversidad biológica extraordinaria, una de las más ricas del planeta. Bosques de coníferas y encinos, bosques mesófilos, bosques espinosos, bosques tropicales caducifolios y perennifolios, y manglares se dan cita en la privilegiada geografía del país.

Consideramos que tal riqueza natural no es solamente un privilegio sino una alta responsabilidad que rebasa los límites de nuestras fronteras. Su conservación es una tarea necesaria del Gobierno de la República y de la sociedad

en su conjunto, no sólo por la importancia que tienen en el presente sino por el valor que tienen como legado para las futuras generaciones.

Por otra parte e importante mencionar que: "México tiene la quinta tasa más grave de deforestación del planeta, 785 mil hectáreas al año", lamentó Héctor Magallón, coordinador de la campaña de bosques de Greenpeace México, al instar a la administración a que establezca una política de compras "ambiental y socialmente responsable, que la lleve a adquirir productos de bosque certificados.

Asimismo Magallón destacó que pese a que al comienzo del actual gobierno Fox aseguró que la protección de los bosques sería un asunto de seguridad nacional, al paso de los años parece haberse olvidado también de esta promesa, pues 'en los hechos el sector forestal es uno de los más abandonados.'<sup>399</sup>, refiere Carolina Gomez Mena.

De lo anterior, podemos hacer notar que día tras día en periódicos y noticias televisivas se aprecia que nuestros legisladores y gobierno, están más preocupados en la política, y en sus intereses personales, que en el medio ambiente, ya que no toman en consideración que dependemos de nuestra naturaleza para sobrevivir, y de igual forma apreciamos que no hay una verdadera preocupación en el medio ambiente, cuando llegan a mencionar algún delito en relación al medio ambiente, estos medios no hablan más que uno o dos minutos, sin embargo ante algún problema político, utilizan casi todo el día para estar, por lo que se aprecia que es mentira todo lo que prometen nuestros gobiernos, es por ello nuestra inquietud en este tema.

De igual forma, podemos decir que no somos las únicas personas preocupadas por el medio ambiente, y en específico sobre la deforestación ilegal, pero esas personas no son las que nos gobiernan, sino ciudadanos.

---

<sup>399</sup> GOMEZ MENA, Carolina. VICENTE FOX HA OLVIDADO SU PROMESA DE PROTEGER LOS BOSQUES. La Jornada. Lunes 13 de diciembre de 2004 México. Página 40.

c) *Principales problemas ecológicos en México.*

Los problemas ecológicos en nuestro país son principalmente por :

- Circunstancias de libre acceso virtual o de propiedad común de bosques y selvas en ausencia de instituciones eficientes de manejo y regulación.
- Pobreza, que implica una mayor dependencia hacia la explotación de intensificación productiva.
- Alta fecundidad y presiones demográficas sobre recursos finitos.
- Procesos agrarios que han limitado derechos de propiedad
- Baja renta económica de bosques y selvas
- Ausencia de políticas y de regulación ambiental en el campo
- Inexistencia de mecanismos de intercambio económico que permitan valorizar y expresar preferencias sociales a favor de la conservación de bosques y selvas y de los bienes públicos que ofrecen.

Además de los mencionados, podemos decir que otro de los principales problemas ambientales en México es el manejo incorrecto de los residuos sólidos que constituyen una amenaza grave para la salud. Los residuos sólidos entran en contacto directo o indirecto con el hombre en distintas etapas de su ciclo.

Otro de los principales problemas ecológicos nacionales, es la explotación y el deterioro de los bosques en México. Las causas más importantes que provocan el deterioro de los bosques en México son: la tala inmoderada de árboles, los incendios forestales, la práctica del pastoreo y el desmonte, además del crecimiento económico y poblacional que ha experimentado México en las tres últimas décadas, ha tenido como efecto una importante disminución de los recursos naturales, claro ejemplo es el ritmo elevado de pérdidas de la capa arbórea de México estimado en 200 mil hectáreas anuales. Está claro que la deforestación, cualquiera que sea su propósito –ya sea el aprovechamiento de los recursos maderables, la conversión a pastizal para la ganaderización o la agricultura–, representa la principal causa de la destrucción del hábitat de las especies y en consecuencia de la desaparición de

muchas de ellas.

Además de lo antes señalado, consideramos que el crecimiento de la población y el consiguiente aumento en la demanda de productos madereros de las áreas directas de los recursos naturales, tasas de descuento más altas, y prevalencia de la incorporación de más trabajo humano como única opción

tierras forestales. La búsqueda de nuevas tierras de cultivo en los países en vías de desarrollo es la causa de la tala y clareo de los bosques. Los ganaderos talan miles de hectáreas de selva para que el ganado padezca durante uno o dos años. Con el fin de satisfacer la demanda cada vez mayor de madera y pasta de madera para casas, muebles y papel, también los países desarrollados han acudido a las enormes reservas de las selvas húmedas.

*d) Deforestación a través del tiempo en diversos países.*

Si hoy la deforestación se considera un problema, antiguamente se pensaba que contribuía al desarrollo nacional. El capital forestal fue liquidado y reemplazado por otras formas de capital para generar alimentos, materias primas, energía o infraestructuras.

En Roma, China y Europa occidental, a través del tiempo han intentado en muchas ocasiones, regular la explotación de los bosques. Las guerras y la inestabilidad política desbarataron estos esfuerzos, y el uso destructivo de los bosques fue la pauta común en los países con mayor densidad de población. Así, muchos colonos, cuando se asentaban en un territorio, consideraban los bosques como un obstáculo para el cultivo, y trataban de acabar con ellos lo antes posible. Esta actitud favorecía una explotación maderera que puede describirse como "talar y marcharse", que persistió hasta bien entrado el siglo XX.

Hacia 1825 se fundaron en Francia y Alemania escuelas privadas dedicadas al estudio técnico de la silvicultura; con el tiempo, estas primeras instituciones serían reemplazadas por otras de carácter público. Hasta la II Guerra

Mundial, Europa occidental dominó la silvicultura científica en todo el mundo desde sus prestigiosas escuelas e institutos.

En las regiones templadas, la agricultura se ha basado en la eliminación de los bosques aprovechando la fertilidad de sus suelos. A mediados del siglo XIV la mayor parte de las áreas boscosas de Inglaterra ya estaban deforestadas. A mediados del siglo XVII en la península Ibérica había desaparecido el 75% de los bosques. En la Europa continental y en América del Norte, la deforestación se aceleró durante los siglos XVIII y XIX, con el fin de despejar tierras y dedicarlas a cultivos alimentarios para abastecer a las ciudades industriales y hacer frente a las necesidades de combustible y de materiales de construcción. Desde entonces, la creciente productividad agrícola ha permitido que buena parte de las tierras agrícolas de las zonas templadas reviertan al bosque.

La deforestación tropical aumentó rápidamente a partir de 1950, debido al empleo de maquinaria pesada y al crecimiento de las poblaciones humanas. Las tasas anuales de deforestación en 52 países tropicales prácticamente se duplicaron entre 1981 y 1990.

*e) Reseña histórica de la protección del medio ambiente en México.*

Una revisión histórica de los Diarios de Debates del Congreso de la Unión y del propio Diario Oficial de la Federación, así como de los documentos contenidos en el Archivo Histórico de la Nación, muestra que en la época prehispánica el uso de los recursos naturales por los pueblos indígenas respondía a un concepto de vida; es decir, la naturaleza estaba ligada a la visión de un equilibrio entre el hombre y su entorno.<sup>400</sup>, refiere Agustín Cortés Martínez.

Tenemos que durante la época colonial, la explotación de los recursos

---

<sup>400</sup> CORTÉS MARTÍNEZ, Agustín. "HACIA UNA VERDADERA EFICACIA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSECUENCIA DE LOS DELITOS AMBIENTALES. PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO, CONSIDERADOS COMO DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN." Tesis por Investigación. Asesor ROSAS ROMERO, Sergio. México. UNAM. Enep ARAGON. 2004. Página 267.

naturales del país fueron tomados irracionalmente por mero comercio, por obvio se dio que la explotación irracional de los bosques, suelos, aguas y especies endémicas se volvió normal.

En la época independiente, se apreció que en la legislación actual de esa época, que se garantizaban los derechos de los españoles nacidos en México sobre las tierras que antaño eran propiedad de los indígenas, lo que propició desigualdades sociales que se magnificaron en la época porfirista, estas desigualdades, a su vez, originaron el conflicto de la Revolución Mexicana.

Tenemos que en el cardenismo (1934-1940), se aprecia una pequeña inquietud por la conservación del medio ambiente, ya que Cárdenas instauró una política forestal y la creación de la mayoría de las áreas naturales protegidas del país, bajo la denominación de parques nacionales.

“En los siguientes gobiernos posrevolucionarios, hasta antes de 1970, la legislación del ambiente mediante ordenamientos jurídicos sectoriales tales como las Leyes del Agua, de Pesca, Forestal y de Caza. No es sino hasta los años setentas que comienza a gestarse una política dirigida a resolver la problemática ambiental global. En 1971 se emitió la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación; en 1982 la Ley Federal de Protección al Ambiente.”<sup>401</sup>, sigue manifestando Agustín Cortes Martínez.

Tenemos que la primera de las mencionadas, abordaba problemas de salud pública, por lo que se implantaron tres reglamentos para respaldarla, ordenamientos que trataban de prevenir y controlar la contaminación atmosférica causada por el polvo, leyes que a su vez trataban de regular la contaminación del aire, y reglamentos que trataron de prevenir y controlar la contaminación del mar, legislaciones que se aprecia no han tenido o no tuvieron la eficacia que se pretendió al ser creadas. Por otra parte la Ley Federal de Protección al Ambiente incluyó disposiciones para la protección de la flora, fauna, suelo y agua.

---

<sup>401</sup> Ibidem 269.

En 1987 la Constitución mexicana fue reformada para dar nuevos poderes al Congreso, incluyendo el de promulgar leyes tendientes a respaldar la participación de las autoridades federales, estatales y locales en materia ambiental. De igual forma en 1988 se introdujo la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En 1996 una reforma a dicha ley creaba instrumentos específicos para promover los procesos industriales más limpios, perfeccionando las garantías de legalidad y transparencia jurídica, acotar la discrecionalidad de la autoridades administrativas e incluir el derecho a la información ambiental.

En 1998 se añadió un párrafo al artículo 4 de la Carta Magna mexicana, en el cual por primera vez se da en nuestra constitución una verdadera preocupación porque las personas vivan en un ambiente adecuado, por ser necesario para su desarrollo y bienestar, pero existe un inconveniente que nosotros apreciamos, que la ley impone deberes y obligaciones únicamente al Estado, ya que los legisladores no consideran que la grave contaminación que actualmente nos rodea, es por culpa de todos no únicamente del Estado, por ello obligación de todos el de conservar un medio ambiente sano para el buen desarrollo y bienestar de cada uno de nosotros.

Por otra parte es importante mencionar que en México, desde 1959, por decreto presidencial se instituyó la Fiesta del Bosque durante el mes de julio de cada año, así como el Día del Árbol que se celebra el segundo jueves del mismo mes. Es una celebración que nos permite enaltecer las valiosas funciones del bosque, agradecer la nobleza y generosidad del árbol, al mismo tiempo que divulgar y llevar a la práctica métodos de protección y aprovechamiento forestales, así como establecer, restaurar y ampliar las áreas boscosas en terrenos de tipo vegetal. En el marco de esta festividad, se lleva a cabo el evento de premiación al Mérito Nacional Forestal, concurso en el cual participan personas relacionadas con los recursos forestales que en su actividad diaria han conseguido un beneficio para nuestros bosques y selvas, ya sean éstos de carácter social, tecnológico o científico. Como apoyo a esta campaña nacional, el Servicio Postal Mexicano emite una estampilla especial.

Por muchos años la política forestal predominante se basó en el desconocimiento del derecho de las comunidades y ejidos al aprovechamiento de los bosques, imponiendo una política de concesiones y vedas que los marginó del proceso productivo. Este esquema basado en la exclusión de los dueños y pobladores de las áreas forestales tuvo impactos muy graves para los bosques y para el desarrollo económico de la población en dichas regiones.

No fue hasta bien entrados los años 70's, que se empezaron a gestar movimientos de resistencia en algunas áreas forestales del país y se comenzó a apoyar de manera institucional la apropiación de los bosques y aprovechamientos por las comunidades. De este proceso arrancan varios proyectos de Manejo Forestal Comunitario que se convirtieron en experiencias exitosas. Actualmente se propugna la experiencia mexicana de manejo comunitario de los recursos forestales como punta de lanza para políticas similares de desarrollo sustentable de los recursos naturales en otras partes de América Latina y el Mundo.

En México, de las grandes concesiones y latifundios forestales de la época porfirista en la primera parte del siglo XX, se pasó a las grandes concesiones forestales de los años cuarenta a los ochenta que beneficiaron a las industrias privadas y paraestatales y descapitalizaron social, económica y ambientalmente a los núcleos agrarios y a pequeños propietarios.

Por la inconformidad social, a partir de los años ochenta se inició el reconocimiento legal a los ejidos y comunidades para otorgarles autorizaciones forestales. La contraofensiva oficial e industrial se instrumentó en no reconocer sus demandas de unidades propias de manejo forestal, en privatizar los servicios técnicos forestales, impulsar manejos intensivos ("silvícolas") para la extracción de grandes volúmenes de madera, abrir la aduana a la importación de madera a precios *dumping*, todo con la finalidad de asegurar altos volúmenes de madera a precios bajos para la industria.

En febrero de 1999, el gobierno de México --con el apoyo de Finlandia y del

BID-- inició la formulación del Plan Estratégico Forestal para México 2025. A mediados de 2001, la Comisión Nacional Forestal lo adoptó como su propuesta básica, y con ella construyó su Programa Nacional Forestal 2001-2006. En abril de este año, legisladores del PRI a través del Senador Germán Sierra, presentaron en el Senado la Iniciativa de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En mayo, el Diputado Miguel Barbosa del PRD, presentó la iniciativa que adiciona un capítulo a la Ley Forestal en Materia de Valoración y Retribución por los Servicios Ambientales.

Hoy predomina el sistema rentista en la mayoría de los núcleos agrarios, y pocos aprovechan, transforman e industrializan su madera. Se importa madera con subsidios de su país de origen, y en México se subsidian las inversiones privadas para las plantaciones forestales comerciales. La producción forestal nacional está en crisis.

Según datos del Instituto Nacional Agrario y la Procuraduría Agraria, del total del territorio nacional, le pertenecen a los núcleos agrarios (ejidos y comunidades), el 58% de las tierras rústicas, el 50% de las tierras de labor y el 80% de las superficies forestales. Cerca de 8 mil núcleos agrarios (del total de 29 mil) cuentan con recursos forestales. Por otra parte, el 71.5% del territorio nacional es forestal. En términos madereros, 56.8 millones de hectáreas son arboladas, y de ellas, 21 millones tienen potencial comercial pero sólo 7 millones se aprovechan. Todas ellas cuentan con biodiversidad y recursos genéticos.

“Los bosques y selvas de México así como los bienes públicos de valor estratégico que ellos producen se pierden rápidamente. Se trata de un drama de alcance nacional, que proyectado en el tiempo hace prever escenarios muy costosos e inaceptables. El asunto es complejo; algunas de sus causas surgen desde remotos horizontes históricos y culturales, y se han trenzado con ideologías plasmadas en leyes de alto contenido simbólico y emotivo para muchos. Sobre ellas se han desarrollado burocracias y organismos corporativos cuyos intereses creados llegaron a ser pilar del estado mexicano y a justificar políticas agrarias que durante

muchas décadas contribuyeron a exterminar la riqueza forestal del país.<sup>402</sup>, refiere Gabriel Quadri de la Torre.

*f) Esfuerzos Internacionales por controlar la deforestación*

Para hacer frente a los problemas forestales se han dictado leyes y reglamentos, que a menudo, los grupos más poderosos consiguen rehuir. En los países pobres, se ha centrado la atención en los programas de ayuda, en especial en el Programa Internacional para los Bosques Tropicales, que sin embargo han resultado insuficientes para reducir la deforestación. No han abordado sus causas fundamentales. Actualmente están surgiendo propuestas voluntarias, basadas en el mercado, como la certificación forestal y el etiquetado de la madera, para favorecer a aquellos productos que provienen de una gestión sostenible de los bosques. Además, cada vez se concede más importancia al desarrollo de programas forestales nacionales.

*g) Esfuerzos nacionales por controlar la deforestación.*

Por otra parte tenemos a personas como Victoria Andrade, Natalia García; Homero Sánchez N, y Héctor Valle G., quienes refieren que: "En cuanto a la producción forestal, ha sido un gran acierto del gobierno federal la creación de la Dirección General del Inventario Forestal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que se encarga de evaluar nuestros recursos forestales. Esto permitirá manejar de manera racional la explotación de los productos maderables y no maderables, que hasta hace algunos años se hacía sin tener un conocimiento exacto de la riqueza forestal con la que contamos."<sup>403</sup>

De lo anterior no podemos afirmar lo mismo, toda vez que se aprecia que hasta estos días, aunque existan dependencias que realicen la evaluación o

---

<sup>402</sup> QUADRI DE LA TORRE, Gabriel. INCENDIOS FORESTALES Y DEFORESTACIÓN EN MÉXICO: UNA PERSPECTIVA ANALÍTICA. El Universal. 15 de junio de 2003. Página 30.

<sup>403</sup> ANDRADE, Victoria. GARCÍA Natalia; SÁNCHEZ N. Homero y VALLE G. Héctor. GEOGRAFIA. Quinta Edición. Editorial Trillas. México. 1987. Página 217.

inventario de los recursos forestales que tiene México, no por ello acreditan que exista un mejor manejo de dichos recursos, consideramos que esas estadísticas o inventarios han servido únicamente para que personas sin escrúpulos que tienen un puesto dentro de las dependencias mencionadas, se aprovechen de dicha información para beneficios propios.

*h) ¿Qué es la gestión ambiental?*

Como ya lo mencionamos, los bosques ofrecen una gran cantidad de bienes y servicios que van desde una amplia gama de productos forestales, como madera o papel, hasta la conservación de suelos y aguas, la mitigación del cambio climático, la conservación de la biodiversidad o las actividades turísticas o recreativas.

En nuestros días, existe acuerdo en que, dado que la deforestación es el resultado de muchas acciones directas activadas por muchas causas fundamentales, la acción en un único frente difícilmente podrá resolver el problema. Son necesarios muchos esfuerzos para implantar una gestión forestal sostenible, equilibrando objetivos ambientales, sociales y económicos.

Ciertos procedimientos y políticas nacionales son críticos. Dado que la deforestación puede generar tanto beneficios como costes, es importante estimar las ganancias y pérdidas en cada caso. Las Naciones Unidas han recomendado que cada nación preserve al menos un 12% de sus ecosistemas representativos. Varios países están evaluando los beneficios que ofrecen los bosques, definiendo una Propiedad Forestal Permanente (PFE, en inglés Permanent Forest Estate) y unos estándares para su uso. La PFE es la extensión y localización de la superficie forestal que cada nación decide que necesita, ahora y de cara al futuro, tanto para su protección como para su producción y se planifica la conversión futura de los bosques remanentes para otros usos.

A la Gestión forestal, la podemos definir como el sistema de intervención en

los bosques, también denominado ordenación forestal u ordenación de montes, cuyo fin es alcanzar objetivos predeterminados. La gestión del patrimonio forestal tiene como finalidad proteger la base biológica sin olvidar la producción forestal, en especial la obtención de madera. Esta producción suele basarse en la explotación sostenible, el flujo regular y continuado de producción que el bosque en cuestión puede mantener sin perjuicio de su productividad.

Ésta gestión, comprende actividades orientadas a garantizar la protección a largo plazo de los servicios ambientales de los bosques, en especial su diversidad biológica, la conservación del suelo y de las cuencas y la regulación climática. Algunos bosques se dejan en reserva para obtener de ellos estos servicios; en todo el mundo, más o menos un 5% de los bosques se encuentran en áreas protegidas en las que no se explota ningún producto, como son los parques nacionales y reservas naturales.

Los sistemas de gestión forestal tradicionales empleados en muchas áreas de bosques han permitido mantener el rendimiento de la producción de muchos productos durante siglos. Por ejemplo, el procedimiento de explotación practicado en Gran Bretaña desde la Edad Media gestionaba pequeñas superficies de bosque para la producción de carbón vegetal y productos madereros a pequeña escala, como los materiales para cercados.

Éste tipo de explotación suponía la tala y entresacado regular de árboles, pero garantizaba también la continuidad de todo el ecosistema al limitar su uso a niveles que podían ser compensados por la regeneración gradual y continuada. Muchas de estas áreas se encuentran hoy sometidas a presión económica y la deforestación va en aumento. Los enfoques científicos empleados para llevar un bosque natural a un estado de rendimiento sostenido a escala mucho mayor se desarrollaron en los siglos XVIII y XIX en Europa central.

La gestión forestal abarca diversas actividades relacionadas con la planificación, la explotación y la supervisión: evaluación de la calidad del paraje,

riqueza forestal y medición del crecimiento, planificación forestal, provisión de carreteras e infraestructuras, gestión del suelo y el agua para preparar y mejorar la zona, silvicultura para alterar las características del bosque (limpieza, entresaca, tala, regeneración o plantación de árboles, y fertilización para obtener plantaciones de la especie, edad y tamaños deseados), actividades de explotación, medidas de control del rendimiento para mantener la producción a niveles sostenibles, y, por último, protección contra las plagas, las enfermedades, el fuego y las condiciones climáticas extremas.

En Europa y Norteamérica la mayoría de los bosques están gestionados. Por el contrario, en los países en vías de desarrollo, pocos lo están formalmente. Buena parte de la producción maderera sigue procediendo de bosques naturales. Desde 1860 se ha experimentado con la tala selectiva, con la regeneración y plantación de "enriquecimiento", empleando principios que los bosques de Europa central fueron pioneros en aplicar. No obstante, en la mayor parte de los lugares esto ha ocurrido esporádicamente, ya que las condiciones suelen favorecer la deforestación. Las pérdidas debidas a la deforestación, en zonas como la costa del Pacífico en Norteamérica o en los trópicos, han generado un estado de opinión favorable a la gestión forestal.

*i) La regulación sobre deforestación en nuestra constitución.*

En éste punto, nos adentraremos a fondo al estudio de nuestro tema, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la actualidad, ya que como sabemos, ésta es la máxima ley que existe en nuestro país, pues que de ella emanan las demás leyes existentes, por lo que iniciaremos diciendo que la misma se divide en dos grandes apartados, la primera la parte dogmática y la segunda la parte orgánica. en la primera se encuentran consagradas las garantías individuales que debe respetar el Estado a los ciudadanos, y la segunda es la que nos indica como está dividido el Estado (lo que es llamado división de poderes), asimismo indica cuales son las funciones de cada órgano.

De lo anterior Narciso Sánchez Gómez refiere que: “La Constitución Política Federal, es la fuente primigenia, pues de ella derivan el derecho a la protección de la salud, como una garantía individual y social que pretende preservar y acrecentar la formación integral de la personalidad humana en sus aspectos físico y mental; la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Distrito Federal y municipios en materia de salubridad general, asimismo, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, veáse, que se trata de otro derecho público subjetivo, fundamental para la protección de la vida humana.”<sup>404</sup>

Como podemos apreciar, la Constitución comprende varios aspectos del hombre dentro de la sociedad, es decir tutela diversos derechos del individuo, tales como la libertad, la garantía jurídica, la salud, el desarrollo personal, así como el derecho a un medio ambiente sano que tiene el mexicano, carga que se le impone al Estado, dichos derechos que tutela el Estado como lo apreciamos en el capítulo conceptual aquí en México como en otros países son llamadas garantías individuales.

Alfonso Noriega C, en relación a las garantías individuales refiere que: “Las garantías consignadas en el capítulo primero de nuestra Constitución, tienen en esencia el carácter de derecho del hombre, estas garantías tienen el carácter de derechos del hombre, sin pretender que se funde este carácter en una teoría específica del derecho natural, sino en la convicción, firmemente arraigada, de que el hombre, como tal, como persona humana, tiene derechos que le son propios frente al Estado; derechos que el poder público reconoce y consigna en la Constitución y que, siendo anteriores al Estado, pueden considerarse un testimonio –consignado en la ley suprema- de sus creencias en la libertad individual.”<sup>405</sup>

Ya que como los derechos del hombre se originan cuando el ser humano

<sup>404</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 12.

<sup>405</sup> NORIEGA C., Alfonso, VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial UNAM. México. 1974. Página 119

nace, es necesaria su protección, tanto de otros individuos como del Estado, es por ello que es necesario que dichos derechos se encuentren plasmados en una ley para que los mismos sean respetados tanto por otros hombres como por el mismo Estado, es por ello que es importante el estudio de la Constitución, pero únicamente en lo que concierne a nuestro tema de investigación.

Sigue manifestando Narciso Sánchez Gómez, que: "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases jurídicas de la protección al ambiente, por ello es recomendable hacer un examen sistemático de sus preceptos elementales, que en cierta forma nos ilustran para darle su valor fundamental para la vida a las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, los mares, espacio aéreo, la plataforma continental, los zócalos submarinos, las islas, los hidrocarburos, los minerales del subsuelo, la energía eléctrica, la energía nuclear, asentamientos humanos, la regulación de la tenencia de la tierra, las actividades industriales y comerciales, el sistema de planeación nacional y regional, la rectoría del Estado en la economía pública, la salubridad general de la República, las concesiones administrativas, el sistema educativo, el derecho al trabajo, el reparto equitativo de la riqueza pública, el patrimonio público y privado, estos y otros factores que tienen que ver con el medio ambiente o se relacionan con el mismo, son motivo de una reflexión institucional a saber."<sup>406</sup>

Efectivamente estamos de acuerdo con el autor antes citado, toda vez que todos los factores mencionado van unidos, ya que seguimos insistiendo que los mexicanos tenemos muchas riquezas naturales, pero desgraciadamente no estamos bien informados y en algunas ocasiones por incultura, no cuidamos nuestro medio ambiente, que es un factor indispensable para nuestra sobrevivencia, y por ende no cuidamos nuestro patrimonio cultural, por lo que si continuamos como hasta hoy, en poco tiempo desaparecerán también nuestras raíces como mexicanos.

En la misma forma es importante advertir, que dentro de los derechos

---

<sup>406</sup> Ibidem, Página 17.

humanos como ya lo estudiamos, precisamente dentro de la tercera generación, se encuentra derecho a vivir en un ambiente sano y adecuado para el mejor desarrollo del individuo, se advierte que dentro de nuestra Constitución se incorpora ese derecho hasta el año de 1999, sin embargo ya existía una disposición que protegía el medio ambiente, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la cual no tenía fundamento constitucional, ya que era una disposición meramente administrativa.

Lucio Cabrera Acevedo refiere que: “La legislación que aborda el problema de la contaminación desde el punto de vista de su origen tecnológico es prácticamente toda la (sic) demás, especialmente la mencionada Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (LFCA, D.O. 23 de marzo de 1971)) y su reglamento.”<sup>467</sup>

La ley antes mencionada, pertenecía a un tipo de derecho ambiental vinculado por su origen a la tecnología y a los intereses legislativos llevados a cabo en los países desarrollados que pretendían codificarlo. Es decir, en cierta medida representaba un intento por limitar su carácter difuso, dicha ley fue copiada por legisladores mexicanos a otros países, pero la misma como lo mencionamos no tenía origen constitucional sino administrativo.

No era una ley orgánica que reglamentara directamente un precepto de la Constitución, como ya se mencionó, pero por su carácter federal debía ser aplicada en toda la República. La ley fue importante en su época, aunque fuera sólo por su carácter informativo y educativo, ya que los temas del medio ambiente eran entonces relativamente desconocidos. Trataba de evitar toda clase de contaminación por factores físicos, químicos, biológicos, móviles, fijos, por gases, radiaciones, ruido, entre otros. Se incluían los contaminantes de origen humano, ya que abarcaba también a cualquier otro que afectara la salud, el bienestar o vida humanos, la flora y la fauna, o que degradasen la calidad del aire, agua, tierra,

---

<sup>467</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL DERECHO DE PROTECCION AL AMBIENTE. Op. Cit. Página 85.

bienes, recursos de la Nación o de los particulares.

Sin embargo a simple vista no se aprecia que ésta ley diera mucha importancia a la tala inmoderada de árboles, no consideramos pertinente entrar más fondo al estudio de dicha ley, toda vez que la misma ya no tiene vigencia, pero si es conveniente manifestar que a simple vista no se daba mucha importancia a la tala de árboles.

Por otra parte, refiere María del Carmen Carmona Orozco, que: "La incorporación de cuestiones ambientales y sanitarias las encontramos en la reforma al artículo 4 incorporando el Derecho a la Salud. En materia Ecológica las reformas han sido:

- Al artículo 25, imponiendo como modalidad a la actividad industrial las medidas de protección al ambiente.
- Al artículo 27, párrafo tercero para incorporar el principio de restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, del 10 de agosto de 1987.
- Al artículo 73, fracción XVI para incorporar dentro de las facultades del Consejo de Salubridad las relativas a la prevención y control de la contaminación, en 1971.
- Al artículo 73, fracción XXIX G del 10 de agosto de 1987 como facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en esta materia.
- Al artículo 115 para dar atribuciones a los municipios en materia de zonas de reserva ecológica."<sup>408</sup>

Sobre la protección del medio ambiente en nuestro país. no ha sido mucha

---

<sup>408</sup> CARMONA OROZCO, María del Carmen. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE EN AMERICA LATINA. Op. Cit. Página 17.

la intervención del Estado y ni mucho menos de los ciudadanos, ya que día con día se va deteriorando nuestro medio ambiente o nuestros bosques, consideramos en primer lugar por la falta de cultura ambiental que tenemos los ciudadanos, en segundo término por la falta de conciencia y en tercer lugar por la grave corrupción que se ha infiltrado también en autoridades forestales.

De igual forma consideramos que no únicamente los artículos citados considera la Constitución para la protección del medio ambiente, sino otros por lo que procedemos a realizar las siguientes manifestaciones, empezaremos por el artículo 2 apartado A, fracción V, mismo que a la letra dice: " A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para : V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución."<sup>409</sup>

De lo anterior podemos manifestar que la Constitución mexicana en su artículo en estudio, otorga facultades a las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y a la autonomía de los mismos para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en ésta constitución, pero tendríamos que estudiar si efectivamente se cumple ésta disposición, además de que no son los únicos obligados a cuidar cierto tipo de hábitat, ya que muchas veces aunque ellos cuiden el lugar donde se encuentran, llegan otras personas y destruyen ese lugar, pero eso no es lo más grave sino que muchas veces se encuentran involucradas diversas autoridades.

Proseguimos analizando el artículo 3, párrafo segundo, que en la parte que nos interesa a la letra dice: "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la

---

<sup>409</sup> TRES LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Editorial Sista. México. 2004. Página 1 y 2

independencia y en la justicia.”<sup>410</sup>

Consideramos de suma importancia tener presente que la educación es la base para llegar a cierto desarrollo, tanto cultural como económico, sin embargo, tal parece que esta sociedad que es la mexicana, cada día va en retroceso, ya que con frecuencia hemos escuchado que la educación en México es cada día más pobre o deficiente, por lo que consideramos importante citar lo que Roberto González Pérez refiere: “La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico dio cuenta de que la escolaridad promedio de la población mexicana de 15 años, o más, pasó de 7.6 años (sic) en el año 2000, a 7.9 en 2003. La proporción de personas de ese grupo de edad con al menos educación media superior, es de 22 por ciento y, la que cuenta con educación superior de 11.7 por ciento.”<sup>411</sup>

De la información antes referida, consideramos que es urgente que el gobierno federal implemente medidas más eficaces para que la educación ya no tenga un nivel bajo, que nuestros legisladores trabajen en equipo con el ejecutivo y que dejen a un lado intereses particulares y partidistas, ya que el único perjudicado en dichas contiendas es el ciudadano, para que todos juntos tanto gobierno en sus distintos niveles, padres de familias, maestros, autoridades educativas, empresarios y medios de comunicación tengan un verdadero compromiso con México y con la sociedad, para que así se realice con calidad un Sistema Nacional de Educación, en él que por supuesto se que deberá incluir la cultura ambiental.

En éste trabajo de investigación, hemos manifestado en diversas ocasiones, que nos encontramos a favor de una cultura ambiental, que dicha cultura deberá estar a cargo del Estado, que deberá de realizar programas para dar mayor información a la sociedad del medio ambiente en el cual nos desenvolvemos, y de igual forma deberá de fomentar a partir de nivel preescolar dicha cultura, pero sin descuidar la formación académica de las futuras generaciones.

---

<sup>410</sup> Ibidem. Página 3.

<sup>411</sup> GONZALEZ PEREZ, Roberto. FOX ACEPTA QUE EN EDUCACIÓN ANDAMOS MAL Periódico diario Uno más Uno. México. Viernes 10 de diciembre de 2004 Página 15.

“Considero que el amor a la patria, es un deber elemental de todos los mexicanos, para comprender la razón de ser nuestro país, como surgió y como ha evolucionado, sobre sus éxitos y fracasos, el papel de gobernantes y gobernados, y que creo que muchos compatriotas han perdido ese valor supremo o nunca lo han asimilado, y han traicionado a México ya sea dentro del sector público, el social o el privado, y ello ha repercutido en nuestra economía, política, organización social y el medio ambiente”<sup>412</sup>, refiere Narciso Sánchez Gómez.

Debemos tomar en cuenta que si se fomenta el amor a la patria, efectivamente se logrará tal fin, por supuesto que el ciudadano deberá de estar consciente que nuestra patria comprende todo, ciudadanos, medio ambiente, gobierno, entre otras cosas, y con ello tendrá conciencia de que debe de cuidar el lugar donde se desenvuelve, cuidando el medio ambiente natural y social que lo rodea en beneficio de él mismo, de su familia y de la sociedad.

De lo anterior Narciso Sánchez Gómez, mismo que describe lo siguiente: “Pugnar independencia y la justicia en lo económico, político y social es otro compromiso de los mexicanos, pero sobretodo ser justos hoy en día es un atributo que se ha perdido en la conciencia de los que lucran con la ignorancia, la pobreza, el desempleo, por la no afiliación a grupos o partidos políticos, en el seno familiar, en el trabajo, en la escuela, agrupaciones profesionales, o por simples convicciones egoístas y ambiciones personales.”<sup>413</sup>

Efectivamente, en éste país se han perdido muchos valores y principios, pero uno de los principales es el de la justicia, los ciudadanos, hemos perdido la confianza en nuestro sistema judicial, ya que muchos funcionarios al tener una supuesta fe pública, por ignorancia de la ley, ya que muchos o no estudian o fueron colocados en esos cargos por simple amistad, se escudan en una supuesta fe pública que le otorga el mismo Estado, para cometer peores fechorías que muchos criminales, autoridades que se encuentran perjudicando a muchas personas que

---

<sup>412</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. P’ágina 17 y 18.

<sup>413</sup> *Ibidem*, P’ágina 18.

son inocentes o que tienen el derecho que solicitan y no se los otorgan o en muchos casos alargan los procesos con obstáculos absurdos, amparándose en la ley.

Es por ello que proponemos en primer término el fomento de valores en los ciudadanos por medio de la escuela, en la que los profesores tendrían una tarea muy difícil, con la ayuda de los padres, quienes también deberán de acudir a pláticas con los profesores, en donde se les inculcaran o recordaran valores perdidos, y los cuales deben fomentarse a los niños, programas que incluirán por supuesto una cultura ambiental y se les explicara el porqué de la importancia de cuidar el medio ambiente, con ello no únicamente se resolverían éstos problemas sino muchos más.

Un claro ejemplo es el que nos da el periódico Uno más Uno, el cual en su nota de fecha 15 de diciembre pasado refiere: “solamente con educación de calidad y excelencia, los jóvenes no sufrirán las consecuencias de la globalización, advirtió el gobernador Melquiades Morales Flores, al inaugurar las instalaciones en Puebla de la Universidad del Valle de México.”<sup>414</sup>

De lo anterior se aprecia que las autoridades si tiene conciencia de que la educación en México es de baja calidad, pero lo que nos preguntamos es porque dicho funcionario, manifiesta lo anterior al inaugurar una escuela privada, si por el contrario debería de apoyar más la escuela pública, toda vez que somos más pobres que ricos y los que necesitamos y estamos más urgidos de que el país crezca somos precisamente los que menos tenemos, la nota citada es un claro ejemplo de que si el gobierno no apoya al país o a los ciudadanos, nosotros debemos de empezar por nosotros mismos, por nuestra familia, y así poco a poco iremos creciendo, pero también debemos de exigir al gobierno que realmente apoye a los más necesitados, ya que ellos tienen más conocimiento de la verdadera situación del país, pues sufren las carencias.

---

<sup>414</sup> CON EDUCACIÓN SE VENCEN LAS CONSECUENCIAS DE LA GLOBALIZACIÓN, Periódico diario Uno más Uno. Sección La República. Miércoles 15 de diciembre de 2004. Página 14

En segundo término proponemos no la creación de nuevas leyes, sino su perfeccionamiento, y por supuesto la verificación de la exacta aplicación de las mismas, no proponemos que despidan a los funcionarios, sino que los capaciten, que se les fomenten los valores y principios, que al parecer ya han perdido, y en muchas ocasiones nunca los han tenido, por lo que de igual forma proponemos que los actuales funcionarios no tenga contacto directo con los ciudadanos, toda vez que es donde se fomenta la corrupción, sino colocar a personas que no se encuentran corrompidos.

Continuemos entonces con el estudio del artículo tercero pero ahora en su fracción II inciso b) del ordenamiento en estudio, mismo que en la parte que nos interesa a la letra dice: " Será nacional en cuanto –sin hostilidades- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura."<sup>415</sup>

Con el citado artículo no encontramos frente a un principio nacionalista, en el cual nos indica que los mexicanos debemos tener una educación con la finalidad de dar solución a problemas nacionales, pero ésto no se da en la práctica, ya que muchos personas y más los funcionarios públicos, aprovechan su conocimiento para beneficio propio, sin importarles que se encuentren desviando recursos económicos asignados a programas que beneficiarían a los ciudadanos mexicanos.

Es el turno del artículo cuarto, párrafo quinto, mismo que en la parte que nos ocupa a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."<sup>416</sup>

Consideramos que éste párrafo es muy importante, ya que efectivamente los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente

---

<sup>415</sup> TRES LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Op. Cit. Página 1 y 3.

<sup>416</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. Página 9.

adecuado para nuestro mejor desarrollo y bienestar, es un derecho para los ciudadanos pero una obligación para el Estado o gobierno, pero consideramos que no únicamente es obligación del Estado de proporcionar al ciudadano mexicano un medio ambiente sano, sino que también es obligación de los ciudadanos conservar el medio ambiente que nos rodea o en el cual nos desenvolvemos.

Por otra parte, la mayoría de los ciudadanos mexicanos, estamos acostumbrados a que los problemas que existen en nuestra comunidad de basura o poda de pasto, los resuelva el gobierno o el Estado, sin tomar en cuenta que efectivamente una de las tareas de él, es el de proporcionar a los gobernados seguridad en todos sus aspectos, dentro de las cuales encontramos la seguridad ambiental, pero también es obligación de todos los ciudadanos el no deteriorar el medio ambiente donde nos desenvolvemos, por nuestro propio bien.

Es importante señalar que: "El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó un párrafo quinto al artículo Constitucional"<sup>417</sup>, refieren Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura del Valle Franco, el cual fue la adhesión del derecho al ambiente sano.

Hasta antes de la incorporación de éste derecho a la Constitución, existieron diversos autores entre los que mencionamos a Lucio Cabrera Acevedo, quien proponía en su obra Derecho de Protección al Ambiente, que los principios básicos de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, vigente en aquella época, deberían de ser incorporados al texto constitucional, como un derecho humano correlativo a una obligación del Estado y de los particulares, tal como lo habían hecho diversos países.

Pero como se aprecia en dicha reforma o adición, únicamente se plasma que será exigible por parte del individuo o ciudadano hacia el Estado, por lo que consideramos quedó incompleta, ya que la propuesta del autor citado, era el de una

---

<sup>417</sup> ROSAS ROMERO, Sergio; LUNA RAMOS, Bernabé y DEL VALLE FRANCO, Laura. MÉXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Página 216.

obligación correlativa, es decir tanto el Estado como el ciudadano tendrían la obligación de controlar la contaminación ambiental.

Por otra parte siguen refiriendo Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura Del Valle Franco que: "En efecto, la adición que se hizo al artículo en estudio, consideramos que quedó incompleta, ya que no establece la forma en que tal derecho podrá hacerse exigible. Para ello, el legislador debió haber dejado asentado que la legislación secundaria establecería la forma y términos para hacer valer tal derecho. Esto es, establecer los instrumentos procesales para la apropiada tutela de tal derecho fundamental, con independencia de las acciones civiles, penales y administrativas."<sup>418</sup>

Efectivamente dicha reforma quedó incompleta en nuestro punto de vista, ya que los legisladores no tomaron en cuenta, la forma de vida de los ciudadanos, la capacidad del Estado para poder cumplir con dicha disposición, la cooperación que tendrán los ciudadanos, las disposiciones en caso de incumplimiento, entre otras cosas, por lo que nos atrevemos a proponer una, la cual es la siguiente: *"Todos los ciudadanos que se encuentren en territorio mexicano, tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su buen desarrollo y bienestar, pero a su vez tiene la obligación de conservar el medio ambiente físico y natural que les rodee, y que el Estado les proporcione, sin dejar de observar que el derecho de un ciudadano termina donde comienza el de otro, a lo que el Estado dictará las medidas pertinentes para quien violente esta disposición, o quien de manera directa o indirecta contribuya a la degradación del medio ambiente sea sancionado de acuerdo a las leyes correspondientes. El Estado también tendrá la obligación de implementar una cultura ambiental en los ciudadanos."*

De lo anterior consideramos pertinente lo que nos refiere Agustín Cortés Martínez, en su trabajo de investigación mismo que dice: "Éstas constituciones tienen que considerar hoy en día las preocupaciones ambientales y el desarrollo sustentable de una manera más cabal, que implicaría, la definición clara de los

---

<sup>418</sup> Ibidem. Página 217.

deberes ambientales del Estado, el establecimiento del derecho a un ambiente apropiado para vivir, la consagración por entero de un capítulo o sección de la constitución al ambiente, la inclusión y ampliación del concepto de desarrollo sostenible en las políticas ambientales, el establecimiento de instancias de vigilancia y preservación del ambiente y el reconocimiento explícito de los derechos ambientales de las minorías.<sup>419</sup>

Podemos manifestar que nos llena de orgullo que existan personas que se preocupen, como los citados por el medio ambiente, ya que es hora de tomar conciencia y medidas eficaces para la protección del mismo, pues que consideramos que estamos en tiempo de poner un freno para evitar que se deteriore más el medio ambiente, la propuesta anterior nos parece efectiva para una verdadera protección al medio ambiente.

Al respecto Carlos E. Colautti, refiere que: "La inclusión del derecho a un ambiente sano es equivocada dado que no se limita al derecho a la preservación y no contaminación sino que parecería abarcar tanto los ámbitos naturales como los contruídos. En éste sentido podríamos indicar que éstos deben cumplir con requisitos mínimos de salubridad."<sup>420</sup>

Estamos de acuerdo con el autor citado, toda vez que como ya lo manifestamos nos parece raquítica dicha inclusión, ya que efectivamente si no conservamos el medio ambiente natural que nos rodea, tarde o temprano esto afectara nuestra salud, tal como ocurre con la basura, si no se limpia o recoge la basura en poco tiempo habrá animales nocivos que son dañinos para la salud como son las moscas, las ratas, las cucarachas, entre otros.

De la misma manera, proponemos en ésta modesta investigación, según nuestro muy particular punto de vista, que es importante el que dentro de nuestra

---

<sup>419</sup> CORTÉS MARTINEZ, Agustín. HACIA UNA VERDADERA EFICACIA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSECUENCIA DE LOS DELITOS AMBIENTALES, PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO, CONSIDERADOS COMO DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN. Op. Cit. Página 272

<sup>420</sup> COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Op. Cit. Página 212.

máxima norma, se dedique más que dos líneas para manifestar o pretender la protección del medio ambiente por parte del Estado, ya que como lo hemos mencionado en diversas ocasiones, no únicamente es obligación del Estado, sino también del ciudadano, por lo que nuestra otra proposición es la de agregar a nuestra Carta Magna, la forma de recolección de la basura, toda vez que la medida adoptada por el Gobierno del Distrito Federal, nos parece eficaz, en relación con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ya que se aprecia que a futuro se tendría una disminución de la contaminación al medio ambiente y en segundo término el de aprovechamiento de los materiales reciclables, que dichos materiales vayan lo más limpios posibles, ya que así se evitaría tanta mafia de algunas personas, como la corrupción de algunas autoridades.

Lo anterior, lo proponemos, toda vez que consideramos que el medio ambiente es el entorno que nos rodea, que nos envuelve y en que vivimos tanto los seres humanos como el resto de los seres vivos del planeta. De él se obtienen todos los recursos necesarios para el mantenimiento de la vida: alimento, oxígeno, agua, refugio, etc. Ahí radica su importancia y la necesidad que nuestra especie, que es la que un mayor impacto ejerce sobre él, por lo que proponemos a nuestro lector, modere esa influencia nociva, intente impedir su deterioro y haga todos los esfuerzos necesarios para reparar los daños ya causados, por bienestar de uno mismo como de las generaciones que vienen detrás de nosotros.

“Los Derechos Humanos son el mínimo de bienestar, amor y seguridad que se debe resguardar para que una comunidad viva en paz, y se desarrolle armónicamente. El derecho ambiental contiene un estrato de derechos humanos que en la doctrina han sido denominados como derechos de la tercera generación, ya que son aquellos derechos individuales, sociales y complejos que se derivan de los primeros derechos humanos que tenían más de garantías individuales, como primera generación, y de los derechos sociales como segunda generación.”<sup>421</sup>, refiere María del Carmen Orozco.

---

<sup>421</sup> CARMONA OROZCO, María del Carmen. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE EN AMERICA LATINA. Op. Cit. Página 1.

Concordamos con lo manifestado anteriormente, ya que efectivamente para poder haber llegado a consagrarse un derecho humano de tercera generación en nuestra constitución, es porque fue considerado un derecho humano digno de ser protegido, con fallas o sin ellas, y que nosotros además de señalar que es un derecho social, agregamos que no nada más se está protegiendo un derecho humano de tercera generación sino dos, ya que al ser protegido estamos creciendo como Nación, y por ende estamos en pleno desarrollo cultural, siendo el desarrollo otro derecho humano de tercera generación.

Es importante manifestar que en el artículo cuarto no hay algún párrafo que hable sobre la tala ilegal de árboles, por lo que existe una gran laguna, ya que como lo manifestamos, se aprecia que no es una disposición que indique una verdadera protección al medio ambiente y por consiguiente la protección contra la tala inmoderada de árboles.

No debemos pasar por alto que la reforma ya estudiada y analizada del artículo cuarto, tuvo sus antecedentes en los artículos 25, 26, 27, 73, 115, 123 y 124 de la propia Constitución, que establecen los fundamentos jurídicos de los cuales se derivan las regulaciones generales nacionales y las leyes sectoriales relativas al ambiente, tales como la Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley del Agua, Ley Minera, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley Federal del Mar, Ley General de Salud, Ley Federal de Metrología y Normalización y, obviamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Pasemos entonces a analizar el artículo 25 Constitucional sexto párrafo mismo que a la letra dice: "Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."<sup>422</sup>

---

<sup>422</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. Página 21.

El citado artículo en nuestro punto de vista, no recibe el debido cumplimiento, toda vez que día a día nos damos cuenta en noticieros que existen en nuestro país, empresas nacionales e internacionales que no acatan las medidas pertinentes para no degradar o contaminar el medio ambiente, tenemos un claro ejemplo en, lo sucedido en Veracruz, con el derrame de petróleo que propició la muerte de flora y fauna del lugar, y que además por varios días las autoridades competentes no se habían presentado al lugar, ni mucho menos el responsable del derrame de dicho líquido, lo anterior es porque no se aplican verdaderamente las leyes, el problema que tenemos en nuestro país, es ese precisamente, el que no se aplican correctamente las leyes, por el desconocimiento de las mismas o por la corrupción, por lo que consideramos que no hacen falta más leyes, reglamentos o códigos, sino una verdadera aplicación de las ya existentes.

Otro claro ejemplo de que las autoridades no aplican las leyes establecidas, se aprecia en lo que Adriana Cafaggi Félix, refiere en el periódico El Financiero en una denuncia ciudadana, y que por encabezado dicha nota dice: "SIX FLAGS EN MÉXICO HACE LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO EN SU PAÍS En carta enviada a la redacción, la señora Adriana Cafaggi Félix denuncia que los parques de juegos Six Flags que operan en la Unión Americana se ubican fuera del área urbana, sin embargo, al carecer de reglamento que regule a éste tipo de parques en nuestro país, la transnacional Six Flags vino a México a hacer lo que no se le permite en su país de origen. Desde diciembre de 2001 el parque se había hecho acreedor a diversas multas por tala no autorizada de árboles. En respuesta, dicha carta fue remitida a la delegación Tlalpan; al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alberto Cárdenas Jiménez, y al jefe de Gobierno del DF, Andrés Manuel López Obrador."<sup>423</sup>

Como se aprecia empresas de países como Estados Unidos de Norte América, vienen a este país a establecer sus empresas, y en primer término, no cumplen con las disposiciones que establece éste país, no pagan impuestos por

---

<sup>423</sup> CAFAGGI FELIX, Adriana. Denuncia ciudadana, SIX FLAGS EN MÉXICO HACE LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO EN SU PAÍS Diario El Financiero. 29 de diciembre de 2004. página 66.

cinco años, y aún así se pasan realizando diversos fraudes a la Nación, cuando ya no pueden sostener grandes deudas, cierran y se establecen en otras partes con empresas clandestinas, ¿pero que pasa con las autoridades?, creemos que el no vigilar a éstas empresas, es por negligencia o por corrupción, lo que ya no podemos permitir por bienestar de nuestro país, y tenemos que empezar por nosotros mismos, al recobrar los valores que en estas épocas se han perdido, lo cual consideramos será la base para el gran cambio, y con los que han perdido todos esos valores el Estado tiene una gran tarea, el de fomentar una cultura ambiental.

"A iniciativa de la Cámara de Senadores fue también aprobada por el Congreso la enmienda al artículo 25 de la Constitución para que quedara incluido el concepto de desarrollo sustentable en esta forma: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,"<sup>424</sup> refiere Lucio Cabrera Acevedo.

El desarrollo sustentable o sostenible está íntimamente relacionada al derecho a un ambiente sano y adecuado, ya que el desarrollo sustentable o sostenible es un modo de crecimiento que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Así mismo existen diversas características de este desarrollo, a lo que refiere Lucio Cabrera Acevedo que en el Informe Brutland, se mencionan estas características las cuales son las siguientes:

- a) El desarrollo debe incluir la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- b) Debe incluir acceso a los recursos y la distribución racional de costos y beneficios,
- c) Tomará en cuenta la igualdad social entre las generaciones y la

---

<sup>424</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL AMPARO COLECTIVO PROTECTOR DEL DERECHO AL AMBIENTE Y DE OTROS DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa. México. 2000. Página 67

igualdad dentro de cada generación.

- d) Considera al desarrollo en todos los países desarrollados o en desarrollo, de economía de mercado o centralizada,
- e) El desarrollo sustentable o sostenible, es global.
- f) El desarrollo incluye a todos los seres humanos respetando su diversos cultural, lingüística y de costumbres, o sea, con respeto a todas las comunidades de la humanidad.
- g) El desarrollo sostenible implica el acceso a la justicia de todos los seres humanos y de todas las comunidades, incluyendo los indígenas.<sup>425</sup>

De lo anterior se aprecia que el bien que protege el desarrollo sustentable o sostenible es al ser humano, pero no hay que olvidar que si se protege al hombre también se debe de proteger lo que le rodea al mismo, por lo que derivan que el desarrollo sostenible o sustentable protege al medio ambiente, el patrimonio histórico, artístico y cultural, la ordenación del territorio, entre otros.

Corresponde el turno al artículo 27 Constitucional, tercer párrafo, mismo que en la parte que nos interesa, a la letra dice: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico..."<sup>426</sup>

En este artículo el Estado trata de proteger entre otros los bosques, pero no

---

<sup>425</sup> Idem.

<sup>426</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Página 23.

por la tala inmoderada, únicamente los protege por cuando se ejecuten obras públicas, para la planeación y regulación, conservación, mejoramiento de los centros de población para preservar y restaurar el medio ambiente; como lo mencionamos con el artículo anterior, éste de igual forma nos parece raquítico, toda vez que el mismo artículo no protege la ecología, sino los centros de población, dejando en segundo término a la naturaleza.

“La Constitución Federal contiene amplia regulación ecológica en su artículo 27 en que expresamente, se otorga a la Nación la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población humana.”<sup>427</sup>, refieren Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura Del Valle Franco.

No consideramos que éste artículo contenga una amplia regulación ecológica, al menos en el párrafo que estamos estudiando, toda vez que el fin de la supuesta protección es únicamente para el mejoramiento y crecimiento de los centros de población, una justificación de las autoridades para realizar obras públicas, considerando que cuando crece una población, las autoridades requieran sacrificar áreas verdes, es decir el medio ambiente natural, para que el medio ambiente físico de los ciudadanos sea mejor y más cómodo.

No debemos omitir que la mala distribución de la población, es decir la explosión demográfica, es un factor determinante de contaminación, ya que en primer lugar se consumen recursos naturales en mayor proporción y en forma desmedida y por otro lado dañan el entorno natural, y en segundo término tenemos que el gobierno ha tenido poca capacidad para generar medidas efectivas en materia de aprovechamiento de recursos naturales y manejo de residuos, dando como resultado el deterioro apresurado del medio ambiente.

---

<sup>427</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y DEL VALLE FRANCO, Laura. MÉXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Página 209.

Es importante citar lo que Narciso Sánchez Gómez refiere: "Ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques; preservar y restaurar el equilibrio ecológico, evitando la destrucción de los elementos naturales y daños a la propiedad que puedan afectar a la sociedad, son disposiciones que tienen un enfoque proteccionista del medio ambiente, que requiere un verdadero conocimiento de la población, para que alcance su debida eficacia, porque existe mucha insensatez, indiferencia e irresponsabilidad de individuos ignorantes, faltos de amor por la naturaleza y a la propia vida."<sup>42\*</sup>

Estamos de acuerdo con lo manifestado por el autor citado, toda vez las personas muchas veces tienen sentido de contradicción, cuando una autoridad prohíbe algo, la persona busca la manera de poder contravenir esa disposición, sin tener conciencia que al afectar o pasar por alto esa disposición cree que el único perjudicado es el gobierno, pero a la larga es él mismo el perjudicado, y lo que es peor perjudica a su comunidad.

Un claro ejemplo es lo que dispone La Ley de la Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, que dentro de los departamentos no se deberán de tener animales. y si las autoridades vigilaran ésta disposición, muchos, o la mayoría de los habitantes de los condominios saldrían sancionados.

En esa misma legislación, se establece que un propietario de un inmueble dentro de éste régimen deberá de tener determinado espacio para áreas verdes y respetar las que se encuentran, y si vamos a cualquier unidad habitacional nos percatamos que son pocas las personas que cumplen con ésta disposición, lo que no saben éstas personas que lo que están provocando es que el agua de la lluvias no tenga por donde filtrarse y por consiguiente se dirija a coladeras y drenajes, lo que a la larga traerá muchos perjuicios. Sin embargo ninguna autoridad hace algo, en el Distrito Federal fue creada la Procuraduría Social quien vigilaría éstas situaciones, pero todo lo quiere arreglar desde su escritorio, gira citatorios que las

---

<sup>42\*</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit PÁGINA 21.

personas no cumplen ya que nunca pueden ser entregados dichos citatorios, pues las personas que son requeridas salen a trabajar muy temprano y llegan muy tarde, ¿entonces para que fue creada la figura de la habilitación de días y horas?

Es incuestionable, que se debe crear una conciencia social para con el medio ambiente, toda vez que es fácil manifestar que es únicamente obligación del gobierno el velar por el medio ambiente, pero no tomamos en cuenta que es también obligación del ciudadano cuidar y preservar el medio ambiente que nos rodea o el que nos ofrece el Estado, sin esa conciencia siempre seremos un país atrasado y en poco tiempo un país sin recursos naturales.

Por último consideramos importante citar a Narciso Sánchez Gómez, quien citando a Raúl Brañes refiere: "Que el texto original del tercer párrafo del artículo 27 constitucional se plasma en 1917, y se refiere a la idea de conservación de los recursos naturales, pues no obstante las adiciones y cambios que en distintos momentos se le han impreso hasta 1992, ha permanecido inalterable dicho espíritu... siendo ampliado en 1987 mediante sendas reformas a los artículos 27 y 73 Constitucionales, que incorporan el deber del Estado de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la facultad del Congreso de la Unión para establecer un sistema de concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, lo que implica el conocimiento de la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno existentes en México."<sup>429</sup>

De lo que se desprende que la protección de los recursos naturales dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue desde su creación, por lo que se aprecia que desde 1917, el poder constituyente vio la necesidad del país para que el Gobierno en su conjunto preservara y restaurara el medio ambiente, pero como ha sucedido en muchas ocasiones, esto es letra muerta, es decir no se ha llevado a cabo como correspondiera ésta disposición, ni por parte del Estado ni por los ciudadanos.

---

<sup>429</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 21 y 22.

Corresponde el turno al artículo 73, fracción XVI, en su párrafo denominado 4<sup>a</sup>., mismo que a la letra dice: "El Congreso tiene facultad: XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad de la República. 4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan."<sup>430</sup>

Este artículo nos da un precedente de las facultades que le otorga al Congreso de la Unión la ley, por lo que se aprecia que no únicamente es obligación y responsabilidad de una autoridad sino de varias, la ley faculta al Congreso de la Unión para la creación del Consejo de Salubridad General, que tendrá entre otras tareas la de organizar campañas contra el alcoholismo, la venta de sustancias que envenenen al individuo y degeneren a la especie humana, como se mencionó en la cita, así como la prevención y el combate de la contaminación ambiental, pero nos preguntamos, si efectivamente el Congreso está realizando su trabajo como lo previene la ley.

A lo cual nos contestamos, que parece que no, ésto con ayuda de empresas que se dedican a la elaboración y venta de productos alimenticios, a quien les autoriza los permisos para su funcionamiento, ya que las empresas no indican o no manifiestan que problemas pueden venir a la larga al ser humano, al utilizar productos químicos en los alimentos, lo cual tendrá con los años consecuencias fatales para los individuos.

Además podemos decir que lo anterior lo sustentamos en la nota periodística de Milenio, el cual nos refiere: "LEY DE BIOTECNOLOGÍA, NO DE BIOSEGURIDAD: PRD Y ONG - El dictamen de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, aprobado hace tres días en la Cámara de

---

<sup>430</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Página 57.

Diputados, corresponde a una ley de biotecnología y no a una de bioseguridad, aseguraron legisladores perredistas, activistas y científicos. Señalaron que en su articulado se advierte la intención de fomentar la comercialización de productos transgénicos, pero no se plantean las medidas de impacto o control que deben seguirse para regular su utilización y prevenir los daños que puedan ocasionar al medio ambiente<sup>431</sup>, refiere la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Con lo anterior tenemos un claro ejemplo que nuestros legisladores no aplican las leyes, o las desconocen, y que además por el afán de alcanzar cierto poder aprueban leyes que en un futuro si llegan a aplicarse van a afectar seriamente a los ciudadanos, asimismo se aprecia que a la población no informan las consecuencias que a la larga traerá esta nueva legislación.

“Éste artículo proyecta, primeramente la facultad del Congreso de la Unión para legislar en diversas materias, entre ellas la del medio ambiente, en cumplimiento al derecho humano de tercera generación a un medio ambiente sano, ya mencionado y establecido dentro del artículo 4º. Constitucional.”<sup>432</sup>

Consideramos que ésta disposición no fue insertada en nuestra Constitución, por cumplir con un derecho de tercera generación, sino por la apreciación de los legisladores, al notar la necesidad de proteger al medio ambiente, además el aspecto de medio ambiente sano todavía no está bien establecida, ya que como lo mencionamos previamente la inserción de tal disposición se encuentra incompleta, además de que el Estado hasta estos momento no ha implementado programas eficaces para la debida protección del medio ambiente.

Continuando dentro del artículo 73, pero ahora de la fracción XXIX-G,

<sup>431</sup> PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LEY DE BIOTECNOLOGÍA, NO DE BIOSEGURIDAD: PRD Y ONG. Periódico Diario Milenio. 20 de diciembre de 2004. Página 13.

<sup>432</sup> CORTÉS MARTÍNEZ, Agustín. “HACIA UNA VERDADERA EFICACIA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSECUENCIA DE LOS DELITOS AMBIENTALES, PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO. CONSIDERADOS COMO DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN.” Op. Cit. Página 313

mismo que faculta al Congreso de la Unión, a: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencia, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."<sup>433</sup>

Este artículo otorga facultades a los Estados y Municipios para que emitan en su propia constitución la protección del medio ambiente, y por ende la creación de leyes secundarias para la preservación del mismo, por lo que apreciamos que los Estados y Municipios cumplen raquíticamente éste precepto, ya que observamos que en las leyes orgánicas de los Estados, si se encuentran dependencias para la protección del medio ambiente y disposiciones legales que avalan a los mismos, pero apreciamos que no se aplican, toda vez que día a día nos enteramos por medios de información que el medio ambiente se está deteriorando a gran escala en nuestro país.

Un ejemplo de lo anterior, es que se establece en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que será causa de sanción, el que corte o tale un árbol sin la autorización de la delegación, y muchas veces observamos en las calles a personas que están cortando los árboles de la banquette de su casa, y nadie dice nada, es más hasta pasan en patrulla los policías preventivos y no dicen nada, entonces de que sirven todas estas leyes, por lo que insistimos, que la solución de los principales problemas que tiene México, no es la creación de más leyes, sino la exacta aplicación de las mismas, y si fuera necesario, el perfeccionamiento de la misma.

Es de suma importancia lo enunciado en el precepto en estudio, es decir el artículo 73 pues, pues como se aprecia, comprende no únicamente la prevención de la contaminación sino que también la restauración del equilibrio ecológico que la naturaleza en sí misma acepta y es necesario algún tipo de relación con los agentes contaminantes, pero cuando es de manera excesiva se origina un desequilibrio.

Y de igual forma, toca el turno al artículo 115 de la Constitución, el cual en

---

<sup>433</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Página 57.

la parte que nos interese dice: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros; Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- g) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de ésta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- h) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios; así como de su capacidad administrativa y financiera.<sup>434</sup>

En éste artículo se faculta al Municipio para administrar conforme a sus capacidades, algunos aspectos que se relacionen con el medio ambiente, como lo es, el tratamiento de aguas residuales, que producen contaminación de aguas en ríos, lagos, lagunas y en mares, así como el manejo de desechos peligrosos y de igual forma el cuidado de parques y jardines.

“El nivel municipal al que se refiere el contenido del artículo 115 constitucional, que generalmente se aboca a las cuestiones de parques urbanos, los servicios de drenaje, residuos sólidos (basura), rastros, cementerios, limpieza, agua potable y alcantarillado. En fin, todas aquellas actividades que no estén reservadas

---

<sup>434</sup> TRES LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLITCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Página 54.

a la Federación ni a los Estados, y para la materia en comento, se traducirán en dos aspectos fundamentales: el manejo de la basura y de los parques y jardines<sup>435</sup>, refiere Raquel Gutiérrez Nájera.

Notemos que la autora considera importante la protección del ambiente en especial al manejo de la basura y el cuidado de los parques y jardines, en lo que concordamos en parte con la misma, pero no únicamente es importante trabajar sobre la basura y el cuidado de parques y jardines, sino existen otros factores que van deteriorando nuestro medio ambiente, como lo es la contaminación por ruido, contaminación vehicular, la contaminación del agua, entre otros, ya que en su conjunto están causando un gran deterioro a nuestro planeta.

Por otra parte éste artículo, impone obligaciones a los Municipios, en lo que respecta a la preservación del medio ambiente, y el equilibrio ecológico, al respecto refiere Narciso Sánchez Gómez que: "Se trata de servicios públicos, que por mandato constitucional deben atender los Ayuntamientos Municipales, en la esfera de sus atribuciones legales, y que tienen fuerte influencia en la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico,"<sup>436</sup> por lo tanto se aprecia que las obligaciones que corresponden a los municipios son los llamados servicios públicos, ¿pero será que efectivamente el municipio cumple con esta obligación?.

Es de suma importancia la toma de conciencia por parte de funcionarios públicos así como de los mismos ciudadanos, para que en forma conjunta puedan llevar a cabo programas para un mejoramiento al medio ambiente, así como para la preservación del mismo, ya que no es únicamente la obligación de Municipios, Estados o Gobierno Federal, el cuidar el medio ambiente o preservarlo sino es obligación de todos.

Continuamos con la Constitución General de la República en su artículo 122 párrafo sexto, el cual establece que: "La distribución de competencias entre los

---

<sup>435</sup> GUTIERREZ NÁJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 133.

<sup>436</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 23.

Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo contencioso administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

G) Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115. fracción de ésta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.<sup>437</sup>

Este artículo toma como base el Distrito Federal, ya que es el Estado que tiene mayor población y por lógica es uno de los mayores consumidores de áreas naturales, y por lo anterior debe de tener mayor coordinación con los demás

---

<sup>437</sup> TRES LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Página 59-64

estados ya que el mismo desempeña un papel muy importante tanto económica, como social y culturalmente, hay que tomar en cuenta que ésta zona de la república mexicana, tiene los mayores problemas ambientales, de planeación de los recursos y las extrema explosión demográfica que día con día aumenta, aunado a los problemas de pobreza e inseguridad, entre otros, ya que apreciamos que esta zona es la más gravemente dañada por la actividad humana, las pocas áreas naturales del lugar no son protegidas adecuadamente contra la actividad humana.

En suma, tal y como lo observamos, los artículos que se analizaron en este punto, establecen las bases y fundamentos jurídicos de los cuales se derivan las leyes generales tanto federales como estatales relativas al ambiente, dentro de las federales encontramos entre otras, a la Ley Forestal; Ley de Pesca; Ley Agraria; Leyes de Aguas; Ley de Caza; Ley de Minería; Ley del Mar; Ley General de Asentamientos Humanos; Ley General de Salud; y obviamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Metrología y Normalización.

Por lo que se refiere a las leyes estatales mencionaremos las del Distrito Federal, ya que los estados restantes de la república toman como base las leyes empleadas en el Distrito Federal las cuales son: Ley Ambiental del Distrito Federal; Ley de Aguas del Distrito Federal; Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Ley de la Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal; Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; Ley de Salud del Distrito Federal; entre otras.

De lo anterior se aprecia que la protección al ambiente no se encuentra en una legislación en particular, sino por el contrario, está disperso dentro de diferentes normas, tal y como se puede apreciar en lo indicado en un par de los párrafos anteriores, por lo que en nuestra opinión hay una dificultad para establecer criterios en un mismo sentido, pero no obstante existe por parte del Estado la preocupación para la preservación y protección del medio ambiente, aunque no basta con la preocupación, sino que las leyes sean aplicadas conforme lo disponen cada una de

ellas, para que cumplan con los propósitos por las cuales fueron creadas.

Consideramos de gran importancia que una visión comparatista puede proporcionar una acertada idea de las tendencias que prevalecen en la protección constitucional del ambiente y, de alguna manera, conceder ciertos elementos que por lo menos deben considerarse si fuere el caso, en la tarea de desarrollar las ideas que ya contiene la Constitución Política mexicana.

Por otra parte, una pequeña revisión de las Constituciones más modernas, pone de manifiesto que se han incorporado las preocupaciones ambientales a la mayor parte de las leyes fundamentales expedidas después de la segunda Guerra Mundial, con un énfasis que cambia de país en país, pero que expresa siempre la idea fundamental de la protección del ambiente en su conjunto como una condicionante de la lógica productiva de cada sistema económico.

Así ocurrió con casi todas las Constituciones políticas de Europa del este, que, en su momento, establecieron principios que tenían como propósito la lógica productiva de los sistemas económicos entonces vigentes, el crecimiento económico para satisfacer de manera cada vez más completa las necesidades de la población, el uso racional de los recursos naturales y la protección del ambiente, que eran elementos no considerados inicialmente por la lógica de dichos sistemas.

Pasemos entonces a decir que: "La Constitución griega de 1975 establece que constituye una obligación del Estado la protección del ambiente natural y cultural, (artículo 25). La Constitución suiza, revisada en 1957, 1962 y 1975, distribuye la competencia para la protección del ambiente entre la Confederación y los cantones (artículo 24 y 25). La Constitución portuguesa de 1976 establece que todos tendrán derecho a un ambiente humano de vida, saludable ecológicamente equilibrado, y el deber de defenderlo, así como otras disposiciones (artículo 66).

La Constitución española de 1978 proporciona el modelo más reciente de protección constitucional del ambiente en Europa Occidental, La disposición básica

en su artículo 45, que establece; 'todos tienen el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo', y luego prescribe que 'los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva' y concluye con una norma que previene que 'para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado,'<sup>438</sup> refiere Raúl Brañes.

La anterior tendencia y los principios fundamentales de la protección del ambiente, se han expresado también en las Constituciones políticas de los países de América Latina, que se han expedido a partir de 1972, como es el caso de las leyes fundamentales de Panamá, Cuba, Perú, Ecuador, Chile, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Brasil, Colombia y Paraguay, en el apéndice de derecho latinoamericano se señala la manera como dichas Constituciones recogen tales principios y se describe, en términos generales, el sistema constitucional de protección del ambiente en los países de la región.

"El problema de los derechos fundamentales ya no consiste en su reconocimiento, sino en la posibilidad de hacerlos efectivos. Algunas de las nuevas Constituciones latinoamericanas, junto con establecer el derecho a un medio ambiente adecuado, extienden a este derecho, de manera explícita, la procedencia de las acciones constitucionales establecidas para la protección de los derechos fundamentales,"<sup>439</sup> refiere Lucio Cabrera Acevedo.

Concordamos con la idea del autor citado, pero podemos decir que el derecho a un ambiente sano no debería de estar dispuesto en una ley o norma para que pueda ser cumplida por el Estado y los ciudadanos, ya que por el simple beneficio de uno mismo y de nuestras familias deberíamos de conservarlo de

<sup>438</sup> BRAÑES, Raúl. MANUAL DE DECHO AMBIENTAL MEXICANO. Op. Cit. Páginas 92 y 93.

<sup>439</sup> CABRERA ACEVEDO. Lucio EL AMPARO COLECTIVO PROTECTOR DEL DERECHO AL AMBIENTE Y DE OTROS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Página 75.

manera voluntaria, pero como no tenemos la suficiente cultura ecológica, lo cual se ha demostrado con el deterioro del ambiente, se tiene que establecer como una obligación.

A continuación haremos una pequeña exposición en relación a como es protegido el medio ambiente o como se encuentra tutelado en diversas Constituciones de algunos países de Latinoamérica.

“En la Constitución de Chile de 1980, establece el recurso de protección en las casos de actos u omisiones arbitrarios o ilegales que impliquen la privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías, así mismo se especifica que el recurso de protección también procederá cuando el derecho a vivir en un medio libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario o ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

La Constitución de Argentina de 1994, por su parte, dispone que toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, contra todo acto u omisión que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por dicha constitución, agregando que en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, entre otros, esta acción podrá ser interpuesta por el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines (artículo 43).

La constitución de Ecuador de 1998, establece que: cualquier persona, por su propio derecho o como representante legítimo de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la función judicial designado por la ley; agrega también que se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso, con lo que se hace una referencia clara a el interés y derechos ambientales, entre otros.

Estas acciones se completan con las acciones populares y colectivas que

establecen algunas constituciones y que pueden aplicarse a asuntos ambientales, como ocurre con la propia Constitución colombiana que también establece las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados, entre otros, con el ambiente, disponiendo que la ley regulará tales acciones. En su artículo 88 las acciones en que existe responsabilidad civil objetiva cuando son causados daños a los derechos colectivos,

La Constitución de Brasil de 1988, establece que cualquier ciudadano está legitimado para proponer acción popular que pretenda anular a un acto lesivo, del medio ambiente (artículo 5º. LXXIII).

Costa Rica, además de establecer el derecho de toda persona a un medio ambiente apropiado, dispone que, por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan este derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

La constitución de Ecuador permite que el amparo sea promovido contra particulares, cuando su conducta afecte un interés de la comunidad o uno colectivo o un derecho difuso, por lo anterior en su artículo 95 regula la protección al ambiente mediante un juicio de amparo muy amplio,<sup>440</sup> refiere Lucio Cabrera Acevedo.

De lo anterior notamos que en relación a la deforestación, en las constituciones de Latinoamérica antes mencionadas al igual que la nuestra, no existe una protección directa y real para evitar la deforestación de los bosques y selvas, así mismo se aprecia que existe una preocupación pero no proporciona una solución para evitar que nuestro medio ambiente natural se vaya deteriorando a pasos agigantados.

Por otra parte tenemos a la constitución de Guatemala misma que en su artículo 126, refiere que: "Declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país, y la conservación de los bosques. La ley determinará la

---

<sup>440</sup> Idem.

forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivables y demás productos similares y fomentara su industrialización... Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de protección especial,<sup>441</sup> refiere Luis Ernesto Barrera Garavito, citando la Constitución de la República de Guatemala.

Asimismo se aprecia que al igual que en nuestro país, la administración y usos de los recursos forestales están normados por la Ley Forestal, la cual también declara la urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques. Esta ley crea al Instituto Nacional de Bosques, cuyas principales atribuciones se pueden sintetizar así: a. ejecutar la política forestal nacional, b) promover y fomentar el desarrollo forestal del país; c) el manejo sostenible de los bosques; d) la reforestación, e) la investigación y f) desarrollar programas y proyectos especiales para frenar el avance de la frontera agrícola y conservación de los bosques naturales.

En nuestro punto de vista, consideramos que la constitución de Latinoamérica que más profundiza en una verdadera protección a la flora, fauna y de los bosques, es la Guatemala, ya que como se señaló, dicha constitución declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques, un claro ejemplo de una verdadera preocupación sobre nuestro tema en estudio.

Concluimos entonces, que existe una tendencia mundial a reconocer el derecho fundamental de los seres humanos a un medio ambiente adecuado, ya que como lo apreciamos con aciertos o desaciertos, los países tratan de proteger su medio ambiente, asimismo en varias constituciones de diversos países incorporaron un derecho humano considerado como de tercera generación, el de un derecho a un medio ambiente sano y adecuado.

---

<sup>441</sup> BARRERA GARAVITO, Luis Barrera. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA DE NORMAS DE MANEJO FORESTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA. Editor Instituto Nacional de Bosques Guatemala. 2001. Página 9

## 4.2. Tratados Internacionales relativos a la Protección del Ambiente.

Es elemental el estudio de los tratados internacionales relativos a la protección del medio ambiente, toda vez que como anteriormente lo señalamos, nuestro país no es el único que se ha preocupado por la protección del medio ambiente natural, en este punto estudiaremos los tratados o convenios Internacionales en los cuales México ha intervenido en relación a la protección del medio ambiente, de igual forma estudiaremos algunos de los tratados en los cuales ha intervenido México en relación a la reforestación, de lo que apreciaremos que son muy pocos.

Empecemos diciendo lo que son los tratados internacionales, respecto de lo que Narciso Sánchez Gómez, refiere que: "Los tratados internacionales, se refieren a los acuerdos de voluntades celebrados entre Estados soberanos, regidos por el Derecho Internacional Público, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular."<sup>442</sup>

Derivado de lo anterior podemos decir, que los tratados internacionales son acuerdos de voluntades celebrados por escrito entre Estados o países soberanos, los cuales son regidos por el Derecho Internacional Privado, mismos que tienen como fin primordial el beneficio de todos los países o Estados que intervienen en dicho convenio.

Por otra parte Loreta Ortiz A. Refiere que: "Los instrumentos Internacionales a estudio, forman parte del derecho Internacional Público, que puede definirse como: 'El conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones humanas."<sup>443</sup>

Es importante resaltar que dentro del Derecho internacional existen distintos tipos de instrumentos, entre los que se encuentran: los tratados, los

<sup>442</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 15.

<sup>443</sup> ORTIZ A., Loreta. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Editorial Harla, México. 1983. Página 5.

acuerdos, las declaraciones, las convenciones, los protocolos. y las enmiendas. En opinión de diversos autores los términos anteriores son sinónimos. Algunos de ellos en sentido amplio pueden utilizarse como sinónimos, sin embargo, otros no, por lo que vale la pena precisar los alcances y características que los distinguen de los demás. Como es el caso de los Tratados.

A lo que Manuel Becerra Ramírez, citando la Convención de Viena refiere que los Tratados son un: “Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados, y regido por el derecho interno, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación.”<sup>444</sup>

Tenemos que nuestra Constitución política, establece los lineamientos básicos para la legalidad de los Tratados Internacionales, mismo que en su artículo 133 en la parte que nos interesa a la letra dice: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones de los Estados.

Esta disposición nos marca que con aprobación del Senado el tratado internacional que celebre el Presidente de la República será tomado como ley suprema de la unión, de esta forma los tratados internacionales adquieren el carácter de obligatorios, tanto para el gobierno para que establezca las bases y lineamientos como para que los gobernados acaten esas disposiciones.

Respecto a los tratados internacionales Edgar Baqueiro Rojas, refiere que: “El artículo 133 Constitucional da a los tratados celebrados por el presidente de la República con aprobación del Senado la categoría de ley suprema de la Nación, por lo que en nuestra materia, los tratados bilaterales o las convenciones

---

<sup>444</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Editorial UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A. Textos y Estudios Legislativos. Número 78. México, 1991. Página 36.

internacionales tiene el mismo rango que la Constitución y constituyen lo que hemos denominado derecho ecológico Internacional: sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades federales o locales y desde luego a todos los particulares, habitantes en el territorio nacional, así como los extranjeros o compañías que ejerzan actividades dentro del mismo, incluyendo su espacio aéreo o aguas territoriales.<sup>445</sup>

Consideramos que no se les da a los tratados el mismo rango que a la constitución, toda vez que uno de los principios básicos de la misma en su SUPREMACÍA, es decir ninguna ley o convenio internacional se encuentra al nivel o por encima de la constitución, interpretando el artículo en mención, la constitución da un cierto nivel de supremacía, hasta en tanto no sobre pase a la constitución, es por ello que debe de ser aprobada por el Senado, ya que éste es el responsable de supervisar que efectivamente dicho convenio o tratado no sobre pase o no afecte los intereses de nuestra Nación.

Ya que los tratados internacionales se rigen por el Derecho Internacional, es importante indicar que el origen del Derecho Internacional según diversos historiadores "data al año 3200 antes de cristo, en la ciudad de Súmer, los sumerios formaron las ciudades estados de Lagasch, Ur, Uruk, Eridu, Umma, Larsa, Isin, Erech y Nippur, estas ciudades sostuvieron guerras entre sí, pero también mantuvieron relaciones pacíficas con señalamientos de sus respectivos derechos y obligaciones,"<sup>443</sup> señala Jesús Quintana Valtierra.

El Derecho Internacional ha evolucionado a través del tiempo, ello no sólo ha sido producto de los acontecimientos históricos, sino fruto también del pensamiento de la humanidad. En efecto, debe recordarse el aporte a la evolución de la Ciencia del derecho internacional, el pensamiento de los siguientes clásicos de esta disciplina: San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Bartolo de Sassoferrato; Baldo Juan Bodino, Francisco de Vitoria, Fray Bartolomé de las Casas, Fernando

<sup>445</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECOLÓGICO Op. Cit. Página 5.

<sup>446</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. LINEAMIENTOS GENERALES, Op. Cit. Página 299.

Vázquez de Menchaca, Hugo Grocio, Tomás Hobbes, entre otros.

Los estudiosos del Derecho Internacional, señalan que existen dos corrientes para establecer su origen: a) La que lo sitúa desde los tiempos más remotos. Esto es, desde los antiguos Estados; y b) La que lo ubica a partir del siglo XVI, época en la que se produce la formación de los grandes Estados europeos, por lo que Jesús Quintana Valtierra citando a Carlos Arellano García, refiere que: "La corriente predominante para establecer el origen del Derecho Internacional es la que lo sitúa desde los tiempos remotos.. en razón de lo siguiente:

I. El Derecho Internacional se produce cuando hay relaciones jurídicas entre dos o más Estados. En la antigüedad ya existieron tales relaciones de Derecho;

II. Basta el fenómeno de pluralidad de Estados y el establecimiento de derechos y obligaciones recíprocas para que se engendre el Derecho Internacional. Cuando se obtienen datos históricos irrefutables que consignan la pluralidad de Estados y la fijación de sus correspondientes relaciones jurídicas, ha de concluirse que no se puede negar la existencia del Derecho Internacional.

III. Si se pretende la identidad de instituciones, no se encontrará tal coincidencia entre las arcaicas experiencias y los enfoques modernistas, pero sí se encontrará similitud. Por otra parte, tampoco existe equivalencia absoluta entre las instituciones del siglo XVI y las proyecciones actuales del Derecho Internacional. Ello en razón de que el Derecho Internacional está en constante desarrollo,<sup>447</sup> sigue refiriendo Jesús Quintana Valtierra.

Por otra parte la evolución del Derecho Internacional Ambiental, es reciente, ya que en los últimos 50 años, la ambición del hombre en el siglo XX ha sido tan grande que los ambientes más delicados han sido entrampados y sacrificados por bribones irresponsables, en su búsqueda de ganancias y poder. El mundo entero

---

<sup>447</sup> Idem.

está sujeto al dominio del hombre, y en muchos lugares el sensible equilibrio entre los ecosistemas naturales se ha alterado hasta el punto de rompimiento y como consecuencia la desaparición de diversos ecosistemas.

Ante el evidente deterioro al medio ambiente de nuestro planeta, en el presente siglo la comunidad internacional, en tan sólo dos ocasiones y a nivel de foro global, ha tenido que admitir la urgente necesidad de encontrar y dar respuestas a los problemas del medio ambiente y el desarrollo. Por otra parte, el antecedente más importante del nacimiento del derecho internacional ambiental, y el cual es considerado el que mejor dispone contra la administración irresponsable de nuestro planeta, es la conferencia de Estocolmo .

Consideramos importante enumerar diversos documentos que existen sobre Derecho Internacional de recursos naturales y medio ambiente, a lo que nos permitimos transcribir la información de la obra de Jesús Quintana Valtierra, <sup>448</sup>

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE ADOPCIÓN
Declaración sobre el Uso Industrial y Agrícola de los Ríos Internacionales.	Séptima conferencia Interamericana, Montevideo, 24 de diciembre de 1933.
Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.	Washington, 12 de noviembre de 1940.  Entrada en vigor: 1º de mayo de 1942.
Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria.	Roma, 6 de diciembre de 1951.  Entrada en vigor: 3 de abril de 1952.
Convenio acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear.	Paris, 28 de enero de 1960.

<sup>448</sup> Ibidem. Páginas 366-371.

Convención Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños Nucleares.	Viena, 21 de mayo de 1963, Enmendada por la convención suplementaria de Bruselas de 1963.
Protocolo adicional al Convenio sobre la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear.	Par+is, 28 de enero de 1964. Entrada en vigor 1º, de abril de 1968
Proyecto revisado de Convención sobre el uso Industrial y Agrícola de Rios y Lagos Internacionales.	OAS Comité Jurídico Interamericano, Rio de Janeiro, 1º de septiembre de 1965.
Resolución relativa a la Soberanía permanente sobre los Recursos Naturales.	Resolución 2158 (XXI) de la Asamblea General de la ONU, del 25 de diciembre de 1966.
Resolución sobre el Control y la utilización Económica de Cauces Hidrográficos y Rios de Latinoamérica.	OEA Consejo Interamericano Económico y Social, Buenos Aires, 1966.
Normas de Helsinki sobre los Usos de las Aguas de los Rios Internacionales.	International Law Association (ILA) Resolución de la LII Conferencia, Helsinki, agosto de 1966.
Tratado de la Cuenca del Plata.	Brasilia, 23 de abril de 1969.
Resolución Relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales de los Países en Desarrollo y la Expansión de los Recursos Locales de Acumulación para el Desarrollo Económico.	Resolución 2692 (XXV) de la Asamblea General de la ONU del 11 de diciembre de 1970.
Resolución sobre el Desarrollo y Medio ambiente.	Resolución 2849 (XXVI) de la Asamblea General de la ONU, del 20 de diciembre de 1971.

Convenio Relativo a la Responsabilidad Civil de la Esfera del Transporte Marítimo de Materiales Nucleares.	Bruselas, 17 de diciembre de 1971.  Entrada en vigor: 17 de julio de 1975.
Acta sobre el Uso de Ríos Internacionales.	Asunción, 3 de junio de 1971.
Resolución sobre la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales de los países en Desarrollo.	Resolución 3016 (XXVII) de la Asamblea General de la ONU del 18 de diciembre de 1972.
Resolución Relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales.	Resolución 88 (XII) del Comité de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, del 19 de octubre de 1972.
Resolución sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados en Relación en el Medio Ambiente.	Resolución 2996 (XXVII) de la Asamblea General de la ONU, del 15 de diciembre de 1972.
Resolución sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados en Relación en el Medio Ambiente.	Resolución 2996 (XXVII) de la Asamblea General de la ONU, del 15 de diciembre de 1972.
Declaración sobre el Medio humano.	Estocolmo, 16 de junio de 1972 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.
Resoluciones 70 a 94 Relativas ala Identificación y Control de Contaminantes de Gran Importancia Internacional.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 16 de junio de 1972.
Resolución sobre la Cooperación entre Estados en el Campo del Medio Humano.	Resolución 2995 (XXVII) de la Asamblea General de la ONU, del 15 de diciembre de 1972.

Resolución sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados en Relación en el Medio Ambiente.	Resolución 2996 (XXVII) de la Asamblea General de la ONU, del 15 de diciembre de 1972.
Resolución sobre las Disposiciones Institucionales y Financieras para la cooperación Internacional en lo Relativo al Medio Ambiente.	Resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General de la ONU, del 15 de diciembre de 1972.
Resolución sobre Cooperación en el Campo del Medio Ambiente en Materia de Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados.	Resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General de la ONU, del 13 de diciembre de 1973.
Resolución sobre el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales.	Resolución 3167 (XXVIII) de la Asamblea General de la ONU, del 17 de diciembre de 1973.
Resolución Relativa a la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales.	Resolución 3171 (XXVIII) de la Asamblea General de la ONU, del 17 de diciembre de 1973.
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	Washington. 3 de marzo de 1973.
Derecho de los Ríos internacionales	Propuestas del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano, Nueva Delhi, 18 de enero de 1973.
Proyecto de Convención Europea para la protección de los Cursos de Agua Internacionales contra la Contaminación.	Consejo de Europa, Comité de Ministros Estrasburgo, febrero de 1974.
Declaración sobre los Asentamientos	Vancouver, 11 de junio de 1976 en la

Humanos.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos.
Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	Ramsar. 2 de febrero de 1971. Protocolo de enmienda a la Convención adoptada en París, 3 de diciembre de 1982. Un segundo Protocolo fue proyectado por la Conferencia de partes contratantes en Groningen, Países Bajos, mayo 7/12, 1984.  Entrada en vigor: 21 de diciembre de 1975.
Resolución sobre la Administración Internacional de Recursos Hídricos.	International Law Association. Resolución de la LVII Conferencia, Madrid. 1976.
Resolución sobre la Protección de los Recursos Hídricos e Instalaciones Hidráulicas en Tiempo de Conflicto Armado.	International Law Association. Resolución de la LVII Conferencia, Madrid. 1976.
Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles y su Anexo.	Resolución, 3172 (XXXI) de la Asamblea General de la ONU, Nueva York, 10 de diciembre de 1976.
Recomendaciones para la Acción Nacional y Regional para Combatir la Desertificación.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desertificación, Nueva York, 9 de septiembre de 1977.
Recomendaciones de la Conferencia de las Naciones unidas sobre el Agua.	Mar de Plata, marzo de 1977.
Resolución sobre la Cooperación en el Campo del Medio ambiente en	Resolución, 33/87 de la Asamblea General de la ONU, 15 de septiembre de

materia de Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados.	1978.
Proyecto de Principios de Conducta en el Campo del Medio ambiente para Orientar a los Estados en la Conservación y la Explotación de los Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Grupo Intergubernamental de Expertos, Nairobi, 19 de mayo de 1978.
Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.	Ginebra, 2 de diciembre de 1961.  Revisada el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978.
Tratado para la Cooperación Amazónica.	Brasilia, 8 de julio de 1978.
Resolución sobre el Desarrollo y el Fortalecimiento de la Buena Vecindad entre Estados.	Resolución 34/99 de la Asamblea General de la ONU, del 14 de diciembre de 1979.
Resolución sobre la Cooperación en el Campo del Medio Ambiente en Materia de Recursos Naturales Compartidos por Dos o Más Estados.	Resolución 34/186 de la Asamblea General de la ONU, del 18 de diciembre de 1979.
Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre.	Bonn, Alemania, 23 de julio de 1979.
Convenio Relativo a la Conservación de la vida Silvestre y del Medio Natural de Europa.	Berna, 19 de septiembre de 1979.
Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia.	Ginebra, Suiza, 13 de noviembre de 1979.

Directiva del Consejo de Europa Relativo a la Protección de las Aguas Subterráneas contra la Contaminación Causada por Ciertas Sustancias Peligrosas.	Consejo de Europa, 17 de diciembre de 1979.
Artículos Concernientes a la Relación entre el agua, los cauces, otros Recursos Naturales y el Medio Ambiente.	International Law Association. Resolución de la LIX Conferencia Belgrado, Yugoslavia, 1980.
Convención sobre la protección Física de los Materiales Nucleares.	Viena, Austria, 3 de marzo de 1980.
Declaración de Nairobi sobre el Estado del Medio Ambiente dividido mundialmente.	UNEP, 18 de mayo de 1982.
Resolución sobre la Protección contra los Productos Perjudiciales para la Salud y el Medio Ambiente.	Resolución 37/137 de la Asamblea General de la ONU, del 17 de diciembre de 1982.
Derecho Ambiental	Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente. Resolución 13/18 del Consejo, 24 de mayo de 1985.
Resolución sobre la Cooperación Internacional en lo Relativo al Medio Ambiente.	Resolución 40/200 de la Asamblea General de la ONU, del 17 de diciembre de 1985.
Convenio de Viena para Protección de la Capa de Ozono.	Asamblea General de las Naciones Unidas, 22 de marzo de 1985.
Informe Final del Grupo de Trabajo Ad hoc de Expertos sobre Gestión Ambientalmente Racional de	El Cairo, 10 de diciembre de 1985.

Derechos Peligrosos.	
Resumen de los Proyectos de Principios Jurídicos para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Duradero.	Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Grupo de Expertos de la Comisión sobre Derecho Ambiental, La Haya, Holanda, agosto de 1986.
Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares.	Viena, Austria, 26 de septiembre de 1986.
Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.	Viena, 26 de septiembre de 1986.
Protocolo a la Convención para la Protección de la Capa de Ozono.	Montreal, Canadá, 16 de septiembre de 1987.

Podemos apreciar que en dichos documentos, no se aprecia uno solo que regule únicamente la protección de los bosques y selvas de la deforestación tanto ambiental como humana. Pasemos al estudio de los documentos más importantes internacionalmente sobre el medio ambiente, posteriormente entraremos al estudio de los tratados bilaterales que existen sobre reforestación de otras naciones con nuestro país.

Es importante señalar que los Tratados Internacionales tienen ciertas características de lo que Alejandro Llano Etienne, citando a Carlos Arellano García, refiere que: "El Tratado tiene las siguientes características:

a) Se celebra principalmente entre Estados, ya que el celebrado entre un Estado y una organización, recibe el nombre de Convenio, Acuerdo o Protocolo.

b) Por su forma y contenido, también se reserva el nombre de Tratado a los convenios más solemnes e impactantes, y

c) Tienen por objeto regular las relaciones entre los estados Partes, creando derechos y deberes recíprocos.”<sup>449</sup>

De lo anterior concluimos que Tratado es el acto jurídico regido por el derecho internacional público, en el cual existe el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, que son Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, derechos y obligaciones.

Es importante señalar que los tratados internacionales para que sean obligatorios en nuestro país, deben contener ciertos elementos, respecto de lo que Narciso Sánchez refiere que: “Como elementos constitucionales de un tratado cabe destacar los siguientes:

a) Deben estar formulados en congruencia con el espíritu de la Constitución Política Federal. esto es, que no se contradigan;

b) deben celebrarse por el Presidente de la República, con el Jefe de Estado o de gobierno de un país extranjero;

c) Para ser obligatorios, previamente deben ser aprobados por el Senado de la República;

d) Se trata de una norma suprema de la Unión Federal; y

e) Las Constituciones y la leyes locales y municipales no deben contener disposiciones en contrario a dichos tratados. En tales condiciones los tratados en materia ambiental están formando una fuerza relevante para darle cauce a las relaciones entre Estados soberanos tendientes a restaurar y proteger el medio ambiente, fundamentalmente en lo que concierne a los recursos naturales como son el agua, los suelos, el aire, bosques, la fauna y otros recursos renovables y no

---

<sup>449</sup> LLANO ETIENNE, Alejandro. LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA EN EL DERECHO INTERNACIONAL. (LOS DERECHOS HUMANOS). Editorial Trillas. México. 1987. Página 119.

renovables.<sup>450</sup>

De lo anterior se puede apreciar tal y como lo señalamos anteriormente, que una vez que los tratados internacionales en los cuales México ha intervenido y que hayan cumplido con los requisitos anteriormente señalados, serán obligatorios para toda la República, por lo que México tiene una obligación a nivel internacional, pues además de tener una obligación con los ciudadanos mexicanos, tiene una carga para con ciudadanos de otros países; los tratados tienen carácter obligatorio, ya que los mismos se realizan y firman con el fin de beneficiar a ciudadanos de los países partes en dichos Tratados.

Podemos decir que el tema de la conservación del medio ambiente ha adquirido gran importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública, de que muchos problemas ambientales pueden traspasar las fronteras de los países, o tienen un alcance global que no es posible hacerles frente sólo por medio de leyes de alcance nacional. Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de leyes ambientales internacionales, tal y como se aprecia en la lista citada anteriormente.

Como ya lo mencionamos, desde comienzos del siglo XX vienen firmándose tratados sobre lo que hoy llamaríamos cuestiones ambientales. Éstos aumentaron en número y alcance a partir de la II Guerra Mundial. Entre los ejemplos más importantes se encuentran la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Petróleo de los Mares (1954), la Convención de París sobre la Responsabilidad de Terceras Partes en el Campo de la Energía Nuclear (1960) y la Convención Ramsar sobre humedales de importancia internacional (1971), entre otras.

Por su parte Miguel Acosta Romero señala que: “En 1972 la Organización de las Naciones Unidas, organizó la primera conferencia sobre el ambiente humano, con la participación de representantes de 113 naciones en Estocolmo. En la

---

<sup>450</sup> SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 15.

Reunión se formuló una declaración de 26 principios sobre los derechos y las responsabilidades del hombre con respecto al entorno mundial.<sup>451</sup>

Es importante mencionar que a partir de la reunión antes mencionada, los países entre los que se cuenta a México, iniciaron o modificaron su legislación en materia ambiental, además de crear órganos administrativos, para estructurar, coordinar y vigilar la aplicación de los preceptos legales, tales como la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia hasta 1982.

A partir de diciembre de 1982, se creó la Subsecretaría de Ecología, dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En 1984, fue aprobado el Programa Nacional de Desarrollo 1983-1988, para dar atención a los problemas ecológicos derivados del proceso de desarrollo.

"El 28 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con dichas reformas se incorpora un artículo 32 bis, por el cual se crea la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la cual se le transfieren las diversas atribuciones que la SEDESOL y otras Secretarías de la Administración Pública Federal venían ejerciendo en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, transfiriéndose los recursos humanos, financieros y materiales con que contaban las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones se transfirieron por virtud de ese decreto, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que le corresponden,"<sup>452</sup> anota Acosta Romero.

Lo anterior nos da una prueba fiel de la importancia de los Tratados, pero sería de gran importancia analizar si los tratados que firma el Estado Mexicano, efectivamente se llevan a cabo, y si se cumplen los objetivos por los cuales fueron

---

<sup>451</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL. Volumen 1. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1998. página 456.

<sup>452</sup> Ibidem. Página 458.

creados, y debido a que en este trabajo de investigación no podemos estudiar todos los mencionados en la lista que se citó en las páginas 423 a 430, procederemos a estudiar únicamente los que en nuestra consideración consideramos importantes para el análisis en éste trabajo.

De lo anterior, Edgard Baqueiro Rojas, refiere lo siguiente: "Los principales compromisos de México en materia ecológica a nivel mundial son la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, ambas dentro del marco de las Naciones Unidas; el Acuerdo de Cooperación ambiental de América del Norte, TLCAN, y Convenciones sobre Derechos del Mar, también en el marco de las Naciones Unidas."<sup>453</sup>

La Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, convocada por las Naciones Unidas y celebrada en 1972, aumentó la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al medio ambiente. Se intensificó la actividad internacional, lo que llevó a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. A la vez, la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) puso en marcha un programa de iniciativas medioambientales.

Por otra parte tenemos que los principales tratados sobre el medio ambiente firmados desde la Conferencia de Estocolmo, del cual México fue miembro, incluyen la Convención sobre el Comercio Internacional en Especies amenazadas de Fauna y Flora (1973), la Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar desde estaciones situadas en tierra (1974), la Convención sobre la Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia (1979), la Convención para la Protección del Nivel de Ozono (1985) y la Convención para el Control de los Desplazamientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su eliminación (1989).

Carlos E. Colautti, refiere lo siguiente: "Recordemos que las Naciones Unidas al advertir el grave peligro derivado de la depredación y destrucción cada vez más intensa que el hombre hace de los recursos de la naturaleza iniciaron en

---

<sup>453</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard. INTRODUCCION AL DERECHO ECOLÓGICO. Op. Cit. Página 5.

1972, en Estocolmo, las Conferencias Internacionales destinadas a promover la toma de conciencia sobre la necesidad de preservar el medio ambiente. En 1982 la Asamblea General aprobó –en forma de Declaración- la Carta Mundial de la Naturaleza y en 1983 se creó la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente Humano, En 1992 se celebró la reunión cumbre, en Río de Janeiro, denominada Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que tuvo un marcado impacto en la opinión mundial.<sup>454</sup>

A pesar de los muchos tratados internacionales actualmente en vigor sobre el medio ambiente, su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial. El Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas sólo puede desempeñar un papel limitado como árbitro de las disputas entre los diferentes países. Las previsiones de los tratados internacionales suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios y mecanismos para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cada vez es más reconocida la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso.

Además de las obligaciones formales especificadas en los propios tratados ambientales, se está haciendo un uso cada vez mayor de la 'ley blanda', en forma de directivas, y declaraciones de principios. Al contrario de lo que ocurre con las obligaciones impuestas por los tratados, éstas no son legalmente vinculantes para los países y son, por lo tanto, más flexibles y fáciles de acordar. Aún así pueden tener una influencia significativa en la mejora de los estándares internacionales de conducta. Dos ejemplos importantes, acordados en la Cumbre sobre la Tierra de 1992, son la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Agenda 21, un extenso documento en el que se traza un programa de medidas ambientales a tomar hasta los primeros años del siglo XXI.

De dichos tratados Narciso Sánchez Gómez refiere que: el principio número 21 de la declaración de Estocolmo, y el 2 de la de Río, dicen: 'De conformidad con

---

<sup>454</sup> COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Op. Cit. Página 210..

la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el ambiente de otros Estados o de zonas internacionales.”<sup>455</sup>

Efectivamente, cada país debe de hacerse responsable del daño ambiental que ocasione a otro u otros países, ya que es lo justo, no por la negligencia de un país tiene que sufrir las consecuencias otro, la finalidad primordial de un tratado es la protección de los países integrantes, pero ¿que pasa con los países que no son integrantes o no participan en la firma del tratado, y estos afectan el medio ambiente de otro país?.

Sigue refiriendo Narciso Sánchez Gómez; “Los principios 22 y 13 de las declaraciones referidas, indican: ‘los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el Derecho Internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deben cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”<sup>456</sup>

Consideramos que es un acierto que nuestro Gobierno Federal sea integrante en dichas Conferencias o Tratados, y que más aún se muestre preocupado por el medio ambiente internacional, ya que no únicamente afecta al ciudadano mexicano el deterioro del medio ambiente natural de un país sino a la larga perjudicará a todo el mundo, pero pensamos que antes de que el Estado se preocupe por el medio ambiente internacional deberá de preocuparse porque las medidas que sean implementadas para la conservación del medio ambiente

---

<sup>455</sup> SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit Página 19

<sup>456</sup> Idem.

nacional, realmente cumplan su cometido, debe de preocuparse más por imbuir en el ciudadano mexicano una cultura ambiental y en perfeccionar las leyes existentes no únicamente en materia ambiental sino de manera general, ya que cumpliéndose cada una beneficiará cada día más al ciudadano mexicano y con ello crearía una verdadera conciencia al mexicano que el medio ambiente natural y físico que nos rodea tiene que ser cuidado.

De lo anterior José Juste Ruiz refiere que: "Los instrumentos adoptados dentro de la Conferencia de Estocolmo no poseen una naturaleza convencional sino un carácter meramente declarativo y recomendatorio, sin duda porque el momento era más apropiado para el diagnóstico y la adopción de directrices políticas que para la regulación específica, por medio de tratados, de cuestiones que todavía necesitaban de una cierta maduración."<sup>457</sup>

Además consideramos que como el ser humano siempre se ha caracterizado por ser un destructor del medio ambiente y del mismo hombre, y por ende la única forma en que él mismo llevaría a cabo los proyectos o planes a los que se compromete es únicamente de manera coercitiva, pero estos tratados por lo general no son coercitivos, y si algún país no cumple o viola los preceptos de dicho convenios únicamente tendría una recomendación o un exhorto, de igual forma consideramos que los Tratados, convenios, se les debería de dar más fuerza, es decir que se establezcan verdaderos castigos a los países que no cumplan con dicho acuerdo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en fecha 16 de junio de 1972, la cual consta de 26 principios, de lo cual Jesús Rodríguez y Rodríguez señala en su punto de vista los más importantes, por lo que refiere que: "Su contenido se basa en los siguientes principios:

- 1.- El hombre es a la vez obra y artifice del medio ambiente que lo rodea, el

---

<sup>457</sup> JUSTE RUIZ, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Página 19.

cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana es éste planeta que ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2.- La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero. un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3.- El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biósfera: destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4.- En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el

desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5.- El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, y se deben adoptar las normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valiosos. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo transforman continuamente el medio ambiente humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio ambiente se acrece a cada día que pasa.<sup>458</sup>

La Conferencia referida, tuvo resultados fundamentales creándose diversos programas y planes, de los cuales los principales fueron :

- 1.- La declaración de Estocolmo que contiene 26 principios.
- 2.- El Plan de Acción para el Medio Humano, con tres componentes; el programa de evaluación ambiental, las actividades de administración ambiental y las medidas de apoyo;
- 3.- El Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente (PNUMA), habiéndose constituido el Consejo de Administración y el Secretariado por decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1972.
- 4.- El Fondo Ambiental Voluntario, establecido en enero de 1973, conforme

---

<sup>458</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Páginas 34 a 36.

a los procedimientos financieros de las Naciones Unidas.

Posteriormente en 1992 las Naciones Unidas convocaron a una Conferencia global sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocida como Cumbre sobre la Tierra), que se celebró en Río de Janeiro. En ella se aprobaron dos importantes convenciones internacionales, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención sobre Diversidad Biológica.

Por otro lado es importante hacer referencia de la Cumbre de Río, misma que fue una conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo convocada por las Naciones Unidas. Heredera de la Conferencia sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Estocolmo (Suecia) en 1972, se celebró, veinte años después, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), conocida comúnmente como Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992. El objetivo de la Cumbre, a la que asistieron representantes de 172 países, fue el de establecer los problemas ambientales existentes y proponer soluciones a corto, medio y largo plazo.

Por otra parte Lucio Cabrera Acevedo, refiere que: "El objetivo de esta Declaración es establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de las sociedades y las personas. Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se protejan la integridad del sistema ambiental y del desarrollo mundial. Reconociendo la naturaleza integral e interdependencia de la tierra, nuestro hogar."<sup>459</sup>

Dentro de la agenda de trabajo de la Conferencia, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- 1) Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también

---

<sup>459</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL AMPARO COLECTIVO PROTECTOR DEL DERECHO AL AMBIENTE, Y DE OTROS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Página 89

conocida como Carta de la Tierra: una especie de Constitución ambiental mundial que define, a partir de 27 principios básicos, los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y el bienestar de la humanidad. Insiste, sobre todo, en el desarrollo humano, la protección de los recursos naturales, así como en la necesidad de actuar en favor de la paz y en contra de la pobreza.

2) La Agenda 21: un programa de acción para lograr el desarrollo sostenible y afrontar las cuestiones ambientales y de desarrollo de forma integrada a escala mundial, nacional y local. Incluye propuestas para luchar contra la pobreza, la degradación de la tierra, el aire y el agua; para conservar los recursos naturales y la diversidad de especies; y para fomentar la agricultura sostenible.

3) Convenio sobre la Diversidad Biológica: un acuerdo para conservar la diversidad genética, de especies y de ecosistemas, y equilibrar los beneficios obtenidos con el desarrollo de la biotecnología entre los países ricos (investigadores y transformadores) y los pobres (suministradores de recursos naturales). El principio que inspira el Convenio es que todos los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, teniendo en cuenta que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción no deben afectar a otros Estados. En el Convenio, la biodiversidad se define como sinónimo de riqueza. Los objetivos, por tanto, de este Convenio son: conservar la diversidad biológica, utilizar de forma sostenible los componentes de dicha diversidad, es decir, los recursos naturales vivos, y conseguir una participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

4) Convención Marco sobre el Cambio Climático: un acuerdo para estabilizar las concentraciones de gases causantes del efecto invernadero en la atmósfera, hasta unos valores que no interfieran en el sistema climático mundial. En 1997, en la tercera reunión de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, se aprobó el Protocolo de Kioto, un acuerdo que establece que los países desarrollados deben reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 52% para el año 2012, respecto a las emisiones del año 1990. Sin embargo, este

protocolo debe ser ratificado por al menos 55 países desarrollados cuyas emisiones de gases de efecto invernadero sumen el 55% del total.

5) Declaración de Principios sobre los Bosques: el primer consenso mundial para orientar la gestión, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques, esenciales para el desarrollo económico y para la preservación de todas las formas de vida.

Por otra parte Edgard Baqueiro Rojas refiere que: "Los tratados bilaterales de México con sus vecinos, especialmente en la frontera norte, contienen reglas ecológicas de especial importancia, en particular respecto a las corrientes de agua que forman las fronteras. El acuerdo con Estados Unidos de América crea una comisión Ecológica Fronteriza dentro de los mecanismos de cooperación resultantes del TLCAN, DO, 27 dic. 93."<sup>460</sup>

El Tratado de Libre Comercio Norteamericano (TLC), es el acuerdo económico, cuyo nombre original es North American Free Trade Agreement (de donde resultan las siglas NAFTA, como también es conocido), que establece la supresión gradual de aranceles, y de otras barreras al librecambio, en la mayoría de los productos fabricados o vendidos en América del Norte, así como la eliminación de barreras a la inversión internacional y la protección de los derechos de propiedad intelectual en dicho subcontinente.

El TLC fue firmado por Canadá, México y Estados Unidos el 17 de diciembre de 1992, y entró en vigor el 1 de enero de 1994. Los respectivos signatarios del Tratado fueron el primer ministro canadiense Brian Mulroney, el presidente mexicano Carlos Salinas de Gortari y el presidente estadounidense George Bush. La firma del protocolo del TLC fue el 7 de octubre de 1992, en la ciudad texana de San Antonio (Estados Unidos), por los representantes de los gobiernos mexicano, estadounidense y canadiense

---

<sup>460</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard. INTRODUCCIÓN DEL DERECHO ECOLÓGICO. Op Cit. Página 5.

De lo anterior Raquel Gutiérrez Nájera, refiere que: “El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), sin duda ha sido uno de los instrumentos internacionales más importantes, así como de los más controvertidos que México ha firmado a lo largo de su historia, ello en función a la trascendencia de sus consecuencias o efectos ya presentes en las tres sociedades. Los objetivos primordiales del TLCAN se encuentran señalados en el artículo 102 del mismo.”<sup>461</sup>

El TLC se constituyó según el modelo del Tratado de Libre Comercio Estadounidense-canadiense, en vigor desde 1989, por el cual fueron eliminados o reducidos muchos de los aranceles existentes entre ambos países. Tras varios años de debate, el TLC fue aprobado en 1993 por las respectivas asambleas legislativas de Canadá, México y Estados Unidos. Exigía la inmediata supresión de los aranceles que gravaban la mitad de las mercancías estadounidenses exportadas a México. Otros aranceles irían desapareciendo progresivamente durante un periodo aproximado de 14 años.

Canadá fue el primer signatario que ratificó el acuerdo: el Parlamento canadiense adoptó las medidas necesarias el 23 de junio de 1993. En Estados Unidos, el debate sobre el TLC dividió a los miembros del Partido Demócrata y del Partido Republicano, y provocó una gran oposición por parte de los grupos sindicalistas y ecologistas.

Muchos temían perder su trabajo, a consecuencia del traslado de fábricas estadounidenses a México, donde la mano de obra era más barata, y la aplicación de las leyes sobre medio ambiente y derechos laborales menos rígida. Los grupos ecologistas se opusieron al TLC, porque les preocupaba la presumible falta de medios para aplicar controles de contaminación y seguridad en los alimentos.

En respuesta a éstas dudas, en 1993 se aprobaron tres tratados complementarios sobre temas medioambientales y laborales. Tras una larga batalla,

---

<sup>461</sup> GUTIERREZ NAJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Páginas 200 y 201.

el Congreso estadounidense aprobó el TLC en el mes de noviembre. En México, las objeciones se referían tanto a la posible pérdida de soberanía económica como al temor de que el acuerdo reforzara la posición del hegemónico Partido Revolucionario Institucional (PRI). A pesar de todo, el acuerdo fue finalmente ratificado en el mes de noviembre.

“Como se ha dicho, México es parte en diversos convenios y convenciones internacionales que se refieren a la protección de la flora. La más antigua de ellas es la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna, y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, el campo de la convención es más amplio que la sola protección de la flora, pues ella está encaminada, a proteger y conservar en sí el ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna autóctonas, incluyendo las aves migratorias,”<sup>462</sup> refiere Raúl Brañes.

Como se aprecia existen diversos documentos internacionales en materia ambiental en los cuales el gobierno mexicano ha sido participe entre los que podemos mencionar, La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, así como el convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

A continuación mencionaremos los Convenios realizados por México con otros países, y que se relacionan con la protección y estudio para la reforestación en nuestro país.

- *Acuerdo sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de áreas Forestales y Tropicales.*

Firmado en México el 17 de agosto de 1978, el cual refiere que: “El

---

<sup>462</sup> BRAÑES, Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Op. Cit. Página 301

Gobierno de la República Federal de Alemania, colaborará con el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en un proyecto de planificación de aprovechamiento y utilización de áreas forestales tropicales, para llegar a una solución de los problemas inherentes a la utilización económica de bosques tropicales húmedos y su transformación de áreas de uso agropecuario,<sup>463</sup> señala el documento respectivo.

El objetivo primordial del proyecto es definir las mejores alternativas en el uso de los recursos naturales en las áreas cálido-húmedas de México y elaborar líneas directrices y datos de planificación, en el sector de la agricultura tropical y otros especiales con ella relacionadas. En dicho Acuerdo el Gobierno alemán se comprometió a enviar a expertos de la materia que en estrecha colaboración con los organismos mexicanos realizaran las investigaciones correspondientes, expertos que pagó el mismo Gobierno alemán, para el mejor desarrollo de la investigación y que se facilitarían en cada momento la entrada y salida de su territorio a los expertos alemanes y a su familia.

Además es importante mencionar que el programa se llevó a cabo en forma conjunta con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna. Por otra parte tenemos el Acuerdo por el que se prorroga y modifica el acuerdo sobre planificación de aprovechamiento y utilización de áreas forestales tropicales del 17 de agosto de 1978, en el cual en ésta ocasión sí imponen deberes y obligaciones al Gobierno Mexicano.

De lo anterior apreciamos la preocupación del Gobierno alemán, por la planificación, aprovechamiento y utilización de áreas forestales tropicales en México, pero apreciamos que únicamente lo hace con un fin comercial o económico, y dicho acuerdo no es para la protección del medio ambiente, por lo que se aprecia que efectivamente a algunos Gobiernos sino es que a la mayoría, lo que les preocupa es entrar a explotar recursos naturales de éste país, y nosotros esperamos a que otro país venga a saquear nuestros recursos con autorización de

---

<sup>463</sup> ACUERDO SOBRE PLANIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE ÁREAS FORESTALES Y TROPICALES. República Federal de Alemania. Recopilación Secretaría de Relaciones Exteriores. Tomo XXII. Página 823.

nuestro propio gobierno, y él no toma una conciencia de que México tiene los recursos naturales, humanos, intelectuales y económicos suficientes para realizar internamente investigaciones y programas de calidad, pero como siempre, lo que detiene al progreso económico, judicial y administrativo lo es la corrupción, siempre tendremos ese pretexto que no hay dinero para poder realizar o llevar a cabo programas que beneficien al país, tomando en cuenta que si el país tiene un crecimiento ambiental es benéfico primeramente para ciudadanos mexicanos y posteriormente para los ciudadanos de todo el mundo.

- *Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.*

Por otra parte tenemos la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, el cual fue firmado el 20 de noviembre de 1940, mismo que tuvo su sede en Washington, fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de mayo de 1942. el cual indica: "Los gobiernos Americanos deseosos de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y género de su flora y fauna indígenas, incluyendo la aves migratorias en número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre, y deseosos de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y objetos naturales de interés estético o valor histórico y científico, y los lugares en que existan condiciones primitivas dentro de los casos a que ésta convención se refiera."<sup>n°154</sup>

De lo anterior apreciamos que el objetivo de esta Convención es salvar de la extinción a todas las especies y géneros de la fauna y la flora nativas de América y preservar las formaciones geológicas espectaculares y los lugares de belleza extraordinaria, de valor estético, histórico o científico, dentro de las disposiciones importantes de éste convenio, refiere Raquel Gutiérrez Nájera que los países partes

---

<sup>464</sup> CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA. Recopilación Secretaría de Relaciones Exteriores Tomo XXI. Página 597.

en la convención tendrán las siguientes obligaciones y las cuales son:

- a) Las partes contratantes se comprometen a establecer parques y reservas nacionales, monumentos naturales y reservas estrictas (art. 2);
- b) En los parques nacionales se deben brindar servicios de recreo y educacionales para el público (art. 3);
- c) Las zonas agrestes estrictas deben ser inviolables (art. 4);
- d) Los gobiernos deben colaborar en la esfera de las investigación (art. 6);
- e) Se deben proteger especialmente las especies enumeradas en el anexo (art 8),
- f) Se deben imponer controles al comercio de ejemplares de la fauna y la flora protegida y de partes de los mismos (art. 9).<sup>465</sup>

Dicha Convención tuvo como resultado en el documento respectivo, doce artículos, y un anexo en el cual se enumeran las especies de flora y fauna de cada país integrante, que se pretende proteger para evitar su extinción, lo que nos parece acertado, pero sería interesante investigar si efectivamente se llevan a cabo puntualmente dichos preceptos por parte de nuestro país.

- *Carta de Entendimiento para El Proyecto de Conservación y Desarrollo Rural de los Bosques de Niebla en Chiapas.*

Convenio celebrado por Canje de Notas Diplomáticas, fechadas en la Ciudad de México, el 1o. de junio de 1995, entró en vigor en nuestro país en esa misma fecha. En dicho documento los Gobiernos de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pusieron a la disposición del Gobierno Mexicano a partir del 1o. de abril de 1995 una suma que no excedió a la cantidad de 1,453.889 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve libras esterlinas). Dicha cantidad, proveniente de fondos para cooperación técnica, se tendría que aplicar al "Proyecto de Conservación y Desarrollo Rural de los Bosques de Niebla en Chiapas".

---

<sup>465</sup> GUTIERREZ NAJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 223.

- *Acuerdo relativo al Proyecto "Manejo Forestal en Quintana Roo",*

Por otra parte éste documento Internacional, fue firmado el 23 de febrero de 1995, en México. El cual establece que los Gobiernos de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte pusieron a la disposición del Gobierno Mexicano una suma que no exceda de 1,236,500 (UN MILLON DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS LIBRAS ESTERLINAS). Dicha cantidad proveniente de fondos para cooperación técnica se aplicará al "Proyecto de Manejo Forestal en Quintana Roo".

Por consecuencia el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para el cumplimiento del Acuerdo antes referido:

1. Designó como Coordinador del Proyecto a la Subsecretaria de Recursos Naturales de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

2. La internación del equipo y/o personal a territorio nacional, necesario para la consecución del objetivo del convenio, la cual se debió de realizar con las disposiciones de la legislación nacional aplicable y con lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre los gobiernos integrantes.

3. El Gobierno de México, a través de su Coordinador, debería presentar un informe detallado del uso de los mismos.

Derivado del Convenio antes citado, se creó en México el "PROYECTO DE MANEJO FORESTAL EN QUINTANA ROO", el Programa de Manejo Comunal Forestal empezó en Quintana Roo, al sureste de México en 1983, ha tenido importantes avances; éste se conoce como el Plan Piloto Forestal "PPF" actualmente forma parte del plan estatal forestal. La mayoría de los bosques del estado pertenecen a las comunidades ejidales y más del 90% de los bosques económicamente productivos del estado, están ahora involucrados en éste

programa. Los bosques más valiosos, en el sur del estado, tienen un programa de producción de madera permanente y sostenido y la administración se financia con ingresos comunales.

La investigación y asistencia especializada para incrementar los beneficios sociales y económicos, así como la eficiencia y productividad han sido suministrados por diferentes fondos. La ODA contribuirá por tres años con el total del programa de servicio forestal en la comunidad, en las siguientes tres líneas y que actualmente han sido identificadas como prioridades para nuevas iniciativas:

a) Incremento del Sistema de Extracción Forestal, incluyendo el sistema de caminos y vehículos madereros, así como un oficial de cooperación técnica (TSO) de tiempo completo;

b) Apoyo al Sistema de Información Biométrica y Biológica; y

c) Estudios Económicos de operaciones de Cosecha y Prefactibilidad.

Dentro de nuestra investigación encontramos que existen diversas Convenciones Internacionales relacionadas con la materia forestal, pero hablan de forma general de la protección de la flora y fauna, y no de nuestro tema en particular, mismas que ya fueron mencionadas en forma general dentro del cuadro que se transcribió en éste punto, los cuales en concreto son los siguientes:

A. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de la Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, celebrada en Washington en 1940 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 1942. La convención establece y define cuatro categorías de manejo: parques de zonas vírgenes.

B. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (D.O.F. del 2 de mayo de 1984).

C. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (26 de

mayo de 1976).

D. La Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación (cuya última reunión se llevó a cabo en la ciudad de México en 1996).

E. La convención sobre Diversidad Biológica.

F. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en aplicación de la cual fue puesto en operación el Programa Nacional de Acción Climática.

G. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) [30 de septiembre de 1991].

Por otra parte, creemos que es importante manifestar que la investigación del tema que nos ocupa (Tratados Internacionales de tala de árboles o en su caso de aquellos que regulen la protección de los bosques y selvas). fue realizada en la Secretaría de Relaciones Exteriores así como en otras bibliotecas del Distrito Federal, al solicitar información para la realización de la presente investigación al personal de las bibliotecas (principalmente al de la Secretaría antes mencionada), pudimos percatarnos que el tema es desconocido y pasa imperceptible por el personal adscrito a las mismas, ya que éstos nos manifestaron que los únicos tratados internacionales sobre dicho tema eran los que ya expusimos y plasmamos en páginas anteriores, situación que nos preocupa, ya que ni a nivel nacional ni a nivel internacional se aprecia un esfuerzo real para frenar la tala inmoderada de árboles y por consiguiente la destrucción de los bosques.

Y lo anterior lo decimos no sólo por la sorpresa de no contar con lineamientos internacionales que frenen la tala inmoderada de árboles, sino que además porque todos los días los medios masivos de comunicación hacen ver que los países no toman en cuenta que los daños al ambiente y más concretamente los daños que se ocasionan a los bosques y selvas, ocasionan daños al ambiente no reparables en plazos cortos y medios.

### 4.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Antes de darle el tratamiento que se merece a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), es necesario señalar lo referente a la clasificación de la norma jurídica desde el punto de vista de su jerarquía, sin embargo cabe destacar que, pretender, darle una clasificación a la norma jurídica no significa que una norma sea más importante que otra, pues en última instancia, todas son importantes ya que sirven para regular la conducta del hombre en sociedad, de igual forma para terminar éste punto hablaremos de la Ley Forestal, toda vez que consideramos que es un ordenamiento importante para nuestro trabajo de investigación.

Lo que más bien sucede es que como en todas las cosas, siempre va a existir un orden de jerarquía o de rango de supremacía en todas las legislaciones. El orden jerárquico normativo de cada sistema de Derecho se compone de los siguientes grados:

1. Normas Constitucionales.
2. Normas ordinarias.
3. Normas reglamentarias; y
4. Normas individualizadas.

"Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo descubre la estructura escalonada del orden jurídico y revela, al propio tiempo, el fundamento de validez de los diversos preceptos" <sup>466</sup> refiere Eduardo García Maynez.

El problema de la jerarquía de las normas fue planteado por vez primera en

---

<sup>466</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. ALGUNOS ASPECTOS DE LA DOCTRINA KELSIANA. Op. Cit. Pág. 143.

la Edad Media, siendo poco después relegado al olvido. En los tiempos modernos, Bierling resucitó la vieja cuestión, éste analizó la posibilidad de establecer una jerarquización de los preceptos del derecho.

Y consideró (Bierling) ya, como parte constitutiva del orden jurídico, no solamente la totalidad de las normas genéricas en vigor, sino su individualización en actos como los testamentos, las resoluciones administrativas, los contratos y las sentencias judiciales.

De nueva cuenta Eduardo García Maynez, señala que: "El desarrollo de las ideas de Bierling y la creación de una teoría jerárquica de las normas débense al profesor vienés Adolph Merkl. Hans Kelsen ha incorporado a su doctrina la teoría de su colega, y el profesor Verdross, otro de los representantes de la escuela, ha llevado a cabo interesantes trabajos sobre el mismo tópico",<sup>467</sup>.

Así pues, en nuestro país, dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala también la supremacía de las leyes en su artículo 133, pero antes de entrar al estudio del precepto citado, es importante que se analice lo siguiente:

El artículo 40 de la Constitución Federal mexicana nos señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".<sup>468</sup>

El artículo siguiente, es decir el 41 de la Constitución Federal, establece en términos generales, lo concerniente al ejercicio de la soberanía, puesto que se ha afirmado que, tratándose de un Estado federal, como el nuestro, existen dos soberanías: la de los Estados y la de la Federación; sin embargo, la soberanía es sólo una, ya que su titular, es el pueblo que integra una unidad.

<sup>467</sup> *Ibidem*. Pág. 144.

<sup>468</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 42.

Lo que ocurre es que éste titular la ejerce por medio de dos grupos de órganos diferentes a través de los poderes federales y de la esfera local. El principio que determina las atribuciones que respectivamente corresponden a los Poderes de la Unión y de los Estados, es el que consagra el artículo 124 de nuestra Constitución, y el cual a la letra estipula lo siguiente:

Artículo 124: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".<sup>469</sup>

El hecho de citar los artículos anteriores, es a efecto de llegar al punto clave de la clasificación de las normas jurídicas en lo concerniente a su jerarquía, que es la supremacía de las normas jurídicas, como en un principio señalamos siempre habrá de existir una de mayor rango. Así, dicha supremacía en nuestro ordenamiento jurídico lo podemos encontrar establecido en el artículo 133 Constitucional.

Artículo 133: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".<sup>470</sup>

Esto significa que por encima de la Constitución jamás podrá haber alguna disposición; es, pues, como dice Hans Kelsen, refiriéndose a la Constitución, la norma creadora de normas o la hipótesis jurídica fundamental. Así, el artículo 133 de la Constitución, revela que la jerarquía normativa de nuestro Derecho está integrada por dos grados superiores:

## 1. La Constitución Federal.

---

<sup>469</sup> *Ibidem*. Pág. 139.

<sup>470</sup> *Ibidem*. Pág. 142.

## 2. Las leyes Federales y los Tratados Internacionales.

Las leyes Federales y los Tratados Internacionales tienen, de acuerdo con lo anteriormente dicho, el mismo rango. Por lo que se refiere a los grados siguientes, es indispensable separar, tomando en consideración las disposiciones de los artículos 42, 43, 44 y 48 constitucionales. Esto es, las normas cuyo ámbito espacial de vigencia lo constituye el territorio de los Estados de la Federación y el de las islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados, de aquéllas que se aplican en las demás partes integrantes de la Nación.

"Por último la norma suprema no es un acto, pues, como su nombre lo indica, un principio limite, es decir, una norma sobre la que no existe ningún precepto de superior categoría. Por su parte, los actos postreros de aplicación carecen de significación normativa, ya que representan la definitiva realización de un deber jurídico (un ser, por consiguiente)".<sup>471</sup> refiere Eduardo Garcia Maynez.

La Constitución, representa el nivel más alto dentro del Derecho nacional. El término no es entendido aquí en sentido formal sino material. La Constitución, en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la reforma de tales normas.

La Constitución en sentido material, está compuesta por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la de leyes. Una constitución en sentido formal, especialmente los preceptos por los cuales la modificación de aquélla se hace más difícil que la de las leyes ordinarias, solo es posible si hay una constitución escrita.

Hay Estados como la Gran Bretaña, que no tienen Constitución escrita y, por lo tanto carecen de Constitución en sentido formal y del documento solemne así

---

<sup>471</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. ALGUNOS ASPECTOS DE LA DOCTRINA KELSIANA. Op. Cit Pág. 147.

llamado. En éste caso, la Constitución (en sentido material), tiene el carácter de Derecho consuetudinario y, por consiguiente creemos que no hay diferencia entre las leyes constitucionales y las leyes ordinarias.

"Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter abstracto; las individualizadas, en cambio, refiérense a situaciones jurídicas concretas. Las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales. De manera análoga, las reglamentarias están condicionadas por las ordinarias, y las individualizadas por las normas de índole general. Algunas veces, sin embargo, una norma individualizada está condicionada por otra del mismo tipo, como ocurre cuando una sentencia se funda en un contrato".<sup>472</sup> Señala Eduardo García Maynez.

Las leyes ordinarias son a las constitucionales lo que las reglamentarias a las ordinarias. En rigor, toda norma subordinada a otra aplica o reglamenta a ésta en algún sentido. Ejemplifiquemos: la Ley de Explosivos y Armas de Fuego, se encuentra subordinada al artículo 10 Constitucional (referente a la libre portación de armas de fuego).

Y así podemos señalar todas y cada una de las leyes que son creadas en razón de la Constitución, de allí el nombre de leyes secundarias. Por último, señalaremos un cuadro sinóptico de aquella jerarquía de la que hemos estado haciendo referencia, dentro de la presente clasificación de las normas jurídicas. Dicho cuadro lo expone muy especialmente Eduardo García Maynez en su libro denominado Introducción al Estudio del Derecho, en su página 88.

DERECHO FEDERAL	
1. CONSTITUCIÓN FEDERAL	2. LEYES FEDERALES Y TRATADOS.
DERECHO LOCAL	

<sup>472</sup> Ibidem. Pág. 148.

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Leyes Ordinarias</li> <li>2. Leyes Reglamentarias.</li> <li>3. Leyes individualizadas.</li> </ol>	<p>Constituciones Locales.</p> <p>Leyes Ordinarias.</p> <p>Leyes Reglamentarias.</p> <p>Leyes municipales.</p> <p>Normas individualizadas.</p>
<p>Ámbito Espacial de Vigencia: Distrito Federal, Territorios Federales y Zonas a que se refiere el artículo 48 Constitucional.</p>	<p>Ámbito Espacial de Vigencia: Estados Federados y Zonas dependientes de los gobiernos de dichos Estados, según el artículo 48 constitucional.</p>

Sergio Salomón Zorkin Cortés, señala que: "Hemos demostrado como el proceso legislativo en la materia se ha efectuado a lo largo del tiempo sin una estrategia a largo plazo ni con una visión integradora de las políticas ambientales seguidas tanto por el Gobierno Federal como de los Gobiernos Estatales, siendo el marco jurídico el reflejo fiel de un desarrollo anárquico en materia de protección al ambiente, sobreexplotación de recursos, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad".<sup>473</sup>

Este fenómeno no ha sido exclusivo del modelo de desarrollo adoptado en nuestro país y ha sido una característica también de los países que han adoptado regímenes de economía liberal, así como los que han adoptado regímenes de economía socialista o planificada que han tendido en los últimos años a desaparecer del orden económico mundial, y si en algo han coincidido ambos modelos de producción, ha sido en que la reglamentación referente a esta materia ha sido contradictoria y desordenada y por lo tanto poco eficaz.

Además, hemos efectuado una reflexión sobre la ubicación del derecho de

<sup>473</sup> ZORKIN CORTÉS, Sergio Salomón. DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 77.

protección al ambiente y su estructuración en la denominada "ciencia jurídica", sobre su método de estudio y su relación con el derecho económico en sus distintas dimensiones y sus fines, además de su vinculación a las ciencias ambientales, que son las que en parte le dan contenido y la interdisciplinariedad que lo caracteriza.

Distinción importante de efectuar dado que las "leyes" de la naturaleza son de carácter positivas, es decir no pueden ser normadas por el hombre, se rigen por su propia lógica e inercia y no por virtud de modelos jurídicos conformados por el hombre. Al resultar que el ser humano es el principal modificador irresponsable de las leyes físicas, químicas y biológicas que lo rigen, daña y destruye los sistemas ecológicos y la biodiversidad que lo conforma en procesos que han tardado siglos en tomar su forma, por lo que no basta la promulgación de una norma o ley para que la realidad se modifique; es indispensable también modificar la realidad que la subyace incluyendo los modelos económicos aberrantes adoptados, para que el fenómeno de la contaminación y destrucción de los ecosistemas cese y eventualmente, de ser posible, revertir el proceso.

La legislación mexicana hasta antes de la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) [como veremos mas adelante], ponía énfasis en sancionar a los infractores de la misma, una vez que habían causado daño al ambiente o actualizaban las hipótesis de las conductas que la ley consideraba como ilegales, sin embargo la realidad de hecho se encontraba desfasada de la realidad normativa, no pudiéndose evitar la prohibición de la conducta típica que la norma pretendía evitar o regular.

Por ello creemos que el legislador comprendió tardíamente que habría de promover un sistema mediante el cual se impulsara el desarrollo económico y en el que se debe tomar en cuenta de manera primordial la variable ambiental.

"La política ecológica aparece por primera vez en esta Ley y en el Sistema Jurídico Mexicano. No era una tendencia de la legislación administrativa de nuestro país, incorporar la política de una materia o sector determinado; lo novedoso de

éste caso es que se sienta precedente en el sentido de que el Estado asume su responsabilidad no solo a través de sus funciones, sino al dar a conocer y cumplir con los instrumentos con que aplicará esta política”,<sup>474</sup> refiere María del Carmen Carmona Lara.

México cuenta con un sistema jurídico para la protección del ambiente, en donde inciden un número importante de normas jurídicas que pertenecen a ordenamientos que regulan otras materias, por lo general asuntos de orden económico, pero que tienen relevancia o interés ambiental. Por otra parte y como consecuencia de la política de descentralización de la gestión ambiental que inspira a la legislación vigente sobre la materia, esta comenzando a emerger, al lado del sistema federal pero en estrecha conexión con éste, un sistema jurídico local para la protección del ambiente, que se ocupa de regular los asuntos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (L Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente), ha colocado en la esfera de las atribuciones de los gobiernos de los estados y los municipios.

Hasta ahora, el sistema jurídico local para la protección del ambiente presenta un desarrollo que se puede calificar de incipiente, pero es claro que en un tiempo más pasará a ocupar un lugar importante dentro de la legislación ambiental del país.

En consecuencia, el sistema jurídico vigente para la protección del ambiente en México no está aún totalmente definido, sino que está inmerso en un proceso de perfeccionamiento, que se inició en 1987 y que todavía no ha concluido. Por eso el análisis que se haga de los méritos y deméritos de este sistema, debe tener en cuenta las tendencias que muestran los cambios que se están generando, que por lo demás son sumamente alentadores.

Quizás vale la pena decir que la idea de que el país cuenta con un sistema

---

<sup>474</sup> CARMONA LARA, María del Carmen. ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Alegatos 10. Pág. 27.

jurídico para la protección del ambiente, parece obvia, pero no lo es tanto. En efecto, con frecuencia la legislación ambiental se identifica exclusivamente con los ordenamientos jurídicos que se han expedido en los últimos años para la protección del ambiente con arreglo a la moderna concepción que visualiza a éste de una manera sistemática.

En consecuencia, es posible que mucha gente, incluidos no pocos juristas, piensen que en México la legislación ambiental no tiene otra expresión que no sea la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA) y antes las leyes que le precedieron), así como las disposiciones que derivan de ella. Se trata de una idea equivocada de la legislación ambiental, que excluye muchos ordenamientos jurídicos que tienen relevancia o interés ambiental, en tanto rigen conductas humanas que de alguna manera generan efectos de los que cabe esperar una modificación significativa, sea positiva o negativa, de las condiciones de existencia de los organismos vivos.

Estos ordenamientos jurídicos, que por lo general están inspirados por una visión sectorialista y reduccionista del ambiente, rigen un conjunto importante de las situaciones ambientales. Más aún, la legislación sectorial de relevancia ambiental ocupa hasta hoy la parte más importante de la historia de la legislación ambiental y, en los hechos, es que la principalmente regula la protección del ambiente, incluso en los países que cuentan con los ordenamientos jurídicos modernos que han superado la visión reduccionista y sectorialista de la protección del ambiente que prevaleció en el pasado.

Porque la verdad es que, en esos países, tales ordenamientos han venido sólo a superponerse a la legislación preexistente de carácter sectorial o casual, modificándola en algunos puntos, pero no remplazándola del todo. Y, en los países que no cuentan con legislación propiamente ambiental, la protección del ambiente queda regida casi completamente por la legislación sectorial de relevancia ambiental.

También hay que recordar la profunda influencia que sigue ejerciendo en la regulación de los asuntos ambientales, aquel sector del sistema jurídico general, sin embargo, el hecho de que México cuente con un sistema jurídico para la protección del ambiente, no significa necesariamente que éste sea apropiado. La verdad es que, incluso luego de las reformas, el sistema parece seguir teniendo más críticos que defensores, si tenemos en consideración los juicios que comúnmente se formulan.

En efecto, las bondades de éste sistema suelen ser juzgadas por la opinión pública en función de los indicadores fundamentales del medio ambiente en el país, y como tales indicadores no son satisfactorios, la conclusión que se deriva es que México no cuenta con un sistema jurídico adecuado para ese efecto. Algunas veces, sin embargo, se reconocen las bondades formales de dicho sistema y la crítica es dirigida a su "poca eficacia", es decir, al contraste que presentan lo "normado" y lo "normal".

De éste planteamiento crítico se deriva la conclusión de que no es necesaria una política legislativa para la protección del ambiente en México, sino mas bien una estricta aplicación de la legislación vigente. Pero, otras veces, esta poca eficacia del sistema jurídico existente se vincula a su "obsolescencia", con lo cual se retorna a las críticas formales de ese sistema.

En nuestra opinión, todos éstos comentarios contienen algunos elementos de verdad, porque lo cierto es que el sistema jurídico vigente para la protección del ambiente en México sigue presentando algunos problemas, especialmente en su aplicación, a pesar de los importantes progresos hechos en el campo de su perfeccionamiento formal, sin embargo, dichos comentarios no proporcionan una imagen fiel de los verdaderos problemas de la legislación ambiental del país.

Este hecho conduce a que muchas veces se propicien políticas legislativas equivocadas o insuficientes, cuando del plano de las críticas se pasa al plano de las propuestas para corregir la situación que se ésta criticando. En consecuencia, es

indispensable profundizar el examen de los problemas del sistema jurídico vigente para la protección del ambiente en México, y en especial, de los problemas que presenta su aplicación, para establecer así las premisas de una política legislativa sobre la materia que sea congruente con la realidad.

Se trata del análisis de las típicas cuestiones de "eficiencia" y de "eficacia" de las normas jurídicas, que son términos con los que se designa técnicamente situaciones diversas, pero que muchas veces están estrechamente relacionadas entre sí, hasta el punto de confundirse una con otra. Pues bien, la palabra "eficacia" designa el grado de acatamiento de una norma jurídica por quienes son sus destinatarios. La palabra "eficiencia", por su parte, designa el grado de idoneidad que posee una norma jurídica para satisfacer la necesidad que se tuvo en cuenta al expedirla.

Cabe advertir que éstos términos no siempre se emplean en el sentido antes indicado. Así, por ejemplo, en el mismo campo del derecho ambiental una autor ha sostenido que la eficacia entraña una cuestión de hecho, susceptible de gradación, que alude a la medida en que los comportamientos imperados por sus preceptos responden a las necesidades sociales tenidas en vista al tiempo de su promulgación e iniciación de la vigencia, mientras que la eficiencia, que es también una cuestión de hecho susceptible de gradación, alude al obediencia, espontáneo o provocado, del deber ser impuesto por la norma.

Como podrá apreciarse, en éste caso al término eficacia se la ha dado el sentido que le hemos asignado a la expresión eficiencia y viceversa. Creemos que estos podrían generar algunas confusiones, pero el sentido generalmente aceptado por la ciencia jurídica para el término eficacia es precisamente el que hemos adoptado.

La eficacia y la eficiencia de la legislación ambiental son como las dos caras de una misma moneda. Sin embargo, los analistas de los problemas que presenta la aplicación de la legislación ambiental suelen concretar su atención

exclusivamente en el examen de las cuestiones de ineficacia, quizás porque la eficacia es un fenómeno propiamente normativo, mientras que la eficiencia es un fenómeno que rebasa ese ámbito.

Por otra parte, éstos exámenes carecen por lo general de estudios que midan el grado de acatamiento de las normas jurídico-ambientales y, por tanto, que muestren con precisión los niveles de ineficacia de dichas normas.

Se trata de un punto de vista equivocado, pues las cuestiones de ineficiencia son tanto o más graves que las cuestiones de ineficacia y, en muchos casos, determinan su existencia. En efecto, la eficacia de las normas jurídicas es muchas veces la consecuencia de la ineficiencia de las mismas, es decir, de la falta de idoneidad de las normas jurídicas para satisfacer las necesidades que se tuvieran en cuenta al momento de establecerse.

Sin embargo el análisis que por lo general se hace sobre la ineficacia de la legislación ambiental se detiene solo en su falta de aplicación, sin adentrarse en las razones de ineficiencia que pueden explicar el escaso grado de aplicación de dicha legislación, con lo que el análisis de eficacia pierde en profundidad y no va más allá de los conocidos razonamientos sobre la falta de voluntad política para la aplicación de la legislación ambiental y otros similares.

Por lo general, éste tipo de razonamientos sobre la menguada aplicación de legislación ambiental descansa en el supuesto de que existen las normas jurídico-ambientales que son apropiadas para prevenir y controlar los problemas que se están examinando. Pero es raro que se verifique la existencia de ese supuesto. Cuando se hace, ello implica un análisis de eficiencia y no de eficacia, pues lo que se está constatando es el grado de idoneidad de la norma jurídico-ambiental para satisfacer la necesidad que se tuvo en vista al expedirla.

Sin embargo, en el estado actual del desarrollo de la legislación ambiental, que como se ha dicho es incipiente, parece de rigor iniciar el estudio de los

problemas que suscita la aplicación de esa legislación con los análisis sobre su eficiencia.

En síntesis, las razones que pueden hacer ineficiente una determinada legislación del ambiente tienen que ver con el escaso desarrollo de las normas que son necesarias para regular una determinada situación ambiental o, si existe ese desarrollo, con el enfoque equivocado de dichas normas en lo que se refiere al tratamiento jurídico de esa situación ambiental.

El escaso desarrollo de la legislación ambiental determina que muchas veces no existan las normas jurídico-ambientales que serían necesarias para la regulación de ciertos problemas. Sin embargo, hay que puntualizar que los casos de anomia absoluta no son tan habituales en la legislación ambiental como los de anomia relativa. En otras palabras, es poco usual que un determinado problema ambiental no sea regulado de alguna manera.

En cambio, es bastante frecuente que esa regulación sea incompleta, es decir, que las normas existentes no se encuentren complementadas por otras normas que hagan posible su aplicación. Así por ejemplo, cuando una norma legal establece que queda prohibido contaminar la atmósfera, por lo general sus prescripciones no se extienden a la precisión de los casos en que se considerara que existe una situación de contaminación atmosférica.

En efecto, lo más probable será que dicha norma legal se remita a los reglamentos y normas técnicas que deberán calificar cada uno de los casos de contaminación de la atmósfera, excluyendo por cierto los casos de contaminación de minimus. Mientras no se expidan tales reglamentos y normas técnicas, la norma legal que establece la prohibición de contaminar la atmósfera quedará sin aplicación.

\*El enfoque equivocado que la legislación ambiental sume para el tratamiento jurídico de muchos problemas ambientales es la segunda de las

grandes razones que explican la ineficiencia de dicha legislación y, por ende, su ineficacia. La falta de idoneidad de las norma jurídico-ambientales para satisfacer las necesidades que se tuvieron en cuenta al momento de su expedición, que puede ser inicial o sobreviniente, tiene su explicación en numerosos y complejos factores, pero como quiera que sea conduce indefectiblemente a la no aplicación de dichas normas o a una escasa aplicación de las mismas, a partir de la consideración de que son a todas luces inadecuadas para corregir las situaciones ambientales a que se refieren.

Una desagregación de los números y complejos factores que explican éste tipo de ineficiencia de la legislación ambiental en muchas partes del mundo. indica que se presenta cuando concurren todos o algunos de los siguientes elementos:

1. La escasa presencia de la idea del desarrollo sostenido en la legislación ambiental y en el conjunto del sistema jurídico del que forma parte.
2. La insuficiente o equivocada consideración de los datos científicos y sociales que están involucrados en el problema ambiental de que se trate.
3. La carencia de los mecanismos necesarios para la aplicación de la legislación ambiental o lo inapropiado de los mecanismos existentes.
4. La heterogeneidad estructural de la legislación ambiental.

Por supuesto, los elementos que contribuyen a definir un cuadro de ineficiencia de una legislación ambiental presentan diferencias de grados según la legislación de que se trate. Así sucede también con el caso de México.

Por todo lo anterior podemos señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), es una ley de carácter especial o individualizada, es un instrumento jurídico cardinal vigente, relativa a la protección ambiental de forma integral. Su génesis se remonta a la iniciativa que envió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el mes de septiembre de 1987, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

Con la expedición de ésta ley, se pretendió construir un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regulara de manera clara y adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Además, no sobra decir que la ley en cuestión, es el resultado material de las disposiciones básicas de la Constitución Política relativas al medio ambiente y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEPA), reemplazó a la Ley Federal de Protección al Ambiente que se encontraba vigente desde 1982. A su vez, ésta última sustituyó a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación ambiental que entró en vigor en el año de 1971.

Como ya hemos mencionado la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEPA) ocurrió en el año de 1988, por lo que representó un adelanto importante en el desarrollo de la legislación ambiental hasta entonces promulgada en nuestro país. En efecto, hecha una comparación entre los objetivos perseguidos por la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental en 1971 (LFPCCA), la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 (LFPA) y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEPA), encontramos que:

a. La Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental en 1971 (LFPCCA), en su artículo 1<sup>o</sup> establecía que dicha ley y sus reglamentos regirían la prevención y el control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente.

En ese orden de ideas, resulta claro que el ordenamiento jurídico de referencia colocó en primer lugar, como objeto primordial a perseguir, la contaminación ambiental y solo después de éste, se ocupaba de la protección al medio ambiente.

Tan fue así, que las disposiciones legales que integraron dicha ley se ocupaban substancialmente de la contaminación ambiental, como se desprende de sus artículos 1 a 9 que se referían a la contaminación en general, así como de sus artículos 10 a 28 que abordaban la contaminación del aire, de las aguas y de los suelos.

b. Por su parte, la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 (LFPA) en su artículo 1° establecía que dicha ley era de orden público e interés social, que tenía por objeto establecer las normas para conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran y, para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan. No obstante lo ambicioso del objeto de ésta ley, la realidad continuó siendo la misma que la que le precedió, ya que su elemento imperante fue la contaminación ambiental.

Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), se encuentra estructurada de la siguiente forma:

1. Disposiciones Generales. Estas disposiciones además de señalar las normas preliminares, se aborda la distribución de competencias y la coordinación entre los tres niveles de gobierno.

2. Biodiversidad. En esta parte se regulan las áreas naturales protegidas, se establecen sus tipos y características, se estatuyen las declaratorias correspondientes para su establecimiento, administración y vigilancia, se contemplan las zonas de restauración y se norma el cuidado y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres.

3. Aprovechamiento sustentable de los Recursos. En este apartado se aborda lo relativo al aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, así como lo relacionado con la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.

4. Protección al medio ambiente. Además de las disposiciones

generales, se establece la regulación de la prevención y control de la contaminación de:

- Atmósfera.
- Agua,
- Ecosistemas acuáticos. y
- Suelo.

También se definen y señalan las actividades consideradas como altamente riesgosas, además de la catalogación de los materiales y residuos peligrosos, así como el tratamiento adecuado para la energía nuclear, el ruido, las vibraciones, la energía térmica y lumínica, olores y la contaminación visual.

5. Participación Social e Información Ambiental. Se regula la participación social y el derecho a la información ambiental.

6. Medidas de Control y Seguridad y Sanciones. Además de las disposiciones generales, se establecen las facultades de inspección y vigilancia, las medidas de seguridad, las infracciones y sanciones administrativas y, la denuncia popular.

Cabe destacar que el recurso administrativo de revisión y los delitos ambientales, actualmente son regulados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal, respectivamente.

Por tanto podemos señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), tiene como objeto, de acuerdo a su artículo 1°, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente propiciando el desarrollo sustentable. Por ende, la diferencia entre la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA) vigente y los otros dos ordenamientos jurídicos, estriba en el hecho de que la ley que nos ocupa no se circunscribe únicamente a regular la materia ambiental. En efecto, del estudio del texto de la ley, se aprecia que una gran parte de su contenido está dedicado a tratar los tópicos relacionados con la protección del ambiente en su conjunto y de la

protección de los recursos naturales, erigiéndose así en el primer ordenamiento jurídico en México que norma integralmente la protección al ambiente.

Es importante destacar que con fecha 13 de diciembre de 1996, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones de que fue objeto la ley en comento (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente). La reforma tuvo como propósitos los siguientes:

I. Establecer un proceso de descentralización, ordenado, efectivo y gradual de la administración, ejecución y vigilancia ambiental a favor de las autoridades locales (distribución de competencias).

II. Ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de mecanismos como la denuncia popular, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por medios jurídicos los actos que dañen al ambiente en contravención de la normatividad vigente.

III. Reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a fin de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental.

IV. Incorporar instrumentos económicos de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la ley, como las auditorías ambientales.

V. Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental para que cumplan eficazmente con su finalidad.

VI. Incorporar definiciones de conceptos como los de sustentabilidad y biodiversidad, a fin de aplicarlos en las distintas acciones reguladas por el propio ordenamiento.

VII. Asegurar la congruencia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), con las leyes sobre normalización, procedimientos administrativos y organización de la Administración Pública Federal.

Como se puede observar la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), establece aunque de forma somera, la importancia de la protección del Medio Ambiente de acuerdo con las convenciones

internacionales que México ha suscrito. Así pues, demos entrada al estudio de los diferentes artículos que conforman dicha ley.

Artículo 1º.- “La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- IV. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- V. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VI. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;
- VIII. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre estas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- IX. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el

cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que corresponda.

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula éste ordenamiento".<sup>475</sup>

De lo que se desprende que en el primer punto de la ley en comento, se establece la naturaleza federal de la misma, estableciendo que es reglamentaria de las disposiciones constitucionales, sin precisar artículo alguno, además del establecimiento de que sus disposiciones son de orden público e interés general, en virtud de que las finalidades de la presente se traducen en propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases enumeradas.

De las cuales a nuestra consideración son de mayor importancia, la fracción primera ya que establece de la misma forma que la Constitución contempla un derecho humano de tercera generación (derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo).

Por otra parte cabe destacar que en nuestro país existe una gran diversidad de ecosistemas y especies tanto de flora como de fauna, dicha situación nos convierte en uno de los países con mayor riqueza natural, situación que no únicamente nos compromete con nuestro México sino que también con el resto de la humanidad, por tal situación es considerada la protección y restauración del medio ambiente como de utilidad pública y de seguridad nacional.

En virtud de que las tierras y aguas contempladas en el territorio nacional son de propiedad originaria de la nación, y en virtud de que el equilibrio ecológico se encuentra relacionado directamente con los bienes nacionales debido a que las afectaciones o desequilibrios de estos son la causa primordial de contaminación de

---

<sup>475</sup> LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Ediciones Delma S.A. de C.V. México. 2004. Páginas 1 y 2.

los recursos naturales, por lo que la protección del medio ambiente corresponde únicamente al Estado y a la nación el de vigilar que sea efectivo el cumplimiento de éste fin.

Así, dentro del artículo 2° fracción tercera, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), se señalan algunos lineamientos de protección a la biodiversidad, así como de aprovechamiento de material genético, situación que lleva consigo una gran responsabilidad en cuanto a la naturaleza y el ser humano y sería pertinente por parte del legislador la aclaración de los fines de las alteraciones genéticas de la biodiversidad, ya que de no realizarse con la seriedad y responsabilidad que representa, en el futuro podrían tener repercusiones ambientales, así como incidir de forma negativa en la salud humana.

En virtud de que los organismos genéticamente alterados producen secuelas al ser consumidos por el ser humano y dentro de la administración legal de salud mexicana, aún no se cuenta con las disposiciones para la introducción, y consumo de los organismos en cita, y estos al ser introducidos como alimentos evidentemente no muestran sus efectos a corto plazo, sino que se manifiestan a través de varias generaciones.

De tal forma que habrá que realizar las aclaraciones correspondientes al precepto de manipulación genética de la biodiversidad nacional, con fines de producción de alimentos, o su liberación dentro de su hábitat, lo que de no ser debidamente controlado podría repercutir en la creación de organismos contaminantes o en su caso, que produzcan alteración al medio ambiente natural, tanto de la misma especie como de las demás, incluyendo la humana.

Por tanto dentro de las diferentes esferas de gobierno tanto locales como federal, se deben reunir esfuerzos para cooperar en lo que se refiere a la materia ambiental, ésta ley de la misma forma establece que las autoridades respectivas en sus esferas de competencia realizarán las actividades pertinentes a fin de proteger y

preservar el medio ambiente.

Situación con la que se crea una irresponsabilidad por parte de las autoridades quienes únicamente realizan la declaración de incompetencia en virtud de corresponder a otra esfera de gobierno ya sea federal o local o municipal, es por lo que consideramos y con fundamento en que el equilibrio ecológico y la preservación de los recursos naturales es de utilidad pública y nacional, la federación deberá en todos los casos verificar el cumplimiento de estos fines, con la supervisión de sociedades civiles con plena conciencia ambientalista, sin la intervención de sociedades extranjeras (artículo 4° Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA).

Así el artículo 5° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), establece que dentro de las facultades de la Federación se encuentra la de protección al medio ambiente, así como adecuar todas las estrategias de la Administración Pública Federal en coordinación con las entidades federativas y municipios, a fin de establecer las políticas convenientes en relación con el mejoramiento del medio ambiente y al desarrollo sustentable.

Debemos señalar que a su vez la federación debe vigilar el estricto cumplimiento de toda la normatividad en materia ecológica, lo anterior para lograr mantener el equilibrio en el medio y así procurar la salud en su población y el desarrollo y crecimiento moderado de la misma.

Por su parte el artículo 7° de la ley en comento señala que la Federación y los Estados deben coadyuvar en sus esfuerzos y medidas para mejorar y proteger el medio ambiente, lo anterior debe hacerse con el más fiel respeto a las facultades otorgadas por la ley a ambas esferas, y entendemos que, en caso de que una entidad federativa omita actuar respecto a sus atribuciones la Federación deberá subsanar su falla de inmediato, por tratarse de una materia relevante.

Es por ello que la Federación, las entidades federativas así como el Distrito

Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán políticas que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la gestión ambiental, mediante los cuales se buscará primordialmente una educación ambiental que propicie el cambio en la conducta social.

De la misma forma deberá fomentarse la información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía, otorgando incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Por el contrario deberá sancionarse ejemplarmente a quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, haciendo que asuman los costos respectivos, por el daño causado además de cumplimentar el principio internacional de que "el que contamina paga", en nuestra opinión éstos recursos no deberán combinarse con los demás de la Federación, esto es no deberán estar a disposición de la Secretaría de Hacienda, sino que se encontrarán en un fondo especial para la reparación de los daños ambientales.

De tal forma que los daños puedan cuantificarse y sean susceptibles de un pago en efectivo por parte de los particulares que infrinjan la normatividad ecológica, éste fondo deberá ser supervisado por la sociedad y estará a su disposición la información que de él emane.

Igualmente por medio de sociedades civiles e instituciones de educación superior y media superior, se podrán de manera efectiva llevar a cabo materialmente, acciones de vigilancia de la ley específicamente bajo supervisión materia de los responsables administrativos.

Lo anterior con base en la llamada educación ambiental, misma que se logrará sólo si las autoridades competentes promueven la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación

cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, se propiciará la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable. La Secretaría encargada de la materia con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

Por tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), "deja a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la tarea de planear la política ecológica, promover el cuidado, la vigilancia y la promoción de toda la actividad relacionada con la protección del ambiente, así como la aplicación de las medidas que tanto las leyes como los acuerdos internacionales asignen a la Federación para lo cual habrá de coordinarse, asistirse y asociarse con todos los organismos relacionados con la materia, con las otras secretarías y el Departamento del Distrito Federal, así como los gobiernos de los estados y municipios dándoles la intervención correspondiente en sus materias de competencia relacionadas con la conservación del ambiente y el equilibrio ecológico",<sup>476</sup> Edgar Baguero Rojas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

---

<sup>476</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECOLÓGICO. Op. Cit. Pág. 9

(LEGEEPA) dedica amplio espacio a la regulación de las atribuciones de esta secretaría tanto en lo relativo a lo que es su exclusiva competencia, como a sus relaciones con otras autoridades en asuntos de interés general de la Nación, como en los problemas locales, en lo relativo a la materia ecológica.

En todos los casos en los que la ley concede competencia a las diversas autoridades, tanto federales como locales, le da ésta intervención conjunta a dicha secretaría, muy especialmente en la elaboración de las normas técnicas ecológicas.

Por último tenemos que en la ley en estudio, en su sección VIII, la cual se encuentra titulada Investigación y educación ecológicos, a lo que nos hace una referencia Alicia Morales Lamberti. Misma que en sus artículo 39 a 41 establece los siguientes lineamientos

“Art. 39 – La autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de los medios de comunicación masiva.

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales,<sup>477</sup>

Respecto de lo que nos permitimos realizar una observación, pues consideramos que éste artículo es favorable para una efectiva protección y conservación del medio ambiente, pero como lo hemos manifestado en diversas ocasiones, el gobierno debe de implementar esa medidas, no nada más debe de

---

<sup>477</sup> MORALES LAMBERTI, Alicia. DERECHO AMBIENTAL. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL. Alveroni Ediciones. Argentina. 1999. Página 498.

quedarse en una ley, que en muchas ocasiones no es aplicada por las mismas autoridades y muchos ni siquiera la toman en cuenta, ya que como se mencionó anteriormente, por ser una ley administrativa las personas no temen a las sanciones.

Este artículo viene a reiterar lo manifestado hasta este momento, toda vez que proponemos en este trabajo de investigación, que ya no necesitamos más leyes, sino una verdadera aplicación de las mismas, y en su caso su perfeccionamiento, el fomento de una cultura ambiental, pero no únicamente en los niños y en la juventud, sino en los adultos, un verdadero programa que sea eficaz y que a corto plazo se vean los resultados.

“Art. 40 – La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene,<sup>478</sup> sigue refiriendo Alicia Morales Lambertí

Este artículo es un verdadero supuesto para conservar y preservar el medio ambiente natural que nos rodea, sería un verdadero avance en nuestra cultura ambiental la cual es raquítica, si cumpliera con sus objetivos, como se aprecia en nuestro país en esta época, las empresas son las primeras que no tienen el cuidado necesario con los materiales que utilizan, no les importa contaminar el medio ambiente si ellos a cambio reciben beneficios económicos.

“Art. 41– El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el

---

<sup>478</sup> Idem.

aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia,<sup>479</sup> cita Alicia Morales Lamberti.

Dentro de nuestra investigación, no encontramos que esté artículo esté siendo efectivamente cumplido, por lo que de nueva cuenta apreciamos que tanto autoridades como ciudadanos no tenemos una conciencia para la preservación y conservación del medio ambiente, tal vez porque nos hallamos con funcionarios públicos que han perdido cierto principios para desempeñar con eficiencia y honestidad su trabajo y por parte de los ciudadanos que no tienen la suficiente información para crearles o despertar su conciencia ambiental.

Por otra parte, tenemos que en esta misma ley en estudio, encontramos en el título quinto denominado Participación Social e Información Ambiental, el cual se divide en dos Capítulos el primero denominado Participación Social y el segundo Derecho a la Información Ambiental, temas que también son de interés para esta investigación, ya que estamos concientes de que las propuestas que se han hecho a lo largo de este trabajo no son innovadoras, pero consideramos que si son efectivas, toda vez que tenemos un claro ejemplo, ya que hubieron otras personas que tuvieron la misma preocupación y dichas inquietudes fueron plasmadas en la ley, la que se aprecia no se está llevando a cabo o no está cumpliendo con sus objetivos por los cuales fue creada, es por ello que el gobierno debe de manera urgente poner a trabajar a quienes corresponda para que empiecen cumpliendo las leyes, por bien de los ciudadanos mexicanos, tomando en cuenta que ellos también son ciudadanos de este país.

- **Ley Forestal.**

“A lo largo de la historia, los bosques han sido importantes para la humanidad. Los bosques proporcionaban amparo y protección, y suministraban

---

<sup>479</sup> Idem.

muchos productos como alimentos, medicinas, combustibles y herramientas. Por ejemplo, la corteza del sauce, al masticarse, se utilizó como anestésico en la antigua Grecia y fue el precursor de la aspirina moderna; las bellotas de los encinos fueron un alimento básico importante de indole norteamericano. La madera fue el combustible principal en Estados Unidos hasta aproximadamente principios de este siglo; en efecto, más de la mitad de la madera que se produce en el mundo de utiliza como combustible. En la actualidad, más de 10,000 productos se hacen de madera,<sup>480</sup> refiere al respecto Raymond A. Young.

Como ya lo hemos mencionado en múltiples ocasiones, los bosques proporcionan muchos otros beneficios, tales como el control de la erosión e inundaciones, así como una reducción de la erosión eólica, además de estos usos, el bosque ofrece importantes rasgos estéticos a los que no se les puede atribuir valores cuantitativos.

Los bienes incluyen la fauna silvestre del bosque, como las aves canoras, el colorido del otoño, las flores silvestres y hermosos paisajes. La sociedad urbanizada ha insistido cada vez más en preservar las cualidades naturales de los bosques para fines recreativos. Por lo que es importante no pasar por alto que los bosques son una de las reservas de recursos naturales renovables más grandes de la tierra. Pueden suministrarnos productos esenciales de manera indefinida si se manejan debidamente, y al mismo tiempo pueden seguir siendo un abrigo para la vida silvestre y una fuente vital de suministro de agua.

Sin embargo a pesar de todos los beneficios que nos proporcionan los bosques, en este país existen una gran indiferencia para la conservación y preservación de los bosques, tanto de autoridades como de la comunidad en general, ya que día a día observamos como se va destruyendo nuestro medio ambiente y nuestros bosques y hasta la fecha no existe una medida eficaz para resolver el problema, al contrario en muchas ocasiones contribuimos con ese

---

<sup>480</sup> YOUNG, Raymond A. INTRODUCCION A LAS CIENCIAS FORESTALES. Noriega Editores Limusa. México. 1991. Página 21.

deterioro.

De lo anterior Moisés Arriola Christy, refiere lo siguiente: "Unión Juárez, Chis., 1 de febrero.- Sin mayor resistencia que las buenas intenciones institucionales el incendio del Volcán Tacaná avanza peligrosamente hacia algunas comunidades asentadas en las faldas del Volcán Tacaná y hacia la línea fronteriza con Guatemala, ediles de municipios afectados han señalado que podrían pedir apoyo a instancias guatemaltecas.

Según el lugareño, el incendio aún se encuentra a unos 2 kilómetros de distancia de la vivienda más cercana pero hay temor de los pobladores y han acordado con la Unidad de Protección Civil Municipal un plan emergente.

El fuego que tiene ya más de 27 días de afectar diariamente la flora y la fauna de esta reserva de la biosfera y las versiones de las instancias estatales señalan que de no haber convocatoria oficial ellos no intervendrán y hasta este lunes no había ningún llamado."<sup>481</sup>

Como vemos, día a día surgen artículos periodísticos relacionados con el tema del medio ambiente, programas de televisión que hablan de lo mismo, colegios y universidades que se preocupan del tema ambiental en el diseño de sus programas de curso, grupos ecologistas que se encargan de hacernos ver los distintos problemas que surgen de la contaminación del aire y de otras formas de polución, además tenemos en nuestro país un partido político que supuestamente se preocupa por la naturaleza y su único fin es apoyar la preservación y el cuidado del medio ambiente.

"Todo ello nos lleva a reflexionar acerca de quienes somos en relación con esta importante materia, La importancia de esta reflexión tiene que ver con cinco aspectos principales: 1) El grado de cumplimiento de cualquier norma o regulación

---

<sup>481</sup> ARRIOLA CHRISTY, Moisés. AVANZA INCENDIO EN EL TACANA, AFECTA AL SUR. Periódico Diario El Día. México. 2 de Febrero de 2005. Número 15199 Sección Regional. Página 8.

que se dicte al respecto depende, entre otros elementos, de cuanto creamos en sus fundamentos. 2) Relacionado con lo anterior, los costos de fiscalización de cualquier ley son inversamente proporcionales a nuestro grado de convencimiento de que lo que se busca vale la pena. 3) Nuestra actitud debería afectar la legislación en la medida que se pretenda que ésta refleje lo deseado por la población en relación al tema. 4) Nuestra actitud debería afectar las políticas de comunicación y educación del gobierno en la medida que se persiga un cambio cultural de importancia. 5) En términos económicos, nuestra actitud se refleja en la posición de la 'curva de demanda por bienes ambientales' entendida como nuestra disposición voluntaria a pagar de alguna manera."<sup>482</sup>, refiere Gonzalo Edwards G.

De lo anterior se observa que no somos los únicos preocupados por la preservación del medio ambiente, pero cuanto más se siga manifestando generará cada vez mayor inquietud en el ciudadano por la preservación del medio ambiente, y efectivamente como lo indica el autor citado es indispensable la implementación de una cultura ambiental, pero opinamos que no únicamente trabajar en la cultura ambiental sino en la cultura en general, ya que con ello se trataría de implementar o inculcar a las personas, principios y valores que se han olvidado.

Por otra parte tenemos que mucho se ha escuchado en relación al cambio climático, mismo que "es un tema que desde hace varias décadas ha formado parte de la investigaciones del medio científico. Los avances en su comprensión y las crecientes evidencias de sus potenciales implicaciones ambientales, sociales y económicas, a escala nacional, regional y global, ha hecho que los gobiernos del mundo lo incorporen en sus diferentes agendas en los últimos años,"<sup>483</sup> refiere José A. Benjamín Ordóñez Díaz.

Una de las manifestaciones del Cambio Climático es el calentamiento global, producido por el incremento en la concentración de diversos gases en la

---

<sup>482</sup> EDWARDS G. Gonzalo. ECONOMÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN AMÉRICA LATINA. Segunda Edición. Alfaomega Grupo Editores, S.A. de C. V., México. 1999. Página 311.

<sup>483</sup> ORDÓÑEZ DÍAZ, José A. Benjamín. CAPTURA DE CARBONO EN UN BOSQUE TEMPLADO: EL CASO DE SAN JUAN NUEVO, MICHOACÁN. Instituto Nacional de Ecología. SEMARNAP. México. 1999. Página 5

atmósfera, conocidos como de efecto invernadero, el cual se debe a que ciertos gases en la atmósfera permiten que la mayor parte de la radiación solar incidente penetre hasta la superficie del planeta, mientras que se absorbe y reemite parte de la radiación infrarroja que el planeta regresa al espacio exterior.

Cuanto mayor es la concentración de los gases de invernadero, menor es la cantidad de radiación infrarroja que el planeta emite libremente al espacio exterior. De ésta manera, al aumentar la concentración de gases de invernadero, se incrementa la cantidad de calor atrapado en la atmósfera, dando origen a que se eleve la temperatura superficial del planeta.

Al respecto El Diario El Día en su sección Internacionales, al respecto refiere: "Londres, 1 de febrero.- Doscientos científicos de todo el mundo intentan descubrir la real amenaza del calentamiento global del planeta. en una reunión que tiene lugar en el Reino Unido.

Sólo en la última semana dos investigaciones científicas han entregado conclusiones completamente opuestas sobre la magnitud del cambio climático.

En Exeter, Inglaterra, los representantes de la comunidad científica se han congregado en la conferencia 'Evitando los peligros del cambio climático' para llegar a un acuerdo sobre el alcance de la amenaza.

Al inicio del encuentro el primer ministro británico Tony Blair, hizo un llamado a la acción para enfrentar el tema.

Se espera que Blair presente los resultados de la conferencia a los líderes del G8, el grupo de países más industrializados del mundo, para buscar una política global contra el cambio climático.

¿Devastadores efectos? Un grupo de científicos y activistas está convencido de que el aumento de dos grados centígrados en la temperatura global

podría tener efectos catastróficos en apenas 20 años.<sup>484</sup>

Se estima que el dióxido de carbono es el responsable del 71.5 del efecto invernadero, actualmente la deforestación y la degradación forestal son factores importantes para el cambio climático global, puesto que se producen emisiones netas de dióxido de carbono. Además generan grandes problemas locales y regionales, como el incremento de la erosión y el abatimiento de los mantos acuíferos, entre otros.

“Sin embargo, se ha estimado que, combinando estrategias de conservación forestal con proyectos de reforestación en todo el mundo, los bosques podrían resultar en un sumidero neto de carbono durante los próximos cien años, permitiendo reducir de 20 a 50% de las emisiones netas de dióxido de carbono a la atmósfera,<sup>485</sup> refiere José A. Benjamín Ordóñez Díaz.

Por lo anterior, es necesario conservar los bosques y manejarlos adecuadamente, y comenzar a reforestar en zonas altamente degradadas, permitiendo una regeneración de la cobertura vegetal acorde al tipo de suelo, fisonomía del terreno y cercanía de cuerpos de agua, e integrando éste proceso en todo momento a las actividades agrícolas y pecuarias de una región determinada.

Es por ello que la protección de los bosques reviste gran importancia, toda vez que estos son indispensables para la preservación de los ecosistemas, de los recursos acuíferos y la protección de la atmósfera, entre otros, además de un sin fin de animales que en la actualidad están en peligro de extinción, por consecuencia principalmente por la tala inmoderada de árboles en bosques y la destrucción de las selvas, es por ello que consideramos de gran importancia el estudio y análisis de la presente Ley.

Empezaremos diciendo que el derecho forestal es la rama del derecho

---

<sup>484</sup> SOBRE EL CALENTAMIENTO GLOBAL, Periódico Diario El Día, Número 15199, México 2 de febrero de 2005, página 12

<sup>485</sup> ORDÓÑEZ DÍAZ, José A. Benjamín. CAPTURA DE CARBONO EN UN BOSQUE TEMPLADO: EL CASO DE SAN JUAN NUEVO, MICHOACÁN, Op. Cit. Página 12.

público que se define identificando su objeto de estudio en los recursos forestales. Así por ejemplo, algunos autores lo definen como “una rama de las ciencias jurídicas que tiene por objeto preservar, conservar y acrecentar nuestros recursos forestales,”<sup>486</sup> refiere Enrique Gallardo.

Efectivamente la Ley Forestal tiene por objeto principal la regulación para la preservación, la conservación y la ampliación de los recursos forestales. Además de fomentar la cultura ambiental para el cuidado de bosques, para la prevención de incendios entre otros objetivos.

Por otra parte Jorge Fernández Ruiz, define al derecho forestal partiendo del concepto de la silvicultura a la que como lo vimos en el primer punto de este capítulo se le considera como el objeto de regulación y estudio del derecho forestal, por lo que éste autor refiere que: “es el conjunto de normas que regula la actividad silvícola-forestal, así como la tenencia de las tierras que a ella se destinan.”<sup>487</sup>

Consideramos que si bien el derecho forestal se ocupa del régimen de aprovechamiento, conservación y regeneración de los recursos forestales, no se ocupa directamente del régimen de tenencia de los terrenos forestales o de aptitud forestal, pues corresponde al derecho agrario la regulación de la tenencia de la tierra.

En nuestro país, la legislación del siglo XIX hacía referencia a los “bosques” y a las “arboledas”, y en el presente siglo todas las leyes que se han expedido en la materia son calificadas como “forestales”, a lo que José Luis Vázquez Alfaro refiere que:

“ a) La ley de 1926 maneja en forma preponderante las nociones de ‘terrenos forestales’ y de ‘vegetación forestal’, a la cual define como ‘la que al

---

<sup>486</sup> GALLARDO, Enrique. MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO DEL BOSQUE. Ordenanzas de Minería. Revista Renarres, número 25, página 3.

<sup>487</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHO FORESTAL. Revista Modernización del derecho Mexicano. México. UNAM. 1993. página 205.

desarrollarse en un terreno, es capaz de formar una cubierta que proteja al suelo contra los agentes de degradación y desecación' (artículo 5).

b) La Ley de 1942, aunque utiliza los mismos términos para referirse a la materia forestal, nos aporta un concepto más desarrollado de 'la vegetación forestal', el artículo 3º, incluye dentro de ésta: I La cubierta natural del suelo constituida por plantas de crecimiento silvestre en cuya reproducción sea factor principal la naturaleza, aunque excepcionalmente intervenga la mano del hombre para ordenarla dirigirla y restaurarla; II. Las plantaciones que se hagan para: la conservación del suelo, la protección de cuencas hidrográficas, la fijación de dunas, la formación de cortinas rompevientos, la desecación de pantanos y en general, para cualesquiera otros fines de salubridad pública o estratégicos, y III. Las plantaciones de árboles en los parques y jardines públicos, en los caminos y calzadas, en las cuencas superiores de los ríos y en los vasos de almacenamiento.

c) La Ley de 1947 abandonó la alusión a 'la vegetación forestal', y aunque en su mayor parte maneja los conceptos de 'forestal' y 'bosques', también utiliza en varios de sus preceptos la noción de montes, por ejemplo, el artículo 6º., prohíbe la realización de una serie de actividades en los montes; el artículo 8º, hace referencia a 'los montes nacionales'.

d) La Ley de 1960, volviendo a la idea de las leyes de 1926 y de 1942, retomó la idea de vegetación forestal, pero la delimita con respecto a la ley que le antecedió, toda vez que los conceptos empleados en la misma eran muy genéricos e inducían a confusión, así definía forestal 'toda cubierta vegetal compuesta por árboles, arbustos y vegetación espontánea que tenga una influencia directa contra la erosión anormal, en el régimen hidrográfico y sobre las condiciones climatológicas y que, pueda además desempeñar funciones de producción y recreo" (artículo 7º.). Sin embargo, se excluían los terrenos destinados a la agricultura y las laderas utilizadas con fines de pastoreo.

e) La Ley de 1986 menciona que es aplicable 'a todos los terrenos

forestales', y su reglamento define a la vegetación forestal como: 'la constituida por formas leñosas, herbáceas, crasas o gramínoideas que se desarrollan de modo permanente, sea espontánea o inducida'. El reglamento de esta Ley incluye entre estos a: I. Los que cuenten con vegetación forestal. II. Los que aún cuando no tengan vegetación forestal en el presente, por sus condiciones topográficas, agrológicas y climáticas, necesiten estar protegidos por una cubierta forestal permanente. III. Los que están dedicados a actividades, cuyo aprovechamiento cause deterioro al ambiente, reduzca la fertilidad de suelo y deban reincorporarse al uso forestal.

f) La Ley Forestal vigente hace referencia, en su artículo 1º. A 'los recursos forestales del país'; en tanto que, el artículo 2º. De la misma declara que se aplica a los terrenos 'forestales' y a los de 'aptitud preferentemente forestal'.<sup>488</sup>

Como se puede apreciar en la cita anterior, en nuestro país desde 1926, ha existido una inquietud sobre la protección de los bosques, pero consideramos que ninguna ha sido eficaz o efectiva, toda vez que observamos que desde 1926 a la fecha han transcurrido 79 años, en los cuales día a día crece rápidamente el deterioro y destrucción de los bosques, por lo que consideramos que no se ha tenido una conciencia ni por parte de los ciudadanos ni de las autoridades en una verdadera protección de los bosques, ya que en primer lugar los segundos mencionados no han aplicado correctamente dichas leyes en cualquiera de sus reformas o los segundos han hecho caso omiso a las disposiciones de las leyes, y posiblemente todo se ha debido a la corrupción de ambos.

Es importante manifestar que consideramos que el derecho forestal adquiere una gran importancia debido principalmente a que el régimen jurídico del bosque debe permitir su explotación no sobre-explotación, y al mismo tiempo, asegurar su conservación, pero de una manera limpia, es decir que efectivamente se sigan las reglas, es por ello que en este trabajo de investigación, proponemos

<sup>488</sup> VAZQUEZ ALFARO, José Luis. ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. DERECHO FORESTAL. Tomo IV. Editorial Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM. México. 2000. Páginas 334 y 335.

por parte del Gobierno la imposición de una cultura ambiental a los ciudadanos, para que ellos mismos tomen conciencia de la importancia de los bosques en nuestro ecosistema, ya que como lo hemos mencionado en diferentes puntos, los bosques son una parte medular para la obtención de oxígeno, que sin ello los seres humanos no únicamente los ciudadanos mexicanos, no podrán vivir.

Por otra parte los principales servicios ambientales que los recursos forestales otorgan a la sociedad, además del ya mencionado; cantidad y calidad de agua en cuencas, protección contra la erosión, conservación y captura de carbono, productos farmacéuticos y biodiversidad, así como turismo y recreación. De estos servicios dependen entre otros, el suministro de agua a las zonas urbanas y agrícolas, la fertilidad de los suelos y la estabilidad climática regional.

En este mismo orden de ideas, consideramos que la explotación de los bosques es un factor importante en la economía general, pero en particular a la economía agrícola, la actividad forestal es fuente de empleos y divisas, al mismo tiempo generadora de satisfactores, es decir de bienes y servicios, es por ello que es importante que se apliquen las leyes en este caso la Ley Forestal, para que cumpla el cometido para el cual fue creado, y ya no sigamos retrocediendo en esta materia, ya que nuestros legisladores al ver que esa ley no se aplica o se deja de aplicar la derogue y cree una nueva, ya que nuestra propuesta es el perfeccionamiento de las leyes ya existentes y la verdadera aplicación de las mismas, pues observamos que durante 76 años han sido creadas seis leyes, las cuales como se puede observar, en la actualidad no han sido aplicadas correctamente.

La Ley forestal vigente, trata de fomentar la actividad industrial u comercial dentro del ámbito forestal y garantizar la preservación de los recursos naturales que son objeto de la actividad, es decir, que se pretende seguir el principio del manejo sustentable de los recursos naturales. Algunos autores hacen notar que existe una contradicción entre dos de los principales propósitos perseguidos con la Ley Forestal, aumentar la producción y garantizar la conservación de las superficies

boscosas.

María del Carmen Carmona Lara, refiere que: "Será difícil cumplir con el objeto de la Ley, al intentar conciliar políticas que ambiental y ecológicamente son irreconciliables producción y conservación."<sup>489</sup> Sobre esto consideramos que tal vez sea difícil pero no imposible, que si los encargados de realizar dichas tareas lo hacen con eficacia poco a poco se logrará el cambio.

La Ley forestal se define a sí misma como reglamentaria del artículo 27 Constitucional y de observancia general en todo el territorio nacional, en cuanto a su objeto, afirma en su artículo primero que lo constituye "regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable."<sup>490</sup>

Por otra parte la Ley Forestal, propone fijar las líneas de la política forestal que se encuentran supeditadas a los principios, criterios y disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que resulten aplicables, con relación de lo que José Luis Vázquez Alfaro refiere al respecto que: "Las principales líneas se pueden resumir en las siguientes estrategias de largo plazo;

- ∞ Fomento y regulación de las actividades productivas en los bosques naturales y expansión de la frontera silvícola; promoción del desarrollo de este sector productivo, así como dar seguridad a la inversión privada propiciando esquemas de asociación entre empresas y dueños del recurso.
- ∞ Creación de mecanismos que promuevan la valorización de los bienes

<sup>489</sup> CARMONA LARA, María del Carmen. MODERNIZACIÓN DEL DERECHO MEXICANO. Editorial UNAM. México. 1993. Página 217.

<sup>490</sup> LEY FORESTAL. Ediciones Delma, S.A de C.V. México. 2004. Página 341.

y de los ecosistemas forestales y propiciar que la sociedad compense a los productores de los recursos por su permanencia.

- ∞ Fortalecimiento de las medidas de desconcentración y descentralización regional a fin de que las organizaciones de poseedores del recurso, gobiernos locales, sector privado y otros grupos sociales realicen actividades y proyectos productivos que incentiven la participación en el sector.<sup>491</sup>

Al realizar un estudio más detallado de la ley en estudio, podemos indicar que el autor fue raquitico en la mención de dichas líneas, ya que consideramos que las mismas son además de las mencionadas por el autor las siguientes:

- ∞ Permitir el aprovechamiento directo de los recursos forestales por parte de sus propietarios y poseedores, dentro del régimen definido en las leyes y reglamentos forestales y ecológicos.
- ∞ Reducir la intervención del estado, limitando su actividad a las funciones normativa y de supervisión de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales.
- ∞ Brindar seguridad jurídica para el aprovechamiento de recursos forestales y las labores de forestación y reforestación, con especial énfasis en la duración de los plazos de vigencia de las autorizaciones de aprovechamiento.
- ∞ Dar bases jurídicas para la protección y conservación de la biodiversidad y de los recursos forestales y, en particular, mejorar las labores de conservación y protección de parques nacionales, reservas y zonas forestales propiedad de la nación.
- ∞ Fomentar la participación de la sociedad en la emisión de normas para la zonificación, el manejo de los recursos forestales, la creación de áreas naturales protegidas, la declaración de vedas y otras actividades

---

<sup>491</sup> VAZQUEZ ALFARO, José Luis. ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. DERECHO FORESTAL. Op Cit. Páginas 362.

relacionadas con la administración de terrenos forestales. También se intenta promover la participación de los interesados en las labores de prevención y combate de incendios y plagas, así como en aquellas vinculadas con la inspección y vigilancia forestales, el funcionamiento de los servicios técnicos y las actividades de educación, capacitación e investigación forestales.

- ∞ Crear bases jurídicas para mejorar la colaboración y concertación con las autoridades de los estados y municipios en las labores forestales, con el fin de contrarrestar los efectos de la centralización; también se busca mejorar la coordinación entre las dependencias que integran el gobierno federal y que tienen competencia en materia forestal.
- ∞ Desregular las etapas de transporte, almacenamiento, comercialización y transformación de materias primas forestales.
- ∞ Fomentar las actividades de los miembros de los sectores privado y social en materia de conservación y protección de los recursos forestales y el establecimiento de plantaciones, dentro de la concepción de una nueva cultura forestal.

Por otra parte tenemos que la ley forestal persigue los siguientes objetivos, a lo que José Luis Vázquez Alfaro, refiere que son:

- ∞ “Lograr un manejo sustentable de los recursos forestales, que contribuya al desarrollo socioeconómico de los propietarios o poseedores (incluidos los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y comunidades indígenas) de dichos recursos, respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.
- ∞ Crear condiciones propicias para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos, en beneficio de los propietarios o legítimos poseedores de recursos forestales.
- ∞ Fomentar las forestaciones con fines de conservación, restauración y comercialización.

- ∂ Promover la participación de las comunidades y pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades.
- ∂ Impulsar el desarrollo de la infraestructura forestal, sin perjuicio de la conservación de los recursos naturales.
- ∂ Promover la cultura forestal a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia forestal.
- ∂ Incrementar la participación de la sociedad en la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
- ∂ Integrar y mantener actualizada la información relativa a los recursos forestales.
- ∂ Fomentar el uso múltiple de los ecosistemas forestales evitando su fragmentación, propiciando su regeneración natural y protegiendo el germoplasma de las especies que lo constituyen.
- ∂ Promover el desarrollo tecnológico y la investigación en materia forestal, así como la creación de programas de generación y transferencia de tecnología en la materia.
- ∂ Fomentar la cultura forestal mediante programas educativos y de divulgación.
- ∂ Promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación de éstos con los diversos sectores de la sociedad.<sup>492</sup>

Tenemos un claro ejemplo de que la Ley Forestal y su reglamento, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho administrativo, ya que en ellos encontramos una serie de materias que constituyen temas del derecho administrativo, por ejemplo; el órgano administrativo, la autoridad en la materia, los procedimientos de formación de los actos administrativos y de impugnación de los

---

<sup>492</sup> VAZQUEZ ALFARO, José Luis. ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. DERECHO FORESTAL. Op. Cit. Páginas 362 y 363.

mismos, la regulación de las autorizaciones dadas a los particulares para el aprovechamiento de bosques y selvas, el régimen de visitas e inspecciones administrativas, las infracciones y sanciones administrativas, entre otras.

El derecho forestal tiene una estrecha relación con otras ramas jurídicas, especialmente con aquellas que pertenecen al derecho público, por lo que podemos atrevernos a apuntar que, el derecho forestal tiene una gran similitud con el derecho administrativo, que algunos administrativistas lo consideran como una rama del mismo, con relación a lo que Alfonso Nava Negrete refiere que: "El derecho forestal es una de las múltiples ramas de mayor o menor espesor que sin dejar de ser derecho administrativo se ostentan como tronco propio."<sup>493</sup>

Tenemos que entre el derecho forestal y el derecho ambiental, existen diversas similitudes, toda vez que el segundo tiene como principal función el establecimiento de normas que garanticen la preservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el control de la contaminación.

La relación con el derecho penal se da en función del carácter secundario de la norma penal, ello explica la existencia de una serie de tipos penales cuyo bien jurídico tutelado lo constituye el bosque y los recursos forestales en general. Así, encontramos en la legislación punitiva algunos tipos penales relacionados con los bosques y selvas, tal como lo veremos más adelante, ya que uno de nuestros puntos de estudio en relación a la preservación de los bosques, lo es la materia penal.

De igual forma tenemos, que el derecho agrario también tiene relación estrecha con el derecho forestal, ya que el derecho forestal afirma que su regulación se encuentra en el artículo 27 Constitucional, de lo que Lucio Mendieta y Núñez refiere que: "la conservación, la creación de los bosques y la reforestación, influyen en las condiciones hidrográficas que son esenciales a la agricultura, además que los

---

<sup>493</sup> NAVA NEGRETE, Alfonso. DERECHO ADMINISTRATIVO. EL DERECHO EN MÉXICO. UNA VISIÓN DE CONJUNTO. Tomo III. UNAM. México. 1991. página 1462.

productos mismos de los bosques tienen indudable carácter agrícola.”<sup>494</sup>

Por otra parte tenemos como fuentes del derecho forestal en nuestro país, primeramente a la Constitución, seguida de los Tratados Internacionales, los cuales fueron ya analizados, las leyes y reglamentos

Por último es importante señalar que existen otras leyes federales además de la Ley Forestal, que se aplican a la actividad forestal, en materias tales como protección al ambiente, metrología, la agraria, la que regula el régimen de aguas, entre otras.

- ∞ Tenemos en primer lugar a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ley que ya fue analizada en este mismo punto, misma que persigue entre sus objetivos fijos los principios de la política ambiental y regular los instrumentos para la protección y mejoramiento del ambiente, prevenir y controlar la contaminación y regular la concurrencia del gobierno federal y la de las administraciones estatales y municipales en la materia.
- ∞ La Ley Federal de Metrología fija cual es el procedimiento que deben observar las secretarías de Estado para la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal, de las cuales hablaremos más adelante. Las autoridades que son competentes para dictar este tipo de reglas son la Semarnat y la Sagarpa.
- ∞ Se aplica también, por supuesto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por cuanto hace a la regulación de los órganos federales competentes en la materia y la organización de gabinetes y comisiones intersecretariales vinculados con la actividad forestal.
- ∞ La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, también resulta aplicable en forma supletoria en todos los aspectos procedimentales que no estén regulados en la Ley Forestal.

---

<sup>494</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1981. Páginas 2 y 3

∪ Otro texto legal aplicable a la materia forestal, es la Ley Federal de Sanidad Forestal, materia que tiene por objeto promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos; establecer medidas fitosanitarias, y regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos, así como el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios.

Tenemos también los Reglamentos Federales, que regulan las leyes respectivas, entre los más importantes en materia forestal podemos citar al Reglamento de la Ley Forestal, los reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los reglamentos internos de la Semarnat y la Sagarpa, entre otras dependencias federales.

Como observamos no necesitamos más leyes o que las sanciones aumenten, sino que perfeccionar las que ya existen y que las mismas verdaderamente se apliquen y respeten.

Tenemos que entre los organismos competentes en materia forestal se encuentran, las Secretarías de Estado, los organismos de coordinación intersecretarial y los organismos paraestatales y desconcentrados. En términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales (Semarnat), le corresponde ejercer la mayor parte de atribuciones conferidas a la federación en materia forestal.

Por su parte, la Ley Forestal atribuye su aplicación a la Semarnat y le da amplias facultades sobre las actividades relacionadas con la actividad forestal, las que se enlistan a continuación, mismas atribuciones que encontramos en el artículo 5° de la Ley Forestal:

I.- Realizar y mantener actualizado el inventario forestal nacional.

II.- Determinar los criterios para caracterizar y delimitar los distintos tipos de

zonas forestales en que se dividirá el territorio nacional, escuchando la opinión del Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal.

III.- Elaborar y expedir previa opinión del Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal normas oficiales mexicanas en materia forestal, y vigilar su cumplimiento.

IV.- Autorizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la forestación, así como evaluar y supervisar su manejo forestal e impacto ambiental;

V. Organizar y manejar el Registro Forestal Nacional;

VI. Autorizar el cambio de utilización de los terrenos forestales;

VII. Ejercer la administración de los terrenos nacionales forestales cuya administración no corresponda a otra dependencia, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia, cuando su administración recaiga mediando acuerdo o convenio, en personas físicas o morales:

VIII. Supervisar, coordinar y ejecutar las acciones para la prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales;

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas sanitarias relativas a las especies forestales, así como expedir el certificado correspondiente y, en su caso, aprobar e inspeccionar a las personas físicas o morales que actúen como organismos de certificación o unidades de verificación, conforme a la legislación en materia de sanidad vegetal.

X. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar el establecimiento o levantamiento de vedas forestales.

XI. Formular y organizar, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con las organizaciones de los sectores social y privado, programas de forestación y reforestación para el rescate de zonas degradadas.

XII. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la creación de empresas forestales, la organización y capacitación social para la producción y propiciar la asociación equitativa entre ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y otros productos forestales, así como entre éstos y los inversionistas;

XIII. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los

recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenamiento, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;

XIV. Celebrar, conforme a lo previsto en la presente ley, acuerdos y convenios en materia forestal, con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como con otras instituciones públicas y personas físicas o morales de los sectores social y privado:

XV. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, comunicación y difusión, orientados a la promoción de la cultura forestal.

XVI. Verificar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones que de ella se derivan y requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales;

XVII. Imponer medidas de seguridad y las sanciones que correspondan a las infracciones que se cometan en materia forestal así como denunciar los delitos, en dicha materia a las autoridades competentes, y

XVIII. Las demás que señale esta Ley.<sup>495</sup>

Como ya se mencionó, el principal objetivo de la Ley Forestal es la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de recursos forestales, y la misma otorga diversas facultades a la Secretaría para que cumpla con los objetivos y fines de dicha Ley, pero día a día observamos que la autoridad competente no cumple con su trabajo, ya que no existe una verdadera implementación de cultura ambiental, la cual deberá de ser de manera obligatoria tanto para los propietarios de los predios en los cuales se encuentran las zonas forestales, así como a los ciudadanos en general y por supuesto en donde se debe de implementar primeramente la cultura ambiental es a los mismos servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, ya que como se aprecia los primeros que incumplen las disposiciones legales son ellos.

Derivado de lo anterior, se aprecia una gran laguna en la ley y precisamente en su primer artículo, ya que dentro de sus propósitos refiere en su

---

<sup>495</sup> LEY FORESTAL. Op. Cit. Página 344.

fracción VII, que es la de promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia forestal, y opinamos que dicha capacitación ¿a quien va dirigida?, por lo que proponemos el perfeccionamiento de esta fracción, el cual en nuestro muy particular punto de vista sería el siguiente: "Imponer y promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación, asimismo informar sobre los delitos en que se incurra por actos u omisiones que afecten el ecosistema de flora y fauna de los bosques y selvas:

1.- A todos los funcionarios que tengan cargos a nivel dirección y subdirección que presten sus servicios en la Secretaría, y así tengan una visión amplia de la responsabilidad que tienen en sus manos", con lo anterior se trataría de evitar una mala decisión en cuanto a las autorizaciones que otorgan, de igual forma, para que se encuentren informados sobre las penas en que incurrirán si con su autorización u omisión, terceras personas dañan el medio ambiente o deterioran los bosques o selvas.

2.- A todos los funcionarios que tengan trato directo con los ciudadanos, o proporcionen informes en relación a cualquier petición de aprovechamiento y uso de bosques y selvas, para que éstos informen a los solicitantes las consecuencias que traería el mal uso de los permisos si llegan a otorgarse y al mismo tiempo si se les niega tal petición las penas en las cuales incurrirían si llegan a realizar actos que afecten o dañen los bosques o selvas." Con lo anterior primeramente la Secretaría tendría personal informado, en relación a los trámites que los ciudadanos pueden solicitar en la misma, ya que en muchas ocasiones encontramos en diversas dependencias públicas a funcionarios que dan informes y muchas veces mal, realizando los trámites los solicitantes y en el momento en que se les informa la resolución en sentido negativo se molestan pensando que el gobierno no les quiere dar su autorización y ellos con el enojo muchas veces realizan actos que afectan el medio ambiente, en otras ocasiones cuando funcionarios dan una información mal, y al ciudadano se le informa que le faltó un requisito o que no era la forma de realizar dicho trámite de igual forma se molestan y en muchas ocasiones realizan

actos que perjudican al medio ambiente, por negligencia de autoridades que informaron mal.

3.- A todos los ejidatarios, personas físicas y morales, que sean propietarios de terrenos donde aquellos se ubiquen y que tengan estrecha relación con bosques y selvas, sin que la autoridad pueda alterar el régimen de propiedad de dichas propiedades.

En muchas ocasiones los propios propietarios de ciertos terrenos en los cuales se encuentran bosques y selvas, o recursos forestales, no tienen una visión amplia de lo que la Secretaría quiere proteger, y piensan que por ser propietarios pueden hacer lo que quieran con ellos, por lo que al estar mejor informados y capacitados tendrá una visión amplia de los propósitos de la Secretaría, además de que con ello se crearía una conciencia cultural, con lo cual se recuperarían diversos valores y principios que en estos días muchas personas hemos perdido.

Y por lo que hace a la fracción XIII, del mismo artículo primero de la Ley Forestal, apreciamos que su propósito en este punto es el de fomentar la cultura forestal mediante programas educativos y de divulgación que permitan a la población valorar la importancia de la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, artículo que nos parece que es un avance en la preocupación de las autoridades administrativas para que los ciudadanos tengan una verdadera conciencia ambiental, pero opinamos que las autoridades deben de ponerse a trabajar de inmediato, ya que hasta este momento se ha observado que no se están implementando medidas necesarias para dar una verdadera información a los ciudadanos de los daños que puede ocasionar al medio ambiente al dañar los árboles, ya que día a día lo observamos en las calles.

Por otra parte apreciamos que la ley en estudio también otorga facultades a dicha Secretaría para efecto de que si se llegase a cometer un delito ambiental por parte de alguna persona, está facultada para denunciarlo o querellarse ante las autoridades competentes, pero consideramos que en este caso también existe una

pequeña laguna, toda vez que en muchas ocasiones los que cometen esos delitos son las mismas autoridades, por lo que en la ley debería de extenderse dicha facultad, en nuestro punto de vista, para que cualquier ciudadano mexicano o extranjero que se percate de que se está cometiendo algún delito forestal, pueda proseguir la investigación de dicho delito, sin que la autoridad judicial tenga que esperar a que el personal autorizado por dicha Secretaría se presente a ratificar la querrela presentada, y con ello no se retrasaría la impartición de justicia.

De igual forma la Ley Forestal otorga competencia a la Semarnat para autorizar el aprovechamiento de recursos forestales, maderables y para la forestación y reforestación, asimismo se establecen los requisitos necesarios para obtener esa autorización, respetando el artículo 8° constitucional, los funcionarios de esta secretaria deberán contestar su solicitud en un término no mayor de 30 días hábiles (art. 13). En caso de que la autoridad correspondiente niegue la solicitud, los particulares tendrán 15 días hábiles a partir de la notificación para recurrir la decisión.

Entendiéndose por autorización según lo refiere Gabino Fraga: "La autorización, licencia o permiso, es un acto por el cual se levanta o se remueve un impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio del derecho de un particular"<sup>496</sup>.

En cuanto a su naturaleza jurídica, la autorización es una habilitación administrativa previa que posee características similares a la del permiso; la autorización como se aprecia se define en los mismos términos que el permiso, sin embargo la autorización se distingue de otro acto administrativo que posee características similares el cual es la concesión.

Por lo que debemos considerar que, si bien se trata de actos administrativos semejantes, existen diferencias entre ellos, y la principal de ellas radica en su objeto, En efecto, a través de la concesión, la administración faculta a

---

<sup>496</sup> FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. Edición 33. Editorial Porrúa. 1994. Página 236.

un particular para realizar la explotación de un bien del dominio de la nación o para la prestación de un servicio público con el fin de satisfacer el interés público; la autorización, por su parte, es un acto administrativo a través del cual la administración permite a un particular realizar una actividad, con el objeto de satisfacer un interés particular.

Para que los particulares puedan obtener la autorización de explotación es necesario que cubran ciertos requisitos que establece la ley, pero como lo mencionamos en puntos anteriores desgraciadamente los primeros que incumplen en la verificación del cumplimiento de la ley, son las mismas autoridades, ocasionando con ello perjuicio al medio ambiente.

Por otra parte tenemos lo manifestado por Miguel Acosta Romero, mismo que refiere que: "La inquietud de proteger el medio ambiente ha llevado a los legisladores a crear este capítulo (De la creación, organización y administración de reservas, zonas forestales y parque nacionales), en el cual se señala al Ejecutivo Federal el deber de establecer reservas y zonas forestales al igual que parques nacionales para de esta forma poder asegurar la protección y conservación de los ecosistemas forestales, esto, basado en estudios que elaboren la SEMARNAT y la Secretaría de Desarrollo Social. Los decretos en donde se establezcan las reservas y zonas forestales deberán precisar los regímenes de manejo técnico de los recursos naturales a los que se registrarán dichos terrenos, corresponde a la SEMARNAT la administración de las reservas y zonas forestales de propiedad nacional."<sup>497</sup>

El Ejecutivo Federal puede crear, mediante decreto, áreas naturales protegidas sobre la base de estudios técnicos justificativos de la Semarnat, debiendo también consultar previamente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la administración de áreas naturales protegidas se rige por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en su reglamento.

---

<sup>497</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL. Op. Cit. Página 407.

Por lo que hace a las áreas naturales protegidas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 44, nos refiere lo que se entiende por áreas naturales protegidas, mismo que a la letra dice: "Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables."<sup>498</sup>

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente., existen diez tipos de áreas naturales protegidas, dos de las cuales tiene gran importancia para nuestra materia; los parques nacionales y las áreas de protección de recursos naturales; también existen parques y reservas estatales, los cuales son de competencia federal, (artículos 46,47, 50 y 53 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente).

Respecto a los parques nacionales, éstos se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques nacionales sólo se permitirá la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos nacionales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación turismo y educación ecológicos (artículo 50, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente). La administración de los parques nacionales corresponde actualmente a la Semarnat.

En relación a las áreas de protección de recursos naturales, podemos decir

---

<sup>498</sup> LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Op Cit. Página 37.

que son aquellas áreas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, están incluidas dentro de ésta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de la poblaciones.

Dentro de estas áreas sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma la Semarnat es la encargada de dictar las normas para evitar los incendios y para hacer uso del fuego, esto en atención a la opinión del Consejo, también supervisará, coordinará y ejecutará acciones para la prevención, combate y control de incendios forestales, al igual que la difusión de medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

No hay que perder de vista que esta misma ley impone a los ejidatarios, comuneros, propietarios o poseedores de los terrenos forestales la obligación a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, asimismo deberán dar aviso a la Semarnat de los incendios forestales que detecten, pero consideramos que no deberán de dejar únicamente la carga a ellos, ya que cualquier persona puede dar aviso de estas situaciones, además de que las autoridades también deberán de estar en estricta vigilancia para tratar de evitar tales circunstancias, es por ello que proponemos que el gobierno promueva e implemente de manera obligatoria programas educativos en relación a la conservación y protección de bosques y selvas, ya que consideramos que entre más información tenga la comunidad en general, tendremos un avance en materia

ambiental.

Y por último consideramos importante mencionar, que dentro de la ley en estudio se contempla la prevención, el combate y control de incendios forestales. ya que los incendios son una de las principales causa de la deforestación en el territorio nacional, algunas son accidentales, pero otras son provocadas intencionalmente con el fin de utilizar los terrenos incendiados para siembra o para pastoreo

Otra situación importante en esta ley, lo es el fomento de la actividad forestal, entendiéndose esto como la función complementaria que realiza el gobierno federal al lado de sus funciones principales, con el fin de propiciar un adecuado desarrollo de su actividad.

Bajo el rubro genérico de fomento se agrupan las actividades y los mecanismos de que se puede servir la autoridad federal para promover la participación de las instituciones, autoridades, grupos sociales y personas vinculadas con los bosques, en ciertas actividades, a saber; la conservación, protección y restauración; la capacitación, la educación y la investigación forestales, así como la promoción de una eficiente infraestructura vial.

Es importante mencionar, que aunque existe una ley que tiene por objetivo, la conservación, preservación y restauración de los bosques y selvas, como ya lo analizamos, a pesar de ello México ha sufrido una de las tasas de deforestación más altas del mundo, nuestro país ha perdido mas del 95% de sus bosques tropicales húmedos (incluyendo selvas perennifolias y bosques mesófilos), más de la mitad de sus bosques templados, un porcentaje difícil de cuantificar de su riqueza natural, además de la desaparición de humedales, especialmente de manglares, ecosistemas de gran productividad biológica.

Debido a lo anterior, creemos necesario que el gobierno federal en coordinación con el local, implementen medidas eficaces para una inmediata

reforestación y conservación de los bosques y selvas mexicanos, y no permitir ni tolerar la no aplicación de dichas medidas, ya que es alarmante que día a día se estén perdiendo recursos naturales tan valiosos como lo son los árboles.

Por tal situación, proponemos que el gobierno federal deberá de ordenar a la Secretaría, a efecto de que si hasta el momento ha sido responsabilidad de la misma, el deterioro de los bosques y selvas, por su conducta u omisión, deberá de manera urgente implementar planes para una reforestación masiva:

De manera coordinada con los funcionarios que laboran en la misma secretaría, verificar que efectivamente las empresas dedicadas al aprovechamiento y uso de bosques y selvas y sus derivados, realicen las plantaciones correspondientes que la ley les impone.

- a) De manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá de imponer a cada empresa en general, las que se encuentran establecidas y las de nueva creación, la plantación de un árbol por cada trabajador.
- b) De manera coordinada con la Secretaría de Educación Pública, deberá de imponer a los niños de primer ingreso, ya sea de escuela particular o privada, el requisito indispensable de plantar un árbol, en la zona más cercana a su domicilio, con apoyo de sus padres. Y de los demás niños como una obligación la plantación de un árbol por lo menos.
- c) De manera coordinada con el gobierno local, deberá de implementar en sus trámites administrativos como requisito indispensable, la plantación de por lo menos un árbol a cada solicitante.
- d) De manera coordinada con las dependencias federales y locales, imponer a los funcionarios públicos, de forma obligatoria a cada funcionario, sin excepción, la plantación de un árbol por lo menos.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría de manera coordinada con comuneros, propietarios de predios que estén relacionados con bosques y selvas, y

comunidad en general, implementar las medidas necesarias para el cuidado, la conservación, uso y aprovechamiento de los árboles plantados.

Por lo que hace a la economía, en relación a este recurso proponemos, que en la ley se establezcan medidas eficaces para que las autoridades que no vigilen si los permisos que otorga para la tala de árboles son llevados a cabo como lo marca la ley, sean severamente sancionados, además de los delitos el gobierno deberá de poner más atención a las autorizaciones que otorga para verificar si la tala de los árboles se lleva realmente como lo establece la ley, y si no fuere así inmediatamente imponer las medidas pertinentes para evitar que el infractor vuelva a cometer dicha infracción.

Por ello insistimos en este trabajo de investigación, la exacta aplicación de las leyes existentes, o en su caso su perfeccionamiento, el fomento por parte del gobierno o estado, de una cultura ambiental a todos los ciudadanos mexicanos, sin descuidar la cultura general, ya que consideramos que no es necesario crear más leyes o incrementar las sanciones o penalidades en caso de incumplimiento de dichas leyes, sino que las autoridades tomen conciencia que deben de aplicar la ley, sea a quien sea, es decir no importando si dichos infractores o delincuentes son las mismas autoridades o ciudadanos.

#### **4.4 Código Penal Federal.**

Antes de entrar al estudio del Código Penal Federal, es importante analizar el porqué de la importancia de regular en materia penal la conservación del medio ambiente en general, y por ende el porqué el legislador debe de poner más énfasis en cumplir la ley en relación a la deforestación ilegal, por lo que empezaremos diciendo que los recursos forestales de la nación están constituidos por el conjunto de vegetales silvestres, ubicados en su territorio. El término forestal como se ha mencionado en múltiples ocasiones se refiere o relaciona gramaticalmente con los bosques pero en un sentido más amplio abarca todo lo vegetal silvestre, esto es, que no sea producto de cultivos.

Según los estudiosos de la materia, los primeros organismos con clorofila, o sea los primeros vegetales, fueron las cianofíceas, algas verde-azuladas con una antigüedad entre dos y tres mil millones de años, se cree que aproximadamente dos mil millones de años después aparecieron los primeros vegetales terrestres con sistema vascular. La evolución de los vegetales fue de tal magnitud que dio lugar a un periodo geológico llamado carbonífero, llamado así porque en ese periodo existieron extensas áreas pobladas de árboles de gran tamaño que debido a intensos fenómenos geológicos y climáticos murieron, dando lugar a los yacimientos de carbón fósil, que en la actualidad son explotados.

Si bien, como se expresó en líneas anteriores, los recursos forestales están constituidos por todos los vegetales silvestres que se encuentran en territorio nacional, las especies de mayor interés y que deberían de ser objeto de protección más enérgica, son los árboles, entendiéndose por árbol las especies leñosa del cual parten ramas que constituyen el follaje o copa.

Tal y como ya lo estudiamos, al igual que la fauna silvestre, los recursos forestales constituyen un factor de equilibrio ambiental, representan un elemento indispensable para múltiples procesos y ciclos naturales, además son parte indispensable del entorno vital del hombre y las especies animales.

Por lo anterior, consideramos que no puede concebirse la vida humana y animal sin la existencia de vegetales, en consecuencia es obvia la necesidad de proteger y conservar los recursos forestales de la nación, y sin tratar de dramatizar ni utilizar catastrofismos, tal y como se podrá apreciar en diversas notas periodísticas que citamos en puntos anteriores, podemos afirmar que la naturaleza ha estado y está en condiciones de afrontar glaciaciones, erupciones volcánicas, terremotos, hundimientos, maremotos, meteoritos, marejadas, inundaciones, entre otros fenómenos, pero lo que es innegable, es que nuestro planeta no está preparado para resistir los intensos y muchas veces insensatos ataques del hombre, por lo que es necesaria una conciencia plena para que ni las generaciones actuales ni las futuras sean testigos, no de la desaparición de especies animales o vegetales,

sino de la extinción de la vida.

“El avance del desarrollo industrial y tecnológico ha perturbado en las últimas décadas el medio ambiente, de modo tal que el Derecho no ha tenido otra opción que entrar a regularlo, tanto desde el punto de vista penal como administrativo.”<sup>499</sup> refieren José Mosset Iturraspe, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna.

Los anteriores autores, obligan a pensar si es necesaria la protección jurídica del ambiente y, en nuestro especial punto de vista, consideramos que sí merece protección juridico-penal. La importancia del bien en cuestión lleva a una respuesta en sentido positivo, es decir, que se debe proteger el medio ambiente y que ese cuidado debería tener la ayuda de la coacción jurídica. La intervención del derecho se justifica habida cuenta de que la destrucción del ambiente como medio del crecimiento económico y de falta de conciencia de los ciudadanos, lleva necesariamente a la obligación de despertar la conciencia de que debe mantenerse un equilibrio ecológico, ya que de lo contrario, existe un serio riesgo para la subsistencia del hombre.

Como ya hemos referido anteriormente, para el derecho penal, el delito es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita en la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. Pues bien para que haya delito es necesario, en primer termino, que la voluntad humana se manifiesta externamente en una acción que sea contraria a la ley, que esa conducta sea típica, esto es, conforme a la descripción delictuosa enmarcada en la norma jurídica; que sea antijurídica esa omisión, lo cual significa que esté contrariando a la ley, que para estimarse como delito, que la misma conducta sea culpable, es decir, que sea reprochable a quien la ha cometido.

En cuanto a la conformación del delito y el procedimiento que debe

---

<sup>499</sup> MOSSET ITURRASPE, José, Hutchinson, Tomás y Donna EDGARDO Alberto. DAÑO AMBIENTAL. Tomo II. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos aires. 1999. Página 317.

seguirse, es necesario partir de su marco constitucional en donde son atendibles los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 23 y 102 constitucionales.

Derivándose de los anteriores, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; así como, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía judicial que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por lo tanto a dicho órgano investigador le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, además de buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

De igual forma a dicha representación social le corresponde verificar que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, exigiendo pedir la aplicación de las penas; debiéndose tener en cuenta que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y que además existan datos suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

De dichas normas constitucionales, también es observable, que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el acusado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión, la prolongación de la detención en perjuicio del acusado será sancionada por la ley penal.

Debiendo el órgano jurisdiccional garantizar que el inculcado pueda solicitar la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se trate de delitos en donde se conceda ese derecho, además de que el Juez que conozca de la causa no podrá obligar a declarar al inculcado en su perjuicio, y asimismo se le hará saber dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación y en audiencia pública, el

nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, rindiendo en ese acto su declaración preparatoria, con derecho a la presentación de pruebas, y al nombramiento de su defensor entre otras más.

Por lo que respecta al Derecho Ambiental, podemos decir que el delito ambiental es aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales.

Dados los graves estragos que se le han ocasionado a los recursos naturales especialmente los referentes a las aguas, suelos, aire, flora y fauna en sus diferentes entornos y manifestaciones, y que desde luego, amenazan con la destrucción de la vida sobre este planeta, la legislación ambientalista para la Federación, Distrito Federal, Entidades Federativas y Municipios, nos está revelando diversas medidas represivas para sancionar las conductas de las personas físicas y morales catalogadas como delitos en esa materia, lo cual no deja de ser una novedad dentro del Derecho Penal Mexicano, dado que es una cuestión que empieza a perfilarse para poner un escarmiento y para educar a los individuos que transgreden a las normas jurídicas relativas al equilibrio ecológico y a la protección y restauración del medio ambiente.

Raquel Gutiérrez Nájera citada por Narciso Sánchez Gómez, refiere que: "uno de los tópicos en materia ambiental de relevancia para el cuidado de nuestro hábitat, lo es sin duda el control social, orden y delito. El sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa y la accesoriedad del Derecho Penal al acto administrativo. Sin embargo, los controles ejercidos que en su gran mayoría van de la multa a la clausura total o parcial de la actividad infractora de la ley, no han sido suficientemente fuertes para inhibir conductas atentatorias al medio ambiente. Luego entonces, la necesidad de ejercer medidas más severas y uniformes en la conservación del ambiente, constituye sin duda alguna, uno de los temas esenciales a profundizar, máxime que las tendencias actuales del Derecho Penal van en el sentido de la descriminalización y la adopción

de penas alternativas a la prisión, dado el fracaso de ésta como instrumento rehabilitador”.<sup>500</sup>

Cabe destacar que la destrucción del medio ambiente puede tener una dimensión tal que amenace realmente el futuro del hombre sobre la tierra. En este punto, hay que tomar conciencia de que la destrucción del bien jurídico ambiental es obra no solo de vándalos sino de ciudadanos comunes que, preocupados por otras metas, las mas de las veces de consumo o de lucro, que, en manera alguna, es consciente del efecto nocivo para el ambiente de su negocio o consumo.

Por otra parte es importante tomar en cuenta lo que nos refieren Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura Del Valle Franco, mismos que manifiestan que: "Si la sociedad mexicana ha incorporado al Derecho Penal como un instrumento para la protección al medio ambiente y la preservación de nuestros recursos naturales, si el legislador lo ha considerado una herramienta necesaria para inhibir las conductas más graves que se alejan de las directivas de la política y la gestión ambiental nacional, surge en forma ineludible el deber de convertir a la responsabilidad penal ambiental, en un ejercicio real, efectivo, justo y sensible a la problemática social, económica ambiental de nuestro país."<sup>501</sup>

Por lo anterior consideramos que, es conveniente responsabilizar a quienes realicen las conductas y generen daños ambientales en forma ilícita en general, y no sólo a aquellos que lo hacen sin contar con las autorizaciones correspondientes o violando sus condicionantes. Esta última situación deja impune a una gran cantidad de conductas delictivas, en las que aún cuando el sujeto activo cuenta con una autorización, conoce y acepta el daño a la salud o al ambiente que genera su conducta.

“Consideramos que todo tipo de ecosistema es importante, así como los

---

<sup>500</sup> SANCHEZ GOMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. 295.

<sup>501</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y DEL VALLE FRANCO, Laura. MÉXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Página 233.

recursos naturales y las diversas especies animales existentes en el mundo. Uno de los problemas más notorios en cuestión ambiental es la contaminación de agua y por ende su escasez, sin embargo no dejan de preocupar otros problemas como la extinción de las especies animales y vegetales, la tala de árboles, los asentamientos humanos, entre otros,<sup>502</sup> refieren Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Laura del Valle Franco.

Es importante aclarar que son varios los factores que han originado la degradación ambiental, la cual consideramos que se puede atacar con una verdadera conciencia ambiental por parte de la población, la que debe ser implementada por el gobierno y a su vez fomentada por todos los medios existentes para llegar a los ciudadanos.

Por lo que es necesario que exista más interés, tanto de las autoridades ambientales, educativas, como de comunicación entre otras, como de los mismos ciudadanos, ya que no es únicamente obligación del Estado el preservar el medio ambiente, sino de todos.

De lo anterior César Augusto Osorio y Nieto, refiere que: "Los efectos del deterioro ambiental son de dominio público, se presentan no sólo en las grandes ciudades, también en poblaciones pequeñas, en el campo, las aguas, los bosques, los desiertos, en fin, en cualquier área geográfica. Estos efectos entorpecen la circulación de la materia y de la energía al alterar la captación, transformación de energía solar, modificar las cadenas alimenticias, cambiar la estructura y tiempos de la naturaleza, degradar y finalmente destruir las condiciones y sistemas que garantizan la supervivencia del hombre, de la fauna y de la flora."<sup>503</sup>

En fecha 13 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Penal para el Distrito federal en materia del fuero

---

<sup>502</sup> Idem.

<sup>503</sup> OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. DELITOS FEDERALES. Tercera edición Editorial Porrúa. México. 1998. Página 375.

común y para toda la República en materia de fuero federal.

Dentro de la reforma arriba citada se adicionó al mencionado Código el título vigésimo quinto, con un solo capítulo denominado Delitos Ambientales, el cual contiene los delitos contra el medio ambiente de los artículos 183 a 187 de la Ley General del Equilibrio Ecológico; 30 de la Ley Federal de Caza y 58 de la Ley forestal. Por otra parte el 24 de diciembre del mismo año fue reformado el artículo 419 del Código Penal, para quedar integrado al capítulo vigésimo quinto del Código Penal, como ahora se encuentra.

De lo anterior José Luis Vázquez Alfaro refiere que: "A partir de una reforma de diciembre de 1996, los delitos forestales se encuentran previstos en el Código Penal. La regulación del Código Penal es más completa pues se incluyen conductas delictivas que no eran consideradas como tales en la Ley Forestal. Así, por ejemplo, antes de la reforma de diciembre de 1996 no existía en la legislación una sanción de carácter penal para quienes practicaban la 'tala clandestina' y sólo se penalizaba a los intermediarios que comercializaban los productos forestales obtenidos ilícitamente. En contraste, ahora también se castigará a quienes realicen actividades de desmonte sin contar con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal."<sup>504</sup>

Por lo que el Código en estudio define como delitos contra el medio ambiente toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en espacio y tiempo determinado con grave peligro para la salud humana, la flora, la fauna y los ecosistemas. A su vez también define a los delitos forestales como los actos y omisiones que dañan los recursos forestales de la nación y que sancionan los respectivos preceptos del Código.

Nos permitimos realizar un cuadro en el cual se especifican los delitos en

---

<sup>504</sup> VAZQUEZ ALFARO, José Luis. PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO, DERECHO FORESTAL. Editorial McGraw-Hill y Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997. Página 64.

relación a la deforestación ilegal de los bosques, así como el artículo que tipifica dicho delito.

DELITO	ARTICULO
Tráfico de especies forestales afectadas por enfermedades contagiosas	El artículo 417 impone prisión de seis meses a seis años y multa de 100 a 20 mil días de salario mínimo general vigente, a quien introduzca al país, o comercie con recursos forestales, sus productos o derivados que padezcan (o hayan padecido) alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación el contagio a la flora, a los recursos forestales y a los ecosistemas o dañe la salud pública.
Tala clandestina	El artículo 418 prevé una pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días de multa para quien, sin contar con la autorización que se requiera conforme a la Ley Forestal, desmonte o destruya la vegetación, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo.
Transportación, comercio, acopio o transformación de productos maderables provenientes de aprovechamientos no autorizados.	Artículo 419 la persona que transporte, comercie, acopie o transforme troncos de árboles derribados o cortados (con un diámetro mayor de 20 cm. en sus extremos, sin incluir corteza, o de 10 cm. si se

	<p>encuentra seccionado en su longitud) y con longitud superior a 180 cm, procedentes de aprovechamientos para los cuales no se haya aprobado, conforme a la Ley Forestal, un programa de manejo, será sancionada con 100 a 20 mil días de multa y pena de prisión de 3 meses a seis meses.</p>
<p>Comercio y explotación de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción en forma legal.</p>	<p>Artículo 420 fracciones IV y V, establece pena de seis meses a seis años y multa de mil a veinte mil días, a quien realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, esté declarada en veda o dolosamente dañe dichas especies de flora silvestre.</p>

Además de las penas anteriores, el juez podrá imponer a los responsables de los delitos antes mencionados:

- La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizar el delito.
  - La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora o faunas silvestre, a los hábitats de que fueron sustraídos;
- y

- La reincorporación de los materiales o ejemplares de flora silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, conforme a lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de las que México sea parte.

Como se aprecia, la regulación de los delitos ambientales en el Código Penal es más completa pues se incluyen conductas delictivas que no son consideradas como tales en la Ley Forestal. ya que como se considera la Ley Forestal únicamente contempla infracciones y por lo tanto impone sanciones administrativas. Así por ejemplo, antes de la reforma de diciembre de 1996, no existía en la legislación una sanción de carácter penal para quienes practicaban la "tala clandestina" y sólo se penalizaba a los intermediarios que comercializaban los productos forestales obtenidos ilícitamente. En contraste, ahora también se castigará a quienes realicen actividades de desmonte sin contar con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal.

Pasemos entonces al estudio detallado de los preceptos antes citados, los cuales los dividiremos en diversas partes para su estudio, empecemos pues con el artículo 417 el cual a la letra dice; "Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o comercie con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación, o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales y a los ecosistemas, o daños a la salud pública."<sup>505</sup>

a) Noción.- En el precepto que ahora nos ocupa encontramos un claro enfoque hacia la protección de los recursos forestales, de la flora en general y de la fauna silvestre que existen en nuestro país, al sancionar penalmente la conducta de introducir al territorio nacional tales recursos, es decir traer de otro país, o comerciar, traficar, recursos forestales, flora, fauna silvestre, viva o sus productos

---

<sup>505</sup> CODIGO PENAL FEDERAL. Op. Cit. Página 120

derivados o despojos o cadáveres que padezcan o hayan sufrido alguna enfermedad contagiosa que pueda propagarse, difundirse o similares especies dentro del territorio nacional.

No se requiere que la enfermedad sea mortal, basta que sea contagiosa, pues no sólo la muerte de las citadas especies causa daños ambientales a la fauna silvestre o a la flora.

b) Tenemos que los elementos del tipo son: \*introducir a territorio nacional; \*o comerciar dentro de él; \*con recursos forestales, flora, fauna viva, productos, derivados o cadáveres; \*que padezcan; \*o hayan padecido; \*alguna enfermedad contagiosa; \*que ocasione; \*o pueda ocasionar; \*diseminación, propagación o contagio de la enfermedad; y \* a la flora, fauna, recursos forestales, ecosistemas o daños a la salud pública.

c) La parte del núcleo del tipo es: introducir al país o comerciar dentro de él con especies de recursos forestales, flora, fauna silvestre, sus productos derivados o cadáveres, que hayan padecido o padezcan enfermedades contagiosas, con daño o peligro para similares especies, los ecosistemas y la salud pública.

d) El bien jurídico protegido es: la salud pública y conservación de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre nacionales; los ecosistemas y la salud pública.

e). Los sujetos son: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación.

f). Culpabilidad: delito doloso, por el principio *numerus clausus imperante* en nuestro sistema penal federal, el delito en comento sólo puede cometerse de forma dolosa, en tanto el mismo no se halla establecido de manera culposa en el artículo 60 de ese Código punitivo.

g) Referencia de lugar; el territorio nacional.

h) Requisito de procedibilidad: delito perseguible por denuncia, de oficio,

i) El resultado es el peligro o daño para la fauna, la flora, los ecosistemas y la salud pública.

Consideramos que este artículo es un verdadero apoyo para la conservación y protección del medio ambiente, sin embargo pensamos que las sanciones penales deben de ser el último recurso que las autoridades deben de ocupar, ya que la autoridad administrativa debe de poner a trabajar su órgano administrativo correspondiente, para que principien respetando ellos mismos la ley y así puedan exigir a los ciudadanos que cumplan la misma, imponiendo las sanciones correspondientes sin importar a quien, ya sea a funcionarios o a ciudadanos comunes.

De igual forma consideramos que este artículo está completo ya que se encuentran previstas varias situaciones, pero a nuestro muy particular punto de vista, concluimos que debe de ser perfeccionado, toda vez que el tipo penal, debería de sancionar también a las autoridades competentes y encargadas de vigilar que tales productos se introduzcan al país, ya que los legisladores no han contemplado que muchas veces los productos que se introducen a nuestro país en relación con recursos forestales, son autorizados por diversos funcionarios públicos, ya sea con conocimiento o por omisión de supervisar completamente dichos productos, ya que con dichas conductas u omisiones, se perjudica el medio ambiente, y debido a que el delincuente que ocasionó dichos daños es ilocalizable para sancionarlo, no hay una verdadera persecución del delito, pero si se tiene el registro de quien es la autoridad que permitió dichas conductas, así se podrá realmente castigar a quien cometa dicho delito, entonces proponemos lo siguiente:

*Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, a la autoridad que no verifique correctamente la introducción al territorio nacional, recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos y derivados que padezcan o hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, las*

*mismas sanciones se impondrán a la autoridad que autorice la introducción de dichos recursos a territorio nacional sin el permiso correspondiente, además se le seguirán de oficio los demás delitos en que pueda incurrir por dicha conducta. Se impondrá las mismas sanciones al que introduzca al territorio nacional, o comercie con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione u pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales y a los ecosistemas, o daños a la salud pública.*

Corresponde el turno al artículo 418 párrafo primero del código Penal Federal, mismo que a la letra dice: "Al que sin contar con la autorización que se requiera conforme la Ley Forestal, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de los recursos forestales o cambios de uso de suelo, se le impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y por el equivalente de cien a veinte mil días multa."<sup>506</sup>

a) Noción: El primer párrafo del artículo 418 del Código Penal Federal, contiene diversas hipótesis, de igual forma en el precepto en estudio, como presupuesto de las diversas conductas que el propio numeral señala encontramos que éstos se efectúan sin contar con la autorización que la Ley Forestal ordena.

La primera conducta penalmente sancionada es desmontar o destruir vegetación natural. Desmontar es cortar los árboles, arbustos y flora en general de un monte, para rebajar y/o emparejar el terreno, para aprovechar éste con fines agrícolas. Esta práctica es altamente nociva, en virtud de que propicia la erosión, pues los terrenos desmontados, al quedar sin su protección vegetal natural pierden sus elementos por acción del viento y precipitaciones pluviales y son utilizados muy pocas veces para cultivos y finalmente se abandonan de manera que quedan inútiles para la siembra, la ganadería y como áreas vegetales naturales para todo uso.

---

<sup>506</sup> Ibidem, Página 121.

Otra forma de cometer el delito previsto en el artículo en estudio es destruir, esto es, dañar a tal grado que algo desaparezca u quede totalmente inutilizado, devastado, arrasado, en este caso la vegetación natural. Por otra parte podemos decir que aprovechamiento es la utilización, y/o industrialización de los recursos forestales. Para el aprovechamiento forestal se requiere autorización o permiso de autoridad competente, en caso de realizar tal actividad sin contar con el mencionado permiso se actualizará la hipótesis prevista en el numeral en comentario.

b) En este artículo los elementos del tipo penal que existen, son tres hipótesis, la primera: \*efectuar; \*sin autorización; \*desmontes; \*o destruir; y \*la vegetación natural. La segunda hipótesis: \*cortar, arrancar, derribar o talar árboles; y \*sin autorización. La tercera: \*realizar aprovechamientos; \*de recursos forestales; \*o cambios de uso de suelo, y \*sin autorización.

c) El núcleo del tipo: en la primera hipótesis es; efectuar desmontes o destruir vegetación natural, sin autorización; en la segunda hipótesis; cortar, arrancar, derribar o talar árboles, sin autorización; y en la tercera hipótesis; realizar aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo, sin autorización.

d) Bien jurídico protegido es: la salud pública, los recursos naturales, la flora, la fauna, los ecosistemas, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

e) Los sujetos: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación.

f) La culpabilidad: delito doloso.

g) Requisito de procedibilidad: delito perseguible por denuncia, que se sigue de oficio.

h) Resultado: daño o destrucción de los recursos forestales y la vegetación,

por consiguiente los resultados son instantáneos y materiales, los resultados se consuman en el momento en que se realice cualquier actividad prevista en el mismo ordenamiento como causa de degradación ambiental.

De lo anterior podemos señalar, que de igual forma consideramos que en este artículo se debería de contemplar a la autoridad como sujeto responsable por no vigilar o no tener mayor cuidado en las autorizaciones otorgadas, o en su caso por permitir a ciudadanos que sin la autorización respectiva, realicen actos que afecten al medio ambiente, y en su caso dañen los recursos forestales, ya que pensamos que las autoridades sí tienen conocimiento de quienes son las personas que realizan esos actos y que permiten que dichas personas sigan deteriorando nuestro medio ambiente, por ello proponemos un segundo párrafo, el cual es el siguiente:

*Se le impondrán las mismas penas y sanciones, a la autoridad que por su omisión o negligencia otorgue autorizaciones a personas que no hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Forestal, o a la autoridad que permita o tenga conocimiento de las actividades de alguna persona previstas en el primer párrafo.*

Procedemos a realizar el estudio del artículo 418 del Código Penal Federal, pero ahora en su párrafo segundo, mismo que a la letra dice: "La misma pena se aplicará a quien dolosamente ocasione incendios en bosques, selva o vegetación natural que dañen recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas."<sup>507</sup>

a) Noción: el artículo 418, segundo párrafo del Código Penal Federal prevé un tipo de delito de daño en propiedad ajena especializado, pues concretamente se hace referencia a bosque, selva o vegetación natural como objetos sobre los cuales realice la conducta delictiva.

---

<sup>507</sup> Idem.

El artículo 397, fracción V del Código Penal Federal, tipifica como una forma de daño en propiedad ajena el causar incendio con daño o peligro de montes, bosques o selvas; pero observamos que no se trata de tipos idénticos, además por un principio de especialidad prevalece el dispuesto por el artículo 418 segundo párrafo, del Código Penal Federal. El delito en comento es un ilícito de daño, no de peligro habida cuenta de que el precepto expresamente señala un resultado de daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas, como elemento del tipo.

b) Elementos del tipo: \*dolosamente; \*ocasionar incendios; \*en bosques, selva o vegetación natural; \*dañar; y \*recursos naturales, flora y/o fauna silvestres o ecosistemas.

c) Núcleo del tipo: causar incendios intencionales 1|en bosques, selvas o vegetación natural, con daño a los recursos naturales, flora y/o fauna silvestres o ecosistemas.

d) Bienes jurídicos protegidos. Los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y los ecosistemas.

e) Sujetos: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación.

f) Culpabilidad: delito doloso.

g) Requisito de procedibilidad: delito perseguible por denuncia, de oficio.

h) Resultado: daño a los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y/o los ecosistemas.

Hacemos de igual forma una propuesta para el perfeccionamiento de este párrafo, toda vez que existen autoridades que conocen a las personas que causaron el daño como lo es un incendio de bosque o selva. sin embargo no proceden en

contra de los mismos, ya sea por negligencia o por temor, ya que temen tener problemas con dichas personas, pues muchas veces dichos delincuentes amenazan a autoridades ya que afectan diversos intereses, pero dichas autoridades no toman conciencia de que tarde o temprano dicha omisión le va a afectar también a él, o a su familia, y si no adquiere una verdadera conciencia de que se encuentra ocupando dicho puesto por su capacidad y prefiere permanecer en dicha función, permitiendo diversos delitos, también tiene que ser castigado, por lo nos permitimos hacer la siguiente propuesta:

*Se impondrán las mismas penas y sanciones a las autoridades en que por alguna negligencia de su parte se ocasionen incendios en bosques, selva o vegetación natural que tengan las mismas consecuencias mencionadas anteriormente. De igual forma se sancionará a las autoridades que tengan conocimiento de los ciudadanos que cometieron los ilícitos señalados en este artículo y que no los denuncien.*

Corresponde el turno al artículo 419 del mismo ordenamiento, el cual a la letra dice: "A quien transporte, comercie, acopie o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o su equivalente, para los cuales no se haya autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal, se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, excepto en los casos de aprovechamientos de recursos forestales para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal."<sup>508</sup>

a) Noción: Los recursos forestales, maderables, está constituidos por las especies vegetales leñosas, en especial árboles, pero pueden serlo también los arbustos; de estos recursos se obtienen la madera para usarlos principalmente en la elaboración de diversos objetos, en las construcciones, la fabricación de papel y otras aplicaciones.

Aprovechamiento o industrialización integral, según el Reglamento de la

---

<sup>508</sup> Idem.

Ley forestal, es la utilización eficiente del volumen total de las diversas especies y calidades de los recursos forestales bajo manejo, para procurar el valor agregado a las materias primas, el menor desperdicio en monte e industria, la mayor productividad y óptima calidad industrial. Según el reglamento citado, para el aprovechamiento de los recursos forestales se requiere permiso de la Secretaría respectiva. Igualmente para la adquisición o venta de cantidades mayores de cuatro metros cúbicos rollo de árbol o su equivalente.

La conducta consistente en realizar actos de aprovechamiento o translación de dominio sin los permisos o documentación correspondiente, es posible de sanción penal por lo daños a los recursos forestales del país que se puedan ocasionar con tales actos. Hay que tomar en cuenta que en éste artículo se exceptúan los aprovechamientos forestales para uso doméstico.

b). Elementos del tipo: \*transportar, comerciar, acopiar o transformar; \*recursos forestales maderables; \*en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo; \*o su equivalente; \*sin autorización legal, y \*para su aprovechamiento en otros usos,| excepto el doméstico.

c) Núcleo del tipo: transportar, comerciar, acopiar o transformar recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o equivalente, sin autorización legal para su aprovechamiento.

d) Bien jurídico protegido: los recursos forestales de la nación.

e) Sujetos: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación.

f). Culpabilidad: delito doloso.

g) Requisito de procedibilidad: delito perseguible por denuncia, de oficio.

h) Resultado: daño en los recursos forestales nacionales.

Toca nuestro turno, por lo que apreciamos en este artículo que no contempla a las autoridades como sujetos que también intervienen o pueden intervenir en este delito, ya que al transportarse productos maderables no se pueden ocultar, entonces para que este delito se consume es indiscutible que forzosamente intervienen algunas autoridades, por lo que nos atrevemos a proponer lo siguiente:

*Se impondrá las mismas penas y sanciones, a las autoridades que permitan el transporte, el comercio, el acopio, o la transformación de recursos forestales maderables. sin la autorización respectiva, de igual forma se impondrán a las autoridades que por su omisión o negligencia otorguen permisos que causen daños forestales graves, estas penas y sanciones serán independientes a los que se hagan acreedores por otros delitos.*

Continuamos con el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, mismo que a la letra dice: "Art. 420 fracción IV.- Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras, o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, estén declaradas en veda,"<sup>509</sup>

a) Noción: las actividades con fines comerciales a que se refiere la fracción IV del numeral en estudio son en general, aquellas de adquisición y enajenación, con ánimo de lucro de las citadas especies animales o vegetales. Son endémicas las especies ( animales o vegetales) que tienen un área de asentamiento restringido a una zona determinada y que se puede considerar reducida; especie amenazada es aquella que el tamaño de su población tiende a reducirse, por diversos motivos; especies en peligro de extinción son aquellas que se encuentran en riesgo de desaparecer por lo reducido de su población, consecuencia de acciones humanas generalmente; especies raras podemos considerar que son las poco comunes, y las

---

<sup>509</sup> Idem.

sujetas a protección especial son todas aquellas que por diversas causas, incluidas el endemismo pueden llegar a desaparecer. Para efectos de integrar el tipo penal se requiere que las conductas se realicen sin la autorización o permiso correspondiente, o en relación a especies en veda.

b) Elementos del tipo: \*realizar cualquier actividad; \*con fines comerciales; \*con especies de flora o fauna silvestre; \* endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial o en veda; \* con sus productos o subproductos: \*o recursos genéticos; \*sin autorización o permiso; y \*o declaradas en veda.

c) Núcleo del tipo: realizar ilegalmente actividades comerciales con especies de flora o fauna silvestre endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras, especialmente protegidas o en veda; sus productos o subproductos o recursos genéticos.

d) Bien jurídico protegido: las especies de flora y/o fauna silvestres.

e) Sujetos: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona, sujeto pasivo, la Federación.

f) Culpabilidad: delito doloso.

g) Referencia de ocasión: calidad de especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial y declaratoria de veda.

h) Referencia de lugar: el área donde habite la especie considerada endémica.

i) Referencia temporal: el lapso de la veda, implícitamente.

j) Requisito de procedibilidad: delito perseguible por denuncia de oficio.

k) Resultado: daño, deterioro, menoscabo, disminución, amenaza, peligro de extinción o extinción de flora o fauna silvestre.

Seguimos con la misma propuesta, ya que existen autoridades que permiten a los ciudadanos o personas que cometan ilícitos causando perjuicio a los recursos forestales, ya que por omisión o negligencia, en muchas ocasiones otorgan permisos que afectan a las diversas especies tanto de flora como de fauna, o en complicidad con dichas personas, permiten que los delitos previstos en este artículo se faciliten a dichos delincuentes, por lo que nos atrevemos a proponer lo siguiente:

*Se le impondrá las mismas penas y sanciones, a las autoridades que por su negligencia u omisión, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, permita a cualquier persona la realización de actividades con fines comerciales con especies o fauna silvestre señaladas en el párrafo que antecede, sin el permiso correspondiente.*

Y por último pasemos al estudio del artículo 420, fracción V del Código Penal Federal, mismo que a la letra dice: "Art. 420, fracción V. Dolosamente dañe a las especies de flora o fauna silvestres señaladas en la fracción anterior."<sup>510</sup>

a) Noción: el artículo y fracción que ahora nos ocupa tiene estrecha relación con la fracción anterior del propio numeral, en cuanto a las especies que son objeto de la tutela jurídica, que son las de flora o fauna silvestres consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras, sujetas a protección especial o declaradas en veda.

El daño a que se refiere la fracción en estudio, puede serlo de cualquier naturaleza, pero es menester que sea doloso, no culposo o accidental. La hipótesis normativa en comento es clara y sencilla.

b) Elementos del tipo: \*dolosamente; \*dañar; \*especies de flora o fauna

---

<sup>510</sup> Idem.

silvestre, y \*endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras sujetas a protección especial o en veda.

c) Núcleo del tipo: dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestre endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras, especialmente protegidas o en veda.

d) Bien jurídico protegido: las especies de flora o fauna silvestres.

e) Sujetos: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; sujeto pasivo, la Federación..

f) Culpabilidad: delito doloso.

g) Requisito de procedibilidad: delito perseguible por denuncia, de oficio.

h) Resultado: daño a la flora o fauna silvestre.

Es importante señalar lo que al respecto de este ordenamiento refiere Narciso Sánchez Gómez "En todos los juicios de carácter penal relacionados con el medio ambiente las dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Distrito Federal, entidades federativas y municipios, en la esfera de su competencia, deberán proporcionar al juez que conozca del asunto los dictámenes técnicos o periciales que se requieran para darle la ilustración suficiente a fin de que dicte una sentencia plenamente ajustada a derecho con la finalidad de alcanzar la protección del ambiente y la restauración de los recursos naturales en aquellos casos que así proceda."<sup>511</sup>

Respecto de lo anterior debemos manifestar que como ya se señaló anteriormente, la ley faculta a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para que presente ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente, y

---

<sup>511</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Pág. 299.

además para que remita el dictamen técnico del daño causado.

Por otra parte observamos que aunque el Código Penal Federal sanciona los delitos ambientales, tenemos que el Distrito Federal para casos específicos, contempla que cuando la autoridad ambiental de esa esfera de gobierno tenga conocimiento de actos u omisiones que vengán a configurar la tipicidad de delitos en la materia en estudio, formulará ante el ministerio público local la denuncia correspondiente, para lo cual deben proporcionar los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el representante social y las autoridades judiciales respectivas, incluyendo el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la capital del país, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que observamos que los legisladores no tienen congruencia en relación de darle a un delito el ámbito de federal o local, es por ello que muchas veces consideramos que por no estar bien definida la competencia es que no se castiga de inmediato al delincuente.

Otro claro ejemplo lo observamos en el Código Penal del Estado de México, que fue publicado en la Gaceta del Gobierno Local el 20 de marzo del 2000, para entrar en vigor 5 días después de su publicación, de observancia en forma concurrente para las esferas local y municipal, en sus artículos 228 al 235 se contienen las diversas figuras delictivas que atentan contra el ambiente, y como novedad encontramos que la sanción de carácter judicial es más rigurosa que la estatuida para la Federación y el Distrito Federal, toda vez que ésta oscila desde los dos a diez años de prisión, con algunas variaciones, dado que es diversificada, según el tipo del ilícito de que se trate, también observamos que dicho ordenamiento para el Estado de México, contempla a cualquier sujeto, que cometa los ilícitos previstos, por lo que también está contemplando a funcionarios públicos, por ejemplo:

“Artículo 229: Al que sin autorización legal auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del estado o

de su fauna,<sup>512</sup> De igual forma apreciamos que este ordenamiento cuenta con un capítulo especial denominado Delitos contra la flora y la fauna silvestres.

De igual forma en éste ordenamiento se contemplan hipótesis que ni en el Código Federal o del Distrito Federal contemplan tales como, las sanciones a los prestadores de servicios personales autorizados que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen licencias; a quien dolosamente deteriore, por el uso, la ocupación o el aprovechamiento, un inmueble que por decreto del Ejecutivo del estado haya sido declarado área natural protegida, en sus diferentes modalidades de reservas locales o municipales, privadas, comunitarias o zonas de preservación ecológica de los centros de población; al que intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente derribe o transplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas; provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques, causando daño a la salud o un incendio forestal, descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comerciales, de servicios y agropecuarias, desechos o contaminantes en las aguas o en los suelos de jurisdicción estatal o municipal, y provoque un deterioro a la salud pública, flora y fauna y ecosistemas, entre otros.

Es de advertirse que en dicha entidad federativa, son elevadas las sanciones de carácter judicial, las cuales no dejan de ser desproporcionadas respecto de las federales, sin embargo las de índole administrativo, como es el caso de la multa son irrisorias, ante esa disparidad, consideramos que debe buscarse un equilibrio entre ambas medidas represivas, para que el poder público local y municipal no peque en exceso ni en defecto al imponer tales penas y sanciones a los infractores de la legislación ambiental, razones por las que proponemos un estudio tanto de los ordenamientos federales como estatales, más detenido, reflexivo y proporcionado por parte de los legisladores para que de esta manera se

---

<sup>512</sup> Legislación Penal Procesal para el Estado de México. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Editorial Sista México 2003. Página 87.

respete el principio de legalidad plasmado en el artículo 16 de nuestra Ley Suprema, y seguimos insistiendo que también es necesario educar sobre cuestiones ambientales a la población para evitar esa clase de ilícitos, ya que consideramos que la última alternativa sería la de privación de la libertad.

Una vez analizados los preceptos que a nuestro tema interesan, podemos concluir lo siguiente:

1.- La inserción de los delitos contra el ambiente en el Código Penal Federal puede contribuir al aumento de la conciencia pública acerca del carácter criminal de estos delitos. Las ventajas de esta inserción en el Código Penal son mayores que los inconvenientes, que consisten sobre todo en el alejamiento de los tipos de derecho administrativo. La técnica de las tipificaciones en blanco, el reenvío, por tanto, a otras normas legislativas (y no solamente a normas administrativas) puede restablecer el necesario contacto entre las dos materias. Pero no hay que perder de vista que el último recurso que debe de utilizar la autoridad es la materia penal, es por ello que insistimos en una educación ambiental dirigida tanto a servidores públicos en general y en particular a los encargados en materia ambiental, y por último a los ciudadanos.

2.- La autonomía del Derecho Penal Federal frente al Derecho Administrativo en el campo de los atentados contra el ambiente consiste parcialmente y de manera fundamentalmente exterior, formal, en la existencia de textos penales que no se reenvían al Derecho administrativo. La autonomía del juicio penal resulta aquí asegurada sobre todo por la necesidad de garantizar la salud humana. La puesta en peligro de este bien individual, fundándose sobre una autorización administrativa, constituiría un abuso de derecho. En lo restante, esto es, para las contaminaciones sin peligro más o menos inmediato para la salud humana, es difícil de establecer la autonomía del derecho penal en aquellos sistemas jurídicos que conocen el principio de la unidad de enjuiciamiento acerca de la ilicitud de un acto.

3.- El reconocimiento como bienes jurídicos protegidos por el Derecho penal del ambiente de los elementos naturales, se impone sobre el tradicional reconocimiento del peligro para la vida humana. El reconocimiento por el Derecho Penal de los valores ecológicos conducirá a la utilización de delitos de lesión, dado que el uso de la siempre puesta en peligro no facilita mucho la prueba, sobre todo respecto de la relación de causalidad. El deterioro de la composición natural, preexistente, del agua, del aire y del suelo será suficiente como hecho punible, siempre que, alternativamente, se produzca una superación de valores límites o un deterioro grave o irreversible del equilibrio ecológico, lo que deberá de tratar de evitar la autoridad administrativa a toda costa. que de acuerdo a las facultades que le otorga la ley haga que funcione eficazmente a los órganos encargados para evitar a toda costa el deterioro del medio ambiente.

4.- En cuanto a la atribución de la responsabilidad penal, el Derecho del ambiente no debería prever excepciones a los principios generales del derecho penal. Debe rechazar el empleo de los llamados delitos "materiales" y la puesta en práctica de presunciones procesales.

El problema de la responsabilidad penal de la persona jurídica merece ser nuevamente objeto de reflexión pero no sólo en el campo de los atentados al ambiente; aún cuando éstos pueden servir de impulso para retomar la reflexión sobre éste problema.

5.- La práctica de la persecución y aplicación de los textos legales en el campo ambiental merece nueva atención. Las necesidades de especialización técnica se añaden aquí a las necesidades de cuestionar la indulgencia tradicional de la administración respecto de los delincuentes ecológicos, cosa que deberán de observar las autoridades.

Pasemos entonces al estudio de la reparación del daño, medida que es importante para el estudio de nuestro tema, a lo que Agustín Cortés Martínez, refiere que: "En cuanto a lo establecido en caso de que los daños fueren reparados

voluntariamente por el infractor antes de que sea condenado administrativamente, las sanciones penales se reducirán hasta la mitad de sus parámetros, situación de la que consideramos que en virtud de que la mayoría de los delitos ambientales son de difícil reparación y en ocasiones irreparables, ésta reparación voluntaria realizada por la actividad aislada del sujeto activo se vería encaminada únicamente a disfrazar los daños ocasionados y en un tiempo posterior se podrían apreciar los efectos del ilícito, que posiblemente serán irreparables."<sup>513</sup>

Efectivamente algunos actos en relación a delitos ambientales, son de difícil reparación, como lo es, la contaminación de aguas, pero en el caso de la deforestación, consideramos que sí podría haber una verdadera reparación del daño, si la autoridad implementa una medida masiva para la forestación de bosques y selvas, la cual fue propuesta con anterioridad, la prohibición de la caza de animales en peligro de extinción, ya que no hay que olvidar que la cadena alimenticia es perfecta, la prohibición de asentamientos humanos en zonas prohibidas o en zonas que pueda afectar gravemente el medio ambiente, de cuyas medidas deberán de ser partícipes todos los ciudadanos mediante una verdadera cultura ambiental, que deberá de implementar el gobierno en sus diferentes ámbitos.

No hay que olvidar que en la actualidad en el sistema penal mexicano, la situación de la reparación del daño crea un nuevo problema que, como se ha afirmado, no pertenece al tipo penal y a su técnica. Hay que tener en cuenta que la sanción penal será aplicada por una autoridad judicial correspondiente conforme a dicho dispositivo, y la de carácter pecuniario, quedan en manos de la autoridad administrativa del mismo ámbito de gobierno.

*Para la reparación del daño al ambiente, rigen las soluciones que prevén los principios generales de la responsabilidad, ya que dicho daño no afecta*

---

<sup>513</sup> CORTES MARTINEZ, Agustín. "HACIA UNA VERDADERA EFICACIA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSECUENCIA DE LOS DELITOS AMBIENTALES, PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO, CONSIDERADOS COMO DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN." Tesis por Investigación Op. Cit. Página 374.

*únicamente a un individuo sino a una colectividad, vulnerando con ello un derecho humano de tercera generación, por lo que se propone en éste caso, relativo a la deforestación de los bosques y selvas, que quien cause el daño debe repararlo, por lo que las autoridades deberán de imponer las medidas necesarias para que dicha reparación se lleve a cabo realmente.*

### **1.5. Ley General de Salud.**

La contaminación de aire, agua y suelo afecta ya seriamente la salud humana, la creciente erosión y el agotamiento de mantos acuíferos pone en riesgo la sobrevivencia del hombre, la destrucción de bosques y selvas, el comercio ilegal de flora y fauna y la explotación irracional de especies, acaba con una inmensa riqueza cultural, científica y económica, y aún pudiera causar el colapso o la transformación brusca de procesos ambientales indispensables para el ser humano, como es el caso de los cambios globales de temperatura que nuestra nación sufrirá junto con las del resto del mundo, si las autoridades de cada país no crean un verdadero compromiso para conservar y preservar el medio ambiente.

Tenemos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, entre otras, no son las únicas normas jurídicas que regulan de manera directa el saneamiento del ambiente, ya que tenemos que la Ley en estudio regula de forma directa la salud humana, pero de forma indirecta el saneamiento ambiental.

En consecuencia, hay que tener claro que el examen de la protección de la salud humana de los efectos del ambiente a través de la óptica de la legislación sanitaria, implica el estudio de no sólo uno de los aspectos jurídicos que presenta el sistema de protección de la salud de las personas frente a las condiciones ambientales.

Durante mucho tiempo la legislación sanitaria fue considerada como el núcleo de la legislación ambiental, ya que se entendía que esta última se refería, de

manera principal, a la protección de la salud humana frente a los efectos ambientales adversos al hombre. En esa época, este tema estaba reservado exclusivamente a la legislación sanitaria y ésta lo enfocaba tomando en cuenta sólo aquellos efectos que, por una parte, tenían una naturaleza patógena y, por la otra, eran generados por aquel ambiente creado por el hombre, que conformaba su hábitat. Así se estructuró el concepto tradicional de saneamiento ambiental.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 1984. La Ley General de Salud no contiene disposición alguna directa en relación a la sanidad forestal, pero no por ello significa que no sea un tema importante en estudio, ya que si en estos momentos no contempla la sanidad forestal directamente, si se sigue generando este tipo de deterioro, en alguna ocasión esta ley la va a contemplar, por lo que consideramos que como la deforestación va creciendo rápidamente en este país, tarde o temprano traerá graves enfermedades al hombre, y por lo tanto el legislador se tendrá que ver en la tarea de agregar a esta ley directamente la protección de la salud que se refiere con la materia forestal.

Observamos que en la Ley General de Salud, en sus artículos 455, 456, 457 y 458 contempla delitos relacionados con el medio ambiente, dado que en su parte relativa indican lo siguiente: al que sin autorización de las autoridades competentes o contraviniendo la legislación respectiva, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando estos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de 100 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, la misma medida represiva precitada es propia para los siguientes casos; al que elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea desecho o realice actos con sustancias tóxicas o peligrosas, se le impondrán las mismas sanciones indicadas. La misma suerte correrá al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficie o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humano, con riesgo para la salud de las personas. El que sin autorización

correspondiente, utilice fuentes de radiación con perjuicios para la salud humana será responsable de las sanciones indicadas.

Por otra parte tenemos que la sanidad forestal, entendida la sanidad como el conjunto de servicios gubernamentales ordenados para preservar la salud común de los habitantes de un territorio, podemos considerar que las actividades de sanidad forestal están encaminadas a la prevención y la control de plagas en los terrenos boscosos. Básicamente podemos hablar de dos tipos de labores específicas; las de saneamiento y las de restauración, las actividades de sanidad forestal de la Secretaría (Semarnat) se pueden resumir como sigue:

1.- Emitir las Normas Oficiales Mexicanas encaminadas a la prevención de las enfermedades y plagas forestales.

2.- Dirigir las tareas de prevención y control de enfermedades y plagas forestales con la colaboración, en su caso, de las autoridades locales y municipales y de los sectores social y/o privado.

3.- Dictar las medidas de sanidad que deban ser observadas por los ejidatarios, comuneros u otros poseedores o propietarios de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, o los titulares de autorizaciones de aprovechamiento, de forestación o de reforestación.

4.- Realizar las tareas de sanidad forestal cuando los destinatarios de las medidas mencionadas en el apartado anterior se encuentren imposibilitados para realizarlas directamente. En este caso, la secretaría cobrará a los obligados los derechos que corresponda.

La Ley General de Salud en vigor ésta conformada por dieciocho Títulos, en los que se contienen cuatrocientos setenta y dos artículos. El último de dichos Títulos es el de nuestro interés, a pesar de que como lo mencionamos anteriormente, ninguno de ellos es aplicable directamente a la materia forestal en cuestión de salud.

Por otra parte se puede apreciar que en el artículo 417 del Código Penal Federal (precepto ya analizado en el punto que antecede), se establece que se castigará al infractor que introduzca al territorio nacional o comercie con recursos forestales, ya sea flora o fauna, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación.

Del análisis de dicho precepto legal nos han surgido diferentes interrogantes, puesto que, ¿qué pasa en relación a las personas que tengan contacto con dichos cadáveres?, ¿qué autoridad será la responsable en y de vigilar ésta situación?. La respuesta a la última de ellas, es que consideramos que, la institución facultada para ello deberá de ser la Secretaría de Salud, toda vez que uno de sus propósitos es el de proteger el bienestar físico y mental de los ciudadanos mexicanos o en su caso de las personas que se encuentren en el territorio nacional.

Estimamos entonces que en la Ley General de Salud existe una grave omisión por parte de los legisladores, toda vez que no contemplaron como lo observamos, la salud que se desprende del ámbito forestal, ésto es, la salud física y posiblemente psicológica del ser humano, ¿y como se logra ésto?, pues mediante el logro y preservación de la salud de la esfera forestal.

Cabe destacar que la Ley General de Salud en su artículo 2 señala los objetivos que ésta debe tener, y el cual a la letra establece lo siguiente:

“El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población:

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud. <sup>514</sup>

Es necesario que se contemple en la Ley General de Salud, no únicamente la salud humana, sino también la salud en materia forestal, y una vez establecida, deberá de modificarse la legislación sustantiva penal federal, para efecto de que la autoridad que no verifique el estricto cumplimiento de la ley, por una omisión, por negligencia o por cualquier otra circunstancia reciba el castigo correspondiente, ya que opinamos que no se debe de tener más contemplaciones con las autoridades que sigan con actitudes negligentes o corruptas, que a la larga afectarán al ambiente y por ende al desarrollo de nuestro país.

Por otra parte y como se desprende del artículo anterior, uno de los objetivos de la Ley General de Salud es el verificar el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de las capacidades del mismo, por lo que no debemos de olvidar que el ser humano necesita forzosamente del aire para sobrevivir, si bien recordamos el aire (atmósfera), está compuesto principalmente por nitrógeno (78%) y oxígeno (21%). El 1% restante lo forman el argón (0,9%), el dióxido de carbono (0,03%), distintas proporciones de vapor de agua, y trazas de hidrógeno, ozono, metano, monóxido de carbono, helio, neón, kriptón y xenón.

Como vemos el oxígeno forma parte del aire y éste es generado por las hojas de árboles y plantas. Por ello, creemos de suma importancia que el o los órganos jurisdiccionales además de aplicar interpreten correctamente la ley, así como que los legisladores deben ser conscientes con el medio ambiente que nos

---

<sup>514</sup> Ley General de Salud. Ediciones Delma. México. 2004. Página 5.

rodea e implementar en las leyes ya existentes normas encaminadas a propiciar una salud en materia forestal, para bienestar de todos los habitantes del planeta y de las generaciones futuras, puesto que con ello se mejoraría la calidad de vida del hombre y de todos los seres que habitan nuestro país.

Es por ello que otra de nuestras propuestas es acerca de la educación ambiental, la cual debe de difundirse por todos los medios existentes, por lo que proponemos que la Secretaría de Salud en unión y en plena coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la agricultura que propongan soluciones inmediatas para frenar la pérdida de árboles, realizando una reforestación masiva, ya que en muchas ocasiones observamos que los mismos hospitales y clínicas carecen de ellos, siendo que una de las principales tareas de la Secretaría de Salud, es cuidar la salud del ser humano, así como realizar acciones para prevenir enfermedades.

Ya que las acciones que hasta éste momento han realizado las autoridades de todo orden (local, federal, y municipal), no han sido suficientes, tal y como lo apreciamos en la nota periodística de Román García España y José Emiliano M., los cuales refieren que: "Reconoce Alfonso Navarrete Prida, Procurador de Justicia en el Estado de México, que 'no obstante todos los trabajos que se han realizado en materia de combate a la tala clandestina, éstos resultan insuficientes dada la magnitud del problema en todo el territorio mexiquense. Más de un aserradero clandestino cerrado por mes y, por lo menos, 500 metros cúbicos de madera asegurada, maquinaria, transportes y consignados arroja el trabajo realizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Asimismo, Navarrete Prida puntualizó que 'se está trabajando de manera estrecha con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (PROFEPA) para que ésta deje de extender permisos en materia de manejo de bosques, sin tener la certeza de que la documentación presentada para el otorgamiento sea fidedigna, para que ésta, no sea falsificada y se aplique en zonas de vulnerabilidad de la cubierta boscosa', aseguró el

procurador mexiquense.<sup>515</sup>

Es indispensable una revisión exhaustiva de las leyes en materia de salud y demás relacionadas con la materia ambiental, con la finalidad de lograr su perfeccionamiento y su verdadera aplicación, toda vez que como el órgano del Estado que crea, reforma o en su caso abroga las mismas, legisla en un sentido y los funcionarios que las aplican la interpretan en otro, por lo tanto no hay una uniformidad, puesto que en muchos de los casos hay contradicciones entre lo que se encuentra plasmado en la ley y lo que se hace realmente. Ya que un claro ejemplo lo encontramos en que la Secretaria de Salud únicamente se enfoca a cuidar aspectos en materia de salud humana, pero no vemos que se encuentre realizando trabajos a favor de la salud en materia forestal.

Hay que tomar conciencia plena de que no es tarea única de alguna dependencia de gobierno o de un solo ciudadano, el de cuidar, proteger y conservar el medio ambiente que nos rodea, puesto que debemos de preservarlo todos y cada uno de los individuos que vivimos en éste país, por salud de nosotros mismos y de las futuras generaciones, ya que los recursos forestales con los que cuenta nuestro país (como ya le hemos referido anteriormente), podrían ser diez veces más productivos de lo que son actualmente si hubiera una política gubernamental más comprometida con el sector forestal.

Sin embargo, nuestros gobiernos siguen en la necedad de seguir diciendo que nuestro país va en ascenso, aunque los gobernados veamos en la vida diaria que no es así, al respecto Angélica Enciso L. Señala que: "Aunque el gobierno federal afirma que el sector forestal ha registrado avances en el actual gobierno, no se ve reflejado en la balanza comercial ya que a partir del 2000, México incrementó sus importaciones de productos forestales y representa 3.3 veces más de lo que coloca en el mercado extranjero, situación que ocasiona un déficit anual promedio de 3 mil millones de dólares, advirtió el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura

---

<sup>515</sup> GARCIA ESPAÑA, Román y M. José Emiliano. MANO DURA MEXIQUENSE A TALA CLANDESTINA. Periódico Quincenal. MI AMBIENTE. México Distrito Federal, 19 de diciembre de 2004. Página 4.

Sostenible (CMS).<sup>516</sup>

Por lo que se aprecia que al irse deteriorando el medio ambiente también se deteriora la economía mexicana, por ello, nuestro gobierno (llámesele federal, local o municipal), debe de manera urgente implementar medidas para una reforestación masiva, que a largo plazo traerá beneficios no únicamente a los ciudadanos sino a las autoridades mismas, ya que si ingresan al país más recursos económicos, nuestra economía ascenderá, es por ello que proponemos que éste artículo 2° de la ley General de Salud, se debería de ampliar con una fracción más, la cual sería la VIII, misma que debería de ser en el siguiente sentido: *El desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para una adecuada salud en materia forestal.*

Pasemos entonces al estudio del artículo 3°, mismo que a la letra establece: "En los términos de ésta ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y V, de ésta ley;

I Bis. La protección social en salud;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en

---

<sup>516</sup> ENCISO L. Angélica. SUFRE EL SECTOR FORESTAL DÉFICIT DE 3 MIL MILLONES DE DÓLARES AL AÑO. Periódico Diario La Jornada, Sección Sociedad y Justicia. México. Distrito Federal. 11 de enero de 2005. Página 42.

los seres humanos.

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

XVIII. La asistencia social;

XIX. El programa contra el alcoholismo;

XX. El programa contra el tabaquismo;

XXI. El programa contra la fármaco dependencia;

XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;

XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracciones XXII y XXIII;

XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere ésta ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;

XXVII. La sanidad internacional, y

XXVIII. Las demás materias que establezca ésta ley y otros ordenamientos

legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4º Constitucional.<sup>517</sup>

No obstante que en éste artículo se otorgan diversas obligaciones a la Secretaría de Salud, creemos que el legislador pierde de vista la salud en materia forestal, ya que como lo indicamos anteriormente. debe de ser una de las facultades primordiales de la Secretaría citada, para que la misma sea congruente con sus finalidades (artículo 2 Ley General de Salud).

Es importante no dejar pasar de largo lo citado por Laura Del Valle Franco, misma que refiere que: "La contaminación del aire y del suelo trae como consecuencia una disminución en la calidad de vida de muchas especies que habitamos la tierra. El deterioro ambiental lo generamos con todas nuestras actividades y es de graves consecuencias porque el hombre no es capaz de detectarlo inmediatamente y además parece que espera que afecte grandemente a su especie, para aceptar que tiene la urgente necesidad de corregir sus acciones. Sin embargo, a partir de la década de los setenta el hombre aceptó que existen problemas que causan el deterioro ambiental: el acelerado desarrollo industrial y la sobreexplotación de los recursos naturales."<sup>518</sup>

Sin embargo consideramos que el ser humano en todo momento ha tenido conciencia del deterioro ambiental que ha ido ocasionando con el paso del tiempo, ya que en su afán de ambición desmedida en crecimiento tecnológico no lo ha querido tomar en cuenta. puesto que ha visto que la naturaleza ha sido muy generosa con él, sin embargo hoy en día notamos que esa generosidad se está acabando, por lo que es momento de tomar conciencia no únicamente por parte de los ciudadanos sino también de las autoridades para que cumplan sus obligaciones por las cuales son contratados.

Ahora bien, no hay que perder de vista que no todos los países han dejado

---

<sup>517</sup> Ley General de Salud. Op. Cit. Página 5.

<sup>518</sup> DEL VALLE FRANCO. Laura. NECESIDAD DE AGRAVAR LA PENALIDAD EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS EN MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE UN DERECHO HUMANO DE TERCERA GENERACIÓN. Tesis por Investigación. Asesor ROSAS ROMERO, Sergio.. Escuela Nacional de Estudios Profesionales. Plantel Aragón México 2004. Página 426.

a un lado la preservación del medio ambiente, ya por ejemplo los países de oriente como ya fue estudiado anteriormente, desde tiempos remotos han tenido una verdadera conciencia y real compromiso en cuidar y preservar al medio ambiente, lo cual no fue y ni ha sido un obstáculo para que éstos sigan creciendo en tecnología y economía.

Un claro ejemplo de todo lo manifestado lo es la investigación realizada por Lourdes Arizpe, Fernanda Paz y Margarita Velásquez, quienes refieren que: "En la primera posición se ejerce una doble operación; por una parte, se niega que la deforestación sea un problema para los propios habitantes de Palenque o de la selva lacandona. Tiene que ver la ausencia de estudios locales y regionales que aborden el problema de la deforestación y muestren sus efectos negativos sobre la agricultura, la salud y la calidad de vida. De hecho estos efectos pueden verse en ciertos lugares de la región, pero la gente no los ve porque nos e ha generado una percepción social de ellos.

El ejemplo más claro de lo anterior lo mostraron los datos: lo que ocurrió en la zona de Palenque en las comunidades de la Unión y el Lacandón es una receta para el desastre. Estas colonias, creadas por programas del gobierno y de la Alianza para el desastre. Estas colonias, creadas por programas del gobierno y de la Alianza para el Progreso en los sesenta, se dedicaron a deforestar sus localidades y a llevar a cabo una agricultura no sostenible; los madereros y los ganaderos acabaron con lo que restaba de la floresta; todo eso y el crecimiento de la población han llevado a que hoy en día sean comunidades con graves problemas de erosión e infertilidad de suelos, falta de agua y combustible (leña) para los hogares, alto desempleo, y una ausencia de perspectivas de desarrollo por la presión demográfica sobre las tierras y el minifundismo. Aunque muchos tienen una percepción clara de lo anterior, pocos relacionan este proceso de degradación ecológica y social, con lo que puede seguir sucediendo en la selva lacandona. Lo grave es que, habiéndose destruido esa zona, los hijos de las familias de estas comunidades han buscado irse a la zona del Márques de Comillas, en donde se repetiría el ciclo. Aquí se hacen evidentes dos problemas: primero, que al no existir

una percepción social de este proceso de degradación ecológica, no se aprende de esta situación sino que se sigue repitiendo el mismo mecanismo que le dio origen, esto es, ante el agotamiento de las tierras, la exigencia de que el gobierno ofrezca nuevas tierras a costa de la selva.<sup>519</sup>

De lo anterior podemos considerar que el fondo del asunto, es que mientras siga existiendo la percepción general de que las selvas y los bosques son una frontera agrícola, seguirá permitiéndose la degradación ecológica, por lo que consideramos de acuerdo a lo manifestado por las autoras citadas, que es momento en que el gobierno mexicano debe poner punto final a esa situación, ya que no debe permitir que se siga degradando nuestro ambiente, únicamente por no tener una conciencia ambiental sino una ambición por el poder, es momento de dar punto final a todos los actos corruptos. De esta manera, resulta imprescindible que, a la preocupación por la deforestación irracional se agregue con el mismo rango de prioridad, la conservación de las tierras actualmente en cultivo, eso, implica, entre otros, no seguir permitiendo que crezcan las ciudades sobre las tierras agrícolas más fértiles del país.

Siguen refiriendo Lourdes Arizpe, Fernanda Paz y Margarita Velázquez: “El segundo problema que se aprecia frente a comunidades que ya han degradado su medio ambiente, es que no se percibe socialmente la sostenibilidad ecológica como base de la sustentación económica, largo plazo de las comunidades rurales. La pérdida de humedad de las tierras, el que llueva menos días pero más torrencialmente, provocando periodos más largos de sequías e inundaciones, la desaparición de la leña indispensable para los hogares, la erosión de las tierras, el equilibrio de la biodiversidad, son todos efectos de la deforestación que afectan directamente la actividad agropecuaria y la economía doméstica.”<sup>520</sup>

Apreciamos que por lo referido por las autoras citadas, su investigación

---

<sup>519</sup> ARIZPE, Lourdes; PAZ, Fernanda y VELÁZQUEZ, Margarita. PERCEPCIONES SOCIALES SOBRE LA DEFORESTACIÓN EN LA SELVA LACANDONA. Grupo Editorial Porrúa. México. 1993. Páginas 182 y 183.

<sup>520</sup> Idem.

únicamente se relaciona sobre la deforestación que hace el hombre a los bosques y selvas, pero no la deforestación que ocurre por plagas y enfermedades forestales.

Tenemos que España si contempla esta situación en la Ley de Montes, Fernando López Rañón, refiere que: "La ley de Montes se ocupa de regular las actuaciones de lucha directa contra las plagas y enfermedades forestales. A tal fin, establece claramente la responsabilidad administrativa forestal de <<defensa de los montes contra plagas forestales (artículo 61)>>. Asume, además, la Administración Forestal, aún en el caso de montes privados, la ejecución material de los trabajos de extinción y la prestación gratuita de los aparatos y medios aéreos precisos, de manera que los titulares únicamente habrían de aportar el coste de los insecticidas <<una vez concluidas las operaciones de extinción>> artículo 62.

No obstante, el régimen de obligaciones de los propietarios experimenta un notable incremento cuando se produce la declaración oficial de existencia de una plaga (artículo 65.1). En tal caso, los propietarios de la zona delimitada vienen obligados a realizar los trabajos de prevención y extinción que señale la Administración Forestal, aunque pudiendo acogerse a los auxilios establecidos con carácter general (artículo 65.5). De esta manera, en los montes de propiedad particular los dueños asumen <<el importe de los jornales y el valor de los insecticidas>> (artículo 65.3), en las zonas declaradas oficialmente con plagas.

No obstante, en las zonas declaradas oficialmente con plagas los propietarios de montes de superficie << nunca inferior a cincuenta hectáreas de arbolado continuo o a su equivalente en arbolado disperso>> pueden ser obligados a <<la realización del tratamiento adecuado para combatir la plaga>>, sin ninguna compensación, siempre que el tratamiento ordenado <<fuera aconsejable desde el punto de vista económico>> (artículo 66). También, <<en casos muy cualificados>>, puede imponerse a los propietarios la obligación de poseer útiles o aperos adecuados para el combate de plagas, o bien tener contratado el tratamiento con entidad autorizada a el combate de plagas, o bien tener contratado el tratamiento con entidad autorizada a tal efecto>> (artículo 67). En todo caso, estos propietarios

tienen preferencia para acceder a la asistencia técnica gratuita que presta la Administración Forestal (artículo 68).<sup>521</sup>

Por lo que se aprecia que en México existe un grave desconocimiento de la problemática de deforestación, ya que no existe ni una cultura ambiental ni sanitaria adecuada, por ello proponemos un estudio minucioso y a conciencia de las leyes, y por ende del perfeccionamiento de las mismas. Por otra parte tenemos que la Ley General de Salud, en el Capítulo VI, del Título Décimo Octavo, intitulado Delitos, contempla delitos relacionados con el medio ambiente, por lo que apreciamos que dichos delitos no se encuentran contemplados en el Código Penal Federal.

Hay que tomar en cuenta que para que exista un delito es necesario, en primer término, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción que sea contraria a la ley, que esa conducta sea típica, ésto es, que sea conforme a la descripción delictuosa enmarcada en la norma jurídica; que sea antijurídica, lo cual significa que esté contrariando a la ley; que para estimarse como delito, la misma conducta sea culpable, es decir, que sea reprochable a quien la ha cometido.

Por otra parte tenemos que el delito ambiental, es aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales, dados los graves estragos que se le han ocasionado a los recursos naturales especialmente en lo referente a la deforestación, los cuales amenazan con la destrucción de la vida sobre el planeta.

A lo largo del último capítulo de ésta investigación hemos podido constatar que tanto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como en la Ley Forestal, y en el Código Penal y la Ley General de Salud, se contemplan medidas y sanciones, medidas que únicamente deberían de establecer la materia penal, de igual forma en cada una de las normas citadas se aprecian diferentes

---

<sup>521</sup> LÓPEZ RAÑÓN, Fernando. PRINCIPIOS DE DERECHO FORESTAL. Editorial Aranzadi, S.A. España. 2002. Páginas 74 y 75.

delitos, sanciones o conductas delictivas, por lo que proponemos que los legisladores deben de hacer una revisión no únicamente de las normas citadas sino de todas las relacionadas con el ambiente, y establecer sanciones a los infractores de las normas administrativas en el Código Penal, ya que muchos consideran que las sanciones administrativas no son tan obligatorias como las penales.

Se robustece lo anterior por Raquel Gutiérrez Nájera, quien refiere lo siguiente: "Uno de los tópicos en materia ambiental de relevancia para el cuidado de nuestro hábitat, lo es sin duda el control social, orden y delito. El sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa y la accesoriadad del Derecho Penal al acto administrativo. Sin embargo, los controles ejercidos que en su gran mayoría van de la multa a la clausura total o parcial de la actividad infractora de la ley, los que no han sido suficientemente fuertes para inhibir conductas atentatorias al medio ambiente. Luego entonces, la necesidad de ejercer medidas más severas y uniformes en la conservación del ambiente, constituye sin duda alguna, uno de los temas esenciales a profundizar, máxime que las tendencias actuales del Derecho Penal van en el sentido de la discriminalización y la adopción de penas alternativas a la prisión, dado el fracaso de ésta como instrumento rehabilitador."<sup>522</sup>

Por lo que al no haber una congruencia en las normas administrativas con las penales, se crea un conflicto, tanto para las autoridades administrativas al imponer las sanciones, como para los órganos investigador y juzgador, para investigar y sancionar las conductas delictivas, por ejemplo, en la ley penal se castiga a las personas que introduzcan al país cadáveres de flora o fauna con enfermedades graves, pero no sancionan a las mismas personas infractoras por el mal que le ocasionen al ser humano por dicha introducción, vemos que en ninguna de las leyes citadas y estudiadas en éste punto, se contempla ésta hipótesis.

Otro claro ejemplo lo es, lo establecido en el artículo 456 de la Ley General

---

<sup>522</sup> GUTIERREZ NÁJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Op. Cit. Página 401.

de Salud, mismo que refiere: "Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las substancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de ésta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate."<sup>523</sup>

En el mismo orden de ideas tenemos al artículo 457 de la Ley General de Salud, el cual señala que: "Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humano, con riesgo para la salud de las personas."<sup>524</sup>

En éste numeral se establece de manera indirecta la protección de los árboles, toda vez que al talar los árboles las personas no autorizadas para ello, están cometiendo además de una infracción administrativa establecida en la Ley Forestal, un delito que castiga la ley penal, esto es se reúnen los requisitos de las leyes plusquam perfectas, ya que con dicha actitud el agua que debiera filtrarse por la tierra que protegen de la erosión de la misma los árboles, dicha agua al no tener donde llegar sin afectar la tierra, ésta llega directo a la tierra erosionándola evitando su filtración, por lo que notamos que tal situación si crearía problemas a la larga al ser humano en su salud, y por lógica, dichos infractores están dañando el agua, por lo que con gran humildad proponemos la siguiente modificación:

***Se sancionará con multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, además de las sanciones que se haga acreedor por los delitos que establecen las leyes penales por dicha actitud, al que por cualquier medio tale árboles sin la***

---

<sup>523</sup> Ley General de Salud. Op. Cit. Página 85.

<sup>524</sup> Idem.

***autorización correspondiente, provocando con ello, la erosión del suelo, trayendo como consecuencia el desvío de un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humano, debiéndose tomar en cuenta que dicha situación no puede ser de perjuicio inmediato para el ser humano, por lo que se determinará dicho perjuicio mediante peritaje que proponga la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante un dictamen técnico.***

***Las mismas sanciones se impondrán a quien por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humano, con riesgo para la salud de las personas.***

Hay que tomar en cuenta que muchas veces, los que proponen derogan o en su caso abrogan las leyes, no son abogados, sino personas que en muchos de los casos no saben como darles el enfoque correcto o en su caso no saben como llegar al fondo del asunto, por lo que proponemos (al igual que muchos compañeros preocupados por tales situaciones), que sean las personas con mayor estudio, conciencia, ética en pocas palabras las que realicen las leyes o en su caso las modificaciones de las mismas, y si dichas personas capacitadas son abogados que tenga experiencia laboral en la materia que se va a legislar, el país cambiaría drásticamente y prontamente estaríamos en vías de ser un país ya no tercer mundo sino de primer orden.

Retomando el hilo de la investigación, podemos concluir que el problema de la deforestación debe ser tratado más que a través de medidas represivas a través de medidas preventivas dadas a la población a partir de los primeros grados de escolaridad, mediante cursos en cultura ambiental imponiendo a los mismos cursos de cultura ambiental, lógica y responsabilidad, asimismo dichos cursos deben de dárseles a las personas que realicen trámites administrativos, así como a todos los funcionarios públicos, con la finalidad de que éstos cumplan con las leyes, sin distinción o uso de la corrupción o favoritismos.

La solución que proponemos a éste problema, no debe quedarse en la teoría. se debe enfocar a la práctica. No se trata de imponer medidas que se utilicen como trampolín político, sino que sean un verdadero compromiso no únicamente con los ciudadanos sino con ellos mismos y con sus familias, las cuales deben de enfocarse con una visión futurista. En éste contexto, la ciudadanía desarrollará su conciencia de responsabilidad ecológica, siendo el valor principal que hará posible la aplicación de la política ecológica.

Debemos de tomar en cuenta que la deforestación beneficia a intereses económicos, pero daña a la salud de cada individuo, independientemente de su credo, raza, y sexo. Notamos pues, que hay distribución, y no unidad en las normas en materia ambiental, por lo tanto esto origina burocracia, criterios encontrados y poca definición de la política en dicha materia; por lo tanto justificación de funcionarios para no intervenir en las acciones del gobierno en materia ambiental.

#### **4.6. Normas Oficiales Mexicanas referentes a la Protección del Medio Ambiente.**

Entramos en éste momento al último punto de nuestra investigación, por lo que hay que aclarar que se estudiarán únicamente las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a la materia forestal.

En el caso de la normatividad ambiental tenemos; Normas Oficiales Mexicanas (NOM); Normas Mexicanas (NMX); Normas internacionales de Referencia (ISO). En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, se expiden siguiendo el procedimiento señalado por la Ley Federal de Metrología y Normalización; las Normas Mexicanas (NMX) son de referencia, se debe seguir el procedimiento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, pero no son obligatorias en su cumplimiento y por último tenemos las Normas Internacionales de Referencia (ISO), generalmente las elaboran organismos acreditados para ello. Cabe aclarar que la normatividad aplicable y obligatoria en éste país, es únicamente en el ámbito de las Normas Oficiales Mexicanas.

Por la complejidad de la gestión ambiental existen una serie de disposiciones que complementan la aplicación de la normatividad ambiental. A lo que se refiere es que son obligatorias las reglas que se encuentran en manuales, instructivos, guías que generalmente sólo sirven de referencia.

“Este instrumento jurídico se encuentra previsto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de 1992,<sup>525</sup> refiere Jesús Quintana Valtierra.

En dicha Ley, en su artículo 3º fracción XI. se define como Normas Oficiales Mexicanas, las que expidan las dependencias competentes, de carácter obligatorio y que se sujeten a lo dispuesto en dicha ley así como a las finalidades establecidas en su artículo 40. Dentro de las finalidades establecidas en dicho artículo, podemos destacar las siguientes:

1. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de la persona o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;
2. Las características y/o especificaciones que deben reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de la persona o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral, o cuando se trate de la presentación de servicios de forma generalizada para el consumidor.
3. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;
4. Las características y/o especificaciones, criterios, y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;

---

<sup>525</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. LINEAMIENTOS GENERALES. Op. Cit. Página 153.

5. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;
6. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos o instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de claridad y particularmente cuando sean peligrosos;
7. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente por su parte, en el artículo 36 otorga competencia a la SEMARNAT, para emitir este tipo de instrumentos jurídicos, al establecer que, para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la autoridad ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El objeto que se persigue con la expedición de las normas oficiales mexicanas es el de:

- I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;
- II. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;
- III. Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo

sustentable;

- IV. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación que ocasionen;
- V. Fomentar las actividades productivas, en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

Asimismo, el artículo 37-bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, así como que deberán señalar su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son directivas de carácter obligatorio que emite la administración bajo la forma de acuerdos, generalmente para precisar las características técnicas, de medidas, de composición, o conteniendo, instructivos o lineamientos que deben ser observadas por las propias autoridades, por productos, por industriales o por prestadores de servicios.

Estas Normas Oficiales Mexicanas para ser válidas deben ser dictadas a través de un procedimiento en el curso del cual la autoridad competente deberá tomar en cuenta la opinión de los destinatarios de la normatividad que pretende emitir. Además, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) deben observar ciertos requisitos y formalidades previstos en el artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En materia forestal, tanto la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, como la Secretaría de Agricultura (SAGARPA), en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden elaborar y actualizar Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

A continuación se listan algunas de las principales Normas Oficiales Mexicanas dictadas en la materia:

- Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección (16 de mayo de 1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua para el aprovechamiento forestal.
- Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
- Norma Oficial Mexicana NOM-062-ECOL-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales o agropecuarios.
- Modificación a la NOM-010-RECNAT-1996, aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos, publicada el 28 de mayo de 1996.
- Modificación a la NOM-012-RECNAT-1996, aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico, publicada el 26 de junio de 1996.
- Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar las actividades tendentes a retirar el arbolado derribado en las superficies forestales afectadas por el huracán Paulina en el estado de Oaxaca, así como el aprovechamiento del mismo (10 de diciembre de 1997).

- Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-002-Semarnap/SAGAR-1996, que define las características de los terrenos que serán considerados como de aptitud preferentemente forestal para el establecimiento de plantaciones forestales, y que determina los requisitos, criterios y procedimientos para su operación y aprovechamiento (6 de mayo de 1996).
- Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-003-Semarnap/SAGAR-1996, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para promover y ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales (30 de abril de 1997).
- Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-004-RECNAT-1996, que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada (5 de julio de 1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-RECNAT-1995, que establece las características que deben de tener los medios de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control (1º de diciembre de 1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino (30 de mayo de 1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte (05 de junio de 1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de

vegetación forestal (24 de junio de 1996).

- Norma Oficial Mexicana NOM-005-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal (20 de mayo de 1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma (28 de mayo de 1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas (30 de mayo de 1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos (28 de mayo de 1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doralla (26 de junio de 1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-RECNAT-1997, que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestrus*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*

(28 de septiembre de 1998).

- Norma Oficial Mexicana NOM-015-Semarnap/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales (2 de marzo de 1999).
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-RECNAT-1999, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.

Como observamos existen diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal, pero consideramos que no necesitamos más reglamentos, sino que los mismos sean llevados a cabo, que se reduzcan los trámites para las que las personas que utilicen los recursos forestales para uso doméstico o personal, sean fáciles y rápidos, es decir se simplifiquen los trámites, para que así no se burocraticen los trámites, en donde deberá la autoridad contemplar la reparación a que hubiese lugar por autorizar dicho corte o tala de árboles.

Por parte del Gobierno existe una gran preocupación para la protección de los bosques y selvas de nuestro país, pero se pierde en dicha realidad, ya que no examina a fondo el problema, teniendo como consecuencias propuestas por demás ilógicas, tal y como lo refiere Román García España: "El diputado federal Marco Antonio Cortés Mendoza propuso al Congreso de la Unión militarizar esas áreas boscosas del país para salvarlas de la tala clandestina a que están sujetas por la ambición desmedida de los talamontes.

Mediante diversas reformas a la Constitución, y a las leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea mexicana, así como a la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y General de Desarrollo Forestal sustentable, se pretende que los convenios de colaboración entre autoridades medio ambientales y militares sean permanentes, como medida preventoria (sic) a la degradación de todos los

ecosistemas nacionales.<sup>526</sup>

Nos percatamos que los legisladores no tienen ni la mínima idea del problema que sería el que los militares cuiden las áreas nacionales protegidas, ya que efectivamente existe una urgente necesidad de que se implementen programas de desarrollo urbano sustentable, así como de la disminución de invasiones de áreas naturales protegidas, de igual forma de la implementación de programas para la prevención de incendios, pero consideramos que no es posible la colaboración de los militares en éstos ámbitos, puesto que ellos están para preservar la seguridad nacional, y a ellos no se les puede conferir la función ejecutiva.

Ya que como lo mencionamos a lo largo de éste trabajo de investigación, consideramos que lo primero que deberá de observar el gobierno tanto federal como local y municipal, es la implementación de una cultura ambiental general, una reforestación masiva, la desburocratización de los trámites administrativos, además de un compromiso de funcionarios públicos con la sociedad, para la verdadera aplicación de la ley.

A lo que proponemos, que los que deberían de cuidar los bosques y selvas deberán de ser los mismos ejidatarios o propietarios de las tierras en las cuales se encuentren los bosques y selvas, o los terrenos declarados áreas naturales protegidas, y que además dichos ejidatarios o propietarios perciban un buen sueldo, y que a su vez que si no cumplen con sus obligaciones tengan cierta responsabilidad penal, para que efectivamente cumplan con su trabajo, ya que consideramos que son los más indicados para ello, ya que ellos saben quienes son los talamontes, y darles los apoyos policiales necesarios.

De igual forma, la autoridad administrativa de manera coordinada con el órgano judicial, deberá de apoyar y dar todas las facilidades de apoyo a las personas que contraten para cuidar los bosques y selvas es decir los ejidatarios y

---

<sup>526</sup> GARCIA ESPAÑA, Román. ESTAN EN MANOS DE MAFIAS: MACM. Periódico quincenal Mi Ambiente. México Distrito Federal. 20 de febrero de 2005. Página 3.

propietarios de las tierras, así como las áreas naturales protegidas, toda vez que hay que tomar en cuenta que los talamontes, van fuertemente armados, por lo que la autoridad judicial deberá de implementar de manera urgente y constante operativos a petición de los cuidadores de bosques y selvas, así como de las áreas naturales protegidas.

Otro de los problemas de que nos percatamos para que deje de haber una tala inmoderada de árboles, lo es el reciclaje del papel, ya que mucho papel al no ser reciclado correctamente se desperdicia, proponemos entonces que el gobierno deberá realizar medidas eficaces e inmediatas para una buena recolección de papel, así como plantas recicladoras, generando los apoyos fiscales conducentes para quienes realicen labores de reciclajes de materiales en que para su elaboración se empleen elementos de origen forestal.

De ésta forma llegamos al final de nuestra investigación, y observamos que la importancia de cuidar y proteger nuestros árboles se encuentren en donde se encuentren (ciudades, campos, montes, selvas, bosques, hospitales, escuelas, entre otras) es importante, toda vez que son un elemento fundamental para que nuestro planeta se allegue de oxígeno, elemento fundamental para la sobrevivencia del hombre.

Sin embargo en nuestros días existe por parte del legislador una relativa preocupación por conservar los árboles, pero los funcionarios que aplican las leyes, no las ponen en práctica o solo en parte si así les conviene, por ello la importancia de no únicamente inhabilitar al servidor público por cuya negligencia u omisión se dañen los árboles, nuestros bosques o selvas, sino que dichos funcionarios reciban las mismas sanciones administrativas y penales, que los que dañan directamente los árboles.

Tenemos que México ocupa un lugar privilegiado en el mundo por la diversidad de sus bosques naturales. Los bosques y selvas brindan una infinidad de servicios ambientales, desde la regulación del ciclo hidrológico y el microclima hasta

fenómenos globales como la biodiversidad y la captura de carbono. Los bosques son también una importante fuente de ingresos y de materias primas para los pobladores rurales de México al igual que para un número amplio de pequeñas empresas y grandes industrias forestales.

A pesar de este enorme acervo, históricamente el desarrollo económico en nuestro país se ha dado a costa de y no en armonía con sus recursos forestales. Hemos tenido el triste privilegio de estar entre el grupo de países con las tasas de deforestación más altas del planeta. De hecho, actualmente sólo nos queda alrededor del 10% de la superficie original de selvas altas y cerca de la mitad de la superficie de bosques templados.

Toca al Estado, desarrollar alternativas que permitan conservar adecuadamente los bosques existentes e incluso recuperar parte de lo perdido y al mismo tiempo satisfacer las necesidades de los diferentes actores sociales involucrados en el sector forestal, es entonces una tarea impostergable.

Después de estudiadas las legislaciones citadas en este capítulo, concluimos que en nuestro país existe un retraso en las medidas legales contenidas en las normas en vigor, en relación a la conservación y cuidado de los recursos forestales, toda vez que se aprecia un grave desconocimiento de la problemática multidisciplinaria a que está sujeto el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano de tercera generación.

Tenemos que el medio ambiente no sólo de nuestro país, se está deteriorando cada día más, sin que haya una verdadera intervención por parte del Estado, el cual se encuentra únicamente como espectador o que viendo sus propios intereses realiza actos corruptos o fuera de la ley, que a la larga no lo perjudicaran únicamente a él sino a todo el país,

Llegamos a la conclusión que uno de los principales deterioros del medio ambiente lo es la deforestación, en la cual como se mencionó, existen diversos

factores, entre los que tenemos a:

- Los taladores, también llamados talamontes, quienes sin contar con el permiso respectivo talan árboles, provocando con ello deforestación en bosques y selvas, y en muchas ocasiones las autoridades competentes tardan en darse cuenta del daño, y por consiguiente no hay un castigo para quienes realizan esos actos, o en el peor de los casos las autoridades se percatan de los daños y tienen conocimiento de quienes son las personas que realizan los daños, pero las autoridades se encuentra únicamente como espectadores, ya que como se aprecia no existe para el funcionario un castigo ejemplar para el caso en que no cumplan con su trabajo o por negligencia se dañen los bosques o selvas
- Por una parte observamos que muchos campesinos por ignorancia obtienen leña para cocinar, y por otra nos percatamos que los campesinos que si tienen conocimiento que el talar un árbol sin permiso es un acto ilegal, acuden a realizar los trámites para obtener el permiso respectivo, pero por los múltiples trámites y lo tardado de las respuestas, terminan por aburrirse y dejan inconcluso su trámite, y prefieren seguir utilizando los productos forestales en forma clandestina, es por ello que proponemos una desburocratización de trámites y por consiguiente que los verificadores o inspectores realicen su trabajo y que no permitan ningún acto que dañe los recursos forestales, informando primeramente a la población las consecuencias ambientales y legales que pueden producirse con dichas actitudes.
- Otro problema, lo es la quema de áreas boscosas y los incendios que realizan los campesinos para abrir nuevas áreas de cultivo, ya que en muchas ocasiones hacen pasar dichos incendios como naturales, siendo que fueron causados. Por lo que proponemos entonces una amplia información de las consecuencias ambientales que acarrear dichos actos, asimismo es obligación del Estado realizar propuestas para que no únicamente niegue los permisos para la quema de áreas

boscosas, sino que dé una alternativa para que las personas no queden en estado de indefensión por razón de su trabajo y economía.

- Otra situación que perjudica las áreas forestales, lo es cuando los ganaderos convierten bosques en pastizales, para obtener a corto plazo beneficios económicos, y cuando dichas áreas ya no les son útiles las abandonan, buscando otras áreas boscosas para volverlas a convertir en pastizales, provocando con ello una degradación del suelo y a su vez un gran deterioro ambiental. ya que destruyen la flora y afectan gravemente a la fauna existente en ese lugar. Por lo que proponemos que las autoridades correspondientes, verifiquen, que las áreas boscosas no sean dañadas por ningún motivo.
- Un problema que debe de erradicar de inmediato el Estado, es la corrupción de autoridades, tanto administrativas quienes otorgan permisos para talar árboles en áreas no permitidas o permiten que se realicen actos ilegales en dichas áreas, provocando con ello la degradación forestal, así como a autoridades penales, que por negligencia o corrupción envían las averiguaciones previas al No Ejercicio de la Acción Penal o a Reserva, quienes teniendo los elementos necesarios para una consignación rápida, lo hacen a largo plazo o en muchas ocasiones no realiza la misma, teniendo en cuenta que el Ministerio Público Investigador, sea federal o local, tiene jefes que autorizan dichos actos, por lo que el legislador debe de poner más atención en modificar la ley de responsabilidades correspondiente en ese ámbito, ya que al no tener responsabilidad el jefe del Ministerio Público Investigador, le deja toda la responsabilidad al mismo, por lo que es injusto, ya que en muchas ocasiones cuando realizan los actos dichos ministerios públicos investigadores lo es por órdenes de su superior, pero como nada queda por escrito, los únicos responsables son los ministerios públicos investigadores.
- La negligencia de autoridades y supervisores forestales en el cuidado de los bosques para evitar o apagar incendios, ya que en muchas ocasiones por no determinar la ley la competencia de la autoridad,

para la conservación y cuidado de ciertos bosques y selvas para el caso de incendios, las autoridades por no realizar su trabajo se encuentra únicamente como espectadores de dicho daño, provocando con ello un grave daño ambiental.

- La negligencia de autoridades para el tratamiento de enfermedades de los bosques. ya que hasta este momento no se ha determinado que autoridad es la competente en salud en materia forestal, dejan que se deteriore gran parte de la flora y fauna del área afectada, creando un grave peligro de que el ser humano quede contagiado de dicha enfermedad, por lo que si no se pone mayor atención a ello, tarde o temprano el hombre va a resultar el más perjudicado con dicha negligencia u omisión por parte de los legisladores.
- La falta de coordinación entre autoridades Sanitarias, de Agricultura y Forestales, la cual trae como consecuencia el despilfarro de los pocos recursos asignados, es por ello que proponemos una eficaz coordinación no solamente de las mencionadas sino de todo el sector burocrático, ya que el cuidado de bosques y selvas es considerado de interés general, por ello es obligación del Estado poner a trabajar los órganos que lo integran y que en plena Coordinación con sus funcionarios realizan propuestas eficaces, y las lleven a cabo y no queden únicamente en acuerdos o leyes, que tarde o temprano sean llevadas a ser letra muerta, perjudicando no únicamente al medio ambiente sino al ser humano.
- La falta de una campaña nacional de protección a los bosques, de carácter permanente que incluya plantado de árboles, su protección en relación a enfermedades, incendios forestales y tala ilegal y aún la tala autorizada por corrupción. Por ello se propone una Campaña Nacional que sea permanente y quien no la cumpla se trate de quien se trate sea castigado, no únicamente administrativa sino penalmente.

Otra observación que hicimos a lo largo de esta investigación, lo fue que en nuestro país no existe una verdadera conciencia ni por parte de autoridades ni por

la comunidad en general en el cuidado y conservación del medio ambiente, y ni mucho menos de los recursos forestales, pero que existe una pequeña inquietud del legislador por la protección y el cuidado del mismo, sin embargo observamos que en las cinco legislaciones que fueron analizadas a lo largo de este último capítulo, en todas existe directa o indirectamente sanciones para los infractores o delincuentes forestales, situación que no vemos viable para la solución de éste problema, por lo que proponemos que el legislador deberá de colocar en una sola legislación dichas sanciones y que las mismas sean impuestas únicamente por la autoridad penal, ya que como lo fue mencionado en su oportunidad, la sanción administrativa no tiene una verdadera coercibilidad, y como consecuencia tenemos una gran deforestación en nuestro país.

En el mismo orden de ideas, es de suma importancia hacer mención que en nuestro muy particular punto de vista, y como lo observamos en los diversos ordenamientos que se mencionaron en este capítulo, no hacen falta más leyes ni ordenamientos, ya que existen demasiados, sino que los mismos sean acatados y aplicados por las autoridades correspondientes, y que a los infractores les sean impuestas realmente las sanciones establecidas, lo que si consideramos es que dichos ordenamientos deben de ser perfeccionados por legisladores que realmente tengan conocimiento de la materia y la problemática, ya que consideramos que hay una gran ignorancia de ésta, tan es así que los mismos legisladores realizaron la propuesta de la intervención del ejército en el cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas, dentro de los cuales encontramos a bosques y selvas, a lo que se entiende que las autoridades administrativas han sido incapaces de frenar éste problema, pero la solución no es dar la competencia a otras autoridades, sino que realmente trabajen las administrativas, apoyadas en la población.

Por otra parte es importante que el legislador se ponga de acuerdo y precise a que autoridad le compete el cuidado y conservación de los bosques, es decir si a la autoridad federal, local o municipal, sin embargo nosotros proponemos que los sea la autoridad federal, ya que consideramos que dicha autoridad tiene un núcleo más cerrado y por lógica se preste menos a actos corruptos, aunque

pensamos que la autoridad federal por no tener bien establecida la competencia deja a estados y municipios que hagan el trabajo.

Podemos constatar que hoy en día la sociedad mexicana no tiene conciencia de lo que significa preservar el medio ambiente. desde luego es importante tomar en cuenta que los malos hábitos son difíciles de erradicar y más aún si tomamos en cuenta que nuestro país se conforma de una multipluricultura. Es verdad no negamos que la conservación de nuestros árboles es difícil pero no imposible, puesto que los padres deben de impulsar el amor hacia la naturaleza, para que sus hijos puedan reflejarlo.

Una de las propuestas referidas a lo largo de este trabajo de investigación, es la obligación del Estado de inculcar en los habitantes de este país una cultura ambiental, por el medio que fuese, pero principalmente empezar por lo niños desde nivel preescolar, ya que consideramos que son los más indicados, ya que por su edad pueden ser más receptivos de la problemática y por ser más sensibles se les puede imponer un verdadero cariño a nuestro medio ambiente, y por lógica a los árboles, ya que opinamos que los niños son el futuro del país, y que si no se cuida al medio ambiente los más perjudicados serian ellos,, posteriormente obligar de manera directa o indirecta a la comunidad en general, que incluya a los funcionarios públicos, para una forestación masiva.

De lo anterior concluimos que el freno de la deforestación de nuestro país, sólo es posible mediante la creación y aplicación de leyes y políticas, como ya fue mencionado en líneas anteriores, aunado a una explotación y gestión forestal sostenibles, donde los objetivos ambientales, sociales y económicos se mantengan en equilibrio. Es sabido que las prácticas de deforestación generan beneficios inmediatos, pero también costes a un plazo más largo.

De igual forma, tenemos que las leyes y reglamentos creados para hacer frente a los problemas forestales, son a menudo evadidos por los grupos internacionales de poder, que terminan buscando los productos que demandan los

países industrializados en países en desarrollo con riquezas forestales. Estos países se ven en muchas ocasiones en la necesidad de hipotecar sus bosques, con objeto de obtener ayudas o reducir sus deudas externas. Se ha demostrado que los diferentes programas para la conservación de los bosques y selvas no han conseguido disminuir o erradicar la deforestación en nuestro país.

Se ha observado con el tiempo que el problema de la deforestación no puede ser atacado por un solo individuo o por una sola institución, sino precisa de varias vías de actuación. Consideramos que es además del todo necesario que los países cooperen entre sí con una serie de políticas, que impidan que se vulneren las fronteras con la disposición de un instrumento eficaz y de coordinación, en un tema que se estima como de interés general para los habitantes del planeta, el cual es la reforestación.

Tomemos en cuenta que la deforestación es un hecho que ocurre y que seguirá ocurriendo especialmente si las autoridades no toman las medidas necesarias para provocar un cambio. No hay que dejar de lado el papel que jugamos todos y cada uno de nosotros (ciudadanos) ya que somos los llamados a generar ideas que en un futuro cercano lleven a una solución de este problema.

Por lo que terminamos este trabajo indicando que, *se dice en psicología que un árbol es la representación de la figura paterna, de nuestros cimientos como seres humanos fuertes y responsables*. Tomemos pues conciencia que un árbol nos da vida al proporcionarnos un aire limpio respirable, entre otras cosas, entonces luchemos por que los mismos se preserven hasta la infinidad de los tiempos, luchemos juntos por conservar nuestra propia existencia y garantizar la existencia de las futuras generaciones.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Hasta la fecha perdura la duda de cómo se inició la vida en nuestro mundo, grandes científicos, sostienen que la vida surge siempre de la vida, y que en general todas las especies vivas son una prolongación de sí mismas y se reproducen de generación en generación. De igual forma aciertan en manifestar que en cada generación sobreviven y se reproducen los individuos más adaptados.

Un factor especial para el hombre, lo es la inteligencia, la cual contribuye a generar y a mejorar sus condiciones de vida en el planeta. Intensas investigaciones dan como resultado concluir que la vida en nuestro mundo inició con la combinación de algunos elementos y cuerpos simples, en especial los compuestos del carbono, existentes en la superficie terrestre, se combinaron para formar compuestos más complejos, uno de los elementos primordiales lo fue la energía solar, formando mundos biológicos microscópicos, que posteriormente se unieron entre sí formando mundos macroscópicos.

Las combinaciones mutuas entre el medio ambiente de los animales dieron como resultado la evolución conjunta de los animales y de su propio medio, fenómeno que culminó con la aparición del hombre. El ser humano, según algunos científicos, pudo haber evolucionado a partir de un mamífero arborícola que se adaptó a vivir en el suelo.

**SEGUNDA.** Con la aparición del hombre sobre la tierra nace el pensamiento y se da el paso decisivo a la reflexión. Por primera vez en la historia de la vida, un ser, no sólo conoce, sino que se conoce. Según múltiples exposiciones, el hombre no fue un ser superior, sino un salvaje, desnudo, lento en su crecimiento, el más desprovisto y el más necesitado de los animales, sociable a causa de esto, con el instinto de vivir en sociedad, animal capaz de pasar gradualmente del lenguaje de los gestos al lenguaje articulado, que paulatinamente se ha enriquecido.

Con el paso del tiempo el hombre va evolucionando en su forma de pensar y de actuar, pero para llegar a dicha evolución el ser humano necesita y ha

necesitado siempre vivir en grupo (llámese horda, tribu, clan o sociedad), y por lo tanto no puede ser un ente totalmente autónomo.

La adaptación humana al medio ambiente, constituye un conjunto de tanto valor absoluto como cualquier otro, incluso en aquellas formas de existencia que más se aproximan a la vida animal.

**TERCERA.** En la cultura de los primeros pueblos cazadores, se distinguen dos fases, la antigua y la moderna: en la fase moderna la cual consideramos trascendente, se practica la caza en territorios mejor delimitados, lo que ocasiona cierta estabilidad en los pueblos, y por lo general, casi nunca salen de sus comarcas o dominios de caza, cuya propiedad suele serles reconocida por las tribus vecinas. El progreso cultural de estas tribus es evidente y se manifiesta: porque construyen sólidas cabañas. se dedican a diferentes ocupaciones artesanales, aparecen diferencias de clase social y surgen jefes de tribu, electos o hereditarios, aunque de poder ciertamente limitado.

La humanidad primitiva evolucionó progresivamente, se incrementó el número de habitantes de cada grupo aislado, se hicieron cada vez más frecuentes las relaciones entre unas y otras tribus, se inició el trueque, es decir el cambio de pieles de animales. instrumental diverso, collares de conchas por alimentos, con lo que da comienzo la vida social.

**CUARTA.** En todas las épocas hubo quienes reconocieron de cierta forma el valor de la dignidad humana. sin embargo en los pueblos antiguos no conocieron el goce de esa dignidad humana. sino el predominio de los fuertes sobre los débiles, de los libres sobre los esclavos y de los conquistadores sobre los oprimidos, esta situación se observó hasta la época clásica.

**QUINTA:** Las primeras sociedades organizadas se formaron a las orillas de los ríos Nilo, Éufrates, Tigris, Hoang-ho, Yantse Kiang, Ganges y Bramaputra. La ciencia, la literatura y el arte nacieron allí. En un principio el valle del Nilo se limitaba a una faja pantanosa y de frondosa selva, en donde proliferaba la caza menor.

**SEXTA:** Por su parte Babilonia fue la más antigua y opulenta de las culturas que nacieron en el país creado por los ríos gemelos (Tigris y Eufrates), es indudable que Babilonia, en sus principios, como Egipto, era un conjunto de pequeñas ciudades-Estado que comprendían una ciudad y los territorios que la circundaban.

Uno de los mayores descubrimientos de la antigua cultura babilónica fue el de la estela de Hammurabi. Este texto cuneiforme contenía el código más antiguo del mundo. El creador de esta estela lo fue el Rey Hammurabi, quien fundó el imperio babilónico, basándose en un Código que regulaba los aspectos de la vida del hombre en sociedad y que instauró como norma para el pueblo, la "ley del talión", es decir al que dañaba el ojo del prójimo se le infligía el mismo daño

Las leyes de Hammurabi no se preocupaban del aspecto religioso de los delitos; las penas dependen del daño causado. No prescriben el amor al prójimo, ni promueven el sentimiento de la culpabilidad personal; la intención de dañar, ni se nombra. Pero el código tiene en cuenta, en ciertos momentos, los sentimientos del malhechor o del acusado y las circunstancias externas del instante en que se cometió el delito; sin embargo, estos casos fueron excepcionales.

**SÉPTIMA:** La cultura egipcia se desarrolló en el periodo comprendido entre los años 6000 y 5000 antes de Cristo. La historia de Egipto se divide en diferentes periodos. Dentro de la evolución egipcia intuían la necesidad de un orden político. En sus inicios, fue una sociedad de clases, gobernada por un consejo de ancianos, dividiéndose en el Alto y Bajo Egipto, posteriormente con la unificación de ambos surgió la figura del faraón, su régimen político se relacionaba con la religión, siendo este un régimen político teocrático, por lo que la vida de Egipto se encontraba unida a la religión, la magia y al misterio.

La estructura social egipcia, estaba constituida por diversos grupos, entre los que encontramos a la figura de la esclavitud: los sujetos que tenían la condición de esclavos, se encontraban sometidos a la voluntad de su amo y eran considerados como objetos, por lo tanto carecían de toda protección y de todo

derecho. En dicha cultura se observan penas severas como: la tortura, aplicada a los más sospechosos para arrancarles la confesión, consistía en golpear con un palo, no solamente las espaldas de los delincuentes, sino también los pies y manos; el crimen de alta traición se castigaba con la ablación de la lengua; el hombre culpable de perjurio era, a veces, condenado a muerte; a otros se le cortaba la nariz y las orejas y se le ponía una argolla en la cabeza. Los jueces incompetentes o venales sufrían igualmente la ablación de la nariz y de las orejas.

**OCTAVA.** Los hititas fueron uno de los pocos pueblos caucásicos antiguos que legaron a la historia un amplio testimonio de su existencia. Existen dos recopilaciones de los hititas, concebidas según los códigos mesopotámicos y que reglamentan cuestiones análogas. Las diferencias sociales no son, además, las mismas; la vida política del país está ordenada por una casta dirigente, feudal. Por otra parte el derecho penal era menos duro. Se acudía a la condonación y a la compensación más que a los castigos corporales.

**NOVENA.** La cultura hebrea, se caracterizó, por la integración de la misma por pastores nómadas, el rasgo fundamental de dicha cultura era la adoración a un solo Dios, y se regían en su vida social por la palabra divina plasmada en la Torá. El monoteísmo de los hebreos ha hecho del amor al prójimo el fundamento de toda la vida espiritual.

**DÉCIMA.** Las innumerables islas griegas contribuyeron a favorecer una vida política independiente. Entre gentes para quienes la patria era el valle, la bahía, el litoral vecino o una isla, el Estado y la región natal se identificaban. El Estado no era para ellos, como en el hombre moderno, una abstracción que sólo se comprende con ayuda del mapa, sino una realidad concreta y viva.

Los griegos formaron el primer pueblo políticamente activo que aparece en la historia, por su sentido cívico y sus actividades dirigidas hacia el exterior, introvertidos y vueltos hacia una perfección continua de su individualismo, éstos permanecieron más o menos indiferentes tanto a lo externo como a las leyes o forma de gobierno.

A pesar de su falta de unidad, los griegos tenían conciencia de integrar un solo pueblo desde el punto de vista cultural. Hablaban una misma lengua, aunque dividida en varios dialectos y tenían la misma religión. legada por Homero y Hesíodo. Más que ningún otro factor, la epopeya homérica forjó la solidaridad griega. Por último, el bosque sagrado de Zeus, en Olimpia, fue durante siglos enteros el lugar en que los griegos se sentían un solo pueblo, allí se apaciguaban las querellas políticas, así como también se borraban todos los intereses locales.

Por tal motivo pensamos que en esencia el elemento principal con el que lograron su desarrollo en economía y en cultura, fue la esclavitud debido a que el intercambio de productos, llámesele "economía mercantil", se sustentaba en la explotación intensiva de mano de obra esclavizada, es decir hombres que eran propiedad de otros.

En relación a los derechos del ser humano que se contemplaban en Grecia podemos señalar que todo individuo los tenía como parte de su naturaleza siempre y cuando fuera libre, ya que si éste hombre era esclavo era considerado una cosa.

**DÉCIMA PRIMERA.** La formación de Roma como ciudad parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia, aunque sus instituciones no se conocen en detalle. Se tiene más o menos claro que en el siglo VII antes de Cristo. los etruscos dominaron aquello que quizás, no era sino un conjunto de aldeas dispersas que propiamente constituyeron la primitiva Roma.

La cultura romana, se dividió en a) monarquía, b) república y c) imperio. La libertad del hombre como tal, conceptuada como un derecho público individual inherente a la personalidad humana, oponible al Estado en sus diversas manifestaciones y derivaciones no existía en Roma, pues se disfrutaba como un hecho, sin consagración jurídica alguna, respetable y respetada solo en las relaciones de derecho privado y como facultad de índole política.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El periodo que llamamos Edad Media, abarca un

lapso de aproximadamente mil años. Se trata de siglos durante los cuales ocurrieron muchas transformaciones y que no forman un período unitario.

En la Edad Media aparecen las primeras formulaciones normativas de los derechos humanos, reconocidas en diversos documentos jurídicos, tales como pactos, fueros, contratos o cartas, relativos a grupos específicos de ciudadanos. Se caracterizan como privilegios o concesiones excepcionales, emitidos como medidas protectoras ante los posibles atropellos de que pudieran ser víctimas los feudatarios, en sus personas, su dignidad y sus bienes, por parte de los poderes público.

En ésta etapa de la historia del hombre, se habla de un derecho natural divino, en donde el hombre es considerado igual que sus semejantes, dejando a un lado su raza o posición económica, en pocas palabras el hombre es considerado una persona, con la libertad que le correspondía por el simple hecho de ser un hombre.

**DÉCIMA TERCERA.** En la Edad Media, encontramos al señor feudal, que no solamente era dueño de las tierras sino también de las servidumbres que las trabajaban; a los siervos y vasallos que debían obediencia a los señores feudales, En ésta época no es posible hablar de derechos oponibles a la autoridad.

La Edad Media fue una época de negación de cualquier germen de libertad, sin embargo, el espíritu cristiano del medioevo aportaría algunos elementos fundamentales ya que la idea de la dignidad humana y de la igualdad fraternal entre los hombres, contribuirían a la aparición del individualismo (corriente filosófica-política), que a la par del liberalismo económico, vino a dar contenido integral a las declaraciones de los derechos subjetivos del individuo.

**DÉCIMA CUARTA.** En la época primitiva del Derecho Penal Germánico, en la que no había leyes escritas sino simples costumbres, aparecen las fases caracterizadas como venganza divina y venganza de sangre.

Los germanos lograron de cierta forma modificar sus ordenamientos jurídicos llámeseles "derecho germánico", así como los patrones de existencia y

repertorios de comportamientos sociales, por la influencia del ordenamiento jurídico más perfecto, que conocían y respetaban que era el romano.

En derecho penal germánico, la autoridad pública se afirmó y se concentró la idea de la venganza llamada la faida, en los tiempos primitivos, conocer la paz era facultad del ofendido, pero ulteriormente comenzó a ser obligatorio y las condiciones fueron fijadas por una autoridad llamada juez-rey, en cuyo caso el poder político castigaba a quien no respetara la paz.

**DÉCIMA QUINTA.** La evolución histórica seguida por el reconocimiento de los derechos humanos puede encontrarse en épocas muy alejadas en el tiempo, sin embargo el antecedente más cercano a nuestra época, en lo que se refiere a la protección interna de tales derechos lo encontramos precisamente en la historia de Inglaterra la cual creemos que presenta una secuencia admirable, sobre todo si la comparamos con la trayectoria seguida por otros pueblos.

El dato más importante que tenemos de Inglaterra, lo fue la Carta Magna del rey Juan sin Tierra, misma que en el año de 1215, reconoció una serie de derechos a los nobles. Fueron los primeros límites para el ejercicio de la autoridad del rey, en los que se establecieron los principios de igualdad y de libertad tal y como llegaron hasta los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

Dentro de dicha Carta Magna inglesa, se pueden encontrar algunos derechos que "protegian" a los súbditos ordinarios, tales como: de libertad de tránsito dentro del reino, de libertad de comercio, de seguridad jurídica de personas y bienes contra cualquier acto contrario a derecho, así como al derecho de ser juzgados de acuerdo a las leyes de la tierra, entre otras.

**DÉCIMA SEXTA.** Podemos decir que en Inglaterra:

a) Existió una larga tradición libertaria en Gran Bretaña. Con los derechos declarados el pueblo inglés contó durante toda su historia con los medios idóneos para su desarrollo social.

b) Mediante el desenvolvimiento del “Common Law” que siempre ha sido el conjunto normativo consuetudinario, enriquecido y complementado por las resoluciones judiciales de los tribunales británicos, las instituciones libertarias de Inglaterra han sido de gran utilidad para sus habitantes y de ejemplo para la mayoría de los países del planeta.

c) Las instituciones jurídico-constitucionales de esa Nación, que se les ha denominado con justicia “la reina de las libertades”, están integradas por varios estatutos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En el Derecho positivo español, los reglamentos adoptan normalmente la forma de Derecho cuando emana del jefe del Estado y de órdenes cuando proceden de los ministros. Los actos procesales legislativos deben reunir determinados requisitos de carácter subjetivo, objetivo y formal, cuya falta puede dar lugar a su inexistencia, invalidez e ineficacia. Es importante que hablemos en este apartado de los procesos Forales de Aragón ya que éstos representan las figuras antecesoras de lo que hoy conocemos como juicio de amparo.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los fisiócratas de quienes podemos decir que abogaban por un marcado abstencionismo del Estado en lo concerniente a las relaciones sociales, las cuales deberían entablarse y desarrollarse libremente sin la injerencia oficial, obedeciendo al ejercicio de los derechos naturales del gobernado (principio de *laissez faire-laissez passer* <<dejar hacer dejar pasar>>).

**DÉCIMA NOVENA.** Por su parte Voltaire, propugnando una monarquía ilustrada y tolerante, proclama la igualdad de todos los hombres respecto a los derechos naturales de libertad, propiedad y protección legal. Los enciclopedistas principalmente con Diderot y D’Alembert, pretendieron reconstruir teóricamente el mundo, saneándolo de sus deficiencias, errores y degradaciones, pretensión en la que pugnaban vehementemente por la consagración definitiva de los derechos naturales del hombre.

**VIGÉSIMA.** En la teoría de Montesquieu, cuya finalidad especulativa

fundamentalmente tiende a elaborar un sistema de gobierno que garantizara la legalidad y descartara la arbitrariedad o despotismo de las autoridades, habiendo formulado para ello su famosa teoría de la división de poderes, dotando a cada uno de éstos de atribuciones específicas y distintas de las que correspondiesen a los otros, para el efecto de que imperase un régimen de frenos y contrapesos recíprocos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El pensador que sin duda alguna ejerció mayor influencia en la tesis jurídico-política llevada a la práctica por la Revolución francesa fue Rousseau con su teoría del Contrato Social, que ya antes había sido formulada por otros teóricos. En 1762 Juan Jacobo Rousseau, en el Contrato Social, edifica todo el orden jurídico y político sobre el principio de la libertad inalienable. Esta doctrina aún cuando construye al Estado sobre la base de la voluntad general de los ciudadanos, reserva a éstos su derecho natural, del que deben gozar en su cualidad de hombres, dado que el origen del derecho natural es el hombre mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Por lo que podemos señalar que dentro del origen de la revolución francesa se encontraban las aspiraciones naturales del ser humano hacia su libertad de expresión y hacia una emancipación político-social que lo liberara cada vez más de las compulsiones del entorno desequilibrado en el que vivía. El gran acontecimiento político institucional del siglo XVIII europeo, fue la Revolución Francesa. Su legado más importante ha sido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, mucho más amplio y preciso que la declaración similar de los Estados Unidos y constituye el antecedente más valioso de los actuales Derechos Universales del Hombre aprobados por las Naciones Unidas.

**VIGÉSIMA TERCERA.** La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la convención nacional en el año 1793, se formula a fin de que todos los ciudadanos pudieran en todo momento comparar los actos del gobierno con el fin de que no se dejaran nunca oprimir ni envilecer por la tiranía; puesto que el pueblo tiene derecho de tener en los ojos las bases de su libertad y de su fidelidad, y el magistrado la regla de sus deberes, y el legislador el objeto de

su misión.

**VIGÉSIMA CUARTA.** La fundación de los Estados Unidos de América, es otro acontecimiento capital de la historia del mundo en la época moderna. Ya que el nacimiento de ésta nueva potencia puede situarse en las últimas décadas del siglo XVII. Entre el Tratado de París y la Revolución Francesa, se puede apreciar un esfuerzo de renovación general en aquella Europa.

El 12 de junio de 1776 en Virginia, se expide una Constitución cuyo preámbulo fue denominado "Bill of Rights" o bien conocida como "La declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia". En ella se establece que todos los hombres tienen derechos innatos, implícitos en su propia naturaleza.

Dicho documento invocó como sustento y justificación las leyes de la naturaleza y de Dios, por las que se proclamaron como derechos inalienables de todos los hombres, la vida, la libertad y la búsqueda de la propia felicidad. Provocando que cada colonia se convirtiera en una entidad independiente, ésto es cada cual con su Constitución.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Los Estados Unidos surgieron como nación unitaria con vida jurídica independiente, organizados en una federación, con la promulgación de un documento importante: los artículos de la Confederación y unión perpetua. Consumada la ruptura del vínculo de dependencia entre la metrópoli y las colonias, éstas no se sintieron lo suficientemente fuertes, por sí solas, aisladas unas de otras, para defender su autonomía recién conquistada en caso de cualquier intento de nueva sojuzgación.

Además, los derechos o prerrogativas de la persona humana ya se encontraban consagrados en las constituciones locales según hemos indicado, por lo que se consideró que dicha cuestión debía ser, como lo había sido históricamente de la incumbencia interior de los Estados. La Constitución Americana fue modelo de nuestras Constituciones, por lo que consideramos que las Constituciones mexicanas han superado a la Carta Fundamental estadounidense en lo que concierne a la consagración de los derechos del gobernado frente al poder público.

**VIGÉSIMA SEXTA.** En nuestro país se desarrollaron diversas culturas, que por su trascendencia y desarrollo cultural lograron destacar en la historia mesoamericana, dentro de éstas encontramos a las culturas Olmeca, Maya y Azteca entre otras, a la primera de ellas se le nombra actualmente como “cultura madre”, ya que ésta propició el desarrollo de los pueblos mesoamericanos. Cabe señalar en éste apartado a manera únicamente de referencia, que la cultura olmeca tenía un régimen jurídico basado en la costumbre.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Una de las principales características del derecho maya era de que si no se podía dar reconocimiento al derecho a una defensa que actualmente posee el inculpado al momento de enjuiciársele, mucho menos se podía pretender siquiera apelar la resolución que se emitiera. De lo que se desprende que dentro de ese sistema bastante autoritario y represivo no podemos hablar del reconocimiento de los derechos humanos en aquel entonces.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** La forma de gobierno azteca, dotaba al gobernante de una investidura divina, de tal forma que era elegido por los sacerdotes y los ancianos quienes obedecían los designios de su dios y nombraban así al emperador, quien tenía un poder casi absoluto pues debía consultar a los ancianos y sacerdotes respecto a algunas decisiones importantes para su pueblo, sin embargo no estaba obligado a acatar lo aconsejado por ellos

**VIGÉSIMA NOVENA.** En el antiguo continente alrededor del siglo XIV estaba en auge la lucha de las naciones por la conquista de nuevas tierras que ayudaran a consolidar su poderío sobre las demás. Por lo que al ser descubierto el continente americano y en especial con la llegada de los españoles a costas mexicanas, se da inicio a la época que en ésta tesis por investigación se nombra como México colonial

En ésta etapa, tuvo como principal característica la crueldad de los españoles para con los indígenas, sin embargo hubo personas (como Fray Bartolomé de las Casas, Fray Antonio de Montesinos entre otros), que lucharon por que se respetara el derecho de los indígenas.

**TRIGÉSIMA.** Como se puede observar, la conquista trajo consigo un cambio total en el pueblo azteca, pues éste fue obligado a cumplir con las leyes impuestas por los españoles. Dentro de éstos cambios se encuentra la imposición de una religión monoteísta totalmente distinta y desconocida por los oriundos de ese tiempo, dando pauta al surgimiento de la figura de la encomienda. La encomienda no era otra cosa que la entrega de tierras e indígenas que se daba a los conquistadores y/o colonizadores denominados encomenderos, a fin de obtener de ellos deberes para con el Rey y lograr la evangelización de las primeras generaciones de los indígenas. Dicho encomendero tenía que vivir en su encomienda pues no se permitía el ausentismo y para el caso de muerte del encomendero y no tuviese descendencia se consideraban liberados de ésta y a partir de entonces quedaban como vasallos de la corona.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La Nueva España era el campo preparado y dispuesto para recibir la semilla de la independencia y de la libertad, los elementos de aquel pueblo habían entrado en actividad; la raza propiamente llamada mexicana podía contar, si no con toda con la mayor parte de la población indígena para proclamar la independencia. Respecto al movimiento de la Independencia de México, Ernesto de la Torre indica que: "sus causas muy diversas tienen distinta naturaleza, unas radican en desajustes sociales y económicos, otras en conflictos políticos; en razones psicológicas, ideológicas, filosóficas, religiosas y culturales

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** En cuanto a los derechos humanos en México debemos tomar en cuenta que antes de nuestra Constitución actual (1917) se han elaborado diversos documentos que contemplan los derechos humanos durante el México insurgente y la etapa independiente del siglo pasado. Evidencia de ello son la Constitución de Apatziguán en 1814, la Constitución de 1824, la Constitución de 1857 que constituye un generoso catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre; hasta llegar a la Constitución de 1917 y que hoy nos rige y que fue la primera en el mundo con espíritu social, al asentar las bases de justicia social.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Una de las reformas más importantes de derechos humanos en nuestro país, es el establecimiento del Ombudsman, cuyo concepto

nace en Escandinava, durante el año de 1809, con la finalidad de restringir poderes a la monarquía y vigilar el cumplimiento de la ley, el cual posee las características siguientes: 1.- Su independencia de los poderes públicos; 2.- Su autonomía que le permite organizarse como lo estime conveniente; 3.- La designación de su titular hecha por el Parlamento; 4.- El carácter no coactivo de sus resoluciones; y 5.- La agilidad y rapidez en la solución de la controversia.

En el caso del estado mexicano, dicha figura surgió primeramente, a nivel local, en el ordenamiento jurídico de varias de nuestras entidades federativas, entre las que destacan la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, en Nuevo León (1979); el Procurador de Vecinos, en la ciudad de Colima (1983); la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en Oaxaca (1986); la Procuraduría de la Montaña, en Guerrero (1987); la Procuraduría de Protección Ciudadana, en Aguascalientes (1988); y la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, en Querétaro (1988).

**TRIGÉSIMA CUARTA.** El hombre, como toda criatura viviente, se encuentra implicado en la trama de la vida, la asociación con las diversas especies es una condición necesaria para la misma. La multiplicación de las técnicas para su satisfacción ha servido para implicar al hombre en el medio natural. El hombre moderno hace uso de una mayor variedad de materiales, vegetales y animales, y sobre todo de ciertos materiales minerales (que en tiempos primitivos, algunos pueblos lograron su manejo y utilidad). En éste sentido, donde quiera que se encuentra el hombre, es parte integral de una comunidad natural.

Desde la aparición del hombre se ha observado su notable dependencia de la naturaleza. La actitud predatoria del ser humano, basada en formas de explotación intensiva de recursos naturales, así como el paulatino dominio que el ser humano ha adquirido sobre la naturaleza, han originado que el hombre se olvide de cuidar el medio ambiente.

El ser humano en un principio su existencia y supervivencia los basó, casi exclusivamente, en la recolección de frutos y en la caza de animales salvajes, su

relación con el medio se fue complicando paulatina y progresivamente, acelerando los procesos de deterioro de los elementos naturales. Se puede considerar que comenzó a intervenir efectivamente sobre procesos naturales, cuando inició la recolección discriminada o selectiva de frutos y semillas, y elección de animales en sus actividades de casa. Pero, este tipo de intervenciones sobre la naturaleza, durante milenios de incidencia humana no provocó un significativo deterioro o destrucción de la biosfera.

Los problemas del medio ambiente han existido desde que el hombre empezó a tomar parte de ese medio ambiente para sobrevivir, sin embargo es necesario señalar que existieron comunidades (como los hebreos) con conciencia ambiental, ya que éstos medían la capacidad que tenían las tierras en relación al cultivo, observando que era necesario que: "se dejaran descansar los suelos por lo menos uno de cada siete años de cultivo, para que éstos pudiesen recuperar su concentración de nutrientes y, por lo tanto recuperar su fertilidad normal

La revolución tecnológica ha puesto un profundo cambio en las relaciones de los seres humanos entre sí y también en sus relaciones con la naturaleza y con el contexto o marco de convivencia. Las modernas tecnologías de la información han permitido establecer unas comunicaciones a escala planetaria y ello ha posibilitado que se adquiriera una conciencia de los peligros más acuciantes para la supervivencia de la especie humana. Entre estos peligros hay que destacar: los que provienen de la división, cada vez más profunda, de los hombres en pobres y ricos, el deterioro y la destrucción del medio ambiente, así como la evolución de la industria armamentista que hace posible, por primera vez en la historia, que una guerra pueda acabar con toda la humanidad.

El derecho a un ambiente sano, al igual que el derecho al desarrollo, es una prerrogativa reciente y ya no se refiere a la relación norte/sur, por lo menos de manera prioritaria, sino al hecho de que el crecimiento urbano y el desarrollo tecnológico ha causado profundos daños a la naturaleza, amenazando, con ello, el hábitat natural de los seres humanos.

La revolución tecnológica ha puesto un profundo cambio en las relaciones de los seres humanos entre sí y, también, en sus relaciones con la naturaleza y con el contexto o marco de convivencia. Las modernas tecnologías de la información han permitido establecer unas comunicaciones a escala planetaria y ello ha posibilitado que se adquiriera una conciencia de los peligros más acuciantes para la supervivencia de la especie humana. Entre estos peligros hay que destacar: los que provienen de la división, cada vez más profunda, de los hombres en pobres y ricos, el deterioro y la destrucción del medio ambiente, así como la evolución de la industria armamentista que hace posible, por primera vez en la historia, que una guerra pueda acabar con toda la humanidad.

El derecho a un ambiente sano, al igual que el derecho al desarrollo, es una prerrogativa reciente y ya no se refiere a la relación norte/sur, por lo menos de manera prioritaria, sino al hecho de que el crecimiento urbano y el desarrollo tecnológico ha causado profundos daños a la naturaleza, amenazando, con ello, el hábitat natural de los seres humanos.

**TRIGÉSIMA QUINTA:** El reconocimiento de los derechos humanos es el resultado de diversas luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a través de la historia ayudaron a crear conciencia de la importancia de tales derechos mediante su garantía por el Estado.

Es evidente que en la actualidad los derechos humanos tienen una aceptación universal y su reconocimiento lo encontramos en diversos documentos, encontrando a su vez que la denominación *derechos humanos* se ha ido generalizando de tal suerte que ya es común en el lenguaje de nuestros días.

**TRIGÉSIMA SEXTA:** El término de derechos humanos, se debe analizar con detenimiento, ya que como lo hemos observado, dicha concepción es muy discutida, por lo que tenemos que atendiendo a diversas épocas y regiones, los hoy llamados derechos humanos han recibido diversas denominaciones, por lo cual la terminología es abundante y en ocasiones confusa, entre los diversos términos o expresiones encontramos los siguientes: derechos innatos, derechos naturales,

derechos individuales, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos fundamentales, derechos de la personalidad, derechos del hombre, derechos subjetivos públicos, derechos esenciales del hombre, libertades públicas, entre otras.

Tenemos también que los derechos humanos se hacen efectivos mediante (y hasta podemos afirmar sin error a equivocarnos que únicamente) un orden jurídico, el cual debe de establecer límites y responsabilidades para el Estado y facultando a los individuos en lo civil, económico, social y cultural, a fin de responder a las necesidades de la existencia humana y promover un desarrollo pleno, tanto en lo material como en lo espiritual. Pues recordemos que la finalidad del derecho es hacer posible la vida social de los hombres encausando su conducta externa, a través de normas jurídicas que se imponen por medio del poder coercitivo del Estado, cuya sistematización está inspirada en ideas del más alto valor ético y cultural para obtener la paz y seguridad sociales.

De igual forma observamos que si bien es cierto que los derechos humanos son aquellos que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo, también lo es, que no todos los derechos humanos están plasmados en una norma jurídica y ni mucho menos en la actualidad existen sanciones efectivas para su protección.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** Los titulares de los derechos humanos somos todos los individuos, independientemente de la condición social, color de piel, sexo, religión, cultura, edad, es decir que se tienen por el sólo hecho de ser un humano, ya que efectivamente el ser humano como ente pensante es la base del desarrollo de los derechos humanos. Por lo que nos atrevemos a decir que el hombre es un sujeto libre y social, libre en cuanto a que naturalmente es capaz de fijarse objetivos y luchar por alcanzarlos. que es el signo más típico de su razón, y social en tanto que ha de desarrollarse obligadamente en el seno de grupos sociales, que le permitan dar satisfacción a sus necesidades de conservación y de producción.

De lo que se desprende que efectivamente todos los hombres poseen un derecho, y que otros hombres (o en su caso el Estado al que pertenecen) deberán

asumir una conducta frente a esos derechos, es decir tienen que cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir. Por ende, dichos derechos por ser parte fundamental del hombre reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

En otras palabras, en las relaciones jurídicas de los derechos humanos localizamos como sujeto activo (o titular) a la persona humana y como sujeto pasivo al Estado. El sujeto activo tiene la titularidad de pedir que se le satisfaga el derecho, es decir goza del derecho de solicitar la exigibilidad de éste ante el sujeto pasivo.

También tenemos que dentro de los sujetos activos como detentadores de derechos humanos, puede ser únicamente un individuo o un grupo de ellos, por ejemplo: el derecho a la vida en el que el activo es un solo hombre ya que si se viola ese derecho el único afectado sería el detentador de ese derecho. Sin embargo lo relativo a un derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el sujeto activo o titular puede ser simultáneamente una persona o un grupo de ellas (es decir un ente colectivo).

**TRIGÉSIMA OCTAVA:** Es claro que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones, porque es indudable que las instituciones sociales se hacen para salvaguardar, para beneficiar al hombre y para prosperidad del mismo; el Estado no se constituyó para protección del propio gobierno; los derechos del hombre, son precisamente, la base de las instituciones sociales.

Tenemos entonces que el objeto de los derechos humanos es primeramente el: salvaguardar la vida de los seres humanos, toda vez que la vida es el valor máximo que debe de protegerse, inclusive el Estado lo ha retomado como cualidad primordial; en segundo término es el de propiciar las condiciones materiales necesarias para la existencia del hombre, a efecto de contribuir de manera positiva al desarrollo total de los miembros de una sociedad y éstos puedan retribuir el bien obtenido; en tercer término la preservación de los valores esenciales de los hombres, como lo son la libertad o seguridad, los cuales se encuentran encaminados a mantener intacta la dignidad de cada uno de los seres integrantes

de la comunidad: y por último tenemos que los derechos humanos tienden a salvaguardar la vida humana puesto que derivan de ella, la vida es el valor fundamental de todo ser humano, es el valor maspreciado del hombre, es irremplazable, su adquisición otorga todas las prerrogativas fundamentales y por ende su pérdida constituye el fin del sujeto tenedor del derecho.

**TRIGÉSIMA NOVENA:** Los derechos humanos, tanto para ser plasmados en ordenamientos jurídicos como para vigilar su respeto y observancia, no son de la exclusiva jurisdicción del gobierno sino que, por su trascendencia, compete también al interés general de la comunidad y exige la activa participación de todos los sectores sociales. En éste contexto, toda persona debe conocer sus derechos y la forma de hacerlos valer eficaz y responsablemente, así como sus deberes hacia los demás dentro de un orden justo y solidario. Por su parte, los poderes públicos (federales, estatales y municipales) deben darse a la tarea de promover las condiciones para dar efectividad a los derechos humanos y a las garantías individuales, debiendo eliminar los obstáculos que impidan su plenitud y facilitar su participación en la vida política, económica, cultura y social. Por lo que por último consideramos que mientras los derechos humanos no se respeten, sólo existirá un reino de fuerza y tiranía.

**CUADRAGÉSIMA:** El objeto de los derechos humanos va de la mano con su naturaleza, ya que tenemos que los Derechos Humanos son innatos e inherentes a la naturaleza del hombre, además son inmutables, eternos, supra-temporales y universales. Estos se imponen al Estado y al Derecho positivo, son inalienables e imprescriptibles.

La naturaleza humana otorga titularidad a éstos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto a su naturaleza.

Por lo que tenemos que los derechos humanos son necesarios no para la vida, sino para una vida digna, ya que como se ha establecido en los Convenios Internacionales, los derechos humanos surgen de la dignidad inherente a la persona humana, por tanto sus violaciones niegan la humanidad del individuo. Puesto que como seres humanos tenemos derecho no a los imperativos de la salud, sino a las cosas necesarias para una vida de dignidad, para una vida digna de un ser humano, una vida que no puede disfrutarse sin éstos derechos.

Ya que al igual que en otras prácticas sociales, los derechos humanos surgen de la acción humana, no de la divinidad, ni de la naturaleza o de los hechos físicos de la vida. Más bien los derechos humanos representan una elección social de cierta visión moral particular de la potencialidad humana, la cual descansa en una descripción sustancial particular de los requisitos mínimos para una vida digna.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Observamos que dentro de los principios de los derechos humanos encontramos a la dignidad humana, la libertad y la igualdad del hombre, entendiéndose como principio aquello que le da sustento a algo, es decir es la base o fundamentación sobre la que descansa algo. Pero tenemos que dentro de estos se encuentran otros muy importantes tales como son la autodeterminación o la no discriminación, la atención y el respeto equitativo, entre otros.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Las características de los derechos humanos son el resultado de la lucha política por una dignidad humana, e indican las principales direcciones de esa lucha, la concepción de los derechos humanos se ha ido modificando a lo largo del tiempo de acuerdo a los hechos históricos que se van presentando. Ya que como se aprecia en el capítulo histórico, el hombre va evolucionando en la medida en la que su razonamiento también va evolucionando, por lo tanto dicha evolución se debe tanto a la cultura de la sociedad donde se desenvuelve, como a la evolución de su tecnología, y por ende su pensamiento y la necesidad de que se le reconozcan sus derechos es necesaria, ya que ha luchado para que se le reconozcan. Por lo que dentro de las características importantes tenemos que los derechos humanos son; inalienables, absolutos, originarios o

innatos, irrenunciables, imprescriptibles, universales, incondicionales.

**CUADRAGESIMA TERCERA:** Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que representan, entre los múltiples criterios la doctrina destacan los siguientes:

- a). Clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos;
- b). Clasificación en base del contenido u objeto del derecho; y
- c). Clasificación en razón del surgimiento de los derechos.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA:** Clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos. En ésta clasificación se toma en cuenta principalmente al hombre quien es titular de los derechos humanos, considerando desde luego al sujeto como integrante de un grupo o formación social. Dentro de ésta clasificación se toman en cuenta a todas las personas en su carácter individual (integridad personal, vida, libertades, igualdad, seguridad), así como a otros en su manifestación social en su carácter de integrantes de la comunidad genérica o específica de la cual forman parte.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA:** Clasificación en base del contenido u objeto del derecho: Esta clasificación toma como base al derecho en su contenido, es decir en la naturaleza de los bienes protegidos o en el tipo de poder que los derechos tutelan en relación al objeto sobre en el que recaen. En relación a éste criterio, existen múltiples clasificaciones, ya que para Maurice Duverger, citado por José Antonio García Becerra en su obra Teoría de los Derechos Humanos, la clasificación correcta de los derechos humanos consiste en las manifestaciones de libertades civiles, libertades económicas y libertades de pensamiento.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Clasificación en razón del surgimiento de los derechos. En relación a ésta clasificación se toma en cuenta el surgimiento y la evolución de los derechos humanos, pudiendo identificarse dentro de éste apartado

tres grandes momentos:

1) Derechos de la primera generación. Los podemos identificar con los derechos civiles y políticos clásicos originados en el constitucionalismo moderno y los cuales son: el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la igualdad, a la participación política y a la seguridad.

2). Derechos de segunda generación. Estos derechos humanos surgen a principios del siglo XX en los textos constitucionales, y propenden a lograr las condiciones de vida políticas y personales para hacer viables la igualdad y la libertad; pretendiendo instaurar políticas de bienestar. superación de la visión individualista, atención a la solidaridad social; en otro contexto de ideas son en su contenido, derechos económicos, sociales y culturales; y por último tenemos a los

3) Derechos de tercera generación. Este tipo de derechos toman auge en los últimos tiempos. A éstos derechos les rodea un contorno más colectivo, concurriendo a la titularidad de ellos varios sujetos; son derechos compartidos y concurrentes de una pluralidad de sujetos.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA:** Cada una de las generaciones de derechos no van sustituyendo y eliminando a los anteriores, sino que van reforzando la dignidad integral del hombre en sus multidimensionales facetas humanas, asimismo cada vez y con mayor ímpetu refuerzan su connotación de ser social.

Es decir las tres generaciones de derechos representan otros tantos tramos sucesivamente recorridos durante el curso histórico de los derechos humanos y de las valoraciones y representaciones colectivas, que ha ido permitiendo formularlos como debidos a la persona humana; no todos han ingresado a la positividad. si por ésta seguimos entendiendo la vigencia sociológica. Como lo hemos analizado, en el estudio de los derechos humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo. pero no con el objeto de establecer jerarquías entre ellos. Los criterios que se han dado para las clasificaciones, han sido de diferente índole (verbigracia políticos, históricos, entre otros).

**CUADRAGESIMA OCTAVA:** La llamadas tres generaciones de los derechos humanos son de carácter histórico, puesto que en éstas se considera su aparición o reconocimiento de acuerdo a la cronología realizada por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Los derechos humanos son resultado de luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a través de la historia han dado como fruto documentos en los que se consagran diversas garantías.

La llamada tercera generación de derechos humanos, conocida también como derechos de solidaridad o de los pueblos, tratan de establecer cuestiones que no se habían considerado antes (pues contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano), en los documentos en los que se plasmaron de una o de otra forma las dos anteriores generaciones de derechos humanos.

Los derechos humanos de tercera generación siguen y seguirán transformándose así como expandiéndose en relación con los sujetos titulares, ya que como lo observamos, en la primera generación se hacía mención al individuo como ente aislado, mientras que en la segunda se visualizó al ser humano como parte de un grupo con características sociales determinadas y por último la tercera generación se dirige hacia el conjunto de grupos sociales, es decir los pueblos, de una nación o en su caso para beneficio de todo el mundo.

Como observamos, ésta generación requiere como factor indispensable la concientización o en su caso la exigencia de solidaridad entre las naciones del mundo, para la protección de los derechos que contiene ésta misma, ya que consideramos que los estados en lo individual no serían muy eficaces, sin embargo uniéndose se verían más favorecidos teniendo como resultado una vida digna para sus integrantes.

**CUADRAGESIMA NOVENA:** Otro de los factores muy importantes para el reconocimiento y protección de los derechos humanos los es la cultura, un aspecto básico de la sociedad ya que hace a los seres humanos diferentes, puesto que

modifica su forma de pensar y por ende de comportarse tanto individual como grupalmente. De la misma forma vuelve a las personas más creativas y productivas beneficiando económicamente a la comunidad. Una característica importante de éste derecho lo es la educación, algunos autores como Incola Abbagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta.

Los derechos humanos de tercera generación deben sostenerse en el principio de la fraternidad. por lo que podemos manifestar que por falta de educación todavía se encuentra en proceso de maduración ésta situación, ya que ésta generación tiene su fundamento en la armonía que debe existir entre los hombres y los pueblos, entre éstos y la naturaleza.

**QUINCUAGÉSIMA:** Históricamente, los derechos humanos han sido reconocidos de manera progresiva, ya que creemos que cada una de éstas generaciones (llámense primera, segunda o tercera), constituyen una progresiva construcción y reconocimiento de valores o principios a favor de los seres humanos, principios que han sido plasmados en diversos documentos, pero como lo hemos visto a lo largo de ésta tesis por investigación, la vida evoluciona conforme vamos evolucionando tecnológicamente y socialmente y con ello van surgiendo nuevos derechos que el Estado debe de una u otra forma reconocer y garantizar su cumplimiento. Cabe destacar que en la actualidad se habla hasta de una cuarta y una quinta generación de derechos humanos, mismas que hasta el día de hoy no han sido bien determinadas.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:** Se puede entender por medio ambiente al conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera (sustento y hogar de todos y cada uno de los seres vivos).

El medio ambiente ordinariamente es entendido únicamente en su aspecto biológico o natural, y por lo que podemos apreciar en el concepto citado, el medio ambiente no únicamente comprende el hábitat natural del hombre, sino que también

comprende tanto a los agentes sociales como los culturales dentro de los cuales el ser humano se desenvuelve y se desarrolla.

Ya que creemos que también al entorno cultural y personal del individuo se le puede llamar medio ambiente humano, cabe señalar que algunos autores lo denominan como medio ambiente del sistema humano, refiriendo que éste es conformado por aquellas variables que interactúan directamente con el ser humano. Pudiendo aclarar que llamaremos medio ambiente natural a todos los factores naturales que hacen que el ser humano viva en armonía con la naturaleza.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:** México ocupa un lugar privilegiado en el mundo por la diversidad de sus bosques naturales, los bosques y selvas brindan una infinidad de servicios ambientales, desde la regulación del ciclo hidrológico y el microclima hasta fenómenos globales como la biodiversidad y la captura de carbono. Los bosques son también una importante fuente de ingresos y de materias primas para los pobladores rurales de México al igual que para un número amplio de pequeñas empresas y grandes industrias forestales.

Al igual que en otros países, el desarrollo económico en nuestro país se ha dado a costa de y no en armonía con sus recursos forestales. México ha tenido el triste privilegio de estar entre el grupo de países con las tasas de deforestación más altas del planeta. De hecho, actualmente sólo queda alrededor del 10% de la superficie original de selvas altas y cerca de la mitad de la superficie de bosques templados.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA:** Entre los grandes problemas ambientales a nivel mundial, tenemos que los principales son: 1. La degradación, la deforestación y la desertificación; 2. La contaminación (agua, tierra y aire); 3. Los cambios climáticos y el calentamiento de la tierra; 4. El adelgazamiento de la capa de ozono; y 5. El crecimiento urbano, el ruido y basura.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA:** En México, como a nivel mundial, uno de los principales problemas ambientales lo es, la deforestación, que es el proceso de destrucción de bosques, es la destrucción a gran escala del bosque por la acción

humana, generalmente para la utilización de la tierra para otros usos.

La acelerada pérdida y degradación de selvas y bosques templados son de los problemas ambientales más severos de nuestro país. En efecto, la deforestación y el deterioro de los bosques están asociados a múltiples impactos, como cambios microclimáticos, reducción de la recarga de acuíferos, erosión de suelos, azolve de presas y lagos, pérdida de la biodiversidad y emisiones de gases de invernadero que contribuyen al cambio climático global, entre otros problemas. Por lo que hay que tomar conciencia que es tarea de todos actuar desde este momento, para normalizar el rumbo y hacer de nuestros bosques un verdadero baluarte del desarrollo sustentable en el país.

Si hoy la deforestación se considera un problema, antiguamente se pensaba que contribuía al desarrollo nacional. El capital forestal fue liquidado y reemplazado por otras formas de capital para generar alimentos, materias primas, energía o infraestructuras.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA:** El término deforestación con el de degradación forestal, suelen confundirse, sin embargo tienen diferentes acepciones, ya que la degradación forestal consiste en una reducción de la calidad del bosque y que, en general, no supone un cambio en la utilización de la tierra, y la deforestación se debe en algunas ocasiones a la intervención humana y puede deberse a numerosas causas, como la tala selectiva de especies forestales o la construcción de caminos para arrastrar los troncos, entre otras causas y los incendios forestales.

Ambos procesos, deforestación y degradación están vinculados, y producen diversos problemas, como pueden ser la erosión del suelo y desestabilización de las capas freáticas, lo que a su vez favorece las inundaciones o sequías. También pueden ocasionar la reducción de la biodiversidad (diversidad de hábitats, especies y tipos genéticos), que es especialmente significativa en los bosques tropicales, que son problemas que causan grave deterioro en la calidad de la vida humana en el mundo y ponen en peligro la sobrevivencia del hombre.

De igual forma, ambos efectos, pueden contribuir a los desequilibrios climáticos regionales y globales. Los bosques desempeñan un papel clave en el almacenamiento del carbono; si se eliminan, el exceso de dióxido de carbono en la atmósfera puede llevar a un calentamiento global de la Tierra, con multitud de efectos secundarios problemáticos.

La acción humana es la responsable de la destrucción a gran escala de los bosques del planeta, que pierden su masa forestal a un ritmo que no pueden superar los agentes de la erosión aunque se multiplica varias veces su potencia devastadora. Anualmente millones de hectáreas de bosques y selvas desaparecen en todos los continentes, aunque más acusadamente en Suramérica y Pacífico, siendo más estable en Europa y Norteamérica.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA:** Como ya fue indicado, la deforestación, así como la degradación forestal, reducen notablemente la capacidad de los suelos para retener los nutrientes, además de producir su erosión y fomentar tanto las inundaciones como las sequías, por la desestabilización de las capas freáticas del subsuelo. El resultado es la pérdida o reducción de la biodiversidad, es decir, la capacidad de los bosques (especialmente los tropicales) de albergar hábitats, especies y variabilidad genética.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA:** La desertificación es otro gran problema para la biodiversidad y está muy ligada a la deforestación. La desertificación es el proceso por el cual tierras fértiles y ricas en vida se convierten en desiertos. El mejor ejemplo de esto lo vemos en el Amazonas. Después de tumbiar una área grande de selva (deforestar) y utilizar inadecuadamente la tierra (ganadería u otras prácticas económicas) esta se convierte en un desierto en donde es casi imposible volver a ver el bosque crecer. Esto sucede porque se pierde la capa vegetal que permite la vida en el lugar.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA:** A los daños ocasionados por los factores antes citados, en sus orígenes no se les dio la importancia requerida, seguramente porque no creyeron (tanto Estado como ciudadano) que fueran tan desastrosos

pero el avance de la tecnología moderna, la destrucción de los ecosistemas y el conjunto de elementos naturales que rodean al hombre, han sido uno de los más notables atentados para la supervivencia humana, que amenaza con la propia destrucción del planeta.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA:** El Derecho Ambiental, es el conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, además, el Derecho Ambiental tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguarda de la biósfera.

El derecho ambiental, como todo ordenamiento jurídico necesita de la cooperación de las demás ramas del derecho, así pues dentro de esa cooperación se encuentra principalmente el derecho administrativo, pero también cuenta con la del derecho civil (responsabilidad por daños), el penal (delitos ecológicos) y el tributario (impuestos ecológicos).

El derecho ecológico forma parte de una de las ramas del Derecho al ubicarse dentro de la rama del Derecho Social. Por lo tanto y debido a las discrepancias anotadas, dentro de la definición de derecho se debe de hacer el estudio de las ramas que lo conforman.

**SEXAGÉSIMA:** Ya que el derecho ambiental tiene estrecha relación con varias ramas del derecho, consideramos importante realizar el estudio del derecho penal, ya que ésta última protege los bienes jurídicos tutelados del sujeto pasivo del delito, así como a las penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto activo del delito, el cual tiene las características siguientes: a) cultural (normativo), b) público, c) sancionador, d) valorativo. e) finalista y f) personalísimo. Tenemos que los elementos fundamentales del derecho penal son: la norma, el derecho público, el delito, las penas y las medidas de seguridad.

El derecho penal, se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de

las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y a sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparando de una u otra forma a la comunidad que integra al Estado.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA:** Con el paso del tiempo hemos visto que nuestro Derecho Penal ha evolucionado, de manera clara, precisa y concreta, con la finalidad primordial de regular la conducta del ser humano en la sociedad, para garantizar de cierta forma el bienestar social, siempre con la existencia de un ordenamiento jurídico y social. Así pues, tenemos que la ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad, la creencia de que la ley penal es sólo el conjunto de normas contenidas en el Código Penal resulta falsa; esto es un espejismo, pues existen diversas normas penales insertas en distintos cuerpos legales, como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos de Autor, entre otras.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA:** Consideramos que la pena nace como reacción de la sociedad contra el crimen, es en un principio, venganza individual; posteriormente, venganza familiar, y más tarde, con la organización jurídica de la sociedad y la aparición del Estado, se convierte en una sanción social. Las penas aparecen primitivamente, según las investigaciones de los historiadores como un índice de crueldades variadísimas, incomprensibles hoy para nuestro medio moral, en que los azotes, las mutilaciones y la misma supresión pura y simple del condenado, pudieran clasificar con relación a otros castigos, como procedimientos de relativa humanidad.

La finalidad de las sanciones es proteger bienes jurídicos supremos, por lo tanto trata de mantener la seguridad entre los ciudadanos, y se concibe como un castigo impuesto por el Estado en ejercicio del ius puniendi al sujeto que viole la ley penal.

La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los

infractores readaptables a la vida social, y a la segregación de los incorregibles.

**SEXAGÉSIMA TERCERA:** Las penas se pueden clasificar en: penas privativas de libertad las cuales son prisión, reclusión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado; penas privativas de derecho entre las que tenemos la suspensión de derechos, suspensión o destitución de funciones, suspensión o disolución de sociedades y medidas tutelares para menores; penas preventivas son: la amonestación y el apercibimiento; y penas pecuniarias son: la multa, la reparación del daño, la caución de no ofender y la publicación especial de la sentencia.

Por otra parte tenemos que con las medidas de seguridad, se pretendió dar respuesta a problemas de política criminal que la pena no podía resolver, por sus limitaciones derivadas de la fundamentación basada en las teorías absolutas. Bajo éstos supuestos, la medida de seguridad fue destinada a una prevención social relacionada con la existencia de sujetos con tendencia a cometer delitos.

**SEXAGÉSIMA CUARTA:** La reparación la podemos estudiar dentro del derecho penal y civil, por lo que por un lado, la reparación se propone como un tercer medio idóneo (junto a la pena y a la medida de seguridad) de solución de conflictos penales, ésto es, de prevención de los delitos futuros. Desde éste punto de vista sería una institución funcionalmente penal, en tanto se propone su aplicación de lleno en el ámbito punitivo; y por otro lado, la reparación participa de algunas características propias del derecho privado (del derecho civil), lo que la distingue de las otras dos vías tradicionales (pena y medida de seguridad).

De acuerdo a nuestro tema de investigación, tenemos que el daño ambiental, consiste en una agresión directa al ambiente, provocando una lesión indirecta a las personas, animales, flora o entes vivos, por una alteración del ambiente, es lo que se denomina impacto ambiental, afectando la calidad de vida de quienes moramos en el planeta.

La responsabilidad por daño ambiental, hace recaer las consecuencias de las actividades contaminantes en quienes las realizan. Detrás de éste concepto

existe un elemental principio de justicia, pero también subyace una correcta asignación de los recursos económicos, al evitarse que sean otros sobre quienes recaiga la obligación de subsanar el daño causado.

**SEXAGÉSIMA QUINTA:** Dentro del derecho ambiental el bien jurídico a proteger en primer plano es el aire, el suelo, la flora, la fauna, el agua, y todos los elementos ambientales que permiten la sobrevivencia del hombre, ya que en el futuro si no se cuenta con esos elementos indispensables el hombre no va a sobrevivir o mejor dicho no existirán sus descendientes y por consiguiente las generaciones futuras.

La necesidad de protección del medio ambiente humano como asunto de interés político es de reciente estudio. Se produce a causa de la enorme preocupación suscitada por la contaminación en los países industrializados.

**SEXÁGESIMA SEXTA:** El fundamento de los derechos humanos, goza de las siguientes características: estabilidad; historicidad; evolutividad; naturaleza valorativa;

La fundamentación filosófica de los derechos humanos ha ido ampliando el reconocimiento de los mismos, pero debemos hacer hincapié en que las diversas corrientes filosóficas tienen al estudio de los derechos humanos desde diferentes puntos de vista apreciando diversos aspectos sociales y políticos, que a su juicio sientan las bases para el nacimiento y reconocimiento de los derechos humanos.

**SEXÁGESIMA SEPTIMA:** La corriente ius-naturalista que encierra en su seno la existencia de una gran cantidad de escuelas (tomistas, de derecho natural racionalista, neotomismo, marxismo humanista entre otros). Para ésta corriente de pensamiento el fundamento del derecho positivo -y por consiguiente de los derechos fundamentales- se encuentra en los derechos humanos en cuanto derechos que corresponden a la naturaleza humana.

Debemos señalar que existe una gran diversidad de ideologías calificadas como ius-naturalistas, en tanto atienden como centro de sus propuestas el derecho

natural, pero todas parten del derecho de que el hombre es por naturaleza un ser racional y social, que tiene conocimiento de esa calidad.

El iusnaturalismo, se encuentra estrechamente vinculado, principal y metafísicamente a la idea de Dios y de una ley natural, y en la búsqueda de una respuesta a lo anterior se entiende que el derecho natural o de la razón es la fuente de todo derecho, misma que fue siendo gradualmente desarrollada y paradójicamente corroida por los procesos históricos que caracterizaron la experiencia jurídica a partir de la aparición del Estado en el siglo XVI.

Ésta corriente fundamenta la existencia de los derechos humanos en la naturaleza humana, indicando que el ser humano tiene, por el sólo hecho de existir, ciertos derechos que le son inherentes que no derivan de las normas jurídicas y que incluso son anteriores y superiores a ellas. De igual forma los derechos naturales poseen la característica de llamados a la conciencia moral de las personas, que predicen una serie de valores que se supone, comportan a los seres humanos por su sola naturaleza.

**SEXÁGESIMA OCTAVA:** Por su parte la corriente ius-positivista, encierra – al igual que la corriente ius-naturalista- gran cantidad de escuelas (normativismo legalista, entre otros). Para ésta corriente del pensamiento el fundamento jurídico de los derechos fundamentales se encuentra exclusivamente en las mismas normas de derecho que los reconocen.

Hay que tomar en cuenta que una cosa es positivismo y otra derecho positivo, que no es lo mismo, ya que si bien es cierto que positivismo se refiere al sistema de filosofía basado en la experiencia y en el conocimiento empírico de los fenómenos naturales, también lo es que derecho positivo son las normas establecidas por una sociedad para beneficio de dicha sociedad, es por ello que la utilización de los términos se presenta en diferentes épocas. En virtud de lo anterior, el positivismo considera a la metafísica y a la teología como sistemas de conocimiento imperfectos e inadecuados.

Por otra parte tenemos que el positivismo se divide en dos, el positivismo

analítico y el positivismo sociológico. el primero concibe al derecho como un imperativo del poder gubernamental, como un mandato del soberano. Su objetivo principal es clasificar las reglas jurídicas positivas, mostrar su conexión e interdependencia dentro del marco total del sistema jurídico y definir los conceptos generales de la Ciencia del derecho y el segundo emprende la tarea de investigar y describir las fuerzas sociales que ejercen una influencia en el desarrollo del Derecho.

El positivismo jurídico reconoce la existencia de valores superiores al derecho positivo. esos valores son generalmente entendidos como resultados o conquistas históricas de la humanidad y no como valores permanentes e invariables, como sostenían los iusnaturalistas. Asimismo, para los positivistas sólo el derecho positivo vigente es auténtico derecho, reivindicando su autonomía científica frente al derecho natural, que se considera más bien como una ética de carácter histórico.

**SEXAGÉSIMA NOVENA:** Asimismo podemos apreciar que el derecho positivo y el derecho natural van de la mano, ya que sin la existencia del derecho natural no habría nacido el derecho positivo.

**SEPTUAGÉSIMA:** Marxismo es aquel conjunto de pensamientos plasmados en una doctrina o teoría social, económica y política basada en la obra de Karl Marx y de algunos de sus seguidores, invariablemente unida a dos ideologías y movimientos políticos: el socialismo y el comunismo.

El ius-marxismo, se basaba en los conflictos de las clases sociales, y su principal premisa fue señalar que cuando se aboliera la propiedad privada de los medios de producción, no habrían ya más clases ni conflictos sociales excepto los derivados de la resistencia de las clases dominantes. Los conceptos principales que aporta al marxismo como teoría son, entre otros, los siguientes: a) La noción de la lucha de clases como motor de la historia; b) La base económica como determinante de la estructura de la sociedad; y c) El criterio de división de las clases sociales se da a través de la propiedades de los medios de producción.

En relación a nuestro tema de investigación que es el de medio ambiente, MARX y ENGELS hacen aportaciones al esclarecimiento de la problemática ambiental, en su relación con el desarrollo, desde dos aspectos fundamentales. Uno relacionado a una nueva concepción metodológica estrechamente vinculada a la ecología, en tanto que concibe a la naturaleza en un continuo movimiento, con interconexiones y transformaciones: y el otro, más conceptual, observa la relación hombre-naturaleza como una verdadera interacción dialéctica.

Marx y Engels no conciben la historia del hombre separada de la historia de la naturaleza, lo entienden como un proceso orgánico indisoluble en el cual no existe separación entre hombre y naturaleza.

**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA:** El progreso de la función represiva del Estado, ha pretendido identificarse con la evolución de las ideas penales, presenta diversos matices según el pueblo a estudiar, por lo que podemos asegurar que en las sociedades la implementación de dichas escuelas penales no ha sido igual. ni tampoco ha sucedido, con normal tránsito puesto que depende mucho de la época. También se debe de apreciar que para la evolución, se deben de tomar factores determinantes como: los sentimientos de las personas. sus creencias, costumbres, instituciones y leyes.

El desenvolvimiento de las ideas liberales durante el siglo XVIII y parte del XIX en relación con los conceptos básicos de delito y pena fue propiciando la formación de corrientes doctrinales que, utilizando métodos de investigación similares, llevaron a la creación de verdaderas escuelas juridico-penales, como lo son la Escuela Clásica; la Escuela Positiva; y la Ecléctica.

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA:** Dentro del estudio del marco teórico tenemos al llamado Principio quien contamina paga, el cual nace unido al de desarrollo sostenible, según el cual el uso o consumo de recursos naturales por parte de una persona no debe hacerse a expensas de los demás, ni el de una generación a expensas de las siguientes.

Efectivamente el ser humano debe de tomar conciencia de que si los

recursos naturales son explotados irracionalmente, ello no solamente lo afecta directamente a él sino a las generaciones futuras, quienes vienen a ser una extensión de vida de él mismo, por lo que es urgente que se cree una cultura ambiental que llegue a la conciencia del ser humano y que no sea impuesto por leyes o legislaciones que al fin y al cabo siempre son alteradas o violadas por el mismo ser humano, que las mismas sean cumplidas tanto por la autoridad como del ciudadano, toda vez que consideramos, en primer lugar que el Estado tiene la obligación de prevenir el deterioro del medio ambiente pero también que es obligación de todos el impulsar que un país llegue a un determinado grado de desarrollo, pero un desarrollo sano no destructivo.

Éste principio tiene como principal propósito, la reparación del daño en primer término, y en segundo término debe de haber una sanción pecuniaria, medida que va orientada a la satisfacción de las medidas de prevención realizadas para evitar los daños ambientales, sanción que debe ser impuesta por parte del Estado, logrando con ello una política ambiental económicamente auto-sostenible, en virtud de que quienes asumen los gastos de prevención son aquellos particulares quienes con su actuar lesionen alguna norma ambiental, y en consecuencia contaminen el medio ambiente natural.

En la actualidad apreciamos que la protección del medio ambiente se aprecia a través de distintos medios jurídicos del Derecho administrativo, penal y civil, pero se hace necesaria la proyección de incluir medidas de derecho tributario, que se diferencien de las demás por ser un instrumento económico al servicio del medio ambiente. Tenemos que en México existe la Ley General del Equilibrio Ecológico, el Código Penal Federal entre otros, legislaciones que tratan de proteger el medio ambiente, imponiendo medidas de coerción a los infractores.

El principio quien contamina paga no es solamente un objetivo a alcanzar sino un principio jurídico autónomo, rector u orientador del derecho ambiental. Lo anterior es que el principio se refiere a los requerimientos de internalización de costes ambientales que son definidos por otras normas y, por lo tanto, el propósito es que se establezca en la legislación ambiental la sanción por el daño causado y la

forma para poder cobrar esa sanción.

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA:** La Constitución comprende varios aspectos del hombre dentro de la sociedad, es decir tutela diversos derechos del individuo. tales como la libertad, la garantía jurídica, la salud, el desarrollo personal, así como el derecho a un medio ambiente sano que tiene el mexicano, carga que se le impone al Estado, dichos derechos que tutela el Estado como lo apreciamos en el capítulo conceptual aquí en México como en otros países son llamadas garantías individuales.

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA:** Dentro de los derechos humanos, exactamente dentro de la tercera generación, se encuentra el derecho a vivir en un ambiente sano y adecuado para el mejor desarrollo del individuo. se advierte que dentro de nuestra Constitución se incorpora ese derecho hasta el año de 1999, sin embargo ya existía una disposición que protegía el medio ambiente. la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. misma que no tenía fundamento constitucional, ya que era un dispositivo meramente administrativo.

No era una ley orgánica que reglamentara directamente un precepto de la Constitución, como ya se mencionó, pero por su carácter federal debía ser aplicada en toda la República. La ley fue importante en su época, aunque fuera sólo por su carácter informativo y educativo, ya que los temas del medio ambiente eran entonces relativamente desconocidos. Trataba de evitar toda clase de contaminación por factores físicos, químicos, biológicos, móviles, fijos, por gases, radiaciones, ruido, entre otros. Se incluían los contaminantes de origen humano, ya que abarcaba también a cualquier otro que afectara la salud, el bienestar o vida humanos, la flora y la fauna, o que degradasen la calidad del aire, agua, tierra, bienes, recursos de la Nación o de los particulares.

México cuenta con un sistema jurídico para la protección del ambiente, en donde inciden un número importante de normas jurídicas que pertenecen a ordenamientos que regulan otras materias, por lo general asuntos de orden económico, pero que tienen relevancia o interés ambiental.

**SEPTUAGESIMA QUINTA:** Sobre la protección del medio ambiente en nuestro país, no ha sido mucha la intervención del Estado ni mucho menos de los ciudadanos, ya que día con día se va deteriorando nuestro medio ambiente y nuestros bosques, consideramos en primer lugar por la falta de cultura ambiental de los ciudadanos, en segundo término por la falta de conciencia y en tercer lugar por la grave corrupción que se ha infiltrado también en autoridades forestales.

Consideramos de suma importancia tener presente que la educación es la base para llegar a un desarrollo efectivo, tanto cultural como económico, sin embargo, tal parece que esta sociedad que es la mexicana, cada día va en retroceso, ya que con frecuencia hemos escuchado que la educación en México es cada día más pobre o deficiente.

Es urgente que el gobierno federal implemente medidas más eficaces para que la educación ya no tenga un nivel bajo, que nuestros legisladores trabajen en equipo con el ejecutivo y que dejen a un lado intereses particulares y partidistas, ya que el único perjudicado en dichas contiendas es el ciudadano, para que todos juntos, tanto gobierno en sus distintos niveles, padres de familias, maestros, autoridades educativas, empresarios y medios de comunicación tengan un verdadero compromiso con México y con la sociedad, para que así se logre con calidad un Sistema Nacional de Educación, en él por supuesto se deberá de incluir la cultura ambiental.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA:** Es importante manifestar que en el artículo cuarto de la ley fundamental, no hay algún párrafo que hable sobre la tala ilegal de árboles o deforestación de bosques y selvas, por lo que existe una gran laguna en cuanto a este tema, por lo que observamos que el artículo cuarto de la Constitución Federal Mexicana, no es una disposición que indique una verdadera protección al medio ambiente y por consiguiente no existe una verdadera protección contra la tala inmoderada de árboles o la destrucción de los bosques.

**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA:** Notemos que en nuestra máxima ley, se establecen las bases y fundamentos jurídicos de los cuales se derivan las leyes

generales tanto federales como estatales relativas al ambiente, dentro de las federales encontramos entre otras, a la Ley Forestal; Ley de Pesca; Ley Agraria; Leyes de Aguas; Ley de Caza; Ley de Minería; Ley del Mar; Ley General de Asentamientos Humanos; Ley General de Salud; y obviamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Metrología y Normalización.

Por lo que se refiere a las leyes estatales mencionaremos las del Distrito Federal, ya que los estados restantes de la república toman como base las leyes empleadas en el Distrito Federal las cuales son: Ley Ambiental del Distrito Federal; Ley de Aguas del Distrito Federal; Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Ley de la Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal; Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Salud del Distrito Federal; entre otras.

La protección al ambiente no se encuentra en una legislación en particular, sino por el contrario, está dispersa dentro de diferentes normas, provocando con ello la dificultad para establecer criterios en un mismo sentido, pero no obstante existe por parte del Estado la preocupación para la preservación y protección del medio ambiente, aunque no basta con la preocupación, sino que las leyes sean aplicadas conforme lo disponen cada una de ellas, para que cumplan con los propósitos por las cuales fueron creadas.

**SEPTUAGÉSIMA OCTAVA:** Asimismo se aprecia en materia forestal a nivel mundial al igual que en nuestro país, la administración y usos de los recursos forestales están normados por la Ley Forestal, la cual también declara la urgencia nacional y de interés social, la reforestación y conservación de los bosques. En nuestro país, esta ley crea al Instituto Nacional de Bosques, cuyas principales atribuciones se pueden sintetizar en: a) ejecutar la política forestal nacional, b) promover y fomentar el desarrollo forestal del país; c) el manejo sostenible de los bosques; d) la reforestación, e) la investigación y f) desarrollar programas y proyectos especiales para frenar el avance de la frontera agrícola y conservación de los bosques naturales.

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA:** Es importante resaltar que dentro del Derecho internacional existen distintos tipos de instrumentos, entre los que se encuentran: los tratados, los acuerdos, las declaraciones, las convenciones, los protocolos, y las enmiendas. Es elemental el estudio de los tratados internacionales relativos a la protección del medio ambiente, ya que nuestro país no es el único que se ha preocupado por la protección del medio ambiente natural, tenemos que México ha intervenido en la firma de múltiples tratados en relación a la protección del medio ambiente, de lo que apreciamos que en relación a la protección de los bosques y selvas son muy pocos. Los tratados internacionales, se refieren a los acuerdos de voluntades celebrados entre Estados soberanos, regidos por el Derecho Internacional Público, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular.

**OCTAGÉSIMA:** Observamos que nuestra Constitución política, específicamente en el artículo 133, establece los lineamientos básicos para la legalidad de los Tratados Internacionales, esta disposición nos marca que con aprobación del Senado el tratado internacional que celebre el Presidente de la República será tomado como ley suprema de la unión, de esta forma los tratados internacionales adquieren el carácter de obligatorios, tanto para el gobierno para que establezca las bases y lineamientos, como para que los gobernados acaten esas disposiciones.

Consideramos que no se les da a los tratados el mismo rango que a la constitución, toda vez que uno de los principios básicos de la misma es su SUPREMACÍA, es decir ninguna ley o convenio internacional se encuentra al nivel o por encima de la constitución, ya que la propia constitución da un cierto nivel de supremacía aun tratado internacional hasta en tanto no sobre pase a la constitución, es por ello que debe de ser aprobada por el Senado, ya que éste es el responsable de supervisar que efectivamente dicho convenio o tratado no afecte los intereses de nuestra Nación.

**OCTAGÉSIMA PRIMERA:** Apreciamos que los principales tratados sobre el medio ambiente firmados desde la Conferencia de Estocolmo, de la cual México

fue miembro, incluyen la Convención sobre el Comercio Internacional en Especies amenazadas de Fauna y Flora (1973), la Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar desde estaciones situadas en tierra (1974), la Convención sobre la Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia (1979), la Convención para la Protección del Nivel de Ozono (1985) y la Convención para el Control de los Desplazamientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su eliminación (1989).

**OCTAGÉSIMA SEGUNDA:** Consideramos que es un acierto que nuestro Gobierno Federal sea integrante en dichas Conferencias o Tratados, y que más aún se muestre preocupado por el medio ambiente internacional, ya que no únicamente afecta al ciudadano mexicano el deterioro del medio ambiente natural de un país sino a la larga perjudicará a todo el mundo, pero pensamos que antes de que el Estado se preocupe por el medio ambiente internacional deberá de preocuparse porque las medidas que sean implementadas para la conservación del medio ambiente nacional, realmente cumplan su cometido, debe de preocuparse más por inculcar en el ciudadano mexicano una cultura ambiental y en perfeccionar las leyes existentes no únicamente en materia ambiental sino de manera general, ya que cumpliéndose cada una beneficiará cada día más al ciudadano mexicano y con ello crearía una verdadera conciencia al mexicano de que el medio ambiente natural y físico que nos rodea tiene que ser cuidado.

Además consideramos que como el ser humano siempre se ha caracterizado por ser un destructor del medio ambiente y del mismo hombre, y por ende la única forma en que él mismo llevaría a cabo los proyectos o planes a los que se compromete es únicamente de manera coercitiva, pero estos tratados por lo general no son coercitivos, y si algún país no cumple o viola los preceptos de dichos convenios únicamente recibiría una recomendación o un exhorto, de igual forma consideramos que a los Tratados y convenios, se les debería de dar más fuerza, es decir que se establezcan verdaderos castigos a los países que no cumplan con dicho acuerdo.

Y lo anterior lo decimos no sólo por la sorpresa de no contar con lineamientos internacionales que frenen la tala inmoderada de árboles, o una

verdadera protección del medio ambiente, sino que además porque todos los días los medios masivos de comunicación hacen ver que la mayoría de los países no toman en cuenta que los daños al ambiente y más concretamente los daños que se ocasionan a los bosques y selvas, ocasionan daños al ambiente no reparables en plazos cortos y medios.

**OCTAGÉSIMA TERCERA:** La legislación mexicana hasta antes de la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), ponía énfasis en sancionar a los infractores de la misma, una vez que habían causado daño al ambiente o actualizaban las hipótesis de las conductas que la ley consideraba como ilegales, sin embargo la realidad de hecho se encontraba desfasada de la realidad normativa, no pudiéndose evitar la prohibición de la conducta típica que la norma pretendía evitar o regular.

Por ello creemos que el legislador comprendió tardíamente que habría de promover un sistema mediante el cual se impulsara el desarrollo económico y en el que se debe tomar en cuenta de manera primordial la variable ambiental.

**OCTAGÉSIMA CUARTA:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), es una ley de carácter especial o individualizada, es un instrumento jurídico cardinal vigente, relativa a la protección ambiental de forma integral. Su génesis se remonta a la iniciativa que envió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el mes de septiembre de 1987, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

Con la expedición de ésta ley, se pretendió construir un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regulara de manera clara y adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Además, no sobra decir que la ley en cuestión, es el resultado material de las disposiciones básicas de la Constitución Política relativas al medio ambiente y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), reemplazó a la Ley Federal de Protección al Ambiente que se

encontraba vigente desde 1982. A su vez, ésta última sustituyó a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental que entró en vigor en el año de 1971.

En la ley antes citada, se aprecia la protección al medio ambiente, en la cual se establece la regulación de la prevención y control de la contaminación de la atmósfera: del agua; de los ecosistemas acuáticos y del suelo. También se definen y señalan las actividades consideradas como altamente riesgosas, además de la catalogación de los materiales y residuos peligrosos, así como el tratamiento adecuado para la energía nuclear, el ruido, las vibraciones, la energía térmica y lumínica, olores y la contaminación visual.

Cabe destacar que en nuestro país existe una gran diversidad de ecosistemas y especies tanto de flora como de fauna, dicha situación nos convierte en uno de los países con mayor riqueza natural, situación que no únicamente nos compromete con nuestro México sino que también con el resto de la humanidad, por tal situación es considerada la protección y restauración del medio ambiente como de utilidad pública y de seguridad nacional.

**OCTAGESIMA QUINTA:** A lo largo de la historia, los bosques han sido importantes para la humanidad. Los bosques proporcionaban amparo y protección, suministraban muchos productos como alimentos, medicinas, combustibles y herramientas, los bosques proporcionan muchos otros beneficios, tales como el control de la erosión e inundaciones, así como una reducción de la erosión eólica, además de estos usos, el bosque ofrece importantes rasgos estéticos a los que no se les puede atribuir valores cuantitativos.

Sin embargo a pesar de todos los beneficios que nos proporcionan los bosques, en este país existe una gran indiferencia para la conservación y preservación de los bosques, tanto de autoridades como de la comunidad en general, ya que día a día observamos como se va destruyendo nuestro medio ambiente y nuestros bosques, observando que hasta la fecha no existe una medida eficaz para resolver el problema, al contrario en muchas ocasiones contribuimos

con ese deterioro.

Es por ello que es importante el estudio del derecho forestal, que es la rama del derecho público que se define identificando su objeto de estudio en los recursos forestales, por lo que se puede decir que es una rama de las ciencias jurídicas que tiene por objeto preservar, conservar y acrecentar nuestros recursos forestales.

Efectivamente la Ley Forestal tiene por objeto principal la regulación de normas para la preservación, la conservación y la ampliación de los recursos forestales. Además de fomentar la cultura ambiental para el cuidado de bosques, para la prevención de incendios entre otros objetivos.

Consideramos que el derecho forestal adquiere una gran importancia, ya que el régimen jurídico del bosque debe permitir su explotación no sobre-explotación, y al mismo tiempo, asegurar su conservación, pero de una manera organizada y planeada.

La Ley Forestal vigente, trata de fomentar la actividad industrial y comercial dentro del ámbito forestal y garantizar la preservación de los recursos naturales que son objeto de la actividad, es decir, que se pretende seguir el principio del manejo sustentable de los recursos naturales. Algunos autores hacen notar que existe una contradicción entre dos de los principales propósitos perseguidos con la Ley Forestal, aumentar la producción y garantizar la conservación de las superficies boscosas.

La Ley Forestal se define a sí misma como reglamentaria del artículo 27 Constitucional y de observancia general en todo el territorio nacional, en cuanto a su objeto, afirma en su artículo primero que lo constituye regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

**OCTAGÉSIMA SEXTA:** Para el derecho penal, el delito es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita en la ley bajo la amenaza de una

pena o sanción criminal. Pues bien para que haya delito es necesario, en primer término, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción que sea contraria a la ley, que esa conducta sea típica, esto es, conforme a la descripción delictuosa enmarcada en la norma jurídica: que sea antijurídica esa omisión, lo cual significa que esté contrariando a la ley, que para estimarse como delito, que la misma conducta sea culpable, es decir, que sea reprochable a quien la ha cometido.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, así como, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía judicial que estará bajo su autoridad y mando inmediato: por lo tanto a dicho órgano investigador le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, además de buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

De igual forma a dicha representación social le corresponde verificar que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, exigiendo pedir la aplicación de las penas; debiéndose tener en cuenta que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y que además existan datos suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Debiendo el órgano jurisdiccional garantizar que el inculcado pueda solicitar la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se trate de delitos en donde se conceda ese derecho, además de que el Juez que conozca de la causa no podrá obligar a declarar al inculcado en su perjuicio, y asimismo se le hará saber dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación y en audiencia pública, el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación. rindiendo en ese acto su declaración preparatoria, con derecho a la presentación de pruebas, y al nombramiento de su defensor entre otras más.

**OCTAGÉSIMA SÉPTIMA:** Por lo que respecta al Derecho Ambiental,

podemos decir que el delito ambiental es aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales.

Dados los graves estragos que se le han ocasionado a los recursos naturales especialmente los referentes a las aguas, suelos, aire, flora y fauna en sus diferentes entornos y manifestaciones, y que desde luego, amenazan con la destrucción de la vida sobre este planeta, la legislación ambientalista para la Federación, Distrito Federal, Entidades Federativas y Municipios, nos está revelando diversas medidas represivas para sancionar las conductas de las personas físicas y morales catalogadas como delitos en esa materia, lo cual no deja de ser una novedad dentro del Derecho Penal Mexicano, dado que es una cuestión que empieza a perfilarse para poner un escarmiento y para educar a los individuos que transgreden a las normas jurídicas relativas al equilibrio ecológico y a la protección y restauración del medio ambiente.

Cabe destacar que la destrucción del medio ambiente puede tener una dimensión tal que amenace realmente el futuro del hombre sobre la tierra. En este punto, hay que tomar conciencia de que la destrucción del bien jurídico ambiental es obra no solo de vándalos sino de ciudadanos comunes que, preocupados por otras metas, las mas de las veces de consumo o de lucro, que, en manera alguna, es consciente del efecto nocivo para el ambiente de su negocio o consumo.

Por lo que es necesario que exista más interés, tanto de las autoridades ambientales, educativas, como de comunicación y coordinación con otras, como de los mismos ciudadanos, ya que no es únicamente obligación del Estado el preservar el medio ambiente, sino de todos.

Por lo que apreciamos que en el código penal, se define como delito contra el medio ambiente toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en espacio y tiempo determinado con grave peligro para la salud humana, la flora, la fauna y los ecosistemas. A su vez también define a los delitos forestales como los actos y

omisiones que dañan los recursos forestales de la nación y que sancionan los respectivos preceptos del Código.

**OCTAGÉSIMA OCTAVA:** Hacemos una reflexión amplia de los beneficios que conllevan la inserción de los delitos ambientales en el Código Penal Federal, en primer término podemos decir que: 1.- La inserción de los delitos contra el ambiente en el Código Penal Federal puede contribuir al aumento de la conciencia pública acerca del carácter criminal de estos delitos. Las ventajas de esta inserción en el Código Penal son mayores que los inconvenientes, que consisten sobre todo en el alejamiento de los tipos de derecho administrativo. La técnica de las tipificaciones en blanco, el reenvío, por tanto, a otras normas legislativas (y no solamente a normas administrativas) puede restablecer el necesario contacto entre las dos materias. Pero no hay que perder de vista que el último recurso que debe de utilizar la autoridad es la sanción penal, es por ello que insistimos en una educación ambiental dirigida tanto a servidores públicos en general y en particular a los encargados en materia ambiental, y por último a los ciudadanos, empezando a educar a los grupos vulnerables como son los niños.

2.- La autonomía del Derecho Penal Federal frente al Derecho Administrativo en el campo de los atentados contra el ambiente consiste parcialmente y de manera fundamentalmente exterior, formal, en la existencia de textos penales que no se reenvían al Derecho administrativo.

3.- El reconocimiento como bienes jurídicos protegidos por el Derecho penal del ambiente de los elementos naturales, se impone sobre el tradicional reconocimiento del peligro para la vida humana. El reconocimiento por el Derecho Penal de los valores ecológicos conducirá a la utilización de delitos de lesión, dado que el uso de la siempre puesta en peligro no facilita mucho la prueba, sobre todo respecto de la relación de causalidad. El deterioro de la composición natural, preexistente, del agua del aire y del suelo será suficiente como hecho punible, siempre que, alternativamente, se produzca una superación de valores límites o un deterioro grave o irreversible del equilibrio ecológico, lo que tratará de evitar la autoridad administrativa a toda costa, que de acuerdo a las facultades que le otorga

la ley haga que funcionen eficazmente a los órganos encargados para evitar a toda costa el deterioro del medio ambiente.

4.- En cuanto a la atribución de la responsabilidad penal, el Derecho del ambiente no debería prever excepciones a los principios generales del derecho penal. Debe rechazar el empleo de los llamados delitos "materiales" y la puesta en práctica de presunciones procesales.

El problema de la responsabilidad penal de la persona jurídica merece ser nuevamente objeto de reflexión pero no sólo en el campo de los atentados al ambiente; aún cuando éstos pueden servir de impulso para retomar la reflexión sobre éste problema.

5.- La práctica de la persecución y aplicación de los textos legales en el campo ambiental merece nueva atención. Las necesidades de especialización técnica se añaden aquí a las necesidades de cuestionar la indulgencia tradicional de la administración respecto de los delincuentes ecológicos, cosa que deberán de observar las autoridades.

**OCTAGÉSIMA NOVENA:** Dentro de nuestra investigación, apreciamos que algunos actos en relación a delitos ambientales, son de difícil reparación, como lo es, la contaminación de aguas, pero en el caso de la deforestación, consideramos que sí podría haber una verdadera reparación del daño, si la autoridad implementa una medida masiva para la forestación de bosques y selvas, asimismo la prohibición de la caza de animales en peligro de extinción, la prohibición de asentamientos humanos en zonas prohibidas o en zonas que pueda afectar gravemente el medio ambiente de cuyas medidas deberán de ser partícipes todos los ciudadanos mediante una verdadera cultura ambiental. que deberá de implementar el gobierno en sus diferentes ámbitos.

Es importante resaltar que en la actualidad en el sistema penal mexicano, la situación de la reparación del daño crea un nuevo problema, ya que se a analizado dentro del cuerpo de la presente investigación, la reparación del daño no pertenece a la materia penal ni a su técnica, por otro lado tenemos que la sanción penal será

aplicada por una autoridad judicial, y la de carácter pecuniario, queda en manos de la autoridad administrativa del mismo ámbito de gobierno.

Para la reparación del daño al ambiente, rigen las soluciones que prevén los principios generales de la responsabilidad, ya que dicho daño no afecta únicamente a un individuo sino a una colectividad, vulnerando con ello un derecho humano de tercera generación, por lo que se propone en éste caso, relativo a la deforestación de los bosques y selvas, que quien cause el daño debe repararlo, por lo que las autoridades deberán de imponer las medidas necesarias para que dicha reparación se lleve a cabo realmente.

**NONAGÉSIMA:** La contaminación de aire, agua y suelo afecta ya seriamente la salud humana, la creciente erosión y el agotamiento de mantos acuíferos pone en riesgo la sobrevivencia del hombre, la destrucción de bosques y selvas, el comercio ilegal de flora y fauna y la explotación irracional de especies, acaba con una inmensa riqueza cultural, científica y económica, y aún pudiera causar el colapso o la transformación brusca de procesos ambientales indispensables para el ser humano, como es el caso de los cambios globales de temperatura que nuestra nación sufrirá junto con las del resto del mundo, si las autoridades de cada país no crean un verdadero compromiso para conservar y preservar el medio ambiente.

En consecuencia, hay que tener claro que el examen de la protección de la salud humana de los efectos del ambiente a través de la óptica de la legislación sanitaria, implica el estudio de no sólo uno de los aspectos jurídicos que presenta el sistema de protección de la salud de las personas frente a las condiciones ambientales.

Observamos que en la Ley General de Salud, en sus artículos 455, 456, 457 y 458 contempla delitos relacionados con el medio ambiente, situación que consideramos que es errónea, ya que consideramos que la autoridad que deberá de perseguir delitos, lo es la judicial, no la admisnitrativa.

Debemos de tomar en cuenta que la deforestación beneficia a intereses

económicos, pero daña a la salud de cada individuo, independientemente de su credo, raza, y sexo. Notamos pues. que hay distribución, y no unidad en las normas en materia ambiental, por lo tanto esto origina burocracia, criterios encontrados y poca definición de la política en dicha materia; por lo tanto justificación de funcionarios para no intervenir en las acciones del gobierno en materia ambiental.

**NONAGÉSIMA PRIMERA:** Por otra parte tenemos que dentro de la complejidad de la gestión ambiental, existen una serie de disposiciones que complementan la aplicación de la normatividad ambiental. A lo que se refiere es a que son obligatorias las reglas que se encuentran en manuales, instructivos, guías que generalmente sólo sirven de referencia.

Como se desprende de nuestro trabajo de investigación, existen diversas Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal, pero consideramos a nuestro muy particular punto de vista, que no necesitamos más reglamentos, sino que los mismos sean realmente aplicados, que se reduzcan los trámites para las que las personas que utilicen los recursos forestales para uso doméstico o personal, sean fáciles y rápidos, es decir se simplifiquen los trámites, para que así no se burocraticen los trámites, en donde deberá la autoridad contemplar la reparación a que hubiese lugar por autorizar dicho corte o tala de árboles.

Por parte del Gobierno existe una preocupación para la protección de los bosques y selvas de nuestro país, pero se pierde en dicha realidad, ya que no examina a fondo el problema, teniendo como consecuencias propuestas por demás ilógicas. Toca al Estado, desarrollar alternativas que permitan conservar adecuadamente los bosques existentes e incluso recuperar parte de lo perdido y al mismo tiempo satisfacer las necesidades de los diferentes actores sociales involucrados en el sector forestal, ello es entonces una tarea impostergable.

**NONAGÉSIMA SEGUNDA:** Después de estudiadas las legislaciones citadas en este capítulo, concluimos que en nuestro país existe un retraso en las medidas legales contenidas en las normas en vigor, en relación a la conservación y

cuidado de los recursos forestales, toda vez que se aprecia un grave desconocimiento de la problemática multidisciplinaria a que está sujeto el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano de tercera generación.

Tenemos que el medio ambiente mundial no sólo el de nuestro país, se esta deteriorando cada día más, sin que haya una verdadera intervención por parte del Estado, el cual se encuentra únicamente como espectador o que viendo sus propios intereses realiza actos corruptos o fuera de la ley, que a la larga no lo perjudicaran únicamente a él sino a todo el país,

**NONAGÉSIMA TERCERA:** Y por último tenemos que, uno de los principales deterioro del medio ambiente lo es la deforestación, en la cual como se mencionó, existen diversos factores, entre los que tenemos a:

- Los taladores, también llamados talamontes, quienes sin contar con el permiso respectivo talan árboles, provocando con ello deforestación en bosques y selvas, y en muchas ocasiones las autoridades competentes tardan en darse cuenta del daño, y por consiguiente no hay un castigo para quienes realizan esos actos, o en el peor de los casos las autoridades si se percatan de los daños y si tienen conocimiento de quienes son las personas que realizan los daños, pero las autoridades se encuentra únicamente como espectadores, ya que como se aprecia no existe para el funcionario un castigo ejemplar para el caso en que no cumpla con su trabajo o por negligencia se dañen los bosques o selvas
- Por una parte observamos que muchos campesinos por ignorancia obtienen leña para cocinar, y por otra nos percatamos que los campesinos que si tienen conocimiento que el talar un árbol sin permiso es un acto ilegal, acuden a realizan los trámites para obtener el permiso respectivo, pero por los múltiples trámites y lo tardado de las respuestas, terminan por aburrirse y dejan inconcluso su trámite, y prefieren seguir utilizando los productos forestales en forma

clandestina.

- Otro problema, lo es la quema de áreas boscosas y los incendios que realizan los campesinos para abrir nuevas áreas de cultivo, ya que en muchas ocasiones hacen pasar dichos incendios como naturales, cuando realmente fueron causados.
- Otra situación que perjudica las áreas forestales, lo es cuando los ganaderos convierten bosques en pastizales, para obtener a corto plazo beneficios económicos, y cuando dichas áreas ya no les son útiles las abandonan, buscando otras áreas boscosas para volverlas a convertir en pastizales, provocando con ello una degradación del suelo y a su vez un gran deterioro ambiental, ya que destruyen la flora y afectan gravemente a la fauna existente en ese lugar.
- Un problema lo es la corrupción de autoridades, administrativas quienes otorgan permisos para talar árboles en áreas no permitidas o permiten que se realicen actos ilegales en dichas áreas, provocando con ello la degradación forestal, así como de autoridades penales, que por negligencia o corrupción envían las averiguaciones previas al No Ejercicio de la Acción Penal o a Reserva, teniendo los elementos necesarios para una consignación rápida, lo hacen a largo plazo o en muchas ocasiones no ejercen la misma, teniendo en cuenta que el Ministerio Público Investigador, sea federal o local, tienen jefes que autorizan dichos actos, por lo que el legislador debe de poner más atención en modificar la ley de responsabilidades correspondiente de ese ámbito, ya que al no tener responsabilidad el jefe del Ministerio Público Investigador, le deja toda la responsabilidad al mismo, por lo que es injusto, ya que en muchas ocasiones cuando realizan los actos los ministerios públicos investigadores lo es por órdenes de su superior, y debido a que dichas órdenes son de manera verbal, no queda constancia por escrito y por consiguiente no se castiga al autor intelectual.

- La negligencia de autoridades y supervisores forestales en el cuidado de los bosques para evitar o apagar incendios, ya que en muchas ocasiones por no determinar la ley la competencia de la autoridad, para la conservación y cuidado de ciertos bosques y selvas para el caso de incendios, las autoridades por no realizar su trabajo se encuentra únicamente como espectadores de dicho daño, provocando con ello un grave daño ambiental.
- La negligencia de autoridades para el tratamiento de enfermedades de los bosques, ya que hasta este momento no se ha determinado que autoridad es la competente en salud en materia forestal, dejan que se deteriore gran parte de la flora y fauna del área afectada, dejando un grave peligro que el ser humano quede contagiado de dicha enfermedad, por lo que si no se pone mayor atención a ello, tarde o temprano el hombre va a resultar el más perjudicado con dicha negligencia u omisión por parte de legisladores.
- La falta de coordinación entre autoridades Sanitarias, de Agricultura y Forestales, la cual trae como consecuencia el despilfarro de los pocos recursos asignados, es por ello que proponemos una eficaz coordinación no solamente de las mencionadas sino de todo el sector burocrático, ya que el cuidado de bosques y selvas es considerado de interés general, por ello es obligación del Estado poner a trabajar los órganos que lo integran y que en plena Coordinación con sus funcionarios realizan propuestas eficaces, y las lleven a cabo y no queden únicamente en acuerdos o leyes, que tarde o temprano sean llevadas a ser letra muerta, perjudicando no únicamente al medio ambiente sino al ser humano.
- La falta de una campaña nacional de protección a los bosques, de carácter permanente que incluya plantado de árboles, su protección en relación a enfermedades, incendios forestales y tala ilegal y aún la tala autorizada por corrupción. Por ello se propone una Campaña Nacional

que sea permanente y quien no la cumpla se trate de quien se trate sea castigado, no únicamente administrativa sino penalmente.

**NONAGÉSIMA CUARTA:** El freno de la deforestación de nuestro país, sólo es posible mediante la creación y aplicación de leyes y políticas eficaces, como ya fue mencionado en líneas anteriores, aunado a una explotación y gestión forestal sostenible, donde los objetivos ambientales, sociales y económicos se mantengan en equilibrio. Es sabido que las prácticas de deforestación generan beneficios inmediatos, pero también costes a un plazo más largo.

De igual forma, tenemos que las leyes y reglamentos creados para hacer frente a los problemas forestales, son a menudo esquivados por los grupos de poder, que terminan buscando los productos que demandan los países industrializados en otros países en desarrollo con riquezas forestales. Estos países se ven en muchas ocasiones en la necesidad de hipotecar sus bosques, con objeto de obtener ayudas o reducir sus deudas externas. Se ha demostrado que los diferentes programas para la conservación de los bosques y selvas no ha conseguido detener, disminuir o erradicar la deforestación en nuestro país.

Se ha observado con el tiempo que el problema de la deforestación no puede ser atacado por un solo individuo o por una sola institución, sino precisa de varias vías de actuación. Consideramos que es además del todo necesario que los países cooperen entre sí con una serie de políticas, que impidan que se trasciendan las fronteras con la disposición de un instrumento eficaz y de coordinación, en un tema que se estima como de interés general para los habitantes del planeta, el cual es la reforestación.

Tomemos en cuenta que la deforestación es un hecho que ocurre y que seguirá ocurriendo especialmente si las autoridades no toman las medidas necesarias para provocar un cambio. No hay que dejar de lado el papel que jugamos todos y cada uno de nosotros (ciudadanos) ya que somos los llamados a generar ideas que en un futuro cercano lleven a una solución de éste problema.

## PROPUESTAS

**PRIMERA:** Es urgente que el gobierno federal implemente medidas más eficaces para que la educación eleve sus niveles de calidad, por lo que proponemos la creación de un Sistema Nacional de Educación; en él por supuesto se deberá de incluir la cultura ambiental, en el que la comunidad en general se vea involucrada, para que tanto gobierno en sus distintos niveles, como padres de familias, maestros, autoridades educativas, empresarios, niños, jóvenes, adultos, y medios de comunicación tengan un verdadero compromiso con México y con la sociedad y que los objetivos de dicho sistema realmente se cumpla.

En éste trabajo de investigación, hemos manifestado en diversas ocasiones, que nos encontramos en una postura a favor de una cultura ambiental, que dicha cultura deberá estar a cargo del Estado, que deberá de realizar programas para dar mayor información a la sociedad del medio ambiente en el cual nos desenvolvemos, y de igual forma se deberá de fomentar a partir del nivel preescolar, pero sin descuidar la formación académica de las futuras generaciones.

El sistema mencionado, debe contemplar como uno de sus principales objetivos el fomento de valores en los ciudadanos, el cual deberá de promover primeramente por medio de la escuela, en todos los niveles, pero principalmente a nivel preescolar y primaria, en la que los profesores con apoyo de los padres de familia, quienes primeramente deberán de acudir a pláticas en donde se les inculcarán o avivaran valores perdidos, y los cuales deben fomentarse a los niños, en la que se les explicará el porqué de la importancia de cuidar el medio ambiente, con ello no únicamente se resolverían éstos problemas sino muchos más. Consideramos que los niños son la población más vulnerable de nuestro país, son el futuro de nuestro país y a quienes se les puede crear una verdadera conciencia ambiental.

**SEGUNDA:** Proponemos no la creación de nuevas leyes, sino el perfeccionamiento de las ya existentes, que el Estado implemente medidas reales y eficientes para que dichas leyes sean realmente cumplidas, tanto por los

ciudadanos como por los mismos funcionarios públicos, primeramente proponemos la capacitación del personal que deba aplicar las leyes, que dentro de dicha capacitación contemple el fomento de valores y principios que ya han perdido u olvidado los funcionarios, posteriormente el gobierno deberá de implementar de manera urgente, programas para la concientización del ciudadano para que deje de ser participe en el soborno y en la corrupción, por lo que el gobierno federal, local y municipal, deberá realizar una verdadera verificación de la exacta aplicación de las mismas, proponemos de igual forma que al personal que tenga una antigüedad desempeñando cargos públicos no tengan trato directo con los ciudadanos, máxime si se trata de trámites que por su naturaleza se presten a corrupción, en su lugar ubicar a personas jóvenes en dichos cargos públicos, personas que no hayan realizado actividades en dependencias gubernamentales, ya que consideramos son los menos corrompidos.

**TERCERA:** Proponemos la modificación del artículo Cuarto Constitucional, el cual deberá de quedar de la siguiente forma: *“Todos los ciudadanos que se encuentren en territorio mexicano, tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su buen desarrollo y bienestar, pero a su vez tiene la obligación de conservar el medio ambiente físico y natural que les rodee, y que el Estado les proporcione, sin dejar de observar que el derecho de un ciudadano termina donde comienza el de otro, a lo que el Estado aplicará las medidas pertinentes para quien violente esta disposición, o quien de manera directa o indirecta contribuya a la degradación del medio ambiente sea sancionado de acuerdo a las leyes correspondientes. El Estado también tendrá la obligación de implementar una cultura ambiental en los ciudadanos.”*

**CUARTA:** Que México cumpla efectivamente su papel como miembro de diversas Comisiones u Organizaciones Internacionales, realizando verdaderos estudios de los problemas ambientales que aquejan a nuestro país, problema que no únicamente encontramos en nuestro país, y lo más importante, que al realizarse convenios que realmente protejan o salvaguarden el medio ambiente se cumpla con dichos Acuerdos, por lo que el Gobierno deberá de nombrar personal capacitado que tenga verdadero conocimiento de la problemática ambiental de nuestro país, y

que además tenga un verdadero compromiso con su nación a la cual representa, que es el nuestro, que además beneficie al país y no a otros, estando en el entendido que el cuidado del medio ambiente ayuda no nada más a un país sino a todo el mundo.

Que además deberá de hacer énfasis en la protección del medio ambiente, y participar en tratados y convenios en los cuales se trate de evitar la deforestación, degradación o desertificación de bosques y selvas, buscando siempre el bienestar nacional y no únicamente intereses particulares.

**QUINTA:** El Gobierno Federal deberá de implementar medidas eficaces para una verdadera aplicación del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el cual nos señala que la Federación y los Estados deben coadyuvar en sus esfuerzos y medidas para mejorar y proteger el medio ambiente, lo anterior debe hacerse con el más fiel respeto a las facultades otorgadas por la ley a ambas esferas, entendiéndose que, en caso de que una entidad federativa omita actuar respecto a sus atribuciones, la Federación deberá subsanar dicha falla de inmediato, por tratarse de una materia relevante.

Es por ello que la Federación, las entidades federativas así como el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar, desarrollar y aplicar políticas que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la gestión ambiental, mediante los cuales se buscará primordialmente una educación ambiental que propicie el cambio en la conducta social.

**SEXTA:** De la misma forma deberá fomentarse la información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía, otorgando incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Deberá sancionarse ejemplarmente a quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recurso naturales o alteren los ecosistemas, haciendo que asuman los costos respectivos, por el daño causado además de cumplimentar el principio internacional de que "el que contamina paga", en nuestra opinión éstos recursos no

deberán combinarse con los demás de la Federación, esto es no deberán estar a disposición de la Secretaría de Hacienda, sino que se encontrarán en un fondo especial para la reparación de los daños ambientales.

El fondo anteriormente señalado deberá de ser autorizado por el Congreso de la Unión, el cual deberá de ser administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, quien deberá de realizar informes mensuales sobre la administración de dicho fondo, y que además el Congreso deberá de verificar los datos proporcionados en dicho informe, y dado el cuidado de medio ambiente es de suma relevancia el Congreso de la Unión deberá de crear una Comisión a efecto de verificar los informes antes señalados.

**SÉPTIMA:** Por medio de sociedades civiles e instituciones de educación superior y media superior, deberán de llevar a cabo materialmente, acciones planeadas de vigilancia para el cuidado del medio ambiente, bajo supervisión de los responsables administrativos. Lo anterior con base en la llamada educación ambiental, misma que se logrará sólo si las autoridades competentes promueven la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

**OCTAVA:** La modificación de la Ley Forestal deberá de realizarse por el Congreso de la Unión, el cual deberá de basarse en un estudio e investigación minucioso de la problemática actual en relación a la deforestación ilegal que existe en nuestro país, para que con dicha modificación exista una verdadera prevención ambiental y con ello evitar la degradación de la floresta en bosques y selvas de nuestro país.

**NOVENA:** El perfeccionamiento del artículo 1 fracción VII de la Ley Forestal, mismo que quedaría de la siguiente forma: "artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular y

fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

#### **Fracción VII vigente**

Promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia forestal.

#### **Propuesta de perfeccionamiento de la fracción XIII**

“Imponer y promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación, asimismo informar a los ciudadanos sobre los delitos en que incurrirían en su caso, por actos u omisiones que afecten el ecosistema de flora y fauna de los bosques y selvas, y que lleven con dichas acciones u omisiones una degradación, deforestación o desertificación en bosques y selvas.”

**DÉCIMA:** Para la imposición y promoción de la cultura forestal, se deberá de crear un reglamento interno a nivel federal, local y municipal, en el cual incluyan la capacitación forzosa del personal, en el campo forestal, quienes deberán de llevar a cabo diversas acciones para prevenir la deforestación y degradación de la floresta en nuestro país, cuyas acciones deberán de estar a cargo de los siguientes funcionarios:

1.- *Todos los funcionarios que tengan cargos a nivel dirección y subdirección que presten sus servicios en la Secretaría, y así tengan una visión amplia de la responsabilidad que tienen en sus manos”*

2.- *Todos los funcionarios que tengan trato directo con los ciudadanos, o proporcionen informes en relación a cualquier petición de aprovechamiento y uso de bosques y selvas, deberán informar a los solicitantes las consecuencias que traería el mal uso de los permisos si llegan a otorgarse o si se les niega tal petición, las*

*selvas."*

Para que la promoción de la cultura forestal propuesta sea cumplida y acatada por todos, deberá la autoridad correspondiente obligar a *todos los ejidatarios, personas físicas y morales, que sean propietarios de terrenos donde aquellos se ubiquen y que tengan estrecha relación con bosques y selvas, a tomar curso de cultura forestal sin que la autoridad pueda alterar el régimen de propiedad de dichos predios.*

**DÉCIMA PRIMERA:** Consideramos necesario que el gobierno federal en coordinación con el local, implementen medidas eficaces para una inmediata reforestación y conservación de los bosques y selvas mexicanos, y no permitir ni tolerar la no aplicación de dichas medidas, ya que es alarmante que día a día se estén perdiendo recursos naturales tan valiosos como lo son los árboles.

Por tal situación, proponemos que el gobierno federal ordene de ordenar a la Secretaría respectiva, a efecto de que si hasta el momento ha sido responsabilidad de la misma, el deterioro de los bosques y selvas, por su conducta u omisión, deberá de manera urgente implementar planes para una reforestación masiva.

De manera coordinada con los funcionarios que laboran en la misma secretaría, verificar que efectivamente las empresas dedicadas al aprovechamiento y uso de bosques y selvas y sus derivados, realicen las plantaciones correspondientes que la ley les impone.

- a) De manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá de imponer a cada empresa en general, las que se encuentran establecidas y las de nueva creación, la plantación de un árbol por cada trabajador.
- b) De manera coordinada con la Secretaría de Educación Pública, deberá de imponer a los niños de primer ingreso, ya sea de escuela particular o privada, el requisito indispensable de plantar un árbol, en la zona más

cercana a su domicilio, con apoyo de sus padres. Y de los demás niños inscritos en los niveles de enseñanza obligatoria establecer como una obligación la plantación de un árbol por lo menos en su localidad.

- c) De manera coordinada con el gobierno local, deberá de implementar en sus trámites administrativos como requisito indispensable, la plantación de por lo menos un árbol a cada solicitante.
- d) De manera coordinada con las dependencias federales y locales, imponer a los funcionarios públicos, de forma obligatoria a cada funcionario, sin excepción, la plantación de un árbol por lo menos.
- e) Una vez hecho lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera coordinada con comuneros, propietarios de predios que estén relacionados con bosques y selvas, y comunidad en general, implementar las medidas necesarias para el cuidado, la conservación, uso y aprovechamiento de los árboles plantados.

Para que sean efectivas estas acciones, el gobierno federal, local y municipal de manera coordinada, deberán de realizar una planeación con peritos en la materia, para efecto de determinar el material forestal que se plantara en cada lugar, para que a corto plazo dicha plantación no implique más gastos al gobierno.

**DÉCIMA SEGUNDA,** Por lo anterior consideramos que, es conveniente responsabilizar a quienes realicen las conductas y generen daños ambientales en contravención a las leyes, y no sólo a aquellos que lo hacen sin contar con las autorizaciones correspondientes o violando sus condicionantes. Esta última situación deja impune a una gran cantidad de conductas delictivas, en las que aún cuando el sujeto activo cuenta con una autorización, conoce y acepta el daño a la salud o al ambiente que genera su conducta.

Proponemos el perfeccionamiento de diversos artículos del Código Penal Federal,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 417:</p> <p>Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, al que introduzca al territorio nacional; o comercie con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora o la fauna, a los recursos forestales y a los ecosistemas, o daños a la salud pública.</p>	<p><i>Artículo 417:</i></p> <p>Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, al que introduzca al territorio nacional; o comercie con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora o la fauna, a los recursos forestales y a los ecosistemas, o daños a la salud pública.</p> <p><i>Las mismas sanciones se impondrán a las autoridades que expidan autorización para introducir tales recursos o que en funciones derivadas de un nombramiento oficial en material forestal o sanitaria, no cumplan con los deberes que el cargo que ocupan les imponga.</i></p>
<p>Artículo 418:</p> <p>Al que sin contar con la autorización que se requiera conforme a la Ley Forestal, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque,</p>	<p><i>Artículo 418:</i></p> <p><i>Al que sin contar con la autorización que se requiera conforme a la Ley Forestal, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque,</i></p>

derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo, se le impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y por equivalente de cien a veinte mil días multa.

La misma pena se aplicará a quien dolosamente ocasione incendios en bosques, selva, selva o vegetación natural que dañen recursos naturales, la flora silvestre o los ecosistemas.

*derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo, se le impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y por equivalente de cien a veinte mil días multa.*

*Se le impondrán las mismas penas y sanciones, a la autoridad que por su omisión o negligencia otorgue autorizaciones a personas que no hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Forestal, o a la autoridad que permita o tenga conocimiento de las actividades de alguna persona previstas en el primer párrafo.*

*La misma pena se aplicará a quien dolosamente ocasione incendios en bosques, selva o vegetación natural que dañen recursos naturales, la flora silvestre o los ecosistemas.*

*Se impondrán las mismas penas y sanciones a las autoridades en que por alguna negligencia de su parte se ocasionen incendios en bosques, selva o vegetación natural que tengan las mismas consecuencias mencionadas anteriormente. De igual forma se sancionará a las autoridades que tengan conocimiento de los ciudadanos que*

	<p><i>cometieron los ilícitos señalados en este artículo y que no los denuncien o ejerzan la acción penal correspondiente.</i></p>
<p><b>Artículo 419:</b></p> <p>A quien transporte comercie, acopie, o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o su equivalente, para los cuales no se haya autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal, se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, excepto en los casos de aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal.</p>	<p><b>Artículo 419:</b></p> <p><i>A quien transporte comercie, acopie, o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o su equivalente, para los cuales no se haya autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal, se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, excepto en los casos de aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal.</i></p> <p><i>Se impondrán las mismas penas y sanciones, a las autoridades que permitan el transporte, el comercio, el acopio, o la transformación de recursos forestales maderables, sin la autorización respectiva, de igual forma se impondrán a las autoridades que por su omisión o negligencia otorguen permisos que causen daños forestales graves, estas penas y sanciones serán independientes de aquellas a las que se hagan acreedores por otros delitos.</i></p>

**Artículo 420 fracción IV:**

Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recurso genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso estén declaradas en veda;

**Artículo 420, fracción IV:**

*Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recurso genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso estén declaradas en veda;*

*Se le impondrá las mismas penas y sanciones, a las autoridades que por su negligencia u omisión, de acuerdo a las facultades que le otorga la ley, permita a cualquier persona la realización de actividades con fines comerciales con especies o fauna silvestre señaladas en el párrafo que antecede, sin el permiso correspondiente.*

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL. Volumen 1. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
2. ALEMANY VERDAGUER, Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. Editorial BOSCH Casa Editorial S.A. Barcelona. 1984.
3. ALVAREZ LEDESMA, Mario. ACERCA DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Mc. Graw- Hill Interamericana. México. 1998.
4. ALVAREZ TABIO, Fernando. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. La Habana Cuba. 1942.
5. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. DERECHO PENAL CURSOS PRIMERO Y SEGUNDO. Editorial Harla. México. 1993.
6. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. Segunda edición. Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 1999.
7. ANDRADE, Victoria. GARCIA Natalia. SÁNCHEZ N. Homero y VALLE G. Héctor. GEOGRAFÍA. Quinta edición. Editorial Trillas. México. 1987.
8. AÑON ROIG, María José. DERECHOS HUMANOS, TEXTOS Y CASOS PRÁCTICOS. Editorial Tirant le Blanch. Valencia España. 1996.
9. APPENDINI, Ida y ZAVALA Silvio. HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORÁNEA. Trigésima quinta edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1993.
10. ARELLANO GARCÍA, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Décima segunda edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1999.
11. ARILLA BAS, Fernando. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO. Décima quinta edición. Editorial Kratos, S.A. de C.V., México. 1993.

12. ARILLA BAS, Fernando. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Editorial Porrúa S. A. México. 2001.
13. ARIZPE, Lourdes; PAZ, Fernanda y VELÁZQUEZ, Margarita. PERCEPCIONES SOCIALES SOBRE LA DEFORESTACIÓN EN LA SELVA LACANDONA. Grupo Editorial Porrúa. México. 1993.
14. ATIENZA, Manuel. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. Segunda edición. Editorial Doctrina Jurídica Contemporánea. México. 2000.
15. ÁVILA ORTIZ, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO. Editorial Pac, S.A. de C. V. México. 1991.
16. BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. DERECHO CONSTITUCIONAL (LA CRISIS DE LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO). Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1979.
17. BAIGORRI GOÑI, José Antonio, CIFUENTES PÉREZ, Luis María, ORTEGA CAMPOS, Pedro, PICHEL MARTÍN Jesús y TRAPIELLO GARCÍA, Víctor. LOS DERECHOS HUMANOS -UN PROYECTO INACABADO-. Editorial Ediciones del Laberinto, S. L.. España, 2001.
18. BAQUEIRO ROJAS, Edgar. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECOLÓGICO. Editorial Oxford. México. 1997.
19. BARATTA, Alesandro. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL MINIMO. Editorial Siglo XXI. México. 1988.
20. BARBA, José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1997.
21. BARRERA GARAVITO, Luis. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA DE NORMAS DE MANEJO FORESTAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL SUELO Y AGUA. Editor Instituto Nacional de Bosques. Guatemala. 2001.

22. BAZDRESCH, Luis. GARANTIAS CONSTITUCIONALES. CURSO INTRODUCTORIO ACTUALIZADO. Cuarta edición. Editorial Trillas. México. 1992.
23. BECERRA RAMÍREZ, Manuel. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Editorial UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie A. Tecnos y Estudios Legislativos. Número 78. México. 1991.
24. BEUCHOT, Mauricio. DERECHOS HUMANOS. HISTORIA Y FILOSOFÍA. Editorial Distribución Fontamara, S. A. México. 1999.
25. BIDART CAMPOS, Germán J. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial UNAM. México. 1989.
26. BIDART CAMPOS, Germán J. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1994.
27. BODENHEIMER, Edgar. TEORIA DEL DERECHO. Décima cuarta reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
28. BOUTROS, Ghali. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Naciones Unidas. Nueva York. 1995.
29. BRAÑEZ, Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. Editorial Fundación para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
30. BUERGENTHAL, Thomas. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, BALANCE Y PERSPECTIVAS. Editorial UNAM. México. 1983.
31. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Vigésima séptima edición. Editorial Porrúa. México 1995.
32. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Vigésima octava edición. Editorial Porrúa. México 1996.

33. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Décima tercera edición. Editorial Porrúa S.A. de C. V. México. 2000.
34. CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Editorial UNAM. México. 1981.
35. CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL AMPARO COLECTIVO PROTECTOR DEL DERECHO AL AMBIENTE Y DE OTROS DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa. México. 2000.
36. CALZADA PADRÓN, Feliciano. DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Impresora Castillo Hermanos S.A. de C.V. México. 1998.
37. CANTERO NUÑEZ, Estanislao. LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Espeiro. Madrid. 1990.
38. CARMONA LARA, María del Carmen. MODERNIZACION DEL DERECHO MEXICANO. Editorial UNAM. México. 1993.
39. CARMONA OROZCO, María del Carmen. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE EN AMÉRICA LATINA. Editorial Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala Centroamérica. Guatemala. 1993.
40. CARPIZO, Jorge. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. Cuarta edición. Editorial UNAM. México. 1980.
41. CARRILLO, FLORES. Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa. México 1981.
42. CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel. NOCIONES DE DERECHO. Segunda edición. Ediciones Botas. México. 1989.
43. CASSIER, Ernest. LAS CIENCIAS DE LA CULTURA. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

44. CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Trigésima octava edición. Editorial Porrúa. México. 1997.
45. CATENACCI, Imerio Jorge. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2001.
46. COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES, Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires Argentina. 1999.
47. COLINVAUX, Paul A. INTRODUCCIÓN A LA ECOLOGÍA. Editorial Limusa, S.A. de C. V. México. 1980.
48. CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel. EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO. Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Toluca México. 2000.
49. CORTES IBARRA, Miguel Ángel. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1992.
50. CRUZ BARNEY, Oscar. HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO. Décima quinta edición. Editorial Pueblo Nuevo. México. 1989.
51. CRUZ TORRERO, Luis Carlos. SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS. Editorial Trillas. México. 1995.
52. CUÉ CANOVAS, Agustín. HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO. Tercera edición. Editorial Trillas. México. 1987.
53. CUELLAR SALINAS, Raúl. DEL ÁRBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS. Décima quinta edición. Editorial Pueblo Nuevo. México. 1989.
54. DARLINGTON, C. D. EVOLUCIÓN DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD. Editorial Aguilar Ediciones. España. 1974.

55. DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. HISTORIA DOCUMENTAL DE MÉXICO. Tomo I. Editorial Instituto de Investigaciones Históricas. México. 1964.
56. DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, EN TEORIA Y EN LA PRÁCTICA. Ediciones Garnika, S.A. México. 1994.
57. EDWARDS G. Gonzalo. ECONOMÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN AMÉRICA LATINA. Segunda edición. Alfaomega Grupo Editores, S.A. de C. V. México. 1999.
58. ERH-SONN TAY, Alice y KAMENKA Eugene. LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS. PERSPECTIVA DESDE AUSTRALIA. Editorial Sebal/UNESCO. España. 1985.
59. ERIEN Stuck y DIET Paulette. SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial UNAM. Colección de Estudios Monográficos. México. 1985.
60. FERNÁNDEZ, Eusebio. EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Tecnos. Madrid. 1981.
61. FIX ZAMUDIO, Héctor. LA PROTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES NACIONALES. Editorial Civitas UNAM. México. 1982.
62. FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Vigésima novena edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1988.
63. FONTAN BALESTRA, Carlos. DERECHO PENAL, INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL. Duodécima edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina. 1989.
64. FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. Trigésima tercera edición. Editorial Porrúa. 1994.

65. FRANCO DEL POZO, Mercedes. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Editorial Universidad de Deusto. Bilbao. España. 2000.
66. GALINDO AYUDA, Fernando. LA CUESTIONABILIDAD DE LA CONSIDERACIÓN DEL DERECHO COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA SOCIEDAD. EN FILOSOFÍA DEL DERECHO Y FILOSOFÍA DE LA CULTURA. Décimo Congreso Mundial Ordinario de la Filosofía del Derecho y Filosofía Social. (Vol. IX).
67. GARCIA BECERRA, José Antonio. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial. Universidad Autónoma de Sinaloa. México. 1991.
68. GARCIA GARCÍA, Emilio. DERECHOS HUMANOS Y CALIDAD DE VIDA. Editorial Tecnos, S.A. Madrid. 2000.
69. GARCIA LOPEZ, Tania. QUIEN CONTAMINA PAGA. PRINCIPIO REGULADOR DEL DERECHO AMBIENTAL. Editorial Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac. México. 2001.
70. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. ALGUNOS ASPECTOS DE LA DOCTRINA KELSIANA. Editorial Porrúa S.A. México. 1978.
71. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Cuadragésima octava edición. Editorial Porrúa. México. 1996.
72. GILMAR BEDIN, Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NEOLIBERALISMO. Editorial Magisterio. Colombia. 2000.
73. GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro E. NUEVO HOY EN LA HISTORIA. Editorial Herrero, S.A. de C. V. México. 1975.
74. GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Editorial Ediciones Universidad de Barcelona. Bellaterra. 1998.

75. GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. Cuarta edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1997.
76. GREVILLOT, Jean-Marie. LAS GRANDES CORRIENTES DEL PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO. Segunda edición. Rodés Ediciones, S. A. Madrid. 1973.
77. GRIMBERG, Carl. EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN. Tomo I. Ediciones Daimón de México. México. 1983.
78. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1999.
79. GUTIERREZ NAJERA, Raquel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 2000.
80. HAURIOU, André. DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS. Segunda edición. Editorial Ariel. España. 1980.
81. HAWLEY, Amos H. ECOLOGÍA HUMANA. Segunda edición. Editorial Tecnos S. A. Madrid. 1975.
82. HENKEL, H. INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. Editorial Taurus. Madrid. 1968.
83. HERNÁNDEZ BERASALUCE, Luis. ECONOMÍA Y MERCADO DEL MEDIO AMBIENTE. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid. 1997.
84. HERNÁNDEZ GIL, Antonio. MARXISMO Y POSITIVISMO LÓGICO. Editorial Sus Dimensiones Jurídicas. Madrid. 1970.
85. HERRERA ORTIZ, Margarita. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial PAC S.A. de C. V. México. 1991.
86. HERRERA SALDAÑA, Roberto. MÉXICO PIERDE MÁS DE 700 MIL HECTÁREAS DE BOSQUES AL AÑO REFLEJÁNDOSE EN LOS

CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA DEFORESTACION EN MEXICO Y CAMBIO CLIMÁTICO. Simposium en Michoacán. México. 20 de Octubre de 2004.

87. INAGAKI, Ryosuke. LOS FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS EN JAPÓN. Editorial Sebal/UNESCO. España. 1985.
88. JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES. Tercera edición. Editorial Dykinson, S. L. Madrid. 1991.
89. JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. INICIANDO AL DERECHO AMBIENTAL. Segunda edición. Editorial Dikynson. España. 1999.
90. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. LA LEY Y EL DELITO, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. Editorial Sudamérica. Buenos Aires. 1980.
91. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II. Editorial Porrúa. México. 1983.
92. JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel. LOS REGÍMENES POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. Quinta edición. Editorial Tecnos. Madrid. 1973.
93. JUSTE RUIZ, José. DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Editorial Mc. Graw Hill. España. 1999.
94. KRIEGER, Emilio. EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN (Violaciones presidenciales a nuestra Carta Magna). Editorial Grijalbo. México. 1994.
95. LAFER, Celso. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. UN DIALOGO CON EL PENSAMIENTO DE HANNAB ARENDT. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1991.

96. LARA PONTE, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Editorial H. Cámara de Diputados (UNAM). México. 1993.
97. LAVIÑA, Félix. SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ediciones Desalma. Buenos Aires. 1987.
98. LECLERCQ, Jacques. DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Editorial Herder, S. A. Barcelona. 1965.
99. LENIN, Vladimir I. CARLOS MARX (BREVE ESBOZO BIOGRAFICO, CON UNA EXPOSICIÓN DEL MARXISMO). Editorial Lenguas Extranjeras. Argentina. 1975.
100. LIONS, Monique. VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (Compilación). Editorial UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1974.
101. LOCKE, John. ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL. Biblioteca Aguilar de Iniciación Política. México. 1983.
102. LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1987.
103. LOPEZ CHAVARRIA, José Luis, FLORES ANDRADE, Germán y ALVARADO HERNÁNDEZ, Myriam. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2000.
104. LÓPEZ RAÑÓN, Fernando. PRINCIPIOS DE DERECHO FORESTAL. Editorial Aranzadi, S. A. España. 2002.
105. LLANO ETIENNE, Alejandro. LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA EN EL DERECHO INTERNACIONAL. (LOS DERECHOS HUMANOS). Editorial Trillas. México. 1987.

106. MALO CAMACHO, Gustavo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN). Editorial Obra Jurídica Mexicana. México. 1988.
107. MARGADANT S. Guillermo Floris. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. Décimo séptima edición. Editorial Esfinge S. A. de C. V. México. 2000.
108. MARQUET GUERRERO, Porfirio. LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1975.
109. MARQUEZ MAYAUDON, Enrique. EL MEDIO AMBIENTE. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1973.
110. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL GENERAL. Segunda edición. Editorial Trillas. México. 1986.
111. MARTÍNEZ MORAN, Narciso. UTOPIA Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid. 1999.
112. MASSINI, Carlos I. EL DERECHO, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL VALOR DEL DERECHO. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1999.
113. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1981.
114. MOLINA CARRILLO, Julián Germán. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Editorial Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México. 2003.
115. MONDOLFO, Rodolfo. EN LOS ORÍGENES DE LA FILOSOFÍA DE LA CULTURA. Editorial Librerías Hachette. Argentina. 1960.
116. MONTOVIO, Ismael G.. DERECHOS HUMANOS Y EL TERRORISMO. Ediciones Desalma. Buenos Aires. 2001.

117. MORALES LAMBERTI, Alicia. DERECHO AMBIENTAL, INSTRUMENTOS DE POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL. Alveroni Ediciones. Argentina. 1999.
118. MORENO ORTEGA, Columba, MARQUEZ MANCILLA, Rosa María y OCHOA QUIROZ, Virginia. BIOLOGÍA. Editorial Sitesa. México, 1988.
119. MOSSET ITURRASPE, José, HUTCHINSON, Tomás y DONNA Edgardo Alberto. DAÑO AMBIENTAL. Tomo II. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. 1999.
120. MOTO SALAZAR, Efraín. ELEMENTOS DE DERECHO. Vigésima cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1978.
121. NAVA NEGRETE, Alfonso. DERECHO ADMINISTRATIVO, EL DERECHO EN MÉXICO, UNA VISIÓN DE CONJUNTO. Tomo III. UNAM. México. 1991.
122. NAVARRETE, M. Tarcisio, ABASCAL, Salvador C. y LABORIE Alejandro E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Editorial Diana. México. 1991.
123. NORIEGA C., Alfonso. VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial UNAM. México. 1974.
124. ORDÓÑEZ DIAZ, José A. Benjamín. CAPTURA DE CARBONO EN UN BOSQUE TEMPLADO: EL CASO DE SAN JUAN NUEVO, MICHOACÁN. Editorial Instituto Nacional de Ecología y SEMARNAP. México. 1999.
125. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México. 1999.
126. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2001.

127. ORTIZ A., Loreta. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Editorial Harla. México. 1983.
128. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. DELITOS FEDERALES. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
129. PADILLA, José R. SINOPSIS DE AMPARO. Tercera edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1990.
130. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. DERECHO ROMANO I. Segunda edición. McGraw-Hill Editores S.A. de C.V. México. 1996.
131. PAVON VASCONCELOS, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. Sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.
132. PAVON VASCONCELOS, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. Décima primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994.
133. PENICHE BOLIO, Francisco J. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Duodécima edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1996.
134. PÉREZ, Luis Carlos. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO 1. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1967.
135. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. TEORÍA DEL DERECHO. Editorial Tecnos. Madrid. 1997.
136. POLAINO NAVARRETE, Miguel. FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa, S.A. México. 2001.
137. PORRÚA PEREZ, Francisco. TEORÍA DEL ESTADO. Vigésima novena edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

138. QUINTANA ROLDAN, Carlos F. y DE SABIDO PENICHE, Norma. DERECHOS HUMANOS. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 2001.
139. QUINTANA VALTIERRA. Jesús. DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. LINEAMIENTOS GENERALES. Editorial Porrúa. México. 2000.
140. RAMÍREZ, BULLA Germán. POLÍTICA EXTERIOR Y TRATADOS PÚBLICOS. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia. 1999.
141. RECASENS SICHES, Luis. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Quinta edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México. 1979.
142. REY CANTOR, Ernesto y RODRÍGUEZ RUIZ, María Carolina. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS. Libertad. Igualdad. Fraternidad. Segunda edición. Editorial Página Maestra Editores. Bogotá. 2003.
143. RIGHI, Esteban y FERNÁNDEZ, Alberto A. LA LEY, EL DELITO, EL PROCESO Y LA PENA. José Luis de Palma Editor. Buenos Aires. 1996.
144. RIMLI, Eugene-Th. HISTORIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo I. Novena edición. Editorial Argos Vergara, Barcelona. 1985.
145. RÍOS, Ángel Miguel Sebastián. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Centro de Investigaciones Consultorio y Docencia en Guerrero A. C.. México. 1996.
146. ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Segunda edición. Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México. 1996.
147. RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO. DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Editorial Porrúa. México. 2001.

148. RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS ONU-OEA. Tomo 1. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994.
149. ROJO SANZ, José María. DERECHOS HUMANOS. Editorial Tecnos. España. 1992.
150. ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y GÓMEZ QUINTOS Karla Julieta. LAS ESCUELAS PENALES. Grupo Editorial Universitario. México. 2001.
151. ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y CABRERA MAR, Neri Herminia. JUAN JACOBO ROUSSEAU Y LA SOBERANÍA EN EL CONTRATO SOCIAL. Grupo Editorial Universitario. México. 2004.
152. ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y DEL VALLE FRANCO, Laura. MÉXICO EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Grupo Editorial Universitario. México. 2004.
153. ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y CABRERA MAR, Neri Herminia. LA TEORÍA PURA DEL DERECHO, APLICADA A LA DIVISIÓN DE FUNCIONES DEL ESTADO KELSENIANO. Grupo Editorial Universitario. México. 2004.
154. ROVENCIO, Enrique. EL DESARROLLO EN LOS NOVENTA: POSIBLES IMPLICACIONES AMBIENTALES. Editorial Universidad Autónoma de México. México. 1993.
155. SAENZ ROMERO, Cuauhtémoc. DEFORESTACIÓN EN MÉXICO Y CAMBIO CLIMÁTICO. Simposium en Michoacán. México. 20 de Octubre de 2004.
156. SAINZ CANTERO, José A. LECCIONES DE DERECHO PENAL. Tercera edición. Editorial Porrúa. Barcelona 1990.

157. SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. DERECHO AMBIENTAL. Editorial Porrúa. México. 2001.
158. SARRE, Miguel. GUÍA DEL POLICÍA. Segunda edición. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992.
159. SEOANEZ CALVO, Mariano. LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, NUEVOS PLANTEAMIENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 1978.
160. SOSA Nicolás M., MACEIRAS GONZALEZ R. ANAIZ, Graciano; TRIAS Eugenio; CORTINAS Adda; GARCÍA GARCÍA, Emilio; BUSTAMANTE, Javier e ILÁNCER, Pilar. DERECHOS HUMANOS. LA CONDICIÓN HUMANA EN LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA. Editorial Tecnos, S.A. Madrid. 2000.
161. SZEKELY, Francisco. EL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA. Editorial Nueva Imagen. México. 1978.
162. TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN MÉXICO. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1989.
163. TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1996.
164. TOLEDO BELLO, Raúl y TÉLLEZ LENDECH, María Graciela. HISTORIA I. Editorial Santillana. México. 1997.
165. TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Heliasta S. R. L. Argentina. 1993.

166. TRUYOL SERRA, Antonio. DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALISMO ANTE EL TERCER MILENIO. Editorial Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A. Madrid. 1996.
167. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, BALANCE Y PERSPECTIVAS. Editorial UNAM. México. 1983.
168. VASALK, Karen. LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vol. I. Editorial SERBAL UNESCO. México. 1984.
169. VERGES RAMÍREZ, Salvador. DERECHOS HUMANOS. Editorial Tecnos. Madrid. 1997.
170. VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1990.
171. VILLORO TORANZO, Miguel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. de C. V. México. 1980.
172. VILLORO TORANZO, Miguel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Décima primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994.
173. VON TUNK, Eduard. HISTORIA UNIVERSAL ILUSTRADA, TOMO I (PARTE SEGUNDA). Editorial Argos Vergara. Barcelona España. 1985.
174. WELZEL, Hans. INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. Editorial Aguilar S.A. Madrid. 1977.
175. WILSON, William. LA VIDA. ¿CÓMO SE PRESENTÓ AQUÍ?. ¿POR EVOLUCIÓN O POR CREACIÓN?. Editorial Watchtower Bible and Track Society of New York. Brooklyn. New York. 1985.
176. YOUNG, Raymond A. INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS FORESTALES. Noriega Editores Limusa. México. 1991.

177. ZÁRATE, José Humberto. SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS. Editorial Mc Graw-Hill. México. 1997.
178. ZAVALA, Lorenzo de. UMBRAL DE INDEPENDENCIA. Empresas Editoriales S.A. México. 1949.
179. ZINK, Harold. LOS SISTEMAS CONTEMPORÁNEOS DEL GOBIERNO. Editorial Libreros Mexicanos Unidos. México. 1965.
180. ZORKIN CORTÉS, Sergio Salomón. DERECHO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Editorial Porrúa. México. 2000.

## LEGISLACIONES

1. Código Penal Federal. Editorial SISTA. México. 2003.
2. Colección Penal. Código Penal Federal. Tercera edición. Ediciones Delma S.A. de C.V. México. 2000.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 130a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1999.
4. Legislación Penal Procesal para el Estado de México. Código Penal para el Estado de México. Editorial Sista. México. 2003.
5. Ley Forestal. Ediciones Delma, S.A. de C.V. México. 2004.
6. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ediciones Delma S.A. de C.V. México. 2004.
7. Ley General de Salud. Ediciones Delma. México. 2004.
8. Leyes para el Distrito Federal. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista S.A. de C. V. México. 2004.
9. Tres leyes para el Distrito Federal. Constitución Política de los Estados Unidos. Editorial Sista. México. 2004.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. BORGA, Ernesto Eduardo. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires. 1979.
2. BORGES, Jorge Luis. GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Tomos 1-6. Ediciones Grijalbo. Barcelona. 1986.
3. CASTELLA, Gastón. ENCICLOPEDIA DE HISTORIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo III (Parte Primera). Novena edición. Editorial Argos Vergara. Barcelona. 1985.
4. DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Vigésima sexta edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1998.
5. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Real Academia Española. Madrid. 1970.
6. DURÁN, María. LA COSTUMBRE. Enciclopedia Autodidáctica Océano. Tomo 7. Grupo Editorial Océano. Barcelona España. 1989.
7. FONT, Monserrat. Enciclopedia Autodidáctica Océano. Principales Instituciones Germánicas. Grupo Editorial Océano. Tomo 7. Barcelona España. 1989.
8. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo D-H. Editorial Porrúa, S.A. México. 1987.
9. PONTÓN, Gonzalo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO. Tomos 1-6. Ediciones Grijalbo. Barcelona. 1986.
10. ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO CRIMINOLOGICO. Grupo Editorial Universitario. México. 2001.

11. RALUY POUDEVIDA, Antonio. DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Cuadragésima novena edición. Editorial Porrúa. México. 2004.
12. VAZQUEZ ALFARO, José Luis. ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. DERECHO FORESTAL. Tomo IV. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2000.

## OTRAS FUENTES

1. ACUERDO SOBRE PLANIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE ÁREAS FORESTALES Y TROPICALES. República Federal de Alemania. Recopilación Secretaría de Relaciones Exteriores. Tomo XXII.
2. AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.
3. ARRIOLA CHRISTY, Moisés. AVANZA INCENDIO EN EL TACANA, AFECTA AL SUR. Periódico Diario El Día. México. 2 de febrero de 2005. Número 15199. Sección Regional.
4. CAFAGGI FELIX, Adriana. Denuncia Ciudadana. SIX FLAGS EN MÉXICO HACE LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO EN SU PAÍS. Diario El Financiero. 29 de diciembre de 2004.
5. CARMONA LARA, María del Carmen. ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Alegatos 10.
6. CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA. Recopilación Secretaría de Relaciones Exteriores. Tomo XXI.
7. CORTES MARTINEZ, Agustín. "HACIA UNA VERDADERA EFICACIA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSECUENCIA DE LOS DELITOS AMBIENTALES, PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO, CONSIDERADOS COMO DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN." Tesis por Investigación. Asesor ROSAS ROMERO, Sergio. México. UNAM. ENEP Aragón. 2004.

8. DEL VALLE FRANCO, Laura. NECESIDAD DE AGRAVAR LA PENALIDAD EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS EN MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE UN DERECHO HUMANO DE TERCERA GENERACIÓN. Tesis por Investigación. Asesor ROSAS ROMERO, Sergio. UNAM. ENEP Aragón. México. 2004.
9. Diario Uno más UNO. CON EDUCACIÓN SE VENCEN LAS CONSECUENCIAS DE LA GLOBALIZACIÓN. Periódico diario Uno más Uno. Sección La República. Miércoles 15 de diciembre de 2004.
10. ENCISO L. Angélica. SUFRE EL SECTOR FORESTAL DÉFICIT DE 3 MIL MILLONES DE DÓLARES AL AÑO. Periódico Diario La Jornada, Sección Sociedad y Justicia. México. Distrito Federal. 11 de enero de 2005.
11. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHO FORESTAL. Revista Modernización del Derecho Mexicano. México. UNAM. 1993.
12. GALLARDO, Enrique. MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO DEL BOSQUE. Ordenanzas de Minería. Revista Renarres, número 25.
13. GARCÍA ESPAÑA, Román y M. José Emiliano. MANO DURA MEXIQUENSE A TALA CLANDESTINA. Periódico Quincenal. MI AMBIENTE. México Distrito Federal. 19 de diciembre de 2004.
14. GARCÍA ESPAÑA, Román. ESTAN EN MANOS DE MAFIAS: MACM. Periódico quincenal Mi Ambiente. México Distrito Federal. 20 de febrero de 2005.
15. GASQUE, Rosa María. GACETA UNAM, número 1749. Junio de 1993.
16. GOMEZ MENA, Carolina. VICENTE FOX HA OLVIDADO SU PROMESA DE PROTEGER LOS BOSQUES. La Jornada. Lunes 13 de diciembre de 2004. México.

17. GONZÁLEZ PÉREZ, Roberto. FOX ACEPTA QUE EN EDUCACIÓN ANDAMOS MAL. Periódico diario Uno más Uno. México. Viernes 10 de diciembre de 2004.
18. MADDALENA, Paolo, LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO A LA LUZ DEL PROBLEMA AMBIENTAL: ASPECTOS GENERALES EN DERECHO AMBIENTAL. Revista del Derecho Industrial. Año 14. mayo-agosto de 1992. Número 41. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1992.
19. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LEY DE BIOTECNOLOGÍA, NO DE BIOSEGURIDAD: PRD Y ONG. Periódico Diario Milenio. 20 de diciembre de 2004. Página 13.
20. QUADRI DE LA TORRE, Gabriel. INCENDIOS FORESTALES Y DEFORESTACIÓN EN MÉXICO: UNA PERSPECTIVA ANALÍTICA. El Universal. 15 de junio de 2003.
21. SOBRE EL CALENTAMIENTO GLOBAL. Periódico Diario. El Día. Número 15199. México. 2 de febrero de 2005.

## GLOSARIO

**ACCION PENAL:** es la que ejercita el Ministerio Público ante el juez competente para que se inicie el proceso penal y se resuelva sobre la responsabilidad del inculpado, y en su caso se aplique la pena o la medida de seguridad que corresponda.

**ACTO DE AUTORIDAD:** son los que ejecutan las autoridades actuando en forma individualizada, por medio de facultades decisorias y el uso de la fuerza pública y con base en disposiciones legales que imponen obligaciones, modifican las existentes o limitan los derechos de los particulares.

**ACTUAR:** poner en acto o en acción algo.

**AGRICULTURA:** es el estudio y la práctica de éste proceso, se le denomina agricultura, que literalmente significa << cultivo de la tierra>>, (del latín ager, <<campo>>o <<tierra>>.), en otras palabras la agricultura se ocupa del cultivo de las plantas y la cría de los animales que se producen en la granja, sin embargo, también incluye otras actividades íntimamente asociadas a la práctica agropecuaria, como el procesamiento y comercialización de los productos y el diseño de la maquinaria agrícola.

**ALIMENTO TRANSGÉNICO:** es "un organismo vivo (animal, vegetal o microorganismo) que se modifica en su estructura genética mediante métodos científicos para conferirle características de otro (incluso, pueden ser reinos distintos). Se transfieren genes de una especie a otra parte para darles color, sabor o durabilidad).

**AMBIENTE:** el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**AMBIENTE EQUILIBRADO:** cada elemento de la biosfera tiene una función en relación a los otros, aportándoles servicios sin los cuales los otros elementos serían incapaces de llenar sus propias funciones. Ocurre con la energía de los rayos solares, con las sustancias del suelo, con el agua, con el aire que aporta

**ANTI JURIDICO:** que es contra derecho.

**APROVECHAMIENTO RACIONAL:** la utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

**APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.

**ÁREA PROTEGIDA:** es un área definida geométricamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica.

**ASENTAMIENTO HUMANO:** el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

**BASURA U OTROS DESECHOS HUMANOS:** son los residuos no provenientes de la industria resultante de las actividades de las personas o de los municipios.

**BIEN COMÚN:** aquél bien que no es propiedad privada de ninguna persona sino que, por el contrario, corresponde a todos y es utilizado por todos.

**BIEN JURÍDICO:** todo delito recogido en el Código Penal, que tiene como finalidad la protección del bien jurídico, así como en el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida, es necesario indicar que por cada delito que exista en la ley estará protegido un bien jurídico por la legislación penal.

**BIODIVERSIDAD:** la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

**BIOSFERA:** es elemento natural del medio ambiente, en el que aparece el

ético-físico.

**BIOTECNOLOGÍA:** toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

**CAPA DE OZONO:** la capa de ozono atmosférico por encima de la capa límite del planeta.

**CONSERVACIÓN:** acciones encaminadas a mantener el equilibrio ecológico.

**CONTAMINACIÓN:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

**CONTAMINANTE:** toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

**DAÑO AMBIENTAL:** consiste en una agresión directa al ambiente, provocando una lesión indirecta a las personas, animales, flora o entes vivos, por una alteración del ambiente, es lo que se denomina impacto ambiental, afectando la calidad de vida de quienes moramos en el planeta.

**DEBER JURÍDICO:** la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una norma de derecho, a favor de la colectividad, y de persona determinada.

**DEGRADACIÓN:** proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

**DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

**DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** tiene que ver con los organismos vivos que pueblan

desaparece con ella; la destrucción o fragmentación de los hábitats naturales pone en peligro las especies y con ello la diversidad biológica.

**EDUCACIÓN:** desarrollo integral de las facultades físicas, intelectuales y morales de una persona, para ayudarle a integrarse en el medio en que debe vivir. / 2. La educación moderna desarrolla ante todo las tendencias naturales más útiles, inhibiendo después las tendencias nefastas.

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

**EXPLOTACIÓN FORESTAL:** comprende los métodos comerciales y los principios técnicos que rigen el aprovechamiento general de los bosques.

**GENERACIÓN:** (del latín generatio), acción y efecto de engendrar. / 2. Casta, género o especie. / 3. Sucesión de descendientes en línea recta.

**HÁBITAT:** el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

**IMPACTO AMBIENTAL:** modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

**LEY DE LAS DOCE TABLAS:** fueron la fuente del Derecho Civil, en ellas se establecieron los fundamentos del derecho romano.

**MEDIO:** surge la idea de rodear, circundar, alojar: el "medio donde se vive", el "medio natural".

**MEDIO AMBIENTE HUMANO:** fue la expresión destinada a enfatizar que el destinatario final de ese ambiente es el ser humano, usada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 1972, cayó luego en desuso, simplificándose.

**PERSONA.:** individuo de la especie humana. / 2. Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque no tiene existencia individual física; como las corporaciones, asociaciones, sociedades, etc.

**PRESERVACIÓN:** el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

**PROTECCIÓN:** el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

**RECICLAJE:** método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

**RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado o conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final.

**RECURSO NATURAL:** el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**RESTAURACIÓN:** conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**SERVICIOS DE SALUD:** todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** conjunto de áreas naturales protegidas que sean consideradas de interés de la Federación.

**SOSPECHOSO:** la persona que, por proceder de alguna área infestada, probablemente padezca alguna enfermedad que es objeto del reglamento sanitario internacional o se sospeche que ésta se encuentra en período de incubación.

**SUELO:** el cual podemos definir como, cubierta superficial de la mayoría de la superficie continental de la tierra. Es un agregado de minerales no consolidados

y los procesos de desintegración orgánica.

**VIRUS:** agente infeccioso más pequeño que las bacterias y que siempre requiere de una célula para su multiplicación, pudiendo contener ADN o ARN como material genético.